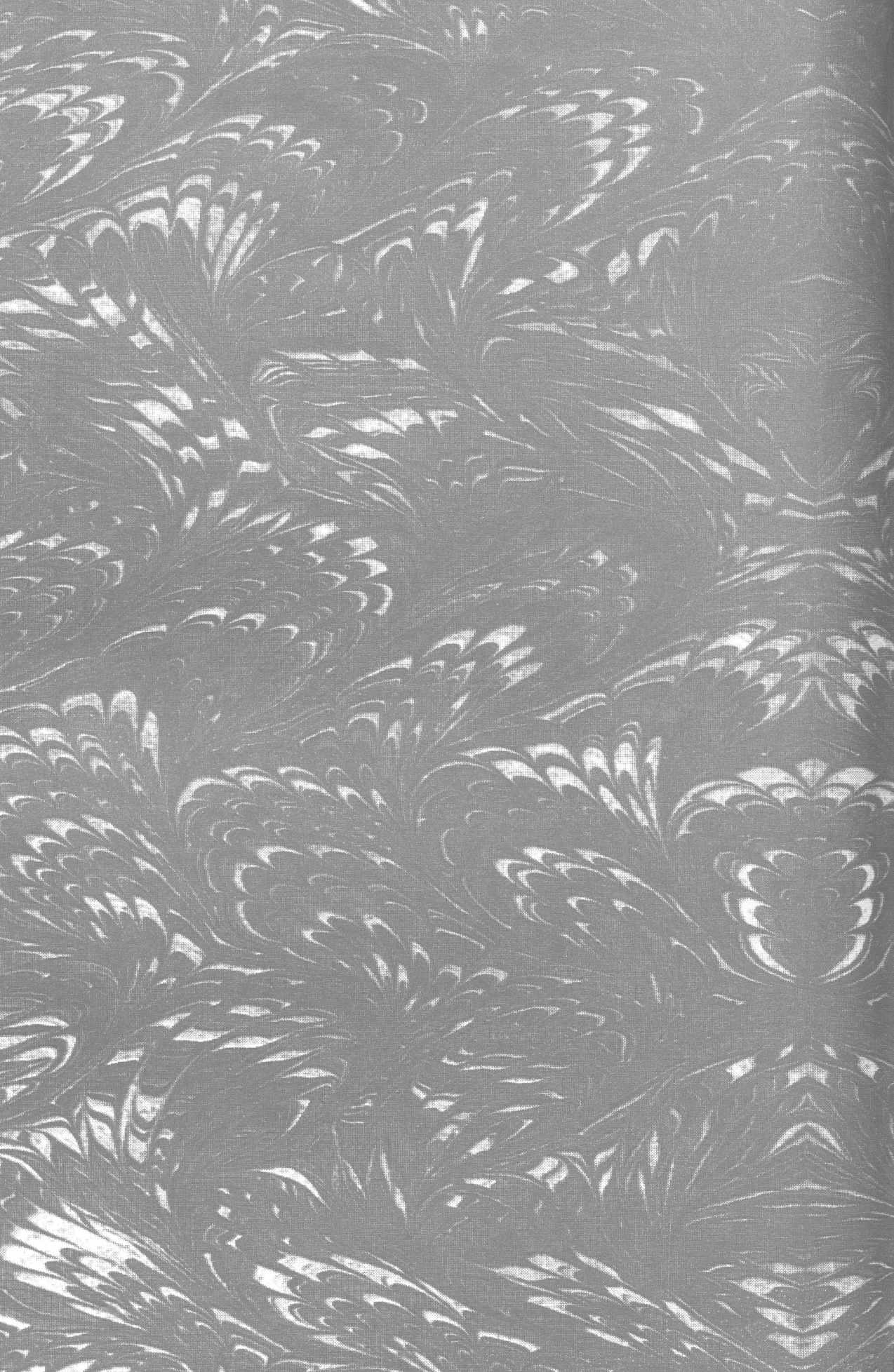

MANRIQUE
ENCUADER NACIONES
GAMAZO 27 TF 30 69 45 VALLADOLID



342
CAS
act

ACTAS

DE LAS

CORTES DE CASTILLA

ACTAS

DE LAS

CORTES DE CASTILLA

PUBLICADAS POR ACUERDO

DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Á PROPUESTA

DE SU COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR

CORTES CELEBRADAS EN MADRID EN EL AÑO DE 1621

TOMO TRIGÉSIMOSÉPTIMO

QUE COMPRENDE LAS ACTAS

DESDE EL DÍA 9 DE SEPTIEMBRE HASTA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 1621

BIBLIOTECA DE CASTILLA Y LEÓN

MADRID
ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE FORTANET
Impresor de la Real Academia de la Historia.
CALLE DE LA LIBERTAD, NÚM. 29.—TELÉFONO NÚM. 991

1914

ACTAS

DE LAS

CORTES DE CASTILLA

CELEBRADAS EN MADRID EN EL AÑO DE 1621.

EN MADRID A 9 DE SEPTIEMBRE DE 1621.

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, por Burgos; Don Gutierre de Miranda, por Leon; Don Mateo de Lison, Don Alonso de Herrera, por Granada; Don Juan de Bargas, Juan de Perea, por Seuilla; Don Pedro de Angulo, por Cordoua; Don Juan de Berastigui, Franco de Higuero, por Murcia; Don Martin Ceron, Don Juan Palomino, por Jaen; Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, por Valladolid; Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, por Salamanca; Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordóñez, por Çamora; Don Rodrigo Çapata, Don Diego de Monsalue, por Toro; Andrés de Usatigui, Don Pedro de Alarcon, por Guadalaxara; Alexandro Cataño, Don Constantino, por Cuenca; Don Antonio de Monroy, Gaspar de Arnao, por Madrid; Don Antonio de Proaño, por Segouia; Don Antonio de Pedrosa, por Auila; Geronimo de Figueroa, por Toledo.

Comissarios para significar al Señor Arçobispo de Burgos, Presidente

Tracto el Reyno de que seria bien nombrar comissarios que significasen al Señor Arçobispo de Burgos, Presidente que a sido de Castilla el rreconocimiento que se tiene de auer asistido con toda demostracion el tiempo que lo fue a las Cortes

que a sido de Castilla el rreconocimiento de auer asistido a las cosas del Reyno.

Iden y Comissario.

que tocaron al Reyno, y que asi bea si en algo se le puede acudir que con gran boluntad se ara y acordo el Reyno de conformidad se aga asi.

Botose sobre nombrar comissarios que executen el acuerdo precedente, y salieron nombrados por mayor parte del Reyno los Señores Don Francisco de Arriaga y Don Antonio de Proaño.

Que se nombren comissarios para dar la orabuena al Señor Don Francisco de Contreras de ser Presidente de Castilla.

Acordo el Reyno que se nombren caualleros comissarios que den la enorabuena al Señor Don Francisco de Contreras de la merced que S. M. le a hecho de la Presidencia de Castilla y se boto sobre el nombramiento de los dichos caualleros comissarios y salieron nombrados por mayor parte los Señores Don Juan de Berastigui, Don Pedro de Alarcon.

Villete del Señor Don Baltasar de Çuñiga sobre que mañana se aga el juramento que conceda el seruicio extraordinario.

Viose vn villete del Señor Don Baltasar de Çuñiga escrito a los Secretarios de las Cortes, que es como se sigue.

«S. M. ha mandado que el juramento y demas cossas que se auian de hazer mañana en las Cortes queden para el viernes. Vuestra merced lo auisara al Reyno. Dios guarde a vuestra merced, como desseo. Del aposento á ocho de Settembre de seiscientos y veinte y vno.—Don Baltasar de Çuñiga.»

Iden.

Visto el dicho villete se trato de lo contenido en el y se acordo por todos los caualleros procuradores de cortes presentes, ecepto el Señor Don Mateo de Lison que auajo se dira su boto, que se haga lo que por el dicho villete S. M. manda.

Iden.

El Señor Don Mateo de Lison dixo que hasta que S. M. se sirua de jurar la escritura de no enajenar cosa alguna de su Real Patrimonio y de guardar los preuilegios y libertades a las ciudades, villas y lugares destos Reynos no es en señalar dia para el otorgamiento de los seruicios extraordinario y del cassamiento de S. M.

Carta de la ciudad de Cartajena sobre ymponer el Consejo de Hacienda 10 por 100 en la varilla.

Viose vna carta de la ciudad de Cartajena su fecha de veinte y siete de Agosto deste año. Dice que por el capítulo trece del quinto genero del seruicio de millones se dispone que el Consejo de Hacienda de S. M. no aya de ymponer nouedades en el Reyno y que ahora se a dado comission a Don Pablo de Auila para que cobre diez por ciento de toda la barilla que se sacare del Reyno, que biene a ser vn nueuo almoxarifazgo cargado sobre la labrança, y significa los ynconuinientes que desto rresultan y pide se trate del rremedio en el Reyno, y acordose se rremita a los Señores comissarios del cumplimiento de las condiciones del seruicio de millones para que bean la dicha carta, y se enteren de lo contenido en ella y siendo contra condicion hagan todo lo que les pareciere conuenir en su rremedio y obserbancia de la dicha condicion.

Iden se rremita a los Comissarios de las condiciones.

Carta de Granada. Viene en que se jure la Concepcion de Nuestra Señora.

Viose vna carta de la ciudad de Granada de treinta y vno de Agosto deste año que es como se sigue.

La de V. S, de veinte y tres deste rreciuimos en que nos ordena ymbiemos poder para que en nombre deste Reyno se jure y bote la limpia Concepcion de Nuestra Señora sin pecado original besamos a V. S. las manos por el cuydado que pone en esto, esta ciudad y Santa Yglesia a dos años que hizieron juramento de defender esta opinion y celebro mui grandes fiestas espirituales y corporales en señal del gusto con que lo hazian; y asi tenemos por causa propia lo que V. S. trata y le suplicamos no dexe de la mano, los poderes otorgaremos en la forma que V. S. los ymbiare ordenados que seran en la que mas conbenga, guarde Dios á V. S. muchos años. El Licenciado Hernando de Riuera.

Don Fernando de Auila, Don Miguel Abellaneda Aro, Don Francisco Fernandez Çapata. Por Granada Rodrigo Tapia de Vargas.

Iden y sus procuradores embien vn tanto del poder.

Vista la dicha carta acordo el Reyno de conformidad que los procuradores de Cortes de Granada le embien el tanto del poder que pide.

Carta de Murcia. Viene en que jure la Concepcion de Nuestra Señora.

Viose vna carta de la ciudad de Murcia escrita al Reyno, y es como se sigue.

«El piadoso celo con que V. S. trata la defensa de la Purissima y limpia Concepcion de la Sacratissima Virgen Santa Maria Nuestra Señora, madre de Dios y aver sido sin pecado original, es tan justo quanto propio de V. S.; y en esta conformidad rremitimos poder a los Señores Don Francisco de Verastegui y Franco de Higueri Regidores nuestros Procuradores de Cortes para que hagan la solebnidad del juramento y boto de lo tener y defender asi y besamos a V. S. las manos por el cuidado que en esto a puesto que a sido tan deseado y de nuestra parte, de manera que ninguna cossa se pudiera aber hecho de tanto gusto para esta ciudad y su Reyno. Nuestro Señor guarde a V. S. De Murcia treinta y vno de Agosto de mil y seiscientos y veinte y vno. Don Phelipe de Porras. Don Alonso de Sandoual y Ayala, Pedro Aurero. Murcia en su Ayuntamiento Alonso Enriquez.»

Iden y carta de Leon sobre lo mesmo.

Viose vna carta de la ciudad de Leon que es como se sigue.

«Su carta de V. S. rreciuimos y damos a V. S. mil parabienes del Santo celo con que a rresuelto botar la Pura Concepcion de Nuestra Señora, deuda en que mas particular obligacion de satisfacerla corre á V. S. que a los demas Reynos que nos auisa lo an hecho; se mire que en este caso nos podria pesar le diesen otros que los de la Corona de Castilla, quien de conocido se auentaja en tan propias ocasiones a todos, en la presente deseamos se consiga el fauor y merced que S. M. Dios le guarde, a hecho de decretar ajustado a la deuda y deseo de V. S. y nuestro y a la grandeza de su santo celo; y

para que se haga con la fuerça y firmeça que se deue, rremitimos a V. S. poder para los Señores Don Gutierre de Quiros Miranda, y Don Phelipe de Valencia, que en nuestro nombre y en el deste Reyno agan el voto de que ternemos y defenderemos que fue concebida sin pecado original, y para su firmeza y que pueda aprobar los dichos botos enuia sus beces a su Alteça el Señor Obispo, y al delegado que su Alteça nombrare para esta causa, y quedamos todos muy ynuidiosos prometiendonos que al paso de tan auto seruicio a de benir muy general bien a todos los Reynos, y particulares acrecentamientos a todos V. SS.as a quien guarde Dios y conserue en su grandeza. Leon y Setiembre primero de mil y seiscientos y veinte y vno. El Licenciado Aldrete, Juan de Mieres Lorençana. Don Ramiro Diaz de la Laziana y Quiñones. Por Leon Victorio Vazquez.

Cerca de la espera que pide la Villa de Tamara recaudos que a de mostrar.

Vieronse las diligencias hechas de la Villa de Tamara sobre la espera que pretende se le haga de ciento y quarenta y tres mill marauedis que dice resta debiendo del servicio de los diez y siete millones y medio, y lo que en rraçon de ello ynforma la ciudad de Toro a la carta que por el Reyno se le escriuio que visto por la Comission del Reyno se rremitio a el para que acordase lo que conuiniese y se boto lo que seria uien hazer, y acordo el Reyno por mayor parte que la de la dicha villa de Tamara en cumplimiento de la carta que el Reyno escriuio a la ciudad de Toro muestre con testimonio y rrecaudos bastantes si ympuso sisas de mas de las ordinarias para la paga de lo que del rrepartimiento del dicho seruicio se le hizo, faltaua, y en caso que no lo aya hecho, la causa que tuuo para ello y que dinero deue, y si es por arrendadores o otras personas, hauiendose cobrado el valor del dicho seruicio y sino se huuiere cobrado enteramente que se deue del y quien y si a hecho di-

ligencias en tiempo y en forma en la cobrança; y los dichos testimonios se an de sacar de los libros de las quentas y rraçon que del valor del dicho seruicio a de hauer en dicha Villa por el escriuano ante quien a pasado, y con esto se traiga al Reyno para que determine lo que conuenga.

Iden. Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan de Bargas, Juan de Perea, Don Pedro de Angulo, Don Juan de Berastigui, Franco de Higueri, Don Martin Ceron, Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, Andres de Vsategui, Don Pedro de Alarcon, Don Antonio de Monroy, Gaspar de Arnao, Alexandro Cataño, Don Constantino Castillo, Don Rodrigo Çapata, Don Diego de Monsalue, Don Antonio de Proaño, Don Antonio de Pedrosa, Geronimo de Figueroa.

Iden rregulacion. Despues de auer botado se rregularon a este acuerdo los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sanzoles, Don Gutierre de Miranda, Don Mateo de Lison, Don Alonso de Herrera, Don Juan Palomino.

Iden. Los Señores Don Juan Brochero y Don Diego Gaitan, dixeron que si lo debieren contribuyentes, se espere a la villa de Tamara y sino lo deuieren se cobre luego, y acordandose lo contrario lo contradizen.

Dan quenta los Comissarios de millones faltan algunas ciudades de enuiar la rrelacion de las sisas de la paga de Mayo y se les escriua la embien. Los caualleros comissarios de la administracion de millones, dixeron que algunas de las ciudades de boto en Cortes no auian embiado la rrelacion del valor de las sissas de la paga que se cumplio fin de Mayo deste año, y que algunas de las personas a quien se auia librado se quexaban de que no se les pagaua la cantidad de marauedis que auian de auer aunque auian rrequerido a los rrecetores, los quales dauan diferentes rrespuestas; y las dichas personas a quien se auian librado auian pedido se nombrasen executores que les hiciere pago;

que dauan cuenta para que el Reyno viese lo que se auia de hazer, y tratado de ello, acordo de conformidad que se escriua a las ciudades de boto en Cortes que no an embiado rrelacion del ualor de las sissas del seruicio de los diez y ocho millones de la paga de Mayo deste año, que las embien en este mes, y de auer pagado todo el ualor de ella, con aperciuimiento que si no lo hiziera sin aguardar mas se embiara executor a costa de los culpados que vuieren tenido comission y estado á su cargo conforme a los despachos generales del dicho seruicio.

Entro el Señor Don Juan Brauo por Soria.

Cerca de la espera que pide la Villa de Estepa por 12.000 ducados que deue de millones; y se rremite a la Comission de ellos y a los de las condiciones.

Vieronse las diligencias hechas por la Villa de Estepa, en rraçon de que se le espere por dos mill ducados que rresta deuiendo del seruicio pasado de los diez y siete millones y medio y del arbitrio concedido por el Consejo para arrendar a lauor las partes de ciertas dehessas propias de la dicha villa por quatro años para la dicha paga, que bisto todo por la Comission del Reyno de la administracion de millones, acordo se truxese a el para que tomase rresolucion en este negocio; y tratado del, acordo el Reyno de conformidad que rremite este negocio a los caualleros de la Comission de millones y a los del cumplimiento de las condiciones del seruicio para que le uean, y con parecer de los letrados del Reyno de si es contra condicion los aruitrios concedidos para la paga de lo que rresta deuiendo del seruicio de los diez y siete millones y medio la dicha villa de Estepa, y con lo demas que a los dichos caualleros pareciese lo traigan al Reyno para que acuerde lo que conuenga.

Cerca de lo que deue de millones Palencia, y vn correo baya a las 15 con cartas

Auiendose tratado de que el Licenciado Juan Ramirez de Prado, Juez que con comission de la del Reyno del yntermedio de las Cortes fue a la ciudad de Palencia a cobrar lo que rrestaua deuiendo de millones no auia benido a dar quenta de la

para que el Juez se benga.

dicha comission auiendole escrito el Reyno viniese, y que de la dilacion resultaua ynconvenientes y se pondria de peor condicion la dicha cobranza, acordo el Reyno de conformidad que despache la dicha comission del Reyno de millones vn correo a las quince a la ciudad de Palencia con carta para el Licenciado Juan Ramirez de Prado en que le diga que el Reyno a estrañado mucho no auer cumplido el orden que se le dio de que biniese luego a dar quenta de su comission y asi se le manda no huse de ella desde el dia que la rreciua ni para cobrança de salario ni de otra manera sino que se benga a cumplir lo rreferido y tome rreciuo el correo del entrego de la carta, y el rreceptor Juan Fernandez pague lo que costare el correo de la Accepturia de millones, y los dichos caualleros comissarios sepan del agente del Reyno el estado que tuuiere el pleyto que trata en el Consejo la ciudad de Palencia sobre esta cobrança y haga diligencia para que no se ympida.— Raphael Cornejo. (Rubricado.)

EN MADRID A 10 DE SEPTIEMBRE DE 1621.

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, por Burgos; Don Gutierre de Miranda, por Leon; Don Mateo de Lison, Don Alonso de Herrera, por Granada; Don Juan de Bargas, Juan de Perea, por Seuilla; Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, por Cordoua; Don Juan de Berastigui, Franco de Higueri, por Murcia; Don Martin Zeron, Don Juan Palomino, por Jaen; Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, por Salamanca; Alexandro Cataño, Don Constantino Castillo, por Cuenca; Andres de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, por Guadalaxara; Don Juan

Brauo, por Soria; Don Juan Serrano, Don Antonio de Pedrossa, por Auila; Don Rodrigo Çapata, Don Diego de Monsalue, por Toro; Don Francisco de los Rios, por Valladolid; Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, por Zamora; Don Antonio de Monroy, Gaspar de Arnao, por Madrid; Don Antonio de Pedrossa, por Segouia; Geronimo de Figueroa, por Toledo.

Fuese el Señor Franco de Higueri.

Da cuenta el contador Serna se le pide vna certificacion por la Diputacion del Reyno.

Entro en el Reyno su contador Don Gaspar de la Serna y dixo que el Consejo auia dado decreto para que diese vna certificacion como se a acostumbrado a dar a cada vno de los Diputados del Reyno otra tanta cantidad como se da a cada cauallero procurador de Cortes, y que por no auerla lleuado a la Diputacion de oy no se le auia dexado entrar dentro de ella; que daua quenta cumpliendo con su obligacion, con que se fue fuera; y tratado de ello y visto que el decreto hera del Consejo se mando boluiese a entrar el dicho Contador y se le ordeno diese luego la certificacion como el Consejo le mandaua, con que se fue fuera.

Entraron los Señores Don Gregorio Altamirano, por Valladolid; el Conde de Chinchon, por Segouia.

Suuida del Señor Presidente y Señores Asistentes de las Cortes.

Este dicho dia, mes y año subio á la Sala de las Cortes el Señor Don Francisco de Contreras, Presidente de Castilla y los Señores Licenciados Melchor de Molina, Don Juan de Chaues y Mendoça, Don Alonso de Cabrera del Consejo y y camara de S. M. y Pedro de Contreras su Secretario de la Camara y estado de Castilla y Asistentes de las dichas Cortes, y entendido por el Reyno, los salio a rreciuir hasta la puerta de la sala grande que sale al corredor, y entrado en la sala de las dichas Cortes se sento el Señor Presidente en vna silla de terciopelo negro, tiniendo vn bufete delante con vna sobremessa de lo mesmo, y a su mano derecha los Señores Melchor

de Molina y Don Juan de Chaues y Mendoça y a la hizquierda Don Alonso de Cabrera y Pedro de Contreras, y consecutivamente los procuradores de Cortes en la forma que se acostumbra y estando sentados entro el Señor Geronimo de Figueroa, por Toledo, que no fue con el Reyno a rreciuir los dichos señores.

Lo que el Señor Presidente dixo al Reyno.

Y estando asi el Señor Pressidente dixo al Reyno que en cumplimiento de lo que se le auia ymbiado a dezir de que queria conceder a S. M. el seruicio extraordinario benian el y los Señores Assistentes allarse presentes y que asi podria el Reyno tratar de lo que fuese seruido.

Lo que rrespondio al Señor Presidente el procurador de Burgos.

Luego el Señor Don Francisco de Arriaga, procurador de Cortes por la ciudad de Burgos en nombre del Reyno rrespondio al Señor Presidente, y dixo: Señor Ilustrisimo. Entre los señalados fauores y crecidas mercedes que el Reyno rreciue de la larga y poderosa mano de S. M. que Dios la guarde, es la particular atencion y singular prudencia con que prouehe los oficios y cargos; y esto marauillosamente se experimenta en la prudente election de V. S. Ilustrisima, de que al cierto se a de seguir mui gran seruicio de Dios nuestro señor, de S. M. y beneficio general desta monarchia, y en particular del Reyno que ofrece lo que bale y puede al seruicio de V. S. Ilustrisima y destos Señores Asistentes del animo destos caualleros y del amor con que an seruido con el ordinario se hecharan de ver lo que sienten tener tan limitadas fuerças para no seruir con otra mayor suma; y asi es fuerça suplicar a V. S. Ilustrisima y a estos Señores hagan merced de encaminar las suplicas que el Reyno a dado por mano de sus Comissarios y en todo lo que fuera possible hacerle merced en general, y a estos procuradores de Cortes que por sus continuos y leales seruicios son dignos de rreciuir grandes fauores.

Y con esto se començo a botar sobre la concesion del seruicio extraordinario y se hizo en la forma siguiente. Concession del seruicio extraordinario.

El Señor Don Francisco de Arriaga dixo que por la ciudad de Burgos caueça de Castilla, continuando con su entrañable amor y su antigua fidelidad, sirue a S. M. Dios le guarde, con el seruicio extraordinario. por los años de mil y seiscientos y veinte y vno, mil y seiscientos y veinte y dos y mill seiscientos y veinte y tres, deseando fuera de mucha mayor cantidad para cumplir con algunas de las muchas obligaciones que aquella ciudad tiene a su Real seruicio y con que le ayan de pagar las personas que estan en vso y costumbre de pagarle en aquel rreynado y no de otra manera. Burgos.

El Señor Don Pedro de Sanxoles dixo lo mesmo.

El Señor Don Gutierre de Miranda dixo que concede el seruicio extraordinario por este trienio por la ciudad de Leon y su Reynado sin perjuicio de sus priuilegios y con que la paguen las personas que los suelen y acostumbran pagar. Leon.

El Señor Don Mateo de Lison dixo que concede a S. M. el seruicio extraordinario por los tres años de mil y seiscientos y veinte y vno y mill y seiscientos y veinte y dos y mill y seiscientos y veinte y tres conque no pague ni contribuya la dicha ciudad de Granada ny su Reino, como nunca lo ha pagado, y sin perjuicio de sus preuilegios, y con que S. M. se sirua de nombrar consejeros o personas con quien el Reyno trate y rresuelua el rremedio de tanto daño como padecen sus prouincias y vasallos como lo a suplicado. Granada.

El Señor Don Alonso de Herrera dixo lo mesmo.

El Señor Don Juan de Bargas dixo que sirue por la ciudad de Seuilla y por su Reynado con el seruicio extraordinario deste trienio para que se pague en la cantidad que le tocare y a los plaços señalados por S. M. y sin perjuicio de sus preui- Seuilla.

legios y para que se cobre de las personas que suelen y acostumbran a pagarlo, y pone por suplica lo que el Señor Don Mateo de Lison a puesto por condicion.

El Señor Juan de Perea dixo lo mesmo.

Cordoua. El Señor Don Pedro de Angulo dixo concede á S. M. por la ciudad de Cordoua y su Reynado el seruicio extraordinario por el presente trienio, sin perjuicio de sus priuilegios, con el amor y lealtad que siempre a seruido y que se pida por suplica lo que el Señor Don Mateo de Lison a propuesto por condicion.

El Señor Don Christoual de Eslaua dixo lo mesmo.

Murcia. El Señor Don Juan de Berastigui dixo que siruia a S. M. por la ciudad de Murcia y su Reynado con el seruicio extraordinario por el presente trienio, segun en la forma que otras bezes, y pone por suplica lo que el Señor Don Mateo de Lison a puesto por condicion.

Jaen. El Señor Don Martin Zeron dixo que en nombre de la ciudad de Jaen y su Reynado, partido y prouincia por quien abla en Cortes, concede a S. M. el seruicio extraordinario de la propia manera que otras bezes lo a hecho, sin perjuicio de los priuilegios y libertades que la dicha ciudad y Reino tienen.

Segouia. El Señor Don Juan Palomino Hurtado de Mendoça Veinte y quatro de la ciudad de Jaen y su procurador de Cortes dice que Su Ilustrisima a propuesto al Reyno sirua a S. M. con este seruicio extraordinario, y asi por lo que le toca con el amor y boluntad que siempre, con la orden que tiene de su ciudad concede a S. M. el dicho seruicio por tres años, y segun los deseos que por cartas su ciudad significa tiene y el tiene, y todos los tesoros del mundo le parecen pocos para seruir a S. M. y su Real Corona, y lo pide por testimonio.

El Señor Conde de Chinchon, Alferez Mayor de la ciudad

de Segouia y su procurador de Cortes, en nombre de la dicha ciudad y por la orden que para ello le a embiado, y por su tierra, partido y prouincia por quien abla en Cortes, concede á S. M. Dios le guarde, el seruicio extraordinario para los años de mill y seiscientos y veinte y vno, y mill y seiscientos y veinte y dos, y mill y seiscientos y veinte y tres en la forma y con las condiciones que lo a hecho otras vezes para que lo paguen las personas y en la forma en que se acostumbra; lo qual sea sin perjuicio de sus priuilegios y excensiones; y por uia de suplica suplica a S. M. lo mesmo que el Señor Don Mateo de Lison por condición, y particularmente que rrespeto de la estrecheça en que se halla su Real hazienda se sirua de moderar y escusar los gastos que no fueren muy precisos, escusando asimismo las mercedes de su Real patrimonio porque al mesmo tiempo que estas se hacen tiene más dificultad al pedir seruicios y donatiuos a sus basallos y ellos en concederselos con el amor y gusto y antigua fidelidad que estos Reynos an a costumbre siempre hazer.

El Señor Don Antonio de Proaño dixo lo mesmo.

El Señor Alexandro Cataño dixo que concede a S. M. el seruicio extraordinario deste trienio por la ciudad de Cuenca su partido y prouincia como lo a hecho siempre y con las mesmas condiciones. Cuenca.

El Señor Don Constantino Castillo dixo lo mesmo.

El Señor Don Rodrigo Çapata dixo que por la ciudad de Toro y por las demas ciudades, villas y lugares por quien abla en Cortes, concede a S. M. el seruicio extraordinario por los años de mill y seiscientos y veinte y vno, mill y seiscientos y veinte y dos, mill y seiscientos y veinte y tres, sin perjuicio de los priuilegios exsenciones que tiene la dicha ciudad y las demas por quien abla, y por uia de supplica, supplica a S. M. Toro.

lo mismo que el Señor Don Mateo de Lison por condicion.

El Señor Don Diego de Monsalue dixo lo mesmo.

Guadalaxara. El Señor Andres de Vsatigui dixo que por la ciudad de Guadalaxara, su tierra, partido y prouincia por quien abla en Cortes concede a S. M. el seruicio extraordinario por tiempo y espacio de tres años que se cumplen por el de mill y seiscientos y veinte y tres, pagandolo las personas que lo suelen y deben pagar y sin perjuicio de las libertades y exsenciones que la dicha ciudad y prouincia tienen.

El Señor Don Pedro de Alarcon dixo lo mesmo.

Valladolid. El Señor Don Francisco de los Rios dixo que continuando el amor y boluntad con que siempre la ciudad de Valladolid a seruido conceder a S. M. el seruicio extraordinario deste trienio, deseoso de que fuera de mas cantidad para seruirle y sin perjuicio de sus priuilegios y exsenciones, y por uia de supplica suplica a S. M. lo que puso por condicion el Señor Don Mateo de Lison.

El Señor Don Gregorio Altamirano dixo lo mesmo.

Soria. El Señor Don Juan Brauo de Sarauia dixo que concede a S. M. el seruicio extraordinario por la ciudad de Soria y su tierra y partido y prouincia por quien abla deste presente trienio para que le paguen las personas que suelen y acostumbran a pagarle y sin perjuicio de sus priuilegios y exsenciones.

Madrid. El Señor Don Antonio de Monroy dixo que vsando la villa de Madrid de la antigua lealtad que acostumbra es en conceder a S. M. el seruicio extraordinario deste trienio segun y como lo a hecho otras vezes y sin perjuicio de los preuilegios y exsenciones que tiene.

El Señor Gaspar de Arnao dixo lo mesmo con que se ponga por suplica lo mesmo que puso por condicion el Señor Don Mateo de Lison.

El Señor Don Juan Serrano dixo que en nombre de la ciudad de Auila, tierra y partido y prouincia por quien abla en Cortes sirue a S. M. en concederle el seruicio extraordinario en la forma en que siempre lo a hecho. Auila.

El Señor Don Antonio de Pedrosa dixo lo mesmo.

El Señor Don Geronimo de Ledesma dixo que en nombre de la ciudad de Çamora y su prouincia y rreynado de Galicia por quien abla en Cortes, concede a S. M. el seruicio extraordinario por este trienio, para que lo paguen y se cobren de las personas que se acostumbra sin perjuicio de los priuilegios de la dicha ciudad y Reyno, y pide por suplica lo que el Señor Don Mateo de Lison puso por condicion. Çamora.

El Señor Don Alonso Ordoñez dixo lo mesmo.

El Señor Don Juan Brochero dixo que sirue a S. M. por la ciudad de Salamanca y por Extremadura y su partido y prouincia por quien abla en Cortes, con el seruicio estraordinario deste trienio como y en la forma que se a hecho otras bezes. Salamanca.

El Señor Don Diego Gaitan dixo lo mismo.

El Señor Geronymo de Figueroa dixo que en nombre de la ymperial ciudad de Toledo, como su procurador de Cortes, sirue a S. M. con el amor y lealtad que a acudido siempre a su Real seruicio, con el extraordinario deste trienio de mill y seiscientos y veinte y vno, mill y seiscientos y veinte y dos y mill y seiscientos y veinte y tres, para que le paguen las personas que suelen y an acostumbrado a pagarla, y sin perjuicio de las libertades y exsenciones que la dicha ciudad tiene, y pone por supplica la condicion que a puesto el Señor Don Mateo de Lison. Toledo.

Los Señores Don Pedro de Sançoles y Alexandro Cataño dixeron se rregulauan a poner por suplica lo que puso por condicion el Señor Don Mateo de Lison. Idem y rregulacion.

Diferencia.

Auiendo començado a botar el Señor Don Francisco de Arriaga y diciendo concedia en nombre de la ciudad de Burgos, caueça de Castilla, algunos caualleros procuradores de Cortes dixeron no se auia de dezir esta palabra, y entendido por Su Señoria Ilustrisima se auia dicho en otras concesiones, dixo: guardese la costumbre sin perjuicio.

Iden y rresolucion.

Salio concedido por todos los caualleros procuradores de Cortes que an botado el seruicio extraordinario a S. M. y por mayor parte del Reyno que se le suplique por suplica lo que dixo por condicion en su boto el Señor Don Mateo de Lison.

Pide el Señor Presidente se bote el seruicio del cassamiento.

El Señor Presidente dixo que asimismo cumpliendo con lo que el Reyno le embio a dezir de que queria conceder a S. M. el seruicio de su cassamiento benian allarse pressentes el y los Señores Asistentes y que asi podria tratar de ello el Reyno siendo seruido.

Iden botose y diferencia.

Y con esto se començo a botar y botando el Señor Don Francisco de Arriaga y diciendo que lo concede por la ciudad de Burgos caueza de Castilla, el Señor Geronimo de Figueroa dixo que contradice el dezir caueza de Castilla, y continuo su boto.

Burgos.

El Señor Don Francisco de Arriaga dixo que por la ciudad de Burgos, caueça de Castilla es en seruir a S. M. con el seruicio que se acostumbra hazer al principio de su felicisimo casamiento, que son quatrocientos mil ducados, sintiendo que en ocasion que se haze seruicio a la Reyna nuestra Señora, tenga el Reyno tan postradas sus fuerças que no se le pueda conceder de mayor cantidad, y con condicion que le ayan de pagar las personas que en aquel rreynado y prouincia suelen y acostumbran, siruiendose S. M. de dar las cedulas que estan puestas en costumbre, y que se le suplique sea seruido de rresponder a vn memorial que el Reyno tiene dado en que se le

suplican muchas cossas de su Real seruicio y del aliuio de sus subditos y naturales basallos.

El Señor Don Pedro de Sançoles dixo lo mesmo.

Recaudo de S. M. para que mañana se le bese la mano por ser oy tarde.

Auiendo botado Burgos el Señor Presidente de Castilla dixo al Reyno que S. M. le embio a dezir que por ser muy tarde dixese al Reyno se podria quedar el yr a besar la mano y otorgar S. M. la escritura de no enajenar cossa del Patrimonio Real y guardar sus preuilegios, para mañana sauado a las diez de la mañana, y que asi se podria acauar de botar el seruicio del cassamiento para que mañana no aya que botar; y con esto se continuo el botar el seruicio del cassamiento de S. M. y se quedo lo demas para mañana sauado.

Leon.

El Señor Don Gutierre de Miranda dixo que concede por la ciudad de Leon y su rreynado y principado de Asturias a S. M. los quatrocientos mil ducados por el seruicio de su casamiento para que se pague en tres años, pagandolo las personas que suelen y acostumbran pagarle y sin perjuicio de sus libertades y exsenciones.

Granada.

El Señor Don Mateo de Lison dixo que conforme a la condicion trece del quinto genero del seruicio de los diez y ocho millones con que de presente los Reynos siruen a S. M. esta asentado y capitulado con su Real Persona que durante este dicho seruicio de millones no se ynponga ni lleue ni se conceda otro seruicio ni ympuesto alguno ecepto los seruicios ordinario y extraordinario que ya se an concedido y siendo como es condicion que tiene fuerça de contrato que con ella se concedio este dicho seruicio de millones y tienen adquerido derecho a ella todos los contribuyentes en el se deue guardar y cumplir y mandarlo asi S. M. de su parte como lo a contratado y ofrecido por su palabra Real, pues los Reynos y vasallos de la suya cumplen, y ban pagando con tanto trauajo, costas y

vexaciones como rreciuen por su cobrança y paga; y quando esta condicion no se huuiera puesto en el dicho seruicio, se deue mirar el aprieto y necesidades que tienen los que le pagan, y que se ban despoblando tantos lugares por las contribuciones de tantos tributos de millones, seruicio ordinario y extraordinario, alcaualas derechos de aduanas, almoxarifazgos y otros muchos con que siruen a S. M., y tantos rrepartimientos diferentes que se an hecho y ban cobrando para fauricas de puentes, de muelles de la mar, de torres de la costa, de rresisas, ensanches y falta de millones y otras cossas; y assi le parece sera justo sobrelleuar a vasallos tan leales que por auer acudido con amor y lealtad a socorrer necesidades de su Rey y Señor natural, padecen tantos trauajos y desconsuelos que merecen S. M. les acuda en las suyas y haga merced de rreleuarlos, porque haziendolo asi tendran fuerças para poder acudir en otras ocasiones, y no pereceran muchos como lo haran si aora se les ymponen nueuos tributos como se cargan sobre hombros tan cansados y apurados, y este seruicio se a de cobrar de personas pobres como se a de rrepartir entre la gente llana que por las necesidades que tienen se les a de hacer muchas costas para cobrarlo por no tener con que pagar; y siendo pobres y pocos por las despoblaciones que ay, seran mas agrauiados y molestados, y S. M. como tan catolico y Christianissimo no quiere la perdida de sus basallos, sino su conserbacion, aliuio y descanso, y asi su boto y parecer es que se le de quenta de todo y rrepresente el amor y lealtad con que el Reyno le a pagado y ba pagando los tributos que puede y se le suplique tenga por bien de suspender la concesion de este seruicio, y por estas rraçones y no tener orden de su ciudad por aora no uiene en concederlo.

El Señor Don Alonso de Herrera dixo que no tiene orden de

su ciudad de Granada para la concesion deste seruicio de que tiene muy justo sentimiento, que la esta aguardando muy de proximo, y benida, protesta allegar su boto a los demas que lo huuieren botado y concedido.

El Señor Don Juan de Bargas dixo que la ciudad de Seuilla continuando su antigua lealtad y amor de su Rey aunque pudiera rrepresentar lo que esta asentado entre S. M. y el Reyno en el seruicio de los diez y ocho millones que ba pagando por la condicion treze del quinto genero y el apretado estado su prouincia y reynado, rrepresentandose solo el amor y grandes obligaciones que rreconoce a la Reyna nuestra Señora, por esta uez, sin perjuicio de la dicha condicion, y quedandose en su fuerça y bigor para en todos los casos que se pudieren ofrecer, sirue a S. M. con la parte que le tocare de los quatrocientos mil ducados con que suele seruir para los casamientos de los Reyes nuestros Señores, lo qual haze sin perjuicio de sus priuilegios, y para que lo paguen quien acostumbra en las pagas y como S. M. lo tiene concedido a la suplica del Reyno. Seuilla.

El Señor Juan de Perea dixo lo mesmo.

El Señor Don Pedro Jacinto de Angulo dixo que es muy justo seruir a S. M. en lo que se pide por causa de su feliz casamiento, y supplica se considere que como es notorio y consta por diligencias hechas por probision del Consejo, que estan en poder de los contadores del Reyno, faltan de la ciudad de Cordoua muchos vezinos de los que tenia quando se concedio este seruicio en ocasion del casamiento del Señor Rey Don Phelipe tercero que es en gloria y todos eran bezinos contribuyentes en semejantes seruicios, rrespeto de lo qual el rrepartimiento deste seruicio que haora se concede a de ser menor cantidad y con ygualdad conforme a los vezinos contribuyentes que oy tiene la dicha ciudad, y sus vezinos y distrito Cordoua.

estan muy pobres, y tienen pendiente el seruicio de los millones, con lo qual parece muy dificultoso y aun ymposible poder pagar el rrepartimiento deste seruicio, por lo qual supplica a S. M. sea seruido de conceder facultad a la dicha ciudad para que huse de arbitrios los que pareciere de menor ynconuiniente asi en Cordoua como en los lugares de su distrito, para lo qual se de a Cordoua termino competente para que ynforme de los dichos adbritrios y se le de facultad para que vse dellos la dicha ciudad y lugares de su distrito y haga el rrepartimiento del dicho seruicio de manera que cada lugar sepa y entienda la cantidad y en la forma que lo a de pagar, y asta tanto que esto se aya hecho y este asentado en la forma que se le ha de pagar el dicho rrepartimiento, suplica y pide no corra el termino de la paga, ni se libre en el dicho seruicio cossa alguna por escusar las exseçiuas costas que hacen los executores que de otra manera sera para los vezinos mucha opresion, y pues sin ella siruen a S. M. con buen deseo de su Real aumento supplica se les haga esta merced, y en conformidad de lo rreferido y en la forma declarada por Cordoua y su Reyno concede el dicho seruicio y este es su boto y parecer, y siendo necesario lo pide por testimonio.

El Señor Don Christoual de Eslaua dixo lo mesmo con la supplica que hizo el Señor Don Francisco de Arriaga y con que paguen este seruicio las personas que suelen pagarles.

Murcia. El Señor Don Juan de Berastigui dixo que en nombre de la ciudad de Murcia y su Reyno, que este seruicio de los felices casamientos de los Reyes nuestros Señores le tiene por tan llano y ordinario como el ordinario y extraordinario que estos Reynos suelen hazer, por ser seruicio que se haze a S. M. de la Reyna nuestra Señora, y por auer hecho esto continuamente no se ecepto en la condicion por cossa llana, y asi por la

dicha ciudad de Murcia y su Reyno concede este seruicio en la cantidad y forma y manera que siempre se a hecho.

Jaen. El Señor Don Martin Zeron dixo que cumpliendo con su obligacion y con la boluntad de su ciudad concede a S. M. ciento y cinquenta quentos de marauedis del seruicio del casamiento, sin perjuicio de los priuilegios y libertades que la dicha ciudad tiene, pagandole los lugares y personas que lo deuen pagar y an pagado siempre.

El Señor Don Juan Palomino dixo lo mesmo.

Segouia. El Señor Conde de Chinchon dixo que no tiene orden de la ciudad de Segouia de conceder este seruicio del casamiento de S. M.; que para hazerlo es menester que preceda, y espera embiara su consentimiento y entonces se agregara a la concesion que se huuiere hecho.

El Señor Don Antonio de Proaño dixo lo mesmo.

Cuenca. El Señor Alexandro Cataño dixo que por la ciudad de Cuenca y por la villa de Molina, ciudad de Guete, San Clemente y Requena, por quien habla en Cortes, concede a S. M. quatrocientos mill ducados del seruicio de su Real cassamiento en la forma y manera que por aquella ciudad se a hecho otras vezes.

El Señor Don Constantino del Castillo dixo lo mesmo.

Toro. El Señor Don Rodrigo Çapata dixo que en conformidad de la orden que tiene de la ciudad de Toro, sirue a S. M. por ella con el seruicio de su Real cassamiento, segun y en la forma que el Señor Don Juan de Bargas lo tiene botado.

El Señor Don Diego de Monsalue dixo lo mesmo.

Guadalaxara. El Señor Andres de Vsatigui dixo que por la ciudad de Guadalaxara y su tierra y prouincia por quien habla en Cortes concede a S. M. el seruicio de su feliz casamiento, que el bulgo llama el chapin de la Reyna nuestra Señora, por vna bez

en la cantidad qué se acostumbra que es ciento y cinquenta quentos de marauedis, pagandole las personas que acostumbran a pagarle, y en los plaços concedidos por S. M. y sin perjuicio de las libertades y exsenciones que la dicha ciudad tiene.

El Señor Don Pedro de Alarcon dixo lo mesmo.

Valladolid. El Señor Don Francisco de los Rios dixo que por la ciudad de Valladolid sirue a S. M. con el seruicio del cassamiento de S. M. segun y en la forma que se le a concedido otras bezes, pagando lo que le tocare las personas que suelen pagarle, y por esta vez, sin perjuicio de los priuilegios y exsenciones que la dicha ciudad tiene.

El Señor Don Gregorio Altamirano dixo lo mesmo.

Soria. El Señor Don Juan Brauo dixo que por la ciudad de Soria, su tierra, partido y prouincia, y con el amor y lealtad que siempre, concede el seruicio del cassamiento de S. M. para que le paguen las personas que le acostumbran a pagar, y a los plaços que esta acordado, y sin perjuicio de los priuilegios que la dicha ciudad tiene.

Madrid. El Señor Don Antonio de Monroy dixo qué en nombre de la villa de Madrid, y con muy gran amor y gusto concede a S. M. el seruicio de su felicisimo cassamiento como lo a hecho otras bezes, y sin perjuicio de sus priuilegios.

El Señor Gaspar de Arnao dixo lo mesmo.

Auila. El Señor Don Juan Serrano Çapata, dixo que en virtud del poder especial que tiene de la ciudad de Auila, y, por su tierra, partido y prouincia por quien abla, sirue a S. M. en concederle ciento y cinquenta quentos de marauedis en las ocasiones de los felicissimos casamientos que a los Reyes de España estos Reynos an acostumbrado aser para el felicissimo cassamiento que el Rey nuestro Señor que Dios guarde ha

echo con la Reyna nuestra señora; el qual seruicio concede para que se rreparta y cobre de las mismas personas que contribuyen en los seruicios ordinario y extraordinario en espacio de tres años que son el de mill y seiscientos y veinte y vno, mill y seiscientos y veinte y dos, mill y seiscientos y veinte y tres, y a los mismos plaços que S. M. a hecho merced a estos Reynos que se le paguen los seruicios ordinario y extraordinario deste trienio.

El Señor Don Antonio de Pedrossa dixo lo mesmo.

El Señor Don Geronimo de Ledesma dixo que hasta aora no le a uenido orden de la ciudad de Çamora para poder botar este seruicio de que esta con la pena y sentimiento que es justo por no poder dar muestras de los grandes deseos que tiene de seruir a S. M. no solo en vn tan tenue seruicio como este, sino en otros mucho mas grandiosos, y que en biniendo el poder se agregara con las demas ciudades que conceden este seruicio. Çamora.

El Señor Don Alonso Ordoñez dixo lo mesmo y que con la breuedad que se a dado este seruicio no a acauado de rresoluer la dicha ciudad ni a dado poder para ello, y que esto le consta se anda oy tratando, y que asi por el deseo que tiene de seruir a S. M. y sauer que en todas ocasiones lo a hecho la ciudad de Çamora, en tiniendo poder se agregara con las demas ciudades.

El Señor Don Juan Brochero dixo que por la ciudad de Salamanca y por las demas por quien abla en Cortes, sirue a S. M. por esta vez con el que llaman el seruicio del chapin de la Reyna nuestra Señora con la cantidad y por el tiempo que ba botado. Salamanca.

El Señor Don Diego Gaitan dixo lo mesmo.

El Señor Geronimo de Figueroa dixo que en nombre de la Toledo.

ymperial ciudad de Toledo y su Reyno, tierra partido y prouincia por quien abla en Cortes, y como su procurador dellas de la dicha ciudad de Toledo, y en birtud de la orden que della tiene, con el amor y lealtad que siempre [ha] acudido a seruir a S. M. le sirue con este seruicio que oy se trata de los felices casamientos de S. M. de aquella bia y forma que le a concedido el Señor Don Juan de Bargas.

Iden y rresolucion.

Regulados los botos salio por mayor parte del Reyno concedido a S. M. el seruicio de su Real casamiento.

Gracias del Señor Presidente.

El Señor Presidente de Castilla dixo al Reyno lo mucho que estimaua y agradezia la boluntad y conformidad con que auia seruido y concedido a S. M. los seruicios extraordinario y de su Real cassamiento, y que lo significaria a S. M. para que lo tuuiese entendido y hiziese mucha merced en general y particular, como lo merecian tan principales caualleros como asisten en el Reyno, y que olgaua mucho de ocupar aora el lugar y oficio que tiene para procurar por su parte con todo cuidado que esto se consiga; y que lo mesmo ofrecia de parte de los Señores Asistentes, y que todos juntos arian el oficio que es rraçon.

Lo que rrespondio el Procurador de Burgos.

Luego el Señor Don Francisco de Arriaga, procurador de Cortes por Burgos, en nombre del Reyno rrespondio al Señor Presidente y dixo: Señor Ilustrissimo: el Reyno a seruido a S. M. Dios le guarde, con quatrocientos mil ducados, seruicio que se haze al principio de su felicisimo cassamiento, y por ser otorgado a la Reyna nuestra Señora es general el sentimiento que tiene de no ser de mucha mayor cantidad, y asi Supplico a Vuestra Señoria Ilustrisima, y a estos Señores Asistentes, disculpen con Sus Magestades las postradas fuerças del Reyno, rrepresentando en su nombre que los deseos son derramar su sangre y la de sus hijos en el Real seruicio de sus

Magestades, de quienes espera el Reyno en general rreciuir grandes mercedes, y en particular estos caualleros.

Salida del Señor Presidente.

Y con esto, los dichos Señor Presidente y Señores Asistentes se leuantaron para yrse, y el Reyno los salio a compañar hasta la puerta de la sala grande que sale al corredor, y de alli se boluio a juntar, ecepto algunos caualleros que se fueron.

Comissarios para hazer el rrepartimiento de los 4 quentos del seruicio del casamiento

Estando junto el Reyno acordo de conformidad que los Señores Don Pedro de Sançoles y (1) sean Comissarios para que se despache la cedula de S. M. de los quatro quentos que le haze merced, por rraçon del seruicio del cassamiento y que hagan el rrepartimiento dellos y le traigan al Reyno para que le uea y aprueue; y con esto se acauo la Junta deste dia.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

EN MADRID A 11 DE SEPTIEMBRE DE 1621.

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sanzoles, por Burgos; Don Gutierre de Miranda, por Leon; Don Mateo de Lison, Don Alonso de Herrera, por Granada; Don Juan de Bargas, Juan de Perea, por Seuilla; Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, por Cordoua; Don Juan de Berastigui, Franco de Higueri, por Murcia; Don Martin Zeron, Don Juan Palomino, por Jaen; Alexandro Cataño, Don Constantino Castillo, por Cuenca; Andres de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, por Guadalaxara; Don Juan Brauo, por Soria; Don Juan Serrano, Don Antonio de Pedrosa, por Auila; Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, por Valladolid; Don Antonio de Monroy,

(1) Está en claro en el original.

Gaspar de Arnao, por Madrid; Don Rodrigo Çapata, Don Diego de Monsalue, por Toro; el Conde de Chinchon, Don Antonio de Proaño, por Segouia; Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, por Salamanca; Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, por Çamora; Geronimo de Figueroa, por Toledo.

Subida del Señor Presidente y Señores Asistentes a la Sala de las Cortes.

Este dicho dia subio a la Sala de las Cortes el Señor Don Francisco de Contreras, Presidente de Castilla, y los Señores Licenciados Melchor de Molina, Don Juan de Chaues y Mendoça y Don Alonso de Cabrera, del Concejo y Camara de S. M., y Pedro de Contreras, su Secretario, de la Camara y estado de Castilla, y Asistentes de las dichas Cortes, y entendido por el Reyno, los salio a rreciuir hasta la puerta de la sala grande que sale al corredor, y entrados en la Sala de las dichas Cortes, se sento el Señor Presidente en vna silla de terciopelo negro, tiniendo vn bufete delante con vna sobremesa de lo mesmo, y a su mano derecha los Señores Melchor de Molina y Don Juan de Chaues y Mendoça, y a la yzquierda Don Alonso de Cabrera y Pedro de Contreras, y consecutiuamente los procuradores de Cortes en la forma que se acostumbra; y estando sentados entro el Señor Geronimo de Figueroa, por Toledo, que no fue con el Reyno a rreciuir los dichos señores.

Recaudo de S. M. para que vaya el Reyno a besarle la mano.

Y estando asi S. M. embio a dezir fuese el Reyno a besarle la mano por la concesion del seruicio extraordinario y del casamiento y a jurar S. M. la escritura.

Fueron al aposento de S. M.

Luego fueron todos al aposento de S. M. ecepto el Señor Geronimo de Figueroa, procurador de Cortes por Toledo que estaua sin su compañero, y llegaron al antecamara adonde entraron y se pusieron tomando el lado de la mano derecha Burgos, y el de la yzquierda Leon, y consecutiuamente las

ciudades que tienen lugar conocido en la forma que se sientan en el Reyno, y siguientemente las demas ciudades y villa por la orden que les auia cauido la suerte que se auia hechado por sola esta vez, y para el efeto de besar a S. M. la mano por la concesion de los seruicios extraordinario y del casamiento de S. M.

Salio S. M.

Y estando asi salio S. M. a la dicha pieça adonde estaua vn bufete con vna sobremesa de terciopelo carmesi y junto a el vna silla de lo mesmo, y S. M. se arrimo al bufete, y el Señor Presidente y los Señores Asistentes, se pusieron al lado derecho de S. M., y al lado de la mano yzquierda se pusieron los Señores Conde de Olibares, Sumilier de Corps, Almirante de Castilla, el Marques de Castel Rodrigo, Gentiles hombres de la Camara de S. M. y el Duque de Cardona, el Marques de Mondejar, Duque de Terranoua.

Los quales salieron tambien acompañando a S. M. con algunos Mayordomos, Señores y Gentiles hombres de la Camara y criados de S. M.; y los dichos Procuradores de Cortes estauan en la forma y orden rreferida, tomando el lado de la mano derecha Burgos, y el de la yzquierda Leon y consecutiuamente las ciudades que tienen lugar conocido en la forma que se asientan en el Reyno, y siguientemente a ellas, las demas ciudades y villa por la horden que les auia cauido la suerte y se auia hechado para sola esta vez y para el efeto de besar a S. M. la mano por la concesion de los seruicios extraordinario y el de su Real casamiento estando el Reyno siguiente a los Señores Asistentes y nos Don Juan de Henestrossa y Raphael Cornejo con el Reyno, como sus Secretarios mayores, y S. M. mando cubrir a los Grandes que alli se allaron.

Lo que el Señor Presidente dixo a S. M.

Y luego el Señor Presidente dixo a S. M.: El Reyno a otorgado a V. M. el seruicio extraordinario y el del casamiento

de V. M. con que estos Reynos suelen seruir en semejante ocasion con mucha boluntad y con el amor y fidelidad que acostumbra a seruir a V. M. mereciendo que V. M. le haga merced en general y en particular, y con la licenzia que se a seruido de dar, viene el Reyno a besar a V. M. su Real mano.

Lo que el Procurador de Burgos dixo a S. M.

Y luego el Señor Don Francisco Lopez de Hariaga, procurador de Cortes por la ciudad de Burgos, dixo en nombre de todo el Reyno a S. M. lo que se sigue.

Señor:

El Reyno, rreconociendo las obligaciones tan precisas que tiene al seruicio de V. M., y teniendolas siempre muy presentes a concedido a V. M. el seruicio extraordinario, y el que se acostumbra a hacer a V. M. en principio de su felisissimo casamiento que sea para que V. M. se goce muchos años con la Reyna nuestra Señora con muy dilatada sucesion, como estos Reynos y la Christiandad lo an menester, y suplican a Dios generalmente, y con mucho acuerdo en esta ocasion se a tenido por muy importante al seruicio de V. M. y al bien y beneficio publico suplicar a V. M. conceda algunas cosas endereçadas a este intento que por ser asi esperan de la grandeça de V. M. se seruira de mandar concederlas y de que se agan muchas mercedes a estos caualleros que tan bien an seruido a V. M.

Lo que S. M. dixo al Reyno.

Y luego S. M. dixo al Reyno: Yo os agradezco mucho el auerme otorgado y concedido estos seruicios y la voluntad y fidelidad con que lo aueis hecho, que es conforme a la lealtad con que me acostumbrais a seruir, y me prometia de bosotros, y al deseo que tengo de hazeros merced y los acepto; y en lo

demas que me aueis dicho, mandare se prouea lo que en ello se pudiere.

Y luego besaron a S. M. la mano, llegando primero los dos procuradores de Burgos, y luego los de Leon, y tras dellos los demas de las ciudades que tienen lugar conocido, por la forma y orden que se sientan en la sala de las Cortes, y luego los demas de las ciudades y villa que tienen boto en Cortes por la orden que les auia cauido la suerte que se auia hechado por esta vez y para solo este efeto, por no tener entre ellos lugar conocido; y auiendo acauado de besar todos los dichos procuradores la mano a S. M., entro en la dicha antecamara adonde S. M. estaua Geronimo de Figueroa, procurador de la ciudad de Toledo que estaua aparte en otra pieça sin su compañero, que no se allo alli, y paso por enmedio de los dichos procuradores y llego a donde S. M. estaua y le beso la mano. Besaron a S. M. la mano.

Hecho que fue esto, S. M. entro en su aposento, con que se acauo el acto de este dicho dia, en quanto a la concesion de los seruicios extraordinario y del casamiento.

Este dicho dia, once de Setiembre de mill y seiscientos y veinte y vn años, despues de todo lo dicho y rreferido arriba fueron todos los procuradores de Cortes a la sala grande del aposento de S. M. a donde se hazen las consultas con el Consejo, ecepto el procurador de Toledo que no se allo alli, que se quedo en otra pieça y se pusieron tomando el lado de la mano derecha Burgos y el de la hizquierda Leon, y consecutiuamente las ciudades que tienen lugar conocido en la forma que se sientan en el Reyno, y siguientemente las demas ciudades y villa por la orden que les auia cauido la suerte que se auia hechado por sola esta vez y para el efeto de besar a S. M. la mano por la merced que haze al Reyno de otorgar escritura de no enajenar ninguna cosa del Patrimonio Real y Fueron los procuradores a la sala donde se hazen las consultas.

confirmar los priuilegios y exsenciones de las ciudades y villas.

Salio S. M.

Y estando asi salio S. M. a la dicha pieça y en la forma que salio y adonde estuuo y todo lo demas que paso en el otorgamiento de la dicha escritura se rrefiere particularmente en ella, la qual es del tenor siguiente:

Escritura que S. M. otorgo de no enajenar cosa de su Patrimonio.

En la villa de Madrid, sabado once dias del mes de Setiembre de mill y seiscientos y veinte y vn años estando la Catolica Magestad del Rey Don Phelipe nuestro Soberano Señor quarto deste nombre en el alcaçar de la dicha villa, donde es su palacio Real, salio de su aposento y bino a la cuadra donde se hazen las consultas de justicia con el Consejo, en la qual abia vn dosel de brocado y vna silla de lo mesmo debajo del y binieron delante de S. M. Don Pedro Laso de la Bega, Conde de los Arcos, Don Francisco de Cordoua, Conde de Alcaudete, y Don Francisco de Mendoça, Conde de Castro, sus Mayordomos ordinarios, y el Licenciado Don Francisco de Contreras, Presidente del Consejo Real de S. M. y de las Cortes, y los Licenciados Melchor de Molina, Don Alonso de Cabrera, Don Juan de Chaues y Mendoça, del Consejo y Camara de S. M., y Pedro de Contreras, su Secretario de Camara y Estado de Castilla y de Justicia, Asistentes de las dichas Cortes, y las demas personas que aqui se diran, y S. M. se puso debajo del dosel, arrimado a su silla Real, en pie, y con S. M. a la mano derecha el Presidente del Consejo y los demas del Consejo de Camara y Secretario della Asistentes rreferidos, y a la hizquierda de S. M. Don Gaspar de Guzman, Conde de Olibares, Sumilier de Corps de S. M.; Don Juan Hurtado de Mendoça, Duque del Infantado, Caualleriço mayor de S. M.; Don Juan Alfonso Enriquez de Cabrera, Almirante de Castilla; Don Manuel de Mora, Conde de Castel Rodrigo, Gentiles hombres de la Camara de S. M.; Don Carlos de Borja, Duque de Villa Her-

mosa, y Don Juan Fernandez Manrique, Marques de Aguilar; Don Juan de Aragon, Duque de Terranoua; Don Francisco de Mendoça, Marques de Mondejar, y Don Juan de Cordoua, Duque de Cardona, que de lo que de yuso se dira fueron testigos sin otros muchos titulos y caualleros que estauan presentes, y en presencia de nos Don Juan de Henestrosa y Raphael Cornejo, Escriuanos Mayores de las Cortes destos Reynos de S. M.; estando el Reyno consecutiuamente a los dichos Presidente y Asistentes, y allandose en la dicha quadra los caualleros procuradores dellas de las ciudades y villa destos Reynos que tienen boto en Cortes, que binieron a las que de presente se celebran en esta dicha villa, auiendose puesto primero que S. M. saliese a la dicha quadra los procuradores de Burgos tomando la mano derecha, junto a los dichos Presidente y Asistentes, y los de Leon la hizquierda, consecutiuamente los de Granada, Seuilla, Cordoua, Murcia, Jaen y precediendo en los lugares vnos a otros en la forma rreferida que es la que guardan en asentarse en el Reyno por tener lugar conocido; y siguiente a ellos los procuradores de Salamanca, Soria, Valladolid, Segouia, Çamora, Guadalaxara, Auila, Toro, Madrid, Cuenca, que es la orden que les cupo en la suerte que se auia hechado por sola esta vez y para el otorgamiento de la escritura, en pie y quitadas las gorras, ecepto Geronimo de Figueroa Mena y Andino, procurador de Cortes de la ciudad de Toledo, que se quedo en otra pieza, y Don Isidoro del Cerro, otro Procurador de Cortes de la dicha ciudad, que no pudo allarse presente por estar yndispuesto, y vno de los procuradores de la ciudad de Leon por aber fallecido; Don Fernando de Villafañe, Regidor de la dicha ciudad que lo era y no auer entrado otro en su lugar, y el Licenciado Don Diego Lopez de Salcedo, cauallero del auito de Santiago del Consejo Real de S. M. y del de la gene-

ral Ynquisición, procurador de Cortes de la ciudad de Soria que por estar yndispuesto no se allo presente; y los nombres de los procuradores de Cortes que se allaron al otorgamiento de esta escritura, y los de las ciudades y villa destos Reynos a quien rrepresentan son los siguientes: Don Francisco Lopez de Arriaga, Alcalde mayor de la ciudad de Burgos, y Don Pedro de Sançoles Santa Cruz, Rejidor y procuradores de Cortes della; Don Gutierre de Quiros Miranda, Rejidor de la ciudad de Leon y procurador de Cortes della; Don Mateo de Lison y Biedma; el Licenciado Don Alonso de Herrera Valençuela, Veinte y quatro de la ciudad de Granada, y sus procuradores de Cortes; Don Juan de Bargas y Sotomayor, Veinte y quatro de la ciudad de Seuilla, y Juan de Perea, Jurado de la dicha ciudad, y procuradores de Cortes della; Don Pedro Jacinto de Angulo y Don Christoual Felis de Eslaua, Veinte y quatros y procuradores de Cortes de la ciudad de Cordoua; Don Juan Antonio de Berastigui y Franco de Higueri, Regidores y procuradores de Cortes de la ciudad de Murcia; Don Martin Ceron de Benauides, cauallero del auito de Calatraua, y Don Juan Palomino Hurtado de Mendoça, Veinte y quatros y procuradores de Cortes de la ciudad de Jaen; Don Juan Brochero de Tejada, cauallero del auito de Alcantara, y Don Diego Gaitan de Bargas, Regidores y procuradores de Cortes de la ciudad de Salamanca; Don Juan Brauo de Sarauia, Comendador de Mora, de la Orden de Santiago, vezino y procurador de Cortes de la ciudad de Soria; Don Francisco de los Rios, Regidor de la ciudad de Valladolid, y Don Gregorio Romano Altamirano, vezino y procuradores de Cortes della; Don Luis Geronimo Fernandez de Cabrera y Bobadilla y de la Cerca, Conde de Chinchon, Thesorero general de la Corona de Aragon y de aquel Consejo y del de Italia, Alferez mayor y Alcaide perpe-

tuo de los Alcaçares Reales de la ciudad de Segouia, y Don Antonio Gonçalez de Proaño, cauallero del auito de Alcantara, Regidor de la dicha ciudad y sus procuradores de Cortes; el Licenciado Don Geronimo de Ledesma, Rejidor de la ciudad de Çamora y Don Alonso Ordoñez de Ledesma, cauallero del auito de Alcantara, vezino y procuradores de Cortes della; Andres de Vsatigui, Rejidor de la ciudad de Guadaxalara, y Don Pedro de Alarcon y Sotomayor, cauallero del auito de Calatraua, Correjidor de las ciudades de Huueda y Baeza, vezino y procuradores de Cortes de la ciudad de Guadalaxara; Don Juan Serrano y Zapata, Comendador de la Delfa, de la Orden de Alcantara, y Don Antonio de Pedrosa y Riuera, Comendador de Almagro de la Orden de Calatraua, ambos del Consejo de S. M. y del Real de las Ordenes, Regidores de la ciudad de Auila y sus procuradores de Cortes; Don Rodrigo Çapata y Don Diego de Monsalue Hulloa y Arriaga, Cauallero del auito de Santiago, Regidores y procuradores de Cortes de la ciudad de Toro; Don Antonio Rodriguez de Monroy, Regidor de la villa de Madrid, y Gaspar de Arnao, Contador de rresultas de S. M., vezino y procuradores della; Alexandro Cataño, Regidor de la ciudad de Cuenca, y Don Constantino del Castillo Peralta, vezino y procuradores de Cortes della; Geronimo de Figueroa Mena y Andino, Jurado y procurador de Cortes de la ciudad de Toledo.=Y en medio de la dicha quadra enfrente de S. M. estaua Don Diego de Guzman, Patriarca de las Yndias, Comissario general de la Santa Cruzada, del Consejo de la Santa y General Ynquisicion, Capellan y Limosnero mayor de S. M., y Don Juan de Fonseca, Sumiller de Cortina de S. M., teniendo en sus manos vn libro misal con vna cruz † dentro del; S. M. mando al dicho Licenciado Melchor de Molina, de su Consejo y Camara, como mas antiguo

de los que de ella se allaron presentes, leer vna escritura del tenor siguiente:

Que V. M. como Rey que es destos Reynos de Castilla, de Leon y Granada, y de los demas Reynos y señorios de la Corona de Castilla, jura a Dios y a los Santos Ebangelios que con su mano derecha corporalmente toca, y promete por su fee y palabra Real a las ciudades y villa cuyos procuradores de Cortes aqui estan presentes, y a las otras ciudades, villas y lugares destos Reynos a quien rrepresentan y a cada vna dellas como si aqui fuesen en particular nombradas, que terna y guardara el patrimonio y Señorios de la Corona Real destos Reynos segun y como por las leyes de las Partidas y las otras destos Reynos, especialmente la ley del Señor Rey Don Juan fecha en Valladolid, esta probehido y ordenado, y que contra el tenor y forma, y lo dispuesto en las dichas leyes no enajenara las ciudades, villas y lugares, terminos ni jurisdicciones, rrentas, pechos, ni derechos, de las que pertenecen a la dicha Corona y patrimonio Real que oy dia tiene y posee y le pertenece, y pertenecer puede de aqui adelante; y que si lo enajenare, que la tal enajenacion que asi hiziere, sea en si ninguna y de ningun balor y efeto, y que no se adquiera derecho ni posesion a la persona a quien se hiciere la tal enajenacion y merced. Asi Dios ayude a V. M. y los Santos Euangelios, amen. Y otrosi V. M. confirma a las dichas ciudades, villas y lugares y a cada vna dellas sus libertades, franquezas y exsenciones y preuilegios, ansi sobre su conseruacion en el Patrimonio de la Corona Real, como lo demas en los dichos sus preuilegios contenido; y les confirma los buenos vsos y costumbres y Ordenanzas confirmadas, y ansi mismo les confirma los propios y rrentas, terminos y juridiciones que tienen y les pertenecen si y segun que por las leyes destos Reynos esta

prouehido, y que contra lo en ellas dispuesto no les sera quitado ni disminuido agora ni en tiempo alguno por si ni por su Real mandado ni por otra alguna forma ni causa ni rraçon, y que mandara que asi les sea guardado y cumplido y que persona alguna no les baya ni pase contra lo suso dicho ni contra cosa alguna ni parte dello agora ni en ningun tiempo ni por alguna manera so pena de la su merced, y de las penas en los preuilegios contenidas.

Todo lo qual V. M. como Rey y Señor destos Reynos a suplicacion de los procuradores de Cortes que estan presentes jura y promete, y otrosi confirma y dice.

Y auiendose leydo la dicha escritura en alta voz que se pudo bien oyr y entender por S. M. y por todos los presentes, el dicho Don Diego de Guzman Patriarca de las Yndias, tomo de mano del dicho Don Juan de Fonseca el libro misal que en sus manos tenía, y le abrio por donde estauan escritos los Santos Euangelios, y puso encima del la Cruz que alli estaua con el dicho libro misal para el dicho efecto, y lo lleuo ante S. M., y quitada la gorra S. M. toco con gran rreberencia la dicha cruz y Santos Euangelios con su mano derecha, y auiendola tocado, a la conclusion del dicho juramento dixo en alta voz e yntelegible: «Asi lo juro, prometo, confirmo y digo», lo qual asi dicho, el dicho Don Francisco Lopez de Arriaga, dixo á S. M. en nombre del Reyno:

Señor:

El Reyno besa los Reales pies de V. M. por tan gran merced como a sido seruido de hazerle en la concesion y otorgamiento desta escritura; todo lo que el Reyno pretende es para tener mas fuerças y emplearlas en el seruicio de V. M., de quien es-

pera rreciuir mil mercedes generalmente, y cada vno de estos caualleros en particular por la gran boluntad con que acuden a todo lo que es seruicio de V. M., y suplicamos mande dar a cada ciudad vn tanto autorizado y signado de esta escritura que V. M. acaua de otorgar en que rreciuieremos todos mui gran merced.

Y luego S. M. dixo: Yo os agradezco mucho lo que me aueis dicho y mando se os de el testimonio que pedis.

Y con esto llegaron los dichos procuradores de Cortes vno a vno a besar a S. M. la mano, y auiendola besado entro Geronimo de Figueroa Mena y Andino, Jurado de la ciudad de Toledo y procurador de Cortes della por entre los demas procuradores y llego a S. M. y le beso la mano, y hecho esto S. M. se entro en su aposento acompañandole el Presidente y los Grandes que estan rreferidos y los de la Camara y Secretario, y los procuradores se salieron de la dicha quadra en que se hizo el dicho juramento y se acauo el acto deste dia, que a todo lo suso dicho fueron presentes por testigos los dichos Duques del Ynfantado, Conde de Olibares Almirante de Castilla, Conde de Castel Rodrigo, Duque de Villa Hermosa, Marques de Aguilar, Duque de Terranoua, Marques de Mondejar, Duque de Cardona.

Yo Pedro de Contreras, Secretario del Rey nuestro Señor y de la Camara y Estado de Castilla y de la Justicia y su Escriuano y Notario publico en su Corte, Reynos y Señorios, que a todo lo que dicho es presente fui en vno con los dichos testigos de pedimiento de los dichos procuradores de Cortes y mandamiento de S. M. lo fice escriuir y fice aqui mi signo en testimonio. Pedro de Contreras.

E yo el dicho Don Juan de Henestrosa escriuano mayor de las Cortes destos Reynos de S. M. que a todo lo que dicho es

presente fui en vno con los dichos testigos de pedimiento de los sobredichos procuradores de Cortes y mandado de S. M. lo fice escriuir y fice mi signo.

Yo el dicho Raphael Cornejo, escriuano mayor de las Cortes destos Reynos de S. M. que a todo lo que dicho es presente fui en vno con los dichos testigos, de pedimiento de los sobre dichos procuradores de Cortes y mandado de S. M. lo fice escriuir y fice mi signo.

Auiendo salido el Reyno de la dicha quadra se bolbio a juntar en la Sala de las Cortes, ecepto el Señor Conde de Chinchon que se fué antes de entrar, y trato el Reyno de algunas cosas, y no tomo rresolucion en ninguna.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

EN MADRID A 13 DE SEPTIEMBRE DE 1621.

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Francisco de Arriaga, por Burgos; Don Gutierre de Miranda, por Leon; Don Mateo de Lison, Don Alonso de Herrera, por Granada; Juan de Perea, por Seuilla; Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, por Cordoua; Don Juan de Berastigui; Franco de Higueri, por Murcia; Don Juan Palomino, por Jaen; Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, por Salamanca; Gaspar de Arnao, por Madrid; Alexandro Cataño, por Cuenca; Don Antonio de Proaño, por Segouia; Andres de Vsatigui, por Guadalaxara; Don Juan Brauo, por Soria; Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, por Valladolid; Don Rodrigo Çapata, Don Diego de Monsalue, por Toro; Don Alonso Ordoñez, por Zamora; Geronimo de Figueroa, por Toledo.

Entraron en el Reyno el Padre Prior de Santo Tomas desta

Cerca de que el

Reyno dé consentimiento para fundar vn Conuento de rreligiosas de la Orden de Santo Domingo.

Villa de Madrid, y el Padre Maestro, Frai Pedro Gonzalez Catredatico de Teulojia en la Vnibersidad de Alcala y se sentaron en el banco de la mano hizquierda, y hablo al Reyno el Padre Prior en conformidad de vna peticion que dio, que es como se sigue.

Iden y peticion.

El Maestro Fray Francisco de Sotomayor, de la Orden de Santo Domingo y Prior del conuento de Santo Tomas desta Villa de Madrid. Digo que Doña Estefania de Vdobro, biuda, hizo donacion entre biuos yrrebocable a la dicha Orden de Santo Domingo de dos mil ducados de rrenta para fundar vn conuento de rreligiosas que guarden con puntualidad la Regla y constituciones de la dicha Orden, y parece que esta fundacion no es contra el capitulo de Cortes que las proiue por entrar con suficiente rrenta y esta ya esta rrenta yrrebocablemente dada á la dicha Orden, y ser la dicha fundacion de tanto seruicio de nuestro Señor y no auiendo de pasar el numero de las rreligiones de treinta y tres; atento a lo qual en nombre de la dicha Orden de Santo Domingo, pido y supplico á V. S. que de su consentimiento por esta vez para la dicha fundacion, que en ello se siruira mucho á nuestro Señor, y la dicha orden de Santo Domingo rreciuira muy gran fauor y merced. Frai Francisco de Sotomayor.

Entraron los Señores Don Pedro de Sanzoles, por Burgos; Don Pedro de Alarcon, por Guadalaxara.

Iden que se haga como lo piden y se les rresponda por dos Comissarios.

Visto lo dicho se boto lo que se ara y salio por mayor parte del Reyno que abiendo oydo la peticion y prôposicion de la Religion de nuestro gran Padre y Patriarca Santo Domingo, y auiendo bisto la condicion de millones no se opone ni contradice a ella ni prohiue semejante fundacion, la hagan como lo an pedido, y que el Reyno por mano de dos caualleros comissarios rresponda al Maestro Fray Domingo Pimentel Prouin-

cial de la prouincia de Castilla, y a los Padres Maestros Sotomayor y Gonzalez diciendo con el gusto que el Reyno biene en conceder con su proposicion y peticion.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sanzoles, Don Gutierre de Miranda, Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, Don Juan de Berastigui, Don Juan Palomino, Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, Don Rodrigo Çapata, Don Diego de Monsalue, Gaspar de Arnao, Don Pedro de Alarcon, Alexandro Cataño, Don Antonio de Proaño, Don Juan Brauo. Iden.

Despues de auer botado se rregulo a este acuerdo el Señor Juan de Perea. Iden rregulacion.

Los Señores Don Mateo de Lison, Don Alonso de Herrera, Don Francisco de los Rios, Don Alonso Ordoñez, dixeron que el Reyno rremita este negocio a los caualleros del cumplimiento de las condiciones, para que le uean y comuniquen con los Letrados del Reyno, y lo buelban a el con su parecer para que tome la rresolucion que conuenga. Iden.

Los Señores Franco de Higueri, Andres de Vsatigui dixeron que constando que tiene la rrenta que en la peticion se dice son como el Señor Don Francisco de Arriaga. Iden.

El Señor Don Gregorio Altamirano dixo que, por esta vez, se de permiso para fundar este Conuento. Iden.

El Señor Geronimo de Figueroa dixo lo que el Señor Don Mateo de Lison y protesta que si pasara lo contrario y se diere esta dispensacion sin dar quenta a las ciudades, que los daños que rresultaren sean por cuenta de los que lo acordaren. Iden.

Acordo el Reyno de conformidad, sean comissarios para executar el acuerdo hecho sobre este negocio los Señores Don Gutierre de Miranda, y Don Diego de Monsalue. Iden y Comissarios.

Viose vn memorial de Pedro de Loyuela y los demas yntere- Cerca de la

contradicion que pretenden los ynteresados a la procuracion de Cortes del Señor Gaspar de Arnao.

sados a la procuracion de Cortes que sirue el Señor Gaspar de Arnao que auian dado a S. M. contradiciendolo por no ser natural destos Reynos, y se auia rremitido al Señor Azçobispo de Burgos siendo Presidente de Castilla, y otra peticion que los dichos dieron en el Reyno contradiciendolo; y asi mismo se bio la carta de naturaleza que tiene de doce de Diziembre del año de nouenta y vno y la condicion del seruicio de millones que trata desto. Y tratado dello, acordo el Reyno, por todos los caualleros procuradores de Cortes que se allaron presentes, ecepto el Señor Don Mateo de Lison que abajo se dira su boto, que atento a lo rreferido declara por natural de estos Reynos al Señor Gaspar de Arnao, y que el Agente del Reyno, en su nombre salga ayudar este negocio en fauor del Señor Gaspar de Arnao, y los Letrados del Reyno ayuden y aboguen en ello, y los caualleros comissarios que estan nombrados para este negocio, agan todas las diligencias que combengan, y lo mesmo el Agente y Letrados del Reyno para que tenga buen suceso el pleito que se a puesto al dicho Señor Gaspar de Arnao.

Iden declarase por natural destos Reynos al Señor Gaspar de Arnao y el Agente ayude este negocio y los letrados.

Iden.

El Señor Don Mateo de Lison dixo que rremitan estos papeles a la Comision del Reyno y lo comunique con sus Letrados para que lo que les pareciere se deua hazer se traiga al Reyno, y visto se prouea lo que conuenga.

Entro el Señor Don Martin Ceron, por Jaen.

Bolbio a entrar el Señor Gaspar de Arnao.

Granada concede el seruicio del casamiento.

Los Señores Don Mateo de Lison y Don Alonso de Herrera dixeron les auia llegado orden de la ciudad de Granada para otorgar á S. M. el seruicio del casamiento de S. M., y que en su conformidad, en nombre de la dicha ciudad de Granada y su Reyno, partido y prouincia, por quien ablan en estas Cortes, otorgan y conceden a S. M. el dicho seruicio para que lo

paguen las personas que los suelen y deuen pagar, sin perjuicio de sus preuilegios y exsenciones, y sin que la dicha ciudad y su Reyno, partido y prouincia, pague cosa alguna del dicho seruicio como nunca lo a pagado por estar libre de pagarlo por sus preuilegios; y se agregan con el Reyno en la concesion del dicho seruicio del casamiento de S. M.

Peticion de los Jurados de Toledo sobre ser iguales en el uso y prouecho con los rregidores.

Viose vna peticion de los Jurados de la ciudad de Toledo que es como se sigue.

Pedro de Toro en nombre del cabildo de los Jurados de la ciudad de Toledo: Digo que perteneciendole a mi parte y estando emposesion de tiempo inmemorial a esta parte todas las comissiones, oficios, suertes y demas emolumentos que tocan y pertenecen a los caualleros Regidores del dicho Cauildo con ygualdad sin distincion, siendo alternatiuamente en quanto a los nombramientos, comisiones y oficio y suertes de procuradores de Cortes, comisarios de millones, llaueros y Alcaldes de la ermandad y todos los demas oficios que se prouehen, sin eceptar ninguno. Y siendo esto asi y deuiendo el cauildo de la dicha ciudad admitir en el nombramiento de bisitador de millones del Reyno, vn año Regidor y otro Jurado alternatiuamente, no lo a hecho ni haze por dezir que la condicion de millones en que se ordena aya el dicho visitador y se nombre en cada vno sean veinte y quatros Regidores, lo qual es y se a de entender en las ciudades donde los Jurados no son yguales con los Regidores en las comisiones y oficios, y no en la dicha ciudad de Toledo donde tienen la ygualdad que se a rreferido, y siendo capaces para la suerte de Cortes, que los mas es claro lo son para lo menos como esvisitador del Reyno.=Y por no auerse declarado la dicha condicion mis partes no an sido nombrados en el oficio de visitador.=Supplico a V. S. declare la dicha condicion, y mande que los dichos Re-

gidores admitan al dicho cauildo de Jurados mi parte, en la dicha suerte y nombramiento de bisitador del Reyno alternatiuamente como tiene los demas oficios, comisiones y suertes. Pido Justicia, y para ello, etcetera. Pedro de Toro.

Iden y se escriua a Toledo ynforme dentro de 20 dias.

Visto lo dicho se començo a botar lo que en este negocio se ara y se rreparo no se auia de allar presente el Señor Geronimo de Figueroa, Jurado de la dicha ciudad, y se le dixo por el Reyno se fuese fuera y asi lo hiço, y acordo el Reyno de conformidad que auiendo oydo la peticion dada por los Jurados de la ciudad de Toledo, y para que el Reyno pueda estar mejor en el conocimiento de las partes, ademas de que a la dicha ciudad, el Reyno estima como es rraçon se le escriua vna carta haciendole notoria la dicha peticion y que ynforme cerca de lo contenido en ella dentro de veinte dias.

Voluio a entrar el Señor Geronimo de Figueroa.

Carta de Segouia biene en lo de la Concepcion de nuestra Señora.

Viose vna carta de la ciudad de Segouia que es como se sigue:

La de V. S. se rreciuio y con ella particularisimo contento por las nueuas que en ella se nos da de la merced que S. M. a hecho a V. S. tan deseada, dandole licencia para que se bote de defender la esclarecida e ynmaculada Concepcion de nuestra Señora, cosa que esta ciudad ha deseado hacer particularmente, y por no auer sido ocasion de rregucijos no se a puesto en execucion, rremitese el poder a los Señores Conde de Chinchon y Don Antonio Gonzalez de Proaño y la rremision hecha por el Señor Obispo para que el Serenisimo Infante Cardenal pueda aprouar los botos que en esta conformidad hicieren. Supplicamos a V. S. aliente esto mucho y sea con la breuedad que se desea, en que esta ciudad, la rreciuira mui grande de V. S. a quien nuestro Señor acreciente en mayor grandeça.=Segouia y nuestro Ayuntamiento, cinco de Setiem-

bre de mil y seiscientos y veinte y vno.=Por acuerdo de la ciudad de Segouia.=Juan de Benauente.

Cerca de la ayuda de costa que an pedido los Comissarios de millones del gueco de Cortes y peticion de Don Luis de Guzman.

Auiendose tratado de lo que tienen suplicado los caualleros comissarios de millones del yntermedio de las Cortes de que les haga merced el Reyno de vna ayuda de costa atento a lo que an seruido y trauajado en la dicha comision, se leyo vna peticion de Don Luis de Guzman Lebron, que es como se sigue:

Don Luis de Guzman, hijo mayor de Don Juan de Guzman Bezerra, Procurador que fue de Cortes por la Ciudad de Segouia en las pasadas, y su heredero con beneficio de ynbentario.=Digo que mi padre quedo por Comisario de millones en las dichas Cortes y el mas antiguo de la dicha Comision, el qual por los grandes gastos que hiço en esta Corte siruiendo la dicha Comision, me dexo muy pobre y necesitado.=Suplico a V. S. mande librarme la ayuda de costa que a los demas Comisarios compañeros del dicho mi padre se les libra.=Y quando esto no aya lugar, se sirua V. S. de mandar se me de a rrazon conforme al tiempo que siruio cada vno. Pido justicia, y para ello, etcetera.=Don Luis de Guzman Lebron.

Iden que se les de y a los Secretarios 4.000 rreales a cada vno.

Visto lo dicho se boto lo que se ara, y salio por mayor parte del Reyno que se de a cada vno de los quatro caualleros Comissarios del Reyno de la administracion de millones, que son los Señores Don Lorenço Ramirez de Prado, Jusepe Suarez de Carbajal, Juan de Collado, y Don Martin de Torres y Quesada, y lo fueron en el yntermedio de las Cortes ultimas y a los dos Secretarios mayores de Cortes y Secretarios de la dicha Comision a cada vno quatro mil rreales de ayuda de costa por lo que siruieron y trauajaron en la dicha Comisión, y que se rratee la ayuda de costa el tiempo que siruio el uno de los dichos caualleros Comisarios que fue Don Juan de Guzman Becerra

hasta que murio con el dicho Señor Don Martin de Torres que entro en su lugar y se les libre en la rrecepturia de millones del Reyno del cargo de rreceptor Juan Fernandez.

Iden. Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Gutierre de Miranda, Juan de Perea, Don Juan de Berastigui, Franco de Higueri, Don Juan Palomino, Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, Don Rodrigo Çapata, Don Diego de Monsalue, Andres de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, Don Alonso Ordoñez, Gaspar de Arnao, Don Juan Brauo.

Iden rregulacion. Despues de auer botado, se rregulo a este acuerdo el Señor Don Alonso de Herrera.

Iden. Los Señores Don Pedro de Sanzoles, Don Mateo de Lison, Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, Alexandro Cataño, Don Antonio de Proaño, Geronimo de Figueroa, dixeron que traigan la rraçon los Contadores del Reyno de lo que en esto se huuiere hecho otras vezes.

Iden. El Señor Don Martin Zeron dixo lo mesmo, y que se bote secreto.

Iden y apelacion. Los Señores Don Mateo de Lison, Don Alonso Ordoñez, dixeron que de no auerse guardado la orden de botar en este negocio, apelan para S. M., y los Señores del Consejo, y lo piden por testimonio.

Iden sobre que se bote secreto las ayudas de costa. Los Señores Don Mateo de Lison y Don Alonso Ordoñez, dixeron que suplican al Reyno que todas las ayudas de costa que diere, sea botandolo secreto y no en publico.

Peticion de Francisco de Orozco sobre aberle executado por 6.000 rreales los porteros de las Cor- Viose una peticion de Francisco de Orozco en que dice que los porteros que siruieron las Cortes pasadas le tienen executado por seis mil y tantos rreales que se lo deuen de ayudas de costa, y dice les tiene dado poder para que los cobren en la consignacion de Seuilla; supplica al Reyno mande no le mo-

lesten y que se contenten con el poder que les tiene dado y oydo lo dicho, acordo el Reyno de conformidad se trate mañana martes catorce deste mes de lo que en ello se a de hazer.

tes y mañana se trate de ello.

Auiendo tratado el Reyno de que sera conueniente se de vna ayuda de costa a Andres de Roças Secretario de S. M. y del Señor Arçobispo de Burgos Presidente que a sido de Castilla, atento a lo que a seruido al Reyno, y que se le suele dar en otras Cortes al que es Secretario del Señor Presitente acordo de conformidad se trate mañana martes de lo que en esto se ara.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

Sobre si dara ayuda de costa a Andres de Roças Secretario que fue del Señor Presidente de Castilla.

EN MADRID A 14 DE SEPTIEMBRE DE 1621.

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sanzoles, por Burgos; Don Gutierre de Miranda, por Leon; Don Mateo de Lison, Don Alonso de Herrera, por Granada; Don Juan de Bargas, Juan de Perea, por Seuilla; Don Christoual de Eslaua, por Cordoua; Don Juan de Berastigui, por Murcia; Don Martin Zeron, Don Juan Palomino, por Jaen; Andrés de Usatigui, Don Pedro de Alarcon, por Guadalaxara; Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, por Salamanca; Gaspar de Arnao, por Madrid; Don Antonio de Proaño, por Segouia; Don Juan Brauo, por Soria; Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, por Çamora; Don Rodrigo Çapata, Don Diego de Monsalue, por Toro; Geronimo de Figueroa, por Toledo.

El Señor Don Pedro de Sanzoles Comisario para hazer las cosas que son menester para el seruicio de la misa que se dice al Reyno, asi de ornamento como de plata, y adreço de la que ay, dixo que montaua lo que hera menester dos mil y ochocientos rreales, que da quenta dello para que el Reyno acuerde

Da cuenta el Comissario para hazer lo que faltaua para el seruicio de la misa del Reyno, de que a gastado

2.800 rreales y se le libren.

lo que fuere seruido, y tratado dello acordo de conformidad se libren los dichos dos mil y ochocientos rreales en los quince quentos que el Reyno tiene para sus gastos, y que el adreço de la misa y plata y todo lo demas que se entregare al licenciado Juan de la Fuente Hurtado, Capellan del Reyno, se le aga cargo dello y lo asienten en sus libros sus contadores.

Entro el Señor Don Gregorio Altamirano, por Valladolid.

Cerca del pleyto del 15 al millar de los escriuanos de las Cortes.

Hiçose rrelacion al Reyno del pleyto que a tratado en el Consejo Don Martin de Torres y Quesada, Procurador de Cortes, que fue en las vltimas por la ciudad de Granada con Don Juan de Henestrosa y Raphael Cornejo, escriuanos mayores de Cortes sobre la receturia de quince al millar del seruicio de los diez y ocho millones y demas emolumentos y ayudas, de costa y de que pende al presente en el Consejo sobre parte dello, y las sentencias que en el estan dadas por el Consejo de S. M., y el auto ultimo, que dio en diez y seis de Junio deste año que dice este pleyto se lleue al Reyno junto en Cortes y ynforme lo que cerca del le pareciere, auiendolo bisto y mirado y pida sobre ello su justicia si le conuiniere y lo proueyeron los Señores Don Geronimo de Midinilla, Melchor de Molina, Don Juan de Chaues.=Y tratado de lo que seria bien hazer acordo el Reyno de conformidad que para tener de todo lo que se contiene en el proceso entera luz y claridad, y con ella se pueda mejor decir y rresponder lo que conuenga, que los Señores Don Juan de Bargas y Don Geronimo de Ledesma vean el dicho pleito y se enteren de lo contenido en el y lo comuniquen con los Letrados del Reyno, y lo ynformen de lo que contiene y se deue hazer para que acuerde lo que mas conbenga con el parecer que dieren los dichos Letrados.

Iden y Comisarios que le vean.

Que se libre a los Agentes del

Acordo el Reyno de conformidad, se libre a Francisco Gil de Aponte y a Don Francisco de Aponte y Chaues sus agentes

el salario que an de auer por sus oficios del tercio que se cumplio fin de Agosto deste año. Reyno el tercio del salario a la fin de Agosto.

Fueronse biendo las partidas suspendidas al rrecetor Francisco de Orozco, por los caualleros Comissarios que lo tomaron las quentas de su cargo, y tratado dello se boto lo que se ara y salio por mayor parte del Reyno, que se guarde lo que tiene acordado en las quentas que aprouó y se tomaron al rrecetor Francisco de Orozco, y, pasados los dos meses que se le an dado de termino se traiga al Reyno para proueer lo que conuenga. Cerca del alcance de Francisco de Orozco, y se guarde lo acordado, y pasado el termino se traiga.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan de Bargas, Juan de Perea, Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, Geronimo de Figueroa. Iden.

Despues de auer botado se rregularon a este acuerdo los Señores Don Juan de Berastigui, Andres de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, Gaspar de Arnao, Don Rodrigo Çapata, Don Diego de Monsalue. Iden y rregulacion.

Los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, Don Gutierre de Miranda, Don Mateo de Lison, Don Alonso de Herrera, Don Christoual de Eslaua, Don Martin Zeron, Don Juan Palomino, Don Antonio de Proaño, Don Gregorio Altamirano, Don Juan Brauo, dixeron que las partidas de la suspension que se le ha dado a Francisco de Orozco, y las quentas y termino de dos meses para hazer diligencia en su cobrança para hazer las dichas diligencias las tome en si el Reyno, y aga lo que fueren menester para poner cobro en ellas, ecepto la de las seiscientas y setenta y dos mil marauedis que a socorido para salarios de los caualleros diputados y ministros del Reyno, que se les a de despachar libranças y rreciuirselo en quenta lo que hubiere pagado, y de las quinientas y quarenta y seis mil marauedis que dice le deue Sebastian Iden.

Fernandez vn cajero del Tesorero general que lo a de pagar en cumpliendo los dos meses que se le a dado de termino, y queda para entonces por alcance liquido.

Fueronse los Señores Don Pedro de Sançoles y Don Martin Ceron.

Que se nombren dos Comissarios que saquen certificacion del alcance de Francisco de Orozco y le ejecuten por el.

Viose la peticion de Francisco de Orozco que esta escrita en este libro en treinta y vno de Agosto deste año sobre la forma de pagar el alcance que se le a hecho en las quentas que se le tomaron y se boto lo que se ara y salio por mayor parte del Reyno que nombre dos caualleros Comissarios que saquen certificacion y el demas rrecaudo que conuenga del alcance hecho a Francisco de Orozco y le executen por el.

Iden.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Mateo de Lison, Don Alonso de Herrera, Don Juan de Bargas, Juan de Perea, Don Juan de Berastigui, Andres de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, Don Diego Gaitan, Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, Don Rodrigo Çapata, Don Diego de Monsalue.

Iden.

El Señor Don Francisco de Arriaga dixo que pagando Francisco de Orozco dentro de vn mes vn quento de marauedis del alcance liquido que se le a hecho en las quentas se le espere por las nouecientas mil marauedis rrestantes por quatro años para que las pague por yguales partes en quatro pagas y dando fianças a satisfacion del Reyno.

Iden.

El Señor Don Gutierre de Miranda dixo lo que el Señor Don Francisco de Arriaga con que se notifique a Francisco de Orozco acepte dentro de tercero dia de la notificacion lo contenido en dicho boto, y si no lo hiziere se le execute por toda la cantidad del alcance, y los Secretarios traigan la rrespuesta de la notificacion al Reyno pasados los dichos tres dias.

Iden.

Los Señores Don Christoual de Eslaua, Don Juan Palomino dixeron que teniendo consideracion a treinta y seis años de

seruicios que ha hecho Francisco de Orozco al Reyno, son en que se le espere por el alcance liquido por seis años para que lo pague por sestas partes dando fianças a satisfacion del Reyno y que del dicho alcance se le de vna ayuda de costa.

El Señor Don Juan Brochero dixo que se cobre luego. Iden.

El Señor Gaspar de Arnao dixo lo que el Señor Don Mateo de Lison y que si el Reyno quisiere hazerle merced por los treinta y seis años de seruicio berna en ello. Iden.

Los Señores Don Antonio de Proaño, Don Juan Brauo dixeron que en consideracion de treinta y seis años de seruicio que a hecho Francisco de Orozco y auer prestado el Reyno a otros Ministros cantidad de marauedis, son en que del salario que huuiere de auer pague el alcance que se le haze bajandole quatrocientos ducados cada año del dicho salario. Iden.

El Señor Don Gregorio Altamirano dixo que se aguarde a Francisco de Orozco por el alcance que se le hace por ocho años para que le pague por otauas partes, dando fianças a satisfacion del Reyno. Iden.

El Señor Geronimo de Figueroa dixo que lo que el Reyno deue procurar es asegurar esta deuda y para asegurarla deue hazer lo que con otros ministros a hecho no de tantos seruicios y es que debajo de muy buenas fianças y a satisfacion del Reyno le preste el quento y nouecientas mil marauedis que se le haze de alcance, con el pague el dicho alcance y lo prestado se obligue el y los fiadores a que lo pagaran en seis años con costas y salarios y las demas fuerças que se le pudieren poner, con que el Reyno asegurara su hazienda. Iden.

Botose sobre nombrar dos Comisarios que executen el acuerdo de arriua, y salieron nombrados por mayor parte del Reyno los Señores Don Juan Brochero y Don Geronimo de Ledesma.—Raphael Cornejo. (Rubricado.) Iden y Comissarios.

EN MADRID A 15 DE SEPTIEMBRE DE 1621.

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Francisco de Arriaga, por Burgos; Don Gutierre de Miranda, por Leon; Don Mateo de Lison, Don Alonso de Herrera, por Granada; Juan de Perea, por Seuilla; Don Pedro de Angulo, por Cordoua; Don Juan de Berastigui, Franco de Higueri, por Murcia; Don Juan Palomino, por Jaen; Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, por Valladolid; Don Alonso Ordoñez, por Zamora; Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, por Salamanca; Alexandro Cataño, Don Constantino Castillo, por Cuenca; Gaspar de Arnao, por Madrid; Don Antonio de Proaño, por Segouia; Andrés de Vsatigui, por Guadalaxara; Don Juan Brauo, por Soria; Don Antonio de Pedrosa, por Auila; Geronimo de Figueroa, por Toledo.

Al Señor Don Francisco de Arriaga 200 rreales.

Acordo el Reyno se den al Señor Don Francisco de Arriaga ducientos rreales para que haga dellos lo que lleua entendido del Reyno, de que no a de dar ni pedirsele cuenta.

Entro el Señor Don Diego de Monsalue, por Toro.

Fuese el Señor Don Mateo de Lison.

Cerca de lo que deue de millones la ciudad de Astorga y baja que pide.

Hizose rrelacion de que auiendo los señores del Consejo hecho baja a la ciudad de Astorga de la tercia parte de lo que del seruicio de los diez y siete millones y medio se le rrepartio y a los lugares de su juridicion, asi de lo que adelante huuiere de pagar como de lo que deuiesen de lo atrasado prorata la ciudad de Leon de cuya prouincia es la de Astorga, la auia hecho baja de lo atrasado de quatrocientos y dos mil nouecientos y nouenta y ocho marauedis, y por parte del Reyno en la quenta que se auia tomado se auia rreparado porque solo le

auia de bajar ciento y veinte y dos mil y treinta y vn maravedis y que asi rrestaua deuiendo ducientas y ochenta mill nouecientos y setenta y siete marauedis; por lo qual dicha ciudad de Leon los auia ymbiado a cobrar y conforme a la quenta que de la dicha baja se auia hecho la dicha ciudad de Astorga auia administrado sus sisas ajustadamente y asi se allaua con escusa ligitima y sin tener con que poder suplir la dicha falta, hiço demostracion de vn tanto della y de la prouision de los Señores del Consejo y otros testimonios, y suplico se le hiciese la dicha baja por entero, y que no auiendo lugar se pudiese ensanchar la sissa del vino que oy corre en la dicha ciudad y lugares de su juridicion vn cuarto en cada azumbre y que vsase deste arbitrio hasta que sacase la dicha cantidad y con esto no se le causasen costas y se suspendiese la cobrança por el tiempo que al Reyno pareciese, y tratado dello se acordó por todos los caualleros Procuradores de Cortes que se hallaron presentes, ecepto por el Señor Geronimo de Figueroa, que auajo esta puesto su boto, que se espera a la ciudad de Astorga y lugares de su juridicion por las ducientas y ochenta mil nouecientos y setenta y siete marauedis que rresta deuiendo del seruicio de los diez y siete millones y medio por vn año que empiece a correr desde primero de Diziembre del presente y se cumplira fin de Nouiembre de seiscientos y veinte y dos, y para las sisas que pretende husar, de donde se ha de sacar el dicho debito, se rremite a la ciudad de Leon para que le conceda las que por las condiciones del dicho seruicio de los diez y siete millones y medio y breues de Su Santidad, se permiten que sean de mas aliuio de los contribuyentes; con lo qual y por el dicho año para la cobrança de las dichas ducientas y ochenta mil nouecientos y sesenta y siete marauedis, la ciudad de Leon nombre executor, ni cause costas a la de

Iden y esperesele por vn año.

Astorga preuiniendo todo lo que fuere menester para que en las sisas que le concediere en la forma dicha no saque marauedis algunos mas de los que para esta paga fueren necesarios.

Iden.

El Señor Geronimo de Figueroa dixo que atento que todo el Reyno esta enterado deste negocio y la parte a ynformado cerca del y que el no lo esta ni capaz del dicho pleito, suspende su boto asta tanto que lo este.

Entraron los Señores Don Antonio de Monroy, por Madrid; Don Geronimo de Ledesma, por Zamora; Don Rodrigo Çapata, por Toro.

Vino el Juez de millones de Palencia y dio quenta de lo que a hecho.

Entro en el Reyno el Licenciado Juan Ramirez de Prado, Juez nombrado por la Comisión de millones del yntermedio de las vltimas Cortes para la cobrança de lo que la ciudad de Palencia rrestaua debiendo de los seruicios de millones, y se sento en el banco descubierto que esta arrimado al cancel y empeço a dar quenta de lo que en dicha Comision auia hecho y subcedido, y el Reyno ordeno se fuese fuera y trato de lo que seria bien hazer en dicho negocio, y acordo el Reyno de conformidad que se rremite a los Señores de la Comision del Reyno de la administracion de millones, para que juntamente con los Señores Don Rodrigo Çapata y Don Diego de Monsalue, por ser Procuradores de la ciudad de Toro, de cuya prouincia es la de Palencia, oygan al dicho Licenciado Juan Ramirez de Prado, y traigan rrelacion pormenor y con toda distincion, de lo que fue a cobrar y de lo que a cobrado y enuiado a la ciudad de Toro, y lo que al presente se deue y quien y el estado en que dejo la cobrança y lo demas que en rraçon dello huuiere auido y la forma que sera bien tener para que la dicha cobrança se haga con brebedad y efeto, y oygan a la parte de la dicha ciudad de Palencia y se enteren de todo lo demas que les pareciere conuenir, y den quenta al Reyno

Iden rremitese a la Comission de millones.

para que acuerde lo que se huuiere de hazer, y con esto se boluio a llamar al dicho Liçençiado Juan Ramirez de Prado, y se le dixo lo acordado por el Reyno, y que a la Junta de mañana jueues diez y seis deste mes que a de auer por la tarde acuda a cumplir con lo contenido en el dicho acuerdo con que se fue fuera.

A los Letrados del Reyno se les libre el salario del tercio de Agosto.

Viose vna peticion de los letrados del Reyno en que suplican se les libre el salario que an de auer del tercio que se cumplio fin de Agosto deste año, y acordo el Reyno se haga lo que piden.

Viose vna carta del Cauildo de la Santa Yglesia de la ciudad de Burgos, su fecha de ..... deste mes en agradecimiento de auer el Reyno permitido que los musicos y cantores de la dicha Yglesia gocen de los veneficios que estan señalados para ellos, aunque sean estranjeros destos Reynos por la rrepunancia que allo hacer la condicion de millones.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

EN MADRID A 16 DE SEPTIEMBRE DE 1621.

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Francisco de Arriaga, por Burgos; Don Gutierre de Miranda, por Leon; Don Mateo de Lison, Don Alonso de Herrera, por Granada; Don Juan de Bargas, Juan de Perea, por Seuilla; Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, por Cordoua; Don Juan de Berastigui, Franco de Higueri, por Murcia; Don Martin Ceron, por Jaen; Don Alonso Ordoñez, por Zamora; Don Rodrigo Çapata, Don Diego de Monsalue, por Toro; Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, por Salamanca; Alexandro Cataño, por Cuenca; Gaspar de Arnao, por Madrid; Don Antonio de Proaño, por Segouia.

A los dos porteros que siruen las Juntas 10.000 marauedis.

Acordo el Reyno de conformidad se de a los dos porteros que siruen las Juntas que se hacen por las tardes, diez mil mamarauedis de ayuda de costa.

Memorial para S. M. sobre que el Consejo de Hazienda quiere embiar a visitar algunas ciudades y tratar de uentas de tierra.

Viose un memorial para S. M. que es como se sigue.

Señor:

El Reyno ha entendido que el Consejo de Hazienda a consultado a V. M. que bayan juezes a uisitar algunas ciudades y tratar de la benta y composicion de tierras baldias, y porque es mui en desseruicio de V. M. y contra lo dispuesto en la condicion veinte del seruicio de millones y en quebrantamiento del juramento que V. M. tiene hecho, y de semejantes visitas son yncreibles los pleytos que rresultan y la ynquietud y molestias que los vasallos de V. M. rreciuen estando tan grauados con ynpuestos y contribuciones generales y particulares. Suplica humildemente a V. M. mande se guarde lo asentado con el Reyno que en ello es V. M. mas seruido y el reciuira de la liberalisima mano de V. M. la merced que espera.

Iden y aprouacion.

Visto el dicho memorial le aprouo el Reyno y acordo se de a S. M. y se hagan las diligencias que conuengan.

Entraron los Señores Don Pedro de Sanzoles, por Burgos; Don Juan Serrano, por Auila; Don Gregorio Altamirano, por Valladolid; Geronimo de Figueroa, por Toledo.

Fueronse los Señores Don Christoual de Eslaua, Don Alonso Ordoñez.

Comissarios para dar el pesame a la madre de Don Ysidoro del Cerro, difunto procurador de Cortes de Tole-

Auiendo entendido es muerto el Señor Don Ysidoro del Cerro, procurador que fue de estas Cortes por la ciudad de Toledo, acordo el Reyno de conformidad que los Señores Don Pedro de Sanzoles y Don Juan Brauo, den el pesame en nombre del Reyno a la madre del dicho Don Ysidoro, y que agan dezir cien

misas en altares priuilegiados por su alma, y se den de limosna a dos rreales por cada vna, y lo pague el rreceptor del Reyno y se le de librança dellos. do, y se le digan 100 misas.

Viose un papel de Francisco de Orozco que es como se sigue. Papel de Francisco de Orozco sobre la forma de pagar su alcance.

El alcance de Francisco de Orozco viene a parar en dos quentos y quatrocientos mil maravedis poco mas a menos porque las demas partidas suspendidas an de quedar por quenta del Reyno para que ponga cobro en ellas.

Y se obliga a pagar este alcance en esta manera.

Dos mil ducados en libranças del Reyno con cartas de pago de las partes las quales entregara dentro de tres meses y medio.

Otros dos mil ducados en cinco años descontandolos del salario de su oficio.

Y por lo que ha seruido en treinta y siete años y otras causas justas que dexa de dezir por no cansar suplica al Reyno sea seruido de hazerle merced quantiosa para que con ella pueda acauar de pagar y satisfacer todo el dicho alcance y que el Reyno le jubile con todo el salario y casa de aposento; y porque ha gastado la mayor parte de la dote de Doña Angela de Auendaño su muger siruiendo al Reyno suplica le haga merced de que despues de los dias de su bida gocen del dicho salario ella y Don Gregorio de Orozco su hijo por mitad, el qual tiene hecha merced deste oficio, y esta la rrenunciara en manos del Reyno, y ambos a dos padre y hijo, aran dejacion del para que el Reyno le prouea en la persona que fuere seruido, y haciendole esta merced que supplica, para seguridad de todo otorgaran todos tres las escripturas y obligaciones necesarias. Fecho en Madrid a diez y seis de Setiembre de mil y seiscientos y veinte y vno. Francisco de Orozco.

Visto el dicho papel acordo el Reyno de conformidad se llame a los caualleros que oy faltan para el lunes primero veinte deste mes para tratar y rresoluer lo que se ha de hacer en este negocio.

Entraron los Señores Andres de Vsatigui, por Guadalaxara; Don Francisco de los Rios, por Valladolid.

Da quenta el Agente del Reyno se a rreparado en el Consejo la Comision que se dio a Manuel Pantoja para la cobranza de millones de Seuilla

Entro el Agente del Reyno Francisco Gil Aponte y dio quenta de que en el consejo se auia rreparado la comision que el Reyno auia dado a Manuel Pantoja para yr a la ciudad de Seuilla a la cobranza de lo que rresta deuiendo de millones, por el Señor Don Geronimo de Medinilla, diciendo que no se auia de dar por el Reyno comision criminal, ni tanto salario ni otras cossas como constaria del rreparo que della se hiço, y se lo ordeno traiga al Reyno la dicha comission, con los rreparos hechos para que bistos tome rresolucion en lo que se huuiere de hazer.

Entro el Señor Don Pedro de Alarcon, por Guadalaxara.

Iden del pleito de Celedonio Ximenez Caueça de Hierro.

Tambien dio quenta del pleito que pende en el consejo con Celedonio Ximenez Caueça de Hierro, en Roma que tiene en si muchos veneficios y rrentas eclesiasticas por dezir es natural destos Reynos, y que el Señor Fiscal del Consejo le auia puesto demanda para que se declarase no deuia goçar de la naturaleça destos Reynos por los ynconuinientes tan conocidos que se auian bisto rresultar y que se le auia dado traslado, y alegado segun la orden que se le auia dado que como negocio tan ymportante daua quenta al Reyno para que biese lo que en esta rraçon seria bien hazer.

Iden sobre el pleito de los pribilegios de Antona Garcia.

Tambien el dicho agente del Reyno dixo que se auia visto en rreuista el negocio de los priuilegios de Antona Garcia y los demas de este genero, y se auia rremitido por los Señores del Consejo que auian sido Juezes y que ternia por conuinien-

te que el Reyno suplicase a Su Magestad se biese por todo el Consejo.

Asimismo dixo el Agente que asta aora no se auia rrespondido al memorial que a S. M. se le auia dado para que se truxese Breue de Su Santidad para las sisas que de millones se auian pagado por los eclesiasticos, y que seria bien boluer a dar otro memorial por si se auia perdido y hazer la diligencia que pareciese en su despacho.

Iden sobre el memorial para traer Breue de Su Santidad.

Tambien dio quenta el dicho Agente de que conuenia preuenir se hiziese rrepartimiento con ygualdad del seruicio ordinario y extraordinario y del casamiento para que no se rreparta mas de lo que toca y deue pagar cada vno, segun lo concedido, con que se fue fuera.

Iden sobre que se haga el rrepartimiento del seruicio ordinario y los demas con ygualdad.

Boluieron a entrar los Señores Don Christoual de Eslaua y Don Alonso Ordoñez.

Entro el Señor Don Juan Palomino, por Jaen.

Acordo el Reyno de conformidad que los Señores Don Pedro de Sançoles y Don Juan Brochero hagan todas las diligencias que conuengan y les pareciere con quien fuere menester para que el rrepartimiento que se a de hazer de los seruicios ordinario y extraordinario y del casamiento de S. M. se haga con toda ygualdad y se despachen con breuedad las rrecetu-rias por estar el tiempo tan adelante y ser el primer plaço en fin deste año.

Iden y Comissarios.

Acordo el Reyno de conformidad que los Señores Don Mateo de Lison y Don Juan Serrano, bean la escritura que S. M. otorgo de no enajenar cosa alguna del Patrimonio Real y la ajusten y pongan en la forma que les pareciere mas conbeniente, y hagan ymprimir las copias que les pareciere, y se autoricen diez y ocho del Secretario de la Camara y de los Secretarios mayores de Cortes para embiarlas a las ciudades y villa de voto

Comissarios para ber y ymprimir la escritura que juro S. M.

en Cortes y que lo que costare la ympresion lo pague el rreceptor del Reyno de los quince quentos.

Fueronse los Señores Don Francisco de Arriaga y Don Diego de Monsalue.

Peticion de los diputados del trienio pasado, piden ayuda de costa.

Viose una peticion de los Diputados del Reyno del trienio pasado, que es como se sigue.

Don Diego de Henebro y Jorge Ceron Carbajal y Don Francisco de Salaçar, Diputados que an sido de los Reynos de Castilla, suplican a V. S. les haga merced de mandar librarles su ayuda de costa ordinaria y la que se acostumbra a librar a los demas caualleros diputados que an sido que en esto recibiran la merced que esperan de la grandeza de V. M. etcetera.=Don Francisco de Salaçar.

Iden y llamar el Reyno.

Bista la dicha peticion se boto lo que se hara y salio por mayor parte del Reyno que se llame a los caualleros que oy faltan para el lunes primero veinte deste mes para tratar y resoluer lo que en este negocio seria bien hazer.

Iden.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan de Bargas, Juan de Perea, Don Juan de Berastigui, Franco de Higueri, Don Martin Zeron, Don Juan Palomino, Don Rodrigo Çapata, Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, Alexandro Cataño, Andres de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, Gaspar de Arnao, Don Antonio de Proaño, D. Juan Brabo, D. Juan Serrano.

Iden.

Los Señores Don Pedro de Sanzoles, Don Mateo de Lison, Don Alonso de Herrera, Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, Don Alonso Ordoñez, Geronimo de Figueroa, dixeron que se nombren dos comissarios que bean los capitulos de la ynstruccion de Diputados y lo que se dispone por ellos, y lo que se puede hazer, y lo comuniquen con los Letrados del Reyno, y con su parecer se traiga a el para que tome

la resolucion que conuenga, y para ello señalan el lunes primero veinte deste mes y para entonces se llame a los caualleros que oy faltan.

Comissarios para que S. M. haga merced a vn hijo de Don Lope de Torreblanca, procurador que fue de Cortes por Cordoua.

Acordo el Reyno de conformidad que los Señores Don Martin Zeron y Don Juan Brauo agan en nombre del todas las diligencias que conuengan y los pareciere, asi con S. M. y sus ministros para que se sirua de hazer merced de vn abito al hijo de Don Lope de Torreblanca, procurador que fue de las Cortes del año de mil y seiscientos y dos por la ciudad de Cordoua, atento a lo que siruio en ellas, y que S. M. le hizo merced de vn auito y que por morirse no se le despacho.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

EN MADRID A DIEZ Y SIETE DE SEPTIEMBRE DE 1621.

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sanzoles, por Burgos; Don Gutierre de Miranda, por Leon; Don Mateo de Lison, por Granada; Don Juan de Bargas, Juan de Perea, por Seuilla; Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, por Cordoua; Don Juan de Berastigui, por Murcia; Don Martin Zeron, por Jaen; Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, por Salamanca; Alexandro Cataño, Don Constantino Castillo, por Quenca; Andres de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, por Guadalaxara; Don Francisco de los Rios, por Valladolid; Gaspar de Arnao, por Madrid; Don Juan Brauo, por Soria; Don Rodrigo Çapata, Don Diego de Monsalue, por Toro; Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, por Çamora; Don Juan Serrano, por Auila; Geronimo de Figueroa, por Toledo.

Villete del Señor Arçobispo

Viose un billete del Señor Arçobispo de Burgos escrito a los Secretarios de las Cortes que es como se sigue:

de Burgos sobre que el Reyno dispense para que pueda comprar el solar donde nacio.

Antes que se concediese el seruicio de los diez y ocho millones, tenia tratado en el Consejo de Hacienda de comprar a S. M. la juridicion del cortorno del solar de las casas a donde naci, que son hasta tres mil pasos y como no se pudo efetuar antes de la escritura por guardar como Presidente la condicion no quise tratar de dispensacion para esta niñeria, de la qual no uiene perjuicio a nadi, aora que no soy Presidente supplico al Reyno me haga merced de dispensar la condicion para en esta parte por la que tendran todos esos caualleros en la memoria perpetua de aquellas paredes que les crio dos hijos que han deseado servirlos. V. m. lea esta peticion que lo ara de buena gana, guarde Dios a V. m. diez y siete de Setiembre seiscientos y veinte y vno.=El Arçobispo de Burgos.

Entregose original este uillete y la carta que en rraçon de este negocio escriuio Burgos y lo demas que en el auido en el oficio de Martin de Segura, Secretario de Camara del Consejo por auto que hubo para ello a instancia de la prouança de Trasmiera.

Bisto el dicho villete acordo el Reyno se llame a los caualleros que oy faltan para mañana sauado diez y ocho deste mes para tratar lo que en ello se ara.

Iden y llamar al Reyno.

Entraron los Señores Don Alonso de Herrera, por Granada; Don Gregorio Altamirano, por Valladolid.

Proposicion sobre que se rremedie la condicion 24 del segundo genero de millones.

El Señor Don Juan de Bargas propuso y dixo que cumpliendo con la obligacion de su oficio y seruicio de Dios y de S. M. supplica al Reyno rreuea la condicion veinte y quatro del segundo genero, en que se dispone la forma que se a de tener en el enuiar los executores a la cobrança deste seruicio y rrepresentarse cuan gran costa y molesta an rreciuido los Reynos con los salarios de los executores y los agrauios que hazen que todas rrecanuian en los pobres vezinos que an pagado y contribuido por lo que les toca, y la culpa y delito del rreceptor o fieles o arqueros y de la justicia y Diputados de los lugares carga sobre la gente pobre, y ellos por serles de mas prouecho pagar el executor se estan con las haziendas que an de seruir para pagar S. M. las consignaciones del

dicho seruicio, y de la mala cobrança y peor administracion que en esto ay rresultan tan grandes ynconuinientes que en ninguna cosa se puede ocupar el Reyno con mas vtil de los Reynos que en pensar los medios que para obiarlos se pueden ofrecer.=Supplica al Reyno mande cometer este negocio a caualleros que le ynformen de lo visto por menor con cuidado, y lo que en esto pareciere justo lo mande poner por nueua condicion y pida aprouacion de S. M. para que tenga cumplido efeto.

Iden y otra proposicion sobre la forma de dar ayudas de costa.

El Señor Don Juan de Bargas propuso y dixo que auiendo considerado que el Reyno, de los ochos quentos que tiene separados para gastos de millones y de los quince que el Reyno asimesmo tiene para sus necesidades vsa muchas vezes dando ayudas de costa a diferentes personas, comissarios de millones y diputados del Reyno, y sus ministros siguiendo la larga mano con que desta hazienda que se saca de tan costossa contribucion y tan solamente se consigno para cossas forçonas y que se ban yntroduciendo de suerte que los actos singulares y algunos donatibos escusables que otros Reynos hizieron se rrepresentan al Reyno por costumbre y le ynstan las partes y quien los bale que los de precisamente como cosa yntroducida y con color de justicia y nombre de ordinario sueldo, siendo muchas escusadas yntroduciones, el Reyno las bota por botos publicos, y aunque muchos de los caualleros del sean de contrario parecer se executa lo que pasa por mayor parte, de que rresulta que de la rreynacion desta mala costumbre y quebrantamiento de las ordenes antiguas se haga fundamento de preserecion y al Reyno se le de para seguir y ymitar cossas mas dignas de rreformacion que de sequito, de que se sigue gasto de la dicha hazienda en cosas escusables; deuiendo lo que sobrare de lo forçoso que V. S.ª dispensare conbertirse lo que

es de millones, en paga de millones y lo que de alcaualas en paga de alcaualas; de cuya contribucion y sudor de pobres sale. Lo qual parece que si sobrara y rreduciera a su deuido estado vsando el Reyno de la mano que tiene con mas libertad y conformidad de botos y asentando por ordenança ynbiolable y jurada, que todo lo que no fuere sueldo y asentado salario escrito en los libros del Reyno por nomina ordinaria o luminaria o toros, que otros emolumentos aunque sean ordinarios que llaman ayudas de costa, se boten por botos secretos como es ordenança, y para que se den ayan de concurrir las quatro quintas partes de botos para que se conceda y se tenga por boto de Reyno, o lo juridico en las gracias que en los caualleros eclesiasticos se guarda, ques auer de concurrir todos *nemine discrepante,* que fuera en estas materias lo mas seguro.= Porque siendo negocio justo no se puede presumir que el Reyno lo niegue a quien con justicia lo pidiere, y no siendolo, es justicia conocida que el Reyno se limite y abstenga de darlo.=Supplica al Reyno asi lo prouea y mande que es conforme a su gran justificacion y santo celo del Reyno, y pareciendole aora lo contrario se sirua de no rresoluello sin consulta y premeditado acuerdo que espera de la gran prudencia del Reyno consideradas las causas que a esto le mueuen y le a rrepresentado de palabra lo prouiera sin dar lugar a que se vse de otro medio judicial, y asi lo suplica al Reyno.

Iden.

El Señor Juan de Perea dixo que dice lo mesmo que se contiene en las dos proposiciones del Señor Don Juan de Bargas.

Iden y llamar al Reyno.

Visto lo dicho acordo el Reyno se llame a los caualleros que oy faltan para el miercoles primero veinte y dos deste mes para tratar de lo que se ara en las dichas proposiciones, y que este mesmo dia se bean los capitulos que faltan de ber de la

orden que a de tener de botar los negocios que en el Reyno se ofrecieren.

Proposicion sobre que no se dispense ni quebrante ninguna condicion de millones.

El Señor Don Mateo de Lison propuso y dixo que auiendose hecho contrato con S. M. por las prouincias y Reynos de boto en Cortes de seruirle con los diez y ocho millones que de presente se le pagan y en rrecompensa dellos puestose condiciones en el asiento para el bien y aliuio de los contribuyentes y de las ciudades y lugares que lo concedieron, y no pudiendose reuocar, dispensar ni consentir en que se contrabenga, dispense ni quebrante ninguna de las dichas condiciones, sino antes se deuen cumplir y guardar como condiciones que tienen fuerza de contrato en que son ynteresados los Reynos y prouincias que le hicieron y si por alguna ocasion pareciere rreformar, añadir o emendar alguna de las dichas condiciones a de ser consultandolo con las dichas ciudades y villa de boto en Cortes y tiniendo sus ordenes y poderes para ello, y no de otra manera, y siendo esto asi y no auiendo la dicha orden ni poderes se a dispensado y ba consintiendo en el quebrantamiento de algunas de las condiciones del dicho seruicio en daño y perjuicio de las dichas ciudades y lugares y de los contribuyentes, en el que suplica al Reyno, y ablando con el rrespeto que deue rrequiere acuerde y determine que aora ni para siempre jamas se pueda tratar ni trate de quebrantar, dispensar, ni consentir en el quebrantamiento de ninguna de las condiciones del dicho seruicio, ni que se contrabenga a ellas en todo ni en parte y que se ordene a la junta de los caualleros comissarios nombrados para la guarda y obseruancia de las dichas condiciones, que las hagan guardar y cumplir y que las defiendan por todos los modos y caminos que pudieren como les esta cometido y ordenado y se notifique al Agente del Reyno haga lo mesmo, y que aora ni en tiempo alguno se pueda

tratar ni trate de alterar ni reuocar este auto y acuerdo, con llamamiento ni sin el, y que si se tratara dello, sea nulo todo lo que se hiziere contra el.=Y de no acordarse asi apela y lo pide por testimonio y protesta no pare perjuicio.

Iden y llamar al Reyno.

Vista la dicha proposición acordo el Reyno se llame a los caualleros que oy faltan para el viernes veinte y quatro deste mes.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

EN MADRID A 18 DE SETIEMBRE DE 1621.

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Pedro de Sanzoles, por Burgos; Don Gutierre de Miranda, por Leon; Don Mateo de Lison, Don Alonso Herrera, por Granada; Juan de Perea, por Seuilla; Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, por Cordoua; Don Juan de Berastigui, Franco de Higueri, por Murcia; Don Martin Ceron, Don Juan Palomino, por Jaen; Don Rodrigo Çapata, por Toro; Don Alonso Ordoñez, por Çamora; Don Antonio de Monroy, Gaspar de Arnao, por Madrid; Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, por Salamanca; Don Constantino Castillo, por Cuenca; Andres de Vsatigui, por Guadalaxara; Don Juan Brauo, por Soria; Don Antonio de Pedrosa, por Auila; Don Gregorio Altamirano, por Valladolid; Geronimo de Figueroa, por Toledo.

Acuerdo en aprouacion del poder que se dio a Juan Fernandez para la cobrança de las consignaciones.

Aviendo visto el Reyno el poder en causa propia que los Señores Don Juan de Verastigui y Gaspar de Arnao, an dado al rreceptor Juan Fernandez para que cobre los nueue quentos seiscientas y veinte y ocho mil trescientos y nouenta y dos marauedis, le aprouo y tubo por bien se guarde y execute lo en el contenido, como si todos juntos le dieran, y en caso necesario se le dan y otorgan y otorgaran de nueuo segun y como

en el se contiene, y aseguran que el Reyno junto en Cortes, ni los diputados que despues dellas quedaren no yran ni bernan contra lo contenido en el dicho poder, antes lo cumpliran y mandaran guardar y cumplir, y que se le den los rrecaudos necesarios para su execucion, y si alguna contradiçion se le hiziere por el Reyno o por la Diputacion v otra persona por qualquier caussa, desde luego ordenan y mandan al agente del Reyno salga en su nombre a la defensa y haga las diligencias necessarias para que a el dicho Juan Fernandez o a quien subcediere en su derecho, le sea cierto y seguro, a cuya ebicion, seguridad y saneamiento, desde luego obligaron los bienes y rrentas y consignaciones del Reyno que al presente tiene y tubiere adelante, y demas de lo suso dicho obligaren al Reyno y su Diputacion que si por alguna contradicion o ympedimenta que en rraçon de lo contenido en el dicho poder y cesion se le pusiere al dicho Juan Fernandez o a quien por el lo aya de auer dexare de cobrar a los plaços que lo a de auer, el agente del Reyno salga a la defensa dello en nombre del dicho Reyno y su Diputacion, y para que asi se cumplira obligaron los dichos bienes y rrenta del Reyno y su diputacion, y dieron poder a las Justicias y que los contadores del Reino tomen la rraçon del poder y deste acuerdo.

Entraron los Señores Don Juan de Bargas, por Seuilla; Don Francisco de Arriaga, por Burgos; Don Geronimo de Ledesma, por Çamora.

Que el diputado mas antiguo no tome rraçon de las libranças.

Auiendose tratado de que Don Juan de Castro y Castilla, Diputado del Reyno mas antiguo, rrepara en tomar como tal la rraçon de algunas libranças dadas en estas Cortes por estar rrefrendadas de los Secretarios mayores junto a las firmas de los Caualleros procuradores de Cortes sin dejarle el lugar que le toca, se boto lo que en ello se ara y salio por mayor parte

del Reyno que atento el embaraço, bexacion y molestia que se sigue a las partes de tomar la rraçon el diputado mas antiguo de las libranças que el Reyno da sin ser menester, porque del libro en que la toma no se aprouecha en cosa alguna, y que quando se ordeno tomase la rraçon el Diputado mas antiguo, hera porque solo auia vn contador y ahora ay dos con libros duplicados, no tome la rraçon el Diputado mas antiguo, sino los dos Contadores del Reyno que es lo mesmo que en la hazienda de S. M. se haze, con lo qual se escusara la molestia y bexacion que las partes rreciuen.

Iden. Deste acuerdo fueron los Señores Don Antonio de Pedrossa, Andres de Vsatigui.

Iden y rregulacion. Despues de auer botado se rregularon a este acuerdo los Señores Don Gutierre de Miranda, Don Mateo de Lison, Don Alonso de Herrera, Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, Don Juan de Berastigui, Franco de Higueri, Don Constantino Castillo, Don Rodrigo Çapata, Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, Don Gregorio Altamirano, Don Antonio de Monrroy, Gaspar de Arnao, Geronimo de Figueroa.

Iden. Los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Juan de Bargas, Juan de Perea, Don Martin Ceron, Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, dixeron que las libranças que el Reyno a despachado hasta oy las pague el rreceptor del Reyno sin que este tomada la rraçon del Diputado mas antiguo auiendola tomado los Contadores del Reyno; las que de aqui adelante se despacharen tome el Diputado mas antiguo la rraçon dellas y los Secretarios mayores rrefrenden las dichas libranças mas bajo de lo que aora lo hazen.

Iden. Los Señores Don Pedro de Sançoles, Don Juan Palomino dixeron que los Comisarios se ynformen de los Letrados del Reyno si es contra legalidad el boluer hacer otras libranças los

Secretarios mayores de las Cortes y no lo siendo se hagan de nuevo, y siendolo son en que se haga lo que a botado el Señor Don Francisco de Arriaga.

El Señor Don Juan Brauo dixo que se guarde la costumbre. Iden

Los Señores Don Francisco de Arriaga y Don Pedro de Sançoles dixeron que auiendo començado el Reyno a tratar sobre si las libranças auia de tomar la rraçon dellas el cauallero diputado mas antiguo sauen que el Reyno tiene acordado, por los ynconuinientes rrepresentados en su acuerdo alterar la costumbre, para lo qual deue proceder llamamiento, y que asi suplican al Reyno se sirua de señalar dia para la mudança desta costumbre y la contrauencion desta ordenança para que considerandolo con mas acuerdo y dando mas tiempo a la consideracion deste negocio se acierte, y de no seruirse de hacerlo asi el Reyno, apelan para ante S. M. y los Señores de su Consejo y lo piden por testimonio. y apelacion.

El Señor Don Juan de Berastigui dixo que auiendose tratado deste negocio en el Reyno los caualleros procuradores de Cortes de la ciudad de Burgos, empeçaron a botar el dicho negocio y se a botado, y si antes de botarse se adbirtiera que hera necesario, el Reyno proueyera lo que deue proueer, y asi esta pasado por mayor parte, y no se deue llamar al Reyno, porque es cosa ya resuelta, y de lo contrario que se hiziere lo apela ansimismo, y por no ser contra ordenança lo que en este negocio a acordado el Reyno. Iden y otra apelacion.

El Señor Don Juan de Bargas propuso y dixo que auiendo considerado atentamente el fin de las Cortes, que es mirar el Reyno por la conseruacion de si mismo, en que consiste el berdadero seruicio de S. M. y cumplimiento de las obligaciones de esta Junta, y auiendo leydo la condicion otaua del asiento de millones y estado de la cobrança y paga deste ser- Proposicion sobre que se pague por rrepartimiento el seruicio de millones.

uicio, y que como es preciso cumplir el Reyno lo asentado, es yneuitable comparar las fuerças del Reyno con la contribucion para que lo pueda hazer, pues tan acauado se alla en numero y posible de personas y que mayor es el seruicio de S. M. en la conseruacion de sus basallos que en el poco mas o menos de la paga, y podria, siendo menos en la cantidad, ser de mas vtil y efeto con la siguridad y certeça della y que la desygualdad que el Reyno y prouincias y particulares padece en la forma que oy corre de genero y administracion es notoria, y siendo la obligacion correspondiente a las fuerças, los rricos se rrelieuan en estos generos, y los pobres labradores menesterosos, que deuieran tener la rreleuacion son los cargados, y al paso que esto corre no puede tener duracion, y el Reyno pasado con poner la condicion otaua le parece que cumplio, y a este toca mirarlo mucho, y deseando cumplir con esta obligacion de su parte se a ynformado del balor que an tenido las quatro sisas que corren estos dos años y alla, por lo que a entendido de los contadores que no llegan a los dos millones al año, auiendo el desdichado pueblo pagado sin aliuio en todas quatro rrentas, sin perdonarsele a cosechero ni contribuyente marauedi, y asimismo ha entendido que para S. M. solo no a rreciuido los quatro millones, mas las consignaciones en ellos tienen mal nombre y no son rreputados con el credito que es justo, y es lastima grande que siendo sangre de pobres sacada con tanto trauajo no luzga ni tenga el efeto que se desea y para que con tanto amor se da asta auer casi rrendido la vida, que el rremedio que esto tiene es.=Pues que el Reyno esta aqui para este fin suplica se sirua de buscar con el quidado que el negocio rrequiere, medio como los vasallos sean rreleuados y el Rey mas seruido, y desbelandose con el celo y cuidado que pide su obligacion, le parece que estas dos cossas

que en la apariencia tan contrarias y dificultosas podian rreconciliarse, y el medio que he allado es que el Reyno suplique a S. M. que pues que el seruicio esta concedido con condicion que si menos rrindiere con los que las quatro sisas montaren aya cumplido el Reyno y tanto mas tiempo dure el seruicio, y por este camino no llega S. M. a tener los dos millones al año y esos no lo son del credito para librallos ni del efeto para seruirse dellos y que el Reyno queria y fuera justo que lo que por este medio es forçosso dilatar en mas años la cobrança de los diez y ocho millones sea por otro mas vtil al Reyno, con lo qual sera de mas seruicio a S. M., pues para seruirle quiere sus fuerças, y es que se haga la quenta del seruicio y valor de las sisas esas quatro pagas, y si falta de los quatro millones como es cierto en los años adelante, se pague a S. M. el cumplimiento que son catorce millones como auian de ser en siete años en nueue o en diez para que sea menos la cantidad de lo que el Reyno, y que essa sea cierta y efetiua pagandola por rrepartimiento y obligandose con caueçon y rrepartimiento a precio cierto las ciudades y en la administracion y cobrança, dando tal medio y precesion de paga al plaço el Reyno que ese millon y seiscientos mill ducados al año sea efetiuo vsual y vtil a sus tiempos, para que S. M. se balga del con el credito y certeça que es menester para los efetos en que estan consignados, sin que sea necesario tomar a cambios con yntereses, y que las acciones rreales pierdan credito y saçon y como en los particulares si es a tiempo cobrados y pagados, lucen y son mas prouechosos que ocho con trampa, faltando a la saçon que es menester, asi sera mayor el seruicio para el efeto y de menos grauedad y contribucion de los particulares contribuyentes, cuyas fuerças se pretenden conseruar para mas seruir a S. M., porque demas de los daños que se siguen al Reyno

en comun de que estas pagas no sean efetiuas al Rey nuestro Señor porque el aumento de yntereses y de credito de su Real hazienda y falta della rrecambia sobre quien es fuerça que lo supla y aya de cumplir todo lo que a S. M. faltare para sus Reales gastos, los ynconuinientes que tiene seruir en estos quatro generos tan desyguales precisamente a todo tirar su balor y administrarse como se haze son muy grandes y que cada lugar en los medios de que puede vsar para que las rrentas balgan menos le parece que esta su aliuio no mirando que el fraude que se haze lo paga el desdichado contribuyente y gastador por menor a quien deuia rreleuar, y que lo que las rrentas balen menos en particular es ganancia del arrendador y perdida suya del mismo lugar que comete el fraude, porque mas durara el seruicio mientras mas tardare en pagarse, y otras cossas que diria por menor en la conferencia deste negocio que es fuerça por la grauedad que contiene que sea muy particular y cuidadossa, para que se cumpla con las dos obligaciones de seruir a S. M., la vna de pagalle, y la otra de miralle por el Reyno que le a de pagar, y pues esta obligacion es comun a todo el Reyno, y el celo y buenos deseos son yguales de cumplir, la suplica se sirua de señalar dias y oras en que precisamente se confiera materia tan grande y tan propia del Reyno que en ella se seruira a Dios y al Reyno.

Iden que se nombren comissarios que se enteren deste negocio.

Vista la dicha proposicion se boto lo que se ara, y salio por mayor parte del Reyno, que se nombren seis caualleros comissarios que bean esta proposicion y se enteren por menor y con toda distincion de lo contenido en ella y lo que conberna hazer para mas aliuio destos Reynos y de los contribuyentes en el seruicio de los diez y ocho millones, mas suaue y mejor paga del dicho seruicio.

Y asi mesmo se nombren otros dos caualleros Comissarios que ablen al Señor Presidente de Castilla y demas Señores Asistentes de las Cortes, y le signifiquen lo contenido en la dicha proposicion y las demas cossas que el Reyno tiene suplicadas a S. M. que son endereçadas a su Real seruicio y al beneficio destos Reynos y su conseruacion para que, enterados dello den quenta de todo a S. M. y al Reyno para que determine y acuerde lo que mas combenga. Iden y otros dos comissarios.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Mateo de Lison, Don Alonso de Herrera, Don Pedro de Angulo, Don Juan de Berastigui, Franco de Higueri, Don Alonso Ordoñez, Don Antonio de Monroy, Don Gregorio Altamirano. Iden.

Despues de auer botado se rregularon a este acuerdo los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, Don Gutierre de Miranda, Don Christoual de Eslaua, Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, Gaspar de Arnao. Iden rregulacion.

Los Señores Don Juan de Bargas, Juan de Perea, Don Martin Zeron, Don Juan Palomino, dixeron que se nombren seis caualleros comisarios que bean esta proposicion y se enteren por menor y con toda distincion de lo contenido en ella y lo que conberna hazer para mas aliuio destos rreynos y de los contribuyentes en el seruicio de los diez y ocho millones y mas suaue y mejor paga del dicho seruicio y den quenta al Reyno para que acuerde lo que combenga. Iden.

Los Señores Don Geronimo de Ledesma, Don Constantino Castillo, Andres de Vsatigui, Don Juan Brauo, Don Antonio de Pedrossa, dixeron que se llame a los caualleros que oy faltan para el miercoles veinte y dos deste mes para tratar de lo contenido en la proposicion. Iden.

El Señor Geronimo de Figueroa dixo que se junte el Reyno esta tarde para tratar desta proposicion por ser tan ymportante. Iden.

Iden y Comissarios.

Botose sobre nombrar seis caualleros comissarios para executar la primera parte del acuerdo hecho sobre este negocio, y salieron nombrados por mayor parte del Reyno, los Señores Don Pedro de Sançoles, Don Mateo de Lison, Don Juan de Bargas, Don Juan de Berastigui, Don Martin Zeron, Don Geronimo de Ledesma.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

EN MADRID A 20 DE SEPTIEMBRE DE 1621.

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sanzoles, por Burgos; Don Mateo de Lison, por Granada; Don Juan de Bargas, Juan de Perea, por Seuilla; Don Christoual de Eslaua, por Cordoua; Don Juan de Verastigui, Franco de Higueri, por Murcia; Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, por Çamora; Don Antonio de Monroy, Gaspar de Arnao, por Madrid; Don Gregorio Altamirano, por Valladolid; Don Rodrigo Çapata, por Toro; Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, por Salamanca; Alexandro Cataño, Don Constantino Castillo, por Cuenca; Andrés de Vsatigui, por Guadalaxara; Don Antonio de Proaño, por Segouia; Don Juan Brauo, por Soria.

Carta para Su Santidad sobre la Canoniçacion de la madre Teresa.

Viose vna carta para Su Santidad que es como se sigue:

Santissimo Padre.

Humildes y rreconocidos los Reynos de Castilla juntos en Cortes a la benignidad y justicia con que V. Santidad los ha fauorecido y onrado declarando su boluntad de colocar entre el escojido numero de los Santos a la bienabenturada virgen y madre Santa Teresa de Jesus, fundadora de la sagrada rreligion

de Descalços Carmelitas y Patrona nuestra, besan los beatissimos pies de vuestra Santidad, y postrados a ellos rrinden ynfinitas gracias a su grandeça por el ynstimable beneficio desta canoniçacion y por la breuedad con que se a de seruir vuestra Santidad de celebrar el vltimo acto solenisimo de ella, los milagrosos efetos de la santidad eroyca desta gloriosa Virgen, los frutos espirituales de su poderosa yntercesion para con Dios nuestro Señor tienen muy en particular tan beneficiados estos Reynos, tan ennoblecidos con el precioso tesoro de su santo Cuerpo yncorruto, y tan edificados y aprouechados los fieles con la doctrina celestial de los libros que dejo escritos, y con el admirable exemplo y enseñança de los rreligiosos que fundo, que se prometen menos y crecidos frutos espirituales, y en esta ocasion acudiran todos con sus rruegos a pedir a la Santa los alcance de Dios nuestro Señor para toda la Yglesia que gouernada en vuestra Santidad por el Spiritu Santo despide en la determinacion deste y semejantes subcesos, rayos de luz que estan manifestando sus continuos y forçosos aciertos. Para gloria de Dios y honra de su Santa Yglesia guarde Su Magestad a vuestra Santidad felicisimos años como la Christiandad lo a menester y estos vmildes Reynos de Castilla desean y esto suplican.=Madrid, Setiembre a veinte, de mil y seiscientos y veinte y vno.

Llamar al Reyno para si se dara limosna a las descalças carmelitas.

Acordo el Reyno se llame a los caualleros que oy faltan para el miercoles primero veinte y dos deste mes para tratar si se dara alguna limosna al monasterio de las Descalças carmelitas desta Villa.

Entraron los Señores Don Diego de Monsalue, por Toro; Geronimo de Figueroa, por Toledo, Don Juan Palomino, por Jaen.

Cerca de pedir los diputados

Auiendo dicho a dado dos peticiones Pedro de los Arcos en el Reyno en nombre de la Diputacion del, la vna sobre la forma

por peticion y lo que se rresponde.

en que fueron rreciuidos los Diputados del Reyno, y la otra cerca de que se declare en que lugar an de rrefrendar las libranças los Secretarios mayores de las Cortes.=Se les pregunto si solia la Diputacion dar peticiones en el Reyno o el procurador del Consejo en nombre de la Diputacion o lo que se solia hacer, dixeron que siempre que pedian alguna cossa, los caualleros Diputados del Reyno lo hazian biniendo ellos a el o dando peticion en su nombre y firmandola, y oydo esto acordo el Reyno se rresponda a las dichas peticiones que se guarde lo que se a hecho siempre.

Entraron los Señores Don Martin Ceron, por Jaen; Don Pedro de Angulo, por Cordoua.

Cerca del consentimiento que pide el Señor Arçobispo de Burgos y se de quenta a la ciudad.

Leyose el villete que escriuio el Señor Arçobispo de Burgos, Presidente que fue de Castilla en diez y siete deste mes, en que pide al Reyno se le de consentimiento para que, sin embargo dé la condicion del seruicio de los diez y ocho millones se le de para la juridicion del contorno del solar de las cassas donde nacio que son como asta tres mil pasos, que es para lo que estaua llamado el Reyno, y se boto lo que se ara y salio por mayor parte del Reyno que se guarde y cumpla lo que en este negocio se dispone por condicion del seruicio de los diez y ocho millones, y que se escriua a la ciudad de Burgos dandole noticia de la pretension del Señor Arçobispo de Burgos como ynteresada en ello.

Iden.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Mateo de Lison, Juan de Perea, Don Christoual de Eslaua, Franco de Higueri, Don Martin Ceron, Don Alonso Ordoñez, Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, Alexandro Cataño, Don Constantino de Castillo, Don Rodrigo Çapata, Geronimo de Figueroa.

Iden rregulacion.

Despues de auer botado se rregularon a este acuerdo los Señores Don Pedro de Angulo, Andres de Vsatigui.

Los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, Don Juan de Bargas, Don Juan de Verastigui, Don Juan Palomino, Don Geronimo de Ledesma, Don Antonio de Monroy, Gaspar de Arnao, Don Gregorio Altamirano, Don Diego de Monsalue, Don Antonio de Proaño, Don Juan Brauo, dixeron que bienen en que el Reyno preste consentimiento por esta vez para que pueda hazer S. M. merced al Señor Arçobispo de Burgos, o por compra, de la juridicion del contorno que pide, sin embargo de lo contenido en la condicion de millones que lo proiue, y quedando en su fuerça y bigor para lo demas adelante atento que estaua tratado deste negocio antes que se concediese la dicha condicion. Iden.

Fueronse los Señores Don Christoual de Eslaua, Don Alonso Ordoñez.

Acordo el Reyno de conformidad que los Secretarios, como de suyo, digan al Señor Arçobispo lo que el Reyno a acordado. Iden los Secretarios auisen al Señor Arçobispo lo que se a hecho.

Fueronse los Señores Don Pedro de Sançoles y Don Juan Brochero.

Viose vna carta de la ciudad de Quenca que es como se sigue.

Con particular alegria a rreciuido esta ciudad la de V. S.ª en que muestra el santo y piadoso celo y debocion con que quiere hazer juramento y boto de tener y defender que la Sacratisima Virgen Maria, Madre de Dios y Señora nuestra fue conceuida sin mancha de pecado original, y esta ciudad, mouida del mismo piadoso afecto y debocion, y con grandisimo gusto embia el poder que V. S.ª pide, y ansimismo, el consentimiento y aprouacion de su Prelado, y comision en forma al Serenissimo Señor Infante Cardenal para que en su nombre aprueue el juramento y boto que en nombre desta ciudad juntamente con V. S.ª hizieron nuestros procuradores, y si en el dicho poder y Carta de Quenca biene en el boto de la Concepcion.

comision faltare alguna circunstancia, suplica esta ciudad a V. S.ª le auise para que con el mismo gusto se haga y embie.= Guarde Dios a V. S.ª=Cuenca y Setiembre a once de mill y seiscientos y veinte y vn años. Christoual Peña Pardo. Don Pedro Enrriquez Val de Lomar. Don Juan de Montemayor. Por mandado de Cuenca.=Martin de Cetina, escriuano.

Relacion que da el Juez de Palencia que fue a la cobrança de millones.

Hizose rrelacion de las comisiones que se dieron al Licenciado Juan Ramirez de Prado para cobrar lo que deue la ciudad de Palencia de los seruicios de millones y se leyo vn papel que dio el dicho Licenciado Juan Ramirez de lo que a hecho en su comision y lo que de presente se deue en la dicha ciudad y estado que tiene que es como se sigue.

Relacion de lo que rresta debiendo la ciudad de Palencia y lugares de su partido de los seruicios de los diez y siete millones y medio y diez y ocho, de sus dos primeras pagas que cumplieron por fin de Março y fin de Setiembre de mill y seiscientos y veinte años, a cuya cobrança e asistido y de los dineros que [e] hecho lleuar a los rrecetores de la ciudad de Toro y preuenciones que dexo hechas para que se consiga esta cobrança.

Los arrendadores rrecetores y lleuadores de lo procedido del dicho seruicio de los diez y siete millones y medio a la ciudad de Toro que son vezinos de Palencia, rrestan deviendo	4 q.os 740.660
Los lugares del partido de Palencia del dicho seruicio de los diez y siete millones y medio, deuen.	2 q.os 597.858
Mas deuen estos lugares de las bajas de pagas atrasadas, que no les admiti por	

no estar justificadas, conforme lo acordado por el Reyno. . . . . 3 q.os 779.362

El rreceptor deste seruicio fuera de los salarios y costas que a el y otras personas se les daua de lo que yba cobrando de la Real hazienda deste seruicio, contrabiniendo a su Real Patrimonio, tiene en su poder de lo que yo yba cobrando. 99,843

La Justicia y rrejimiento de Palencia dice deuer lo rrestante; no consta por los autos de mi comission porqué los deue ni en que los a gastado, aunque confiesan deberlo y piden espera en el Reyno y se les a concedido muchas por el Consejo, heran por menor cantidad de lo que oy deuen que es. . . . . 4 q.os 764.000

Por manera que summan y montan las dichas cinco partidas. . . . . 15 q.os 981.723

Que es lo que se rresta deuiendo del dicho seruicio de los diez y siete millones y medio y deste seruicio en el tiempo que yo e asistido a esta cobrança se a cobrado y hecho lleuar y entregar al rreceptor deste seruicio de Toro vna vez y otra vez. . . . . 68.000 R.s
43.000 R.s

Que monta todo lo lleuado a Toro como certifico auerlo visto por las cartas de pago. 111.000 R.s

De las dichas dos primeras pagas del seruicio de los diez y ocho millones se rresta deuiendo en la ciudad de Palencia y lugares de su partido. . . . . 3 q.os 790.160

El rreceptor de Palencia deste seruicio a cobrado y tiene en su poder y por no hauerlo querido pagar y entregar para lleuar a Toro les nombre otro depositario de su rrecepturia y le dexe en la carcel y le bendi a su hazienda y rresta deuiendo. . . . . 1 q.° 273.992

Los arrendadores de las sisas deste seruicio de los diez y ocho millones de Palencia, deuen. . . . . 1 q.° 061.645

Los lugares del partido de Palencia deuen. 1 q.° 274.797

El depositario de la rrecepturia de lo que yba rreciuiendo de lo que yo yba cobrando para embiar a Toro con mayor cantidad, deue 179.906

Por manera que las dichas partidas suman y montan de las dichas dos primeras pagas de los diez y ocho millones los dichos 3 q.^{os} 790.160 M.^{s}

Y desta comission enuie al rreceptor de la ciudad de Toro vna vez deste seruicio... 81.000 R.^{s}

y otra vez . . . . . 64.000 R.^{s}

Que estas dos partidas summan y montan . . . . . 145.000 R.^{s}

Que certifico aver visto las cartas de pago del rreceptor de Toro de auerlos reciuido. Por manera que todo el dinero que yo e ymbiado a la ciudad de Toro destas dos cobranças y comisiones destos seruicios de millones summa y monta. . . . . 255.000 R.^{s}

Demas de la dicha cantidad que e declarado dexo en deposito para embiar.. . . .

La otra paga deste seruicio de los diez y ocho millones de fin de Março de mill y seiscientos y veinte y vn años no he tenido comission para cobrarla, y asi no se lo que se deue y de todo lo que a estado por mi quenta de cobrar, se rresta debiendo..... 10 q.os 771.873

Y para la cobrança desta cantidad asi en Palencia como en los lugares de su partido dexo hecho embargos de senbrados, paruas, panes, ganados, vinos, cobertores de lana, joyas de plata y oro, y otros muchos bienes y haziendas, que tengo depositados y nombrados administradores y executado a los rrecetores y rrejidores, comissarios y otros deudores, y todo se vndira y perdera si no se acude luego a rremediarlo por ser este el tiempo en que los frutos de la tierra se saçonan y coxen y se allara mas dinero y todos cobran en este tiempo por ser el mejor de todo el año, y si esta cobrança se dilata los deudores se mueren, los herederos y haziendas se consumen y faltan, y se bendra a perder la Real hazienda que para cobrarla con breuedad, lo principal es el conocer el estado que tiene esta cobrança, quien la deue, que los medios que yo tengo yntentados son los mas eficaces y breues para conseguirla, como parecera por los autos a que en todo me rremito y me parece ser cierta esta rrelacion saluo error de la quenta, que por no ser tiempo no la e podido reueer ni boluer ajustar.=En Madrid a diez y ocho de Setiembre de mill y seiscientos y veinte y vn años.=Don Juan Ramirez de Prado.

Iden y rresolucion.

Visto lo dicho acordo el Reyno de conformidad que los caualleros comisarios de millones, juntamente con los dos caualleros procuradores de Cortes de Toro, se junten, y con los Letrados del Reyno, se enteren deste negocio por menor y con

distincion asi de lo que se rresta deuiendo en la ciudad de Palencia de los seruicios de millones, de las diligencias hechas, y si esta en estado de dar algunas sentencias y preuenir todo lo que conuenga para la breue execucion y cobrança, y que no se ympida los jueces y executores que se embiaren a ella y oygan al Licenciado Juan Ramirez de Prado, y hagan todo lo demas que fuere menester, y siendolo oygan al Rejidor que por parte de la dicha ciudad de Palencia trata deste negocio, y den quenta dello al Reyno para que tome la rresolucion que mas conuenga.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

EN MADRID A 22 DE SETIEMBRE DE 1621.

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, por Burgos; Don Gutierre de Miranda, por Leon; Don Mateo de Lison, por Granada; Don Juan de Bargas, por Seuilla; Don Juan de Berastigui, Franco de Higueri, por Murcia; Don Martin Ceron, por Jaen; Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, por Valladolid; Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, por Zamora; Don Rodrigo Çapata, Don Diego de Monsalue, por Toro; Don Diego Gaitan, por Salamanca; Don Antonio de Monrroy, Gaspar de Arnao, por Madrid; Alexandro Cataño, Don Constantino Castillo, por Cuenca; Andres de Vsatigui, por Guadalaxara; Don Antonio de Proaño, por Segouia; Don Juan Brauo, por Soria; Don Antonio de Pedrossa, por Auila; Geronimo de Figueroa, por Toledo.

Peticion de Murcia y el

Viose una peticion de la ciudad de Murcia en que suplica el Reyno salga a la causa para que se consuma la bara de Al-

guacil mayor de la dicha ciudad, y pidio que el agente del Reyno se muestre parte, y que la dicha ciudad esta presta de pagar los derechos que al Reyno tocaren y que se tome el pleyto y se uean los meritos de la causa, y que debiendose salir a la defensa del se siga y si no se podra alçar la mano del, y auiendose hecho rrelacion de lo que en este negocio auia pasado, acordo el Reyno de conformidad que su agente tome al pleito pagando la ciudad de Murcia los derechos que fueren menester, y solo para tomarle se muestre parte y le lleue a los caualleros comisarios que estan nombrados para el cumplimiento de las condiciones del seruicio de millones que le uean y se enteren de lo contenido en el para que se determine lo que se huuiere de hazer.

Agente del Reyno tome el pleito del consumo de la bara de Alguacil mayor.

El Señor Don Antonio de Monroy dixo que quando el Reyno dispenso a suplicacion de la rreligion de Santo Domingo para fundar vn conuento en esta villa de Madrid de monjas descalças de la misma orden, sin embargo de la condicion de millones que lo prohiue, no se allo presente, y auiendolo entendido, en nombre de la dicha Villa, y por si y como procurador de Cortes della por ser en su perjuicio, contradice la dicha dispensacion y apela della para ante S. M. y los Señores de su Real Consejo, donde protesta alegar en forma y lo pide por testimonio.

Apelacion del acuerdo sobre la fundacion del Monesterio de monjas de Santo Domingo.

Entro el Señor Juan de Perea, por Seuilla.

Vieronse las rrespuestas que por la Junta de Cortes se an dado en veinte deste mes, de letra y rrubrica del Señor Pedro de Contreras, Secretario de Camara de S. M. al memorial que el Reyno dio a S. M. en la ocasion de las concesiones de los seruicios extraordinarios y del casamiento de S. M., y se pusieron a la margen del dicho memorial, que esta puesto en este libro en siete deste mes.

Respuesta de las supplicas del seruicio extraordinario y del casamiento.

Iden que se bueluan a dar otros memoriales.

Acordo el Reyno de conformidad que los caualleros comisarios de los memoriales dados a S. M., significando algunas cosas muy conbinientes a su Real seruicio y vien destos Reynos, y suplicando mandase nombrar algunos Consejeros o personas con quien se traten, y supuesto que por la Junta de Cortes biene rrespondido al memorial rreferido de las suplicas dadas en esta ocasion de las concesiones de los seruicios extraordinario y del casamiento de S. M. que el Reyno dé luego estos memoriales otra vez, y en particular al Señor Pedro de Contreras y hagan todas las diligencias que fueren menester con S. M. y sus Ministros para que se consiga lo que en este negocio se a supplicado.

Entraron los Señores Don Pedro de Alarcon, por Guadalaxara; Don Juan Palomino, por Jaen; Don Pedro de Angulo, por Cordoua; Don Juan Brochero, por Salamanca.

Respuesta al memorial sobre que el Consejo de Hazienda no enbie a bisitar algunas ciudades.

Viose la respuesta que por la Junta de Cortes se a dado en veinte deste mes al memorial que el Reyno dio para que el Consejo de Hazienda no embiase a uisitar algunas ciudades y tratar de bender y componer tierras baldias, que bino de letra y rrubrica del Señor Secretario Pedro de Contreras y dice lo siguiente.

Guardense las condiciones del seruicio de los millones.

Carta de Toledo sobre lo del juramento de la Concepcion.

Viose vna carta de la ciudad de Toledo que es como se sigue.

En nuestro Ayuntamiento se bio lo que V. S.ª manda por su carta sobre el boto y juramento de tener y defender que la Sacratissima virgen Maria nuestra Señora fue conceuida sin pecado original, y fue mui general rregocijo el que tubimos de que V. S.ª exercite su piadoso celo y debocion en cossa tan santa y deuida, y por tenerlo asi entendido, esta ciudad a hecho el mesmo boto y juramento solemne desde quince de Diciembre

del año de mill y seiscientos y diez y siete, y ansi continuandolo con el contento que el negocio rrequiere pasamos en nuestro Ayuntamiento de vn animo y conformidad se ha[ga] lo que V. S.ª tiene acordado, y para executarlo ymbiamos poder a los caualleros nuestros procuradores de Cortes y quisieramos mucho hazer en esta ocasion grandisimas demostraciones del alegria que tenemos deste tan santo acto, que aunque fueran mui grandes no pudieran llegar a lo que sentimos y deseamos.= Nuestro Señor guarde a V. S.ª muchos años. De Toledo y Setiembre nueue de mill y seiscientos y veinte y vno. Don Juan Hurtado de Mendoça. Juan de Fonseca Ribadeo. Fernando Yñigo de Santaoz.=Por mandado de Toledo.=Ambrosio Mexia, Escriuano mayor.

Viose otra carta de la ciudad de Çamora, que es como se sigue. Iden y Çamora.

Luego que esta ciudad de Çamora rreciuio la de V. S.ª de veinte Agosto de este año, cerca de embiar poder a nuestros procuradores de Cortes para hazer el juramento y boto que se trata de hazer de tener y defender la pura y limpia Concepcion de la Serenisima Virgen Maria, nuestra Señora, puso en execucion lo suso dicho, y a otorgado el dicho poder; se parecio por nuestra parte ante los Prouisores deste Obispado Sede bacante, a quien se pidio diese sus beçes a su Alteça del Serenissimo Señor Cardenal Infante, las quales an dado y sobre ello prouehieron auto, el qual con el poder rremitimos a nuestros procuradores de Cortes para que tenga efeto vna obra tan santa y pia como esta, endereçada al seruicio de Dios y de su sacratissima Madre y bien de estos Reynos. Suplicamos a V. S.ª se sirua continuar esta santa debocion y que se haga este boto y juramento tan justo, que ademas de serlo tanto y que a todos conuiene, esta ciudad la rreciuira en muy señalada merced

de V. S.ª a quien Dios guarde, *etcetera*. De Çamora y nuestro Ayuntamiento, diez y seis de Setiembre de mill y seiscientos y veinte y vno. Don Gonzalo Fernandez Marmolejo. Don Gregorio Hurtado de Sebia. Antonio de Salamanca. Por acuerdo de Çamora.=Juan de la Torre.

Que se de limosna al Conuento de las Carmelitas Descalças desta Corte.

Botose por botos secretos si se dara o no alguna limosna al Combento de las Carmelitas Descalças desta Villa ques para lo que oy estaua llamado el Reyno y salio por mayor parte del se le de.

Iden sobre la cantidad.

Botose la cantidad que sera el si y el no de la limosna que se a de dar al dicho conuento de las carmelitas Descalças y acordo el Reyno por mayor parte que el si sea mill reales, y el no la tercia parte menos, con que el Reyno no de otra limosna ni admita otra peticion hasta que se disueluan las Cortes.

Iden.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Mateo de Lison, Don Pedro de Angulo, Don Martin Ceron, Don Juan Palomino, Don Gregorio Altamirano, Don Juan Brochero, Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, Don Diego de Monsalue, Alexandro Cataño, Don Constantino Castillo, Andrés de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, Don Antonio de Pedrossa, Geronimo de Figueroa.

Iden rregulacion.

Despues de auer botado se rregularon a este acuerdo los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sanzoles, Juan de Perea, Don Juan de Berastigui, Don Antonio de Monroy, Gaspar de Arnao.

Iden.

Los Señores Don Gutierre de Miranda, Don Juan de Bargas, Franco de Higueri, Don Francisco de los Rios, Don Antonio de Proaño, Don Juan Brauo, dixeron que el si sea mill rreales y el no la tercia parte menos.

Iden.

El Señor Don Rodrigo Çapata dixo lo que el Señor Don

Mateo de Lison, con que los Secretarios no admitan ni puedan rreciuir peticion de limosnas hasta disueltas las Cortes.

Iden que se le den mill rreales y Comissarios.

Acordo el Reyno de conformidad que se den mill rreales de limosna al Conuento de las Carmelitas Descalças para ayuda a sus necesidades y a la fiesta de la Santa Madre Teresa de Jesus, por auer de ser con mas solebnidad que otras vezes, por ser por su canoniçacion, y que los Señores Don Juan de Berastigui y Don Antonio de Monrroy sean comissarios para que con ureuedad se paguen los dichos mill rreales.

Señalase dia para nombrar quien baya a la Mesta.

Hauiendo entendido el Reyno que a cinco de Otubre deste año ay Consejo de la Mesta en la Villa de Chinchon donde a de asistir el Señor Presidente della, acordo de conformidad que mañana juebes veinte y tres deste mes se nombren caualleros procuradores de Cortes que se allen al dicho Conçejo de de la Mesta a procurar se desagan los agrauios que se huuieren hecho por los ministros della, y amparar y defender los pobres de manera que sean rreleuados en quanto fuere posible.

Fuese el Señor Juan de Perea.

Viose vna peticion de Francisco de Orozco, que es como se sigue.

Peticion de Francisco de Orozco sobre la forma de pagar su alcance.

Francisco de Orozco, rreceptor general de V. S. dice que des que a que sirue el dicho oficio, han estado a su cargo y destribuido por libranças y ordenes de V. S.ª y de su diputacion en su nombre, mas de vn millon y ochocientos mill ducados como constara de los libros de V. S.ª y de las quentas que se le an tomado, y de rresto de todas ellas en esta ultima es alcançado en dos quentos y quatrocientos mill maravedis poco mas o menos, en que entran quinientas y quarenta y seis mill marauedis, que en las partidas suspendidas dio por deuda que le deue Sebastian Fernandez, Caxero de la casa del Tesorero. auiendole testado en su quenta mas de trecientos mill maraue-

dis que no se le rreciuieron en ella de gastos y partidas que deuen executores, de que se le hiço alcance liquido, y deseando continuar lo que hasta aqui y dar a V. S. satisfacion de los dichos dos quentos y quatrocientas mill marauedis, y tratado con algunos caualleros procuradores de Cortes de V. S. el medio mas conuiniente para que V. S. cobre y el sea aliuiado no dexando sin premio sus seruicios vsando de su acostumbrada grandeça, les a parecido se deuida en tres partes, y que la primera sea pagando dos mill ducados dentro de quatro meses de libranças de V. S. y que las entregue con cartas de pago de las partes.=Y la segunda que en cinco años se paguen otros dos mill ducados descontando en cada vno del salario que tiene el dicho Francisco de Orozco, quatrocientos ducados.=Y la tercera que V. S. en consideracion de treinta y seis años que a que sirue, a las deudas y perdidas que a tenido, faltas de cobradores y de la moneda de bellon y otras justas causas le haga merced de darle de ayuda de costa la cantidad que fuere seruido, con que pueda satisfacer la rresta del dicho alcance.=Y asimismo les a parecido algunos de V. S.as que por estar sin otro oficio y con hijos, y auer gastado su hazienda, toda su bida, y el dote de su muger en su seruicio, le jubile dandole el salario en su casa, con los demas emolumentos que tiene el dicho oficio, y que por muerte suya entre a goçar del Doña Angela de Abendaño su muger a quien, como dicho tiene, a gastado su dote, y Don Gregorio de Orozco, su hijo, que desde que tiene vso de rraçon le a ayudado a seruir el dicho oficio, y en consideracion dello V. S. le tiene hecha merced del en muerte o dejacion del dicho su padre, y que por esta merced pareciendo a V. S. el hazersela, rrenuncien y agan dexacion del derecho que tienen al dicho oficio de rreceptor general, para que como cossa suya

V. S.ª disponga del.=Segun lo qual el dicho Francisco de Orozco, suplica a V. S. se sirua de hazerle merced de considerar las causas que en otras ocasiones a rrepresentado para que V. S. se la haga, y si le parece es de su seruicio el dicho medio, que siendolo, en la dicha conformidad, marido, muger y hijo aran las escrituras que V. S. ordenare.=Francisco de Orozco.

Vista la dicha peticion se trato y confirio lo que cerca de lo contenido en ella seria bien hazer.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

Iden y tratose sobre ello.

EN MADRID A 23 DE SETIEMBRE DE 1621.

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, por Burgos; Don Gutierre de Miranda, por Leon; Don Mateo de Lison, por Granada; Juan de Perea, por Seuilla; Don Christoual de Eslaua, por Cordoua; Don Juan de Berastigui, Franco de Higueri, por Murcia; Don Martin Zeron, Don Juan Palomino, por Jaen; Don Rodrigo Çapata, Don Diego de Monsalue, por Toro; Don Antonio de Monroy, Gaspar de Arnao, por Madrid; Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, por Valladolid; Don Geronino de Ledesma, por Çamora; Andres de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, por Guadalaxara; Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, por Salamanca; Don Antonio de Proaño, por Segouia; Don Juan Brauo, por Soria; Don Constantino Castillo, por Cuenca; Geronimo de Figueroa, por Toledo.

El Señor Don Constantino Castillo, dixo que le era preciso yr a la ciudad de Cuenca con vn hijo que tiene enfermo y suplico al Reyno lo tubiese por bien, y que en su lugar acudiese a la comision del Reyno de la administración de millones por

Hace ausencia vn Comissario de millones y queda otro en su lugar.

el tiempo de su ausencia, el Señor Alexandro Cataño, y acordo el Reyno de conformidad, se aga asi.

Peticion de Geronimo de Aguilar y se declara ser natural destos Reynos.

Viose vna peticion de Geronimo de Aguilar Porras, vezino de la ciudad de Ecija, que es como se sigue:

Geronimo de Aguilar Porras, vezino de la ciudad de Ecija, digo, Qué Francisco de Aguilar mi padre legitimo fue natural y vezino de la ciudad de Burgos, y por mandado de S. M. le fue a seruir a los Estados de Flandes y estando ocupado en su Real seruicio me vbo y procreo por su hijo legitimo, y por muerte del dicho mi padre me bolui a mi natural a la dicha ciudad de Burgos y desde alli a la dicha ciudad de Ecija, como a naturaleça y patria de mis padres donde a mas de treinta años que rresido, con mi casa poblada y familia, y porque para poder tener cualesquier oficios y onores en estos Reynos no se me pueda poner por excepcion de que naci fuera dellos, pues el dicho mi padre estubo siempre ocupado en el seruicio de S. M. y rretubo en si por esta causa todos los derechos de natural, y se deue rreputar por asistente en estos Reynos, pues falto dellos por causa publica y seruicio de su su Rey, y por la misma rraçon Alonso de Aguilar mi hermano, que tanbien nacio en Flandes, se le dio vn canonicato en la Iglesia Metropolitana de la dicha ciudad de Burgos, a V. S. suplico se sirua de declarar no ser comprehendido en la condicion de millones que trata de que no se de naturaleza a estranxeros, pues no puedo ser rreputado por tal rrespeto de lo rreferido y que pueda tener qualesquier oficios en estos Reynos, pues es justicia que pido, y para ello, *etcetera*. Otrosi ago presentacion desta informacion por donde consta lo aqui contenido.

Iden.

Vista la dicha peticion acordo el Reyno por todos los caualleros de Cortes presentes, ecepto por el Señor Geronimo de

Figueroa, que auajo se dira su boto, que se haga por esta vez lo contenido en ella, sin embargo de la condicion de millones que lo proiue que para en quanto a esto se dispensa quedando en su fuerça y bigor para adelante.

El Señor Geronimo de Figueroa dixo que no uiene en que se dispense en este negocio sino que se cumpla y execute lo contenido en la condicion que lo prohiue, y de hazerse en otra forma, lo contradice. Iden y contradicion.

Auiendo tratado el Reyno de nombrar cauallero Procurador de estas Cortes que baya al Consejo de la Mesta que se a de hacer en vn dia del mes de Otubre deste año en la villa de Chinchon que es para lo que oy estaua señalado para que acuda en nombre del Reyno a lo que conuenga en vtilidad suya y aliuio de los pobres, y que se guarden las condiciones y capitulos de la Mesta, y se castigue a los que rresultaren culpados, y dé en nombre de el Reyno el rrecado que segun estubieren las cossas fuere menester acordo de conformidad nombrar al Señor Licenciado Don Geronimo de Ledesma, rregidor y procurador de las presentes Cortes de la ciudad de Zamora, con seis ducados de salario por dia de los que se ocupare en la yda y estada en la dicha villa de Chinchon y buelta a esta Corte. Nombrase cauallero que vaya a la Mesta.

Acordo el Reyno de conformidad que se libre a sus Letrados el salario que se les deuiere de los tercios que estubieren por librar hasta el de fin de Abril deste año por estar ya acordado se les libre el de fin de Agosto siguiente, y que asi mesmo se libre a Juan Ramirez de Arellano el salario que por dar las quentas de millones y alcaualas lestá señalado, y el que se deuiere al Dotor Juan Gutierrez, medico del Reyno, y al Dotor Romano cirujano y a Juan de Oballe, portero ordinario de la Diputacion del Reyno, hasta fin de Agosto deste año, a cada Que se libre a los Letrados del Reyno, y a Juan Ramirez el salario que les estubiere por librar y a los medicos.

vno lo que conforme al salario que tiene señalado hubiere de auer.

A Juan de Moriana 8.000 marauedis.

Acordo el Reyno de conformidad que se den a Juan de Mariana, portero de la Camara de S. M. y vno de los que siruen en estas Cortes, ocho mill marauedis de ayuda de costa en consideracion de lo que sirue en tener a su cargo las llaues de la sala de las dichas Cortes.

A Miguel Saluo 100 rreales.

Acordo el Reyno de conformidad se de a Miguel Saluo en consideracion de lo que sirue al Reyno en el adereço de la Sala de las Cortes, cien rreales de ayuda de costa.

A Matias Bazquez, por lo que siruio en la Comision de millones, 4.000 marauedis.

Acordo el Reyno de conformidad se den a Matias Bazquez de Mendoça, portero de la Camara de S. M. que lo fue en el yntermedio de las Cortes en la comision de la administracion de millones, quatro mill marauedis de ayuda de costa, en consideracion de lo que siruio en ella y por tener las llaues de la pieça de la comision, y asimismo a Francisco Rodriguez, portero de Camara y de la dicha comision, se le den tres mill marauedis en consideracion de lo que siruio en ella, de ayuda de costa.

Iden a Francisco Rodriguez 3.000 marauedis.

A P.º Alcaide, de la Furiera, 3.400 marauedis.

Acordo el Reyno se den a P.º Alcaide y P.º Ruiz Negrete, de la Furiera de S. M. tres mill y quatrocientos marauedis en consideracion de lo que siruen al Reyno.

A los vxeres de Saleta de S. M. 6.000 marauedis.

Acordo el Reyno se de a los vxeres de Saleta de S. M. seis mil marauedis de ayuda de costa en consideracion de lo que le siruen.

Entro el Señor Don Juan de Bargas, por Seuilla.

A los porteros de cadena 4.500 marauedis.

Acordo el Reyno se den a los porteros de cadena de S. M. quatro mil y quinientos marauedis de ayuda de costa en consideracion de lo que le siruen.

A los Furieles de la capilla 5.000 marauedis.

Acordo el Reyno se den a los Furrieres de la capilla de S. M. cinco mill marauedis de ayuda de costa en consideracion de lo que le siruen.

Fuese el Señor Don Francisco de los Rios.

Entraron los Señores Don Alonso Ordoñez, por Çamora; Don Pedro de Angulo, por Cordoua; Don Juan Serrano, por Auila.

Cerca del alcance de Francisco de Orozco.

Tratose de lo contenido en la peticion de Francisco de Orozco, de la forma que ofrece pagar el alcance que en las quentas que se le han tomado, se le a hecho y lo demas que en dicha peticion se rrefiere, que se vio ayer veinte y dos deste mes, y esta puesta en este libro; y se confirio sobre ella y boto el Reyno lo que seria bien hazer, y no se acordo cosa alguna por mayor parte, y los botos que en ella se dieron son los siguientes.

Iden.

Los Señores Don Pedro de Sanzoles, Don Antonio de Proaño, Don Juan Brauo, dixeron que Francisco de Orozco pague del alcance que se le a hecho dos mill ducados, pagandolos a libranças del Reyno, y entregandolas con cartas de pago de aqui a Nauidad deste año, y lo demas al dicho alcance se le rremite, y que goce de quinientos ducados del salario que aora tiene, por su bida, y si muerto el quedare viua su muger, goce de trecientos ducados por su bida, y de otros trecientos Don Gregorio de Orozco su hijo despues de la muerte de su padre; de manera que, despues de la muerte del padre y marido an de goçar cada vno trecientos ducados por su bida, y precediendo ante todas cosas hacer dejacion padre y hijo del dicho oficio por jubilarle en esta forma el Reyno.

Iden rregulacion.

Despues de aber botado se rregularon a este boto los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Alarcon, Don Gregorio Altamirano, Don Constantino del Castillo.

Iden.

El Señor Don Gutierre de Miranda dixo que es su parecer que a Francisco de Orozco se le den seiscientos ducados de ayuda de costa en la cantidad que a sido alcançado, y que el

alcance que se le a hecho se cobre del en esta manera, dos mill ducados dando cartas de pago al Reyno de dicha cantidad en personas que los ayan de auer por libranças del Reyno, y desde aqui al dia de Nauidad deste año, y otros dos mill ducados los pague en quatro años a quinientos en cada uno que comiencen a correr desde primero de Henero de mill y seiscientos y veinte y dos, dando fianças a satisfacion del Reyno, y la rresta del dicho alcance se le baya estinguiendo seiscientos ducados cada año, en lo que a de auer de su salario de rreceptor del Reyno, y que desde luego le jubila dejandole por todos los dias de su bida seiscientos ducados de salario y los demas emolumentos y que despues de sus dias erede por lo suyos Doña Angela de Abendaño su mujer, trecientos ducados del dicho salario, y todo esto se entienda con que primero y ante todas cossas haga Don Gregorio de Orozco su hijo, dexacion del nombramiento que tiene del Reyno en lugar del dicho Francisco de Orozco su padre, y despues de los dias de la dicha su madre, auiendo muerto despues della el dicho Francisco de Orozco su padre, goce y se le den al dicho Don Gregorio de Orozco, ducientos ducados.

Iden. Los Señores Don Mateo de Lison, Don Christoual de Eslaua, Don Juan Palomino dixeron que Francisco de Orozco pague el alcance que se le hace en esta manera, la tercia parte en libranças del Reyno, que las a de entregar con cartas de pago de aqui a Nauidad deste año, y la otra tercia parte dando fianças legas llanas y abonadas a satisfacion del Reyno que la pagara dentro de quatro años por quartas partes que el primero corra desde primero de Henero de mill y seiscientos y veinte y dos, y la otra tercia parte se le desquente del salario que hubiere de quedarle quatrocientos ducados en cada vn año, y con esto son en jubilarle y que goce por los dias de su bida

ochocientos ducados de salario, precediendo ante todas cossas hazer apartamiento el y Don Gregorio de Orozco su hijo a qualquier derecho que pretendieren tener contra el Reyno por rraçon del dicho oficio, y no lo aceptando dentro de ocho dias contados desde oy, los caualleros Comissarios prosigan en las diligencias, y le executen por el alcance hasta que con efeto se cobre.

Los Señores Don Juan de Bargas, Juan de Perea, Don Rodrigo Çapata, Don Diego de Monsalue, Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, Andres de Vsatigui, dixeron que los caualleros comisarios a quien esta cometido este negocio, cumplan con lo que el Reyno [ha] acordado. Iden.

El Señor Don Pedro de Hangulo dijo que es en que dentro de treinta dias aya pagado Francisco de Orozco el alcance que se le a hecho, y en ellos traiga treinta mill ducados de fianças, y cumpliendo con esto vse el oficio de rreceptordel Reyno y que despues el Reyno le queda larga mano para darle la ayuda de costa que fuere seruido. Iden

El Señor Don Juan de Berastigui dixo que en las quentas que se tomaron a Francisco de Orozco vbo dos alcances y aunque entrambos eran liquidos por auerse obligado en las vltimas quentas ha auerlos cobrado dentro de quatro meses como parecio por ellas; sin embargo parecio darle dos meses para que diligenciase la cantidad de marauedis de partidas que se le suspendieron, y que estos dos meses que se le dieron le parece faltaran diez o doce dias que pasados los dos meses de las diligencias hechas, o los rrecaudos que tiene para poder cobrar de los deudores porque esto sea hazienda del Reyno, y por ser alcance que se le ace liquido, le parece que se le de de ayuda de costa en el dos mill ducados, y lo demas lo pague, los dos mill en libranças del Reyno dandolas y car- Iden.

tas de pago de aqui a Nauidad deste año, y lo demas rrestante lo pague en quatro años asegurando con finças a satisfacion del Reyno; y hecho esto y apartandose de la pretension que tiene Don Gregorio de Orozco, es de parecer se le den al dicho Francisco de Orozco y a su muger y hijo lo que en su boto a dicho el Señor Don Gutierre de Miranda.

Iden. Los Señores Franco de Higueri y Geronimo de Figueroa dixeron que el alcance liquido que se a hecho a Francisco de Orozco es de cinco quentos y ochocientas mill y tantos marauedis como parece por el, y que el Reyno suspendio algunas partidas por dezir no tenia rrecaudos suficientes para descargarse dellas, por dos meses, y que estos entienden hauerse cumplido o faltarle pocos dias, y que, dentro de el termino dellos no a ysiuido papeles ningunos para descargo de las dichas partidas, y asi para que el Reyno trate sobre todo el dicho alcance y no lo diuida como lo ace se aguarde se cumplan efectiuamente los dichos dos meses para que entonces trate el Reyno lo que mas bien estubiere, poniendo cobro en su hazienda.

Iden. El Señor Don Martin Çeron dixo que pagando Francisco de Orozco lo que deue, y dando fianças en cantidad de treinta mill ducados, le nombra por rreceptor del Reyno y no de otra manera.

Iden. El Señor Don Antonio de Monroy dijo que, siendo efectiuo el alcançe de cinco quentos y tantas mill marauedis, y para cumplir el plaço que se le dio de los dos meses, es en que hasta estar cumplido, y hechas las diligencias, no se trate deste negocio.

Iden. El Señor Gaspar de Arnao, dixo que se cobre el alcance de Francisco de Orozco, dandole los plaços que a pedido para pagar parte del con libranças del Reyno, el qual le haga gracia y merced de dos mill ducados de ayuda de costa los qua-

les precisamente se desquenten del alcance, y en quanto a la jubilacion, es en todo como el Señor Don Pedro de Sanzoles.

El Señor Don Juan Serrano dixo que en quanto al alcance atento a la mucha moneda de bellon que a entrado en su poder de Francisco de Orozco, y la falta que en ella ordinariamente ay, le baja las dos tercias partes del alcance liquido que se le a hecho, y la otra tercia parte la pague en libranças del Reyno con carta de pago de sus dueños, de aqui a Nabidad de este año, y que se le jubile y deje por los dias de su bida seis cientos ducados del salario, y despues de el muerto, gocen del dicho salario su muger y Don Gregorio de Orozco su hijo, cada vno a trecientos ducados por los dias de su vida, que como fueren muriendo bayan bacando y esto auiendo hecho dexacion del nombramiento que el dicho su hijo tiene del dicho oficio, y asi mesmo, auiendo dado satisfacion de las partidas suspendidas en la quenta para las quales se le dieron dos meses de plaço que ban corriendo. Iden.

El Señor Don Geronimo de Ledesma dijo lo que el Señor Don Matheo de Lison, con que las fianças que diere Francisco de Orozco sea a satisfacion y aprouacion del rreceptor que hubiere de seruir el dicho oficio. Iden.

El Señor Don Alonso Ordoñez dixo que Francisco de Orozco deue el vno y otro alcance liquidamente porque de las quentas pasadas se le dio tiempo y espacio de quatro meses para que hiziese las diligencias y cobrase, y de no auerlas hecho, se le executase por alcance liquido, y que son pasados los quatro messes y no a mostrado diligencias ningunas; y oy el Reyno para este alcance le a dado dos meses, y faltaran diez dias o doce para cumplirlos, y entiende no a hecho ningunas diligencias, y solo trata de que se le de ayuda de costa para si y su muger y hijos; y asi es su boto y parecer que por ambos alcan- Iden.

ces se le execute luego a el y a sus fiadores, y entonces sabra el Reyno si tiene de que cobrar de lo de sus fiadores, y vera conforme lo que pudiere cobrar la ayuda de costa y merced que hubiere de hazer al dicho Francisco de Orozco.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

EN MADRID A 24 DE SETIEMBRE DE 1621.

Juntosse el Reyno y en el los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, por Burgos; D. Gutierre de Miranda, por Leon; D. Matheo de Lison, por Granada; Don Juan de Bargas, Juan de Perea, por Seuilla; Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, por Cordoua; Don Juan de Belastigui, Franco de Higueri, por Murcia; Don Martin Ceron, por Jaen; Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, por Salamanca; Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, por Çamora; Gaspar de Arnao, por Madrid; Don Gregorio Altamirano, por Valladolid; Don Rodrigo Çapata, por Toro; Alexandro Cataño, por Quenca; Andres de Vsatigui, por Guadalaxara; Don Antonio de Proaño, por Segouia; Geronimo de Figueroa, por Toledo.

Que el Reyno baya a las honras de Don Ysidoro del Cerro, y se junte por la tarde mañana.

Auiendo entendido el Reyno que se hacen las honras del Señor Don Ysidoro del Cerro, que esta en gloria, procurador que fue de las presentes Cortes por la ciudad de Toledo, en la Yglesia de San Sebastian desta villa, mañana sauado veinte y cinco deste mes, acordo que se uaya allarse en ellas, y que el Reyno que auia de juntarse por la mañana, se junte por la tarde a las quatro.

Relacion del gasto de la sala

Aviendo visto el Reyno vna rrelacion de Juan de Moriana, portero de Camara de S. M., y vno de los que siruen estas

Cortes, del gasto que en seruicio dellas tiene hecho, acordo que la uea el Señor Don Francisco de Arriaga, y de quenta al Reyno de lo que della rresultare.

de las Cortes y Comisario para berlas.

Abiendose visto dos rrelaciones y quentas tomadas por el contador Diego de Arredondo Aguero, de Francisco de Sagra, la vna de diligencias que hizo en la cobrança de ciento y sesenta y seis mil seiscientos y sesenta y seis marauedis que en virtud de poder que le dio el rreceptor Juan Fernandez, cesionario de Francisco de Orozco, rreceptor que fue del Reyno, fue a cobrar a la ciudad de Murcia del tercio de fin de Diciembre de seiscientos y veinte de los marauedis que tiene el Reyno consignados para gastos y que dice el contador que se le deuen al dicho Francisco de Sagra ocho mill y treinta y seis marauedis de salarios y costas deste viaje; y la otra rrelacion y quenta de otros ciento y sesenta y seis mill seiscientos y sesenta y seis marauedis que en la mesma forma y por la mesma rraçon fue a cobrar de las alcaualas de la ciudad de Murcia del tercio que se cumplio fin de Agosto pasado de mill y seiscientos y veinte y por el fenecimiento de dicha quenta del dicho contador, parece se le deuen de costas y salarios veinte mil ciento y veinte y tres marauedis; y acordo el Reyno que el Señor Don Antonio de Proaño bea las dichas quentas y se haga librança de lo que le pareciere se le deue.

Cerca de las quentas que an tomado a vn executor que fue a Murcia por orden de Francisco de Orozco, y Comisario para ber lo que se le deue y se le libre.

Abiendose tratado que a muchos dias esta enfermo el Señor Don Diego de Salcedo, del Consejo de S. M. y procurador de las presentes Cortes de la ciudad de Soria, y que hera bien bisitarle de parte del Reyno, y significar el sentimiento que de su indispusicion se tiene, acordo el Reyno de conformidad sean comisarios los Señores Don Francisco de Arriaga y Don Christoual de Eslaua.

Comissarios para visitar a Don Diego de Salcedo.

Entraron los Señores Don Diego de Monsalue y Don Antonio de Monrroy, por Toro y Madrid.

Cerca del alcance de Francisco de Orozco y rresolucion.

Trato el Reyno de lo que seria bien hazer en el alcance que en las quentas que se an tomado a Francisco de Orozco se le a hecho y en lo contenido en las peticiones que cerca del y del oficio de rreceptor general del Reyno, de los quince quentos, que tiene para sus gastos a dado, que en veinte y dos deste mes se confirio en rraçon dello, y en veinte y tres del dicho mes se boto y no salio cossa alguna por mayor parte, y agora se boluio a botar, y acordo el Reyno por mayor parte que los caualleros comissarios cumplan con su comision y cobren el alcance liquido hecho a Francisco de Orozco, y que cumpliendo Don Gregorio de Orozco con dar las fiançcas que se acostumbran, legas, llanas y abonadas con ipotecas especiales, declarandolas que son a satisfacion del Reyno, dentro de quince dias que corran desde la notificacion deste acuerdo, sea rreceptor del Reyno de los quince quentos con el salario y emolumentos que hasta aqui se an dado; y cumplido el termino de los dos meses que se dieron a Francisco de Orozco, de las partidas suspendidas, los caualleros comisarios de las quentas, las traigan al Reyno, para que acuerde lo que le pareciere conuenir.

Iden.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan de Bargas, Juan de Perea, Don Juan de Berastigui, Franco de Higueri, Don Geronimo de Ledesma, Don Antonio de Monroy, Alexandro Catãno, Don Rodrigo Çapata, Don Diego de Monsalue, Geronimo de Figueroa.

Iden rregulacion.

Despues de auer botado se rregularon a este acuerdo los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sanzoles, Don Gutierre de Miranda, Don Matheo de Lison, Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, Don Christoual de Eslaua.

Iden.

El Señor Don Pedro de Angulo dixo que atento que se ha

gastado ocho o diez Reynos en tratar deste negocio de Francisco de Orozco, y no ha salido cossa alguna rresuelta, y que aunque se gasten muchos mas entiende no se a de rresoluer, y con eso estan detinidos otros negocios de mayor importancia lo qual protesta al Reyno antes que salga de aqui, tome vltima rresolucion, y que los señores comissarios hagan las diligencias que el Reyno tiene acordado executando al dicho Francisco de Orozco y sus fiadores y demas personas que estubieren obligadas para que se cobre este alcance, y si no lo hizieren sea por su quenta y rriesgo, y lo pide por testimonio.

El Señor Don Martin Ceron dijo lo que el Señor Don Pedro de Angulo, y de lo contrario apela para ante S. M. y los de su Real Consejo y lo pide por testimonio. Iden.

El Señor Don Alonso Ordoñez, dixo lo que boto ayer en este negocio. Iden.

El Señor Andres de Vsatigui dixo que se execute lo que el Reyno tiene acordado, y se cobre el alcance liquido hecho a Francisco de Orozco; y los caualleros comissarios agan diligencias en la cobrança, y acordandose lo contrario protesta no le pare perjuicio y apela dello y lo pide por testimonio. Iden.

El Señor Gaspar de Arnao dixo que pagando Francisco de Orozco la tercia parte del alcance liquido que se le hace en libranças del Reyno con cartas de pago de quien las huuiere de auer, y la otra tercia parte descontandosela de su salario en cinco años por quintas partes, biene en que el Reyno le haga merced de nouecientos mill marauedis de ayuda de costa, para que pueda acauar de pagar todo el alcance y en quanto a la jubilacion, quando el Reyno trate della dira su parecer. Iden.

Los Señores Don Antonio de Proaño y Don Juan Brauo dixeron que les parece que exerça este oficio Don Gregorio de Orozco dando las fianças que se acostumbran, legas, llanas y Iden.

abonadas a satisfacion del Reyno, obligandose a pagar del mismo salario a quinientos ducados cada año, la tercia parte del alcance que se haze a su padre y aunque Francisco de Orozco, oy a de dar la otra tercia parte que se le hace de alcance en libranças del Reyno con cartas de pago de quien lo hubiere de auer, y de la otra tercera parte le hazen gracia, juzgando serle debida por las mermas de la moneda de vellon que a entrado en su poder, y que este alcance que deuide en tercias partes se entienda no ecediendo de seis mill ducados, porque su animo es solo darle de ayuda de costa dos mill ducados.

Iden.

El Señor Don Gregorio Altamirano, dixo lo que boto ayer en este negocio.

Que se notifique a los contadores del Reyno den a los comissarios del alcance de Francisco de Orozco los rrecados que le pidieren.

Acordo el Reyno de conformidad que para que los Señores Don Juan Brochero, y Don Geronimo de Ledesma, puedan con puntualidad, executar los acuerdos que el Reyno tiene hechos en catorce y veinte y quatro deste mes en la cobrança del alcance hecho a Francisco de Orozco en las quentas que le an tomado, se notifique a los contadores del Reyno, den certificacion del dicho alcance y todos los demas rrecaudos papeles escrituras y otra qualquier cossa que los dichos señores comissarios pidieren y lo cumplan y executen luego.

Sobre las gratificaciones del Consejo de Hazienda, se señale dia y llame el Reyno.

Auiendose dicho que por parte de los Señores del Consejo de Hazienda, se pide al Reyno les de y libre la gratificacion que en la ocasion de las concesiones de los seruicios ordinario y extraordinario se suele hazer, acordo el Reyno que el lunes primero veinte y siete deste mes, se trate y determine lo que se hubiere de hazer, y entonces se bean los papeles que cerca desto se an traido, y lo que sea acostumbrado hazer y para ello se llamen los caualleros que oy faltan.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

EN MADRID A 25 DE SETIEMBRE DE 1621 EN LA TARDE.

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Francisco de Arriaga, D. Pedro de Sançoles, por Burgos; Don Gutierre de Miranda, por Leon; Don Mateo de Lisson, por Granada; Don Juan de Bargas, Juan de Perea, por Seuilla; Don Juan de Berastigui, por Murcia; Don Martin Ceron, Don Juan Palomino, por Jaen; Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, por Salamanca; Andres de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, por Guadalaxara; Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, por Çamora; Don Juan Brauo, por Soria; Don Antonio de Monroy, Gaspar de Arnao, por Madrid; Don Diego de Monsalue, por Toro; Don Antonio de Proaño, por Segouia; Don Gregorio Altamirano, por Valladolid; Geronimo de Figueroa, por Toledo.

Que se escriua a Çamora sobre pretender vn vezino de Betanços se le perdonen 771 rreales.

Abiendo entrado en el Reyno vn hombre que dixo llamarse Pedro Fernandez, vezino de la ciudad de Betanços, y bisto vn memorial que dio a S. M. que le rremitio al Señor Presidente de Hazienda, en que suplica que por ser caso fortuito se le perdone y haga limosna de setecientos y setenta y un rreales que le dio la dicha ciudad para lleuar a la de Çamora a quenta de lo que deuia del seruicio de millones, atento que en el camino se los quitaron vnos ladrones y le hirieron y maltrataron, de que sobre ello hiço demostracion de vn testimonio con que se fue fuera; y se trato de lo que seria bien acer, y acordo el Reyno de conformidad que se escriua a la dicha ciudad informe de lo que en este negocio a pasado y ay y se le embie el dicho testimonio, y por quatro meses contados desde oy no haga diligencia contra la dicha ciudad de Betanços por

los dichos setecientos y setenta y vn rreales y la de orden para que por los mesmos quatro meses no las haga ni moleste al dicho Pedro Fernandez.

Entro el Señor Don Rodrigo Çapata, por Toro.

Da quenta Raphael Cornejo se le an notificado tres decretos del Consejo a pedimento de la Diputacion del Reyno.

Raphael Cornejo se le auia notificado oy tres decretos del Consejo a otras tantas peticiones dadas en nombre de la diputacion del Reyno, que la vna contiene que parte de los letrados y agentes del Reyno la ayuden, y los gastos que hiciere en los pleitos que trata con el Reyno, se paguen del dinero que tienen consignado, y en la otra apela del acuerdo que el Reyno ha echo de que no tome la rraçon el Diputado mas antiguo; y la otra trata de que los caualleros comissarios del Reyno, nombrados y que se nombren para la administracion del seruicio de millones, ni los escriuanos mayores de las Cortes, no lleuen los veinte mill marauedis que por el trauajo y ocupacion de la dicha comision del Reyno, a acordado se den, y que los que hubieren lleuado los bueluan, y que a todas tres peticiones, los señores del Consejo en la Sala del Gouierno auian prouehido informe el Reyno, y el escriuano mayor entregue los autos al escriuano de Camara, y en el entretanto no se den libranças ni se tome rraçon dellas, y notifiquese a los contadores y rrecetores.=Y auiendose tratado de que tambien el Señor Don Matheo de Lison auia dado vna peticion en el Consejo para que vn señor del interuiniese en lo que por el Reyno se hubiese de librar y otras cossas y que se auia decretado lo mesmo, se confirio lo que, seria bien hacer y acordo el Reyno de conformidad que se nombren quatro caualleros comissarios que bayan luego al Señor Presidente de Castilla y le signifiquen el justo sentimiento que el Reyno tiene de que en el Consejo se entienda que no acude con la demostracion, veras y puntualidad que tiene obligacion, cumpliendo en todo con la satisfa-

Iden que se nombren 4 caualleros comissarios para ablar al Señor Presidente.

cion que es justo y deuida a caualleros de tan grandes obligaciones, como son los procuradores de Cortes que oy se allan en las que se estan celebrando prouehiendo decretos a peticiones que se dan en descredito del Reyno, y contandole la autoridad y mano que deue tener, y em primer lugar a acordado significarlo a su Señoria Ilustrisima y suplicarle lo rremedie hamparando y haciendo la merced al Reyno que espera, sin dar lugar a mas diligencias, y el Reyno se este junto hasta sauer la rrespuesta que los caualleros comissarios truxeren para que se bea y trate lo que conuerna hazer.

Iden y Comissarios.

Botose sobre nombrar comissarios que executen el acuerdo antecedente, y salieron nombrados por mayor parte del Reyno, los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Alonso Ordoñez, Don Diego de Monsalue, Don Juan Brochero.

Que se entreguen a los comissarios de cobrar el alcance de Francisco de Orozco las escrituras originales y se saquen del archiuo.

El Señor Don Geronimo de Ledesma, por si y por el Señor Don Juan Brochero, comisarios para hazer diligencia en la cobrança del alcance que en las quentas se a hecho a Francisco de Orozco, dixo que para hazer la dicha diligencia son menester las escrituras originales de las obligaciones y fianças dadas por el dicho Francisco de Orozco, y que auia entendido estaua en el archiuo del Reyno, que daua quenta dello para que biese lo que se deuia hazer; y acordo el Reyno de conformidad que en execucion de lo que acordo en veinte y quatro deste mes sus contadores se las entreguen luego, y en caso que esten en el archiuo le abran los Diputados del Reyno y otra qualquier persona que tubiere las llaues del, y entreguen a los dichos comissarios las dichas escrituras originales para el efeto rreferido.

Iden sobre la forma de hacer la execucion a Francisco de

Abiendo tratado el Reyno de la execucion que se a de hazer a Francisco de Orozco y a sus fiadores para cobrar lo que deue del alcance que en las quentas que se le an tomado

Orozco y sus fiadores, y tenga su casa por carcel.

se le hizo, acordo de conformidad que los Señores Don Juan Brochero y Don Geronimo de Ledesma, comissarios para ordenar se aga la dicha execucion, y que se haga las diligencias que fuere menester en la dicha cobrança en nombre del Reyno, consientan que al dicho Francisco de Orozco no se ponga en la carcel, sino que tenga su casa por carcel.

Cerca de votar secreto los negocios de gracia y se guarde el capitulo 10.

Leyose la proposicion que el Señor Don Juan de Bargas hiço en rraçon de que todas las cossas de gracia las bote el Reyno por botos secretos, y segun y en la forma y con los rrequisitos contenidos en dicha proposicion, y se trato lo que seria bien hazer, y acordo el Reyno de conformidad que se guarde el capitulo diez de la orden de botar los negocios de gracia botandolos por botos secretos segun y en la forma y en los casos que en el se contiene, y como quando el Reyno le aprouo, sin que se pueda hazer en otra forma.

Señalase dia para la cobrança de millones de Palencia.

Acordo el Reyno de conformidad que para el lunes primero veinte y siete deste mes, se trate de lo que conuerna hazer en la cobrança de lo que deue la ciudad de Palencia de los seruicios de millones y que se traigan los papeles que hubiere, y parecer de los Letrados del Reyno para que se tome la rresolucion que conbenga, y se empiece por este negocio por ser tan importante.

Dan quenta los comissarios de ver los libros y papeles de los contadores del Reyno y señalase dia para tratar desto.

El Señor Don Mateo de Lison dixo que juntamente con los Señores Don Ysidoro del Cerro, que esta en gloria, y Don Juan Brochero, en cumplimiento de la comision que el Reyno les auia dado auian bisto los libros y papeles del cargo de los contadores del Reyno, y que en rraçon dello y de la peticion que auian dado suplicando se les boluiese los ducientos ducados a cada vno que se le auian bajado de su salario, auian hecho vn papel para que el Reyno le uiese.=Y tratado dello acordo de conformidad que para oyr a los dichos caualleros

Comissarios, y ver el dicho papel y tratar lo que conuerna hazer se llamen los caualleros que oy faltan para el martes primero veinte y ocho deste mes.

Capitulo 11 de la orden de botar y lo que se añade.

Viose el capitulo once de la orden de botar el Reyno los negocios y lo que los caualleros comissarios les parece se añada y quite en el y acordo el Reyno se ponga asi, y el dicho capitulo es el siguiente.

Otrosi se a de botar tambien secreto lo que fuere rreciuir ministros del Reyno, como son contador, rreceptor, solicitador, capellan, letrados y medicos y otros a quien el Reyno acostumbra a dar salarios, y en electiones y nombramientos de comissarios del Reyno de la administracion de millones y de administradores de alcaualas, se heche en suertes entre todos los caualleros procuradores de Cortes presentes, y que asimismo se haga election por botos secretos para los nombramientos y comisiones que se dieren a qualquiera de los caualleros procuradores de Cortes o a otras personas, esto si hubiere alguno de los capitulantes que lo pida o rrequiera, por euitar los enquentros y discordias que sobre los nombramientos puede auer, y porque con mas libertad bote cada vno por las personas mas capaces y aproposito para lo que se nombrare, sin rrespeto a fauor ni a otros fines.

Iden el capitulo 12 se quite.

Viose el capitulo doce de la orden de botar los negocios, que el Reyno puso en las Cortes vltimas, que trata de la forma en que se auian de nombrar caualleros comisarios para la administracion de el seruicio de millones, y por estar prebenido lo que se a de acer en esto en el capitulo antecedente, acordo el Reyno, de conformidad, se quite.

Den quenta los 4 comissarios lo que rrespondio el

Boluieron a entrar en el Reyno los quatro caualleros que se nombraron oy para ablar al Señor Presidente de Castilla y sinificar el justo sentimiento que el Reyno tenia en el descredito

Señor Presidente.

que se le ponia con algunas peticiones que se auian dado y decretos prouehidos en ellas, auiendo procedido en todo con la puntualidad y justificacion que deue, y dijeron auian cumplido con lo contenido en dicha comission, y que Su Señoria Ilustrisima auia rrespondido la grande estimacion que acia del Reyno y de las cossas que le tocauan, y que no parecia se deuia de sentir en esta parte, pues el Consejo en justicia, no podia dejar de admitir las peticiones de partes y oyrlas y proueher en ellas, y que asi se auia decretado informase el Reyno y ofrecio que en lo que le tocase acudiria con mui gran amor.

Comissarios para acudir a los pleitos que a puesto al Reyno su Diputacion y en otra forma.

Auiendose tratado lo que en lo rreferido seria bien hazer, acordo el Reyno se nombren caualleros comissarios para que asistan y acudan a todos los pleitos que se an puesto y pusieren al Reyno, asi por la Diputacion como en otra forma, y hagan todas las diligencias que fueren menester con S. M. con el Señor Presidente de Castilla, y demas Señores del Consejo, y qualesquier Ministros de S. M., para que se cumplan y guarden los acuerdos hechos por el Reyno, y que en todo tenga la autoridad y mano que le toca y a tenido asta aqui, asi en la diputacion y negocios que penden della, como en todo lo demas, y sobre ello pidan lo que les pareciere conuenir, y los letrados del Reyno acudan a estas causas y los agentes salgan a ellas guardando lo que los caualleros comissarios que se nombraren les hordenaren.=Y auiendose botado sobre el nombramiento de los dichos caualleros comisarios, acordo el Reyno por mayor parte que juntamente con los Señores Don Matheo de Lison y Don Juan de Bargas que estan nombrados antes de aora, lo sean los Señores Don Juan Brochero, Don Alonso Ordoñez, y Don Diego de Monsalue.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

EN MADRID A 27 DE SETIEMBRE DE 1621.

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Francisco de Arriaga, por Burgos; Don Gutierre de Miranda, por Leon; Don Matheo de Lison, por Granada; Don Juan de Bargas, Juan de Perea, por Seuilla; Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, por Cordoua; Don Juan de Berastigui, por Murcia; Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, por Salamanca; Don Antonio de Proaño, por Segouia; Don Juan Brauo, por Soria; Don Antonio de Pedrosa, por Auila; Andres de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, por Guadalaxara; Don Rodrigo Çapata, Don Diego de Monsalue, por Toro; Gaspar de Arnao, por Madrid; Don Gregorio Altamirano, por Valladolid; Don Geronimo de Ledesma, por Çamora.

Quenta del gasto de la Sala de las Cortes, y se libre el alcance y 200 rreales mas.

Biose la quenta que a dado Juan de Moriana portero de Camara de S. M. y de estas Cortes, de lo que a gastado en seruicio de la Sala dellas desde primero de agosto deste año asta catorce de setiembre del, de que para tomarsela fue comisario el Señor Don Francisco de Arriaga, y monta lo que a gastado diez y siete mill seiscientos y treinta y dos marauedis, y descontados trece mill y seiscientos que le estauan librados, alcança en quatro mill y treinta y dos marauedis, y se acordo se le libre el dicho alcance, y ducientos rreales mas para lo que a de ir gastando en seruicio de las dichas Cortes.

Entraron los Señores Don Alonso Ordoñez, por Çamora; Geronimo de Figueroa, por Toledo; Don Juan Serrano, por Auila.

Cerca de los decretos del

Auiendose leido el decreto del Consejo a las peticiones que dio en el Don Juan de Castilla, Diputado del Reyno, que esta

Consejo sobre que el Reyno no libre.

escrito en este libro en veinte y cinco deste mes, que contiene que los secretarios mayores entreguen los papeles al escriuano de camara, y entre tanto no libre el Reyno, y se trato de la peticion que auia dado en el consejo el Señor Don Mateo de Lison, y que pedia no se ejecutase lo que librase el Reyno si no fuese con aprouacion de vno de los Señores del Consejo, y que aunque auia acudido a tomar la peticion no la auia allado y contenia el mesmo decreto que se auia dado a las peticiones de Don Juan de Castilla.

Orden de Granada para jurar la Concepcion de Nuestra Señora.

El Señor Don Matheo de Lison dixo que la ciudad de Granada le auia enbiado poder para que el y el Señor Don Alonso de Herrera jurasen la limpia y pura Concepcion de Nuestra Señora con todas las demas ciudades y villa de boto en Cortes.

Pide el Señor Don Mateo de Lison se le escuse de ser comissario de algunos negocios.

El Señor Don Matheo de Lison dixo al Reyno que el sauado pasado veinte y cinco deste mes, auia suplicado le tubiese por escusado de la comision destos negocios, y que no lo aui tenido por bien, y que agora lo suplicaua y pedia de nueuo.

Sobre que se salga fuera Don Mateo de Lison para tratar de la peticion que dio en el Consejo sobre que el Reyno no libre sin aprouacion de vno de los Señores del.

Auiendo dicho el Reyno al Señor Don Matheo de Lison, se fuese fuera para tratar de la peticion que dio en el Consejo, y decreto que proueyo, dixo que obedeciendo al Reyno se iba para solo que trate de lo contenido en su peticion y que pedia no se trate de las de Don Juan de Castilla sin allarse presente y se fue.

Iden y mas comissarios con los nombrados y lo que an de acer.

Boto el Reyno lo que se ara en lo contenido en la peticion que dio en el Consejo el Señor Don Mateo de Lison y del decreto que se prouehio, y acordo el Reyno de conformidad que los Señores Don Juan Serrano y Don Pedro de Alarcon sean asimismo comissarios con los Señores Don Juan de Bargas; Don Juan Brocheo, Don Alonso Ordoñez y Don Diego de Monsalue que el sauado veinte y cinco deste mes se nombraron, para que le sean todos seis para la peticion que a dado

en el Consejo el Señor Don Matheo de Lison que se a entendido es que las libranças que el Reyno diere no se despachen sin que las bea el Consejo y para su rremedio; y que se guarde al Reyno lo que le toca y su autoridad sin que se haga nouedad, y para todo lo demas que conuenga hagan todas las diligencias que fueren menester con S. M. y con los Señores Conde de Olibares y Don Baltasar de Çuñiga y con todos los que sea menester, y les da para ello amplia comision, y hagan toda la demostracion que en caso tan importante es necesario, y escriuan a la ciudad de Granada por el Reyno dandole quenta de lo que ha echo el Señor Don Matheo de Lison en la forma que lleuan entendido.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

EN MADRID A 28 DE SETIEMBRE DE 1621.

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Francisco de Arriaga, por Burgos; Don Gutierre de Miranda, por Leon; Don Mateo de Lison, por Granada; Juan de Perea, por Seuilla; Franco de Higueri, por Murcia; Don Martin Ceron, Don Juan Palomino, por Jaen; Don Antonio de Monroy, por Madrid; Don Rodrigo Çapata, Don Diego de Monsalue, por Toro; Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, por Salamanca; Don Gregorio Altamirano, por Valladolid; Andres de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, por Guadalaxara; Don Antonio de Proaño, por Segouia; Don Juan Brauo, por Soria; Don Antonio de Pedrosa, por Auila; Geronimo de Figueroa, por Toledo.

Señalase dia y llamar al Reyno para el negocio del 15 al millar de los secreta-

Acordo el Reyno de conformidad, se llame a los caualleros que oy faltan para el jueves primero treinta deste mes para oyr a los caualleros comissarios sobre el negocio del quince al millar del seruicio de los diez y ocho millones, y demas

rios mayores de Cortes. emolumentos de los oficios de los secretarios mayores de Cortes, y tratar de lo que en ello se ara informando al Consejo.

Como se a de rrepartir 101 mil marauedis del seruicio extraordinario y del casamiento que tocauan a un procurador de Leon. Abiendose tratado de lo que se ara en las ducientas y dos mill marauedis que se auian de rrepartir a vno de los procuradores de Cortes de la ciudad de Leon si le hubiera y se allara a la concesion de los seruicios ordinario y extraordinario y del casamiento de S. M. se boto lo que se aria y salio por mayor parte del Reyno que se den ciento y vn mill marauedis del seruicio ordinario a los herederos del Señor Don Fernando de Villafañe; y los otros ciento y vn mill marauedis del casamiento de S. M. se rrepartan entre todos los que se acostumbra a rrepartir, rrata por cantidad ygualmente.

Iden. Deste acuerdo fueron los Señores Don Matheo de Lison, Franco de Higueri, Don Martin Ceron, Don Juan Palomino, Don Antonio de Monroy, Don Antonio de Proaño, Don Juan Brauo, Don Antonio de Pedrossa, Geronimo de Figueroa.

Iden rregulacion. Despues de auer botado se rregularon a este acuerdo los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Gutierre de Miranda, Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, Don Rodrigo Çapata, Don Diego de Monsalue, Don Gregorio Altamirano.

Iden. Los Señores Juan de Perea, Andres de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, dixeron que les parece se rreparta entre todos los que se acostumbra a rrepartir rrata por cantidad ygualmente, las ducientas y dos mill marauedis, que de los ocho quentos de los seruicios ordinario y extraordinario y del casamiento de S. M. auia de auer vno de los procuradores de Cortes de la ciudad de Leon, si hubiera concedido los dichos seruicios.

Entro el Señor Gaspar de Arnao, por Madrid.

Que se de a los herederos del Acordo el Reyno de conformidad se de y ponga en el rrepartimiento que se a de acer de los quatro quentos del seruicio

del casamiento de S. M. ciento y vn mill marauedis a los herederos del Señor Don Ysidoro del Cerro, procurador de Cortes que fue de la ciudad de Toledo, difunto, por ser biuo y estar enfermo quando se otorgo y concedio el dicho seruicio del casamiento de S. M.

Señor Don Ysidoro del Cerro 101 mil marauedis de los quatro quentos del seruicio del casamiento.

Entraron los Señores Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, por Cordoua.

El Senor Don Rodrigo Çapata dixo que supuesto que se trata de embiar juez a la cobrança del deuito que deue la ciudad de Palencia, que es distrito de la ciudad de Toro y por quien abla en Cortes, a la dicha ciudad conuiene se nombre persona qual conuenga para la cobrança de lo suso dicho y en qualquier acontecimiento tiene por sospechosos al Licenciado Cosio, al Licenciado Gomez del Corral, al Licenciado Vnceta, al Licenciado Mata Linares, y al Licenciado Casillas y Portales; en nombre de su ciudad, los propone por rrecusados, y dado caso que en esto no aya lugar, supplica al Reyno se sirua de cometer la dicha cobrança al visitador que la ciudad nombrase para hazer la visita deste seruicio de los diez y ocho millones, en conformidad de los despachos generales, pues el Reyno tiene exemplar de auerlo hecho asi con la ciudad de Jaen; y jura en forma ser cierta y verdadera la dicha rrecusacion y que no la hace de malicia, y siendo necesario ofrece a dar caussas.

De lo que deue de millones Palencia y rrecusacion de algunas personas y se cometa al visitador.

Entraron los Señores Don Juan de Bargas, por Seuilla; Don Alonso Ordoñez, por Çamora.

Los caualleros comissarios de la administracion de millones, dixeron auian bisto los autos y diligencias que auia hecho el Licenciado Juan Ramirez de Prado, juez embiado por la comision del Reyno en el intermedio de las Cortes para cobrar lo que deue la ciudad de Palencia del seruicio de millones, y que los auian hecho ber a dos letrados del Reyno, y adbertidoles

Dan quenta los comisarios de millones sobre lo que deue Palencia y lo que parece a los letrados del Reyno.

de lo que conuenia para la cobrança, y que auian dado dos pareceres que son como se siguen.

Iden y parecer. Emos visto la comision que V. S.ª dio al Licenciado Don Juan Ramirez de Prado para ir a cobrar a la ciudad de Palencia lo que deuia del seruicio de millones ella y su partido y los processos que alla causo contra el rreceptor y sus fiadores a cuyo cargo estaua la cobrança y paga, y contra los comissarios y rregidores que auian nombrado los rreceptores, y rrespeto de que le rrecusaron, y se acompaño con el Licenciado Vitoria, abogado de la Chancilleria de Valladolid, y que dieron sentencias contrarias, nos parece que es preciso que el agente del Reyno se presente en grado de apelacion por su parte, prosiguiendo la que interpuso el fiscal, en nombre de la Real Hazienda y Reyno, y el dicho rreceptor, y que se embie emplaçamiento a su pedimiento para citar al dicho rreceptor y sus fiadores, y a los comissarios y rrejidores para que bengan en seguimiento, y que V. S.ª habiendoles oydo confirme o rreboque las dichas sentencias, confirmando la que fuere mas juridica y rrebocando la otra, y despues se bea en el Consejo en tercera instancia, y hasta hazer esto no se puede caminar en los dichos pleitos ni hacer diligencia ninguna.=En Madrid a veinte y cinco de Setiembre de mill y seiscientos y veinte y vno.=Doctor Juan de Bedoya Mogrouejo.=El Doctor Luis de Casanate.

Iden. Con bista de las sentencias dadas en el negocio de Palencia los señores letrados del Reyno an de dar parecer si se puede continuar la cobrança contra todos los que pareciere ser deudores en qualquier manera, como no sea contra el rreceptor Alonso de Medina.

Iden y parecer. Emos visto las sentencias que dieron el Licenciado Juan Ramirez de Prado, juez nombrado por el Reyno para cobrar de

la ciudad de Palencia, lo que deuian del seruicio de millones, y el Licenciado Vitoria su acompañado, y el enquentro y diferencia dellas, y nos parece que de nueuo podra el Reyno ordenar a este juez buelua a cobrar de los lugares y concejos que segun las defensas y excepciones en que se fundaron Alonso de Medina, rreceptor de los diez y siete millones y medio de aquella ciudad y su partido, y los comissarios y rrejidores obligados y que le nombraron son los berdaderos deudores, y liquidar lo que cada vno debiere de los dichos concejos y lugares, y ansi mismo la cantidad que se aueriguare esta en poder de qualquier otra persona, sin que se puedan baler de las dos sentencias desconformes, adbirtiendo que se a de decir siempre sin perjuicio del estado dellas.=En Madrid, a veinte y cinco de Setiembre de mill y seiscientos y veinte y vno.= Doctor Juan de Bedoya Mogrouejo.=El Doctor Luis de Casanate.

Iden y otra rrecusacion.

Boluiose a leer la rrecusacion que a hecho el Señor Don Rodrigo Çapata y el Señor Don Matheo de Lison dixo lo mesmo y que haze las mesmas rrecusaciones que el Señor Don Rodrigo Çapata, y mas rrecusa a todos los rregidores de la ciudad de Toro y al Licenciado Aldrete por tenerlos por sospechosos para este negocio, y juro en forma ser cierta y berdadera la rrecusacion que a hecho del Licenciado Alderete, y siendo necesario ofrece dar causas y que tambien jura la que a hecho de los rrejidores de la ciudad de Toro, porque ay algunos dellos que tienen dinero del que se trata de cobrar, y siendo necesario ofrece a prouarlo.

Iden y señalase dia.

Entro Don Antonio de Filea, rrejidor de la ciudad de Palencia, y se sento en el banco de los ministros del Reyno e ynformo de la justicia de la dicha ciudad de Palencia, asi en lo que deuia como en la forma de la administracion y costas que se

an pagado y pidio se escusase de acer costas, y que con vreuedad se procuraria cobrar y dar satisfaccion por parte de la dicha ciudad y acordo el Reyno que el jueues treinta deste mes de Setiembre se trate de lo que en esto se ara.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

EN MADRID A 30 DE SETIEMBRE DE 1621.

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, por Burgos; Don Gutierre de Miranda, por Leon; Don Matheo de Lison, Don Alonso de Herrera, por Granada; Don Juan de Bargas, Juan de Perea, por Seuilla; Don Christoual de Eslaua, por Cordoua; Don Juan de Verastigui, Franco de Higueri, por Murcia; Don Juan Palomino, por Jaen; Andres de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, por Guadalaxara; Alexandro Cataño, por Cuenca; Don Antonio de Proaño, por Segouia; Don Gregorio Altamirano, por Valladolid; Gaspar de Arnao, por Madrid; Don Juan Brauo, por Soria; Don Juan Serrano, Don Antonio de Pedrosa, por Auila; Don Rodrigo Çapata, Don Diego de Monsalue, por Toro; Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, por Çamora; Geronimo de Figueroa, por Toledo.

Cerca de las esperas de los rreceptores de millones de Toledo y Granada.

Los Señores Don Francisco de Arriaga y Don Christoual de Eslaua, comisarios para lo de las esperas que el Reyno ha acordado de hacer a los rreceptores del seruicio de millones de las ciudades de Toledo y Granada de los marauedis que deuen, dixeron auian ablado al Señor Presidente de Hazienda y que les auia dicho tenia muchas dificultades el pasar adelante estas esperas, y la mayor la consequencia, y que para que se facilite todo podria el Reyno hazer vna consulta a S. M. diciendo las

causas que le an mouido a hacerlas, y que se le rremitiria y aria todo quanto pudiese para que tenga efeto lo que el Reyno ha acordado.

Entraron los Señores Don Antonio de Monroy, por Madrid; Don Juan Brochero, por Salamanca; Don Martin Ceron, por Jaen; Don Pedro de Angulo, por Cordoua.

Y auiendo tratado lo que se ara se boto y no salio cossa alguna por mayor parte. Iden que no se haga consulta a S. M.

Boluiose a botar segunda vez este negocio y salio por mayor parte del Reyno que no se haga consulta a S. M. sobre este negocio. Iden.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan de Berastigui, Franco de Higueri, Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, Don Gregorio Altamirano, Don Antonio de Proaño, Don Antonio de Monroy, Don Juan Serrano, Geronimo de Figueroa. Iden.

Los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Mateo de Lison, Don Alonso de Herrera, Don Diego de Monsalue, Andres de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon dixeron que se haga la consulta a S. M. Iden.

Los Señores Don Pedro de Sançoles, Don Gutierre de Miranda dijeron que no se haga consulta a S. M. para estas esperas y que por esto no sea uisto aprouar lo que no an botado. Iden.

Los Señores Don Juan de Bargas, Don Rodrigo Çapata, Alexandro Cataño, Don Juan Brochero, Don Juan Brauo, dixeron que atento a que la espera que esta hecha por el Reyno esta apelado della en el Real Consejo, y pendiente la apelacion es justo que se cobre destos rreceptores lo que deuen y que se vayan haziendo diligencias contra ellos, y esten presos porque la calidad de la deuda no se empeore, y el principal y fiadores Iden.

no uengan a peor estado con la dilacion, son en que en el ynterin que la causa de la espera se determina en el consejo donde esta pendiente, los caualleros comissarios de millones bayan siguiendo criminal y ciuilmente estas caussas, y que la deterioridad de la hazienda que hubiere de faltar a las dichas diligencias, sea por quenta y rriesgo de los dichos caualleros comissarios, y asi se lo protestan y rrequieren y piden por testimonio; y que no se haga la consulta a S. M., y en lo que ecede su boto de que no se haga la consulta no lo pone por boto, sino por proposicion, y suplican al Reyno trate dello.

Iden rregulacion. El Señor Gaspar de Arnao despues de auer botado se rregulo a este boto.

Iden. El Señor Juan de Perea dixo que no se haga la consulta, y lo demas contradice.

Iden. El Señor Don Pedro de Angulo dixo que la primera espera que se trato en el Reyno fue de Granada, y que bino en ella entendiendo no se tratara de otra por parecerle justa, y que despues se trato de la de Toledo y la contradijo por auer entendido que el Señor Presidente de Hazienda rrepresento al Reyno la necesidad que tenia S. M. y que para acudille era menester vender todas las haziendas, y por estar este deuito en poder de los rreceptores se haga diligencias, se cobre y proceda criminalmente contra ellos, porque de no hacello se siguen muchos inconuinientes a la hazienda de S. M. y que a entendido por lo que oy se bota que es sobre que se haga consulta a S. M., y que aunque el Reyno tiene acordado defender esta causa, porque no es justa no biene en ello, y lo pide por testimonio.

Iden. Los Señores Don Christoual de Eslaua, Don Martin Ceron, dixeron que no se haga la consulta a S. M. y los Comissarios sigan lo que conuenga en estos negocios, como el Reyno lo tiene acordado.

El Señor Don Juan Palomino dixo que es en el boto del Señor Don Francisco de Arriaga, con que para lo que a propuesto el Señor Don Juan de Bargas se llame al Reyno para tratar dello. Iden.

El Señor Don Antonio de Pedrosa dixo que contradice las esperas, y es en que no se haga la consulta a S. M.—Raphael Cornejo. (Rubricado.) Iden.

EN MADRID A PRIMERO DE OCTUBRE DE 1621.

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Pedro de Sançoles, por Burgos; Don Gutierre de Miranda, por Leon; Don Matheo de Lison, Don Alonso de Herrera, por Granada; Don Juan de Bargas, Juan de Perea, por Seuilla; Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, por Cordoua; Don Juan de Berastigui, por Murcia; Don Juan Palomino, por Jaen; Don Antonio de Monroy, Gaspar de Arnao, por Madrid; Don Gregorio Altamirano, por Valladolid; Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, por Çamora; Don Rodrigo Çapata, por Toro; Alexandro Cataño, por Cuenca; Don Antonio de Proaño, por Segouia; Don Juan Brauo, por Soria; Andres de Vsatigui, por Guadalaxara; Don Juan Brochero, por Salamanca; Geronimo de Figueroa, por Toledo.

Que se compren las bayetas que faltan de los bancos de las Cortes.

Hauiendose entendido an tomado las bayetas de algunos bancos de la sala de las Cortes, acordo el Reyno de conformidad, se compren las que fueren menester, y se libre lo que costare en el rreceptor Juan Fernandez en los quince quentos que el Reyno tiene para sus gastos.

Entraron los Señores Don Francisco de Arriaga, por Burgos; Don Diego de Monsalue, por Toro.

Los comissarios del negocio del 15 al millar de los Secretarios de Cortes dan quenta de lo que les parece, y a los letrados del Reyno.

Los Señores Don Juan de Bargas y Don Geronimo de Ledesma comissarios que en catorce deste mes nombro el Reyno para el negocio de Don Juan de Henestrosa y Raphael Cornejo escriuanos mayores de las Cortes sobre el quince al millar del seruicio de los diez y ocho millones, dixeron auian bisto el pleito que sobre esto se a tratado en el Consejo, y hicieron rrelacion del estado que tenia, y que lo auian comunicado con el Dotor Don Juan de Molina, y el Licenciado Juan Antonio de Herrera, letrados de Reyno, porque los otros dos letrados auian sido abogados en este negocio, y que auian dado por escrito el parecer, que se leyo y es como sigue.

Iden.

En el negocio que emos conferido con V. ms. auiendo visto y considerado muy por menor el pleito que Don Martin de Torres a tratado en el Consejo contra Don Juan de Henestrosa y Raphael Cornejo, escriuanos mayores de Cortes, sobre los derechos de rrecepturia y otros emolumentos, y visto el auto del Consejo en que manda que el Reyno informe lo que le parece.=Somos de parecer que el Reyno deue informar que auiendo bisto este pleito allan que los escriuanos mayores de Cortes estan en posesion de perciuir y lleuar por rraçon de sus oficios los derechos de rrecepturia y quince al millar y todas las demas ayudas de costa ordinarias y emolumentos que lleuan los caualleros procuradores de cortes en la misma cantidad que cada vno dellos, lo qual rresulta de los libros del Reyno, y de las prouanças hechas por los dichos escriuanos mayores de Cortes y por otra prouança que esta compulsada hecha a instancia del Reyno en las quales depusieron todas las personas que berosimilmente podian tener noticias destas materias.=Y por los titulos que an presentado parece que se les da esto mismo que estauan en posesion de lleuar, con lo qual conqurre ser los dichos oficios de tanto valor y ocupacion, y no te-

ner salario ni derechos estando el Reyno junto en Cortes, y rreducirse a lo rreferido todos los emolumentos del dicho oficio, y ansi al Reyno le parece que no ay causa para hazer nouedad con los dichos escribanos mayores de Cortes.=En Madrid, veinte y quatro de Setiembre de mil y seiscientos y veinte y vn años.=Don Juan de Molina.=Licenciado Juan Antonio de Herrera.

Iden salieronse los escriuanos.

Visto el dicho parecer ordeno el Reyno a los dichos Don Juan de Henestrosa y Raphael Cornejo se fuesen fuera para tratar deste negocio y lo hicieron y el Señor Gaspar de Arnao, procurador destas Cortes, por Madrid quedo a hazer el oficio de los dichos escriuanos.

Entraron los Señores Franco de Higueri, por Murcia; Don Martin Ceron, por Jaen.

Iden rresolucion de lo que se a de azer.

Y acauada la dicha Junta del Reyno, el dicho Señor Gaspar de Arnao dio a los dichos Don Juan de Henestrosa y Rapael Cornejo vn papel de lo que el Reyno auia acordado que es como se sigue:

Por mayor parte salio que no se mude la comision a los caualleros que la tienen y que ellos mismos elixan otros dos letrados que ninguno sea del Reyno, y se comunique este negocio con ellos, y que lo que açordaren los caualleros comissarios con ellos, lo bueluan al Reyno para proueer y que no firmen el parecer, y se les encarga el secreto.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

EN MADRID A 2 DE OTUBRE DE 1621.

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Francisco de Arriaga, por Burgos; Don Gutierre de Miranda, por Leon; Don Alonso de Herrera, por Granada; Don Juan de Bargas, Juan

de Perea, por Seuilla; Don Pedro de Angulo, por Cordoua; Franco de Higueri, por Murcia; Don Martin Ceron, Don Juan Palomino, por Jaen; Don Rodrigo Çapata, Don Diego de Monsalue, por Toro; Don Gregorio Altamirano, por Valladolid; Don Geronimo de Ledesma, por Zamora; Don Alonso Ordoñez, por Çamora; Don Juan Brochero, por Salamanca; Gaspar de Arnao, por Madrid; Andres de Vsatigui, por Guadalaxara; Don Juan Serrano, Don Antonio de Pedrossa, por Auila.

Proposicion sobre que se cobre de los rreceptores de millones de Toledo y Granada lo que deuen por estar apelado de las esperas.

El Señor Don Juan de Bargas propuso y dixo que atento a que las esperas que estan hechas a los rreceptores del seruicio de millones de las ciudades de Toledo y Granada de los marauedis que deuen esta apelado dellas en el Real Consejo y pendiente la apelacion, es justo que se cobre destos rreceptores lo que deuen y que se bayan haziendo diligencias contra ellos y esten presos las personas porque la calidad de la deuda no se empeore, y el principal y fiadores no bengan a peor estado con la dilacion, supplica al Reyno que en el interin que las causas de las esperas se determina en el Consejo donde esta pendiente, ordene a los caualleros comissarios de millones, bayan siguiendo criminal y ciuilmente estas causas, y que las deterioridad de la hazienda que hubiere de faltas a las dichas diligencias, sea por quenta y rriesgo de los dichos caualleros comissarios, y ansi lo protesta y rrequiere y pide por testimonio.

Peticion de Diego Pollino sobre que se le de certificacion de la espera.

Viose vna peticion de Diego Pollino, que es como se sigue.

Diego Pollino de Montaluo, rreceptor de millones de la ciudad y Reyno de Granada, digo que para cumplir lo que a mi me toca en quanto a la espera que V. S.ª me a hecho merced, cerca de la paga de ocho mill ducados y fianças, tengo necesidad que el Secretario mayor de las Cortes me de vn traslado autoriçado o certificacion del acuerdo por V. S.ª prouehido;

cerca desto supplico a V. S.ª me la mande dar en publica forma para el dicho efeto, que en ello rreciuire merced, para lo qual, *etcetera.*=Diego Pollino de Montaluo.

Vista la dicha peticion y el acuerdo que el Reyno hizo sobre esta espera en veinte de Agosto deste año se boto lo que se ara, y estando començado a botar entraron los Señores Don Pedro de Sançoles, por Burgos; Don Matheo de Lison, por Granada; Don Christoual de Eslaua, por Cordoua; Geronimo de Figueroa, por Toledo, y no salio cossa alguna por mayor parte del Reyno, y los botos que se dieron son los siguientes. Iden botose y no salio nada.

Los Señores Don Juan de Bargas, Juan de Perea, Don Pedro de Angulo, Don Rodrigo Çapata, Don Juan Brochero, Don Antonio de Pedrossa dixeron que atento a que la espera que el Reyno hizo a Diego Pollino, esta suspendida por la apelacion que della se a interpuesto, por parte de S. M. y del Fiscal de Hazienda en su nombre, y qualquier acto que se haga en prosecucion de lo acordado por el Reyno, estando la caussa pendiente en el Real Consejo, por ser atentado contiene notoria nulidad, y lo que importa al Reyno, al seruicio de Dios, de S. M. y buen cobro desta hazienda es que sin omitir las diligencias se prosigan hasta tanto que efetiuamente pague, y supuesto que es el interesado el rreceptor en cuyo beneficio se hizo la espera, el siga la caussa en el Real Consejo, y en el interin los caualleros comissarios de millones, cumplan con su obligacion debajo de la protestacion y rrequerimiento de la proposicion que oy se a hecho. Iden.

El Señor Don Martin Ceron dixo que se le dé la certificacion que pide. Iden.

El Señor Don Juan Palomino dixo que auiendo oydo la peticion de Diego Pollino es en que se le de el testimonio que pide, que es conforme a lo que el Reyno tiene acordado, y en Iden.

esto no deue dar lugar a tratar mas dello por estar pasado por mayor parte, y si algun cauallero tubiere que decir alguna cossa, lo lleue y apele y siga su justicia, y si pidiere testimonio de su apelacion, no se le de si no fuere insertos todos los autos y acuerdos del Reyno, para que vistos por S. M. determine lo que sea mas de su Real seruicio, y lo pide por testimonio.

Iden. El Señor Franco de Higueri dixo que se de la certificacion con rrelacion de que esta apelado para el Consejo desta espera, que pide y supplica al Reyno declare si se a de cobrar luego la demas cantidad que rresta debiendo Diego Pollino de los veinte y vn mill ducados por que se le a hecho la dicha espera, y si se embiara persona a que lo cobre a la ciudad de Granada, y no lo haziendo protesta no le pare perjuicio, y que corra por quenta de quien no lo acordare, porque de su parte esta presto de executarlo.

Iden. Los Señores Don Gregorio Altamirano, Don Matheo de Lison, Don Christoual de Eslaua, dixeron que se le de la certificacion que pide, con que se ponga en ella como esta apelado para el Consejo de auerse hecho esta espera.

Iden rregulacion. Despues de auer botado se rregularon a este boto los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Alonso de Herrera.

Iden. El Señor Don Geronimo de Ledesma dixo que se de a Diego Pollino la certificacion que pide conforme al acuerdo del Reyno, aciendo rrelacion de la apelacion interpuesta en el Consejo, y que en el interin que se determina la causa en justicia, los caualleros comisarios de millones hagan diligencia en la cobrança de todo lo que se deue conforme lo a dicho el Señor Don Juan de Bargas.

Iden. El Señor Don Alonso Ordoñez dixo lo que el Señor Don Juan de Bargas, y que el Reyno embie persona a que cobre lo

demas que rrestare deuiendo Diego Pollino, y de no despacharlo luego, corra por quenta de quien no lo botare y lo pide por testimonio.

El Señor Gaspar de Arnao dixo que por las rraçones contenidas en el boto del Señor Don Juan de Bargas, y por tener apelado desta espera, supplica al Reyno no mande dar el testimonio que pide hasta que en el Consejo se determine por justicia lo que se deua hazer, y en el entretanto es de parecer que baya juez a la cobrança de los cinco quentos y tantas mill marauedis que deue mas Diego Pollino; y si pasare por mayor parte que se de el testimonio que pide baya inserto este boto en el. Iden.

El Señor Don Juan Brauo dixo que no se le de la certificacion que pide. Iden.

Los Señores Don Juan Serrano, Geronimo de Figueroa dixeron que como no se allaron en esta espera ni visto los papeles que ay en este negocio, les parece que los contadores del Reyno bengan el primer dia hacer rrelazion dellos para que se tome la rresolucion que conuenga. Iden.

Despues de auer botado se rregularon a este boto los Señores Don Gutierre de Miranda, Don Antonio de Proaño, Andres de Vsatigui, Don Diego de Monsalue. Iden rregulacion.

El Señor Don Pedro de Sançoles dixo que atento que su ditamen fue y lo entendio asi que Diego Pollino no deuia mas cantidad que los veinte y vn mill ducados, y aora consta ser mayor, es de parecer se auerigue el eceso, informando los contadores del Reyno y que hasta entonces se suspenda el tomar rresolucion en este negocio. Iden.

Bolviose a botar segunda vez este negocio y no salio por mayor parte del Reyno cossa alguna, y los botos que se dieron son los que se siguen. Iden segunda vez.

Iden. Los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, Don Gutierre de Miranda, Don Matheo de Lison, Don Alonso de Herrera, Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, Don Martin Ceron, Don Gregorio Altamirano, Don Juan Serrano, Geronimo de Figueroa, dixeron que precissamente se traiga para el miercoles seis deste mes, los papeles que ay en el negocio de Diego Pollino sobre la espera que se le hiço, asi los que tubieren los escriuanos, como los contadores, los quales bengan con ellos al Reyno.

Iden. Los Señores Don Juan de Bargas, Juan de Perea, Franco de Higueri, Don Rodrigo Çapata, Don Diego de Monsalue, Don Juan Brochero, Don Geronimo de Ledesma, Gaspar de Arnao, Andres de Vsatigui, Don Antonio de Pedrossa, dixeron lo que boto la primera vez el Señor Don Juan de Bargas atento a que la espera fue condicional y no cumplio dentro del termino, y que las diligencias que se dexaren de hazer y deterioridad de hazienda que vbiere, corra por quien no botare lo mesmo.

Iden. El Señor Don Juan Palomino dixo lo que boto la primera vez y rrequiere a los escribanos que no den certificacion de la espera hecha a Diego Pollino si no fuere inserto su boto.

Iden. El Senor Don Antonio de Proaño dixo lo que el Senor Don Francisco de Arriaga, y suplica al Reyno ordene se cobre lo que se deue en la dicha ciudad de Granada y lo rremita a la comision de millones para que lo execute, y de no hazerse protesta sea por quenta de quien no lo hiziere, y que no le pare perjuicio.

Iden. El Señor Don Alonso Ordoñez dixo que le consta que la espera hecha a Diego Pollino es nula y que asi pide al Reyno que luego embie a cobrar a Granada todo lo que pareciere deuerse a S. M., y que todos los caualleros que no fueren deste

boto se le de por testimonio para que les pare perjuicio y se pueda cobrar dellos, y asi lo protesta.

El Señor Gaspar de Arnao dixo lo que el Señor Don Juan de Bargas, sin apartarse de la apelacion. Iden.

El Señor Don Juan Brauo, dixo que no se le de certificacion, y contradice la espera hecha, como lo tiene contradicho antes de agora. Iden.

Reciuimiento de vn procurador de Cortes de Toledo en lugar de otro difunto.

En la Villa de Madrid, a cinco dias del mes de Otubre de mill y seiscientos y veinte y vn años, estando el Señor Presidente de Castilla en la Sala mayor del Consejo Real, y con Su Señoria Ilustrisima los Señores Licenciados Melchor de Molina, Don Alonso de Cabrera, Don Juan de Chaues y Mendoça del Consejo y Camara de S. M. y Pedro de Contreras, su secretario de la Camara, y Asistentes de las Cortes, y en presencia de Raphael Cornejo, escribano mayor dellas, todos en pie en el gueco de la bentana que esta en la dicha sala, y estando asi fue llamado y entro Juan de Paredes, Regidor de la ciudad de Toledo, y su procurador de las presentes Cortes en lugar de Don Isidoro del Cerro que lo fue de la dicha ciudad y es difunto, y presento el poder que traia della, y se uio, el qual estaua bueno y luego se le tomo y rreciuio por el dicho Raphael Cornejo el mesmo juramento que se contiene en la presentacion del poder de los procuradores de Cortes de Burgos que esta escrito en este libro en diez y nueue de Junio deste año, y dijo y declaro que no traia instruccion ni otra orden sino libertad de seruir y obedecer a S. M. en quanto le mandare, y luego fue admitido y rreciuido por los dichos Señor Presidente y Señores Asistentes por tal procurador de Cortes de la dicha ciudad de Toledo.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

EN MADRID A 6 DE OTUBRE DE 1621.

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, por Burgos; D. Gutierre de Miranda, por Leon; D. Matheo de Lison, por Granada; Juan de Perea, por Seuilla; Don Christoual de Eslaua, por Cordoua; Don Juan de Berastigui, Franco de Higueri, por Murcia; Don Juan Palomino, por Jaen; Don Gregorio Altamirano, por Valladolid; Don Diego Gaitan, por Salamanca; Andres de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, por Guadalaxara; Alexandro Cataño, por Cuenca; Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, por Çamora; Gaspar de Arnao, por Madrid; Don Antonio de Proaño, por Segouia; Don Juan Brauo, por Soria; Don Juan Serrano, por Auila; Geronimo de Figueroa, por Toledo.

Juramento del secreto de vn procurador de Cortes de Toledo.

Entro en el Reyno el Señor Juan de Paredes, procurador de Cortes de la ciudad de Toledo en lugar del Señor Don Ysidoro del Cerro, difunto, y se le dixo llegase a la mesa de los escriuanos mayores de las Cortes; y auiendose llegado, estando en pie y descubierto y tambien los dichos escriuanos, se le tomo y rreciuio por Don Juan de Henestrossa vno dellos, el mesmo juramento del secreto de las Cortes que en veinte y cinco de Junio deste año hizo el Reyno y a la conclusion del dixo; si juro y amen, con lo qual se fue a sentar en su lugar.

Piden los comissarios de millones se trate de cobrar lo que deue Palencia.

Los Señores Franco de Higueri y Don Antonio de Proaño, dixeron que suplican al Reyno trate y rresuelua lo que se a de acer en la cobrança de lo que deue del seruicio de millones la ciudad de Palencia, y ponga cobro en ella y ordene se cobre sin que se dilate y piden que de no lo hacer sea por su quenta y rriesgo, y asi lo rrequieren con el acatamiento deuido.

Oydo lo dicho acordo el Reyno se llame a los caualleros que oy faltan para mañana jueues siete deste mes para tratar de lo que se a de hazer en el negocio de la ciudad de Palencia.

Iden y llamar el Reyno.

El Señor Don Pedro de Sançoles dixo que suplica al Reyno trate y rresuelua luego qué se a de acer en el negocio de la ciudad de Palencia.

Iden.

Entraron los Señores Don Juan Brochero, por Salamanca; Don Rodrigo Çapata, Don Diego de Monsalue, por Toro; Don Martin Ceron, por Jaen.

Biose vn billete del Señor Duque del Infantado que es como se sigue.

Villete del Señor Duque del Infantado sobre la espera de Toledo.

Jorje de Torres Verrio, rrecetor de Toledo, esta casado con vna criada de la Duquesa a quien tenemos obligacion, y asi no puedo dexar de interceder por el y supplicar a V. S.ª tome algun modo con que se concluya la espera hecha, que en el estado que tiene su hazienda y de sus fiadores, ningun medio abra mejor que el propuesto, quitando la calidad de que se obliguen los Regidores por sus personas, pues lo estan y lo quedaran por auer rreciuido y aprouado las fianças y con esto se cobre lo que deue a S. M. ques lo que yo deseo en primer lugar. V. S.ª ara en esto lo que acostumbra de guardar justicia y a mi mucha merced que la estimare como tal.=Nuestro Señor guarde a V. S.ª largos años. En casa a cinco de Otubre de mill y seiscientos y veinte y vno.=El Duque del Infantado.

Entraron los Señores Don Pedro de Angulo, por Cordoua, Don Alonso de Herrera, por Granada.

Viose vna peticion en rrelacion de Jorge de Torres Verrio que es como se sigue.

Iden y peticion de Jorge de Torres.

Diego Garcia de Menaca, en nombre de Jorge de Torres, Fernando de Galuez y demas fiadores en la rrecepturia de millones. Digo que V. S.ª se siruio de dar espera a mis partes de

seis años para la paga del alcance que se le hiço, con que los Regidores que aprouaron las fianças se obligasen por veinte y tres quentos que se an de pagar en los dichos seis años, y mi parte pidio que se quitase este conque, pues en la forma que tiene ofrecidas las fianças se asegura la paga y biene a ser lo mismo, y porque el obligarse los dichos Regidores pende de su boluntad, y les parecera que mandando V. S.ª que se obliguen no estan obligados como en efeto lo estan, y pues es lo mesmo el que aprueuen las fianças que mis partes dieren que el obligarse, pido y suplico a V. S.ª declare que se cumpla con que los susodichos aprueuen las fianças de mis partes, pues para la siguridad biene a ser lo mismo, sobre que pido justicia, y para ello, *etcetera*. Diego Garcia.

Entro el Señor Don Juan de Bargas, por Seuilla.

Iden y rresolucion de lo que se a de hacer en la espera del rreceptor de millones de Toledo.

Visto lo dicho se boto lo que se ara y salio por mayor parte del Reyno que se cumpla el acuerdo que hiço en veinte y vno de Agosto deste año que trata desta espera, conque lo que dice que se obliguen los regidores que se allaron al nombrar el rreceptor, se quita, quedandose en la obligacion que conforme a derecho lo estauan y estan, con que las fianças que el rreceptor a de dar sean por quenta y rriesgo de la ciudad y rregidores que las aprouaron y que ayan de aprouarlas, por lo menos por diez y ocho rregidores y que estas fianças las dé y tenga dadas dentro de quince dias que corran desde oy y pasados si no las hubiere dado y traido al Reyno, sin otro auto alguno, solo por el acuerdo, pasado este termino sea ninguna la espera que el Reyno le tiene dado y al punto que pase el termino sin tener cumplido el rreceptor se embie juez que con todo rrigor de derecho, cobre lo que deue el dicho rreceptor, y que atento a que estan frutos de vino embargados y se podrian perder por estar la bendimia en la mano y que dicen es de mu-

cha cantidad, se enuie luego orden a la justicia de la ciudad de Toledo para que ponga cobro a esta cosecha de vino, y lo rrecoja a costa de la misma Acienda.

Deste acuerdo fue el Señor Don Juan Serrano. Iden.

Despues de auer botado se rregularon a este acuerdo los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Matheo de Lison, Don Alonso de Herrera, Don Juan de Berastigui, Don Juan Palomino, Don Diego Gaitan, Andres de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, Don Gregorio Altamirano, Don Rodrigo Çapata, Don Diego de Monsalue, Don Alonso Ordoñez, Don Christoual de Eslaua, Don Antonio de Proaño.

El Señor Don Pedro de Sançoles dixo que quando se trato Iden deste negocio y se hiço esta espera, no uino en ella por algunas rraçones particulares que tubo y rrespeto de que el Reyno lo acordo entonces por mayor parte, y ser justo que su acuerdo se execute, es en que se cumpla lo que entonces se acordo sin alterar ni mudar cossa alguna.

El Señor Don Gutierre de Miranda dixo que es de parecer Iden. se execute la espera hecha en veinte y vno de Agosto deste año a Hernando de Galuez, rrecetor de millones que fue de Toledo, y a Jorje de Torres Berrio, en la forma y manera y a los plaços contenidos en el dicho acuerdo, añadiendo que la forma de las fianças sean aprouadas por la justicia y Ayuntamiento de la dicha ciudad de Toledo, auiendo precedido el escriuir el Reyno carta al corregidor de la dicha ciudad, para que precisamente trate este negocio quando aya mas de veinte rregidores, y precediendo las solenidades que en aquel Ayuntamiento en casos semejantes se acostumbra para que los dichos rregidores aprueuen las dichas fianças auiendo llamado el Ayuntamiento de la dicha ciudad, y aprouandolas las dos partes de las tres de rregidores que arriua se dice a de auer, y

que las dichas fiançàs bengan al Reyno dentro de ocho dias contados desde oy, y no lo haciendo sea ninguna la espera, y que al billete del Señor Duque del Infantado se le rresponda por mano de dos caualleros procuradores.

Iden. Los Señores Don Juan de Bargas, Juan de Perea, Don Pedro de Angulo, Don Juan Brochero, Alexandro Cataño, dixeron que se siga el pleito por parte del Reyno para que tenga efeto su acuerdo, y que se rresponda al villete del Señor Duque del Infantado como lo dice el Señor Don Gutierre de Miranda.

Iden. El Señor Franco de Higueri dixo que la espera que el Reyno concedio al rreceptor de millones de Toledo es nula por auerse pasado el termino que le dio para auer de cumplir con las fiançàs que auia de dar, y rrespeto al interes que a S. M. se le signe por no poner cobro a esta deuda pide al Reyno, y si es necesario, ablando con el rrespeto deuido, rrequiere que se embie juez qual conuiene para la cobrança y alcance tan considerable como se deue, y que esto sea luego, y que de no acerlo asi protesta que todos los daños y intereses, menoscauos y perdidas que sobre ello a S. M. y a los hombres de negocios se les siguieren y rrecrecieren sean por su quenta y rriesgo, y lo pide por testimonio.

Iden. El Señor Don Martin Ceron dijo que es en que se cumpla el acuerdo del Reyno en quanto a la espera que se trata con que el rreceptor de fiançàs legas, llanas y abonadas a satisfacion de la ciudad, y con que los rregidores que las aprouaren queden obligados como lo estan.

Iden. El Señor Don Geronimo de Ledesma dixo que con auer dado el Reyno la espera a Jorge de Torres Berrio y Hernando de Galuez, rreceptores de millones de Toledo por los marauedis que rrestan deviendo a hecho lo que le a parecido conuiene al buen cobro y administracion de esta hazienda, y por auer

salido a contradecir la dicha espera el Señor Fiscal del Consejo de Hazienda queda el Reyno exsonorado del rriesgo que podia venir de no hazerse, y asi mismo esta suspenso el poder pasar el Reyno con su acuerdo adelante, es su parecer que la parte de los dichos rreceptores siga su justicia y en el interin pide y suplica a los caualleros comissarios de millones, y debidamente ablando le rrequiere, que luego embien a Toledo persona qual conuenga para la buena administracion y cobrança desta hazienda.

El Señor Gaspar de Arnao dixo que no dando los rreceptores otros medios que sean tratables para que S. M. pueda estinguir los intereses que esta padeciendo se afirma en la apelacion que tiene interpuesta. Iden.

El Señor Don Juan Brauo dixo que contradijo la espera, y haze lo mesmo en lo que hagora se pide, y supplica se ponga rrecaudo en la cobrança luego. Iden.

El Señor Juan de Paredes dixo que de tal manera se conforma con el boto del Señor Don Francisco de Arriaga, que primero y ante todas cossas se uea como uiene puesto en execucion y con efeto, y visto, se le de la espera por el tiempo de los seis años y en la manera que el Reyno la tiene concedida, y pasado el tiempo contenido en el dicho boto; y ocho dias mas que le concede por el suyo se trate muy a la continua de poner cobro en esta cobrança como se deue al seruicio de S. M. Iden.

El Señor Geronimo de Figueroa dixo que auiendo bisto que el Reyno en tantas Juntas que sobre este negocio se an hecho no se a tomado ninguna rresolucion, y que es necesario poner cobro en esta hazienda y prencipalmente en los frutos de la bendimia es en que por esta bez el Reyno en este caso rremita esta espera al Consejo de Hazienda para que alla se de mejor orden en su cobrança para que tenga efeto. Iden.

Iden y apelacion.

El Señor Gaspar de Arnao dixo que del acuerdo que el Reyno a tomado en este negocio apela para S. M. y los Señores de su Consejo y lo pide por testimonio.

Proposicion sobre tratarse por el Consejo de Hazienda de subir los Juros de 14 a 20.

El Señor Don Pedro de Sançoles dixo que a entendido que por el Consejo de Hazienda se trata de crecer los juros de a catorce el millar a rraçon de a veinte executandolo asi sin dar a los dueños dellos el dinero como ay obligacion por ser contrato mutuo y rreciproco, y condicion espresa de los Preuilegios, y porque es en perjuicio de los naturales destos Reynos que tienen juros en ellos, y de conuentos, ospitales y obras pias, suplica al Reyno trate dello y acuerde lo que mas conuenga, y acordo el Reyno de conformidad que para tratar de lo contenido en esta proposicion se llame a los caualleros que oy faltan para mañana jueues siete deste mes.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

Iden i llamar el Reyno.

EN MADRID A 7 DE OTUBRE DE 1621.

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Francisco de Arriaga, D. Pedro de Sançoles, por Burgos; Don Gutierre de Miranda, por Leon; Don Matheo de Lison, Don Alonso de Herrera, por Granada; Juan de Perea, por Seuilla; Don Christoual de Eslaua, por Cordoua; Don Juan de Verastigui, Franco de Higueri, por Murcia; Don Martin Ceron, Don Juan Palomino, por Jaen; Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, por Çamora; Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, por Salamanca; Alexandro Cataño, por Cuenca; Andres de Vsatigui, por Guadalaxara; Don Rodrigo Çapata, Don Diego de Monsalue, por Toro; Gaspar de Arnao, por Madrid; Don Juan Brauo, por Soria; Don Juan Serrano, por Auila; Juan de Paredes, Geronimo de Figueroa, por Toledo.

Cerca del rrepartimiento de los 4 quentos del seruicio ordinario y 4 del casamiento. Se rremite a los comissarios.

Abiendose tratado de la forma en que se a de hazer el rrepartimiento de los quatro quentos del seruicio ordinario y de los quatro quentos del seruicio del casamiento de S. M. acordo el Reyno de conformidad que rremite a los Señores Don Pedro de Sançoles y Don Juan Brochero, comissarios, hacer estos dos rrepartimientos para que lo agan en la forma que lo lleuan entendido del Reyno, y se traigan a el para que se uean y aprueuen.

Da quenta el comissario de ir a la mesta que se hace en esta Villa y no en Chinchon, y el agente asista a lo que se le ordenare y libresele lo que a gastado.

El Señor Don Geronimo de Ledesma, Comisario nombrado para asistir en el Consejo de la Mesta dixo que ya no se hacia en la villa de Chinchon adonde estaua señalado, sino en esta villa de Madrid porque asi lo auia mandado S. M. se hiziese por esta vez, y que auia gastado algunos marauedis entendiendo auia de ir a la villa de Chinchon, y que importaua asistiese a lo que conuiniese Francisco Gil Aponte, agente del Reyno, pues no se auia de yr fuera.=Y tratado dello, acordo el Reyno de conformidad que el agente del Reyno asista azer lo que le ordenare el Señor Don Geronimo de Ledesma, y se libre al dicho Señor Don Geronimo lo que dixere a gastado.

Entraron los Señores Don Pedro de Alarcon, por Guadalaxara; Don Gregorio Altamirano, por Valladolid.

Que se embie juez a Palencia a la cobrança de millones.

Boto el Reyno lo que se ara en cobrar lo que se deue del seruicio de millones en la ciudad de Palencia y acordo de conformidad que baya juez a la dicha ciudad de Palencia a cobrar lo que rrestare deuiendo de los seruicios de millones, y que se le sobrecarte la comision que se le diere por el Consejo y se le señale vn termino breue en que lo execute y se le de comision ciuil y criminal en quan bastante forma fuere menester, y para lo criminal, el agente del Reyno en nombre del, pida en el Consejo el despacho que conuenga.

Entraron los Señores Don Juan de Bargas, por Seuilla; Don

Antonio de Proaño, por Segouia; Don Antonio de Monroy, por Madrid.

Iden y nombrase al Licenciado Juan Ramirez de Prado para la cobrança de Palencia.

Boto el Reyno sobre nombrar la persona que a de yr a la ciudad de Palencia, a cobrar lo que se deue de los seruicios de millones, y salio por mayor parte del Reyno que el Licenciado Juan Ramirez de Prado prosiga su comision, con quarenta dias de termino y mill y ducientos marauedis de salario por dia.

Iden.

De este acuerdo fueron los Señores Don Juan Serrano, Geronimo de Figueroa.

Iden rregulacion.

Despues de auer botado se rregularon a este acuerdo los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Juan de Bargas, Juan de Perea, Don Juan de Berastigui, Franco de Higueri, Don Martin Ceron, Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, Andres de Vsatitigui, Don Pedro de Alarcon, Alexandro Cataño, Don Antonio de Proaño, Don Antonio de Monroy, Gaspar de Arnao, Don Diego de Monsalue, Juan de Paredes.

Iden.

Los Señores Don Gutierre de Miranda, Don Matheo de Lison, Don Alonso de Herrera, Don Christoual de Eslaua, Don Juan Palomino, Don Gregorio Altamirano, dixeron que nombran al Dotor Matalinares.

Iden rregulacion.

Despues de auer botado se rregulo a este boto el Señor Don Pedro de Sançoles.

Iden.

El Señor Don Rodrigo Çapata dixo que, por parte de la ciudad de Toro como caueça de prouincia de la de Palencia, tiene rrecusado al Dotor Matalinares y a otros letrados, y por parte del Señor Don Mateo de Lison, procurador de las presentes Cortes, por la ciudad de Granada, no siendo parte, tiene rrecusado a la dicha ciudad de Toro y su Corregidor, siendo a quien le pertenece en conformidad de los despachos

generales del seruicio de millones, atento a lo qual pide y suplica al Reyno se sirua deponer y dar por no parte la rrecusacion del Señor Don Mateo de Lison hecha a la dicha ciudad de Toro y su Corregidor, y de lo contrario apela y lo pide por testimonio, y en quanto al nombramiento de juez es su boto que por aora baya el Licenciado Juan Ramirez de Prado, sin perjuicio de la apelacion que tiene interpuesta.

El Señor Don Juan Brauo dixo que es en nombrar al Licenciado Don Alonso de Herrera, dandole el Reyno vn muy suficiente salario. Iden.

Acordo el Reyno de conformidad que el Licenciado Juan Ramirez de Prado exerça su comision con los mismos ministros que la exercio el tiempo que estubo en la ciudad de Palencia. Iden que exerça con los mesmos ministros que a tenido.

Entro el Señor Don Pedro de Angulo, por Cordoua.

Acordo el Reyno se pida en el Consejo de S. M. se de comision al Licenciado Juan Ramirez de Prado, que esta nombrado para yr a cobrar a la ciudad de Palencia lo que deue de los seruicios de millones, para que pueda conocer de lo criminal, y que los caualleros comisarios de millones le despachen y den los recaudos necesarios. Iden que se pida en el Consejo comision para lo criminal.

Viose vn billete del Señor Presidente de Castilla, escrito a los Escribanos de las Cortes, que es como se sigue. Billete del Señor Presidente sobre que se trate de la declaracion de algunas condiciones de millones.

S. M. a mandado quetrate el Reyno de la declaracion de algunas condiciones que se pusieron en la concesion del seruicio de millones, y son las contenidas en el papel incluso que por las rraçones del y otras muchas que se pueden considerar, parece conuiniente al seruicio de S. M. y vtilidad destos Reynos. V. Mercedes los lleuaran al Reyno para que se confiera la materia en el, adbirtiendo que en ninguna forma se bote sin darme primero auiso que asi es boluntad de S. M.; y este tra-

tado conuiene no se dilate. Dios guarde a V. Mercedes.=De casa siete de Otubre de mill y seiscientos y veinte y vn años.= Viene señalado de la rrubrica del Señor Presidente.

Iden y papel. Viose el papel incluso en el villete de los escriuanos de las Cortes que enuio el Señor Presidente de Castilla, que es el siguiente.

Iden. El Reyno y su comision en su ausencia tome en si la cobrança, paga y distribucion de lo que procede de los diez y ocho millones con que siruio al Rey nuestro Señor que aya gloria en las Cortes que se disoluieron el año de mill y seiscientos y veinte, donde se derogaron algunas condiciones, quitandolo al Presidente y Consejo de Hazienda, como lo auia hecho y le tocaua por las de los seruicios pasados y cedulas de S. M. ganadas a su pedimiento, que a sido causa de auer padecido yntereses muy considerables la Real Hazienda sin ningun beneficio, antes con daño del Reyno y vasallos del y considerando la mala paga que hauido despues que se altero esto y lo mucho que se deue de las passadas, y que en la forma que se cobra no se cumplen las a que el Reyno aplico el dicho seruicio, y porque es justo se pueda S. M. baler del para las necesidades presentes, conuiene se trate del rremedio que a mostrado la experiencia ser necesario, y que las condiciones que tratan de la cobrança, paga y distribucion deste seruicio de manera que tenga el Reyno la dicha administracion o su comision en su ausencia, y que el Consejo de Hazienda pueda librar lo que monta, compeliendo a los rreceptores de las caueças de prouincias y a otras personas en cuyo poder estubiere por auerlo cobrado de los contribuyentes, a la paga de lo que deuieren, pues no es justo la dilaten despues de auerla reciuido de los basallos, dando lugar a que padezca la Real Hazienda tan grandes intereses, particularmente por lo que esta por

cobrar en Seuilla, Granada, Toro, Toledo, y otras prouincias, que con esto cesaran las quexas, darase satisfacion a S. M., escusaranse los embaraços que ay de presente en el modo de las libranças, y la confusion y dilacion en el despacho dellas, porque aunque el Reyno en este seruicio auia puesto por condicion tomar a su cargo la administracion, paga, distribucion y libranças del auiendo bisto los inconuinientes que esto tenia, se mudo a que por villetes de S. M. se pagase a las personas que señalase, y no a uastado esta vltima forma y asi conuiene darla eficaz.

Por la condicion cinquenta y seis del quinto genero de despachos generales de la dicha concesion ay vn capitulo que dispone cese la obligacion de rregistrar los ganados de pata endida y bestias mulares, diciendo el Reyno que este rregistro no era de prouecho, sino de achaque y molestia a los que biuen dentro de las doce leguas de los puertos secos de entre estos Reynos de Castilla y los de Aragon, Balencia y Nauarra, y que los arrendadores de los dichos puertos no piden rregistro ni quenta de los dichos ganados, y solo les sirue de color y pretexto de igualarse y conuenirse con los pueblos y personas particulares, lleuandoles muchas sumas de marauedis, y que en el dicho rregistro no auia ymportancia, fruto ni interes, sino daño y costa, no embargante que por la ley veinte y vna, titulo diez y ocho, libro seis de la Recopilacion estaua mandado se rregistrase, y porque el intento del Reyno, fue tan solamente apartar los daños y vejaciones que propuso padecian sus naturales por las rraçones dichas, sin animo de defraudar las rrentas y derechos Reales, que deuen y causan, asi los que viuen dentro de las dichas doce leguas, antes de llegar a los puertos, como los que traen su ganado de fuera pasando por ellos, y la experiencia a mostrado que de no rregistrar los

vnos ny los otros el dicho ganado, se a dado ocasion de llegar a la rraya sin obligacion de manifestarlo ni temor de ser aprehendidos, aguardando saçon de pasarle sin ser vistos, como lo an hecho en fraude de la Hazienda Real y de los vasallos que sobre esta rrenta tienen juros, parece conuiniente que mirando con ygualdad el seruicio de S. M. y el aliuio y bien del Reyno, se deue rregistrar el dicho ganado, como lo dispone la dicha ley veinte y vno y la siguiente del mismo titulo y que si las partes se hubieren de concertar con los arrendadores lo hagan de su boluntad sin que en manera alguna les obliguen a ello.

Por la condicion cinquenta y nueue del dicho quinto genero se dispone que agora ni jamas se cobre la rrenta del seruicio y montazgo fuera de los puertos rreales, y que se cobre en ellos mismos del ganado que pasa o buelue por los dichos puertos, y porque algunas personas an intentado dejar de pagar los derechos y escusarse de las penas en que an incurrido pretendiendo que han pasado sus ganados por cañadas y caminos rreales que dicen estan entre los puertos, y que no auiendo tocado en ellos no deuen derechos ni son dignos de pena alguna; porque de aqui adelante no se pueda dudar en la berdadera inteligencia de la dicha condicion, y a mayor abundamiento parece deue declararse que la rrenta del seruicio y montazgo se cobre del ganado que pasa o buelue por los puertos, y que los que le pasaren por qualquier camino, senda o cañada que este en medio dellos, incurra en las penas de los que le pasan sin rregistrar ni pagar los derechos del dicho puerto, aunque se pretenda y diga que el camino, senda o cañada es rreal y que tiempo inmemorial a pasado por alli sin tocar en los dichos puertos.

Iden se saquen traslados del pa-

Oydos los dichos papeles acordo el Reyno de conformidad se trasladen del de las condiciones los que fueren menester

para dar a cada vno de los caualleros procuradores de estas Cortes, como negocio tan graue para que mejor puedan considerarlo; y que lo que costare escriuir los dichos papeles, lo pague el rreceptor Juan Fernandez de los quince quentos que el Reyno tiene para sus gastos.

pel y el rreceptor pague lo que costare.

Biose la proposicion que hizo ayer seis deste mes el Señor Don Pedro de Sançoles cerca de auer entendido se crecen los juros de a catorce a veinte el millar sin dar el dinero a sus dueños, como en ella se contiene, que es para lo que oy estaua llamado el Reyno, y se boto lo que se ara y acordo de conformidad que se nombren dos caualleros comissarios que hagan vn memorial para S. M. suplicando no se tome rresolucion en el crecimiento de los juros de a catorce a veinte mill el millar, sin oyr al Reyno lo que en rraçon desto tiene que decir en su Real seruicio y vtil publico, y que los dichos comissarios bayan a donde S. M. esta, pidiendo permision al Señor Presidente de Castilla para yr y agan todas las diligencias que conuengan para que esto se consiga, y con todos los ministros de S. M. que estubieren con S. M. y en esta Corte, y en caso que aya impedimento de ir los caualleros comissarios lleue el memorial vno de los agentes del Reyno, y haga sobre ello diligencias; y el memorial que sobre esto se hiziere se da por aprouado.

Cerca de la proposicion sobre subir los juros de a 14 a 20, y se nombren dos comissarios.

Botose sobre nombrar dos caualleros comissarios que executen el acuerdo de arriua, y se nombraron por mayor parte del Reyno los Señores Don Francisco de Arriaga y Don Pedro de Angulo.

Iden y comissarios.

El dicho memorial es como se sigue:

Señor:

Iden y memorial para S. M.

El Reyno dice a entendido se trata de crecer los juros y censos que estan situados a catorce mill el millar a veinte sin boluer el dinero a los dueños sino rreduçirlo de la rrenta que al presente goçan; y porque este negocio es de la importancia que se deja considerar, supplica a V. M. no se tome rresolucion en el hasta oyr al Reyno lo que tiene que decir del seruicio de V. M. y vtil publico a que tanto V. M. con su Christianissimo celo atiende, en que rreciuira la merced que acostumbra.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

EN MADRID A 8 DE OTUBRE DE 1621.

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, por Burgos; Don Matheo de Lison, Don Alonso de Herrera, por Granada; Don Juan de Bargas, por Seuilla; Don Christoual de Eslaua, por Cordoua; Don Juan de Berastigui, Franco de Higueri, por Murcia; Don Juan Palomino, por Jaen; Don Gregorio Altamirano, por Valladolid; Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, por Salamanca; Don Antonio de Monroy, Gaspar de Arnao, por Madrid; Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, por Zamora; Alexandro Cataño, por Quenca; Andres de Vsatigui, por Guadalaxara; Don Juan Brauo de Sarauia, por Soria; Don Antonio de Pedrossa, por Auila; Don Rodrigo Çapata, por Toro; Geronimo de Figueroa, por Toledo.

Peticion de los letrados del

Viose vna peticion de los letrados del Reyno en que dicen tienen algunas libranças de su salario y que hablan con

Francisco de Orozco y supplican se entiendan como si estubieran despachadas en Juan Fernandez, para que se las pague, y acordo el Reyno de conformidad se haga como lo piden, que el dicho Juan Fernandez les pague las libranças de salarios que se les deuieren como si hablaran con el.

Reyno y el rreceptor Juan Fernandez les pague las libranças de sus salarios.

Viose vna peticion de Doña Juana de Tribino biuda del Dotor Christoual Perez de Herrera en que dice que las libranças dadas al dicho Dotor que hablan con Francisco de Orozco ablen y se entiendan con Juan Fernandez para que se las pague, y acordo el Reyno de conformidad le pague el dicho Juan Fernandez las libranças de salario que se le deuiere, como si ablaran con el.

Iden y las del Doctor Herrera.

Entro el Señor Juan de Paredes, por Toledo.

El Señor Don Francisco de Arriaga dixo que el y el Señor Don Pedro de Angulo auian ablado al Señor Presidente de Castilla y dadole quenta del acuerdo que ayer auia tomado el Reyno para que fuesen a San Lorenço a suplicar a S. M. sobre lo del crecer los juros, y que Su Señoria Ylustrissima les auia dicho que primero que fuesen lo escriuiria a S. M. y les auisaria de lo que se siruiese de rresponder, y tratado deste negocio acordo el Reyno de conformidad que los Señores Don Juan de Bargas, Don Alonso de Herrera, Don Juan Palomino y Don Geronimo de Ledesma se enteren por menor del estado que este negocio tiene, y de los inconuinientes y daños que pueden rresultar deste crecimiento a los naturales destos Reynos y lo traigan todo por escrito, para que bisto todo por el Reyno acuerde lo que mas conuenga.

Dan quenta los comissarios de yr a donde esta S. M.; lo que rrespondio el Señor Presidente.

Iden y comissarios para enterarse del daño que causa el crecimiento de los juros.

Acordo el Reyno que los Señores Don Pedro de Sançoles y Don Juan Brochero, hagan todas las diligencias que les pareciere conuenir para que el rrepartimiento que se a de acer de los seruicios ordinario y extraordinario y del casamiento

Comissarios para que el rrepartimiento de los seruicios ordinario, extraor-

dinario y casamiento se agan ajustados.

de S. M. se haga con toda ygualdad y justificacion, y que no se rreparta mas de la cantidad que esta concedida para que los contribuyentes sean aliuiados en lo que se pudiere, y que para conseguirlo ablen a todos los ministros que les pareciere.

Entro el Señor Don Diego de Monsalue, por Toro.

Que el sobre escrito de la carta para la Justicia de Toledo sobre la bendimia de Jorje de Torres, diga a la ciudad en su comision de millones.

Acordo el Reyno que el sobre escrito de la carta que acordo se escriua para que la justicia de la ciudad de Toledo ponga en cobro el fruto de la bendimia de Jorge de Torres, rreceptor que fue de millones de la dicha ciudad diga a la ciudad de Toledo en su comision de millones.

Iden.

Los Señores Don Juan Palomino y Geronimo de Figueroa no uinieron en esto.

Viose vna peticion de Francisco de Orozco, que es como se sigue.

Peticion de Francisco de Orozco sobre que el agente del Reyno le ayude para la cobrança de su alcance.

Francisco de Orozco, rreceptor general de V. S.ª digo que por las cuentas vltimas que V. S.ª me mando tomar este año de mill y seiscientos y veinte y vno esta acordado que dentro de dos meses yo haga diligencias para que se cobren algunas partidas que me estan suspendidas y porque las mas de las dichas diligencias son en esta Corte por estar en ella las personas con quien se ban haziendo, y es forçoso seguir pleitos. Supplico a V. S.ª mande que los agentes de V. S.ª acudan a la solebnidad de los dichos pleitos y ayuden los abogados, porque de otra manera se seguiran nuevas costas contra la Hazienda de V. S., pues sera forçoso que yo busque letrados y solicitadores que me ayuden a los dichos pleitos.=Y siruiendose V. S.ª de proueher y mandar conforme a esta suplica seruira de que se sepa con claridad el estado que tienen las dichas partidas y cada vna dellas para que no se este a sola mi rrelacion.=Francisco de Orozco.

Vista la dicha peticion acordo el Reyno se haga lo que por ella pide, protestando que por ello no quede por quenta ni rriesgo del Reyno ninguna cossa ni sea uisto ynouar por esto los alcances y obligaciones que ay contra el hechos, sino que todo queda en su fuerça y bigor.

Iden que se haga lo que pide con protestacion

Viose vna peticion de Francisco de Orozco que es como se sigue.

Peticion de Francisco de Orozco sobre la forma que ofrece pagar su alcance.

Francisco de Orozco, rreceptor general de V. S.ª=Digo que a mi noticia a uenido que V. S.ª a dado orden que me executen por vn quento y nouecientas y tantas mill marauedis que se me hizo de alcance liquido.=Y que el dicho mi oficio se diese con nueuas fianças a Don Gregorio de Orozco mi hijo, de que con el rrespeto que deuo supplico dello para ante V. S.ª mismo a quien vmillmente suplico para que me haga merced se sirua de aduertir los muchos, leales y grandes seruicios que en el discurso de mas de treinta y siete años que a que siruo a V. S.ª le tengo hechos y particularmente que en otras muchas vezes que he dado quentas a V. S.ª e alcançado en las dichas quentas en quatro y seis mill ducados y otras muchas vezes sobre mi credito e traido a cambio muy grandes cantidades de marauedis para socorrer y pagar libranças de V. S.ª y aunque lo vno y lo otro era con tanto rriesgo mio espere todo el tiempo que fue necesario para poder cobrar y hazerme pago de los dichos alcances, y en otros que se me an hecho a mi de otras cantidades a mandado V. S. que se me hiciese cargo dellas para las primeras quentas, y siempre e pagado los dichos alcances con mucha puntualidad, y de la grandeça de V. S.ª no espero menor correspondencia merecida por los dichos mis seruicios, y al deseo que tengo de acudir siempre a esto y supuesto que las fianças que yo tengo dadas vltimamente en cantidad de diez y seis mill ducados abonadas

y aprouadas por la Justicia, por mi y por el dicho Don Gregorio de Orozco mi hijo, siruen hasta fin del año de mil y seiscientos y veinte y tres.=Supplico a V. S.ª quan vmillmente puedo me haga merced que hasta entonces no se haga nouedad, y me de licencia para que yo continue el exercicio del dicho mi oficio con arcas, pues con ellas, quando no hubiera dado las dichas fiançcas no se corria ningun rriesgo, o como V. S.ª fuese seruido que dentro de los dichos dos años yo ofrezco pagar el dicho mi alcance que en este tiempo cobrare lo que me deuen y dare quenta final con pago a V. S.ª y entonces tendra efeto la merced que V. S.ª haze al dicho mi hijo, pues no haziendome V. S.ª esta merced con su grandeza, seria poner a rriesgo mi credito rreputacion y onor, a que V. S.ª no a de dar lugar auiendole seruido tantos años con tanta satisfacion, y pues V. S.ª a otros sus ministros a hecho merced en otras ocasiones de acomodarles con muy grandes cantidades de marauedis para que por uia de emprestido lo fuesen descontando cada año de sus salarios, y se a seruido asi mismo de tener por bien se den esperas de otras muy grandes cantidades de marauedis que an cobrado y conuertido en si rrecetores de millones de algunas ciudades, con mas rraçon deue V. S.ª seruirse de hazer merced a ministro tan propio suyo y que tanto desea seruirle, que la merced que V. S.ª le hiziere la rreconocera mientras biuiere. Francisco de Orozco.

Entro el Señor Don Pedro de Angulo, por Cordoua.

Iden los comissarios de cobrar el alcance, agan lo que se les a cometido.

Vista la dicha peticion y que el Señor Don Geronimo de Ledesma dixo que no se auia podido executar el acuerdo del Reyno por no auerle dado sus contadores las fiançcas originales del dicho Francisco de Orozco, se boto lo que se ara, y sin decir lo que salia por mayor parte, acordo el Reyno de conformidad que los caualleros comissarios para cobrar el alcance

que se a hecho en las quentas a Francisco de Orozco agan las diligencias que se les a cometido conforme a los acuerdos del Reyno.

Entro el Señor Juan de Perea, por Seuilla.

Peticion de Don Gregorio de Orozco sobre que se declare la cantidad de fianças que a de dar para ser rrecetor del Reyno y si a de auer arca.

Don Gregorio de Orozco, hijo de Francisco de Orozco, rreceptor general de V. S.ª digo que en veinte y cinco de Setiembre pasado deste año V. S.ª hiço vn acuerdo en que me mandaua, dentro de quince dias del de la notificacion, diese fianças legas, llanas y abonadas como se acostumbra para seruir el dicho oficio, y que el dicho Francisco de Orozco, mi padre, pagase el alcance que se le hizo en sus quentas o se le executase por el, de lo qual el dicho mi padre suplico para ante V. S.ª mismo y dio peticion que esta en poder del Señor Raphael Cornejo, por lo qual yo no e podido cumplir lo que por el dicho acuerdo se me mando, y ansi supplico a V. S.ª se sirua de uer la dicha peticion y lo que acuerda en ella, y entrando yo a seruir el dicho oficio, declare la cantidad en que le tengo de afiançar, y si a de ser con obligacion de arcas o sin ellas, etcetera, y V. S.ª se sirua declarar que no me corra termino hasta tanto que se tome acuerdo y V. S.ª declare lo contenido en esta peticion, que en ello rreciuira merced. Don Gregorio de Orozco.

Notificose en 11 de Otubre este acuerdo a Don Gregorio de Orozco.

Iden rresolucion.

Vista la dicha peticion acordo el Reyno por todos los caualleros que se allaron presentes, ecepto el Señor Don Juan Brauo, que abajo se dira su boto, que aya de auer arca precisamente de quatro llaues, como tiene el Reyno acordado y acordare, y ademas desto el dicho Don Gregorio de Orozco aya de dar diez y seis mill ducados de fianças, legas, llanas y abonadas, con informacion de testigos de abono, y aprouacion de la Justicia y con especial ypoteca de bienes rraices, juros y censos, y que hecho esto se traigan al Reyno para que las

aprueue y todo lo cumpla dentro de quince dias que corran desde oy y que se le notifique.

El Señor Don Juan Brauo dixo se llame el Reyno.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

EN MADRID A 9 DE OCTUBRE DE 1621.

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, por Burgos; Don Gutierre de Miranda, por Leon; Don Matheo de Lison, Don Alonso de Herrera, por Granada; Don Juan de Bargas, Juan de Perea, por Seuilla; Don Christoual de Eslaua, por Cordoua; Don Juan de Berastigui, Franco de Higueri, por Murcia; Don Juan Palomino, por Jaen; Don Gregorio Altamirano, por Valladolid; Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, por Çamora; Don Antonio de Monrroy, Gaspar de Arnao, por Madrid; Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, por Salamanca; Alexandro Cataño, por Cuenca; Don Antonio de Proaño, por Segouia; Andres de Vsatigui, por Guadalaxara; Don Juan Brauo, por Soria; Don Antonio de Pedrosa, por Auila; Juan de Paredes, Geronimo de Figueroa, por Toledo.

La escritura que otorgo S. M. se emprima y autoricen 18 copias y librese la costa.

Leyose la escritura que S. M. otorgo y juro en once de Setiembre deste año que esta puesta en este libro el dicho dia, y acordo el Reyno se autoricen della diez y ocho copias para embiar a las ciudades y villa de boto en Cortes y se impriman las que pareciere para que se den a las caueças de partidos y a los caualleros procuradores de estas Cortes, y se de librança de lo que costare para que lo pague el rreceptor.

Entraron los Señores Don Diego de Monsalue, por Toro; Don Juan Serrano, por Auila; Don Pedro de Angulo, por Cordoua.

Fuese el Señor Don Juan Brochero.

Trato el Reyno de que ayer ocho deste mes se promulgo la Prematica de que se creciesen los juros y censos de a catorce a veinte mill el millar; y los caualleros comissarios que se nombraron para enterarse del estado que este negocio tenia y procurar su rremedio y yr a S. M. a suplicarselo dixeron que se auian juntado ayer tarde a ello a tiempo que entendieron se publicaua la dicha prematica, y auian ablado muy por menor de los ynconuinientes que rresultauan y lo que se deuia hacer, y no auian pasado adelante en ello hasta dar quenta al Reyno para que entendido viese lo que conuenia hazer, y se confirio en ello y de auerse promulgado prematica estando el Reyno junto en Cortes sin darle quenta, y acordo de conformidad que esta tarde los caualleros comissarios nombrados para este negocio, y los Señores Don Juan Serrano Çapata y Don Antonio de Pedrossa se junten y traten muy por menor y con claridad y puntualidad que de tales caualleros se espera, lo que conuerna hazerse en este negocio, y oyan lo que a los Letrados del Reyno pareciere y den quenta de todo en el para que se tome la rresolucion que mas conuenga.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

Cerca de la prematica que se promulgo de los juros y censos.

Iden se junten los comissarios y otros dos y con los letrados traten desto.

EN MADRID A 11 DE OTUBRE DE 1621.

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sanzoles, por Burgos; Don Gutierre de Miranda, por Leon; Don Matheo de Lison, Don Alonso de Herrera, por Granada; Don Juan de Bargas, Juan de Perea, por Seuilla; Don Juan de Berastigui, Franco de Higueri, por Murcia; Don Martin Zeron, Don Juan Palomino, por Jaen; Don

Geronimo de Ledesma, D. Alonso Ordoñez, por Çamora; Don Gregorio Altamirano, por Valladolid; Gaspar de Arnao, por Madrid; Andres de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, por Guadalaxara; Don Diego de Monsalue, por Toro; Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, por Salamanca; Don Juan Brauo, por Soria; Juan de Paredes, Geronimo de Figueroa, por Toledo.

Peticion del Doctor Moncada sobre la impresion de vn libro.

Entro en el Reyno el Doctor Moncada, vezino de la ciudad de Toledo, y significo de palabra lo que en vna peticion que dejo con que se fue fuera, y es como se sigue.

El Dotor Sancho de Moncada Cathredatico de Sagrada Escritura en la Vnibersidad de Toledo dice que el a estudiado muchos años a muy de proposito la ciencia politica conseruatiua indiuidualmente de la monarchia de España, y que el principio de algunas proposiciones della a escrito en la Restauracion Politica que dio a V. S.ª; y en persuadir la doctrina del dicho libro, y otras cossas graues que tiene meditadas asiste y asistido algunos años en esta Corte, y gastado su patrimonio solo con deseo de la rrestauracion de V. S.ª sin otro interes.= Y es asi que del dicho libro ay demanda y deseo general, y por la dicha causa el dicho Dotor no se alla con posibilidad de imprimirle, y desea que V. S.ª y cada vno de V. S.as le tenga y embie copia dellos a las ciudades destos Reynos, porque de la noticia del tiene por cierto a de rresultar a la patria desengaño y bien vnibersal, porque trata por menor lo mesmo que V. S.ª pide a S. M. en su doto y acetado memorial, por que V. S.ª se sirua de socorrerle y hazerle merced de mandarle imprimir o ayudarle con algo para que le imprima, pues entre los demas, este es negocio propio de V. S.ª = Doctor Sancho de Moncada.

Iden y Comisarios para ber-

Vista la dicha peticion, se trato lo que seria bien acer en lo contenido en ella, y acordo el Reyno de conformidad que los

Señores Don Pedro de Sançoles y Don Juan de Bargas, bean este libro y lo que contiene y informen al Reyno dello y si sera conuiniente al bien publico, para que bisto se acuerde lo que se hubiere de hacer. le y informen al Reyno.

Acordo el Reyno de conformidad que por estar indispuesto el Señor Don Francisco de los Rios, comisario de millones, asista en su lugar y por el tiempo de su indispusicion el Señor Don Gregorio Altamirano. Que por indisposicion de vn comissario de millones asista otro en su lugar.

Entraron los Señores Don Rodrigo Çapata, por Toro; Don Pedro de Angulo, por Cordoua.

El Señor Don Francisco de Arriaga dixo que auia benido de San Lorenço el Real Don Francisco de Aponte y Chaues Agente del Reyno, y que auia dicho dio el memorial a S. M. que auia lleuado del Reyno sobre que se le oyese antes de promulgar Prematica de crecer los juros y censos de a catorce a veinte mill el millar, y que le auia rremitido al Señor Don Baltasar de Çuñiga, y por auerse sangrado aquel dia auia dicho se acudiese al secretario Antonio de Arostegui, el qual auia rrespondido tenia el Señor Presidente de Castilla papel sobre este negocio adonde se deuia acudir. Dase quenta de lo que a hecho el agente del Reyno con el memorial para S. M. sobre lo de los juros de a 14 a 20.

Y tambien dixo el dicho Señor Don Francisco de Arriaga que se auian juntado el sauado los caualleros comissarios nombrados para este negocio con el Dotor Mogrouejo, y el Licenciado Juan Antonio de Herrera, letrados del Reyno, y que auian bentilado los inconuinientes que rresultauan de la dicha prematica del crecimiento de los juros y censos y ponderado lo que seria bien hazer, y se auia acordado que los dichos dos letrados, con Don Juan de Molina, y Dotor Casauate que lo son tanuien del Reyno se juntasen y diesen su parecer de lo que en justicia se puede y deue hazer, y que para que fuese con breuedad, se cometio a los Señores Don Juan de Bargas Iden.

y Don Geronimo de Ledesma que procurasen se diese luego el dicho parecer; y tratado dello acordo el Reyno de conformidad que los caualleros comissarios deste negocio acudan a todo lo que fuere menester en el, con el cuidado y puntualidad que se espera, y agan quanto fuere menester para que se consiga lo que el Reyno pretende; y que los Señores Don Francisco de Arriaga y Don Pedro de Angulo, que son de los dichos comissarios bayan luego, como lo hicieron, ablar al Señor Presidente de Castilla y sauer de Su Señoria Ilustrissima la orden que de S. M. tiene en este negocio.

Iden fueron dos comissarios ablar al Señor Presidente.

Entro en el Reyno Don Gaspar de la Serna, su contador, y dixo que traia las fianças que estauan en sus libros, que auia dado el rreceptor Francisco de Orozco, y que las demas estauan en el archiuo del Reyno, cuyas llaues tenian los caualleros Diputados; y acordo el Reyno que sus contadores cumplan lo que el Señor Don Geronimo de Ledesma les ordenare y se entreguen todas las dichas fianças en conformidad de los acuerdos que sobre esto tiene hecho el Reyno, con que el dicho contador se fue fuera.

Trae el contador Serna las fianças de Francisco de Orozco.

Entro en el Reyno Francisco Gil Aponte, su agente y dixo que se auia bisto en el Consejo la comision dada por el Reyno a Manuel Pantoja para cobrar de la ciudad de Seuilla lo que rresta deuiendo de millones segun se contiene en dicha comision y auiendose tratado della y de los rreparos en el Consejo en la Sala de gouierno, y despues en la de millones, y bisto los rreparos que se auian hecho antes, se proueyo vn auto en la dicha Sala de millones del Consejo, que en sustancia contiene, que sin embargo de los rreparos se de prouision como esta mandado, con que el dicho Manuel Pantoja conozca de las causas criminales y se iniuan los tribunales por prouision del Consejo y con que execute los alcances que liqui-

Da quenta el agente del Reyno se a bisto en el Consejo la comission rreparada de Manuel Pantoja para la cobrança de millones de Seuilla.

damente se deuieren, y otorgue las apelaciones en lo que hubiere lugar de derecho, y con que el salario del alguacil de la comision sea quinientos marauedis y no mas y con que los executores que embiare a costa de culpados conste primero por informacion que lo son para poderlo hazer.

Dan quenta los comissarios de ver los libros de los contadores del Reyno.

Los caualleros comisarios para ber los libros y papeles de los dos contadores del Reyno y de su ocupacion y exercicio que tienen en conformidad de la peticion que sobre ello dieron en siete de Julio deste año, dixeron auian executado su comision con el Señor Don Ysidoro del Cerro, difunto, y que auia firmado el papel que traian y que no se auia bisto antes por las ocupaciones del Reyno, y el dicho papel es como se sigue.

Iden parecer.

En cumplimiento de lo que V. S.ª manda y vista esta peticion, y lo que por ella se pide y los oficios y papeles de los contadores del Reyno, decimos que la ocupacion que tienen, es rraçon y quentas del encaueçamiento general con los lugares ençaueçados y con los que se administran, las quentas del seruicio ordinario y extraordinario, despacho y rraçon de las rreceturias, y lo que montan los rrepartimientos y bajas. Las quentas de los seruicios de millones, y la ocupacion que tienen en los despachos generales y en ajustar las rrelaciones que enuian las ciudades y lugares y tomar las quentas a los rrecetores de cada partido. Tomar la rraçon de las rresultas que dellas proceden; y asimismo quenta y rraçon de las rresultas de los millones pasados y de los ministros que el Reyno y la diputacion de alcaualas tienen y de los salarios que se les dan, y de las ayudas de costa y otros gastos, y la ocupacion en las quentas que toman al rreceptor del Reyno, de los quince quentos, y a Juan Fernandez rreceptor de los ocho quentos, y la rraçon y libros que tienen de los executores que se despachan, y de la seguridad y fianças que dan y de las quentas que

se les toman, y los libros de caxa y otros de los rrepartimientos de todas las ciudades, villas y lugares, caserios y bentas por donde se hizieron los rrepartimientos del seruicio pasado de millones; y de todas estas cossas tienen duplicados los dichos contadores, ecepto en el despacho y quentas de los executores, y en las quentas de los rreceptores de las ciudades y lugares, caueças de partidos, y en las rrelaciones que enbian las dichas ciudades de sus balores y de sus partidos, y destas tres cossas tan solamente tienen rraçon dellas el contador que toma la quenta de las dichas ciudades, villas y lugares que le estan rrepartidas, porque cada contador tiene quenta y acude a los despachos de sus prouincias diferentes; y asimismo emos bisto que cada vno de los dichos contadores tiene ocupado vn escritorio y aposento, a donde tienen los papeles y libros. Y no informaron de lo que gastan en papel, tinta y en cubiertas de libros y tranzaderas con que las atan, y que tienen ocupados dos oficiales que escriuen de ordinario; y de la ocupacion y trauajo de sus personas, y de todas sus pretensiones y acrecentamiento de salario que pretendian por lo mucho y bien que an seruido. Parecenos que la ocupacion demas de ser trauajossa es de mucha confiança. V. S.ª prouea lo que fuere seruido.=En Madrid a diez de Agosto de mill y seiscientos y veinte y vno.=Don Ysidoro del Cerro.=Don Mateo de Lison y Biedma.=Don Juan Brabo.

Iden y los comissarios senteren por los libros de Cortes lo que auido en rraçon de los oficios.

Visto lo rreferido acordo el Reyno de conformidad que los caualleros comissarios deste negocio, se enteren por los libros de las Cortes, lo que en rraçon de los oficios de los contadores a pasado y los acuerdos que en rraçon dellos sean hechos en Cortes diferentes y de los pleytos que dellos hubiere auido, y de lo demas que hubiere y de todo den quenta al Reyno para que acuerde lo que conuenga.

Boluieron a entrar los Señores Don Francisco de Arriaga, y Don Pedro de Angulo, y dixeron auian ablado al Señor Presidente de Castilla y auia rrespondido no tenia orden de S. M. hasta agora en el negocio de la prematica del crecimiento de los juros y censos, y acordo el Reyno que los caualleros comissarios continuen las diligencias que estan empeçadas, procurando con beras se consiga lo que el Reyno pretende en esto.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

Boluieron los comissarios de lo del crecimiento de los juros, de ablar al Señor Presidente.

EN MADRID A 12 DE OTUBRE DE 1621.

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Pedro de Sanzoles, por Burgos; Don Gutierre de Miranda, por Leon; Don Mateo de Lison, Don Alonso de Herrera, por Granada; Juan de Perea, por Seuilla; Don Juan de Berastigui, Franco de Higueri, por Murcia; Don Martin Ceron, por Jaen; Don Alonso Ordoñez, por Çamora; Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, por Salamanca; Andres de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, por Guadalaxara; Alexandro Cataño, por Quenca; Don Gregorio Altamirano, por Valladolid; Gaspar de Arnao, por Madrid; Don Antonio de Proaño, por Segouia; Don Juan Brauo, por Soria; Don Diego de Monsalue, por Toro; Juan de Paredes, Geronimo de Figueroa, por Toledo.

Entro en el Reyno Francisco Gil Aponte, su agente, y dixo que el Consejo le auia ordenado procurase se despachase luego la comision para que Manuel Pantoja baya a la ciudad de Seuilla a cobrar lo que se deue del seruicio de millones, en conformidad del auto dado en esto por el Consejo, que es como se sigue.

Da quenta el agente lo que ay sobre el despacho de la comision de Manuel Pantoja para la cobrança de millones de Seuilla.

Que sin embargo de los rreparos se despache la prouision

Iden y auto.

como esta mandado, con que el conocer el dicho Manuel Pantoja de las causas criminales e yniuicion de los tribunales sea por prouision del Consejo, y execute los alcances que liquidamente se deuieren, y otorgue las apelaciones en lo que obiere lugar de derecho, y con que el salario del alguacil de su comision sean tan solamente quinientos marauedis, por cada vn dia y no mas, y que los executores que embiare a costa de culpados, conste primero por informacion o otros rrecaudos bastantes que lo son para lo poder hazer.=En Madrid a once de Otubre de mill y seiscientos y veinte y vn años.=El Licenciado Juan de Sanabria.=Proueyeronlo los Señores Melchor de Molina, Don Juan de Chaues, Don Gonçalo Perez de Balençuela, Don Juan de Frias Messia.

Iden y comissarios para que se guarde al Reyno la iniuicion.

Abiendose ydo fuera el dicho Francisco Gil se rreparo en lo que dice el auto de que la iniuicion sea por probision del Consejo; se trato de lo que se ara y acordo el Reyno que los Señores Don Matheo de Lison y Don Alonso Ordoñez hagan todas las diligencias necesarias y que conuengan por el Consejo y con quien conuiniere para que se guarde la condicion del seruicio de millones y quede la iniuicion al Reyno como le esta concedida, y luego se fueron los dichos Señores Don Matheo de Lison y Don Alonso Ordoñez, a executar el dicho acuerdo.

Cerca de lo que deue de millones la villa de Baltanas, y se le espera por dos años.

Auiendo visto el Reyno las diligencias hechas por la villa de Baltanas y informe de la ciudad de Toro y del contador Diego de Arredondo cerca de pretender se le perdone nouenta y dos mill quatrocientos y nouenta y tres marauedis que la ciudad de Palencia le baxo de atrasado de la baja que el Reyno le hizo de su rrepartimiento y que consta, por ynformacion del dicho contador que solo se le deue baxar quarenta y ocho mill quatrocientos y nouenta y tres marauedis para los quales pidio

espera de dos años y arbitrios, y bisto en la comision de millones del Reyno acordo se trujese a el para que tomase la rresolucion que conuiniese acordo que se le den los dichos dos años de espera que corran desde primero de Diciembre del presente, pagando en ellos por mitad la dicha cantidad, y se rremite a la ciudad de Toro los aruitrios de que deua husar conforme a las condiciones de millones y Breue de Su Santidad, y que no saque mas de lo que fuere menester para esta paga y preçeda dar fianças legas y llanas y abonadas a satisfacion de la dicha ciudad de Toro.

Iden.

El Señor Don Juan de Perea no uino en esto.

Boluieron a entrar los Señores Don Matheo de Lison y Don Alonso Ordoñez.

Cerca de lo que deue de millones la villa de Balderas y se le espere por vn año.

Auiendo bisto el Reyno la pretension de la villa de Balderas cerca de que se le haga espera, y se le de arbitrios para pagar los ciento y vn mill y quinientos y sesenta y ocho marauedis que deue de atrasado de la baja que por el Consejo se le hizo de la tercia parte de su rrepartimiento y lo que en rraçon dello informa el contador Diego de Arredondo que bisto en la comision del Reyno de millones, se rremitio a el para que tomase la rresolucion que conuiniese, acordo se le haga espera por vn año que empiece a correr desde primero de Diciembre del presente, y se rremite a la ciudad de Leon los arbitrios de que a de vsar para la paga conforme a las condiciones y breue de Su Santidad y no saque mas de lo que fuere menester para esta paga, y preceda dar fianças legas, llanas y abonadas a satisfaccion de la dicha ciudad de Leon.

Que Francisco de Orozco pague a los Padres Capuchinos 400 ducados del al-

Auiendose tratado que en las Cortes hultimas se dio de limosna quatrocientos ducados a los Padres capuchinos desta villa de Madrid para comprar vnas cassas que les benia perjuicio de no tenellas y que no se les an pagado y por ser para

cance que se le hiço.

el efeto que son, acordo el Reyno de conformidad que Francisco de Orozco les pague luego los dichos quatrocientos ducados del alcance que le esta hecho en la quenta que se le a tomado de los marauedis de su cargo.

Peticion de Felix de Vallejo y librensele 14 dias de salario que se ocupo en hacer cierta aueriguacion contra Don Diego de Angulo.

Viose vna peticion de Felix de Vallejo y vn testimonio que con ella presenta, la dicha peticion es como se sigue.

Felix de Vallejo Pantoja corregidor que e sido de las diez y siete villas.=Digo que a pedimiento de V. S.ª con comision del Consejo fui a las villas de Yniesta y Taraçona y Quintanar a hazer aueriguaciones contra Don Diego de Angulo de sus excesos y a rrecoger los titulos de rregimientos que bendio en las dichas villas, en que me ocupe catorce dias que a rraçon de mil y ducientos marauedis montan diez y seis mil y ochocientos marauedis, y en este tiempo hize las diligencias que a V. S.ª le es notorio contra el dicho Don Diego y inuie mas de treinta titulos de rregimientos en que V. S.ª fue bien seruido, y abiendose despachado librança para pagar los salarios a mis oficiales no se me libro a mi por estar ausente como de todo consta del testimonio que con esta presento. A V. S.ª supplico mande se me libren los dichos diez y seis mill y ochocientos marauedis, que en ello rreciuire merced.=Felix de Vallejo Pantoja.

Iden.

Visto lo dicho se boto lo que se ara y salio por mayor parte del Reyno que se libre los diez y seis mill y ochocientos marauedis que monta la ocupacion que tubo Felix de Vallejo segun el testimonio que presenta, por donde consta auerse ocupado catorce dias en este negocio.

Iden.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Pedro de Sançoles, Don Gutierre de Miranda, Don Alonso de Herrera, Don Juan de Berastigui, Franco de Higueri, Don Martin Ceron, Don Diego de Monsalue, Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan,

Andres de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, Don Gregorio Altamirano, Gaspar de Arnao, Don Antonio de Proaño, Don Juan Brauo.

Los Señores Don Matheo de Lison, Juan de Perea, Alexandro Cataño, Juan de Paredes, Geronimo de Figueroa dixeron que rremiten a la comision de millones estos papeles para que los bea y informe al Reyno auiendo oydo a sus contadores y para entonces se llame el Reyno. Iden.

El Señor Don Alonso Ordoñez dixo que se llame el Reyno para este negocio. Iden.

Propossicion sobre que no se junte el Reyno hasta que S. M. prouea sobre no poder el Reyno librar.

El Señor Don Juan de Berastigui propuso y dijo que el Reyno trata de dar vna librança a Felix de Vallejo, corregidor que fue de San Clemente por ciertas diligencias que hizo por el Reyno y a pasado por mayor parte se le de y parece auer inconuiniente de no poder darse la dicha librança por auer decreto del Consejo; y que el Reyno para el rremedio desto nombre comissarios para que ablasen al Señor Presidente de Castilla que se siruiese de rremediarlo, y no lo haziendo se acudiese a S. M. para que se siruiese dexar al Reyno librar como siempre lo ha hecho y en el intirin que esto no tubiere efeto, es de parecer no se junte el Reyno hasta que S. M. mande lo que es seruido se haga y supplica al Reyno trate dello y uea lo que sera bien hazer.

Entraron los Señores Don Francisco de Arriaga, por Burgos; Don Pedro de Angulo, por Cordoua; Don Juan Palomino, por Jaen; Don Juan Serrano, por Avila; Don Juan de Bargas, por Seuilla; Don Geronimo de Ledesma, por Çamora.

Iden que no se alle presente el Señor Don Mateo de Lison a tratar de lo que ha esto tocare.

Oyda la dicha proposicion se començo a botar lo que se ara y se rreparo que no se auia de allar presente el Señor Don Mateo de Lison a botar este negocio; y asi se le dixo por el Reyno se fuese fuera para botar si se a de allar presente o no

al determinar este negocio; y se fue y boto el Reyno lo que se ara, y salio de conformidad que no se alle presente el Señor Don Mateo de Lison quando se tratare de la proposicion que hiço el Señor Don Juan de Verastigui ni a ninguna cossa que toque a la peticion que tiene dada.

Boluio a entrar el Señor Don Matheo de Lison y se le dijo lo que el Reyno auia acordado, que es el acuerdo de arriua.

Iden y apelacion.

El Señor Don Matheo de Lison dixo que por ser del bien publico lo que el trata en el Consejo apela para ante el de lo que aora acordo el Reyno, y lo pido por testimonio.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

EN MADRID A 13 DE OCTUBRE DE 1621.

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, por Burgos; Don Gutierre de Miranda, por Leon; Don Alonso de Herrera, por Granada; Don Juan de Bargas, Juan de Perea, por Seuilla; Don Pedro de Angulo, por Cordoua; Don Juan de Berastigui, Franco de Higueri, por Murcia; Don Martin Ceron, Don Juan Palomino, por Jaen; Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, por Salamanca; Alexandro Cataño, por Quenca; Don Antonio de Monroy, Gaspar de Arnao, por Madrid; Don Francisco de los Rios, por Valladolid; Andres de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, por Guadalaxara; Don Juan Brauo, por Soria; Juan de Paredes, Geronimo de Figueroa, por Toledo.

Comissarios para que S. M. haga merced al Señor Don Martin Ceron de la

Abiendose entendido es muerto Don Alonso de Carcamo y que a uacado por el la Encomienda de Lopera de la Orden de Calatraua, acordo el Reyno de conformidad que los Señores Don Francisco de Arriaga y Don Pedro de Angulo en nombre

del Reyno hagan memorial suplicando a S. M. haga merced desta encomienda al Señor Don Martin Ceron, procurador destas Cortes por la ciudad de Jaen, atento a lo que en ellas y en las del año de mill y seiscientos y dos siruio, y por otros seruicios que ha hecho, y ablen a S. M. y a sus Ministros y agan todas las demas diligencias que conuiniere y les pareciere conuinientes para que se consiga el hazer merced al dicho Señor Don Martin Ceron, de la dicha encomienda, y el memorial que se a de dar a S. M. se da por aprouado.

Encomienda de Lopera.

Entraron los Señores Don Alonso Ordoñez, por Çamora; Don Antonio de Proaño, por Segouia; Don Rodrigo Çapata, Don Diego de Monsalue, por Toro; Don Mateo de Lison, por Granada.

El Señor Don Pedro de Sançoles dixo que como Comisario que es para procurar se rrepartan los seruicios ordinario y extraordinario y del casamiento de S. M. con ygualdad y en aliuio de los contribuyentes, y para que esto se consiga, propone que la ciudad de Granada y su Reyno no a pagado los dichos seruicios por los preuilegios que tienen de los Señores Reyes Catolicos, en que les haze merced de que no paguen ningun seruicio, y que este fue por tiempo y espacio de cien años, y que son pasados; y que por esta causa aya de pagar lo que les cupiere de los dichos seruicios, con que se alibiaran los contribuyentes, que son muy pobres; y asi suplica al Reyno trate deste negocio y nombre caualleros comissarios para que se pida a S. M. mande pagar la dicha ciudad de Granada, y lugares de su Reynado en los dichos tres seruicios concedidos en estas Cortes, por estar poblada la dicha ciudad y lugares de su Reynado, que fue la causa por que se concedio, por estar entonces despoblada, y auer cesado por la que se concedio el dicho priuilegio.

Los Comissarios de que se haga el rrepartimiento de los seruicios ordinario, extraordinario y casamiento dan quenta de que Granada deue pagar dellos.

Iden y los Comissarios se enteren deste negocio y del preuilegio de Granada.

Oyda la dicha proposicion acordo el Reyno por mayor parte, que los Señores Don Pedro de Sançoles y Don Juan Brochero se enteren muy por menor del estado que este negocio tiene, y de lo que contiene el preuilegio que tiene la dicha ciudad de Granada y su Reyno, y siendo cumplido el termino del, con parecer de los letrados del Reyno, hagan todas las diligencias que conuinieren, procurando pague la dicha ciudad de Granada y su Reyno los dichos tres seruicios que en estas Cortes se an concedido.

Iden.

Los Señores Don Mateo de Lison y Don Alonso de Herrera no vinieron en esto.

Carta de Burgos sobre que se dispense en lo que pretende el Señor Arçobispo.

Viose vna carta de la ciudad de Burgos, de ocho deste mes y año; dice que por esta vez tiene por bien se dispense con la condicion de millones con el Señor Arçobispo de aquella ciudad para que pueda comprar la juridicion del contorno del solar de las casas donde nacio el dicho Señor Arçobispo, quedando la dicha condicion con su fuerça y bigor para adelante.

Fueronse los Señores Don Francisco de Arriaga y Don Pedro de Angulo.

Dan quenta los comissarios de millones de que falta enuiar rrelaciones, y enuien executores.

Abiendose dicho por los caualleros comissarios de millones que por no auer embiado algunas de las ciudades de boto en Cortes rrelacion del valor que an tenido las sissas en ellas y en su prouincia y partido la paga que se cumplio en fin de Março deste año, no se tiene la claridad que es menester, y que asi conuiene enuiar executores a las ciudades que no an enuiado las dichas rrelaciones y tambien a las que no an pagado las libranças dadas en el dicho seruicio en pagas pasadas, y tratado dello acordo el Reyno de conformidad que los dichos caualleros comissarios de millones enuien executores a las ciudades y villa de voto en Cortes para que se traigan las rrelaciones de los valores del seruicio de la paga de fin de Março

deste año, y para que se pague lo que se deuiere de lo que esta librado en el dicho seruicio, y que esto hagan en conformidad de las condiciones del.

Carta de Leon con vnos papeles tocantes a la Mesta, y se rremite a los comissarios de millones.

Viose vna carta de la ciudad de Leon, que es como se sigue.

Segun el celo y aficion con que V. S.ª atiende al veneficio publico en todas ocasiones pudieramos escusar en esta de la rreformacion de las condiciones de la Mesta el adbertir de lo que nos a parecido conuiniente y necessario asi para el beneficio publico y general del Reyno como para el particular deste de Leon y sus montañas, pero por cumplir con lo que V. S. ordena adbertimos lo que se nos ofrece a las margenes destas condiciones en cuya conformidad suplicamos a V. S. disponga la rreformacion y concordia dellas y lo que mas conuenga al seruicio de Dios y de S. M. y veneficio publico. Guarde Nuestro Señor a V. S.ª felixcissimos años. Leon y nuestro Ayuntamiento a seis de Otubre de mill y seiscientos y veinte y vno.

Don Garcia Ramirez, Don Ramiro Diaz de Laziana y Quiñones, por Leon, P.º de Hebia.

Iden.

Vista la dicha carta acordo el Reyno se rremite a los caualleros comissarios de millones con los papeles que con ella bienen para que la bean y agan lo que conuenga.

Entro el Señor Don Geronimo de Ledesma, por Çamora.

Peticion en nombre del Seminario de Salamanca.

Viose vna peticion del Padre Antonio de Chauarria, de la Compañia de Jesus que es como se sigue.

El Padre Antonio de Chauarria de la Compañia de Jesus, y su Procurador General por las prouincias de España en nombre del Colegio y Seminario de los Yrlandeses de la ciudad de Salamanca.=Dice que el dicho Seminario yrlandes de Salamanca es fundaciòn propia y Patronazgo de V. S.ª y destos Rey-

nos de Castilla, por acuerdos del Reyno en Cortes del año de mill y seiscientos y nueue y el año de mill y seiscientos y diez y nueue y seiscientos y veinte, y para dar principio a esta fundacion el Reyno señalo tres mill y trecientos y diez ducados, mandando poner en la capilla y puerta principal en dos piedras sus armas con el letrero siguiente.=Este colegio se edifico por los Reynos de Castilla para el sustento de la Religion Christiana de Yrlanda el año que Phelipo tercero, Rey Catolico hecho dellos a los moriscos enemigos de la Santa Fee, 1610. Como luego se cumplio enteramente con asistencia del Consistorio de la ciudad de Salamanca, y dello se otorgaron escrituras como podra informar el Señor Don Juan Brochero por cuyas manos paso este negocio.=Despues en las Cortes del año pasado de mill y seiscientos y diez y nueue determino el Reyno perficionar esta fundacion y admitio su Patronazgo y señalo diez y seis mill ducados para su sustento y fabrica por el acuerdo siguiente, en veinte y nueue de Julio de mill y seiscientos y diez y nueue, que atento a tener el Reyno dado principio a vna obra tan meritoria y tan justa y digna de su grandeça y tener puestos sus escudos y letrero en ciudad tan insigne, y este Colegio ser tan del seruicio de Dios, y tan importante para la defensa de su Santa Fee catolica, se haga escritura en la forma que el Reyno acordare, quedando el Reyno con el nombre y señorio de Patron y se le den diez y seis mill ducados librados en los rreçagos de millones para su sustento y faurica, etcetera; en conformidad de lo qual se otorgaron las escrituras por los señores comissarios nombrados para este efeto, las quales aprouaron y rratificaron el R. P. General y el P. Prouincial de la Compañia de Jesus solamente; al otorgamiento dellas no se allo presente el Señor Fernando de Briuiesca vno de los quatro comissarios señalados, por mas que

le aguardaran para ello los otros tres señores comissarios Don Baltasar Ximenez de Gongora, Don Pedro Gonçalez de Mendoça y Juan Henrriquez, y por quanto asta agora no se a podido tratar de la cobrança de los diez y seis mill ducados, por causa de auerse hido a diferentes partes los dichos señores comissarios sin dejar hecho el libramiento de los dichos diez y seis mill ducados en fauor del dicho Seminario, aguardando primero las dichas aprouaciones de los dichos Padres General y Prouincial de la Compañia de Jesus, y no auer quedado orden a los señores Diputados del Reyno para dar despues el dicho libramiento, en orden a lo qual esta ya despachada por S. M. para el Reyno la cedula Real destos diez y seis mill ducados en rreçagos de millones que esta en poder de Don Francisco de Orozco, Procurador del Reyno. Por todo lo qual y para que no este mas tiempo parada esta santa obra de tanta importancia y tan digna de la singular grandeza y piedad de V. S.ª ni los muchos seruicios de Dios Nuestro Señor que della auian de rresultar cada dia, ni las misas, oraciones y sufragios que por V. S.ª y estos Reynos siempre se auian de yr haziendo, y por las demas rraçones que mouieron al Reyno hazer esta fundacion, como se rrefieren en las dichas escrituras que con esta se presentan. Supplica a V. S.ª sea seruido concluir agora eficazmente este negocio con aprouacion y rratificar de nueuo las dichas escrituras otorgadas por los dichos tres señores comissarios, y con dar el libramiento de los dichos diez y seis mill ducados en parte donde con breuedad se puedan cobrar, y que a los señores Diputados que fueren de V. S.ª se deje particular comision para yr adelantando y efetuando esta fundacion y cumplir el dicho libramiento en otras cossas si fuere menester hasta que con efeto se cobren; y que aora se nombren comissarios para dar orden

en la execucion de todo esto, y rreciuira merced. Antonio de Chauarria.

Fuese el Señor Don Matheo de Lison.

Iden y comissarios para ver este negocio y informar al Reyno.

Vista la dicha peticion acordo el Reyno de conformidad que los Señores Don Pedro de Sançoles y Don Juan Brochero bean todos los papeles y acuerdos del Reyno que ay en este negocio, y se enteren del estado que tiene por menor, y informen al Reyno lo que hubiere para que, entendido, acuerde y prouea lo que conuenga.

Que los comissarios de ir ablar a S. M. le den memorial sobre los preuilegios de Antona Garcia.

Acordo el Reyno que los Señores Don Francisco de Arriaga, y Don Pedro de Angulo, comissarios para yr a San Lorenço hablar a S. M. le den memorial para que mande se guarde la condicion del seruicio de millones que trata de la rrestauracion de los preuilegios de Antona Garcia y de otros, por los inconuinientes que rresultan de no guardarse la dicha condicion; y que los pleitos que sobre esto se tratan, y trataren en el Consejo Real, se uean por todos los Señores del, o por lo menos por dos salas.

Papeles del Señor Presidente de Hazienda sobre que rreciuan las gratificaciones los Señores del Consejo.

Vieronse los papeles del Señor Presidente de Hazienda que son como se siguen.

Doy licencia a los Señores del Consejo de Hazienda de S. M. y contaduria mayor della, y Oydores de la dicha contaduria y Fiscal della, y a los ministros a quien el Reyno suele por gratificacion por lo que se ocupan en los negocios tocantes al seruicio ordinario y extraordinario que al presente se a concedido, puedan rreciuir las que en estas presentes Cortes se les dieren conforme a la cedula que ay de S. M. para ello. En Madrid a dos de Otubre de mill y seiscientos y veinte y vn años.=Doctor Roco Campofrio.

Iden a los 3 del Consejo Real.

Doy licencia a los tres Señores del Consejo Real, que lo son tambien del Consejo y Contaduria Mayor de Hazienda, para

que, como a los demas Señores del Consejo y Contaduria Mayor de Hazienda, a quien el Reyno por gratificacion de lo que se ocupan en los negocios tocantes al seruicio ordinario y extraordinario que al presente se a concedido, puedan rresciuir los que en estas presentes Cortes se les dieren conforme a la cedula y licencia que ay de S. M. para ello. En Madrid a diez de Otubre de mill y seiscientos y veinte y vno.=Doctor Roco Campofrio.

Iden y llamar el Reyno y los contadores que ynformen.

Visto lo dicho, acordo el Reyno de conformidad que se llame a los caualleros que oy faltan para el martes primero diez y nueue deste mes, y que para aquel dia, se traiga informado de los contadores del Reyno, lo que en esto se suele hazer en Cortes pasadas, para que visto se acuerde lo que se hubiere de hazer.

Señor:

Memorial en fauor del Señor Don Martin Zeron.

El Reyno dice que Don Martin Ceron de Venauides, caualllero del auito de Calatraua, veinte y quatro de la ciudad de Jaen, y su procurador de Cortes en las que de presente se estan celebrando, a seruido asi en estas como en las de mill y seiscientos y dos, que se conuocaron y fenecieron en la ciudad de Valladolid con entera satisfacion, y de treinta y quatro años a esta parte en el cauildo de la dicha ciudad en las ocasiones que de seruicio de millones, y otros se an ofrecido y sus pasados hizieron lo mesmo a los predecesores de V. M. en guerra y paz, en cuya consideracion, y de las muchas partes y seruicios del dicho Don Martin Ceron de Benauides y de los que de diez y ocho años a esta parte ha hecho en negocios tocantes al Consejo de las Ordenes, el Reyno se alla obligado a suplicar a V. M., como lo hace, le haga merced de premiar-

los onrandole con la Encomienda de Lopera de la Orden de Calatraua que esta baca por muerte de Don Alonso de Carcamo, en que la rreciuira de V. M. como acostumbra.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

EN MADRID A 14 DE OTUBRE DE 1621.

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Pedro de Sançoles, por Burgos; Don Gutierre de Miranda, por Leon; Don Matheo de Lison, Don Alonso de Herrera, por Granada; Don Juan de Bargas, Juan de Perea, por Seuilla; Don Pedro de Angulo, por Cordoua; Don Juan de Verastigui, Franco de Higueri, por Murcia; Don Martin Ceron, por Jaen; Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, por Valladolid; Don Rodrigo Çapata, Don Diego de Monsalue, por Toro; Don Antonio de Proaño, por Segouia; Don Diego Gaitan, por Salamanca; Alexandro Cataño, por Cuenca; Gaspar de Arnao, por Madrid; Andres de Vsatigui, por Guadalaxara; Don Geronimo de Ledesma, por Çamora; Geronimo de Figueroa, por Toledo.

Da quenta el agente del auto que el Consejo a prouehido sobre la iniuicion de las justicias, cerca de la cobrança de millones de Seuilla.

Entro en el Reyno Francisco Gil, su agente, y dijo se auia bisto en el Consejo el negocio en grado de suplicacion hecha por el Reyno sobre auer prouehido el Consejo, en vista, se diese prouision en el, para la iniuicion de las Justicias en la comision que se da por el Reyno a Manuel Pantoxa para que cobre en la ciudad de Seuilla lo que se deue de millones y que se auia bisto el dicho negocio y prouehido el auto que se sigue.

Iden y auto.

Sin embargo de lo pedido por el Reyno se confirma el auto prouehido por el Consejo en once deste presente mes y año el qual se guarde cumpla y execute en todo y por todo como en

el se contiene, sin embargo de otras cualesquier peticiones y suplicaciones.=En Madrid a catorce de Otubre de mill y seiscientos y veinte y vno, prouehieronlo los Señores Don Geronimo de Medinilla, Melchor de Molina, Don Juan de Chaues y Mendoça, Don Gonçalo Perez de Valençuela, Don Juan de Frias Messia.

Entraron los Señores Don Juan Palomino, por Jaen; Don Francisco de Arriaga, por Burgos; Don Antonio de Monroy, por Madrid; Don Alonso Ordoñez, por Çamora.

Visto el dicho auto se confirio lo en el contenido.

Iden sobre lo que se ara.

Entraron los Señores Don Juan Serrano, por Auila; Don Pedro de Alarcon, por Guadalaxara.

Luego se boto lo que se ara y salio por mayor parte del Reyno que rremite este negocio a los caualleros comissarios de las condiciones del seruicio de millones que no se cumplen para que hagan en este negocio todo lo que les pareciere conuenir para que en conformidad con la condicion del seruicio, pueda despachar en lo ceuil y criminal como le esta concedido y que se guarde esta condicion, y que con los dichos comissarios lo sean los Señores Don Francisco de Arriaga y Don Pedro de Angulo, por estar indispuesto dos de ellos, y sin boluer al Reyno despachen y agan lo que les pareciere conuiniente acudiendo a ello con particular cuidado.

Iden rremita a los comissarios de las condiciones.

Deste acuerdo fueron todos los caualleros procuradores destas Cortes que se allaron presentes ecepto el Señor Don Francisco de Arriaga que dixo que el Reyno no despache la comision para que baya Manuel Pantoja a la ciudad de Seuilla a cobrar lo que se deue del seruicio de millones sino es conforme a los despachos generales del seruicio de millones y que sea por las palabras mas compuestas y medidas que se puedan poner, pero por esto no sea uisto faltar a lo esencial,

Iden.

y que luego incontinenti se despache a Don Francisco de Aponte y Chaues agente del Reyno por la posta a San Lorenço o a otra parte a donde S. M. estubiere con carta para S. M. y Señores Condes de Olibares y Don Baltasar de Çuñiga en que le supliquen conceda S. M. licencia a los comissarios que el Reyno embiare para besarle su Real mano y suplicarle negocios de suma importancia del seruicio de Dios, de S. M. y del bien publico en que [ha] hauido mucha tardança ocasionada de auerse pedido licencia al Señor Presidente de Castilla y no la auer concedido, y que conforme a la rrespuesta que truxere asi tomara el Reyno rresolucion de lo que deua hazer.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

EN MADRID A 15 DE OTUBRE DE 1621.

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, por Burgos; D. Gutierre de Miranda, por Leon; D. Matheo de Lison, Don Alonso de Herrera, por Granada; Don Juan de Bargas, Juan de Perea, por Seuilla; Don Juan de Berastigui, Franco de Higueri, por Murcia; Don Martin Ceron, Don Juan Palomino, por Jaen; Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, por Çamora; Don Diego Gaitan, por Salamanca; Alexandro Cataño, por Quenca; Gaspar de Arnao, por Madrid; Don Diego de Monsalue, por Toro; Don Antonio de Proaño, por Segouia; Andres de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, por Guadalaxara; Juan de Paredes, Geronimo de Figueroa, por Toledo.

Dan quenta los comissarios de las condiciones; se a hecho otra

Los caualleros comissarios para uer la comision que se dio por el Reyno a Manuel Pantoja para que baya a la ciudad de Seuilla a cobrar lo que se deue de los seruicios de millones,

dixeron se auian juntado y bisto la dicha comision y los autos de bista y rreuista dados por los Señores del Consejo de S. M. y que les auia parecido se ordenase otra comision conforme a las condiciones del seruicio, y que auiendolo comunicado con los letrados del Reyno, se auia ordenado otra y se traia para que el Reyno la uea y acuerde lo que se hubiere de hazer, y vista la dicha comision que es la fecha de ayer catorce deste mes y año se aprouo y acordo se despache con toda breuedad.

comision conforme a ellas para la cobrança de millones de Seuilla.

Entro el Señor Don Rodrigo Çapata, por Toro.

Viose vna peticion de la ciudad de Seuilla que es como se sigue.

Peticion de Seuilla sobre que en enbiar a cobrar de su prouincia lo que deue de millones se guarden las condiciones.

Diego de las Queuas, en nombre de la ciudad de Seuilla.= Dice que tocando a V. S.ª la defensa y conseruacion de las condiciones del asiento de los millones que corren, y estando dispuesto el orden que se a de tener en la cobrança de los marauedis procedidos del dicho seruicio, por la comision que V. S. da a Manuel Pantoxa se quebranta la veinte y tres condicion del quinto genero, en que se dispone que la cobrança por menor del Reynado toca a las ciudades de voto en Cortes y el cobrar dellas a V. S.ª y porque mi parte desea la cobrança de lo que se deue de atrassado y esta presta de hazer por mayor la paga a V. S.ª y a las personas que fueren con su comision.

Supplico a V. S.ª mande rreformar la dicha comision en esta parte ajustandola con la dicha condicion, que demas de administrar justicia con la ygualdad que deue, ara V. S.ª a la dicha ciudad mi parte señalada merced, y conseruara V. S.ª las condiciones del contrato, y digo que a cada ciudad les esta adquerido por ellas, y de lo contrario sera abrir puerta al quebrantamiento de las demas condiciones, para lo qual, etcetera.= Diego de las Quebas.

Iden y los comissarios de millones agan se cumpla la condicion 23.

Vista la dicha peticion acordo el Reyno de conformidad, que los caualleros comissarios del Reyno de la administracion del seruicio de millones, la bean y agan se cumpla lo que se contiene en la condicion veinte y tres del dicho seruicio del quinto genero.

Peticion de Diego Pollino, rreceptor de millones de Granada sobre que se le de el despacho de su espera.

Viose vna peticion de Diego Pollino de Montaluo, que es como se sigue.

Diego Pollino, rreceptor de millones que e sido de la ciudad de Granada y su prouincia.=Digo que V. S.ª auiendo entendido las rraçones de justicia y piedad que por mi parte fueron rrepresentadas, fue seruido de concederme cierta espera, y aunque hasta aora yo no e sauido las calidades y condiciones con que V. S.ª me hizo merced, por no auerme dado traslado del acuerdo los Secretarios de las Cortes, la acepto en mi fauor, y para mayor justificacion del acuerdo de V. S.ª hago presentacion desta informacion hecha con autoridad de la justicia de Granada, por donde consta que el alcance que contra mi rresulta fue causa del alçamiento que hizo Francisco de Escobar, mi caxero, y de las demas desgracias y malos subcesos contenidos en la dicha informacion; y para que V. S. conozca que de mi parte deseo cumplir con lo que tengo obligacion, cerca de rreducir el alcance liquido a trece mill ducados, e pagado siete mil, poco mas o menos, y estoy presto de pagar lo demas, y los libramientos y pagos originales e puesto en poder del contador Don Gaspar Antolin de la Serna, al qual ansi mesmo le entregado rrelacion jurada con la pena del trestanto de los cinco quentos nouecientos y catorce mill marauedis que deuen los contribuyentes de millones.=Y por la rrecepturia y despachos generales consta que no fue a mi cargo hacer diligencias en la cobrança, y si algunas he echo, an sido sin obligacion.=Por tanto, supplico a V. S.ª que considerando que a poco menos de diez messes que estoy en esta Corte, y el mu-

cho daño que rreciuo con tan larga ausencia y los demas que e padecido, de que V. S.ª tiene noticia, se sirua demandar se me den las cartas y despachos de lo que en mi fauor esta prouehido, y que el contador de V. S. me de certificaciones del estado de mis quentas, para guarda de mi derecho, para lo qual, etcetera.=Diego Pollino.

Iden informacion.

Asi mesmo, se hizo rrelacion de vna informacion que presento el dicho Diego Pollino de que vnos caxeros suyos le auian lleuado cantidad de marauedis.

Iden y los contadores binieron hacer rrelacion de lo que deue Diego Pollino.

Entraron en el Reyno sus dos contadores y hizieron rrelacion de lo que deue Diego Pollino de Montaluo, rreceptor del seruicio de millones de la ciudad de Granada y el estado que tiene esta deuda y en la forma que es, y se ordeno al contador Don Gaspar de la Serna lo traiga todo por certificacion para mañana sauado diez y seis deste mes y con esto se fueron los dichos contadores, y acordo el Reyno de conformidad se trate de lo que en esto se a de hazer el dicho dia diez y seis deste mes.

Otros dos comissarios para lo de la Concepcion de Nuestra Señora.

Acordo el Reyno de conformidad que los Señores Don Pedro de Sançoles y Don Diego de Monsalue sean comisarios para lo de la limpia Concepcion de Nuestra Señora con los Señores Don Francisco de Arriaga y Gaspar de Arnao, que lo son para que hagan todo lo que conuiniere y fuere menester en este negocio.

Los comissarios de millones bean lo que se a de acer en lo criminal de la cobrança de Palencia.

El Reyno acordo que los caualleros comissarios de millones bean lo que se a de hacer por el Licenciado Juan Ramirez, juez para cobrar lo que se deue del seruicio de millones, en lo de lo criminal de la ciudad de Palencia, y ordenen lo que conuenga, y rrecoxan el acuerdo del Reyno que se dio vn tanto al dicho Juan Ramirez y a Francisco Gil agente del Reyno.

Que el contador Serna entregue las fianças de Orozco al agente del Reyno.

Abiendo dicho el Señor Don Geronimo de Ledesma tenia todas las fianças de Francisco de Orozco, acordo el Reyno de conformidad que el contador del Reyno Don Gaspar de la Serna las entregue a Francisco Gil Aponte con su rreciuo, sin ser menester otro rrecaudo.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

EN MADRID A 16 DE OTUBRE DE 1621.

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, por Burgos; Don Gutierre de Miranda, por Leon; Don Mateo de Lison, Don Alonso de Herrera, por Granada; Don Juan de Bargas, Juan de Perea, por Seuilla; Don Pedro de Angulo, por Cordoua; Don Juan de Verastigui, Franco de Higueri, por Murcia; Don Juan Palomino, por Jaen; Don Antonio de Monroy, por Madrid; Don Alonso Ordoñez, por Çamora; Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, por Valladolid; Don Diego Gaitan, por Salamanca; Don Rodrigo Çapata, Don Diego de Monsalue, por Toro; Alexandro Cataño, por Cuenca; Andres de Vsatigui, por Guadalaxara; Don Antonio de Pedrossa, por Auila; Juan de Paredes, Geronimo de Figueroa, por Toledo.

Proposicion sobre que Granada pague los seruicios ordinario y extraordinario, y casamiento, y que sus procuradores no lleuen la rrecepturia.

El Señor Andres de Vsatigui, propuso y dixo que el Reyno ba considerando y deseando el aliuio de todas las ciudades, y que con mayor suauidad puedan pagar el seruicio ordinario y extraordinario y el seruicio del casamiento de la Reyna nuestra Señora, que esta concedido a S. M.; y que la ciudad de Granada, siendo como es la mas poblada, prospera, rrica de vezinos y de mayorazgos de grande estimacion.=Y demas desto su trato y comercio es en grande cantidad, por lo qual es de parecer que pues ay tantas quiebras en los lugares de Castilla y la Anda-

lucia, satisfaga y se le rreparta a la dicha ciudad de Granada grande parte destos seruicios concedidos, pues no se puede baler de ningun preuilegio que se le concedio por los Señores Reyes Don Fernando y Doña Ysabel pues fue para efeto de la poblacion y nobleça de la dicha ciudad, y oy es de la mayor poblacion que ay en el Reyno, y asi parece auer cesado el dicho preuilegio pues contribuye y paga todo lo que le toca de millones y alcaualas y otros pechos, y no puede ser libre ni esenta la dicha ciudad por la dicha rraçon, de los dichos seruicios, y que tambien es su parecer que en caso que a la dicha ciudad se aya de guardar el dicho preuilegio, no ay causa ni fundamento para que a los caualleros procuradores de Cortes de la dicha ciudad de Granada se les libre la ayuda de costa de los ciento y vn mill marauedis que se da a cada vno de los demas procuradores, ni menos las otras ciento y vn mill de la concesion de los casamientos, porque no pagando ni contribuyendo la dicha ciudad en los dichos seruicios, no es justo que los caualleros procuradores de Cortes della tengan la dicha ayuda de costa, ni se les deue pagar, porque solo se les deue a los caualleros procuradores de Cortes que se obligan y mancomunan a la cobrança de los dichos seruicios y se le paga a cada vno en su ciudad, de lo que le esta rrepartido, porque esto es conforme a las leyes destos Reynos, y rrespeto que a los dichos caualleros de Granada, que no tienen el dicho rriesgo ni cobrança, ni se les da rrecepturias, ni paga la dicha ciudad, no es justo se les deue ni dé la ayuda de costa, especialmente siendo en perjuicio de todos los demas caualleros procuradores de Cortes entre quien se deue rratear, y ansi suplica al Reyno lo acuerde, mandando que no se les de libranças, y que para ello se nombren dos caualleros comissarios que lo executen y rrepartan.

Entraron los Señores Don Martin Ceron, por Jaen; Don Geronimo de Ledesma, por Çamora.

Iden señalase dia y llamar el Reyno.

Vista la dicha proposicion acordo el Reyno se llame a los caualleros que oy faltan para el sauado primero veinte y tres deste mes, para tratar de lo contenido en la dicha proposicion.

Aprouacion de los rrepartimientos del seruicio ordinario y casamiento.

Hizose rrelacion de que se traian ordenados los rrepartimientos de los quatro quentos de marauedis que se dan por la concesion del seruicio ordinario, y el de los quatro quentos de marauedis del seruicio del casamiento, y que se daua a las personas y en la cantidad que en los dichos rrepartimientos se contiene, y que los marauedis que no cauen en cada vno de los rrepartimientos de los quatro quentos, se da y libra en el rreceptor del Reyno, en los quince quentos que tiene para sus gastos, y acordo el Reyno de conformidad, que aprueua los dichos rrepartimientos que son como se siguen.

Iden.

En la Villa de Madrid, a diez y seis dias del mes de Otubre de mill y seiscientos y veinte y vn años estando el Reyno junto en Cortes en vna quadra de Palacio, lugar diputado para ellas, a voz de Reyno, y en nombre del dixeron que, por quanto S. M. a mandado dar y dado vna cedula del tenor siguiente.

El Rey:

Presidente, y los del mi Consejo de Hacienda y Contaduria mayor della: Saued que yo e hecho merced como por la presente la hago a los Procuradores de Cortes de las ciudades y Villa destos Reynos, que por mi mandado binieron a las que se celebran en esta villa de Madrid este año de mill y seiscientos y veinte y vno, de quatro quentos de marauedis para su ayuda de costa; por ende yo os mando libreis luego a los di-

chos procuradores y escriuanos de Cortes, y a las otras personas que se suelen y acostumbran librar los marauedis que cada vno dellos hubiere de auer conforme al rrepartimiento que los dichos procuradores de Cortes hizieren, el qual os sera mostrado, firmado de los diputados que para lo hazer fueren nombrados por ellos, y de los dichos mis escriuanos de Cortes, o qualquier dellos, los quales les aueis de librar para que les sean pagados el tercio primero del otorgamiento de los seruicios ordinario y extraordinario que en las dichas Cortes nos a sido otorgado, y libradselos a los que lleuaren cargo de cobrar los marauedis de su partido, a cada vno dellos en su cargo, y a las otras personas contenidas en el dicho rrepartimiento en las partes que cada uno los quisiere para que se les pague luego, y para su cobrança les dad las cartas de libramientos y los demas despachos que fueren necessarios; de los quales no se an de lleuar derechos algunos, porque nuestra merced y boluntad es que no los paguen. Lo qual ansi aced y cumplid, no embargante la orden dada por cedula del Rey Don Phelipe segundo mi aguelo y señor, que este en gloria a siete de Março de quinientos y ochenta y quatro, con la qual para en quanto a esto toca y por esta vez dispensamos, quedando en su fuerça y bigor para en lo de mas adelante.=Fecha en Madrid a veinte de Setiembre de mill y seiscientos y veinte y vn años. Yo el Rey.=Por mandado del Rey Nuestro Señor.=Pedro de Contreras.

Y porque conforme a la dicha cedula de yuso incorporada se an de rrepartir entre las personas en ella contenidas los dichos quatro quentos de marauedis. Por ende los dichos procuradores de Cortes en voz de Reyno, y por la mayor parte del, acordaua y acordaron que los dichos quatro quentos de marauedis, se rrepartan y libren entre las personas que de yuso

iran declaradas en ellos, y pedian y pidieron a los dichos Señores Presidente, y los del Consejo de Hacienda de S. M. y Contaduria mayor della, libren los dichos quatro quentos de marauedis, conforme a la dicha cedula y a este rrepartimiento a las personas siguientes.

A los Señores Don Francisco Lopez de Arriaga, Don Pedro de Sançoles Santa Cruz, procuradores de Cortes de la ciudad de Burgos, a los herederos de Don Fernando de Villafañe, difunto procurador, que fue de Cortes por la ciudad de Leon, y Don Gutierre de Quiros Miranda, procurador de Cortes por ella; a Don Mateo de Lison Biezma, y el lizenciado Don Alonso de Herrera, procuradores de Cortes de la ciudad de Granada; a Don Juan de Bargas y Juan de Perea, procuradores de Cortes de la ciudad de Seuilla; a Don Pedro Jacinto de Angulo y a Don Christoual de Eslaua, procuradores de Cortes de la ciudad de Cordoua; a Don Juan de Verastigui y a Franco de Higueri, procuradores de Cortes de la ciudad de Murcia; a Don Martin Ceron y Don Juan Palomino Hurtado de Mendoça, procuradores de Cortes de la ciudad de Jaen; al Conde de Chinchon y Don Antonio Gonçalez de Proaño, procuradores de Cortes de la ciudad de Segouia; a Don Juan Serrano Çapata y Don

Antonio de Pedrossa, procuradores de Cortes de la ciudad de Auila; a Don Diego de Salcedo y Don Juan Brauo de Sarauia, procuradores de Cortes de la ciudad de Soria; a Don Rodrigo Çapata y Don Diego de Monsalue, procuradores de Cortes de la ciudad de Toro; a Don Geronimo de Ledesma y Don Alonso Ordoñez, procuradores de Cortes de la ciudad de Çamora; a Don Juan Brochero y Don Diego Gaitan, procuradores de Cortes de la ciudad de Salamanca; Andres de Vsatigui y Don Pedro de Alarcon, procuradores de Cortes de la ciudad de Guadalaxara; a Don Antonio de Monroy y Gaspar de Arnao, procuradores de Cortes desta villa de Madrid; a Don Francisco de los Rios y Gregorio Altamirano, procuradores de Cortes de la ciudad de Valladolid; a Alexandro Cataño y Don Constantino del Castillo, procuradores de Cortes de la ciudad de Cuenca; a los herederos de Don Ysidoro del Cerro, procurador que fue de Cortes de la ciudad de Toledo, y Geronimo de Figueroa, asimismo procurador de Cortes de la dicha ciudad, a cada vno dellos de por si, ciento y vn mill marauedis, los cien mil marauedis dellos para si, y los mill marauedis rrestantes para que los den de limosna a la yglesia, monesterio, ospital o persona

pobre que les pareciera, que todo monta tres quentos, seiscientas y treinta y seis mill marauedis. . . . . 3 quentos 636.000

Al Señor Don Fernando de Aceuedo, Arçobispo de Burgos, Presidente de Castilla y destas Cortes, cien mill marauedis. 100.000

A los Señores licenciados Luis de Salcedo, Melchor de Molina, del Consejo y Camara de S. M. y Asistentes destas Cortes; y a Pedro de Contreras, su Secretario de Camara, y Estado de Castilla, a cada vno dellos quarenta y ocho mill marauedis. 144.000

A Don Juan de Henestrossa, escriuano mayor de Cortes de S. M., sesenta mill marauedis a quenta de los ciento y vn mill que a de auer por este rrepartimiento, que no se ponen enteramente aqui, por no cauer en los dichos quatro quentos; y los marauedis rrestantes a quenta dellas los a de pagar el rreceptor del Reyno, y los dichos cien mill marauedis son para el, y los mill marauedis para que los de de limosna a la iglesia o monesterio, ospital o persona pobre que le pareciere. 60.000

A Raphael Cornejo, escriuano mayor de Cortes de S. M., sesenta mill marauedis a quenta de los ciento y vn mill marauedis que a de auer por este rrepartimiento, que no se ponen enteramente aqui por no cauer en los dichos quatro quentos, y los marauedis rrestantes a

quenta de ellos los a de pagar el rrecep-
tor del Reyno; y los dichos cien mill ma-
rauedis son para el, y los mill marauedis
para que los de de limosna a la yglesia
o monesterio, ospital o persona pobre
que le pareciere 60.000

4 quentos

Con que son cumplidos y se cumplen los dichos quatro quentos de marauedis que se an de librar por virtud de la dicha cedula; el qual dicho repartimiento el Reyno cometio hiciesen, firmasen y despachasen los Señores Don Pedro de Sançoles Santa Cruz y Don Juan Brochero, procuradores de Cortes de las ciudades de Burgos y Salamanca, y lo hicieron ansi de que an de tomar la rraçon los contadores.—Fecho en Madrid dicho dia, mes y año.

En la villa de Madrid a diez y seis dias del mes de Otubre de mill y seiscientos y veinte y vn años, estando el Reyno junto en Cortes en vna quadra de Palacio, lugar diputado para ellas, a voz de Reyno, y en nombre del, dixeron que oy dia de la fecha desta ha aprouado el rrepartimiento que ha hecho de los quatro quentos de marauedis que S. M. le a hecho merced para que los rreparta entre los caualleros procuradores de estas Cortes y escriuanos mayores dellas, y otras personas en el rrepartimiento contenidas, por rraçon de la concesion del seruicio ordinario y extraordinario del trienio deste presente año de mill y seiscientos y veinte y vno, mill y seiscientos y veinte y dos y mill y seiscientos y veinte y tres, y dada su cedula Real dello, y por auer crecido el numero de las personas que solian yr rrepartidos en los rrepartimientos pasados, y tambien la cantidad que algunos se solia dar, no caue en los dichos Iden.

quatro quentos, los con quien el Reyno suele cumplir y de presente lo quiere hacer. Por ende los dichos procuradores de Cortes, en voz de Reyno y por mayor parte del, acordaua y acordaron que el rreceptor general que eso fuere del Reyno, de cualesquier marauedis de su cargo, pague a las personas aqui contenidas, los marauedis que a cada vno yran declarados en virtud deste rrepartimiento solo y de sus cartas de pago, sin otro rrecaudo, con lo qual se le manda rreciuir en quenta; y los marauedis que asi a de pagar el dicho rreceptor general del Reyno que es o fuere, segun de suso esta hecha mencion por no auer cauido en los dichos quatro quentos, son los siguientes.

A Don Juan de Henestrossa quarenta y vn mill marauedis, a cumplimiento de los ciento y vn mill marauedis que por el rrepartimiento de los quatro quentos se le dan, por no auer cauido todos enteramente en ellos. 41.000

A Raphael Cornejo quarenta y vn mill marauedis, a cumplimiento de los ciento y vn mill marauedis que por el rrepartimiento de los quatro quentos de marauedis se le dan por no auer cauido todos enteramente en ellos. 41.000

Al dicho Don Juan de Henestrossa para que los rreparta entre sus oficiales siete mill y quinientos marauedis 7.500

A Raphael Cornejo para que los rreparta entre sus oficiales siete mill y quinientos marauedis. . . . 7.500

A Esteuan Arias de Çuncarren que sirue de oficial principal en el escritorio de la Camara, quarenta y cinco mill marauedis 45.000

A los Señores del Consejo de Hazienda de S. M.

y Contaduria mayor della treinta y dos mill marauedis para que los rrepartan entre si. 32.000

A los contadores de rrentas por el trauajo de despachar las rrecepturias, del seruicio ordinario y extraordinario de los tres años benideros, a cada vno dellos ocho mill marauedis. 16.000

A los contadores del extraordinario y a los contadores de rrelaciones por el trauajo de hacer las libranças destos quatro quentos, a todos ellos juntos, seis mill marauedis para que los rrepartan entre si. 6.000

A los oficiales principales de los dichos contadores del extraordinario por despachar firmadas y selladas las libranças de estos quatro quentos, seis mill marauedis para que los rrepartan entre si. . . . 6.000

Al escriuano mayor de rrentas de S. M. por el trauajo de tomar las obligaciones de los procuradores de estas Cortes para la cobrança del seruicio, seis mill marauedis. 6.000

Al Sello rreal desta Corte por el trauajo de sellar las libranças de los dichos quatro quentos y por sellar las rreceturias del seruicio de los dichos tres años venideros, mill y quinientos marauedis. 1.500

A Juan de Moriana, portero de Camara de S. M. y de estas Cortes, que asiste a las Juntas de los Señores Presidente y Asistentes, para los negocios dellas, por el trauajo que en esto a tenido, siete mil y quinientos marauedis. 7.500

217.000

Segun lo dicho monta lo que a de pagar el dicho rreceptor que es o fuere, ducientas y diez y siete mill marauedis.=El

qual dicho rrepartimiento el Reyno cometio firmasen y despachasen los Señores Don Pedro de Sançoles Santa Cruz, y Don Juan Brochero, procuradores de Cortes de las ciudades de Burgos y Salamanca, y lo hicieron ansi de que an de tomar la rraçon sus contadores.=Fecho en Madrid el dicho dia, mes y año.

Repartimiento del casamiento.

En la villa de Madrid a diez y seis dias del mes de Otubre de mill y seiscientos y veinte y vn años, estando el Reyno junto en Cortes en vna quadra de Palacio, lugar diputado para ellas, a voz del Reyno y a nombre del, dixeron que, por quanto S. M. a mandado dar y dado vna cedula del tenor siguiente.

El Rey:

Presidente y los del nuestro Consejo de Hacienda y Contaduria mayor della: Saued que yo he hecho merced, como por la presente la hago a los procuradores de Cortes de las ciudades y villa destos Reynos, que por mi mandado vinieron a las que se celebran en esta villa de Madrid, este año de mill y seiscientos y veinte y vno, de quatro quentos de marauedis para su ayuda de costa señaladamente de los ciento y cinquenta quentos que nos an otorgado las dichas Cortes por rraçon de nuestro casamiento, demas y allende de otros quatro quentos que por cedula de veinte de Setiembre deste año les hizimos merced, por rraçon de la concesion de los seruicios ordinario y extraordinario que en las dichas Cortes nos an concedido. Por ende yo os mando libreis luego a los dichos procuradores y a los secretarios mayores de Cortes, y a las otras personas, que suelen y acostumbran librar, los marauedis que cada vno dellos hubiere de auer destos quatro quentos, conforme al rrepartimiento que los dichos procuradores hizie-

ron, el qual os sera mostrado, firmado de los diputados que para lo hazer fueren nombrados por ellos, y de los dichos nuestros secretarios de Cortes, o de qualquiera dellos para que les sean pagados del tercio primero del otorgamiento del dicho seruicio, y libradselos a los que lleuaren cargo de cobrar los marauedis de su partido, a cada vno dellos en su cargo, y a las otras personas contenidas en el dicho rrepartimiento, en las partes que cada vno los quisiere, para que se les pague luego, y para su cobrança, les dad las cartas de libramiento, y los demas despachos que fueren necesarios, de los quales no se les a de lleuar derechos algunos, porque nuestra merced y boluntad es que no los paguen, y lo haced y cumplid asi, no embargante la orden dada por cedula del Rey Don Phelipe segundo mi aguelo y Señor, que está en gloria, a siete de Março de quinientos y ochenta y quatro, con la qual, para en quanto a esto toca, y por esta vez, dispensamos, quedando en su fuerça y vigor para lo de mas adelante.=Fecha en Madrid a veinte y dos de Setiembre de mill y seiscientos y veinte y vno. =Yo el Rey.=Por mandado del Rey nuestro Señor.=Pedro de Contreras.

Y porque conforme a la dicha cedula de yuso incorporada, se an de rrepartir entre las personas en ella contenidas, los dichos quatro quentos de marauedis. Por ende, los dichos procuradores de Cortes, en voz del Reyno y por la mayor parte del acordaua y acordaron que los dichos quatro quentos de marauedis se rrepartan y libren entre las personas que de yuso yran declaradas en ellos; y porque solo ay vn procurador de Cortes de la ciudad de Leon, y no se allo compañero en la concesion que el Reyno hizo a S. M. de los seruicios extraordinarios y del de su Real casamiento, ni tanpoco le ay de presente ni esta rreciuido por tal, los ciento y vn marauedis

que por este rrepartimiento lleuara, si le huuiera y le assistiera en el Reyno, se rrepartan entre los treinta y cinco procuradores de estas Cortes que estan rreciuidos rrata por cantidad a cada vno lo que les tocare de los ciento y vn mill marauedis, y pedian y pidieron a los dichos Señores Presidente y del Consejo de Hazienda de S. M. y Contaduria mayor, libren los dichos quatro quentos de marauedis, conforme a la dicha cedula y a este rrepartimiento a las personas siguientes.

A los Señores Don Francisco Lopez de Arriaga y Don Pedro de Sançoles Santa Cruz, procuradores de Cortes de la ciudad de Burgos; a Don Gutierre de Quiros Miranda, procurador de Cortes de la ciudad de Leon; a Don Mateo de Lison Viezma, y al licenciado Don Alonso de Herrera, procuradores de Cortes de la ciudad de Granada; a Don Juan de Bargas y Juan de Perea, procuradores de Cortes de la ciudad de Seuilla; a Don Pedro Jacinto de Angulo y a Don Christoual de Eslaua, procuradores de Cortes de la ciudad de Cordoua; a Don Juan de Berastigui y Franco de Higueri, procuradores de Cortes de la ciudad de Murcia; a Don Martin Ceron y Don Juan Palomino Hurtado de Mendoça, procuradores de Cortes de la ciudad de Jaen; al Conde de Chinchon y Don Antonio Gonzalez de Proaño, procuradores de Cortes de

la ciudad de Segouia; a Don Juan Serrano Çapata y a Don Antonio de Pedrossa, procuradores de Cortes de la ciudad de Auila; a Don Diego de Salcedo y a Don Juan Brauo de Sarauia, procuradores de Cortes de la ciudad de Soria; a Don Rodrigo Çapata y a Don Diego de Monsalue, procuradores de Cortes de la ciudad de Toro; a Don Geronimo de Ledesma y Don Alonso Ordoñez, procuradores de Cortes de la ciudad de Zamora; a Don Juan Brochero y Don Diego Gaitan, procuradores de Cortes de la ciudad de Salamanca; a Andres de Vsatigui y Don Pedro de Alarcon, procuradores de Cortes de la ciudad de Guadalaxara; a Don Antonio de Monrroy y Gaspar de Arnao, procuradores de Cortes desta Villa de Madrid; a Don Francisco de los Rios y Don Gregorio Altamirano, procuradores de Cortes de la ciudad de Valladolid; a Alexandro Cataño y Don Constantino del Castillo Peralta, procuradores de Cortes de la ciudad de Cuenca; a los herederos de Don Ysidoro del Cerro, procurador de Cortes que fue de la ciudad de Toledo, y Geronimo de Figueroa, asimismo procurador de Cortes de la dicha ciudad, a cada vno dellos de por si ciento y

tres mill y ochocientos y ochenta y cinco marauedis, en que entra la parte que les pertenece de los ciento y vn mill marauedis del procurador de Cortes de la dicha ciudad de Leon, que se rreparte entre los rreferidos por la rraçon dicha; los ciento y dos mill ochocientos y ochenta y cinco marauedis para si, y los mill marauedis para que los den de limosna a la yglesia, monesterio, ospital o persona pobre que les pareciere, que todo monta tres quentos seiscientos y treinta y cinco mill nouecientos y setenta y cinco marauedis. 3 quentos 635.975

Al Señor Don Francisco de Contreras, Presidente de Castilla y destas Cortes, cien mill marauedis 100.000

A los Señores licenciados Luis de Salcedo, Melchor de Molina, Don Alonso de Cabrera, Don Juan de Chaues y Mendoça del Consejo y Camara de S. M. y Asistentes destas Cortes, y a Pedro de Contreras, su secretario de Camara y Estado de Castilla, a cada vno dellos quarenta y ocho mill marauedis 240.000

A los Señores del Consejo de Hacienda de S. M. y Contaduria mayor della ocho mil marauedis. 8.000

A Don Juan de Henestrosa, escriuano mayor de las Cortes de S. M., ocho

mill y doce marauedis y medio, a quenta de los ciento y tres mill ochocientos y ochenta y cinco marauedis que a de auer por este rrepartimiento, que no se ponen enteramente aqui por no cauer en los dicho quatro quentos, y los marauedis rrestantes, a quenta dellos los a de pagar el rreceptor del Reyno, y los dichos ciento y dos mill ochocientos y ochenta y cinco marauedis, son para el, y los mill marauedis para que los de de limosna a la iglesia, monesterio, ospital o persona pobre que le pareciere. . . . . 8.012 $\frac{0}{0}$

A Raphael Cornejo, escriuano mayor de las Cortes de S. M. ocho mill y doce marauedis y medio a quenta de los ciento y tres mill ochocientos y ochenta y cinco marauedis que a de auer por este rrepartimiento, que no se ponen enteramente aqui por no cauer en los dichos quatro quentos, y los marauedis rrestantes a quenta de ellos, los a de pagar el rreceptor del Reyno; y los dichos ciento y dos mill ochocientos y ochenta y cinco marauedis son para el, y los mill marauedis para que los de de limosna a la iglesia, monesterio, ospital o persona pobre que le pareciere. . . . . 8.012 $\frac{0}{0}$

4 quentos

Con que son cumplidos y se cumplen los dichos quatro quentos de marauedis que se an de librar por virtud de la dicha cedula.

El qual dicho rrepartimiento el Reyno cometio hiziesen, firmasen y despachasen, los Señores Don Pedro de Sançoles Santa Cruz y Don Juan Brochero, procuradores de Cortes de las ciudades de Burgos y Salamanca, y lo hizieron ansi, de que an de tomar la rraçon sus contadores.=Fecho en Madrid, dicho dia mes y año.

En la Villa de Madrid a diez y seis dias del mes de Otubre de mill y seiscientos y veinte y vn años, estando el Reyno junto en Cortes en vna quadra de Palacio, lugar diputado para ellas, a voz de Reyno y en nombre del dixeron que oy dia de la fecha desta a aprouado el rrepartimiento que ha hecho de los quatro quentos de marauedis que S. M. ha hecho merced, para que los rreparta entre los caualleros procuradores destas Cortes y secretarios mayores dellas y otras personas en el rrepartimiento contenidas por rraçon del seruicio del casamiento de S. M. que en estas Cortes se a concedido y dado su Real cedula dello, y por auer crecido el numero de las personas que solian yr rrepartidos en los rrepartimientos pasados, y tambien la cantidad que algunos se solian dar, no cauen en los dichos quatro quentos los con quien el Reyno suele cumplir, y de presente lo quiere hacer. Por ende los dichos procuradores de Cortes en voz de Reyno y por mayor parte del acordaua y acordaron que el rreceptor general que es o fuere del Reyno, de qualesquier marauedis de su cargo, pague a las personas aqui contenidas, los marauedis que a cada vna yran declarados, en virtud deste rrepartimiento solo y de sus cartas de pago, sin otro rrecaudo, con lo qual se le manda rreciuir en quenta, y los marauedis que asi a de pagar el dicho

rreceptor general que es o fuere, segun de suso esta hecha mencion, por no cauer en los dichos quatro quentos, son las siguientes.

A Don Juan de Henestrossa, nouenta y cinco mill ochocientos setenta y dos marauedis y medio, a cumplimiento de los ciento y tres mill ochocientos y ochenta y cinco marauedis que por el rrepartimiento de los quatro quentos se le dan por no auer cauido todos enteramente en ellos . . . . . 95.872 $\frac{o}{o}$

A Raphael Cornejo, nouenta y cinco mil ochocientos y setenta y dos marauedis y medio, a cumplimiento de los ciento y tres mill ochocientos y ochenta y cinco marauedis que por el rrepartimiento de los quatro quentos, se le dan por no auer cauido todos enteramente en ellos . . . . . 95.872 $\frac{o}{o}$

A Esteuan Arias de Çuncarren, que sirue de oficial principal en el escritorio de la Camara, quarenta y cinco mill marauedis. 45.000

A los contadores de rrentas por el despacho de las rrecepturias del seruicio del casamiento de S. M., a cada vno dellos cinco mil y quinientos marauedis. 11.000

A los contadores del extraordinario y a los contadores de rrelaciones, por el trauajo de hazer las libranças destos quatro quentos, a todos ellos juntamente cinco mill marauedis para que los rrepartan entre si 5.000

A los oficiales principales de los dichos contadores de extraordinario por el despachar firmadas y selladas las libranças destos quatro quentos,

quatro mill marauedis para que los rrepartan entre si. 4.000

Al escriuano mayor de rrentas de S. M. por el trauajo de tomar las obligaciones de los procuradores destas Cortes para la cobrança del seruicio del casamiento de S. M. seis mil marauedis 6.000

Al Sello Real desta Corte, por el trauajo de sellar las libranças de los dichos quatro quentos y por sellar las rrecepturias del dicho seruicio mill marauedis. 1.000

263.745

Segun lo dicho monta lo que a de pagar el dicho rreceptor que es o fuere ducientos y sesenta y tres mill setecientos y quarenta y cinco marauedis.

El qual dicho rrepartimiento el Reyno cometio firmasen y despachasen los Señores Don Pedro de Sançoles Santa Cruz y Don Juan Brochero, procuradores de Cortes de las ciudades de Burgos y Salamanca, y lo hizieron ansi, de que an de tomar la rraçon sus contadores.=Fecho en Madrid el dicho dia mes y año.=Don Pedro de Sançoles Santa Cruz.=Don Juan Brochero de Texeda.

Certificacion de lo que deue Diego Pollino, rreceptor de millones de Granada.

Viose vna certificacion del contador del Reyno Don Gaspar de la Serna, que es como se sigue.

Certifico yo, Don Gaspar Antolin de la Serna, contador destos Reynos de Castilla y secretario de su Diputacion, que por la quenta que se esta tomando a Diego Pollino, rreceptor que a sido de millones de la ciudad de Granada y su prouincia, de lo rreciuido y pagado desde la paga veinte del seruicio de los diez y ocho millones con que estos Reynos siruieron a S. M., que se cumplio fin de Mayo de seiscientos y once hasta

las diez y siete que corrieron del seruicio de los diez y siete millones y medio que se cumplieron fin de Nouiembre de seiscientos y diez y nueue, consta y parece es alcançado en trece quentos trecientos y diez y nueue mil, setecientos y cinquenta y cinco marauedis. Las nueuecientas y sesenta y ocho mil dellos, del dicho seruicio primero de diez y ocho millones que se cumplio fin de Mayo de seiscientos y once, y los doce quentos trescientos y cinquenta y vn mill seiscientos y cinquenta y cinco marauedis rrestantes del de los diez y siete y medio, que se cumplio fin de Nouiembre de seiscientos y diez y nueue, de los quales, por vna rrelacion jurada que a presentado, fecha en quatro de Mayo deste año, conforme a la Contaduria mayor de quentas de S. M. consta y parece que se deuen y estan por cobrar de la ciudad de Granada. Arrendadores de sus sisas, caueças de partido, villas y lugares de la dicha prouincia de las dichas diez y siete pagas del dicho seruicio cinco quentos, nouecientos y catorce mill trecientos y sesenta marauedis, y conforme a la rreceturia general del rrepartimiento que se hizo en estos Reynos, se ordeno que los marauedis que se rrepartiesen a ella y su prouincia los cobrase y pagase la dicha ciudad en el arca de tres llaues que auian de tener los dichos comissarios que se nombraren para la administracion y cobrança del dicho seruicio, y el rreceptor de millones que fuere.=Y asimismo que si no pagasen los lugares del partido y prouincia, se nombrasen executores por la justicia y comissarios de las caueças de partido para sus lugares y los de Señorio, y la comision de millones de la dicha ciudad de Granada para los de su juridicion y caueças de partido, los quales executasen y cobrasen de los arrendadores y de sus fiadores, de los fieles que lo hubiesen cobrado, u de otra qualquiera persona de quien se deuiese cobrar lo que

deuieran.=Y los siete quentos quatrocientas y cinco mill ducientos y nouenta y cinco marauedis rrestantes, es el alcance liquido que se le a hecho, de lo qual a pedido espera al Reyno, y por quenta dello ba entregando pagos de dos quentos y quinientos mill marauedis, poco mas o menos.=Fecho en Madrid a diez y seis de Otubre de mill y seiscientos y veinte y vno.=Don Gaspar Antolin de la Serna.

Iden que se le de la carta de la espera y traiga las fianzas dentro de 50 dias.

Vista la dicha certificacion se boto lo que se haría, y salio por mayor parte del Reyno que se de a Diego Pollino la carta que pide, conforme al acuerdo del Reyno y los demas rrecaudos que fueren menester, y que por esto, ni la espera que se le a hecho, no sea uisto alterar ni inuocar cosa alguna en la obligacion y fiançcas de su rreceturia, y dando de nueuo las que esta mandado, con aprouacion de la Justicia y Ayuntamiento de la ciudad de Granada, y que esto se entienda trayendo al Reyno las dichas fiançcas dentro de cincuenta dias que corran desde hoy, y que pasados, esta espera sea ninguna.

Iden.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, Don Gutierre de Miranda, Don Matheo de Lison, Don Alonso de Herrera, Don Pedro de Angulo, Don Juan de Verastigui, Don Martin Ceron, Don Juan Palomino, Don Antonio de Monroy, Don Diego Gaitan, Don Geronimo de Ledesma, Alexandro Cataño, Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, Don Antonio de Proaño, Don Pedro Çapata, Don Diego de Monsalue, Andres de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, Juan de Paredes.

Iden.

Los Señores Don Juan de Bargas, Juan de Perea, Franco de Higueri, Don Alonso Ordoñez, Don Antonio de Pedrossa, Geronimo de Figueroa, dixeron que se le de a Diego Pollino la certificacion que pide, con el estado que oy tiene este negocio.

Fuese el Señor Don Diego de Monsalue.

Remitese a la comision de millones cobrar lo que deue dellos Granada y en que forma.

Tratose de lo que se ara en los cinco quentos nouecientas y catorce mill trecientos y sesenta marauedis que por la certificacion que esta oy puesta en este libro, consta deue la ciudad de Granada de si y de los lugares de su partido y prouincia, se acordo de conformidad que se cometa a la comision del Reyno de millones para que bean si ay espera de parte desto por el Consejo, y de lo que la hubiere, se deje hasta que se cumpla el tiempo della; y por lo demas se escriua luego a la ciudad de Granada lo pague, y embie testimonio de auerlo puesto en el arca de tres llaues de millones; y si constare no tener espera, se escriua en la mesma forma.

Otros dos comissarios con los 6 para los pleitos con Don Juan de Castilla.

Acordo el Reyno que los Señores Don Alonso de Herrera y Don Juan de Verastigui, sean comissarios con los seis caualleros que estan nombrados para los pleitos que tiene intentados Don Juan de Castilla en el Consejo Real.

Fuese el Señor Juan de Paredes.

Propossicion sobre que se ponga en execucion lo tratado cerca de los herarios.

El Señor Don Pedro de Angulo propuso y dijo que tiene noticia que en las Cortes que vltimamente se disoluieron, el Reyno trato de poner por obra lo que en otras tenia acordado de instituir los herarios y montes de piedad, conforme al libro de Luis Valle de la Cerda, y por parecerle que conbendria yrlo disponiendo poco a poco, acordo se instituyesen primero los montes de piedad por ser la parte mas facil y suaue de executar, y nombro comissarios para ello los quales lo dejaron acordado y dispuesto, que solo falta el ponerlo por obra; y porque los dichos montes de piedad es vna de las cossas mas vtiles a las rrepublicas y su conseruacion dellas y destos Reynos.=Supplica al Reyno vea lo que sobre esto esta acordado, y tome rresolucion de que se execute lo que esta dispuesto cerca de los montes de piedad, pues el nombre vasta para no desamparalle.

Iden señalase dia y llamar el Reyno y traigase el acuerdo.

Vista la dicha proposicion, acordo el Reyno se traiga el acuerdo que sobre esto se hizo en las Cortes pasadas y se llame a los caualleros que oy faltan para el jueues primero veinte y vno deste mes.

Reciuimiento de vn procurador de Cortes de Leon en lugar de otro muerto.

En la Villa de Madrid a diez y nueue dias del mes de Otubre de mill y seiscientos y veinte y vno, estando el Señor Presidente de Castilla en la Sala mayor del Consejo Real, y y con su Señoria Ilustrissima los señores licenciados Melchor de Molina, Don Alonso de Cabrera, Don Juan de Chaues y Mendoça, del Consejo y Camara de S. M., y Asistentes de las Cortes, y en presencia de mi Don Juan de Henestrossa, escriuano mayor dellas, todos en pie en el gueco de la bentana que esta en la dicha Sala, y estando asi fue llamado y entro Juan de Mieres Lorençana, regidor de la ciudad de Leon, y su procurador de las presentes Cortes en lugar de Don Fernando de Villafañe, que lo fue de la dicha ciudad, y es difunto, y presento el poder que traia dello, y se uio, el qual estaua bueno; y luego se le tomo y rreciuio por mi el dicho Don Juan de Henestrossa el mesmo juramento que se contiene en la presentacion del poder de los procuradores de Cortes de Burgos que esta escrito en este libro, en diez y nueue de Junio deste año, y dijo y declaro que no traia instrucion ni otra orden sino libertad de seruir y obedecer a S. M. en quanto le mandare, con lo qual fue rreciuido y admitido por los dichos Señor Presidentes y señores Asistentes, por tal procurador de Cortes de dicha ciudad de Leon.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

EN MADRID A 19 DE OTUBRE DE 1621.

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, por Burgos; Don Gutierre de Miranda, por Leon; Don Mateo de Lison, por Granada; Don Juan de Verastigui, Franco de Higueri, por Murcia; Don Juan Palomino, por Jaen; Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, por Valladolid; Gaspar de Arnao, por Madrid; Don Antonio de Proaño, por Segouia; Don Antonio de Pedrossa, por Auila, Geronimo de Figueroa, por Toledo.

Juramento del secreto de vn procurador de Leon.

Entro en el Reyno el Señor Juan de Mieres Lorençana, procurador de estas Cortes de la ciudad de Leon, en lugar del Señor Don Fernando de Villafañe, difunto, y se le dijo llegasse a la messa de los secretarios mayores de las Cortes, y auiendose llegado estando en pie y descubierto, y tambien Don Juan de Henestrossa, vno de los dichos secretarios mayores, que estaua solo por indispusicion de Raphael Cornejo, su compañero, se le tomo y rreciuio por mi, el dicho Don Juan de Henestrossa, el mesmo juramento del secreto de las Cortes que en veinte y cinco de Junio deste año hiço el Reyno, y a la conclusion del dicho juramento dixo: Si juro, y amen, con lo qual se fue a sentar y sento en su lugar.

Entraron los Señores Juan de Paredes, por Toledo; el Conde de Chinchon, por Segouia; Don Geronimo de Ledesma, por Çamora; Don Alonso de Herrera, por Granada.

Cerca de la cedula que S. M. a dado a los hombres de negocios para que no esten obligados a

El Señor Don Matheo de Lison dixo que el agente del Reyno le auia dicho que S. M. auia dado vna cedula en que manda que los ombres de negocios a quien se an librado cantidades de marauedis del seruicio de los diez y ocho millones

dar quenta de lo que se les libra en millones.

que corre para que se conuierta en los efetos para que se consigno, no esten obligados a mostrar cartas de pago de auerlo conuertido, se trató trate el Reyno dello, y acordo de conformidad que el Señor Don Matheo de Lison aga que el agente dé vna copia desta cedula, y se uea por los caualleros comissarios de las condiciones que no se cumplen, y lo que sera menester hazer, y lo traigan al Reyno para que en el se uea y acuerde lo que mas conuenga.

Otros comissarios con los de las condiciones para lo de la prematica de los Juros y Censos.

Acordo el Reyno que los caualleros comissarios de las condiciones del seruicio de millones que no se cumplen, lo sean tambien con los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Angulo y Don Juan Palomino, para procurar no pase adelante la prematica que se a promulgado de los Juros y Censos, y que hagan todas las diligencias que conuengan, y les pareciere conuinientes, asi con S. M. y el Señor Presidente de Castilla y los demas ministros que conuengan, para que se consiga lo que tanto importa al bien del Reyno y a los naturales del, sin ser necesario que lo traigan al Reyno para executarlo.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

EN MADRID A 20 DE OTUBRE DE 1621.

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, por Burgos; Don Gutierre de Miranda, Juan de Mieres Lorençana, por Leon; Don Mateo de Lison, Don Alonso de Herrera, por Granada; Don Juan de Vargas, Juan de Perea, por Seuilla; Don Juan de Berastigui, Franco de Higueri, por Murcia; Don Martin Ceron, Don Juan Palomino, por Jaen; Don Gregorio Altamirano, por Valladolid; Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, por Çamo-

ra; Don Rodrigo Çapata, por Toro; Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, por Salamanca; Andres de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, por Guadalaxara; Don Antonio de Proaño, por Segouia; Gaspar de Arnao, por Madrid; Don Antonio de Pedrossa, por Auila; Juan de Paredes, Geronimo de Figueroa, por Toledo.

Peticion de Francisco de Orozco sobre que se le prorrogue el termino para la cobrança de su alcance de 3 quentos.

Viose vna peticion de Francisco de Orozco, que es como se sigue.

Francisco de Orozco, rreceptor general de V. S.ª=Digo que por la quenta vltima que se me tomo, se me suspendieron della tres quentos y tantos mill marauedis, con termino de dos meses, para que en ellos hiziese diligencias en su cobrança y satisfaciese con rrecaudos, las quales he hecho y boy haziendo; y por no poderle acauar, rrespeto de no auerse sacado libranças de V. S.ª de lo que estaua socorrido a los diputados y ministros a quenta de su salario, y auerse escrito a los partidos donde estan consignadas algunas partidas, de los quince quentos enuiasen testimonio para que se me rreciuiesen en quenta los marauedis que no auian cauido de las dichas consignaciones, y por no lo auer hecho ni rrespondido se estan oy despachando en los oficios de rrelaciones sobre cartas para embiar persona a ello, atento lo qual, supplico a V. S.ª mande prorrogar el dicho termino, y para satisfacerse V. S.ª que es esto ansi, se sirua de nombrar vn cauallero comisario que lo uea, que en ello rreciuire merced.=Francisco de Orozco.

Iden no a lugar por aora.

Vista la dicha peticion se boto lo que se ara y salio por mayor parte del Reyno que por aora no a lugar lo que pide Francisco de Orozco.

Iden.

Deste acuerdo fueron los Señores Juan de Perea, Don Juan de Verastigui, Franco de Higueri, Don Martin Ceron, Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, Don Alonso Ordoñez, Don

Diego de Monsalue, Andres de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, Gaspar de Arnao, Juan de Paredes, Geronimo de Figueroa.

Iden rregulacion.

Despues de auer botado se rregularon a este acuerdo los Señores Don Mateo de Lison, Don Alonso de Herrera.

Iden.

Los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Juan Palomino, dixeron que se rresponda a la peticion que acuda a los cauallеros comissarios de las quentas de Francisco de Orozco.

Iden.

Los Señores Don Pedro de Sançoles, Don Gutierre de Miranda, Juan de Mieres, Don Gregorio Altamirano, Don Geronimo de Ledesma, Don Antonio de Proaño, dixeron que se le prorrogue el termino por quince dias mas, con denegacion de otro termino y que se baya procediendo en la bia executiua del alcance liquido.

Iden.

Los Señores Don Rodrigo Çapata, Don Antonio de Pedrossa, dixeron lo que el Señor Don Juan de Bargas, y que si se le diere a Francisco de Orozco algun termino, sea por quenta de quien se le diere.

Villete del Señor Presidente de Hazienda sobre que se ponga en la comision de Manuel Pantoja embie a cobrar de los lugares.

Viose vn papel del Señor Presidente de Hazienda escrito a los escriuanos de las Cortes, que es como se sigue.

Aviendo visto la comision que el Reyno a dado a Manuel Pantoja para la cobrança de los millones de Seuilla e rreparado en que, inobando de la que estaua hecha y presentada en el Consejo, y contrabiniendo a sus autos y al decreto de S. M. se a añadido agora que en la cobrança de lo corrido del presente seruicio guarde la condicion veinte y tres del segundo genero, con que virtualmente en quanto a esto se le prohiue ymbiar a cobrar ni hazer diligencias, y como quiera que de este seruicio, por estar mas pronto el dinero es de donde mas facilmente podria sacar cantidad para proueher los fronteros, y para otros efetos importantes, si se le ata las manos con esta nobedad, no podra hacerlo ni cumplir lo que

S. M. manda; y aunque es justo que el Reyno trate de que se guarden las condiciones, y a esto ayudare yo siempre, en la forma que antes estaua la comision, no solo se contrabenia a ellas, sino se cumplia con el intento del contrato, que es que se cobre y pague con puntualidad por mano de las ciudades, caueças de partido y de prouincia, y que no lo haziendo dentro de los terminos que se les señalan, el Reyno como superior, ponga la mano, y pues los de las pagas corridas deste seruicio ha tanto tiempo se cumplieron, y aunque se a hecho tanta instancia no se an cobrado, claro es que puede y deue el Reyno enuiar quien lo haga de los rreceptores y de los lugares, para dar satisfacion a S. M.; porque de no hacerse asi se les daria ocasion a que dilatasen la paga quanto quisiesen. Y porque yo deseo tener con el Reyno toda correspondencia e querido que antes de vsar de otro medio entienda la justificacion que tiene lo que pido para que lo rremedie luego sin dar lugar a que S. M. entienda las muchas dilaciones que en esto [ha] auido, y el daño que a su hazienda sea seguido y se seguira de la que esta nouedad causare. V. Mercedes lo mandaran decir al Reyno luego y auisarme de lo que rresultare.=Guarde Dios a V. Mercedes.=De casa a diez y nueue de Otubre de mill y seiscientos y veinte y vno.=Dotor Roco Campofrio.

Iden y rremitese a los caualleros comissarios de las condiciones y de millones.

Visto el dicho papel, acordo el Reyno de conformidad que los caualleros comissarios de las condiciones que no se cumplen, y los de la administracion de millones, se junten esta tarde con los letrados del Reyno, y determinen lo que se a de hazer y lo traygan a el.

Comissarios para que no se trate de los pleitos de los procuradores.

Acordo el Reyno que los Señores Juan de Mieres y Don Rodrigo Çapata, ablen a los Señores Pressidente de Castilla y a los Señores del Consejo de Camara, y a quien mas conuenga y les pareciere para que las cedulas que se an pedido para

algunos caualleros procuradores de estas Cortes para que no se trate de los pleytos que tubieren durante las Cortes, y hagan en ello las diligencias necessarias.

Comissarios para que se de licencia para traer los procuradores destas Cortes coche.

Acordo el Reyno de conformidad, que los Señores Don Alonso de Herrera y Don Pedro de Alarcon, del memorial suplicando a S. M. se de licencia a cada vno de los caualleros procuradores destas Cortes y escriuanos dellas para poder traer coches, como se solia dar en Cortes pasadas.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

EN MADRID A 22 DE OTUBRE DE 1621.

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, por Burgos; Don Gutierre de Miranda, Juan de Mieres, por Leon; Don Mateo de Lison, por Granada; Don Juan de Bargas, Juan de Perea, por Seuilla; Don Christoual de Eslaua, por Cordoua; Don Juan de Berastigui, Franco de Higueri, por Murcia; Don Juan Palomino, por Jaen; Don Antonio de Monroy, por Madrid; Don Diego de Monsalue, por Toro; Don Alonso Ordoñez, por Çamora; Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, por Salamanca; Alexandro Cataño, por Cuenca; Don Francisco de los Rios, por Valladolid; Andres de Vsatigui, por Guadalaxara; Don Antonio de Proaño, por Segouia; Juan de Paredes, Geronimo de Figueroa, por Toledo.

Fueronse los Señores Don Francisco de Arriaga y Don Mateo de Lison.

Carta de Granada sobre la peticion que dio en el Consejo el Se-

Viose vna carta de la ciudad de Granada, que es como se sigue.

Ase visto la de V. S.ª de veinte y siete del pasado y auiso

de la peticion que dio en el Consejo el Señor Don Mateo de Lison, en rraçon de las ayudas de costa y libranças que el Reyno haze; quedamos con grande sentimiento que persona de nuestro Cauildo aya dado causa V. S.ª le tenga; y las que mouieron al Señor Don Mateo no las supimos; si lo comunicara con esta ciudad, es cierto se le ordenara no lo hiciera, antes se le persuadiera a lo contrario consideradas las rraçones que V. S.ª dice, y que personas tales como las que en el Reyno se juntan, es de entender proceden con la rretitud y prudencia que se deue, rrepresentando la grandeça de los Reynos de Castilla, a que es justo no limitar las preminencias que an tenido, sino aumentar las que tiene; escriuesele no prosiga en su intento, antes procure el rremedio por los modos que se pueda; esta ciudad siempre a deseado y desea acudir al seruicio de V. S.ª en todas ocasiones, y que sean muchas en que hazerlo. Suplicamos a V. S.ª las que se ofrecieren no las auise para cumplir con nuestro deseo y obligaciones. Guarde nuestro Señor a V. S.ª con los acrecentamientos que deseamos. Granada, doce de Otubre de mill y seiscientos y veinte y vno. =Don Garcia Brabo de Tuceña, Don Geronimo de Loaisa Mesia, Don Pedro de Santillana, Don Rodrigo de Cordoua Ronquillos, Don Fernando Aluarez Çapata.=Por Granada.= Rodrigo Tapia de Bargas.

ñor Don Mateo de Lison.

Entraron los Señores Don Alonso de Herrera, por Granada; Gaspar de Arnao, por Madrid; Don Geronimo de Ledesma, por Çamora.

Vista la dicha carta acordo el Reyno se rremita a los caualleros comissarios deste negocio para que hagan en el lo que les pareciere conuenir.

Iden rremitese a los comissarios deste negocio.

Entraron los Señores Don Pedro de Alarcon, por Guadalaxara; el Conde de Chinchon, por Segouia.

Peticion de la ciudad de Villena sobre que el Reyno coadyube al pleito que trata con la villa de Caudete.

Viose vna peticion de la ciudad de Villena, que es como se sigue.

Francisco Xuarez de Arguello, en nombre de la ciudad de Villena, del Reyno de Murcia, digo que la dicha ciudad ha ciento y quarenta años que es molestada por la villa de Caudete, agora por el Reyno de Valencia, con pleyto sobre vn heredamiento de los alhorines que la dicha ciudad mi parte posee desde la primera conquista de aquel Reyno y del de Valencia, y a continuado hasta el dia de oy tiniendo el dicho termino yntermino y entrando y saliendo por el los vezinos de la dicha villa de Caudete en el Reyno de Valencia y haziendo lo mesmo los valencianos del dicho Reyno, de manera que la dicha villa de Caudete y sus terminos, con la bariedad y dibersidad de los tiempos ha quedado por de la Corona de Aragon, estando dentro de los primeros mojones de Castilla y dentro de lo añadido del dicho Reyno de Murcia al Reyno de Valencia desde que se hiço su particion entre los Señores Reyes Don Fernando el quarto de Castilla y Don Jaime el segundo de Aragon; y por el año pasado de mill y quinientos y setenta y quatro V. S.ª coadjubo el derecho de la dicha ciudad, por ser dicho termino de la Corona Real de Castilla y su jurisdicion. A V. S.ª pido y suplico mande se continue oy la defensa en el dicho pleito, que en ello la dicha ciudad mi parte rreciuira mucha merced. Pido justicia y para ello, etcetera.=Francisco Xuarez de Arguello.

Iden que vea los papeles el Señor Don Juan de Bargas, y auiendo salido el Reyno salga aora.

Vista la dicha peticion acordo el Reyno de conformidad que el Señor Don Juan de Bargas bea los papeles deste negocio y el estado que tiene, y auiendo antes de agora salido el Reyno a el, salga de nueuo el agente del, coadjubando el derecho de la dicha ciudad de Villena, y pagando los derechos del dicho pleito.

Carta de Don Pedro de Herrera sobre la que pretende Juan de Quiros.

Viose vna carta del licenciado Don Pedro de Herrera, alcalde de gradas de la Audiencia de Seuilla y juez para la cobrança de millones, que es como se sigue, y vn parecer de la comision del Reyno de millones.

Por carta de diez y seis de Setiembre, me ordena V. S.ª informe cerca de la pretension de Juan de Quiros Montoya, escriuano de la Justicia desta ciudad, en que pretende no se cobre del treinta y quatro mill marauedis que parece a rreciuido a quenta de ducientas y cinquenta ducados que se le señalaron de salario por la ocupacion que tubo y asistencia en el despacho de la comision de millones en que fue juez el licenciado Don Francisco de Sandobal; y que asimismo se le pague lo rrestante al dicho salario. Digo que ante mi tiene presentados rrecados donde consta que el dicho licenciado Francisco de Nauarrete y el licenciado Francisco de Sandobal, jueces que fueron de la dicha comision, nombraron por escriuano della al dicho Juan de Quiros Montoya, y despues el licenciado Don Pedro Maldonado Verde Soto, juez que fue de la dicha comision, la prosiguio ante el, y por la ocupacion y trauajo de mas tiempo de catorce meses continuos que asistio con el dicho Don Francisco de Sandoual con parecer de Juan Juarez de Caburado, agente de V. S.ª que acudio a la solicitud de los pleytos y cobrança de los dichos marauedis con poder de V. S.ª y del dicho Manuel de Cea Brito y del contador de la dicha comision, le mando dar los dichos ducientos y cinquenta ducados, atento que no cobro del dicho agente derechos ningunos, rrelaciones p V. S.ª (?) y el Real Consejo, la falta de escriuano de la Justicia hiço, y en consideracion desto, la Junta de millones desta ciudad proueyo auto en que los dichos treinta y quatro mill marauedis que el dicho Juan de Quiros auia rreciuido, no se cobrasen y que la partida se anotase,

como todo consta asi; y por los procesos que ante mi se an presentado al despacho de la comision que por la de V. S.ª estoy exerciendo, parece se ocupo y despacho con mucha diligencia y con la rretitud, limpieça que el dicho Juan de Quiros Montoya se ocupa y exerce todo lo que es a su cargo, y merece muy bien que V. S.ª le haga esta merced por el mucho trauajo que pondria en el despacho desta comision, por ser todos los demas autos que se proueen de officio del juez contra personas fallidas de quien no se cobran derechos, y el mas facilmente los rremitia que otro. En todo ordene V. S.ª lo que mas fuere de su seruicio a quien conserve Dios con la grandeça que desea. De Seuilla y Setiembre, 28 de 1621 años.=El licenciado Don Pedro de Herrera.

Iden y parecer.

En Madrid a quince de Otubre de mill y seiscientos y veinte y vno.

Apartandose Juan de Quiros Montoya de lo que pretende por su ocupacion, se le pasen en quenta dos mill rreales; y con este parecer de la comision de millones se lleue al Reyno para que prouea lo que fuere seruido.

Iden y se guarde el parecer y escriuase a Seuilla.

Visto lo dicho acordo el Reyno de conformidad se guarde el dicho parecer de los caualleros comissarios de la administracion de millones del Reyno, y en su conformidad se escriua a la ciudad de Seuilla para que tenga efeto lo contenido en el dicho parecer.

Bolbieron a entrar los Señores Don Francisco de Arriaga y Don Matheo de Lison.

Peticion del comisario de Gerusalem y informe de los contadores del Reyno.

Viose vna peticion del Padre comisario de Gerusalem y lo que a ella informan los contadores del Reyno, que todo es como se sigue.

Frai Martin de Arriata de la Orden de mi serafico padre San Francisco y comisario general de Gerusalem y Tierra

Santa en estos Reynos. Digo que casi de trecientos años a esta parte, los frailes de mi sagrada rreligion, con grandisimos trauajos y affliciones personales an auitado y conseruado los Santissimos lugares, donde nuestro Señor Jesuchristo encarno, nacio y obro nuestra rredencion y su gloriossisimo Sepulcro, tiniendolos con la decencia y beneracion que conbiene celebrando en ellos misas y ocupandose de noche y de dia en las dibinas alabanças y en otros muchos actos de virtud, santidad y piedad, rreciuiendo en sus conuentos a todos los peregrinos que de la Cristiandad ban a bisitar y benerar aquellos Santissimos lugares.=Y por quanto las necesidades dellos son muy grandes y cada dia ban en aumento, como lo auisa el Padre Fray Thomas de Nouara, Guardian de Jerusalem, en carta de diez de Setiembre de mill y seiscientos y veinte, diciendo que las tiranias de los turcos nunca fueron tan grandes como lo son al presente, ni el pobre rrebaño de Christo y Collegio de San Francisco tubo en ningun tiempo tales asechanças, molestias y persecuciones de enemigos como en estos miserables dias por las muchas demandas que hazen los tiranos turcos y que son tan amenudo, que computado lo que solian lleuar antes en el discurso de vn año, lo quieren y lleuan agora en vn mes, y lo que antes solian lleuar en vn mes, por las muchas demandas que de ordinario hazen, vienen a lleuar aora en vna semana, asi de dineros como de bestidos de rraso, paño fino, panes de açucar y maços de candelas de cera, y que apenas pasa dia sin que a nuestros frailes degen de hazer alguna molestia o nueua demanda, porque no tienen temor de Dios ni de su Rey, y a esta causa, no ay en ellos justicia, piedad, ni rreligion, porque su dios es el dinero, por el qual benden la justicia, la fee, la palabra y la onrra, y asi los pobres frailes son compelidos a tomar muchas vezes dineros a ynteres,

porque para los turcos no les bale decir que son pobres y que no tienen dineros, que es fuerça auerlos de buscar aunque sea a treinta por ciento para darles lo que piden; y por estar las tiranias de los turcos en el punto de todo rrigor, estauan adeudados el dicho mes de Setiembre de mill y seiscientos y veinte en trece mil reales de a ocho, que son ciento y quatro mill rreales; ansi mismo en once deste mes de Agosto e rreciuido otra carta del dicho Padre guardian, fecha en Gerusalem a diez de Henero deste presente año de 1621, en la qual quenta muchas lastimas, y como el baxa de Jerusalem le auia tenido preso por no tener dineros para corresponder a tantas demandas como le hazia, y que ya le auia soltado, mas las deudas de los Santos Lugares auian crecido a la cantidad de casi veinte mill rreales de a ocho, de los quales corrian los intereses de a veinte por ciento, y que las Yglesias del Santissimo Nacimiento y Pesebre de nuestro Señor Jesuchristo en Belem, y la de su gloriosissimo Sepulcro, se yban cayendo apedaços y asi tenian notable peligro, y seria cierta su rruina y caida si no se rredificauan con breuedad.=De todo lo sobre dicho parece ser muy grandes las deudas y necesidades de los dichos Santos Lugares y de los rreligiosos de mi seraphico Padre San Francisco que los auitan; para cuyo rremedio

Humillmente Suplica a V. S.ª, que con su acostumbrada debocion, piedad y largueza, siempre se a inclinado a hazer en sus Cortes antiguamente y en los tiempos presentes grandes limosnas a los dichos Santos Lugares, teniendo debaxo de su proctecion el sustento y conseruacion dellos, se sirua de los fauorecer, socorriendolos con larga mano, como siempre lo a hecho V. S.ª, pues ninguna limosna en la Yglesia de Dios puede ser mejor empleada que la que se da para defender y conseruar aquellos tan grandes y misteriosos Santuarios, que

fueron patria y solar conocido de Nuestro Señor Jesuchristo, que permitiendolo asi su Dibina Magestad, estan debajo de la potestad de los turcos; que dello rreciuira V. S.ª muy gran premio delante de Dios Nuestro Señor, y conseruara y aumentara estos Reynos y la bida y salud de V. S.ª como todos los rreligiosos de los dichos Lugares Santos muy en particular lo suplican continuamente en sus sacrificios y oraciones, como lo auisan el padre Fr. Juan Buatista de Vallestrino, Vicario de la Tierra Santa, en carta de tres de Junio de 1620, y el dicho Padre Guardian de Jerusalem en la dicha carta de diez de Setiembre del dicho año.

Asimismo hago demostracion de la certificacion del Padre Guardian pasado de Jerusalem, Fr. Francisco Dulcedo, y del padre Fr. Blas de Burça, que el año de 1619 lleuo a Jerusalem veinte mill rreales de a ocho, que son ciento y sesenta mill rreales, y entre ellos los dos mill ducados que por Abril de 1617 dio de limosma y libro V. S.ª a los dichos Santos Lugares, y como se distribuyeron en los pagamentos que se hizieron de las deudas que deuian entonces los dichos Santos Lugares, en Jerusalem, aprouada del Embajador de S. M. en Benecia, que supplico bista, se me mandase boluer.=Fr. Martin de Arriata, comisario general de Gerusalem.

Iden y informe.

Por los libros destos Reynos parece que en las Cortes que començaron en cinco de Diciembre de seiscientos y once, se dio de limosna a la Casa Santa y lugar de Gerusalem, setecientas y cinquenta mill marauedis, por librança de diez y ocho de Hebrero de seiscientos y doçe, y en las que començaron en diez y ocho de Febrero de seiscientos y quince, se les dio otros setecientos y cinquenta mill marauedis, por librança de veinte y dos de Junio del dicho año, y en las siguientes y vltimas que començaron en nueve de Hebrero de seiscientos y diez y siete

se les dio otro tanto por librança de diez y nueue de Abril del dicho año, y en quanto asi se a cumplido con las condiciones que se dieron las dos vltimas limosnas, se acostumbra a rremitirlo a los letrados del Reyno para que den su parecer.=Fecho en Madrid a quatro de Setiembre de 1621.

Las condiciones con que se dieron los dos mill ducados por el Reyno, en veinte y dos de Junio de mill y seiscientos y quince de limosna a la Casa Santa de Jerusalem para que estubiesen los Santos Lugares con la decencia que se deue, y fue con condicion que trujese carta de pago del Guardian dellas con aprouacion de la Señoria de Benecia, de lo qual hizo obligacion Juan de Prado, teniente de Correo mayor de que dentro de dos años, como rreciuiese la dicha cantidad, trairia los dichos rrecaudos, conforme al acuerdo del Reyno, los quales el Padre Comisario dice no auer cobrado, y hasta tanto que lo haga no puede satisfacer.

Para en quanto a los dos mill ducados que el Reyno dio de limosna en diez y nueue de Abril de mill y seiscientos y diez y siete, hiço otra obligacion el dicho Juan de Prado, de que dentro de dos años, como se pagasen al Comisario General los dichos dos mill ducados, traeria carta de pago del padre guardian de la dicha Casa Santa con aprouacion del embajador que estubiese en Benecia, donde no, que los pagaria al rreceptor del Reyno.=Y agora presenta carta de pago del padre Fr. Francisco de Dolcedo, guardian de la dicha Casa Santa, fecha en veinte de Agosto de mill y seiscientos y diez y nueue, de auer rreciuido veinte mill rreales de a ocho, que se pagaron a diferentes personas que se deuian, los quales heran de limosnas que S. M. y otros particulares auian hecho, y certificacion de Don Luis Brauo de Acuña, Embajador de Benecia, de ser cierto, y que por no estar en vso de pedir a la Serenisima

Republica de Benecia certificacion de que semejantes limosnas se an rreciuido en Jerusalem, por no tener noticia dellas no se daua ni se embiaua con la certificacion del dicho embajador, la qual podria bastar para que el Reyno se asegurase de que su limosna se a empleado en seruicio de los Lugares Santos, y mas auiendo corrido por mano del padre Fr. Blas de Buiza, de cuya birtud y rreligion tiene satisfacion el dicho embajador.

Visto lo dicho se boto lo que se ara y salio por mayor parte del Reyno que se dé al padre comisario de Gerusalem, de la Orden de San Francisco el rrecaudo que pide de auer cumplido con la condicion con que se le dio los dos mill ducados de limosna en las Cortes vltimas de mill y seiscientos y diez y siete, como si vbiera traido certificacion dello, y que la dé el padre comisario de Gerusalem de ser cierto lo que dice de auerse perdido en la mar la cantidad de los dichos dos mill ducados, y con esto se le entregue la escritura de fiança que dio, y tomen la rraçon deste acuerdo los contadores del Reyno.

Iden que se le dé el rrecado de auer cumplido, y el comisario dé certificacion.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, Don Gutierre de Miranda, Juan de Mieres, Don Juan de Berastigui, Franco de Higueri, Don Juan Palomino, Don Antonio de Monroy, Gaspar de Arnao, Don Diego de Monsalue, Don Geronimo de Ledesma, Andres de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, el Conde de Chinchon, Don Antonio de Proaño.

Iden.

Los Señores Don Mateo de Lison, Don Alonso de Herrera, Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, Alexandro Cataño, Don Alonso Ordoñez, dixeron que se nombren dos comissarios que bean estos papeles y informen al Reyno.

Iden.

Los Señores Don Juan de Bargas, Juan de Perea, dixeron lo que el Señor Don Matheo de Lison, y que si, bistos estos

Iden.

papeles por los dos comissarios que se nombraren vbiere algun defeto, con certificacion que de el padre comisario general le paguen la partida, y le den el rrecaudo que fuere menester.

Iden. Los Señores Don Christoual de Eslaua, Don Francisco de los Rios dixeron que se le den dos años mas de termino para que traiga la certificacion que se contiene en la limosna que se le dio.

Iden. El Señor Juan de Paredes dixo que se cumpla con la obligacion que se hiço de la limosna que se le dio en las Cortes vltimas.

Iden. El Señor Geronimo de Figueroa dixo que se le de todo el tiempo que vbiere menester para que traiga el rrecado conforme a la condicion que se le puso por el Reyno quando se le dio esta limosna.

Cerca de lo que se quita y añade en la comision de Seuilla. Hauiendose hecho rrelacion al Reyno se auian juntado los caualleros comissarios de las condiciones de millones que no se cumplen y los de la administracion dellos, y tres letrados del Reyno, y que auia parecido que se quitase lo que estaua en la comision despachada para que Manuel Pantoja cobre lo que se deue de millones en la ciudad de Seuilla, que eran estas palabras: *Guardando en la cobrança del dicho seruicio presente de los diez y ocho millones, lo que se dispone en la condicion veinte y tres, del segundo genero,* y que en su lugar se pusiese *guardando lo dispuesto* en las *condiciones* de los dichos tres seruicios, acordo se dé la dicha comision, con lo que aora se añade, al agente del Reyno para que la aga despachar, y porque la fecha desta comision auia de ser de veinte deste mes de Otubre y estaua sobre cartada del Consejo la otra comision de quince del dicho mes, y por no boluer ha acer la sobre carta del Consejo se ponga la fecha de la comision que aora

se a hecho del dicho dia quince, no embargante que lo que se añadio se acordo por los dichos comissarios en veinte deste dicho mes.

A los oficiales de rrentas de S. M. 24.000 marauedis.

Acordo el Reyno de conformidad se libre al oficial mayor y dos segundos oficiales de los dos oficios de rrentas de S. M., seis mill marauedis a cada vno, y tres mill marauedis a cada vno de los quatro oficiales segundos que todo monta veinte y quatro mill marauedis de ayuda de costa en consideracion de lo que siruen al Reyno y de la ocupacion y trauajo que tienen en negocios que le tocan.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

EN MADRID A 23 DE OTUBRE DE 1621.

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, por Burgos; Don Gutierre de Miranda, Juan de Mieres, por Leon; Don Matheo de Lison, Don Alonso de Herrera, por Granada; Don Juan de Bargas, Juan de Perea, por Seuilla; Don Christoual de Eslaua, por Cordoua; Don Juan de Berastigui, por Murcia; Don Martin Ceron, Don Juan Palomino, por Jaen; Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, por Çamora; Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, por Salamanca; Don Diego de Monsalue, por Toro; Gaspar de Arnao, por Madrid; Andres de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, por Guadalaxara; Alexandro Cataño, por Cuenca; Don Antonio de Pedrossa, por Auila; Juan de Paredes, Geronimo de Figueroa, por Toledo.

Dan quenta los contadores del Reyno de que el rreceptor no paga su salario a los diputa

Entraron los dos contadores del Reyno y dixeron que auiendo acudido de parte de los caualleros diputados del al rreceptor Juan Fernandez para que les diese lo que montaua su salario del tercio de fin de Agosto deste año, y que auia rres-

dos, y comissarios para ablarle.

pondido no se comprehendia en el poder que se le auia dado de algunas cossas que auia de cobrar de gastos y libranças del Reyno, y que la diputacion les auia ordenado le lleuasen el poder y que no lo auian hecho asta dar quenta primero al Reyno, con que se fueron, y tratado dello, acordo de conformidad que los Señores Don Juan de Berastigui y Gaspar de Arnao, ablen al dicho Juan Fernandez y procuren con el pago a los dichos diputados lo que se les deue de su salario del dicho tercio de fin de Agosto deste año, sin que en ello aya ni ponga dilacion.

Entro el Señor Don Pedro de Angulo, por Cordoua.

Carta del corregidor de Toledo, y peticion del rreceptor de millones sobre que se le prorrogue el termino para cumplir con la espera que se le hiço.

Leyose vna carta del corregidor de la ciudad de Toledo, y vna peticion de Diego Garcia de Meñaca en nombre de Geronimo de Galuez y Jorge de Torres Berrio, que todo es como se sigue.

Vna de V. S.ª rreciui de seis deste para la ciudad de Toledo, por la qual parece que V. S.ª ha hecho merced a Jorge de Torres y a sus fiadores de les dar espera de seis años, con condicion que el Ayuntamiento y diez y ocho rregidores tomen y rreciuan por su quenta y rriesgo las fianças de los veinte y tres quentos que a de quedar debiendo dicho Jorge de Torres, y por auer quince dias, no mas de termino la dicha carta, y auerse pasado los ocho, me a parecido escribir a V. S.ª para que sea seruido de prorrogarle, y dar otros quarenta mas, porque como en esta ciudad los caualleros regidores della son los mas, herederos y estan en sus bendimias; es imposible juntarse los que V. S.ª dice en el termino dado y poderse hacer lo que V. S.ª manda; y aunque las partes de Jorge de Torres hazen las diligencias y acuden a ello no es posible acauarse tan breuemente. Yo de mi parte ago y are lo posible para que se consigua lo que V. S.ª manda y olgare la ciudad lo despache muy a

gusto.=Guarde Dios a V. S.ª=De Toledo, quince de Otubre de mill y seiscientos y veinte y vn años.=Don Juan Hurtado de Mendoça.

Diego Garcia de Meñaca, en nombre de Fernando de Galuez y Jorge de Torres Verrio, rreceptor de millones de la ciudad de Toledo. Digo que V. S.ª hizo merced a mis partes de concederles cierta espera con que dentro de quince dias aprouasen las fianças diez y ocho rregidores, y porque todos estan en sus bendimias, y fuera de la dicha ciudad de Toledo y no se pueden juntar.=Supplico a V. S.ª me la haga de darme quarenta dias mas de termino para cumplir todo lo que V. S.ª ha mandado.=Diego Garcia de Meñaca. Iden.

Visto lo dicho se boto lo que se ara y salio por mayor parte del Reyno que se le prorrogan veinte dias, con denegacion de otro, y se rresponda esto a la peticion. Iden prorroganse 20 dias con denegacion.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, Juan de Mieres, Don Matheo de Lison, Don Alonso de Herrera, Don Christoual de Eslaua, Don Martin Ceron, Don Juan Palomino, Don Diego de Monsalue, Andres de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, Alexandro Cataño, Don Antonio de Proaño, Juan de Paredes, Geronimo de Figueroa. Iden.

Los Señores Don Juan de Bargas, Juan de Perea, Don Juan de Berastigui, Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan dixeron que no a lugar lo que pide. Iden.

El Señor Don Antonio de Pedrossa dixo lo que el Señor Don Juan de Bargas, con protestacion que haze que el daño que biniere a esta hazienda sea por quenta de los que botaren lo contrario. Iden.

Despues de auer botado se rregularon a este boto los Señó- Iden rregulacion

res Don Pedro de Angulo, Don Gutierre de Miranda, Gaspar de Arnao.

Viose vn memorial para S. M. que es como se sigue.

Señor:

Memorial para S. M. sobre que dé licencia para traer coches los procuradores de Cortes.

El Reyno dice que los procuradores de las Cortes que al presente se estan celebrando en esta Villa de Madrid, acuden a seruir a V. M. y cumplir con la obligacion que tienen con toda puntualidad y beras, y para que no aya falta en su asistencia, suplico a V. M. haga merced a los contenidos en la memoria inclusa de darles licencia para tener y traer coche de dos cauallos en esta Corte y en los demas lugares del Reyno, y que se entienda lo mesmo con sus mugeres, como se a hecho con otros, en que rreciuira de V. M. la que siempre.

Iden y aprouacion.

Visto el dicho memorial se aprouo y acordo se de a S. M., y se hagan por los caualleros comissarios deste negocio todas las diligencias que conuengan para que se consiga lo que se suplica a S. M.

Comisario para ber con los demas los papeles sobre los oficios de contadores del Reyno.

Acordo el Reyno que el Señor Don Martin Ceron sea comisario en lugar y por muerte del Señor Don Ysidoro del Cerro, con los Señores Don Mateo de Lison y Don Juan Brochero para ber los libros y papeles, cerca del oficio de los contadores del Reyno, segun el acuerdo de once deste mes.=Raphael Cornejo. (Rubricado.)

EN MADRID A 25 DE OTUBRE DE 1621.

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, por Burgos; Don Gutierre de Miranda, Juan de Mieres, por Leon; Don Matheo de Lison, Don Alonso de Herrera, por Granada; Don Pedro de Angulo,

Don Christoual de Eslaua, por Cordoua; Don Juan de Berastigui, Franco de Higueri, por Murcia; Don Martin Ceron, Don Juan Palomino, por Jaen; Don Rodrigo Çapata, por Toro; Don Antonio de Monroy, Gaspar de Arnao, por Madrid; Don Don Gregorio Altamirano, por Valladolid; Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, por Salamanca; Alexandro Cataño, por Quenca; Don Alonso Ordoñez, por Çamora; Andres de Vsatigui, por Guadalaxara; Juan de Paredes, Geronimo de Figueroa, por Toledo.

Fuese el Señor Don Antonio de Monroy.

Recaudo del Señor Presidente de Hazienda sobre la comision de la cobrança de Seuilla y que se oyga a Pantoja.

El Señor Don Mateo de Lison dijo que el Señor Presidente de Hazienda le auia embiado a llamar y dicho le que en la vltima comision que el Reyno auia dado a Manuel Pantoja para cobrar lo que deue la ciudad de Seuilla de los seruicios de millones, rreparaua en lo que en ella se dice de que guarde lo dispuesto en las condiciones de los tres seruicios; que deseaua se tomase en esto rresolucion, y que para ello pedia se juntase Manuel Pantoja con los caualleros comissarios para que le oyesen y se acordase lo que se auia de hazer, y que asi se juntaron y oyeron al dicho Manuel Pantoja, y que les parecia tenia dificultad lo que decia, que dauan quenta dello para que acuerde el Reyno lo que fuere seruido.=Y tratado dello se boto lo que se haria y salio por mayor parte del Reyno que se diga al Señor Presidente de Hazienda por los Señores Don Matheo de Lison y Don Christoual de Eslaua que la comision vltima que el Reyno a dado a Manuel Pantoja está como conuiene, y en conformidad de las condiciones de los seruicios de millones, y que baya a cumplirla como está, y que si no lo hiciere, nombrara otra persona que baya a la dicha ciudad de Seuilla, de dentro del Reyno, de toda satisfacion.

Iden que se le diga baya a cumplir su comision o se nombrara otra persona.

Deste acuerdo fueron todos los caualleros procuradores de

Iden.

Cortes presentes, ecepto el Señor Gaspar de Arnao, que dixo lo mesmo, con que se cumpla lo que S. M. ha mandado o se le satisfaga por memorial.

Entro el Señor Juan de Perea, por Seuilla.

Comissarios para que no se nombre rreceptor para la comision de Seuilla.

Acordo el Reyno que los Señores Don Pedro de Sançoles y Don Christoual de Eslaua, ablen al Señor Presidente de Castilla y Señores del Gouierno para que mande no se nombre rreceptor para la comision que se embia a la ciudad de Seuilla ni a otras partes, por no auerse de entender con el Reyno, y ser lo contrario contra condicion de millones, y para que se consiga hagan todas las diligencias que les pareciere, y los letrados y agente del Reyno, ayuden a este negocio.

Entraron los Señores Don Juan de Bargas, por Seuilla; Don Geronimo de Ledesma, por Çamora.

Dan quenta los comissarios de las condiciones y traen vn memorial sobre lo de entrar seda.

Los caualleros comissarios de las condiciones que no se cumplen, dixeron se auian juntado y que por auer entendido se trata de que S. M. mande no se entre en estos Reynos de los de fuera seda en maço ni torcida, auian tratado dello y acordo se de a S. M. vn memorial, y que se traia para que el Reyno lo uea y acuerde lo que fuere seruido; y el dicho memorial se leyo y es como se sigue.

Señor:

Iden y memorial.

El Reyno dice que por la condicion treinta y siete del seruicio de millones que de presente se ban pagando a V. M. esta dispuesto que no puedan entrar sedas ningunas en estos Reynos en madejas ni torcidos, de los estraños; y que si V. M. fuere seruido que entre la dicha seda sea labrada en tejidos, telas y pasamanos; y se a uisto con la experiencia que por consentirse en los puertos de mar desembarcar y bender sedas

estranjeras, labradas y fabricadas se ban perdiendo y despoblando los Reynos de Granada, Seuilla, Cordoua, Murcia, Jaen y Toledo, y su principal trato era este y de las mas ciudades, villas y lugares dellos; y rresultan muchos y muy grandes inconuinientes y daños a la Real Hazienda de V. M. y a sus basallos, que los Consejos y presidentes de Castilla y Hazienda los an bisto y rreconocido.

Lo primero, Señor, porque los estranjeros con las sedas que traen, sacan el dinero de España, y se hazen rricos, y los basallos de V. M. ban empobreciendo y desflaqueciendo las fuerças con que le tienen de seruir para la defensa de la Santa Fee Catolica y conseruacion de su Real Corona.

Lo otro porque como en la faurica, labor y texidos de la dicha seda que traen sea fuerça que se ocupen mucho numero de personas, tantas quantas alla se ocupan, tantas menos se allan en estos Reynos de V. M. en que ocuparse y aca les falta en que ganar el sustento y alla se ban enriqueciendo y acrecentando el trato de la dicha seda, y perecen muchos conuentos de monjas y rrecogimientos, pobres, biudas necesitadas, huerfanos desamparados, que se sustentauan en la ocupacion deste trato, y por las necesidades se hazen muchas ofensas a Dios nuestro señor.

Lo otro, porque si no se remedia que la dicha seda no entre de Reynos estraños, se acauara de perder el trato y cria de la que ay en estos de V. M., y dexaran acauar los morales y moreras y las suertes de la poblacion que pagan a V. M. tanta cantidad de marauedis de los censos perpetuos, que los sacan de la cria de la dicha seda, con que se sustenta la gente de guerra de los lugares de la costa de V. M. se perderan y no tendran conque poder pagar, de que rresultara perderse la poblacion; y si la gente de guerra, por no pagarla, faltase, serian

muchos los inconuinientes y daños que podrian rresultar de estar la costa sin defensa.

Lo otro porque los derechos que se pagan a V. M. de la seda que se cria en estos Reynos, son muchos y muy grandes, que en el de Granada monta diez y seis rreales de cada libra, sin que se puedan encubrir ni defraudar por los rregistros y marchamos que se hazen de toda la seda que se cria; y la que biene en texidos de los Reynos estraños, no sale por dos rreales, segun lo poco que pagan de almoxarifazgo, y de lo que deuen pagar defraudan mucha cantidad, porque no rregistran mas de lo que les parece, y ocultan todo quanto pueden.

Lo otro porque de solo el dicho Reyno de Granada, se le pagan a V. M. quarenta y quatro quentos de los derechos y rrentas de la dicha seda, y toda esta dicha cantidad, la tiene librada y situada en juros, y como se ua perdiendo, no tendran los dueños de los dichos juros de que cobrar sus rreditos, y perderan sus haziendas, y perdiendose esta rrenta principal, se perderan las demas rrentas, porque si falta la gente, sera fuerça que falten los tratos, y esto se ba biendo ya con la experiencia, porque en Granada, que auia mas de cinco mill telares de texidos de sedas, no an quedado quatrocientos, y en Toledo, que auia mas de seis mill, no an quedado quatrocientos y cinquenta, y estos se ban quitando y todo se ba acabando, y los pobres que se ocupaban en este trato estan pereciendo, y como an ocupado toda su bida en deprender estos oficios, y aora se pierde el trato, no tienen en que ganar de comer, y no se pueden enseñar a otros porque gente pobre mal puede gastar en tiempo en deprender oficios, siendo los mas casados y necesitados, con hijos y casas que sustentar con el trauajo de sus manos.

Lo otro porque si los extranxeros continuan a traer la dicha seda en texidos y se pierde el trato destos Reynos, lo que aora dan por doce lo daran despues por mas de veinte, y quando bean que es fuerça el auerles de comprar las sedas que traen las daran por lo que quisieren, y seran caras, falsas y con malas mezclas, texidas sin ordenanças, y asi por esto, como por el daño que rreciuen por benir por la mar, no duran, y en dos dias se rrompe qualquier cossa que dellas se haga, y las que se labran en estos Reynos son texidas conforme a leyes y ordenanças que se guardan, visitan y executan por los beedores del arte y por las justicias, y quando fuera en ygual grado auian de preferir las sedas destos Reynos por la comodidad y bien de los basallos, y porque el dinero no lo sacasen de España, y no sera justo quitar el sustento a los hijos y basallos tan leales, que pagan y contribuyen tantos millones y derechos a V. M. por darlo a los estraños.

Lo otro, Señor, si V. M. dice por su Real Cedula y Prematica que no entren sedas estranjeras en torcidos ni madejas, porque las traen podridas, falsas y malas, y que no duran aunque se rrebuelban con las de aca, quanto peores y mas falsas y de menos dura seran si bienen todas texidas y hechas de la seda de alla, pues traeran lo malo de las sedas, el daño que cobran de la nauegacion, la falsedad de la faurica, y como no la pueden traer en madeja, traeran mucha mas cantidad en texidos y seran los daños mayores cada dia.

Lo otro porque las sedas que entran de otros Reynos, caso que se quieran bisitar y exsaminar, es imposible por benir tan engomadas, labradas y fauricadas con tantos artificios, que no se pueden berificar los daños que traen, y en las partes y puertos de mar donde los estranxeros desembarcan, ni ay maestros del arte que las examinen, ni los puede

auer, porque son muchos los puertos y playas donde pueden desembarcar, y quando llegan a las ciudades y lugares donde se pueden exsaminar, benden dentro de sus nauios, y alli les lleuan el dinero y se defraudan muchos derechos a V. M. y sacan mucha mas moneda porque se la lleuan a los mismos nauios.

Lo otro, porque si los basallos de V. M. sauen que no pueden entrar sedas estranxeras, poblaran las tierras de morales y moreras, y criaran mucha mas y abra tanta que la puedan dar por menos precio que los estranxeros.

Lo otro, Señor, porque en lo que se puede oponer de que las sedas de aca baldran por subidos precios, esto abra sido en algun año que aya faltado la cria por malos tiempos, como suelen faltar las cossechas del trigo y de las demas cossas que estan sujetas a los temporales, y quando esto subceda, es menor inconuiniente el baler la seda algo mas, que no comprarla tan mala y de Reynos estraños, y sacar de España la moneda y que se pierdan los Reynos que no tienen otro trato, y tantas personas como estan pendientes y se sustentan del; y vna de las grandeças de tan gran monarca como V. M. a quien Dios a dado tantas prouincias y Reynos, es tener en ellos todo lo necesario, sin que sea menester traerlo de los estraños, como sera fuerça que se aya de acer si se pierde la cria de la seda de los de aca, que se perdera si esto no se rremedia.

Y pues tiene mandado V. M. y dispuesto por sus leyes Reales y de los Señores Reyes Catolicos, sus antecesores, que las dichas sedas estranxeras no entren en estos Reynos, y de su entrada se ban biendo tantos y tan grandes daños, despoblacion de sus Reynos, perdida de sus basallos.=Supplican a V. M. declare y mande que no entren ni se bendan en estos Reynos las dichas sedas en texidos labradas y fauricadas en

Reynos estraños que haciendose asi se euitaran tan grandes inconuinientes como se ban siguiendo.

Visto el dicho memorial lo aprouo el Reyno y acordo se de a S. M.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

Iden y aprouacion.

EN MADRID A 26 DE OTUBRE DE 1621.

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, por Burgos; Don Gutierre de Miranda, Don Juan de Mieres, por Leon; Don Matheo de Lison, Don Alonso de Herrera, por Granada; Don Juan de Bargas, Juan de Perea, por Seuilla; Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, por Cordoua; Don Juan de Berastigui, Franco de Higueri, por Murcia; Don Juan Palomino, Don Martin Ceron, por Jaen; Don Rodrigo Çapata, por Toro; Gaspar de Arnao, por Madrid; Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, por Çamora; Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, por Salamanca; Alexandro Cataño, por Cuenca; Don Antonio de Proaño, por Segouia; Andres de Vsatigui, por Guadalaxara; Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, por Valladolid; Juan de Paredes, Geronimo de Figueroa, por Toledo.

Fuese el Señor Gaspar de Arnao.

Cerca de los executores que se embiaron por las rrelaciones de las sisas de algunas ciudades.

Aviendose tratado que en cumplimiento del acuerdo que el Reyno hiço en trece deste mes y año cerca de que la comision de la administracion de millones embiase executores a las ciudades de boto en Cortes por las rrelaciones del balor de las sisas que no las vbiesen embiado de la paga de fin de Março deste año y hazer pagar lo que deuiesen auia acordado la comision embiar executores a las ciudades de Leon, Granada,

Seuilla y Çamora por las dichas rrelaciones, y que la ciudad de Granada auia escrito al Reyno se suspendiese el embiar por la dicha rrelacion, que no la auia embiado por estar en esta Corte el rreceptor de millones y auerla de certificar, y que si sin esto queria el Reyno la embiase, lo aria luego, y se boto lo que se aria y salio por mayor parte del Reyno que se guarde el acuerdo que hiço en esto en trece deste mes y año.

Iden.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Pedro de Sançoles, Don Juan de Bargas, Juan de Perea, Don Juan de Berastigui, Franco de Higueri, Don Rodrigo Çapata, Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, Alexandro Cataño, Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, Don Antonio de Proaño, Andres de Vsatigui, Juan de Paredes, Geronimo de Figueroa.

Iden.

Los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Gutierre de Miranda, Juan de Mieres, Don Matheo de Lison, Don Alonso de Herrera, Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, Don Martin Ceron, Don Juan Palomino, dixeron que se ordene se benga luego el executor que se a embiado a la ciudad de Çamora a traer la rrelacion del balor de las sisas de la paga que se cumplio fin de Março deste año, y que a la dicha ciudad y a las de Leon, Granada y Seuilla que esta acordado bayan executores, por las dichas rrelaciones se suspenda el embiarlos, por quince dias que corran desde oy, y pasados se embiara executores a las dichas quatro ciudades.

Iden sobre que se suspenda embiar a Granada y aprouacion.

El Señor Don Mateo de Lison dixo que la ciudad de Granada, cumpliendo con su obligacion, a escrito al Reyno que por estar aqui el rreceptor del seruicio de millones, no a embiado la rrelacion del balor de las sisas de la paga que cumplio fin de Março deste año por auerla de certificar el dicho rreceptor, y que pedia se esperase fuese a la dicha ciudad el

dicho rreceptor para embiar la dicha rrelacion con los rrequisitos que tiene obligacion, y que no a uenido el Reyno en que esto se haga sino que a acordado se embie el executor, y ablando con el acatamiento debido apela dello para ante los Señores del Consejo de S. M. y lo pide por testimonio.

Entro el Señor Don Diego de Monsalue, por Toro.

Dan quenta los comissarios de procurar no uaya rreceptor a Seuilla con Pantoja.

Los Señores Don Pedro de Sançoles y Don Christoual de Eslaua dixeron auian ablado a los Señores Presidente de Castilla y Hazienda sobre la comision que se a dado a Manuel Pantoja, y que no se embiase receptor desta Corte con él y que oy se auia bisto el negocio en la Sala de Mill y quinientas y se auia dado el auto que se sigue:

Iden y auto del Consejo.

Sin perjuicio del derecho del Reyno vaya receptor como esta prouehido con Manuel Pantoja el qual parta mañana miercoles en todo el dia, pena de quinientos ducados para la Camara de S. M. y de que se procedera contra el con mas rigor, y no se admitan peticiones sobre la causa ni los escriuanos de Camara las rreciuan.=En Madrid a veinte y seis de Otubre de mill y seiscientos y veinte y vno.=El licenciado Sanabria, vno de los rrelatores del Consejo.

Iden y comissarios para ablar a los Señores Presidente y juntarse los de las condiciones.

Oydo lo dicho acordo el Reyno de conformidad que los Señores Don Matheo de Lison y Don Christoual de Eslaua y Don Juan de Bargas, ablen oy a los Señores Presidente de Castilla y Hacienda y a los demas Señores de la Junta de Cortes que les pareciere, sobre lo que el Reyno acordo ayer cerca de la condicion treinta y siete del seruicio de millones del quinto genero, y que los caualleros comissarios de las condiciones que no se cumplen, se junten oy por la tarde a tratar de lo que conuenga y que para solo lo de la seda sea tambien comisario el Señor Gaspar de Arnao, y que los dichos Señores Don Matheo de Lison y Don Christoual de Eslaua signifiquen

el sentimiento que tiene el Reyno de no auerse rrespondido a su memorial sobre oyrle cerca de lo que conuiene rremediar.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

EN MADRID A 27 DE OTUBRE DE 1621.

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançolés, por Burgos; Juan de Mieres, por Leon; Don Mateo de Lison, Don Alonso de Herrera, por Granada; Don Juan de Bargas, Juan de Perea, por Seuilla; Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, por Cordoua; Don Juan de Berastigui, Franco de Higueri, por Murcia; Don Martin Ceron, Don Juan Palomino, por Jaen; Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, por Salamanca; Alexandro Cataño, por Cuenca; Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, por Valladolid; Andres de Vsatigui, por Guadalaxara; Gaspar de Arnao, por Madrid; Don Antonio de Pedrossa, por Auila; Don Diego de Monsalue, por Toro; Don Antonio de Proaño, por Segouia; Juan de Paredes, Geronimo de Figueroa, por Toledo.

Llamar el Reyno para lo de los preuilegios de Granada.

Acordo el Reyno se llame a los caualleros que oy faltan para el sauado primero, treinta deste mes para tratar de lo que se ara en lo de la proposicion que hiço el Señor Andres de Vsatigui en diez y seis deste mes de Otubre sobre lo de los preuilegios de la ciudad de Granada y de lo demas que en ella se contiene.

Carta de Burgos sobre la prematica de los labradores.

Viose vna carta de la ciudad de Burgos de once deste mes. Dice que en lo de la prematica de los labradores se puede suplicar que el salario de los executores se modere a trecientos marauedis, que es lo que tiene que decir a lo que cerca desto le escriuio el Reyno.

Entro el Señor Don Geronimo de Ledesma, por Çamora.

Fueronse los Señores Don Pedro de Sanzoles, Don Christoual de Eslaua.

Da quenta el agente se confirmo el auto sobre que baya a Seuilla Pantoja.

Entro el agente del Reyno y dixo que el fiscal del Consejo de Hazienda auia suplicado del auto que ayer se proueyo en el Consejo Real sobre lo de la comision de Manuel Pantoja, y que se auia prouehido el auto que se sigue.

Cumplase lo prouehido y llegado que sea Manuel Pantoja a Seuilla, auise de todo lo que fuere necesario para facilitar la cobrança, y de lo que pudiere embaraçarla, para que visto se prouea justicia.=En Madrid, a veinte y siete de Otubre de 1621.

Entraron los Señores Don Rodrigo Çapata, por Toro; el Conde de Chinchon, por Segouia.

Carta de Seuilla sobre el sentimiento que ha hecho el Señor Presidente de Hazienda con su procurador mayor cerca de la cobrança de millones, y enuia rrelacion de lo que deue.

Viose vna carta de la ciudad de Seuilla de veinte y vno deste mes, en que dice que el Señor Presidente de Hazienda, a hecho sentimiento con Juan Nuñez de Illescas, su procurador mayor sobre que se impide la cobrança del seruicio de millones, y que no a de despachar negocios que toquen a la dicha ciudad hasta que este hecha la cobrança, y que embia a suplicar a S. M. embie a ello vn alcalde de Corte, y embia vna rrelacion de que deue hasta veinte y vno deste mes, asi deste seruicio presente como del de los diez y siete millones y medio, ciento y dos quentos, ochocientas y quarenta y nueue mill trescientos y nouenta y vn marauedis y medio, y tratado dello, acordo el Reyno de conformidad que los Señores Don Francisco de Arriaga y Don Diego de Monsalue, ablen a los Señores Presidente de Castilla y Hazienda, significandoles con la puntualidad que a acudido el Reyno al despacho de la comision de Manuel Pantoja para que con breuedad se cobrase lo que se deuia, como cosa del seruicio de S. M. y que quien lo a dilatado a sido Manuel Pantoja, como mas largamente lo lleuan

entendido los dichos caualleros comissarios, y den a entender lo que deue la dicha ciudad, conforme a la certificacion que dello a embiado.=Raphael Cornejo. (Rubricado.)

EN MADRID A 29 DE OTUBRE DE 1621.

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, por Burgos; Don Gutierre de Miranda, Juan de Mieres, por Leon; Don Mateo de Lison, Don Alonso de Herrera, por Granada; Juan de Perea, por Seuilla; Don Christoual de Eslaua, por Cordoua; Don Juan de Berastigui, Franco de Higueri, por Murcia; Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, por Salamanca; Alexandro Cataño, por Cuenca; Don Antonio de Proaño, por Segouia; Don Antonio de Monroy, Gaspar de Arnao, por Madrid; Don Gregorio Altamirano, por Valladolid; Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, por Çamora; Don Rodrigo Çapata, por Toro; Don Juan Brauo, por Soria; Andres de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, por Guadalaxara; Juan de Paredes, Geronimo de Figueroa, por Toledo.

Nombramiento de 2 comissarios de millones en lugar de los 2 que an cumplido 4 meses.

Por auer cumplido ayer veinte y ocho deste mes quatro meses que auian de ser comissarios de la administracion de millones los Señores Don Antonio de Proaño y Don Constantino del Castillo, acordo el Reyno se hechen suertes entre los treinta caualleros procuradores de estas Cortes que no lo an sido estando ausentes y presentes para que a los dos caualleros que cupiere la dicha suerte, sean comissarios por el tiempo y en la forma contenida en el acuerdo del Reyno que hiço sobre esto en veinte y seis de Junio deste año con los Señores Franco de Higueri y Don Francisco de los Rios, que al pre-

sente son comissarios; y para hechar la dicha suerte, se pusieron los nombres de los treinta caualleros procuradores de estas Cortes, que no an sido comissarios, en vn cantaro de plata, y en otro cantaro veinte y ocho cedulas en blanco, y dos que decian comission, y se pusieron los dichos cantaros en medio de la sala de las Cortes, y vn portero de los que siruen en ellas, entro y fue sacando los nombres de los dichos procuradores y papeles blancos, y salieron nombrados los Señores Don Diego Gaitan de Bargas y Geronimo de Figueroa para que sean comissarios de la administracion de millones por el tiempo y en la forma contenida en el dicho acuerdo de veinte y seis de Junio.

Viose vna carta de la ciudad de Soria que es como se sigue:

Carta de Soria sobre la Limpia Concepcion.

A parecido a esta ciudad el celo de V. S. tan piadoso y justo en que estos Reynos boten y defiendan la Purissima Concepcion de Nuestra Señora, que esta ciudad, por lo que le toca a rremitido orden a sus procuradores de Cortes en la forma que V. S. embio ordenado a quien guarde Dios como deseamos.=Soria y nuestro Ayuntamiento y Otubre seis de 1621.=El Licenciado Bustamante Bustillo.=Don Antonio Beltran.=Diego de Sochez.=Por acuerdo de Soria.=Miguel de la Peña.

Entro el Señor Don Martin Ceron, por Jaen.

Cerca de auer benido todas las ciudades en lo de la Concepcion, y se rremite a los comissarios de este negocio hazer lo que conuenga.

Aviendo tratado el Reyno que an benido todas las ciudades y villa de boto en Cortes en que sus procuradores de Cortes en nombre destos Reynos hagan boto de la pura y limpia Concepcion de Nuestra Señora y que para que tenga efeto es necesario bea el Reyno lo que en ello se a de hacer, y lo que es menester preuenir, acordo de conformidad que se rremite a los Señores Don Francisco de Arriaga y Gaspar de Arnao con los demas comissarios deste negocio que vuiere para que con

S. M. y los demas ministros que les parecieren hagan todas las diligencias conuinientes para que con breuedad tenga efeto el jurar el Reyno la pura y limpia Concepcion de Nuestra Señora.

Entro el Señor Don Diego de Monsalue, por Toro.

Que se notifique al agente del Reyno tenga executado entre oy y mañana a Francisco de Orozco, pena de 100 ducados.

Acordo el Reyno se notifique a Francisco Gil de Aponte, su agente, que entre oy y mañana treinta deste mes, tenga executado a Francisco de Orozco por el alcance liquido que se le hiço en las quentas que se le tomaron de los marauedis que auian entrado en su poder como rreceptor, so pena que si no lo hiciere, se le condena desde luego en cien ducados que se cobren de sus bienes, y que no le corra su salario.

Iden se le notifico.

Entro en el Reyno el dicho Francisco Gil, su agente, y en presencia del Reyno, se le notifico el acuerdo de arriba.

Cerca de que en el Consejo se de asiento a los comissarios del Reyno para allarse a sus pleitos y comissarios.

Aviendose tratado de que es de mucha importancia allarse por el Reyno sus comissarios en el Consejo quando se ben sus pleitos, y que estan sentados los rrelatores y abogados, acordo el Reyno de conformidad que los Señores Don Juan de Berastigui y Don Diego de Monsalue hagan en nombre del Reyno vn memorial para S. M. suplicandole se sirua de mandar se de en el Consejo lugar decente a los comissarios del Reyno que fueren allarse presentes a la vista de los pleitos, por conuenir den a entender la justicia del Reyno, y para conseguir esto hagan con S. M. y con el Señor Presidente y demas ministros, todas las diligencias que conuinieren.

Que los comissarios de millones procuren bayan los executores por las rrelaciones, como esta acordado.

Acordo el Reyno que los caualleros comissarios de millones hagan todas las diligencias que conuinieren y les pareciere para que tenga efeto el acuerdo que el Reyno hiço en veinte y seis deste mes sobre que bayan executores a las ciudades de Leon, Granada, Seuilla y Çamora por las rrelaciones de los balores de las sisas del seruicio de millones de la paga que cumplio fin de Março deste año.

Fuese el Señor Don Juan Brauo.

Aviendo tratado el Reyno del negocio de los padres Yrlandeses de la ciudad de Salamanca y de la limosna que en las Cortes vltimas se acordo se les diese para el Seminario de los dichos padres, se boto lo que se ara, y salio acordado por todos los caualleros procuradores de Cortes que se allaron presentes, ecepto el Señor Don Matheo de Lison, que abajo se dira su boto, que el miercoles primero traigan sauido los comissarios deste negocio, por escrito, el estado que esto tiene y en que se a de librar, para que bisto el dicho miercoles trate el Reyno lo que se a de hacer.

Cerca de lo del Seminario de Yrlandeses de Salamanca, y los comissarios traigan lo que ay en esto el miercoles primero.

El Señor Don Matheo de Lison dixo que atento que el Reyno tiene acordado que no se trate de limosna hasta fin de las Cortes, pide al Reyno no trate desto hasta fin dellas, y si se acordare o hiciere lo contrario, ablando con el rrespeto debido apela dello para ante el Consejo de S. M. y lo pide por testimonio.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

Iden y apelacion.

EN MADRID A 30 DE OTUBRE DE 1621.

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sanzoles, por Burgos; Don Gutierre de Miranda, Don Juan de Mieres, por Leon; Don Matheo de Lison, por Granada; Don Juan de Bargas, Juan de Perea, por Seuilla; Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, por Cordoua; Don Juan de Berastigui, Franco de Higueri, por Murcia; Don Martin Ceron, Don Juan Palomino, por Jaen; Don Antonio de Monroy, Gaspar de Arnao, por Madrid; Don Gregorio Altamirano, por Valladolid; Don Geronimo de Ledesma, por Çamora; Andres de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, por Gua-

No se allo en esta Junta Don Juan de Henestrossa por estar indispuesto, ni en las de mas adelante asta donde dixere estubo.

dalaxara; Don Diego Gaitan, por Salamanca; Don Rodrigo Çapata, Don Diego de Monsalue, por Toro; Alexandro Cataño, por Cuenca; Juan de Paredes, por Toledo.

Da quenta Francisco de Orozco del estado de su hazienda para satisfacer su alcance.

Entro en el Reyno Francisco de Orozco y significo el estado en que estaua su hazienda y quan pronto estaua de manifestar lo que tubiese para satisfacer en quanto le fuese posible el alcance que en las quentas se le auia hecho, y que de executarle y a sus fiadores rresultaria desacreditarle y no poder acomodar la deuda tan uien como agora; y supplico que en consideracion de los muchos años que auia seruido al Reyno y de la gran cantidad de dinero que auia cobrado y pagado, le hiziese merced de disponer lo que del dicho alcance deuia, de manera que pudiese pagarle, en que la rreciuiria muy grande, con que se fue fuera.

Entraron los Señores Don Juan Brochero, por Salamanca, y Geronimo de Figueroa, por Toledo.

Dan quenta los agentes del pedimento que traen hecho para la execucion del alcance de Orozco.

Entraron en el Reyno Francisco Gil de Aponte y Don Francisco de Aponte y Chaues, sus agentes, y leyeron el pedimento que, firmado de Don Juan de Molina y el licenciado Juan Antonio de Herrera, letrados del Reyno, traian hecho para executar a Francisco de Orozco y sus fiadores por el alcance liquido hecho en las quentas que se le an tomado; y tambien leyeron las fiançcas que para la rrecepturia de su cargo tiene dadas y que personas se obligaron y por que cantidad, y dixeron que esta tarde pedian mandamiento de execucion conforme al dicho pedimento, con que se fueron fuera.

Iden rresolucion.

Y trato y boto el Reyno lo que seria bien hazer en lo pedido por Francisco de Orozco y hecho rrelacion por los agentes y tanuien de las partidas suspendidas en la quenta fenecida con el dicho Francisco de Orozco, y acordo por mayor parte que los Señores Don Juan Brochero y Don Geronimo de Ledesma

hagan se execute al rreceptor Francisco de Orozco y a sus fiadores por el alcance liquido, como esta acordado, y que esta tarde los caualleros comissarios de las quentas, se junten y llamen al dicho Francisco de Orozco para que diga y de rraçon en que estado tiene las diligencias para que se le dieron dos meses de tiempo, y que justificada la deuda asimesmo se execute como por la primera, y que estos mesmos caualleros comissarios pidan al rreceptor Juan Fernandez el dinero que fuere menester para este negocio, y con cedula de los dichos comissarios el dicho rreceptor de los marauedis, de su cargo, los de.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sanzoles, Don Juan de Bargas, Juan de Perea, Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, Don Juan de Berastigui, Franco de Higueri, Don Martin Ceron, Don Antonio de Monroy, Gaspar de Arnao, Andres de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, Don Geronimo de Ledesma, Don Rodrigo Çapata, Don Diego de Monsalue, Alexandro Cataño. Iden.

Los Señores Juan de Mieres, Don Gutierre de Miranda, Don Gregorio Altamirano, dixeron que los comissarios de las quentas llamen a Francisco de Orozco y ajusten las partidas que se le suspendieron, y liquidadas se de quenta de todo al Reyno para que trate de la forma que sera bien tener para la cobrança y seguridad de todo el alcance, lo qual hagan dentro de quatro dias. Iden

El Señor Don Matheo de Lison dixo lo que el Señor Don Francisco de Arriaga, con que sin dexar de hacer las diligencias en la bia executiua, los caualleros comissarios deste negocio traten con Francisco de Orozco si querra acomodar su deuda en esta forma, que se hagan tres partes, y que la vna Iden.

de dentro de vn mes, dé libranças pagas del Reyno, y que la otra tercia parte dé fianças abonadas a satisfacion y contento del Reyno, que la pagara dentro de quatro años, por tercias partes, y que la otra se baya esquitando a quatrocientos ducados cada año, de su salario, jubilandole para ello, y dandole ochocientos ducados cada año, por los dias de su bida.

Iden. El Señor Don Juan Palomino dixo lo que el Señor Don Matheo de Lison, con que el Reyno no pueda nombrar por rreceptor a Don Gregorio de Orozco hasta que se aya pagado el alcance hecho a su padre.

Iden. El Señor Juan de Paredes dixo que para tratar de conciertos con Francisco de Orozco y cobrar del, conuiene que las partidas suspendidas se bean si son ya liquidas, o se a pasado el termino que se le señalo para descargarse dellas, y para que esto se consiga, se conforma con el Señor Don Francisco Lopez de Arriaga.

Iden. El Señor Geronimo de Figueroa dixo, que el alcance de Francisco de Orozco le bee en muy mal estado y el con muchas canas en seruicio del Reyno, y asi es justo que el Reyno cobre y le satisfaga sus seruicios, y es de parecer que el Reyno le rremita el alcance liquido por ayuda de costa de sus seruicios; y que el rreceptor que el Reyno nombrare y si no le tubiere le ofrece a que por el Reyno le haga merced de la rrecepturia, pagara el alcance que a Francisco de Orozco se le hiciere con que el Reyno biene a cobrar el hazienda que esta obligado a poner en cobro y pagar los seruicios de Francisco de Orozco, y este su boto sirua por proposicion, y suplica al Reyno trate y confiera sobre ello.

Carta de Murcia sobre entrar sedas. Viose vna carta de la ciudad de Murcia de diez y nueue deste mes. Significa los inconuinientes que rresultan de entrar seda de fuera destos Reynos, en contrabencion de la condicion

treinta y siete del quinto genero que lo prohiue, y que tiene auiso que en la flota biene gran cantidad. Suplica al Reyno vse de los rremedios posibles para que no se desembarque ni entre en estos Reynos, antes se haga tan gran demostracion que en los puertos donde llegare no se atreuan a traerlo mas, para que de vna bez se desarraigue este daño.=Y tratado dello acordo el Reyno de conformidad que se rremita la dicha carta a los caualleros comissarios del cumplimiento de las condiciones para que hagan todas las diligencias que fueren menester en obseruancia de lo contenido en la treinta y siete del quinto genero, y lo que acordaren se rresponda a la ciudad de Murcia.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

EN MADRID A 3 DE NOUIEMBRE DE 1621.

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sanzoles, por Burgos; Juan de Mieres, Don Gutierre de Miranda, por Leon; Don Matheo de Lison, Don Alonso de Herrera, por Granada; Don Juan de Bargas, Juan de Perea, por Seuilla; Don Pedro de Angulo, por Cordoua; Don Juan de Berastegui, Francisco de Higueri, por Murcia; Don Martin Ceron, por Jaen; Don Rodrigo Çapata, por Toro; Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, por Çamora; Andres de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, por Guadalaxara; Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, por Salamanca; Don Diego de Monsalue, por Toro; Alexandro Catãno, por Cuenca; Don Antonio de Proaño, por Segouia; Don Juan Brauo, por Soria; Don Juan Serrano, Don Antonio de Pedrossa, por Auila; Juan de Paredes, Geronimo de Figueroa, por Toledo.

Carta de Granada sobre la orden que enuia para la peticion que dio en el Consejo Don Mateo de Lison sobre librar el Reyno.
Iden.

Viose vna carta de la ciudad de Granada, que es como se sigue.

Aviendo esta ciudad rreciuido la de V. S.ª y auiso de la peticion que dio en el Consejo el Señor Don Matheo de Lison en rraçon de las libranças de ayudas de costa que el Reyno da, rrespondio a V. S.ª significandoles el sentimiento con que esta ciudad quedaua que cauallero deste Cauildo huuiese tratado de que se rrestrinjiese a V. S.ª sus preminencias y se le auia escrito no prosiguiese en su intento, antes procurase de rremediarlo, considerado los inconuinientes que de lo contrario rresultauan; a se entendido esta carta no a llegado a manos del escriuano mayor de las Cortes, desea esta ciudad tanto V. S.ª conozca la intencion y boluntad nuestra, que se embia poder al Señor Don Alonso de Herrera para que en nombre desta ciudad y coabjubando el derecho de V. S.ª salga a la defensa de lo que el Señor Don Mateo intento y que en rraçon dello hagan todas las diligencias necesarias, y al Señor Don Matheo se le escriue por su parte aga lo mesmo y a V. S.ª suplicamos si esta ciudad puede o deue hazer otra diligencia alguna para que el intento de V. S.ª se consiga nos lo auise y nos mande muchas cosas de su seruicio a que siempre acudiremos con muy gran boluntad, porque siempre hemos conocido y conocemos no es justo que se rrestrinjan a V. S.ª sus preeminencias antes se empleen quanto fuere posible.=Guarde Dios a V. S.ª como deseamos.=Granada Otubre veinte y seis de 1621.=El licenciado Geronimo de Riuera.=Don Fernando Albarez Çapata.=Don Antonio de Torres Camargo.=Alonso Ruiz de Castilla.=Don Miguel (1).=Por Granada.=Rodrigo Tapia de Bargas.

(1) Está en claro en el original.

Vista la dicha carta se trato cerca de lo contenido en ella, y se acordo de conformidad se rresponda a la ciudad de Granada, y se rremite a los caualleros comissarios deste negocio para que lo hagan, y el Señor Don Alonso de Herrera vse el poder que la dicha ciudad le a embiado.

Iden y se rresponda y rremitese a los comissarios deste negocio.

Entro el Señor Don Christoual de Eslaua, por Cordoua.

Viose vna peticion de Diego Pollino de Montalbo que es como se sigue.

Peticion de Diego Pollino, sobre que se le dé mas termino para cumplir con su espera.

Diego Pollino de Montalbo, rreceptor de millones que e sido de la ciudad y Reyno de Granada.=Digo que dos dias despues que V. S.ª fue seruido de mandar dar mis despachos, estando preuiniendo mi jornada, fue Nuestro Señor seruido de darme vna enfermedad de vnas rrecias calenturas y vn carbunco que se me hiço en el pie derecho, de que he estado quince dias en la cama, y abre menester otros seis o siete dias para rrepararme y poder caminar, sin los que e de gastar en el camino, atento a lo qual supplico a V. S.ª se sirua que el termino que se me a dado para dar las fiançaș y rremitirlas a esta Corte, corra desde el dia que llegare a la ciudad de Granada; o por lo menos se me den otros quarenta dias, pues es notorio el impedimento que me a benido y que no a sido por omision mia. Para lo qual, etcetera.=Diego Pollino.

Vista la dicha peticion se boto lo que seria bien hacer en lo contenido en ella y acordo el Reyno por mayor parte que se le prorrogan veinte dias de termino que corran desde que se cumpliere el dado y con denegacion de otro.

Iden se le prorrogan 20 dias con denegacion.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, Juan de Mieres, Don Gutierre de Miranda, Don Mateo de Lison, Don Alonso de Herrera, Don Juan de Bargas, Juan de Perea, Don Pedro de Angulo, Don Juan de Berastegui, Franco de Higueri, Don Martin Ceron,

Iden.

Don Diego de Monsalue, Don Pedro de Alarcon, Don Diego Gaitan, Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, Alejandro Cataño, Don Antonio de Proaño, Don Juan Brabo, Don Juan Serrano, Don Christoual de Eslaua, Juan de Paredes, Geronimo de Figueroa.

Iden. Los Señores Don Rodrigo Çapata, Andres de Vsatigui, Gaspar Harnao, Don Juan Brochero, Don Antonio de Pedrosa, dixeron que se guarde lo acordado.

Entro el Señor Conde de Chinchon, por Segouia.

Fueronse los Señores Don Pedro de Sançoles y Don Juan Brochero.

Cerca de que la ciudad de Granada contribuya en el seruicio ordinario y estraordinario y casamiento. Trato el Reyno sobre la proposicion que el Señor Andres de Vsatigui tiene hecha cerca de que la ciudad de Granada y su rreinado contribuian en el seruicio ordinario y extraordinario y del casamiento de S. M. que esta puesta en este libro en diez y seis de Otubre deste año, y se boto lo que seria bien hacer, y aunque se allaron presentes los dos caualleros procuradores de Cortes de la dicha ciudad, no botaron en ello, y acordo el Reino por maior parte que de aqui al sabado primero seis deste mes se busque vn tanto del preuilegio de Granada, y con el o sin, el Reino acuerde lo que se vbiere de hacer, y para ello se llame a los caballeros que oy faltan; y deste acuerdo se de noticia a los caballeros comissarios para que prebengan lo que fuere menester.

Iden. Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan de Bargas, Juan de Perea, Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, Don Juan de Berastigui, Franco de Higueri, Don Martin Ceron, Don Juan Palomino, Don Rodrigo Çapata, Don Diego de Monsalbe, Don Pedro de Alarcon, Gaspar de Arnao, Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, Don Diego Gaitan, Alejandro Cataño, el Conde de Chinchon, Don Antonio de Proa-

ño, Don Juan Brauo, Juan de Paredes, Geronimo de Figueroa.

Los Señores Don Francisco de Arriaga, Juan de Mieres, Don Gutierre de Miranda, dixeron que los caualleros comissarios traigan al Reyno todo lo que en este negocio vbiere, y se señale dia para tratar entonces dello, y no se allen para tratarlo los caballeros procuradores de Cortes de Granada. Iden.

El Señor Andres de Vsatigui dixo que el Reino ponga la demanda luego a la ciudad de Granada en el Consejo. Iden.

Los Señores Don Juan Serrano, Don Antonio de Pedrosa, dixeron que los caballeros comisarios deste negocio agan sacar vn tanto del preuilegio de la ciudad de Granada que tiene presentado en vn pleito con la ciudad de Cordoua o donde quiera que le vbiere, autoriçado o simple, y lo muestren a los letrados del Reyno y den parecer de lo que se debe hacer, y se traiga al Reyno con la breuedad posible para que acuerde lo que combenga. Iden.

Carta de la ciudad de Abila sobre la prematica de los labradores.

Viose vna carta de la ciudad de Abila de diez y seis de Otubre deste año, en rrespuesta de lo que se le escriuio sobre la premagtica de los labradores; y pide que la promulgada en fauor de ellos no se derogue en todo ni en parte por ser cosa mui combiniente su obseruancia.

Fueronse los Señores Don Antonio de Pedrosa, Don Alonso de Herrera.

Carta de Toro. Biene en que se jure la Concepcion.

Viose vna carta de la ciudad de Toro de veinte y nuebe de Otubre deste año. Enbia poder para que se jure la pura y limpia Concepcion de Nuestra Señora y significa la general alegria con que se a otorgado, y dice rrespondera a lo que se le a escripto cerca de la premagtica de los labradores.

Peticiones cerca del alcance de Francisco de Orozco.

Entro en el Reino el Doctor Don Rodrigo de Jurado Moia y dixo de palabra lo contenido en dos peticiones que dexo, que son como se siguen.

Francisco de Orozco, rreceptor general de V. S.ª Digo que a mi noticia a benido que V. S.ª a mandado se me execute por el alcance que se me a echo en las quentas vltimas que se a tomado; y porque yo deseo hacer todo el esfuerço posible por satisfacer a V. S.ª, supplico sea seruido de mandar nombrar comisarios que bean las diligencias y pagas que yo e hecho despues de las quentas, porque por ellas estan satisfechas algunas partidas que se sacaron por líquidas, y otras que se suspendieron; porque estas son diligencias que se pueden hacer en vna junta, y en dos a lo mas largo, y de aqui rresultara el sauer V. S.ª qual es el berdadero alcance y quanto, porque no es justo que se diga grande suma, porque es lo cierto que no llega a vn quento y quinientas mill marauedis, como consta con ebidencia por los papeles que de nuebo supplico a V. S.ª mande ber, y para en casso que V. S.ª se sirua de que todauia yo sea executado, se sabra al justo la cantidad para que se escusen dilaciones, pruebas y pleitos, pues V. S.ª no permitira que yo ni mis fiadores seamos molestados por lo que no se debe, ni yo rrehusare de confesar la uerdadera deuda confiando de la grandeça de V. S.ª que en todo me ara bien y merced.

Otrosi. Digo que de mi parte ba el Doctor Don Rodrigo Jurado y Moia mi yherno a ofrecer y proponer a V. S.ª medio con que se acomode y pague mi alcance y se asegure la hazienda de V. S.ª para adelante; supplico a V. S.ª humillmente le oiga o nombre caualleros comissarios que lo agan, porque deseo que se tome breue rresolucion en todas mis cosas para no embaraçar a V. S.ª; y esto suplico por estar malo en vna cama y impedido de ponerme a los pies de V. S.ª—Francisco de Orozco.

Iden. Francisco de Orozco, rreceptor general de V. S.ª digo que por acuerdo particular, fue seruido V. S.ª de darme licencia y

facultad para que en caso que, por algunos impedimentos dejase de seruir el dicho oficio pudiese nombrar y proponer para el a vno de mis hijos o yhernos, y usando desta merced y facultad, propuse y nombre a Don Gregorio de Orozco mi hijo al qual V. S.ª admitio para en el dicho caso que yo dexare de seruir el dicho oficio.=Y porque hasta aora no a llegado el caso ni a tenido efeto por esta rraçon el dicho nombramiento, y estamos de acuerdo yo y el dicho Don Gregorio mi hijo de poner en manos de V. S.ª la merced y gracia que nos tiene hecha, suplicando, como lo ago sea seruido de nombrar desde luego para el vso y exercicio del dicho oficio, segun y como yo le e tenido y tengo al Dotor Don Rodrigo Jurado y Moia mi herno, persona abil y suficiente y que dara entera satisfacion y fianças.=Y ultra desto desde luego que V. S.ª le aga esta merced, seruira a V. S.ª con dos mill ducados por quinta paga y satisfacion de mi alcance; y si el rresto, que no sera mucho, fuere seruido V. S.ª de hacerme merced por uia de aiuda de costa, sera particular merced, digna de la grandeça de V. S.ª, pues con esto yo quedare onrrado y acreditado y se escusara que por mi causa padezcan mis fiadores.

Supplico a V. S.ª me aga esta merced en consideracion de tan largos seruicios, y en otra manera permita que yo rretenga, como rretengo en mi el dicho oficio, y todas las demas gracias y mercedes que V. S.ª me tiene hechas, etcetera.=Francisco de Orozco.=Don Gregorio de Orozco.

Siruiendose V. S.ª de hacerme esta merced pagare luego los dos mill ducados arriba rreferidos a quien V. S.ª ordenare.= Dotor Don Rodrigo Jurado y Moia.

Iden los comissarios de las quentas se junten y bean lo que

Abiendose ydo fuera el dicho Dotor Don Rodrigo Jurado y Moia se trato de lo que en lo rreferido seria bien hacer, y acordo el Reyno de conformidad que los caballeros comisarios

en esto ay y den quenta.

de tomar las quentas a los rreceptores, se junten y bean los papeles y rrecados que por parte del rreceptor Francisco de Orozco vbiere, y los ajusten y bean los que son bastantes, y de lo que vbiere rresultado den quenta al Reyno, y entonces trate y rrisuelba lo que sera bien hacer en la rrecepturia de los quince quentos, poniendo el cobro necesario en ella y nombrando receptor.=Raphael Cornejo. (Rubricado.)

EN MADRID A 4 DE NOUIEMBRE DE 1621.

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Francisco de Arriaga, Pedro de Sançoles, por Burgos; Juan de Mieres, Don Gutierre de Miranda, por Leon; Don Matheo de Lison, por Granada; Don Juan de Bargas, Juan de Perea, por Seuilla; Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, por Cordoba; Don Juan de Berastigui, Franco de Ygueri, por Murcia; Don Antonio de Monrroy, Gaspar de Arnao, por Madrid; Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, por Çamora; Andres de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, por Guadalajara; Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, por Salamanca; Alejandro Cataño, por Cuenca; Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, por Valladolid; Don Juan Brauo, por Soria; Don Juan Serrano, Don Antonio de Pedrosa, por Abila; Don Rodrigo Çapata, Don Diego de Monsalue, por Toro; Juan de Paredes, por Toledo.

Sobre lo que sera bien decir al Señor Presidente, tocante a cosas publicas y otras.

Trato y confirio el Reyno sobre lo que seria bien de decir al Señor Presidente de Castilla y Señores Asistentes de las Cortes que oy se an de allar en ellas, asi para las cosas publicas, como para las demas que por diferentes memoriales se a suplicado a S. M. a que hasta aora no se a rrespondido, y

diose intencion al Señor Don Francisco de Arriaga de la que en nombre del Reyno abia de significar a Su Señoria Ilustrissima.

Entraron los Señores Geronimo de Figueroa, por Toledo; Don Martin Ceron, por Jaen.

Proposicion sobre las gratificaciones del Consejo de Hazienda y se señalase dia.

El Señor Gaspar de Arnao dijo que ha dias que se a tratado de dar las gratificaciones que se acostumbran al Señor Presidente de Hazienda y Señores del Consejo, y oidores y demas ministros, y a causa de algunos pleitos que auido sobre otras cosas de ayuda de costa no se a podido tomar rresolucion; y asi supplica al Reyno la tome en esto que, por ser negocio llano y ordinario y que es suplemento y parte de salario, no se debe entender con otro alguno mejor, de consecuencia y tratado dello, acordo el Reyno de conformidad que para mañana biernes, cinco deste mes se traiga lo que otras beces a hecho y se tome rresolucion en ello.

Entro el Señor Conde de Chinchon.

Da quenta el agente se a executado a Orozco por su alcance.

Entro en el Reyno Francisco Gil de Aponte, su agente, y dio quenta de que se auia executado a Francisco de Orozco por el alcance que se le auia hecho en las quentas que se le tomaron de la rrecepturia de su cargo, y que quedaba preso en su casa por carcel, con que se fue fuera.

Dan quenta los comisarios de las quentas de Orozco de los rrecados que presenta para su alcance.

Los caualleros comisarios de tomar las quentas a Francisco de Orozco, dijeron que en cumplimiento de lo que ayer acordo el Reyno se auian juntado y hecho traerlas a los contadores del Reyno, y por parte del dicho Francisco de Orozco se auian traido algunos papeles con pretension de que se le pasasen algunas partidas, y que solo les auia parecido justificados veinte mill marauedis de que mostro cartas de pago de auerlos pagado de limosna de misas; que dauan quenta dello para que el Reyno acuerde lo que fuere seruido.=Y tratado de lo que

se aria y tambien de nombrar rreceptor general de los quince quentos que el Reyno tiene para sus gastos, se empeço a botar, y llegando el boto al Señor Don Juan Serrano, se auiso al Reyno benia el Señor Presidente de Castilla y Señores Asistentes de las Cortes, y se dexo en este estado.=Y el Reino le salio a rreciuir hasta la puerta que sale al corredor.=Y binieron con Su Señoria Ilustrisima los Señores licenciados Luis de Salcedo, Melchor de Molina, Don Alonso de Cabrera, Don Juan de Chaues y Mendoça, del Consejo y Camara de S. M., y Pedro de Contreras, su secretario de Camara y Estado de Castilla, Asistentes de las dichas Cortes; y entraron en la sala dellas y se sentaron en la forma que se acostumbra, y despues de sentados, entraron los dos procuradores de Toledo, que no abian acompañado a los dichos Señores Presidente y Asistentes.

Subida del Señor Presidente a despedir las Cortes.

Luego el Señor Presidente dijo al Reino.

Lo que dijo al Reyno el Señor Presidente.

Biendo S. M. que el Reino a concedido el seruicio ordinario y estraordinario del trieño presente y el de su casamiento, que es para lo que se juntaron estas Cortes, me a mandado benga al Reino, y a los Señores Asistentes, y que en su Real nombre las disuelba y despida, como lo ago, y que por quince dias se podra juntar y acauar las cosas del bien publico y negocios que vbiere pendientes, y los que ocurrieren y se ofrecieren; y S. M. esta mui agradecido de las beras y puntualidad con que el Reyno y los caualleros que en el asisten, le an seruido en lo que se a tratado, y la boluntad y amor que an mostrado de hazerlo, y les ara merced en general y particular en quanto se pueda, y asi podran acudir a S. M. y dar sus memoriales de las cosas particulares en que se les a de hacer, y allaran mui buena acogida en S. M., de cuia parte lo digo; y de la mia y destos Señores Asistentes, ofrezco suplicar a S. M. aga a todos merced con la breuedad posible.

A lo qual el Señor Don Francisco Lopez de Arriaga, en nombre del Reino, dijo.

Lo que rrespondio el procurador de Burgos.

Muestras a dado el Reyno con los seruicios que a concedido en estas Cortes a S. M., los caualleros procuradores de ellas, y con la breuedad que los a dispuesto y executado, del feruoroso deseo que tiene a su Real seruicio, y son merecedores de las mercedes que S. M. les hiciere, que con la intercesion de V. S.ª Ylustrisima, y la de estos Señores Asistentes, tienen por constante las consigiran (sic), y no sera la menor en que V. S.ª Ylustrisima interuenga, para que sin dilacion mande S. M. tomar rresolucion en ellas, para que con breuedad cada vno se pueda ir a su casa, y sin perder punto, estos caualleros iran uiendo y determinando los negocios que fuere preciso se despachen, para que en el tiempo que V. S.ª Ylustrissima, en nombre de S. M. a señalado, se determinen, y todos los demas que fueren posibles, cumpliendo con la obligacion de los oficios.

Dice el Señor Presidente se podra tratar de la declaracion de las tres condiciones de millones.

El Señor Presidente de Castilla dijo que, en nombre de S. M., abia propuesto al Reino declarase lo que por su parte se auia pedido cerca de lo contenido en tres condiciones del seruicio de los diez y ocho millones; y que en los quince dias que auia para estar juntas las Cortes, podria si quisiese tratar de concederlo, pues auia muchos exemplares de auerse hecho otras veces decisiuamente, y S. M. seria seruido dello; con lo qual el dicho Presidente y Señores Asistentes se salieron, y el Reino les fue acompañando hasta la puerta de la sala que sale al corredor, y se boluio a juntar y continuo el botar en lo que seria bien hacer en la rrcecepturia del Reino de los quince quentos y nombrar rreceptor general dellos; y salio por mayor parte del Reyno que auiendo oido y entendido la rrelacion que an hecho los caualleros comisarios de las quentas de Francisco

Nombramiento del rreceptor de los quince quentos.

de Orozco, y que no ai ninguna nobedad, sino que estan las cosas en el estado que quando se tomaron, y pasados los dos meses que se le dieron para diligenciar ciertas partidas, el Reino nombre en su lugar por su rreceptor general de los quince quentos que tiene para sus gastos a Juan Fernandez, rregidor desta uilla, dando fiançcas a satisfacion del Reino, y de la cantidad que el suele acostumbrar, con que el salario que de tal rreceptor se le aya de dar por esta rrecepturia sea quatrocientos ducados demas de los seiscientos que tiene con la de millones, de manera que por ambas llebe mill ducados, sin que se le de ni llebe por esta rrecepturia de los quince quentos otro emolumento ni ayuda de costa alguna, y que oi se determine lo que toca a los negocios de Francisco de Orozco, haciendole la merced que se debe a vn ministro tan onrrado.

Iden. Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco de Arriaga, Juan de Mieres, Don Gutierre de Miranda, Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, Don Juan de Berastigui, Don Antonio de Monrroy, Gaspar de Arnao, Andres de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, Don Alonso Ordoñez, Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, Alejandro Cataño, Don Diego de Monsalbe, Juan de Paredes, Jeronimo de Figueroa.

Iden rregulacion. Despues de auer botado, se rregulo a este acuerdo el Señor Franco de Higueri.

Iden. Los Señores Don Pedro de Sançoles, Don Matheo de Lison, Don Martin Ceron, Don Rodrigo Çapata, dixeron lo que el Señor Don Francisco de Arriaga, con que el salario de la rrecepturia de los quince quentos sea ducientos ducados y que de ninguna de las dos rrecepturias se le aya de dar ni llebe ningun emolumento ni ayuda de costa y que la paga del salario de los ochocientos ducados sea por mitad de ambas rrecepturias.

Los Señores Don Juan de Bargas, Juan de Perea, Don Geronimo de Ledesma, digeron que se comunique con letrados, si conforme al acuerdo hecho por el Reino en fauor de Don Gregorio de Orozco, de darle el oficio de rreceptor del Reino, lo que en ello se puede y debe hacer, y se traiga mañana el parecer para probeher lo que combenga; y esta diligencia la agan los comissarios de cobrar el alcance de Francisco de Orozco. Iden.

El Señor Don Juan Serrano dijo que a la boluntad del Reino nombra por rreceptor general de los quince quentos que tiene para sus gastos, a Juan Fernandez con ducientos ducados de salario, demas de los seiscientos ducados que tiene de salario con la rrecepturia del Reyno de millones, y mientras estubieren juntas, se pague por mitad el salario de ambas rrecepturias, y se lo den los emolumentos que se an acostumbrado a dar al rreceptor solo como a vn oficio, y dando fianças a satisfacion del Reyno, y en su ausencia, de su diputacion. Iden.

El Señor Don Antonio de Pedrosa dixo lo que el Señor Don Francisco de Arriaga, con que solo sea el salario de la rrecepturia de los quince quentos, ducientos ducados y no mas. Iden.

El Señor Conde de Chinchon dixo lo que el Señor Don Antonio de Pedrosa, con que si dentro de seis meses diere Don Gregorio de Orozco fianças legas, llanas y abonadas a satisfacion del Reino, en cantidad de veinte mill ducados, se le dé el oficio de rreceptor general de los quince quentos. Iden.

Dase a Francisco de Orozco ochocientos ducados de salario por su bida, y 400 a su muger e hijo despues della.

Trato y boto el Reyno lo que seria bien hacer con Francisco de Orozco cerca de dejarle algun salario a el y a su muger Doña Angela de Abendaño y Don Gregorio de Orozco, su hijo, y acordo por maior parte que se le de a Francisco de Orozco ochocientos ducados cada año, por su bida, y, despues della gocen por mitad su muger, y Don Gregorio de Orozco, su hijo, quatrocientos ducados, ducientos cada vno, y el que

sobreuibiere de los dos goce enteramente los dichos quatrocientos ducados por su bida.

Iden. Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, Don Pedro de Alarcon, Don Alonso Ordoñez.

Iden rregulacion. Despues de auer botado se rregularon a este acuerdo los Señores Juan de Mieres, Don Gutierre de Miranda, Don Juan de Berastigui, Franco de Higueri, Don Antonio de Monrroy, Gaspar de Arnao, Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, Don Geronimo de Ledesma, Don Juan Brauo, Don Diego de Monsalbe, Don Juan Serrano.

Iden. Los Señores Don Matheo de Lison, Don Juan de Bargas, Juan de Perea, Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, Don Rodrigo Çapata, dixeron que a Francisco de Orozco se le jubile y se le dé ochocientos ducados de salario en cada vn año, por todos los dias de su bida, con que pague o afiançe el alcance que se le a hecho, a satisfacion del Reino, dentro de dos meses.

Iden. Los Señores Don Martin Ceron, Don Juan Brochero, Alejandro Cataño digeron que hasta tanto que aia pagado Francisco de Orozco lo que debe, o afiançado para pagarlo, no son en darle cosa alguna.

Iden. El Señor Andres de Vsatigui dixo que se le den seiscientos ducados a Francisco de Orozco por los dias de su bida.

Iden. El Señor Don Antonio de Pedrosa dixo que se den seiscientos ducados por sus dias a Francisco de Orozco, y despues dellos, si sobreuiuiere su hijo, quatrocientos ducados por sus dias, y si la madre sobreuiuiere a ambos ducientos, con que primero pague el alcance que se le a hecho o dé seguridad bastante de pagarlo dentro de quatro meses.

Iden. El Señor Conde de Chinchon dixo lo mesmo, con que los

seiscientos ducados, muerto Francisco de Orozco, los gocen su muger e hijo, el hijo quatrocientos ducados y la muger ducientos por sus dias, y en quanto al alcance, se agan las diligencias para cobrarle, y si diese el dicho Francisco de Orozco fiançcas a satisfacion del Reyno o de su diputacion, en su ausencia, se espere por tres años para que lo pague por tercias partes.

El Señor Juan de Paredes dijo que Francisco de Orozco con los salarios y emolumentos que a tenido treinta y ocho años del Reyno, debe estar mui rrico; no embargante da a entender esto, se conforma con el Señor Don Matheo de Lison si el Reyno tiene mano para poder hacer gracias y mercedes semejantes. Iden.

El Señor Geronimo de Figueroa dixo que pagando ante todas cosas el alcance o afiançandole a satisfacion del Reyno, es en que se le de seiscientos ducados como lo a dicho el Señor Conde de Chinchon. Iden.

Acordo el Reyno se suplique a S. M. aga merced a los procuradores destas Cortes de quarenta mill ducados de aiuda de costa para llebar sus casas, y se aga memorial, el qual se dio por aprouado y es como se sigue. Que se pida aiuda de costa para llebar las casas.

Señor:

El Reyno dice que a los procuradores de las presentes Cortes a sido de gran gasto la benida a ellas por desacomodarse de sus casas y hacienda y dejar disfrutadas las suertes de sus oficios, que es de la consideracion que se saue, y solo V. M. les a hecho merced de vna aiuda de costa, a cuia causa y a la carestia de todas las cosas de la Corte, se allan con mucho empeño. Supplica a V. M. que para boluerse a sus casas Memorial para S. M. cerca de pedir segunda aiuda de costa.

mande librarles quarenta mill ducados para rrepartirlos entre si, de aiuda de costa, a quenta de las sobras y ganancias del encabezamiento general, pagandolo en las arcas de forma que con efeto y breuedad se cobre, en que rreciuira de V. M. merced.

Iden y comissarios.

Acordo el Reino que los Señores Don Pedro de Alarcon y Gaspar de Arnao, sean comissarios para hacer todas las diligencias que fueren menester y les pareciere combenir para que lo contenido en dicho memorial tenga efeto.

A los secretarios de las Cortes se de otro tanto como tocare a cada procurador del aiuda de costa que S. M. diere.

Acordo el Reyno de conformidad se de a cada vno de los secretarios de las Cortes otra tanta cantidad de aiuda de costa, como tocare a cada vno de los caballeros procuradores destas Cortes, de la que S. M. fuere seruido de dar al Reyno, librado en los quince quentos que tiene para sus gastos.

Fueronse los Señores Don Juan Serrano y Don Antonio de Pedrosa.

Comisarios para las instruciones.

Acordo el Reyno de conformidad que los Señores Don Pedro de Sançoles, Don Matheo de Lison, Don Juan de Bargas y el Conde Chinchon, comisarios de los capitulos que se an de suplicar a S. M. en estas Cortes, lo sean para uer las instrucciones de los comisarios del Reyno que an de quedar en el intermedio destas Cortes para la administracion del seruicio de millones, y secretarios, diputados, contadores, rreceptores, solicitadores y demas ministros del Reyno, y las ajusten todas como les pareciere combenir, de forma que se prebenga lo necesario para el buen vso y exercicio de los oficios, y den quenta dello al Reyno, trayendolas a el para que por menor se bean y se tome la rresolucion que combenga.

Comissarios para que S. M. aga merced a los procurado-

Acordo el Reyno de conformidad que los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Martin Ceron, Don Pedro de Alarcon y Don Diego de Monsalbe, sean comisarios para ablar a

S. M. y al Señor Presidente de Castilla y Señores de la Camara y a los demas ministros que fuere menester, para que se aga merced a los caualleros procuradores destas Cortes y secretarios dellas en consideracion de sus seruicios, y que sea con la breuedad posible.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

res destas Cortes.

EN MADRID A 5 DE NOUIEMBRE DE 1621.

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Francisco de Arriaga, por Burgos; Juan de Mieres, Don Gutierre de Miranda, por Leon; Don Matheo de Lison, por Granada; Juan de Perea, por Segouia; Don Pedro de Angulo, por Cordoba; Don Juan de Berastigui, por Murcia; Don Antonio de Monrroy, Gaspar de Arnao, por Madrid; Don Alonso Ordoñez, por Çamora; Andres de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, por Guadalajara; Don Diego de Monsalbe, por Toro; Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, por Salamanca; Don Francisco de los Rios, por Valladolid; Alejandro Cataño, por Cuenca; Don Juan Brauo, por Soria; Don Antonio de Pedrosa, por Auila; Juan de Paredes, por Toledo.

Biose vna peticion de Luis de Cuenca, algebrista de S. M. que es como se sigue.

Peticion de Luis de Cuenca, algebrista de S. M. sobre enseñar su algebria y que se examinen.

Luis de Cuenca, algebrista de S. M., dice que Su Magestad del Rei Don Phelipe segundo y el tercero, que estan en el cielo, fueron informados de que en todas las rrepublicas destos Reynos abia gran falta de maestros y personas diestras en el oficio y arte de curar guesos quebrados y desconiuntados y otras lisiones tocantes a el y de que no auia libros que en particular tratasen dello como combiene, ni ospitales ni partes publicas, adonde se curasen las dichas enfermedades, ni ai aora en todo

el Reyno ni en la Corte persona con quien platicar la dicha algebria, y por quanto y al presente y cada dia ba siendo mayor y se hecha mas de ber la dicha falta, como es notorio a todos los medicos y a los que no lo son, pues los que agora la exercitan son imperitos, y como gente inorante hechan a perder lo que curan, con mucho daño de la rrepublica y enfermos della.=El qual por seruicio de Dios y de S. M. y rremedio de todo el Reyno, ofrece enseñar la dicha algebia (sic) con puntualidad y destreça en los Ospitales general y de la Pasion, a todas oras y tiempo que sea neccesario.

Por tanto a V. S. supplica, suplique a S. M. mande qualquiera que de aqui adelante quisiere exercitar la dicha algeuia ante todas cosas, y para podella curar en publico, sean examinados en los dichos Ospital general o de la Pasion, desta Corte, y en qualquiera dellos, en la practica, y asistiendo al dicho examen con los protomedicos y examinadores, el maestro que estubiere asalariado y rrecibido por la junta para curar de la dicha algebia, y que asimismo sean por el aprouados, porque esta tal persona es la que cumplidamente puede examinar de la dicha algeuia, y otra qualquier persona que en ella no aia sido cursado, avnque sea mui docta en medecina y cirugia no puede ser perfecto examinador de los algebristas, que con lo suso dicho, y con que se guarde de aqui adelante lo que en este particular determinaron las Cortes pasadas, se rremedia enteramente lo que en muchos años no se a podido, por falta del aparexo que aora ofrece de nuebo Luis de Cuenca.

Iden que se aga vn memorial.

Bista la dicha peticion, acordo el Reyno de conformidad, que se aga vn memorial para S. M., suplicandole mande executar lo contenido en ella, y el dicho memorial se dio por aprouado y es como se sigue.

Señor:

Memoria para S. M.

El Reyno dice que Luis de Cuenca, algebrista de V. M. a significado por vna peticion que los Reyes Nuestros Señores Don Phelipe segundo y tercero que estan en gloria fueron informados auia gran falta de maestros y personas diestras en el oficio y arte de curar huesos quebrados y desconiuntados, y otras lesiones y que no auia libros que en particular tratasen dello, ni Ospitales ni partes publicas a donde se curasen ni con quien se platicase, y cada dia se ba hechando de ver esta falta, y es notoria a medicos y a los que no lo son; y los que oy tratan desto, por no sauerlo hacen mucho daño a los enfermos, ofrece enseñar la dicha algebria con puntualidad y destreça en los Ospitales general y de la Pasion a todas oras y tiempo que sea necesario, y para que tenga efeto, qualquiera que de aqui adelante quisiere exercitar este arte, sea examinado en vno de los dichos Ospitales en la pratica, asistiendo con los proto-medicos y examinadores, el maestro que estubiere asalariado y rrecibido por la Junta para curas semejantes.=Y que tambien sea por el aprouado.=Supplica el Reino a V. M. que por ser este negocio de bien publico mande, se bea y ponga en execucion en que la rrecibira de V. M.

Peticion del Dotor Balle sobre que se le tome quenta del dinero del protomedicato.

Biose vna peticion del Dotor Balle, medico de Camara de S. M. y su proto medico. Dice entre otras cosas que desde diez de Março del año pasado de seiscientos y quince, no se a tomado quenta de lo que a entrado en su poder del dinero del arca del protomedicato y que se auia cometido al contador Arredondo y no lo a hecho; suplica se le mande lo cumpla con efeto, y no lo haciendo se nombre otra persona en su lugar.= Y tratado dello, acordo el Reino de conformidad que el conta-

dor Diego de Arredondo Aguero tome y fenezca la dicha quenta, sin dilacion alguna, guardando la forma que otras veces se a tenido en tomarla.

Entraron los Señores Don Martin Ceron, Don Juan Palomino, por Jaen; Don Gregorio Altamirano, por Valladolid; Don Rodrigo Çapata, por Toro.

Sobre la espera de 12.000 ducados de millones que pide la uilla de Estepa.

Abiendose hecho rrelacion de que los caualleros comissarios de millones y del cumplimiento de las condiciones en conformidad del acuerdo del Reino de nueue de Setiembre deste año, auian uisto la espera pedida por la uilla de Estepa por doce mill ducados que deue del seruicio de los diez y siete millones y medio y auian tomado parecer de los letrados del Reino de los adbitrios que por el Consejo se le auian concedido para su paga, los quales auian dado parecer sobre ello que se leyo y es como se sigue.

Idem y parecer.

En conformidad de lo que por V. S.ª se nos manda, emos uisto los papeles y peticion que se presento en el Reino por parte de la uilla de Estepa, y supuesto que el Consejo en contraditorio juicio con el Señor Fiscal y con el Consejo de la Mesta les tiene concedidos por aduitrios el rrompimiento de sus dehesas boiales por quatro años vtiles que bienen a ser quatro cosechas y que para esto se miro la vrgente necesidad en cuia consideracion y de que sin embargo de auer vsado de todos los medios que se rrefieren en la cedula de diligencias, no pudieron cumplir ni pagar su rrepartimiento se dispenso con la condicion que rresiste a los rrompimientos, llegandose a esto constar auerse rrompido otras ueces.=Nuestro parecer es que en el estado que este negocio tiene no tiene incombiniente que porque la paga que ia esta encaminada y se espera por este camino tenga efeto se bengan los executores y no agan mas costas por el tiempo que durare este adbitrio.=Con

que tenga obligacion de llebar cada año a la caueça de su partido lo que procediere de los arbitrios para que se ponga en poder del rreceptor o en las arcas con testimonio del balor cierto, y que si no lo hicieren pueda ir por cada paga vn executor a costa de los oficiales; y esto nos parece salbo etcetera.=En Madrid a veinte y ocho de Setiembre de mill y seiscientos y veinte y un años.=Dotor Juan de Bedoia Mogrobejo.=El licenciado Juan Antonio de Herrera.

Idem y esperasele por ocho años.

Visto el dicho parecer acordo el Reino de conformidad que se espera a la villa de Estepa hasta en cantidad de doce mill ducados que debe del seruicio de los diez y siete millones y medio pagandolos en ocho años y quatro pagas de dos en dos años que la primera sea a cinco de Nobiembre de mill y seiscientos y veinte y tres años y las demas suscesibamente en la mesma forma que la vltima se cumplira a cinco de Nobiembre del año benidero de mill y seiscientos y veinte y nuebe, dando fianças legas, llanas y abonadas a satisfacion y rriesgo de la ciudad de Seuilla dentro de cinquenta dias que corran desde oi, traiendo al Reino las dichas fianças dentro del dicho termino o a su Comision de millones en su ausencia; y no cumpliendo en el todo lo rreferido, la dicha espera sea ninguna y se cobre la cantidad que se deue como si no se vbiera hecho.

Entraron los Señores Don Christoual de Eslaua, por Cordoua; Geronimo de Figueroa, por Toledo; Don Antonio de Proaño, por Segouia; Don Geronimo de Ledesma, por Çamora; Don Juan de Bargas, por Seuilla.

Danse las gratificaciones al Consejo de Hacienda.

Abiendose tratado de las gratificaciones que tienen pedidas y se suelen dar en Cortes pasadas despues de las concesiones del seruicio ordinario y extraordinario a los Señores del Consejo de Hacienda, Oidores y Fiscal de la Contaduria mayor della, rrelatores y escriuanos de Camara y uisto lo que sobre

ello informa el Contador del Reino Don Gaspar de Laserna y la licencia del Señor Presidente de Hazienda para rreciuir las dichas gratificaciones que esta puesta en este libro en trece de Otubre deste año, se boto sobre si se an de dar o no las dichas gratificaciones, y acordo el Reino por maior parte, que se den las dichas gratificaciones a las personas y en la cantidad que aqui se diran.=Al Señor Don Juan Roco de Campofrio, Presidente de Hazienda, quinientos ducados. A los Señores Don Pedro Mexia de Tobar, Don Diego Sarmiento de Acuña Conde de Gondomar, que esta al presente por Embajador de Ingalaterra, que tiene cedula para que en todo se le quente por presente; Diego de Herrera, Luis de Alarcon, por la mesma rraçon, aunque asiste en la Contaduria maior de quentas; Juan de Gamboa, Juan de Soria, Juan de la Serna, Juan de Pedrosa, Don Diego Baçan, Miguel de Peñarrieta, del Consejo de Hazienda, a cada vno dellos a quatrocientos ducados.=Y a los Señores Don Luis del Mercado, licenciado Marcos de Torres, Don Lorenço Ramirez de Prado, Don Antonio de Camporredondo, Don Francisco de Morales, oidores de la dicha Contaduria maior, y al licenciado Marcial Gonçalez, Fiscal della, a cada vno cien ducados; a los licenciados Gaspar de Morales, Luis Muñoz, Juan Giron, rrelatores; a Pedro Alonso Triero, Simon Martinez Cabreros, Andres del Nao, escriuanos de Camara de la dicha Contaduria mayor, a los dichos rrelatores a diez mill marauedis a cada uno, y a los dichos escriuanos de Camara a siete mill y quinientos marauedis a cada uno; y las dichas gratificaciones les da el Reino por el trieño de mill y seiscientos y veinte y uno, veinte y dos y veinte y tres, que es por el que esta otorgado el seruicio ordinario y extraordinario, librados en los dos quentos de marauedis que el Reino tiene consignados en cada vn año para sus gastos en las arcas de

tres llaues de S. M., y por el trabajo y ocupacion que en los dichos seruicios an de tener; y las dichas cantidades se dan a cada vno de los rreferidos por todo el tiempo del dicho trieño, y si alguno dellos dejare de seruir los dichos oficios enteramente el dicho trieño, por ser promouido a otros o por otra qualquier causa, a de boluer la rrata, al que entrare en su lugar, del tiempo que vbiere dejado de seruir el dicho trieño y darla al que entrare a seruir, porque el Reino por ningun acontecimiento a de dar mas de vna bez las dichas gratificaciones y se dan por esta uez para que se rrepartan y rraten como esta dicho entre las personas que vbieren seruido en este trieño y siruieren los dichos oficios, y se a de acudir con la rrata al que entrare en lugar del que faltare o siruiere por el.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco de Arriaga, Juan de Mieres, Don Gutierre de Miranda, Don Juan de Bargas, Juan de Perea, Don Juan de Berastigui, Don Juan Palomino, Don Antonio de Monrroy, Gaspar de Arnao, Andres de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, Don Gregorio Altamirano, Don Diego de Monsalbe, Don Antonio de Proaño, Alejandro Cataño, Don Juan Brauo, Don Diego Gaitan, Don Juan Serrano, Juan de Paredes. Iden.

Los Señores Don Matheo de Lison, Don Pedro de Angulo, Don Christobal de Eslaua, Don Martin Ceron, Don Juan Brochero, digeron que atento que esta mandado por los Señores del Consejo Supremo de Castilla que en quanto a las libranças de aiuda de costa y cosas de gracia informe el Reino, y que en el interin que lo hace y se be y determina por el Consejo no libre el Reino, y manda que los escriuanos mayores de Cortes no despachen libranças, ni los contadores no tomen la rraçon, ni el rreceptor las pague, que sera en desautoridad del Iden.

Reino librar en tiempo que no puede, en desacato del dicho auto, su parecer es que por aora no se libre, hasta que se aia determinado por los dichos Señores del Consejo; y si saliere lo contrario, lo contradicen y apelan dello y protestan lo que les combenga.

Iden. El Señor Don Francisco de los Rios, dijo lo que el Señor Don Francisco Arriaga, con que se de a los Oydores de la Contaduria de Hazienda y Fiscal, a ciento y cinquenta ducados cada uno.

Iden. El Señor Don Antonio de Pedrosa dijo que se acaue el pleito que esta pendiente en el Consejo, y entonces se trate deste negocio, porque le parece justo se aga.

Iden. El Señor Geronimo de Figueroa dixo que pudiendolo hacer el Reino, se guarde la costumbre en librar.

Proposicion sobre que se de gratificacion a los dos Señores del Consejo que ban al de Hazienda. El Señor Don Juan Serrano, propuso y dijo que tiene por combiniente que el Reino dé a los Señores Gilimon de la Mota y Don Diego del Corral, del Consejo de S. M. que asisten en el de Hazienda, a cada uno la misma gratificacion que se a dado oi a los del Consejo de Hazienda, rrespeto de la ocupacion y trauajo que en el tienen, en las cosas y negocios tocantes a las condiciones de millones y otras; y auiendose dicho que la licencia que para llebar las dichas gratificaciones a dado el Señor Presidente de Hazienda, que esta puesta en este libro, en trece de Otubre deste año, esta puesto asimismo tres del Consejo Real, que biene a ser el Señor Garci Perez de Araciel. Se trató de lo que seria bien hacer, y acordo el Reino, de conformidad, que para el lunes primero, ocho deste mes se llame a los caualleros que oi faltan para tratar y rresoluer lo que en este negocio se ara.

Entro el Señor Conde de Chinchon, por Segouia.

Cerca de dar Abiendose tratado de dar poderes a las ciudades de Toledo,

Segouia y Auila, a quien toca embiar diputados del Reino para el trieño que biene, y rreparado en que no se podia dar a la ciudad de Toledo, por no estar encabeçada, se hiço rrelacion de lo que sobre lo mesmo y con la propia ciudad auia pasado en las Cortes de mill y quinientos y nobenta y ocho, y mill y seiscientos y dos, y de los acuerdos que sobre ello hiço entonces el Reino, con bista de los exemplares que en otras Cortes auia auido, y el parecer, que los letrados auian dado, apelaciones hechas al Consejo y autos proueidos en el, acordo el Reino que los Señores Don Juan de Bargas y Don Juan Serrano sean comisarios, y junten los letrados del Reino, y con bista de todo lo rreferido y de lo demas que le pareciere combenir, enteren a los dichos letrados, los quales den parecer firmado de sus nombres de si el Reino puede y deue hechar en suertes la dicha diputacion que toca a Toledo, entre los caualleros procuradores de las presentes Cortes; segun y en la forma que en la mesma ocasion se hiço en las de mill y seiscientos y dos, por llegar el caso de auer de dar poderes a las otras dichas dos ciudades de Segouia y Toro para que embien sus diputados, y no poder darse a la de Toledo por no estar encaueçada.

poderes para los diputados del trieño que biene.

Idem comissarios.

Abiendo uisto el Reino lo pedido por parte del padre Fray Martin de Arratia de la Orden de San Francisco, Comisario general de los Santos Lugares de Jerusalem cerca de que se le entregue la escriptura de fiança que dio para cumplir con la condicion con que se le dio de limosna dos mill ducados para la Casa Santa de Jherusalem, en las Cortes vltimas de mill y seiscientos y diez y siete, y lo que en rraçon dello acordo el Reino en veinte y dos de Otubre deste año, y la certificacion y juramento del dicho padre Comisario general de que embio los dichos dos mill ducados y se entregaron alla, y que supplica se

Cerca de la certificacion que da el P. Comisario de Jherusalem de que a cumplido con la condicion de los 2.000 ducados de limosnas de las Cortes vltimas.

dé por libre a Juan de Prado de la obligacion que sobre ello hiço y que se le entregue la escriptura y dicha obligacion, acordo el Reino de conformidad que sus contadores entreguen a Juan de Prado la obligacion y fiança que hiço de los dos mill ducados que el Reino dio en las Cortes de mill y seiscientos y diez y siete, de limosna a los Lugares Santos de Jerusalem, y anote en los libros de su cargo auer cumplido con las condiciones de la librança, dejando en ellos vn tanto de la certificacion que Don Luis Brauo de Acuña, embaxador de Benecia, a dado en este negocio, y la original que a dado el padre Comisario general de los dichos Lugares Santos de Jerusalem, en que dice auerse rremitido por el y llebado a Jherusalem, los dichos dos mill ducados, y que se entregaron alla.

Que se junte el Reino esta tarde.

Acordo el Reino se junte esta tarde a las tres para tratar y rresoluer algunas de las cosas que ai pendientes.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

EN MADRID A 5 DE NOUIEMBRE DE 1621 EN LA TARDE.

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, por Burgos; Don Matheo de Lison, por Granada; Don Juan de Bargas, Juan de Perea, por Seuilla; Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, por Cordoba; Don Juan de Berastigui, por Murcia; Don Martin Ceron, por Jaen; Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, por Çamora; Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, por Valladolid; Don Rodrigo Çapata, por Toro; Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, por Salamanca; Don Antonio de Proaño, por Segouia; Andres de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, por Guadalajara; Gaspar de Arnao, por Ma-

drid; el Conde de Chinchon, por Segouia; Don Juan Brauo, por Soria; Juan de Paredes, Geronimo de Figueroa, por Toledo.

Que se den veinte mill marauedis a los comissarios de tomar las quentas a los rrecepto-res.

Trato el Reino de la ocupacion, asistencia y trauajo que auian tenido los Señores Don Pedro de Sançoles, Don Juan de Berastigui, Gaspar de Arnao, Alejandro Cataño en tomar y fenecer las quentas a Francisco de Orozco de la rrecepturia de los quince quentos que el Reino tiene para sus gastos, y a Juan Fernandez de la de millones, y botó sobre si sera uien darles alguna gratificacion por ello, y acordo el Reino por maior parte que se den veinte mill marauedis a cada vno de los dichos quatro caualleros que an tomado y fenecido las dichas quentas, por la ocupacion, asistencia y trauajo que an tenido en ellas.

Iden.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, Don Gregorio Altamirano, el Conde de Chinchon, Don Antonio de Proaño, Don Juan Brauo, Andres de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, Gaspar de Arnao, Geronimo de Figueroa.

Iden rregula-cion.

Despues de auer botado se rregularon a este acuerdo los Señores Don Juan de Berastigui, Don Rodrigo Çapata.

Iden

El Señor Don Pedro de Sançoles dijo que no se dé cosa alguna.

Iden.

El Señor Don Matheo de Lison dijo que no es en ello.

Idcn.

Los Señores Don Juan de Bargas, Juan de Perea, Don Christoual de Eslaua, Don Francisco de los Rios digeron que se bote secreto conforme a la ordenança.

Iden y apela-cion.

El Señor Don Pedro de Angulo dixo que lo contradice y apela para el Consejo si saliere lo contrario.

Iden.

El Señor Don Martin Ceron dijo que hasta que determine el Consejo sobre librar el Reino, no se libre cossa alguna.

Iden. El Señor Juan de Paredes dixo que se guarde la costumbre que ay para librar semejantes partidas.

Iden a los escribanos otro tanto. Acordo el Reino de conformidad que por la mesma rraçon y causa del acuerdo precedente se de a cada vno de los Escribanos maiores de las Cortes veinte mill marauedis.

Que se libren al comisario de ir a la Mesta, 20.000 marauedis. El Señor Don Geronimo de Ledesma dixo que auia gastado mas de veinte mill marauedis en algunas cosas como comisario nombrado por el Reino para ir al Concejo de la Mesta que se auia de hacer en la uilla de Chinchon, y despues se auia acordado se hiciese en esta Corte, y en dinero que auia dado a letrados, por lo que el Reino auia cometido al Señor Don Juan de Bargas, a quien el auia acompañado, y asi, suplicaua se le mandasen librar; y se boto sobre ello, y acordo el Reino por maior parte que se le libren veinte mill marauedis por todo.

Iden. Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, Juan de Perea, Don Juan de Berastigui, Don Alonso Ordoñez, Don Juan Brochero, Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, el Conde de Chinchon, Don Antonio de Proaño, Don Rodrigo Çapata, Don Juan Brauo, Andres de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, Gaspar de Arnao, Geronimo de Figueroa.

Iden rregulacion. Despues de auer botado se rregulo a este acuerdo el Señor Don Geronimo de Ledesma.

Iden. Los Señores Don Juan de Bargas, Don Christoual de Eslaba, digeron que se le pague lo que digere a gastado.

Iden. El Señor Don Martin Ceron dijo que se acaue el pleito y entonces se trate deste negocio.

Iden rregulacion. Despues de auer botado se rregularon a este boto los Señores Don Matheo de Lison y Don Pedro de Angulo.

Iden. El Señor Juan de Paredes dijo que el Reino pague esta partida y las demas que deuiere.

Viose vna peticion de Don Rodrigo Jurado Mora, que es como se sigue.

Peticion sobre que se tome rresolucion en el alcance y rrecepturia de Orozco.

El Dotor Don Rodrigo Jurado y Mora, en nombre y con poder de Francisco de Orozco, mi suegro, rreceptor general a V. S.ª=Digo que por mandado de V. S.ª me junté con los caualleros comisarios de las quentas del dicho mi parte, para que biesen la justificacion que auia y ay para que se le rebagen de sus quentas muchas partidas, y aunque mostre papeles justificando que todas las dichas partidas se deben rebajar, no se hiço por decir que no tenian comision para pasar partidas que no consistiesen en libranças y cartas de pago, y aunque suplique que al pie de cada partida se escribiesen las rraçones justas para pasarla en quenta, para que uistas por V. S.ª probeyese y ordenase lo que fuese justicia, no se dio lugar a ello, por lo qual tome rresolucion de ponerlo todo en vna peticion, satisfaciendo en cada partida de por si, y justificando todas las pretensiones de mi parte, y concluiendo que V. S.ª lo mandase ber en justicia con asistencia de sus letrados, y ofreciendo la paga y satisfacion de lo que rrestase deuiendo.=Y avnque aier juebes, que se contaron quatro deste presente mes de Nouiembre, al juntarse V. S.ª di la dicha peticion de mi propia mano a Raphael Cornejo, secretario maior de las Cortes, y la rreciuio y tomo para leerla a V. S.ª, despues a la tarde, me la boluio a dar el Señor Don Francisco de los Rios, procurador de Cortes por la ciudad de Valladolid, diciendo que el dicho Raphael Cornejo se la auia dado rrespeto de que V. S.ª no auia permitido que se leyese porque parecia larga, y atento a que se trata de hacer molestia al dicho mi parte y sus fiadores, y cesara todo con que V. S.ª sea seruido de tomar rresolucion en las dichas partidas y proueer en todo lo contenido en la dicha peticion, la buelbo a presentar con esta y un poder de Francisco de Orozco, mi parte.

Suplico a V. S.ª la mande uer para que se prouea lo que fuere justicia, que con esto V. S.ª quedara desembaraçado de los negocios, y cesaran todas las molestias y pesadumbres que se hacen a mi parte y a sus fiadores que se ban acrecentando por oras, y pido justicia, etcetera.—Dotor Don Rodrigo Jurado y Mora.

Iden rremitese a dos comissarios, y los letrados den parecer.

Vista la dicha peticion acordo el Reino que se rremita a los Señores Don Juan de Berastigui y Gaspar de Arnao para que la bean, y los demas papeles que acusa y lo muestren a los letrados del Reyno, y todo lo demas que fuere menester, en rraçon de lo contenido en dicha peticion y papeles para maior inteligencia dello, y los dichos letrados den su parecer, firmados de sus nombres de lo que en justicia se deue hacer, y le traigan al Reino para que acuerde lo que combenga.

Entraron los Señores Don Juan Serrano, por Auila; Don Juan Palomino, por Jaen.

Dan quenta los comisarios de las condiciones lo que se debe hacer para que se guarden las de la Mesta, y se aga capitulo de Instruccion.

Los comisarios del cumplimiento de las condiciones del seruicio de millones, digeron que auian comunicado con los letrados del Reino lo que seria bien hacer en las de la Mesta, y auian dado por parecer se suplicase a S. M. mandase guardar el contrato que esta puesto en las dichas condiciones, y que en el Consejo se pidiese lo mesmo, y se hiciesen en esta conformidad las demas diligencias que fuesen menester para conseguirlo; y tratado dello se boto, y acordo el Reino por maior parte que se aga lo que dan por parecer los comisarios, y se ponga por capitulo de Instrucion de los caualleros comisarios de millones del intermedio de las Cortes.

Iden.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, Don Matheo de Lison, Juan de Perea, Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, Don Juan de Berastigui, Don Martin Ceron, Don Juan Palomino, Don

Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, Don Diego Gaitan, Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, Don Rodrigo Çapata, Andres de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, Don Juan Serrano, Geronimo de Figueroa.

Los Señores Don Juan de Bargas, Juan de Paredes dixeron que atento que las ciudades que se an consultado no an combenido en ningun medio de las condiciones, se guarden y se pida el cumplimiento dellas, como lo a botado el Señor Don Francisco de Arriaga, con quien se conforman. Iden.

El Señor Don Juan Brochero dixo lo que el Señor Don Francisco de Arriaga, y suplica al Reino que no dé lugar boten en este negocio los caballeros procuradores de Cortes que son interesados. Iden.

Los Señores Conde de Chinchon, Don Antonio de Proaño, digeron contradicen que el Reino trate deste negocio por tenerle sentenciado en rreuista el Consejo. Iden y contradicion.

El Señor Gaspar de Arnao dijo que hasta que rrespondan las ciudades de boto en Cortes a quien se a dado quenta deste negocio, es en que no se trate del. Iden.

El Señor Don Juan Brauo dijo lo mismo, y de lo contrario, ablando como debe, apela para el Consejo. Iden.

Los dichos caualleros comisarios del cumplimiento de las dichas condiciones, digeron que auian tratado con mucho cuidado de lo que combenia rremediar en la condicion treinta y siete del quinto genero del seruicio de millones que proiue no entre en estos Reinos, de fuera dellos seda en madeja ni torcidos, y si entrare sea labrada en tegidos, telas y pasamanos de seda fina, y que les auia parecido se deuia suplicar a S. M. mandase que la dicha seda no entrase labrada en tegidos, telas y pasamanos, sino es en madejas y torcidos, como no sea de Persia ni Berueria, y que se escriuiese a las ciudades y billa Iden y sobre la condicion de la seda.

de boto en Cortes para que binieren en ello; y acordo el Reino de conformidad se aga assi y que, biniendo S. M. y las ciudades y billa de boto en Cortes en ello, se execute y la carta escriua el Señor Don Juan de Bargas y se ponga por capitulo de la Instruccion de comisarios de millones del intermedio de las Cortes para que procuren tenga efeto.

Iden y capitulo de Instruccion.

Llamar el Reino para el salario de sus contadores.

Acordo el Reino se llame a los caualleros que oy faltan para mañana sabado seis deste mes para uer y determinar lo que tienen suplicado sus dos contadores cerca de que se les buelba el salario a mil ducados como antes lo tenian, segun vna peticion que dieron y esta puesta en este libro en siete de Julio deste año, de que dieron quenta los caualleros comisarios a quien se cometio ber sus libros y papeles en once de Otubre siguiente; y que asi mesmo se llame para el dicho dia para tratar y determinar lo que sera bien hacer con el licenciado Juan de la Fuente Vrtado, capellan del Reino, en el salario que le a de quedar por rraçon de serlo rrespeto de auersele moderado quando fue nombrado.

Iden con el cappellan.

Cerca de querer crecer la plata y comisarios.

Trato el Reino de que auia entendido estaua muy adelante hacer crecimiento en la plata a mas suuido precio, y que desto rresultauan mui conocidos incombinientes; y acordo de conformidad se aga vn memorial para S. M. significandoselos, y para ablarle y hacer las demas diligencias que conbengan para que se consiga, sean comisarios los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Juan de Bargas, Don Pedro de Angulo, Don Diego Gaitan.

Que se notifique a Francisco de Orozco y su hijo acete lo contenido en este acuerdo.

Acordo el Reino de conformidad se notifique a Francisco de Orozco y a Don Gregorio de Orozco, su hijo, como el Reino a tomado rresolucion en quatro deste mes de Nouiembre, en hacerle merced de ochocientos ducados por su uida, y despues della, que su muger y el dicho Don Gregorio, su hijo, por sus

dias, gocen quatrocientos ducados por mitad, ducientos cada uno, y el que de los dos sobreuiuiere, los dichos quatrocientos ducados enteramente por su bida, y que el oficio de rreceptor general del Reino de los quince quentos que tiene para sus gastos, sea proueido en Juan Fernandez por las causas y rraçones que para ello a tenido; y se rrequiera al dicho Francisco de Orozco y Don Gregorio de Orozco su hijo, aceten de aqui al lunes primero ocho deste mes lo rreferido, con apercibimiento que no lo haciendo se prouera lo que combenga.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

EN MADRID A 6 DE NOUIEMBRE DE 1621.

Juntose el Reyno y en el los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, por Burgos; Juan de Mieres, Don Gutierre de Miranda, por Leon; Don Matheo de Lison, por Granada; Don Juan de Bargas, Juan de Perea, por Seuilla; Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaba, por Cordoua; Don Juan de Berastigui, Francisco de Igueri, por Murcia; Don Martin Ceron, Don Juan Palomino, por Jaen; Don Antonio de Monrroy, Gaspar de Arnao, por Madrid; Don Gregorio Altamirano, por Valladolid; Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, por Zamora; Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, por Salamanca; Don Antonio de Proaño, por Segouia; Don Rodrigo Çapata, por Toro; Andres de Vsatigui, por Guadalajara; Don Juan Brauo, por Soria; Don Juan Serrano, Don Antonio de Pedrosa, por Auila; Juan de Paredes, Geronimo de Figueroa, por Toledo.

Da quenta Don Rodrigo Jurado se a presentado

Entro en el Reino el Dotor Don Rodrigo Jurado y Mora y dixo que por auer ido vn alguacil a promouer el deposito que

en el Consejo cerca del alcance de Orozco.

en el se auia hecho de los vienes de Francisco de Orozco, su suegro, por la execucion del alcance de sus quentas, auia ocasionado a sacar vna mejora del Consejo sobre sus pretensiones, y suplico se le oyese en ellas para que se le baxase las partidas que asi en el alcance liquido de dichas quentas, como de las que en ellas se auian suspendido, pretendia no se auia de cobrar del dicho su suegro por tener rrecaudos bastantes de no ser a su cargo ni deuerlas; y fue diciendo cada vna de por si, y en que se fundaba para que no se le pidiese, y dio vna peticion, que en su presencia se leyo, con que se fue fuera; y la dicha peticion es como se sigue.

Idem y peticion.

El Dotor Don Rodrigo Jurado y Mora en nombre de Francisco de Orozco.=Digo que a mi pedimento V. S.ª fue seruido de mandar que se juntasen los letrados de V. S.ª para dar parecer en justicia de las partidas que mi parte pretende le bagen de sus quentas, asi de las que llaman alcance liquido como de las demas que estan suspendidas, y me dicen que esta cometido esto para que se uea en presencia de los dos comisarios de las quentas de mi parte; y porque mi parte tiene por enemigos capitales y por odiosos y sospechosos al Señor contador Gaspar de Arnao y al Señor Don Juan de Berastigui, yo, en su nombre, los rrecuso y juro a Dios y a esta Cruz que no es de malicia.

Supplico a V. S.ª mande cometer este negocio a otros dos caualleros los que fuere seruido, y oir las rraçones destos dos caualleros en los negocios de mi parte con calidad de rrecusados por las rraçones rreferidas y pido justicia.=Dotor Don Rodrigo Jurado y Mora.

Otrosi digo que yo estoy porfiando en que se sepa el alcance verdadero para pagarle, y estando esto ordenado por V. S.ª, se hacen molestias extraordinarias a mi parte que

miran mas a bexacion que a querer cobrar, suplico a V. S.ª ponga el rremedio combeniente y pido justicia, etcetera.

Idem que se guarde lo acordado ayer.

Trato el Reino de lo que seria uien hacer en lo rreferido por el dicho Dotor Don Rodrigo Jurado y Mora y peticion dada por su parte, y acordo de conformidad se guarde el acuerdo que ayer hiço en este negocio.

Dan quenta los comisarios del negocio del seruicio de Salamanca.

Iden y papel.

Los Señores Don Pedro de Sançoles y Don Juan Brochero, dijeron al Reino lo contenido en el papel siguiente.

Don Pedro de Sançoles Santa Cruz, procurador de Cortes de la ciudad de Burgos, y Don Juan Brochero de Tejeda, procurador de Cortes de la ciudad de Salamanca, dicen a V. S.ª les cometio biesen las escripturas, papeles y demas rrecaudos que el Colegio y Seminario de Yrlandeses de la ciudad de Salamanca, an hecho para la seguridad de la fundacion y patronazgo del Reino que lo es del dicho Colegio; y segun los acuerdos que en el dicho negocio se an hecho en Cortes para la dicha fundacion y patronazgo, les parece se a cumplido con el tenor dellos, y como rregidor de la ciudad de Salamanca el dicho Don Juan Brochero de Tegeda, a sido comisario en ella deste negocio, y a uisto y saue esta cumplido con lo que el Reino en esta parte a acordado, y asi ambos dicen que se puede librar y dar los despachos necesarios al dicho Colegio para que cobre los diez y seis mill ducados, que por rraçon de la dicha fundacion y patronazgo del Reino se le señalo y mando dar.=Y lo firmaron en Madrid a seis de Nouiembre de mill y seiscientos y veinte y vn años.=Don Pedro de Sançoles Santa Cruz.=Don Juan Brochero de Tegeda.

Idem que se buelban a traer los papeles.

Visto lo dicho se trato lo que seria uien hacer, y acordo el Reino por maior parte que se buelban a traer estos papeles el sauado que biene trece deste mes para probeher el Reino lo que combenga.

Iden. Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan de Bargas, Juan de Perea, Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaba, Franco de Ygheri, Don Martin Ceron, Don Antonio Monrroy, Gaspar de Arnao, Don Gregorio Altamirano, Don Antonio de Proaño, Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, Don Rodrigo Çapata, Don Antonio de Pedrosa, Geronimo de Figueroa.

Iden. Los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, Juan de Mieres, Don Juan Gutierre de Miranda, Don Juan de Berastigui, Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, Andres de Vsatigui, Don Juan Brauo, Don Juan Serrano digeron que se den las libranças y los demas despachos que fueren menester al Colegio del Seminario de los ingleses (sic) de Salamanca, de que es Patron el Reino, para que cobre los diez y seis mill ducados que, por cedula de S. M. estan mandados pagar en rreçagos de millones, y la dicha cedula se entregue a la parte del dicho Seminario para que aga diligencia en su cobrança y de las demas escripturas y papeles se tome la rraçon en los libros de la Contaduria del Reino, y los originales se pongan en el archiuo, y se rremite a la diputacion del Reino para que execute lo que en rraçon de lo rreferido fuere menester.

Iden. El Señor Don Matheo de Lison dixó que por estar mandado por los Señores del Consejo que no se libre hasta que prouea otra cosa, es en que no se libre, y si saliere por maior parte lo contrario, lo contradice.

Iden. El Señor Don Juan Palomino y el Señor Juan de Paredes, dixeron que siga la parte del Seminario su justicia.

Que se junte el Reino esta tarde. Acordo el Reino se junte esta tarde a las tres para tratar y rresoluer algunos de los negocios que estan pendientes.

Otros dos comissarios para Abiendo tratado el Reino quanto combernia hacer el juramento de la limpia y pura Concepcion de Nuestra Señora el

mesmo dia que se celebra su fiesta, que es a ocho del mes de Diciembre, por la debocion, decencia, y auturidad con que aquel dia se aria este acto; y por no alcançar los señalados para estar juntas las Cortes, y auer por rresoluer muchas cosas importantes al bien publico, que es justo no queden asi, acordo el Reyno que juntamente con los caualleros comisarios para disponer el juramento que a de hazer el Reino, de la limpia y pura Concepcion de Nuestra Señora, lo sean tambien los Señores Don Juan de Bargas y Don Antonio de Monrroy, y ablen a S. M. y a todos los ministros que fueren menester, haciendo instancia se prorrogue estar juntas las Cortes, por las dos causas dichas, hasta que el dicho juramento se aga, que a de ser el dicho dia ocho de Diciembre.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

lo del juramento de la Concepcion de Nuestra Señora y se pida tiempo.

EN MADRID A 6 DE NOUIEMBRE DE 1621 EN LA TARDE.

Juntose el Reino y en el los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, por Burgos; Juan de Mieres, Don Gutierre de Miranda, por Leon; Don Matheo de Lison, por Granada; Don Juan de Bargas, Juan de Perea, por Seuilla; Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, por Cordoua; Franco Digheri, por Murcia; Don Martin Ceron, por Jaen; Don Gheronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, por Çamora; Andres de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, por Guadalajara; Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, por Salamanca; Don Rodrigo Çapata, por Toro; Gaspar de Arnao, por Madrid; Don Juan Brauo, por Soria; Don Antonio de Proaño, por Segouia; Geronimo de Figueroa, por Toledo.

A los seis porteros destas Cortes 12.000 marauedis.

Viose vna peticion de los seis porteros de Camara de S. M. que siruen en estas Cortes, en que suplican se les de tercera ayuda de costa, y lo que sobre ello informa el contador Don Gaspar de la Serna; y acordo el Reino se les dé doce mill marauedis de ayuda de costa para rrepartirlos entre si, en consideracion de lo que siruen al Reino.

Al portero del Señor Presidente 2.000 marauedis.

Acordo el Reino de conformidad se de al portero del Señor Presidente de Castilla dos mill marauedis de ayuda de costa, en consideracion de lo que sirue al Reino, que es otra tanta cantidad como toca a cada vno de los porteros destas Cortes, de los doce mill marauedis que se les a dado oy.

A los porteros de las tardes 9.000 marauedis.

Viose otra peticion de los dos porteros de Camara de S. M. que siruen en las juntas de las tardes, en que suplican se les dé ayuda de costa, y lo que sobre ello informa el contador Diego de Arredondo, y acordo el Reino se les de nuebe mill marauedis para entrambos de tercera ayuda de costa, en consideracion de lo que siruen al Reino.

A vn portero del Consejo de Hazienda 100 rreales.

Viose vna peticion de Bartolome de Miere, portero del Consejo de Hazienda; dice despachó las cedulas de la ayuda de costa por los libros y sacó traslados y no se le a dado ninguna cossa; y suplica se le dé, atento su trauajo y ocupacion, y acordo el Reino se le den por ello cien rreales.

Prorrogase a la ciudad de Astorga vn año mas la espera.

Viose vna peticion de Diego Garcia de Meñaca en nombre de la ciudad de Astorga; dice que por los ducientos y ochenta mill nouecientos y sesenta y siete marauedis de las pagas suspendidas, el Reino le espero por vn año para que dentro del se sacasen de arbitrios que se cometieron a la ciudad de Leon; significa estar cargado mucho los mantenimientos, y la pusibilidad que tiene de poder pagar en el dicho tiempo, suplica se le aga merced de prorrogarle la dicha espera por otros tres años mas, pues S. M. no lo a de auer, y los que les esta libra-

do, ni se les quita ni les es de perjuicio, pues se contentan con tenerlo seguro, aunque el plaço sea largo.=Y tratado dello acordo el Reino de conformidad que se le prorroga la dicha espera por vn año mas, que corra y se quente desde que se cumpliere el dado, para que pague las dichas ducientas y ochenta mill nobecientos y sesenta y siete marauedis en los dichos dos años por mitad, y que esto sea con las mesmas condiciones contenidas en la espera que del primer año se le auia hecho.

Dan quenta los comissarios del pleito del 15 al millar de los secretarios, lo que an hecho y señalase dia.

Los Señores Don Juan de Bargas y Don Geronimo de Ledesma, comisarios nombrados por el Reino para hacer diligencia con letrados y las demas que les pareciere segun se dispone en algunos acuerdos que el Reino a hecho sobre informar a los Señores del Consejo en el negocio que pende en el de los secretarios maiores de Cortes cerca de la rrecepturia del seruicio de los diez y ocho millones, que corre, y demas emolumentos de los oficios, dixeron traian hecha la diligencia que vltimamente se les auia cometido, que la podria ber el Reino quando fuese seruido, con lo qual ordeno a Raphael Cornejo, vno de los dichos secretarios mayores de Cortes, que se allo solo sin su compañero Don Juan de Henestrosa, que esta indispuesto, que para tratar del dicho negocio se fuese fuera, como lo hiço, y auiendole buelto a llamar le dijo el Reino que auia acordado que para tratar y determinar lo que en el dicho negocio se auia de hacer e informar en el, se llamase a todos los caualleros procuradores de Cortes que faltauan, para el lunes en la tarde ocho deste mes.

Entro el Señor Don Diego de Monsalue, por Toro.

Hacese baja y espera a la uilla de Pedrosa del Rei por lo que

Vieronse las diligencias hechas por la ciudad de Toro cerca de la baxa y espera que pide la uilla de Pedrosa del Rei de las quatrocientas y cinquenta y dos mill ducientos y veinte y cinco

debe de millones.

marauedis que rresta deuiendo del rrepartimiento que se le hiço del seruicio de los diez y siete millones y medio, y lo que la dicha ciudad informa de la imposibilidad que tiene para su pago por las causas y rrazones contenidas en el dicho informe; y que da por parecer se le quite la mitad de las dichas quatrocientas y cinquenta y dos mill ducientos y veinte y cinco marauedis, y que por la otra mitad se le espere seis o ocho años, para que en este tiempo pueda yr pagando, y que la Comision del Reino de millones, que auia uisto las dichas diligencias auia acordado se trugesen a el para que tomase la rresolucion que fuese seruido, y tratado dello se boto y salio por maior parte del Reino que se baxa a la uilla de Pedrosa del Rei la mitad de las quatrocientas y cinquenta y dos mill ducientos y veinte y cinco marauedis que deue del seruicio de los diez y siete millones y medio, y por la otra mitad se le espera por seis años para que lo pague por sestas partes que corran y se quenten desde oy, dando fianças legas, llanas y abonadas a satisfacion y rriesgo de la ciudad de Toro, dentro de cinquenta dias que corran desde oy, traiendo al Reino o a su comision de millones en su ausencia, la escriptura de obligacion y fianças dentro de los dichos cinquenta dias, y no cumpliendo en ellos todo lo rreferido, la dicha baja y espera sea en si ninguna y se cobre como si no se vbiera hecho.

Iden.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Matheo de Lison, Don Pedro de Angulo, Franco Digheri, Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, Andres de Vsatigui, Don Diego de Monsalue, Gaspar de Arnao, Don Juan Brauo, Don Antonio de Proaño, Geronimo de Figueroa.

Iden rregulacion.

Despues de auer botado, se rregularon a este acuerdo los Señores Don Christoual de Eslaua, Don Rodrigo Çapata, Don Pedro de Alarcon.

Los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, Juan de Mieres, Don Gutierre de Miranda, Don Juan de Bargas, Juan de Perea, Don Martin Ceron, Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, digeron que se espere a la uilla de Pedrosa del Rei por quatro años, y quatro pagas por las quatrocientas y cinquenta y dos mill ducientos y veinte y cinco marauedis, que del seruicio de los diez y siete millones deue, dando fianças legas, llanas y abonadas a satisfacion y rriesgo de la ziudad de Toro, y dentro de quarenta dias, y no lo cumpliendo la dicha espera sea en si ninguna y se cobre como si no se vbiera hecho. Iden.

Memorial en fauor de Don Martin de Castejon, procurador de las vltimas Cortes.

Abiendose tratado de que Don Martin de Castejon y Medrano, procurador que fue de las vltimas Cortes por la ciudad de Soria, suplica al Reino interceda con S. M. para que mediante sus seruicios le aga merced de vn corregimiento en estos Reinos, conforme a su calidad y papeles acordo el Reino de conformidad que los Señores Don Martin Ceron y Don Juan Brauo de Sarauia, comisarios nombrados para semejantes negocios, agan las diligencias en este que combengan y sobre ello se de Memorial a S. M. el qual se aprouo y es como se sigue.

Señor:

Iden

El Reino dice que Don Martin de Castejon y Medrano, cauallero de la Orden de Alcantara fue procurador de Cortes por la ciudad de Soria en las vltimas que se celebraron en esta uilla de Madrid, donde se concedio al Rei nuestro Señor que esta en gloria el seruicio de los diez y ocho millones que corre y se hicieron otros muchos a que acudio cumpliendo con su obligacion, y sus pasados an seruido a los predecesores de

V. M. en las ocasiones que muestra por sus papeles; y porque en remuneracion de dichos seruicios tiene supplicado a V. M. le aga merced de vno de los corregimientos destos Reinos conforme a su calidad y papeles, conociendolas el Reino, lo suplica a V. M., en que la rreciuira como acostumbra.

Proposicion y capitulo de instrucion de que se auise a las ciudades el balor del seruicio.

El Señor Don Francisco de Arriaga propuso y dixo tiene por combiniente que las ciudades y villa de boto en Cortes sepan el balor que tiene el seruicio de los diez y ocho millones que corre, y si se a pagado, y para que esto se consiga se dege vn capitulo en la instrucion de los comisarios del Reino de la administracion de millones para que cada año tenga obligacion, luego que se ayan traido las dichas rrelaciones escriuir cartas auisando a las dichas ciudades y villa de boto en Cortes lo rreferido; y tratado dello acordo el Reino de conformidad se aga asi.

Entro el Señor Don Juan Palomino, por Jaen.

Fueronse los Señores Don Pedro de Alarcon y Gaspar de Arnao.

Entro el Señor Conde de Chinchon, por Segouia.

Cerca de rremediar el fraude que puede auer en los millones y se procure se permita tratar dello en el tiempo destas Cortes.

Trato el Reino de las causas y rraçones que ay para defraudarse el seruicio de los diez y ocho millones en cantidad considerable, pagando enteramente las sisas los pobres y rrelebandose los rricos y de la propossicion que sobre el rremedio desto hiço el Señor Don Juan de Bargas, que esta puesta en este libro en ocho de Setiembre deste año; y boto lo que seria bien hacer en ello, y acordo el Reino por maior parte que los Señores Don Juan de Bargas y Don Alonso Ordoñez, ablen al Señor Presidente de Castilla y a los demas Señores Presidentes y Asistentes de las Cortes y les signifiquen como queriendo el Reino, en estos pocos dias de termino que tiene para juntarse, ber las cosas mas esenciales que en el se an tratado,

para rresoluerlas, y dejar instrucion de las mas principales a los comisarios de millones. se a allado vna proposicion que el Señor Don Juan de Bargas, procurador de Cortes por la ciudad de Seuilla, en que rrepresento al Reino, como en el seruicio que aora se esta pagando a S. M. no se cobra la cantidad de los dos millones, y los contribuientes pagan mucha mas, y la causa es los fraudes y colusiones que hacen los administradores y arrendadores; y esta dificultad que se esperimenta se rreconocio, avnque apriesa, en el Reino pasado, y asi ai vna condicion que dispone que si el Reino allare otros adbitrios, fuera de las quatro sisas, con que se pueda pagar con mas igualdad y alibio de los pobres, se vse del; y los dichos cauallеros, llebando vna certificacion del dia en que se hiço la dicha propossicion, rrepresenten lo rreferido al Señor Presidente de Castilla y a los demas Señores de la Junta de Cortes, suplicandoles que aunque sea en este tan breue tiempo, permita se trate deste negocio, y que si no se pudiere, prorrogue el que fuere menester.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco de Arriaga, Juan de Mieres, Don Gutierre de Miranda, Don Matheo de Lison, Don Juan de Bargas, Juan de Perea, Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, Franco de Ygheri, Don Martin Zeron, Don Alonso Ordoñez, Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, Don Diego de Monsalbe, Andres de Vsatigui, el Conde de Chinchon, Geronimo de Figueroa. Iden

El Señor Don Pedro de Sançoles dijo que los Señores Don Juan de Bargas y Don Alonso Ordoñez, rrepresenten al Señor Presidente de Castilla, y a los demas Señores Asistentes de las Cortes, los fundamentos y rraçones que ay en este negocio para que, entendidas, se bea lo que se rresponde a ellas, y el Reino acuerde lo que conbenga cumpliendo con su obligacion. Iden.

Iden. El Señor Don Juan Palomino dijo que los Señores Don Juan de Bargas y Don Alonso Ordoñez den el rrecado conforme su conciencia les dita.

Iden. Los Señores Don Geronimo de Ledesma, Don Rodrigo Çapata, dixeron que se llame para botar este negocio.

Iden. Los Señores Don Juan Brauo, Don Antonio de Proaño, digeron que se llame el Reino para el lunes ocho deste mes.— Raphael Cornejo. (Rubricado.)

EN MADRID A 8 DE NOUIEMBRE DE 1621.

Juntose el Reino y en el los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, por Burgos; Juan de Mieres, Don Gutierre de Miranda, por Leon; Don Matheo de Lison, Don Alonso de Herrera, por Granada; Don Juan de Bargas, Juan de Perea, por Seuilla; Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, por Cordoua; Don Juan de Berastigui, Franco de Ygheri, por Murcia; Gaspar de Arnao, por Madrid; Don Rodrigo Zapata, Don Diego de Monsalue, por Toro; Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, por Valladolid; Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, por Zamora; Andres de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, por Guadalajara; Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, por Salamanca; Alejandro Cataño, por Cuenca; Don Juan Brauo, por Soria; Don Antonio de Pedrosa, por Abila; Juan de Paredes, Geronimo de Figueroa, por Toledo.

Dase por aprouado el memorial sobre la plata.

Este memorial esta puesto en este libro ade-

Acordo el Reino de conformidad que el memorial que esta acordado se de a S. M. sobre el crecimiento de la plata, se da por aprouado y que los caualleros comisarios del le den luego a S. M. y agan todas las diligencias que fueren menester hasta que se consiga.

lante en 10 de Nouiembre 1621. Iden el de los jnros.

Acordo el Reino de conformidad que se da por aprobado el memorial que se a de dar a S. M. sobre el crecimiento de los juros, y que los caualleros comisarios deste negocio le den luego y agan todas las diligencias posibles para que se consiga lo que el Reino pretende.

Iden el de la Concepcion.

Acordo el Reino de conformidad se de por aprouado el memorial que se a de dar a S. M. cerca de que mande señalar por dia el de nuestra Señora de la Concepcion, que es a ocho de Diciembre, para jurar el Reino la limpia y pura Concepcion de Nuestra Señora, y es el que se sigue.

Señor:

Memorial para S. M. sobre lo de la Concepcion de Nuestra Señora.

El Reino suplica a V. M., fauoreciendo el santo intento que el Reino tiene de botar el misterio de la limpia Concepcion de Nuestra Señora para que acto tan piadoso se aga con el exemplo, decencia y ornato combeniente en su mismo dia y celebredad desta fiesta, V. M. le aga merced de que se difiera la rresolucion de las Cortes hasta aquel dia para que con tan piadosa accion se de fin a las que el Reino a hecho deseando el seruicio de Dios y el de V. M., y en este poco tiempo podra mejor darse fin a las materias començadas, en que rrecibira merced.

Cerca de la declaracion de las 3 condiciones de millones.

Trato el Reino del papel que embio el Señor Presidente de Castilla en nombre de S. M. cerca de que se declarasen y limitasen segun se rrefiere en dicho papel tres condiciones del seruicio de los diez y ocho millones, la vna de la administracion del dicho seruicio y las dos que disponen la forma que se a de tener en cobrar el seruicio y montazgo y modo de rregistrar el ganado de pata endida, y acordo de conformidad que a entendido el Reino auersele hechado culpa de no auer tratado

sobre declarar y limitar tres condiciones del seruicio de los diez y ocho millones que se esta pagando y que el Reino no auer conferido ni tratado dellas, a sido la causa que el Señor Presidente de Castilla dijo en particular a cada vno de los caualleros procuradores de Cortes que hasta que Su Señoria Ilustrisima abisase no se ablase palabra ninguna y que asi se le a obedecido en tanto que queriendo el Señor Don Pedro de Sançoles proponer al Reino se señalase para tratar dello, se le rrespondio lo dicho y se quedo hasta aguardar la orden que hasta agora no se a embiado; y asi los Señores Don Juan Serrano y Don Diego de Monsalbe, en nombre del Reino, signifiquen esto al Señor Presidente de Castilla para que Su Señoria Ilustrisima entienda que no a tenido descuido, culpa, ni omision el Reino en no tratar deste negocio y que esta mesma deligencia por los caballeros comissarios con todos los señores asistes de las Cortes.

Peticion de Juan Fernandez sobre que se le señalen las fianças que a de dar para la rrecepturia de los 15 quentos y se le de poder para la de millones.

Viose vna peticion de Juan Fernandez, rreceptor del Reino, que es como se sigue.

Juan Fernandez rreceptor de V. S.ª digo que, estimando la merced que e rreciuido en nombrarme por su rreceptor de los quince quentos de alcaualas, con quatrocientos ducados de salario al año, fiado en la merced que siempre V. S.ª acostumbro hazerme, en premiar a los que le siruen conforme su ocupacion y trabaxo, acepto el dicho oficio, y para cumplir de mi parte con el acuerdo de V. S.ª, supplico señale las fianças que e de dar para que luego las de y asimismo mande se me despache titulo en toda forma.

Otrosi digo que en las vltimas Cortes se mando que para la rrecepturia de los veinte mill ducados de la consignacion de millones, rratificase las fianças que tenia dadas, lo qual hiçe dentro de ocho dias, y por mandado de la comision de la

administracion de millones, tomaron la rraçon los contadores e informaron ser ellas mismas, y auer cumplido con lo que se me mando, como consta en los papeles que presento a V. S.ª, supplico mande se me de poder como se hiço para el seruicio pasado, cuyo traslado presento, etcetera.=Juan Fernandez.

Iden que se le otorgue poder y dé 30.000 ducados de fianças.

Vista la dicha peticion y lo que dice el contador del Reino Diego de Arredondo de que las fianças que aora a dado el dicho Juan Fernandez son las mesmas que dio en veinte y vno de Mayo de seiscientos y quince, rratificadas por las personas que las otorgaron, y con las mesmas circunstancias, calidades y cantidades, que hacen los veinte y quatro mill ducados, abonadas por las mesmas personas que abonaron las dichas fianças, de manera que en todo son vna mesma cosa, se trato lo que seria bien hacer, y acordo el Reino de conformidad, que otorgue poder a Juan Fernandez, su rreceptor general, para que cobre los veinte mill ducados que estan consignados en los millones de Toledo y villa de Madrid por mitad, para gastos, salarios de administracion, y otras cosas del seruicio presente de los diez y ocho millones; y que para la rrecepturia de los quince quentos que el Reino tiene para sus gastos, en que esta nombrado el dicho Juan Fernandez, se obligue, y su muger, y de fianças de treinta mill ducados, legas, llanas y abonadas con aprouacion de la justicia y a satisfacion del Reino, o de su diputacion en su ausencia.

Nombrase por letrado del Reino al licenciado Altamirano.

El Señor Don Gregorio Romano Altamirano, procurador de Cortes de la ciudad de Valladolid, dijo que el licenciado Don Diego Altamirano es letrado de mucha satisfacion, aprouacion y letras, y asi, suplica al Reino que para la primera bacante, de vno de sus letrados le rreciba por su letrado.=Y tratado dello acordo el Reino de conformidad que atendiendo a las partes, letras y aprouacion por el licenciado Don Diego Altamirano

tiene, le rreciue por su letrado para que entre a seruir en la primera plaça que bacare de los quatro letrados que oi tiene, con que hasta entonces no aya de llebar salario ni otra cosa alguna por rraçon de la ocupacion y demas cosas que hiciere como letrado del Reino en las que le tocaren, y negocios que tubieren.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

EN MADRID A 8 DE NOUIEMBRE DE 1621 EN LA TARDE.

Juntose el Reino y en el los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, por Burgos; Juan de Mieres, Don Gutierre de Miranda, por Leon; Don Matheo de Lison, Don Alonso de Herrera, por Granada; Juan de Perea, por Seuilla; Don Juan de Berastigui, por Murcia; Don Antonio de Monrroy, Gaspar de Arnao, por Madrid; Don Gregorio Altamirano, por Valladolid; Don Rodrigo Çapata, por Toro; Don Pedro de Alarcon, por Guadalajara; Alexandro Cataño, por Cuenca; Don Antonio de Proaño, por Segouia; Don Juan Brauo, por Soria; Don Juan Serrano, Don Antonio de Pedrosa, por Abila, Geronimo de Figueroa, por Toledo.

Entraron en el Reino sus contadores y dieron quenta de las administraciones de alcabalas que abia y quando cumplia cada vna y las que tocaba probeher al Reino y las que tocaban al Consejo de Hacienda, con que se fueron fuera.

Dan quenta los contadores de las administraciones de alcabalas.

Entraron los Señores Don Alonso Ordoñez y Don Geronimo de Ledesma, por Çamora; Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaba, por Cordoua; Don Diego Gaitan, por Salamanca; Don Juan de Bargas, por Seuilla; Don Juan Palomino, por Jaen; Juan de Paredes, por Toledo.

Dan quenta los

El Señor Don Juan Serrano dijo, que juntamente con el

Señor Don Diego de Monsalbe, auian ablado al Señor Presidente de Castilla, cumpliendo con la comision que el Reino les dio, y significandole que aunque deseó tratar lo contenido en lo que por parte de Su Señoria Ilustrisima en nombre de S. M. embio a decir al Reino cerca de la declaracion o limitacion de las tres condiciones del seruicio de los diez y ocho millones presentes, de su administracion, y del ganado de pata endida, seruicio y montazgo, y que lo auia dejado rrespeto de que Su Señoria Ilustrisima auia dicho no se tratase dello hasta que Su Señoria Ilustrisima auisase, y que este auiso hasta oi no auia llegado, y que asi el Reino no auia tenido omision ninguna, y en quanto a esto, auia rrespondido hera asi lo que se le dijo; y que encargo mucho se significase al Reino quan seruido seria S. M. en que se tomase rresolucion, por boto decisibo, en la declaracion y limitacion de las dichas tres condiciones, y encarecio mucho quanto importaua se hiciese, y dio licencia para que el Señor Don Juan Serrano lo propusiese; y asi dijo lo hacia, y suplicaua al Reino tratase dello.

comissarios de aber ablado al Señor Presidente.

Luego trato el Reino lo que seria bien hacer en lo propuesto por el Señor Don Juan Serrano, cerca de las dichas tres condiciones y boto y acordo por maior parte que los caualleros procuradores destas Cortes traigan visto este negocio para el jueues primero, once deste mes, y en el se trate si se puede botar decisiua o consultiuamente, y para ello se llame a los caualleros que oi faltan; y de lo que de alli rresultare se bera lo que sera bien hacer.

Iden señalase dia para ello.

Deste acuerdo fueron los Señores Juan de Mieres, Don Gutierre de Miranda, Don Juan de Bargas, Juan de Perea, Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, Don Juan de Berastigui, Don Antonio de Monrroy, Andres de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, Don Diego Gaitan, Don Gregorio Altami-

Iden.

rano, Don Rodrigo Zapata, Alejandro Cataño, Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, Don Antonio de Proaño, Don Juan Brauo, Don Juan Serrano, Don Antonio de Pedrosa, Juan de Paredes, Geronimo de Figueroa.

Iden rregulacion.

Despues de auer botado se rregularon a este acuerdo los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, Don Alonso de Herrera, Gaspar de Arnao.

Iden.

El Señor Don Matheo de Lison dijo que los caualleros procuradores destas Cortes traigan miradas las obligaciones que tienen a sus ciudades para ber si este negocio le pueden tratar decisiuamente o consultiba, y que supuesto que el animo de S. M. y del Señor Presidente de Castilla y Señores Asistentes de las Cortes es que las condiciones rreferidas se declaren o limiten, que justo se les de rrespuesta; y pudiendose hacer cumpliendose con las obligaciones que se tiene, es rraçon que el Reino continue con el amor y deuida ffdelidad que deue a los mandatos de S. M.; y que para que esto se disponga mejor, se nombren dos caualleros comisarios que lo comuniquen con letrados, y se traiga su parecer, y que no benga firmado dellos, biendo para ello las dichas tres condiciones y las demas que fueren menester deste seruicio, y asimesmo, si se contradicen con las del seruicio de los diez y siete millones y medio, y de todo den quenta al Reino el juebes once deste mes.

Iden.

El Señor Don Juan Palomino dijo que para que mejor se aga el seruicio de S. M. se pida prorrogacion de las Cortes por beinte dias.

Comissarios para visitar a la muger del Señor Don Diego Salcedo, difunto.

Abiendo entendido el Reino es muerto el Señor Don Diego Lopez de Salcedo, del Consejo de S. M. y procurador destas Cortes por la ciudad de Soria, acordo de conformidad que los Señores Don Juan Serrano y Don Diego Gaitan bisiten, en

nombre del Reino, a la Señora Doña Juana Calderon, su muger, y le signifiquen el sentimiento que se tiene de su muerte, y que a qualquier cosa que aya menester, se acudira con beras y demostracion.

Iden y comissarios para hacer decir 100 misas.

Acordo el Reino de conformidad que el Señor Don Pedro de Sançoles sea comisario para acer decir cien misas de alma por la del Señor Don Diego Lopez de Salcedo, y el rreceptor del Reino pague ducientos rreales por la limosna dellas a rraçon de dos rreales por cada vna.

Fuese el Señor Juan de Paredes.

Dos peticiones del Señor Don Juan Serrano sobre vnas partidas de marauedis que se libraron siendo diputado.

Vieronse dos peticiones del Señor Don Juan Serrano Çapata que son como se siguen:

Don Juan Serrano Çapata, del Consejo de S. M. en el Real de las Ordenes, procurador de las presentes Cortes, digo que siendo diputados destos Reinos por V. S.ª y en nombre de la ciudad de Abila el año de seiscientos y once, juntamente con los Señores Marques del Valle, Presidente de Castilla, y Don Juan Ordoñez de Palma, el y el dicho Don Juan libraron al escriuano mayor y contadores de rrentas y rrelaciones de S. M. y contadores de V. S.ª siete mill rreales por el trauajo grande y extraordinario que tubieron en hacer las aberiguaciones de los lugares cuias alcaualas y otras rrentas andaban fuera del encaueçamiento general que se acauo fin del año de mill y seiscientos y diez, y las hicieron en grande vtilidad de V. S.ª, en el que ellos, siendo diputados, hicieron para desde el año de once en adelante; y en las quentas que al rreceptor se tomaron, se rreparo en esta partida y se le mando pasar en quenta, pero que se cobrase de los que lo auiamos librado, y asi quedó por capitulo de Instrucion a los diputados siguientes.= Por cuia parte se nos puso demanda en el Consejo sin auernos oido ni uisto las rraçones que auia auido para dar la dicha

librança, ni tal duda auer benido a mi noticia, y asi, al punto que se me notifico, acudi a V. S.ª sin rresponder a ella estando junto el Reino las Cortes proximas pasadas; y, de palabra, algunos caualleros que en ellas se juntaron, signifique el justo sentimiento que tenia de que, sin auernos pedido rraçon de la dicha partida, vbiese mandado el Reino por su Instrucion se cobrase de nosotros, y asimesmo se nos pusiese demanda sin pedirnos que la diesemos por que auiamos dado la dicha librança.

Y por escripto presente la peticion de que ago demostracion con esta en diez y siete de Hebrero del año pasado de seiscientos y veinte, suplicando no se nos hiciese agrauio semejante por cosa en que tambien auiamos seruido a V. S.ª, y V. S.ª fue seruido de proueer que su agente no siguiese este negocio hasta que el Reino acuerde otra cosa, como todo mas largamente consta de la dicha peticion.=Por tanto, pido y supplico a V. S.ª que, uistas las rraçones tan justificadas que vbo para dar la dicha librança y que no fue ayuda de costa, sino paga de trauajo que merecia mucha maior cantidad, me aga merced de mandar que se quite de la Instrucion el capitulo 88 que trata desto, declarando estar uien dada la dicha librança y ordenando a su agente que *in totum* no trate de seguir la dicha demanda, que en ello ara V. S. lo que es justicia, y a mi la merced que espero y mis seruicios le merecen, auiendo sido tres ueces, procurador de Cortes, y dos su diputado, no dando lugar a que me obligue a seguir pleito a que no ai justicia contra mi.=Don Juan Serrano Zapata.

Iden. Don Juan Serrano Çapata, del Consejo de S. M. en el Real de las Ordenes y procurador de Cortes en estas presentes.= Digo que en las quentas que se tomaron por las penultimas Cortes al rreceptor, se dudo de vna partida de ochenta mill y

ochocientos marauedis, que, siendo yo diputado de V. S.ª por la ciudad de Abila, con los Señores Marques de Valle, Presidente de Castilla, y Don Juan Ordoñez de Palma, libramos el dicho Don Juan Ordoñez de Palma, a Pedro de Banuelos, escriuano maior de rrentas, por trecientos y nobenta y cinco encaueçamientos y otros tantos lugares que andaban fuera del encaueçamiento que acauo el año de seiscientos y diez, y los hicimos poner y entrar en el que entonces se hiço por los quince años que oy corren, en la vtilidad y aprouechamiento del Reino que es notorio; y la dicha partida se mando pasar al rreceptor, y que se cobrase de los que la abiamos librado, por decir que auia sido ayuda de costa y que al dicho escriuano se le auian dado mill y quinientos ducados por el dicho encaueçamiento general; y allara V. S.ª que no lo fue, sino paga deuida al dicho escriuano mayor; porque aunque se le dieron los dichos mill y quinientos ducados, fue por lo que montauan los lugares del encabeçamiento general pasado, que cumplio en el año de diez, que, deuiendosele de cada lugar montaua la dicha partida, y como en el que hicimos nuebo, que oi corre, se añadieron los dichos trescientos y nobenta y cinco lugares, se le vbieron de pagar de los añadidos sus derechos, que montaron los dichos ochenta mill y ochocientos marauedis.=Por lo qual a V. S.ª pido y supplico mande quitar de la Instrucion el capitulo ochenta y siete por el qual se condena cobre de los que los libramos cosa tan justamente librada; que en ello ara V. S.ª justicia y a mi la merced que mis seruicios le merecen.= Don Juan Serrano Çapata.

Iden y rresolucion y que no se pida.

Vistas las dichas dos peticiones se ordeno por el Reino al dicho Señor Don Juan Serrano se saliese fuera para tratar de lo en ellas contenido, y auiendolo cumplido, se boto y acordo el Reino por maior parte que atento a que se an uisto los pa-

peles y rrelacion hecha en las peticiones del Señor Don Juan Serrano, y que parece ser cierta la dicha rrelacion, y que las cantidades que dieron a las personas contenidas en las peticiones, no fueron aiudas de costa, sino precio y transacion de maiores cantidades que pedian en rremuneracion de su trabajo, que hera justo que la Diputacion le pagase, no se pida aquella cantidad a la Diputacion de aquel trieño, por ser justificadas las pagas que hiço y escusar otras maiores si vbiera pleito.

Iden. Deste acuerdo fueron los Señores Juan de Bargas, Juan de Perea, Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, Andres de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, Don Diego Gaitan, Don Rodrigo Çapata, Alejandro Cataño, Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, Don Antonio de Proaño, Don Juan Brauo, Don Antonio de Pedrosa, Geronimo de Figueroa.

Iden y rregulacion. Despues de auer botado, se rregularon a este acuerdo los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, Juan de Mieres, Don Gutierre de Miranda, Don Alonso de Herrera, Don Juan de Berastigui, Don Juan Palomino, Gaspar de Arnao, Don Gregorio Altamirano.

Iden. El Señor Don Matheo de Lison dijo que se nombren dos caualleros comisarios que se enteren deste negocio e informen los contadores del Reino sobre ello.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

EN MADRID A 9 DE NOUIEMBRE DE 1621.

Juntose el Reino y en el los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, por Burgos; Don Mateo de Lison, Don Alonso de Herrera, por Granada; Juan de Perea,

por Seuilla; Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, por Cordoba; Don Juan de Berastigui, por Murcia; Don Martin Ceron, por Jaen; Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, por Valladolid; Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, por Çamora; Andres de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, por Guadalajara; Don Diego de Monsalue, por Toro; Don Diego Gaitan, por Salamanca; el Conde de Chinchon, Don Antonio de Proaño, por Segouia; Gaspar de Arnao, por Madrid; Don Juan Brauo, por Soria; Don Antonio de Pedrossa, por Abila; Juan de Paredes, Geronimo de Figueroa, por Toledo.

Al Dotor Muñoz, medico del Reyno, 800 rreales.

Viose vna peticion del Dotor Gaspar Muñoz, medico del Reino; significa lo mucho que a seruido sin salario ni otro emolumento por las ausencias y enfermedades del Dotor Salinas, que lo fue, y desde que se le nombro en futura sucession, hasta que entro a goçar el salario; supplica que por ello se le aga merced de alguna aiuda de costa y botose lo que seria uien hacer y acordo el Reino por maior parte que, por rraçon de lo rreferido, se le den ochocientos rreales de aiuda de costa.

Iden.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Alonso de Herrera, Juan de Perea, Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua. Don Juan de Berastigui, Don Martin Ceron, Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, Andres de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, Don Diego de Monsalue, Don Diego Gaitan, Don Juan Brauo, Don Antonio de Pedrosa, Juan de Paredes, Geronimo de Figueroa.

Iden.

Los Señores Don Pedro de Sançoles, Don Matheo de Lison digeron que no se able por aora en este negocio.

Iden rregulacion.

Despues de auer botado se rregulo a este boto el Señor Conde de Chinchon.

Iden. El Señor Don Antonio de Proaño, dijo lo que el Señor Don Francisco de Arriaga, con que no sea con nombre de ayuda de costa.

Iden. El Señor Gaspar de Arnao dijo lo que el Señor Francisco de Arriaga, con que no sirua de consequencia para otra cosa alguna.

Entraron los Señores Juan de Mieres, por Leon; Alejandro Cataño, por Cuenca; Don Juan Palomino, por Jaen; Don Juan de Bargas, por Seuilla.

Nombrase al Dotor Belasco por medico del Reino. Viose vna peticion del Dotor Diego Velasco, que es como se sigue.

El Dotor Diego de Belasco, medico, desea mucho el seruir a V. S.ª, y asi supplica sea seruido, atendiendo a su suficiencia, de onrrarle con hacerle merced de nombrarle en la fotura sucesion de la primera plaça que bacare para que con esto sirba como desea a V. S.ª, en que rreciuira muy gran merced.= El Dotor Diego de Belasco.

Iden y contradicion. El Señor Don Pedro de Sançoles dijo que no es justo acrecentar salarios ni dar foturas sucesiones a medicos, sino tener quien acuda a seruir mejor y sin costa, y asi es en que se llame para mañana el tratar sobre los medicos que sera uien nombrar en fotura sucession.=Y tratado dello se boto cerca de lo contenido en la peticion del dicho Dotor Diego Belasco, y acordo el Reino por maior parte que nombra por su medico al Dotor Diego de Belasco para la primera bacante de los quatro medicos que el Reino tiene nombrados, con que en el entretanto no llebe salario ni ayuda de costa, sino que aya de curar sin lleuar cosa alguna.

Iden. Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, Juan de Mieres, Don Matheo de Lison, Don Alonso de Herrera, Don Juan de Bargas, Juan de Perea,

Don Pedro de Angulo, Don Christoual Deslaua, Don Juan de Berastigui, Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, Andres de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, Don Diego de Monsalue, el Conde de Chinchon, Don Antonio de Proaño, Alejandro Cataño, Gaspar de Arnao, Don Juan Brauo, Don Antonio de Pedrosa, Juan de Paredes, Jeronimo de Figueroa.

El Señor Don Martin Ceron dijo que nombra en primer lugar al Dotor Negrete, y en segundo al Dotor Belasco, con las condiciones que dice el Señor Don Francisco de Arriaga. Iden.

Los Señores Don Juan Palomino, Don Diego Gaitan, digeron lo que el Señor Don Martin Ceron, con que el primer nombramiento sea del Dotor Belasco. Iden.

Fueronse los Señores Conde de Chinchon y Don Antonio de Pedrosa.

Comissarios para dar el pésame por la muerte del Conde Benabente.

Abiendo entendido el Reino es muerto el Conde de Benauente, mayordomo mayor que fue de la Reina Nuestra Señora y del Consejo de Estado, acordo de conformidad que los Señores Don Alonso Ordoñez y Don Gregorio Altamirano den el pesame al Conde de Luna que ya es Conde de Benauente.

Cerca del pleito del 15 al millar de los Secretarios de las Cortes.

Raphael Cornejo informo al Reino en el negocio de Don Juan de Henestrosa y suyo sobre el quince al millar del seruicio de los diez y ocho millones y demas aiudas de costa y emolumentos que an de auer con los oficios de escriuanos mayores de las Cortes de que ay pleito en el Consejo, donde por auto se mando traer al Reino para que informe lo que cerca del le pareciere, auiendole visto y mirado, y pidiese sobre ello su justicia si le combiniere, y con esto se fue fuera; y Gaspar de Arnao, procurador destas Cortes por Madrid, por mandado del Reino se paso al bufete de los dichos escriuanos mayores y hiço oficio de secretario, y luego hicieron rrelacion

los Señores Don Juan de Bargas y Don Geronimo de Ledesma, comisarios a quien por el Reino se les cometio comunicar este negocio con dos letrados que no sean del Reino, y se boto sobre ello y no salio cosa alguna por mayor parte.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

EN MADRID A 10 DE NOUIEMBRE DE 1621.

Juntose el Reino y en el los Señores Don Francisco de Arriaga, por Burgos; Juan de Mieres, Don Gutierre de Miranda, por Leon; Don Alonso de Herrera, por Granada; Don Juan de Bargas, por Seuilla; Don Pedro de Angulo, Don Christoual Deslaua, por Cordoua; Don Juan de Berastigui, Franco de Ygheri, por Murcia; Don Antonio de Proaño, por Segouia; Don Juan Brochero, por Salamanca; Andres de Vsatigui, por Guadalajara; Don Juan Brauo, por Soria; Don Antonio de Pedrosa, por Auila; Don Gregorio Altamirano, por Valladolid; Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, por Çamora; Don Antonio de Monrroy, por Madrid; Juan de Paredes, Geronimo de Figueroa, por Toledo.

Comissarios para ablar a S. M. sobre el pleito entre el Reino y Don Matheo de Lison.

Abiendose tratado que el Señor Don Matheo de Lison a dado vna peticion en el Consejo agrauando mas el no auer de librar el Reino sin interuencion del Consejo y fundadose en lo que le a parecido, y ponderando el Reino quan digno es de rremedio y que se acuda a S. M. a darle quenta dello y que se agan las demas diligencias para que no pase adelante y que al Reino no se le quite la autoridad que en esto a tenido siempre y le toca; y auiendose entendido que por el Consejo de la Camara se ha despachado cedula en ello, acordo el Reino de conformidad que los Señores Don Francisco de Arriaga y Don Alonso de Herrera, Don Juan de Berastigui y Don

Antonio de Monrroy, sean comisarios para que ablen luego a S. M. y le supliquen mande rremediarlo, y agan todas las diligencias posibles para que tenga efeto; y con esto los dichos caualleros comisarios fueron a ablar a S. M., y por no quedar numero para auer Reino no se continuo el tratar de las cosas del.

Iden y dan quenta los comissarios.

Luego boluieron los dichos caualleros comissarios y dixeron auian ablado a S. M., y queriendo dar quenta dello se dijo al Señor Don Matheo de Lison, que auia entrado demas de los caualleros rreferidos que estan puestos en caueça desta Junta, que se fuese fuera, y asi lo hiço.

Entraron los Señores Don Martin Zeron, Don Juan Palomino, por Jaen; Juan de Perea, por Seuilla; Don Pedro de Alarcon, por Guadalajara.

Iden.

Los dichos caualleros comisarios digeron auian ablado a S. M. en rraçon de el pleito que tiene puesto en el Consejo el Señor Don Mateo de Lison, sobre que el Reino no libre, segun esta dicho, y que auia rrespondido lo mandaria uer y prouer sobre ello.

Iden y que entre el agente del Reyno.

Luego ordeno el Reino entrase Francisco de Aponte y Chaues, su agente, y entro y mostro vna peticion que el Señor Don Mateo de Lison auia dado sobre este negocio en el Consejo, y se leyo, con que se fue fuera.

Entraron los Señores Don Rodrigo Çapata, por Toro; Don Pedro de Sançoles, por Burgos; Gaspar de Arnao, por Madrid.

Iden los comissarios ablen a los Señores Conde de Olibares y Don Baltasar.

Trato el Reino lo que seria bien hacer en el dicho negocio, y acordo de conformidad que los caualleros comisarios que oi an ablado a S. M., ablen a los Señores Conde de Oliuares y Don Baltasar de Çuñiga y les signifiquen el sentimiento que el Reino tiene en el pleito que el Señor Don Matheo de Lison trata en el Consejo y que se a admitido en el, y que les supliquen intercedan con S. M. para que mande rremediarlo, dando

orden que no se trate dello, sino que se dege al Reino vsar en la administracion del dinero que tiene para sus gastos, y en librar, lo que a hecho hasta aqui, sin que se aga nouedad, y que se aga vn memorial para S. M. sobre ello, el qual desde luego se da por aprouado.

Fuese el Señor Don Alonso de Herrera.

Entró el Señor Don Antonio, digo, Don Diego de Monsalue, por Toro.

Comissarios para dar la orabuena al Señor Don Baltasar de la Presidencia de Ytalia.

Abiendo entendido el Reino que S. M. a hecho merced de la presidencia de Ytalia al Señor Don Baltasar de Çuñiga, acordo de conformidad que los Señores Don Francisco de Arriaga y Don Juan Palomino, en nombre del Reino, le den la orabuena.

Comissarios para darla al Conde de Benauente de mayordomo mayor de la Reina nuestra Señora.

Asimesmo a entendido el Reino que el Conde de Benauente que es oy, S. M. le a hecho merced de la plaça de mayordomo mayor de la Reina nuestra Señora, que baco por muerte de su padre, acordo que los Señores Don Martin Ceron y Don Antonio de Proaño, en nombre del Reino, le den la enhorabuena.

Tratose del pleito del 15 al millar de los Secretarios.

Queriendo el Reino boluer a botar el negocio que pende en el Consejo, de los secretarios mayores de las Cortes sobre el quince al millar del seruicio de los diez y ocho millones que corre, y los demas emolumentos de los dichos oficios, que ayer se boto, y no salio cosa alguna por maior parte, para rresponder al auto del Consejo cerca del dicho negocio, se ordeno a Raphael Cornejo, vno de los dichos secretarios mayores, se fuese fuera como lo hiço, que estaua solo sin su compañero Don Juan de Henestrosa, que no se allo alli por estar indispuesto, y que el Señor Gaspar de Arnao, procurador de estas Cortes, por Madrid, hiciese oficio de secretario; y abiendose tratado del dicho negocio acordo el Reino se dejase por no estar presentes los Señores Don Matheo de Lison y Don Alonso de Herrera que se allaron ayer a botarle.

Fuese el Señor Don Christoual de Eslaua.

Nombramiento de tres medicos

Trato el Reino de nombrar algunos medicos de los que tienen pedida fotura sucesion para las bacantes de los que oy lo son y lleban salarios, y se acordo por todos los caualleros procuradores de Cortes que se allaron presentes, ecepto por el Señor Don Antonio de Pedrosa, que abaxo se dira su boto, que despues del Dotor Diego de Belasco, que ayer nuebe deste mes se nombro en fotura sucession para la primera bacante, como consta del acuerdo que se hiço para la segunda bacante entre el Dotor (1) Negrete; y en la tercera el Dotor (2) Garces; y en la quarta el Dotor (3) Cuebas; los quales, como medicos del Reino en fotura sucesion de los que oi lo son y lleban salario, an de curar desde luego, segun la obligacion de los demas medicos que la tienen, sin que por ello se les aya de dar salario ni ayudas de costa, ni otra cosa alguna, y solo an de llebar quando llegue la bacante en el lugar que a cada vno le tocare segun lo rreferido el salario que tubiere el medico en cuio lugar entrare.

Iden y contradicion.

El Señor Don Antonio de Pedrosa dijo que no es en que el Reino dé foturas sucesiones, por estar proiuido en derecho, y asi lo contradice.

Señor:

Memorial sobre el crecimiento de la plata.

El Reino dice que deseando el seruicio de V. M., que es el fin a que dirige todos sus pensamientos, a propuesto diuersas ueces muchas cosas que le an parecido importantes, dignas de

(1) Está en claro en el original.
(2) Idem íd. íd.
(3) Idem íd. íd.

En 8 deste mes está aprouado este memorial.

que V. M. las mandase probeher para uien de sus basallos, pues en el Gouierno y rriqueça dellos consiste el berdadero thesoro y potencia de los Reyes, de que dio memorial suplicando a V. M. nombrase personas que le oiesen, y en particular a suplicado con todo encarecimiento, se siruiese V. M. de mandar cumplir la condicion del asiento de millones para que no se labrase moneda de bellon, por ser la cosa que mas presto rremedio rrequiere para impedir el daño que ba haciendo a esta monarquia, y el medio con que la an postrado sus enemigos y debilitado sus fuerças sacandonos el oro y plata en trueque de la moneda de vellon, que an falçificado, dando maior balor a sus mercadurias; y porque con el doblar esta moneda de bellon y subir la de oro para impedir la saca que del se hacia se a desigualado la estimacion legal y correspondencia que entre si deben tener las monedas por derecho de este Reino y tienen casi todos los de Vropa, y considerando el estado del patrimonio Real de V. M. a quien tocaba hacer la baja del bellon con paga de sus dueños combenia buscar medio para que esto sin dilacion se hiciese, pues por oras se ba imposibilitando el remedio de consumirle, por lo que se ba aumentando la cantidad, discurriendo por diuersos medios ninguno a allado mas justo y proporcionado que hacer el ajustamiento de la moneda de plata que por si hera necesario, vtil al Reino y de gran seruicio a V. M. si se hace dentro de los limites y correspondencias que a las monedas de oro y plata dieron los Señores Reyes Catolicos año de quatrocientos y nouenta y siete, porque rrespeto del estado y balor que oi tiene el oro, siendo fuerça que la plata se justifique a su correspondencia legal a que el exceso que de la moneda de plata desiguala del balor que oi tiene se combirtiese en pagar a los dueños del bellon la baja rreduccion y consumo della, rredu-

ciendolo al balor que tenia antes que se doblase el bellon, si bien lo importante para que no entrase de fuera y las monedas corriesen en su justa estimacion combenia rreducirle a la quarta parte de lo que oi bale, del cual medio rresultan dos cosas importantisimas al seruicio de V. M. y bien destos Reinos. La vna bajar el balor del vellon para que no la falçifiquen y se encamine al deuido balor. La otra dar a la moneda de plata la justa, legal y comun estimacion y correspondencia que deuen tener rrespeto del que oi tiene el oro con lo qual se conseguiria que el estrangero que combersa en estos Reinos con tan graue daño dellos y rriqueça de los suios que oi deja de sacar las mercadurias benidas de las indias y criadas en la tierra en precio y cambio de las que nos traen de las suias boluiendo a ellas el caudal y precio en plata en pasta o moneda como puede y le ayuda la grande ganancia que le rrinde sacar su caudal en plata y no en otro genero de mercaduria, porque qualquiera empleo della esta sugeto a diferentes perdidas y derechos, y el que hace en la plata tiene cierta y subidisima ganancia, de la qual rresulta a S. M. y a sus vasallos la pobreça que padecen, porque las rrentas Reales faltan por tener sus derechos puestos en la entrada y salida, benta y compras de las mercadurias, y no comerçando mercadurias nuestras para sacar el precio de las que nos traen de baler estos derechos; los basallos de V. M. no tienen salida de sus frutos, dejanse de traer de las Yndias y criar en la tierra los generos que pudieran los naturales por no tener demanda; y faltando este comercio V. M. y sus Reinos ban descaeciendo, y con la saca de la plata creciendo los estraños y la gran ganancia les muestra caminos para defraudar la proibicion que esta hecha y penas puestas por la lei para que no saquen plata, y por tener tan subido balor con tan grande desigualdad toda la que viene

de las Yndias inmidiatamente como llega por diuersos medios ba a parar a Reinos estraños dejando estos en suma pobreça y necesidad de otra nueba entrada de plata, haciendose puente para que lo que saca de sus minas baia a manos agenas, y algunas beces a las mas enemigas que con nuestra misma sustancia nos hacen guerra dejandònos el cobre baliado en seis beces mas baliado de lo justo; y por tener tan gran balor la plata en sus tierras ponen toda su granjeria en sacarla de las nuestras y esta llega avna los convecinos basallos de V. M. porque en sus prouincias bale mas la plata de que en la Corona de Portugal an hecho mercaduria corriente sacar rreales de a ocho de Castilla para su comercio, trato y grangeria de la Yndia Oriental, donde la plata tiene tan desigualisimo balor que en España; los quales incombinientes y otros grauisimos que si es necesario el Reino dara mas pormenor, le obligan a suplicar a V. M. se sirua de mandar ber lo dispuesto por la lei Real, y la justa correspondencia que entre si deuen tener la moneda de oro y plata sin alterar el que oi tiene el oro, ni tocar en los ensaies, liga y balor destos metales por las grandes rraçones que entonces vbo, y agora con mayor fuerça militan, y el aprobechamiento que de la subida legal y permitida por las dichas correspondencias al oro y balor que tiene en los Reinos convecinos, toda se combierta en el consumo del bellon y rreducion a su antiguo balor hasta lo que alcançare, sin que aya lugar diuirtirse a otra cosa, pues para esta dicha se puede justificar el quitarse a sus dueños el crecimiento que les rrinde su moneda, que solo sera el que debe conforme a las leyes, y a V. M. rresultara alguno proporcionadamente por el mas balor de su señoriage; y para este fin, solo propone el Reino este medio por ser el consumo del bellon causa tan publica, justa, vtil y necesaria la qual cesara si a otra cosa se

aplicase, esperando la clemencia de V. M. y su santo celo, y el fauor que hace a sus Reinos, rreciuiran merced en este caso que tan importante es al seruicio de Dios y de V. M. y bien suyo.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

EN MADRID A 11 DE NOUIEMBRE DE 1621.

Juntose el Reino y en el los Señores Don Pedro de Sançoles, por Burgos; Juan de Mieres, Don Gutierre de Miranda, por Leon; Don Matheo de Lison, Don Alonso de Herrera, por Granada; Don Christoual de Eslaua, por Cordoua; Don Juan de Berastigui, por Murcia; Don Martin Ceron, Don Juan Palomino, por Jaen; Don Antonio de Monrroy, Gaspar de Arnao, por Madrid; Don Rodrigo Çapata, Don Diego de Monsalue, por Toro; Don Gregorio Altamirano, por Valladolid; Andres de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, por Guadalajara; Don Juan Brochero, por Salamanca; Don Antonio de Proaño, por Segouia; Alexandro Cataño, por Cuenca; Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, por Camora; Don Juan Brauo, por Soria; Juan de Paredes, Geronimo de Figueroa, por Toledo.

Otorgase poder al rreceptor Juan Fernandez para los 20.000 ducados.

Entro en el Reino Benito de Aste, escriuano Real, y trujo vn poder ordenado para que el rreceptor del Reino, Juan Fernandez cobrase los veinte mill ducados que estan consignados en el seruicio de los diez y ocho millones que corre, de Toledo y Madrid, por mitad para salarios, gastos de administracion y otras cosas, y los caualleros procuradores destas Cortes cuios nombres estan puestos en la caueça desta Junta, otorgaron el dicho poder, con que el dicho escriuano se fue fuera.

Entraron los Señores Don Francisco de Arriaga, por Burgos; Don Francisco de los Rios, por Valladolid; Don Juan de Bar-

gas, por Seuilla, y Juan de Perea, su compañero; el Conde de Chinchon, por Segouia.

Cerca de la declaracion de tres condiciones y rresolucion.

Trato y confirio el Reino de lo contenido en las tres condiciones que el Señor Presidente de Castilla, en nombre de S. M. embio al Reino para que se declarasen y modificasen en la forma contenida en el papel que entonces dio que esta puesto en este libro en siete de Otubre deste año, y en particular de si sobre ellas puede botar el Reino decisiua o consultibamente, que es para lo que oi estaba llamado el Reino por acuerdo de ocho deste mes en la tarde, para que de lo que rresultare se uea lo que sera uien hacer.

Fuese el Señor Don Martin Zeron.

Iden.

Boto el Reino sobre si se puede uotar decisiua o consultibamente lo contenido en las dichas tres condiciones del seruicio de los diez y ocho millones presente que el Señor Presidente de Castilla embio al Reino en nombre de S. M., que es para lo que oi estaua llamado, y acordo el Reino por maior parte, que abiendo uisto las dos consultas que el Reino hiço a S. M. que esta en el cielo, en las vltimas Cortes, en la ocasion de la concesion del seruicio de los diez y ocho millones que corre, en que se le supplico mandase no se dispensase por el Reino, ni sus comisarios en su ausencia con comision alguna del dicho seruicio de millones, ni se pudiese alterar ni interpretar por ningun casso, por grauisimo que fuese, y S. M. rrespondio en quanto a los comissarios esta uien, y en los procuradores no se aga nouedad; y auiendose rreplicado y suplicado concediese la dicha condicion, boluio a rresponder en quanto a la condicion que no se labre moneda de vellon, no se pueda dispensar, y en lo demas, lo proueido, y supuesto lo rreferido, y auerse dispensado en diferentes Cortes antes y despues, con algunas de las condiciones, el Reino puede decisiuamente

botar en las dichas tres condiciones que por parte de S. M. el Señor Presidente de Castilla embio al Reino.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco de Arriaga, Juan de Mieres, Don Gutierre de Miranda, Don Juan de Berastigui, Don Antonio de Monrroy, Gaspar de Arnao, Andres de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, Don Diego de Monsalbe, Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, Don Gregorio Altamirano, el Conde de Chinchon, Don Antonio de Proaño. Iden.

Los Señores Don Pedro de Sançoles, Don Juan Brochero, Don Francisco de los Rios, digeron que las rraçones de decir su ditamen y parecer en los negocios y casos graues, pende del poder que tienen de sus ciudades, y cumpliendo con su punto y conciencia, les parece que no pueden botar estas materias sin su orden y consulta; que las rraçones particulares que se an propuesto de parte de S. M. para el boto contrario, no les hacen fuerça, porque S. M. en causas propias, salua su clemencia, no sera seruido de tener absoluto poder, porque hera biolentar el dictamen propio y natural, que es de los particulares que siruen y alteran las condiciones que a de ir ajustado a su sentimiento, dictamen y conciencia, ademas de que, por vn pleito omenage absolutamente les es proiuido por sus ciudades el botar decisiuamente en materias de tal calidad, y que asi, cumpliendo con la obligacion de punto y conciencia, son en que se sobresea esta matheria hasta que determinada por las ciudades, tomen la rresolucion que fuere mas del seruicio de Dios, de S. M. y del bien publico. Iden.

El Señor Don Matheo de Lison dijo que por quanto oy se trata de botar y determinar decisiuamente las condiciones mas sustanciales del seruicio y contrato de los millones con que se a seruido a S. M. y sobre si se an de rrebocar o no; y porque Iden.

este es vn contrato hecho entre partes, que las ciudades le concedieron y se obligaron a su paga; o mediante las condiciones que de parte de S. M. se dieron en rrecompensa de los diez y ocho millones con que se le sirue, y que auiendo embiado el Reino el boto consultiuo para esta concession a las ciudades y villa de boto en Cortes, embiaron sus poderes por maior parte para que se concediese, con que se guardasen todas las condiciones contenidas en el contrato, y en esta conformidad se concedio y le acepto S. M. aprouando todas las condiciones y mandando que se guarden sin embargo de las prematicas, vsos y costumbres y otras cosas que pueda auer en contrario; y asi, su parecer es que el Reino no debe ni puede botar decisiuamente sobre rrebocar ni alterar las dichas condiciones sin consultarlo a las ciudades y villa de boto en Cortes.

Iden. Los Señores Don Alonso de Herrera, Don Juan Palomino, Alejandro Cataño, Don Juan Brauo, Geronimo de Figueroa digeron que no se allan bastante instruidos en lo que aora se trata y dejan esto para quando se trate el botarlo en lo principal.

Iden rregulacion. Despues de auer botado se rregulo a este boto el Señor Don Rodrigo Zapata.

Iden. El Señor Don Juan de Bargas dijo que con boz en la conferencia deste negocio, a dicho su sentimiento y los fundamentos y rraçones que en el se le ofrecieron, y considerando el poder que la ciudad de Seuilla le dio, le limita con vna instrucion la qual hiço pleito omenage de guardar, y en ella le ordena que no bote ni trate negocio nuebo sin darle quenta, y asi olgara mucho estar libre para poder botar dicisiuamente en este negocio sin consulta de la dicha ciudad, como lo ara siempre que tubiere orden suia o se le diere licencia para comunicarla deseando acertar en seruicio de Dios, de S. M. y bien destos Reinos.

El Señor Juan de Perea dijo que por las propias rraçones que a dicho el Señor Don Juan de Bargas es de su mismo parecer. Iden.

El Señor Juan de Paredes dijo que rreputadas las condiciones del seruicio de millones a vn contrato entre partes y por las demas rraçones rreferidas por el Señor Don Francisco de Arriaga, se conforma en todo con su boto. Iden.

El Señor Don Matheo de Lison dijo que del acuerdo tomado por el Reino en rraçon de poder botar dicisiuamente lo contenido en las tres condiciones de millones, ablando con el rrespeto deuido, apela para ante S. M. y Señores del Consejo.—Raphael Cornejo. (Rubricado.) Iden y apelacion.

EN MADRID A 12 DE NOUIEMBRE DE 1621.

Juntose el Reino y en el los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, por Burgos; Juan de Mieres, Don Gutierre de Miranda, por Leon; Don Matheo de Lison, Don Alonso de Herrera, por Granada; Don Juan de Bargas, Juan de Perea, por Seuilla; Don Christoual de Eslaua, por Cordoua; Don Juan de Berastigui, Franco de Igheri, por Murcia; Don Martin Ceron, Don Juan Palomino, por Jaen; Don Gregorio Altamirano, por Valladolid; Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, por Çamora; Don Diego de Monsalue, por Toro; Don Juan Brochero, por Salamanca; Gaspar de Arnao, por Madrid; Andres de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, por Guadalajara; el Conde de Chinchon, Don Antonio de Proaño, por Segouia; Don Juan Brauo, por Soria; Don Antonio de Pedrosa, por Auila; Juan de Paredes, Geronimo de Figueroa, por Toledo.

Al agente del Reino setecientos rreales para el pleito con Orozco.

Acordo el Reino se libre a Francisco Gil de Aponte, su agente, setecientos rreales para el gasto del pleito que se trata con Francisco de Orozco, de que se le a de hacer cargo y a de dar quenta.

Señalase dia para la gratificacion de los Señores del Consejo Real que asisten al de Hacienda.

Acordo el Reino de conformidad que el lunes primero quince deste mes se trate de la gratificacion que esta pedida para los Señores del Consejo Real que asisten en el de Hacienda.

Entro el Señor Don Francisco de los Rios, por Valladolid.

Cerca de botar decisivamente la declaracion de 3 condiciones de millones y señalar dia.

Trato el Reino de señalar dia para botar dicisiuamente la declaracion y modificacion de las tres condiciones que en nombre de S. M. embio el Señor Presidente de Castilla a decir al Reino, y se boto y no salio cosa alguna por maior parte del.

Iden señalase dia y comissarios para significar los incombinientes.

Boluiose a botar segunda bez y se acordo por maior parte del Reino que se señale por dia para tratar deste negocio el martes primero diez y seis deste mes y se nombren caualleros comisarios que digan al Señor Presidente de Castilla y a los Señores Don Baltasar de Çuñiga y Conde de Olibares, y demas ministros que combengan, los incombinientes que se an ofrecido, para que enterados de la boluntad que el Reino tiene de seruir a S. M. y que hace lo que puede hacer, y las dificultades que se le ofrecen que podran impedir la buena direccion del negocio, den la forma que pareciese mas combiniente para que cumpliendo con su obligacion aquel dia se encamine el seruicio de S. M. que es lo que al Reino muebe dar este auiso y no otra cosa.

Iden.

Deste acuerdo fueron los Señores Juan de Mieres, Don Juan de Bargas, Juan de Perea, Don Juan de Berastigui, Franco de Igheri, Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, Andres de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, Don Diego de Monsalue, Juan de Paredes, Geronimo de Figueroa.

Despues de auer uotado se rregulo a este acuerdo el Señor Gaspar de Arnao. Iden rregulacion.

Los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, Don Matheo de Lison, Don Alonso de Herrera, Don Christoual de Eslaua, Don Martin Ceron, Don Juan Palomino, Don Juan Brochero, el Conde de Chinchon, Don Antonio de Proaño, dixeron que señalan para nueue de Diciembre botar el Reino decisiuamente este negocio y de aqui a entonces se uaia confiriendo y se escriua a las ciudades dandoles quenta, y que se pida licencia a S. M. para estar las Cortes juntas y se nombren dos comisarios que signifiquen al Señor Don Baltasar de Çuñiga el acuerdo que ayer tomo el Reino en este negocio y el que oi se tomare para mejor determinacion si saliere este boto, y lo mesmo se aga con S. M., Señor Presidente de Castilla y Señores Asistentes de las Cortes y Conde de Oliuares. Iden.

Los Señores Don Gutierre de Miranda, Don Juan Bruno, Don Antonio de Pedrosa, dixeron que se llame a los caualleros que oi faltan para el martes primero diez y seis deste mes para botar dicisiuamente este nogocio. Iden.

Trato el Reino de nombrar comisarios que executen el acuerdo antecedente, y auiendose uotado acordo de conformidad lo sean los Señores Don Juan de Bargas y Don Gregorio Altamirano para ablar a S. M. y al Señor Presidente de Hacienda y Señores Asistentes de las Cortes, y los Señores Conde de Chinchon y Don Alonso Ordoñez lo sean para ablar a los Señores Presidente de Castilla, Don Baltasar de Çuñiga y Conde de Olibares.—Raphael Cornejo. (Rubricado.) Iden y quatro comissarios.

EN MADRID A 12 DE NOUIEMBRE DE 1621 EN LA TARDE.

Juntose el Reino y en el los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, por Burgos; Juan de Mieres, por Leon; Don Matheo de Lison, Don Alonso de Herrera, por Granada; Juan de Perea, por Seuilla; Don Christoual de Eslaua, por Cordoua; Don Juan de Berastigui, Franco de Yghe-ri, por Murcia; Don Martin Ceron, por Jaen; Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, por Çamora; Don Rodrigo Çapata, por Toro; Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, por Valladolid; Don Juan Brochero, por Salaman-ca; Gaspar de Arnao, por Madrid; Andres de Vsatigui, por Guadalajara; Alejandro Cataño, por Cuenca; Don Pedro de Alarcon, por Guadalajara; Don Antonio de Proaño, por Sego-uia; Don Juan Brauo, por Soria; Juan de Paredes, Geronimo de Figueroa, por Toledo.

Aprouacion de las fianças que da Juan Fernan-dez para ser rre-ceptor de los 15 quentos.

Viose la escriptura de obligacion y fianças dadas de treinta mill ducados por Juan Fernandez, rreceptor general del Reino para la rrecepturia de los quince quentos que tiene para sus gastos, consignados en diferentes alcaualas destos Reinos, y el abono y aprouacion dellas del licenciado Sanchez de Leon, tiniente de corregidor desta uilla de Madrid, ante Francisco Testa, escriuano del Ayuntamiento y numero della, en dicha uilla a nuebe deste mes de Nobiembre; y acordo el Reino de conformidad que aprueba la dicha escriptura de obligacion y fianças, con que a cumplido con las que se acordo diese para la seguridad de la dicha rrecepturia, y que tomen la rraçon della los contadores del Reino, y original se ponga en su archiuo.

Entraron los Señores Don Gutierre de Miranda, por Leon; Don Juan Palomino, por Jaen; Don Juan de Bargas, por Seuilla.

Cerca del pleito del 15 al millar de los secretarios y lo que se informa al Consejo.

Abiendo tratado el Reino de lo que seria bien ynformar al Consejo cerca de el auto que tiene proueido en rraçon del pleito que esta pendiente en el Consejo con los secretarios maiores de las Cortes sobre el quince al millar del seruicio de los diez y ocho millones y demas aiudas de costa y emolumentos de los dichos oficios, ordeno a Raphael Cornejo, vno de los dichos secretarios maiores, que estaua solo sin su compañero Don Juan de Henestrossa, se fuese fuera, como lo hiço, y que el Señor Gaspar de Arnao hiciese oficio de secretario, y para ello se paso al bufete.=Y se trato y confirio sobre los pareceres de los quatro letrados que le an dado en este negocio, que los dos dellos que son del Doctor Don Juan de Molina y licenciado Juan Antonio de Herrera, estan en este libro en primero de Otubre deste año, y los de los otros dos letrados, que son el licenciado Alonso de Carrança, questa firmado de su nombre, y el otro, que no estaua firmado, los Señores comissarios digeron hera del licenciado Don Juan de Oces, que ambos pareceres son como se siguen.

Iden parecer d Alonso de Carrança.

He uisto los autos del pleito que Don Martin de Torres, veinte y quatro y procurador de Cortes por la ciudad de Granada, a seguido en el Reino contra Don Juan de Henestrosa y Raphael Cornejo, secretarios y mayores de Cortes, en rraçon del quince al millar de la rrecepturia del seruicio de millones y otras cosas y las alegaciones, prouanças y rrecados presentados por las partes y tambien en los autos de bista y rreuista del Consejo confirmatorios del acuerdo que el Reino junto en Cortes hiço en dos de Setiembre del año pasado de mill y seiscientos y diez y nueue; por el cual se le mandan librar a los dichos secretarios catorce mill ducados, siete mill a cada

vno por rraçon de la dicha rrecepturia; y aunque este negocio no esta executoriado contra el Reino y pudiera como parece formal en el salir de nuebo a la causa mayormente atento el auto del Consejo de diez y seis de Junio deste año sobre que el Reino junto en Cortes informe lo que le pareciere en este casso y en lo demas deuido en el pleito y pedido por los dichos secretarios.=Soi de parecer atentas sus probanças y titulos y atento el balor y gran calidad de los oficios y de la ocupacion, y a que el Reino tiene declarado su animo en el dicho acuerdo de dos de Setiembre de mill y seiscientos y diez y nuebe, en todo conforme al principal intento que los dichos secretarios por este pleito tienen, y a que los Señores diputados deste negocio me an informado que el Reino no tiene mas que alegar ni prouar de lo que esta alegado por parte del dicho Don Martin de Torres, que el Reino informe al Consejo que no tiene que decir contra la pretension de los dichos secretarios sobre el quince al millar de la rrecepturia del seruicio de los millones y los demas emolumentos que ordinariamente los dichos escriuanos han perciuido y llebado segun y como los lleuan y perciben los procuradores de Cortes. Mas que esto no se aya de entender ni proceda en las aiudas de costa extraordinarias como las que suelen pedir los dichos secretarios quando se disuelben las Cortes y otras semejantes, a las quales me parece no tienen derecho en cantidad ni cosa cierta, y que siempre queda a la libre boluntad y disposicion del Reino el darselas o no y en la cantidad que quisiere; y que esto es lo que el Reino deue rreseruar e informar al Consejo que queda a su disposicion y que en lo demas tiene por justa la pretension de los dichos secretarios. Asi me parece; en Madrid seis de Nouiembre de mill y seiscientos y veinte y uno.—El licenciado Alonso Carranza.

Iden de Don Juan de Hoces.

En el caso presente me parece que Don Juan de Henestrosa y Raphael Cornejo deuen ser manutenidos en la possesion en que se ayan, porque en este juicio sumarisimo no se rrequiere mas que poseher con vn onesto color y el que ellos tienen lo es, pues se les acude con estos emolumentos en lugar de sus salarios; y tambien en este juicio sumarisimo no se tiene quenta con el titulo que es vn auto interlocutorio que se puede rrebocar cuando les pareciere a los jueces, y solamente se a introducido en estilo para la mas facil y breue expedicion de los negocios.=Lo segundo digo que los señores congregados en el Reino estan obligados a declararse contradiciendo o aprouando la peticion de los dichos Don Juan de Henestrosa y Raphael Cornejo segun les aconsejaron sus abogados y asi entiendo que esta bien proueido por el Consejo y que rrespondan derechamente.

Lo tercero digo que en quanto a la justicia principal, dudo la tengan los dichos Don Juan de Henestrosa y Raphael Cornejo, porque tienen necesidad de preuilegio o concesion para lo que pretenden de quien la puede dar, y esta no la ueo, o an menester prescripcion, la qual rrequiere titulo y buena fe, y posesion clara y continuada, y no turbada como este caso lo es, pues parece rresultar de actos boluntarios *mere facultates*, en la qual matheria por muchas prestaciones, no se induce necesidad, y esto me parece conforme a derecho.

Iden y rresolucion y informe al Consejo.

Boto el Reino lo que seria bien informar a los Señores del Consejo de S. M. en este negocio, y acordo por maior parte se guarde el parecer de la maior parte de los dichos quatro letrados que le an dado en este negocio por orden del Reino, y que eso se dé por informe a los Señores del Consejo, y el dicho informe es como se sigue.

Mui Poderoso Señor:

El Reino junto en Cortes dice a bisto y mirado este negocio, y comunicadole con letrados de satisfacion sin allarse presentes ninguno de los secretarios mayores de las Cortes, y lo que tienen que informar a V. A. es que los secretarios maiores de las Cortes estan en possesion de perciuir y llebar por rraçon de sus oficios, los derechos de rrecepturia y quince al millar y todas las demas aiudas de costas ordinarias y emolumentos que lleuan los procuradores de Cortes, en la mesma cantidad que cada vno de ellos, lo qual rresulta de los libros del Reino y de las prouanças hechas por los dichos secretarios mayores de Cortes, y por otra prouança que esta compulsada hecha a instancia del Reino, en las quales depusieron todas las personas que birisimilmente podian tener noticia destas matherias; y por los titulos presentados, parece que se les da esto mismo que estan en possesion de lleuar, con lo qual concurren ser los dichos oficios de tanto valor y ocupacion y no tener salarios ni derechos estando el Reino junto en Cortes, y rreducirse a lo rreferido todos los emolumentos del dicho oficio; y asi al Reino le parece que no ai causa para hacer nouedad con los dichos escriuanos mayores de Cortes, ni tiene que pedir otra cossa.

Iden. Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco de Arriaga, Juan de Mieres, Don Gutierre de Miranda, Don Alonso de Herrera, Don Juan de Berastigui, Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, Don Pedro de Alarcon, Don Rodrigo Çapata, Don Gregorio Altamirano, Don Antonio de Proaño, Don Juan Brauo, Gaspar de Arnao, Geronimo de Figueroa.

Iden. Los Señores Don Pedro de Sançoles, Don Juan Palomino, Don Juan Brochero, dixeron que atento que vno de los pare-

ceres vltimos, por quien quiso gobernarse y tomar rresolucion el Reino, y es el que biene sin firma contiene rresponder a lo de la possesion y decir de camino la obligacion que el Reino tiene de defenderlo en la propiedad, son de parecer que se ponga aqui a la letra, y que a un tiempo se rresponda a lo vno y defienda a lo otro para que se consiga ser el Reino dueño de librar conforme al trauajo de los secretarios mayores, siendo esta accion boluntaria y no precisa; y esto dan por su parecer; y auiendo pedido el Señor Gaspar de Arnao se le entregase el parecer se le entrego el Señor Don Juan de Bargas, y dixo que aunque no benia firmado hera del licenciado Don Juan de Oces, y es como se sigue.

En el caso presente me parece que Don Juan de Henestrosa y *Sebastian* (1) Cornejo deuen ser manutenidos en la possesion en que se allan, porque en este juicio sumarisimo, no se rrequiere mas que poseher con vn onesto color, y el que ellos tienen lo es, pues se les acude con estos emolumentos en lugar de sus salarios, y tambien en este juicio sumarisimo no se tiene quenta con el titulo que es vn auto interlocutorio que se puede rrebocar quando les pareciere a los jueces, y solamente se an introducido en estilo para la mas facil y breue expedicion de los negocios.

Lo segundo digo que los Señores congregados en el Reino, estan obligados a declararse contradiciendo o aprouando la peticion de los dichos Don Juan de Henestrosa y Sebastian Cornejo, segun les aconsejaren sus abogados; y asi, entiendo que esta uien proueido por el Consejo que rrespondan derechamente.

Lo tercero digo que en quanto a la justicia principal dudo la tengan los dichos Don Juan de Henestrosa y Sebastian Cor-

(1) Dice, equivocadamente, Sebastian, en vez de Rafael.

nejo, porque tienen necesidad de prebilegio o concession para lo que pretenden, de quien la pueda dar, y esta no la ueo, o an menester prescripcion, la qual rrequiere titulo y buena fe, y possesion clara y continuada, y no turbada, como en este caso lo es, pues parece rresultar de actos voluntarios *mere facultates,* en la qual matheria por muchas prestaciones, no se induce necesidad; y esto me parece conforme a derecho.

Iden. Los Señores Don Matheo de Lison y Don Christoual de Eslaua digeron que atento que en este negocio son interesadas las ciudades y villa de boto en Cortes, porque se trata en el de que se aya de pagar a los secretarios mayores del Reino el dinero del quince al millar que pretenden sobre los quince quentos que el Reino tiene para sus gastos, y porque si estos faltasen pueden pretender que se carguen sobre las ciudades y villa de boto en Cortes, y por este camino se trata de su perjuicio, sus pareceres es que se de quenta a las ciudades y villa de boto en Cortes y se dege orden a la comision de millones para que rrecojan las cartas y ordenes que sobre esto embiaren y pongan en execucion lo que maior parte de las dichas ciudades y billa de boto en Cortes determinaren, y que esto se de por informe al Consejo; y si en el interin que se hace, los dichos secretarios mayores quisieren seguir el pleito, el agente del Reino lo defienda y contradiga hasta que se bea el parecer de las dichas ciudades y villa de boto en Cortes.

Iden. Los Señores Don Juan de Bargas, Juan de Perea, Franco de Ygheri, Andres de Vsatigui, Don Francisco de los Rios, Alejandro Cataño, Juan de Paredes, digeron que en nombre del Reino se rresponda que en el juicio sumario de la manutencion que intentan los Secretarios mayores del Reino de perceuir aquellas cosas que el Reino les da, no tienen que decir, la qual rrespuesta da el Reino sin perjuicio de su derecho

quanto a la possesion y propiedad de lo por los secretarios mayores pedido; y si los dichos Secretarios mayores intentaren sobre possesion o propiedad alguna pretension, sin que se aga en este caso lo que tiene botado el Señor Don Matheo de Lison y estos papeles se guarden en el Archiuo.

El Señor Don Martin Zeron dijo lo que el Señor Don Juan de Bargas, y que se le de por testimonio para dar quenta a su ciudad. Iden.

Entro el Señor Conde de Chinchon, por Segouia, y se acordo se pusiesen todos los votos como lo estan.

El Reino embio a decir a Raphael Cornejo entrase, como lo hiço y le dixo auia acordado se informase en su negocio a los Señores del Consejo. Entro Raphael Cornejo.

Acordo el Reino que el Señor Don Pedro de Sançoles ajuste lo que vbiere pagado el rreceptor Juan Fernandez de limosna de misas y gasto de correos que se embiaron a las ciudades de boto en Cortes en la ocasion de la concesion del seruicio del casamiento de S. M. para que las dichas ciudades embiasen su consentimiento, y de otros gastos hechos por acuerdos del Reino, con las cartas de pago que trujere de los caualleros comissarios, en conformidad de los dichos acuerdos, y se traiga al Reino para que se le de librança de lo que montare. Comissario para ajustar lo que a pagado Juan Fernandez.

Abiendose uisto vna peticion del Padre Fray Martin de Arratia, de la Orden del Serafico Padre San Francisco y comisario general de Jherusalem y Tierra Santa, en que entre otras cosas rrefiere los trauajos, afliciones personales y derramamiento de sangre que de casi trecientos años a esta parte los rreligiosos de la dicha Orden por glorioso martirio an pasado, auitando y conserbando los Santos Lugares donde Nuestro Señor Jhesuchristo nacio segun la carne, y derramo su preciosisima sangre; y en consideracion de lo dicho, y necesidades vrgentes A Jerusalem 750.000 marauedis de limosna.

que padecen, pide que con la acostumbrada piedad y largueça con que el Reino a hecho limosna a los dichos Santos Lugares, tiniendo debajo de su proteccion el sustento y conserbacion dellos, se le de con larga mano, teniendo el Reino esperança cierta que Dios Nuestro Señor se lo pagara con premio infinito y gloria eterna, y conseruara y aumentara estos Reinos, como lo suplican con mui particular cuidado los dichos rreligiosos de los dichos Santos Lugares en sus sacrificios y oraciones. Y tratado de la limosna que seria uien dar, en consideracion de lo rreferido, acordo el Reino de conformidad que se den para la Cassa Santa y Lugares de Gerusalem, setecientos y cinquenta mill marauedis de limosna para auida que esten los dichos Santos Lugares con la decencia que se deue, y con que primero que se paguen, dé fianças la parte del dicho comissario general de que dentro de dos años despues que se aian cobrado, traera carta de pago del Padre Guardian de la dicha Cassa Santa con aprouacion del Embajador del Rey Nuestro Señor que estubiere en Benecia, de que a rrecibido los dichos setecientos y cinquenta mill marauedis, donde no, que los pagara al Reino o a su rreceptor general en su nombre.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

EN MADRID A 13 DE NOUIEMBRE DE 1621 EN LA TARDE.

Juntose el Reino y en el los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, por Burgos; Juan de Mieres, por Leon; Don Matheo de Lison, Don Alonso de Herrera, por Granada; Don Juan de Bargas, por Seuilla; Don Christoual de Eslaua, por Cordoua; Don Juan de Berastigui, por Murcia; Don Juan Palomino, por Jaen; Don Antonio de Monrroy, Gaspar de

Arnao, por Madrid; Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, por Çamora; Don Gregorio Altamirano, por Valladolid; Andres de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, por Guadalajara; Don Juan Brochero, por Salamanca; Don Juan Brauo, por Soria; Juan de Paredes, Geronimo de Figueroa, por Toledo.

Seruicio de S. M.

Trató el Reino de algunos puntos tocantes al seruicio de S. M. y no acordo cosa alguna.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

EN MADRID A 16 DE NOUIEMBRE DE 1621.

Juntose el Reino y en el los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, por Burgos; Juan de Mieres, Don Gutierre de Miranda, por Leon; Don Matheo de Lison, Don Alonso de Herrera, por Granada; Juan de Perea, por Seuilla; Don Juan de Berastigui, Franco de Ygheri, por Murcia; Don Juan Palomino, por Jaen; Don Rodrigo Çapata, Don Diego de Monsalue, por Toro; Don Gregorio Altamirano, por Valladolid; Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, por Zamora; Don Juan Brochero, por Salamanca; Don Antonio de Proaño, por Segouia; Andres de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, por Guadalajara; Don Antonio de Monrroy, Gaspar de Arnao, por Madrid; Don Juan Brauo, por Soria; Don Antonio de Pedrosa, por Auila; Juan de Paredes, Geronimo de Figueroa, por Toledo.

Titulo que el Reino da a Juan Fernandez, rreceptor de los 15 quentos.

Bio el Reino el titulo que da a Juan Fernandez para ser su rreceptor general de los quince quentos que tiene para sus gastos, y le aprouo, el qual y los caualleros de Cortes que le firmaron son como se siguen.

Los Reinos de Castilla juntos en Cortes, en las que por

mandado de S. M. se estan celebrando en esta villa de Madrid este presente año de mill y seiscientos y veinte y uno, y los procuradores de las ciudades y villa de boto en ellas, etcetera.=Acatando los muchos y agradables seruicios, buenas partes y merecimientos que concurren en vos Juan Fernandez, rregidor desta uilla de Madrid, y rreceptor general que sois nuestro de los veinte mill ducados que estan consignados en el seruicio presente de los diez y ocho millones en la ciudad de Toledo y villa de Madrid por mitad, para salarios, gastos de la administracion y otras cosas, y a la puntualidad con que abeis seruido y seruis el dicho oficio, y el buen credito de hazienda y satisfacion que aueis dado y esperamos que dareis de aqui adelante, abiendo tratado de poner cobro en la rrecepturia general de los quince quentos que el Reino tiene para sus gastos, consignados en diferentes alcabalas de algunas ciudades y billa de que vltimamente estubo a cargo de Francisco de Orozco, y por las causas y rraçones que [a] auido para que no lo prosiga, acordamos elegir persona en su lugar, y atendiendo a lo rreferido, os nombramos por nuestro rreceptor general de los dichos quince quentos de marauedis mientras fuere nuestra boluntad, en lugar del dicho Francisco de Orozco, por acuerdo de quatro deste mes de Nobiembre; y en cumplimiento del y de otro acuerdo de ocho del dicho mes, abeis dado fianças en cantidad de treinta mil ducados, con informacion de abono y aprobacion de la justicia desta uilla, en ella en once del dicho mes, ante Francisco Testa, escriuano del número de la dicha uilla, a nuestra satisfacion y aprobacion, que hicimos en doce dias del dicho mes, y rrespeto de auer cumplido con lo que se os a mandado, tenemos por bien que como tal nuestro rreceptor general, de aqui adelante cobreis los dichos quince quentos, asi lo que dellos de presente se rresta deuiendo, como lo

que de adelante se debiere en qualquier manera y situacion que esten, y an de entrar en vuestro poder por vuestra cuenta y rriesgo y de la de vuestros fiadores, porque no a de auer el arca de quatro llaues que le estaua puesta al dicho Francisco de Orozco; y quando sea necesario enbiar personas a la cobrança de los dichos quince quentos, lo aueis de hacer guardando el orden que para esto se dejara en la instrucion que se os diere; y de lo procedido y que procediere de los dichos quince quentos, pagareis las libranças del Reino de la forma y manera que mandare y dexare dispuesto, asi las que estubieren despachadas en caueça de Francisco de Orozco, como en la vuestra, y aueis de dar quenta con pago, siempre que el Reino lo mandare, para lo qual mandamos se os entreguen las cedulas Reales y demas rrecaudos por donde nos pertenecen, y que aiais y lleueis por el trauajo y ocupacion del dicho oficio quatrocientos ducados de salario en cada vn año desde el dicho dia quatro deste mes, que os nombramos, demas y allende de los seiscientos ducados que llebais por la dicha rrecepturia que seruis de los dichos veinte mill ducados; de manera que por ambas rrecepturias llebeis mill ducados de salario en cada vn año, sin que se os dé ni llebeis por la dicha rrecepturia de los dichos quince quentos otro emolumento ni aiuda de costa alguna; y mandamos a los caualleros diputados destos Reinos, que al presente son, y adelante fueren, que auiendo uos el dicho Juan Fernandez hecho juramento en forma en el Reino que está al presente junto en Cortes de que vsareis bien y fielmente el dicho oficio como sois obligado y de que guardareis la instrucion e instruciones que el Reino os ordenare o diere, os ayan y tengan por tal rreceptor general del Reino de los dichos quince quentos, y os acudan y agan acudir con los dichos quatrocientos ducados de salario en cada vn año en la

forma y a los plaços y tiempos que se librare los demas salarios del Reino, y se os guarden y agan guardar las prehemineneias y libertades que por rraçon del dicho oficio os deuieren ser guardadas, todo uien y cumplidamente sin que os falte cosa alguna, segun y en la forma rreferida, y en ello ni en parte dello, embargo ni contradicion alguna os pongan ni consientan poner, y para vsar y exercer el dicho oficio de nuestro rreceptor general, y cobrar los dichos quince quentos, os damos poder cumplido, quan bastante es necessario y de derecho se rrequiere, y mandamos a nuestros contadores asienten el traslado deste titulo en los libros de su cargo, y que os buelban el original para que lo tengais por titulo y se a de sellar con el sello destos Reinos.=Fecho en Madrid en vna Sala de Palacio, lugar deputado en que se juntan las presentes Cortes, y a diez y seis de Nouiembre de mill y seiscientos y veinte y un años.=Don Francisco Lopez de Arriaga.=Don Pedro de Sançoles Santacruz.=Juan de Mieres Lorençana.=Don Gutierre de Quiros Miranda.=Don Mateo de Lison y Biedma.=Juan de Perea.=Don Juan de Berastigui.=Franco de Ygheri.=Don Juan Palomino.=Vrtado de Mendoça.=Don Juan Brochero.=Andres de Vsatigui.=Don Pedro de Alarcon y Sotomaior.=Gaspar de Arnao.=Don Antonio Gonçalez de Proaño.=Don Diego de Monsalbe Vlloa y Arriaga.=Don Rodrigo Çapata.=Don Gregorio Romano Altamirano.=Don Antonio de Pedrosa y Riuera.=Don Juan Brauo de Sarauia.=El licenciado Don Geronimo de Ledesma.=Don Alonso Ordoñez de Ledesma.

Embia Granada la rrelacion de las sisas y el executor se benga.

Los caualleros procuradores destas Cortes de la ziudad de Granada trugeron al Reino la rrelacion del balor de las sisas del seruicio de los diez y ocho millones de la paga de fin de Mayo deste año, y pidieron se mandase benir al executor que

se embio a ella.=Y acordo el Reino se aga asi y que la dicha rrelacion se entregue a los contadores del Reino para que la uean y ajusten e informen lo que de ella rresultare y den rrecibo a la parte de la ciudad de Granada.

Entraron los Señores Conde de Chinchon, por Segouia; Don Christoual de Eslaua, por Cordoua; Don Juan de Bargas, por Seuilla; Don Pedro de Angulo, por Cordoba; Don Martin Ceron, por Jaen; Don Juan Serrano, por Auila.

Recaudo del Señor Presidente de Castilla sobre que no se da mas termino para estar juntas las Cortes, y lo que se a de hacer sobre lo del juramento y otras cosas.

Los Señores Don Pedro de Sançoles y Gaspar de Arnao, digeron que auiendo sido llamados por el Señor Presidente de Castilla y los Señores del Consejo de Camara para que auisasen al Reino de la vltima boluntad y determinacion que S. M. toma, les ordeno la rrepresentasen al Reino para que confiriese y botase con toda breuedad, y siendo posible antes de salir de la Junta en la forma que se sigue.

Que S. M. no se sirue de prorrogar el tiempo de la disolucion de las Cortes y que se seruira de que sobre la moderacion de las condiciones que le esta propuesta, bote en este tiempo que tiene, en el qual podran tambien hacer el juramento tocante a la limpia Concepcion de Nuestra Señora, y determinar la cantidad que fuere menester para celebrar en su dia y otaua su fiesta.

Y tambien sera S. M. seruido de que en este mesmo traten de agregar la comision de millones a la Diputacion de alcaualas; y que todo se aga por las mesmas personas que hacen las de las alcaualas, por las muchas costas y embaraços que rresultan de auer dos diputaciones diferentes, en deseruicio de S. M. y daño del Reino.

Iden que se able al gouernador sobre lo del juramento.

Tratose de lo que seria uien preuenir para hacer el Reino el boto y juramento de la limpia y pura Concepcion de Nuestra Señora, y de lo que seria necesario para su fiesta, y acordo el

Reino de conformidad que los Señores Don Pedro de Sançoles y Gaspar de Arnao ablen al Señor Gouernador deste Arçobispado, y concuerden con él el lugar y la forma que sera uien guardar para hacer el dicho juramento, y traigan tambien al Reino lo que sera menester para hacer esta fiesta.

Iden sobre la declaracion de las 3 condiciones de millones.

Trato el Reino de lo que se aria en lo embiado a decir por el Señor Presidente de Castilla en nombre de S. M. cerca de la modificacion de las tres condiciones del seruicio de los diez y ocho millones, la vna de la administracion del dicho seruicio y las otras dos del seruicio y montazgo y pata endida que es oy dia señalado y llamado para ello, y tambien se trato de lo embiado a decir al Reino por su Señoria Ylma. con los Señores Don Pedro de Sançoles y Gaspar de Arnao, en rraçon de las dichas tres condiciones; y se boto y acordo el Reino por maior parte que siruiendose S. M. se bote por uoto consultibo, lo botara luego; o, dandole licencia para consultarlo a las ciudades, teniendo rrespuesta, lo botara por boto decisiuo lo que entendiere en conciencia, procurando todo lo que fuere seruicio de S. M. como siempre lo a hecho.

Iden.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan Serrano, Don Antonio de Pedrosa, Geronimo de Figueroa.

Iden rregulacion.

Despues de auer botado se rregularon a este acuerdo los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, Don Alonso de Herrera, Don Juan de Bargas, Juan de Perea, Don Juan de Berastigui, Franco de Ygheri, Don Gregorio Altamirano, Don Antonio de Monrroy, Andres de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, D. Rodrigo Çapata, Juan de Paredes.

Iden.

Los Señores Juan de Mieres, Don Gutierre de Miranda, dixeron que no traen pleito omenage ni instrucion que les limite botar decisiuamente, y asi, les parece que la condicion primera de la distribucion del seruicio de millones, se conceda

como S. M. lo quiere alargar, dandose el tiempo a los rreceptores para la cobrança della, para que con mas puntualidad se pueda seruir a S. M.; y en quanto a la condicion del seruicio y montazgo, se guarde la carta executoria que sobre ello ay; y la condicion de la pata endida que se cobre y administre como solia antes de la condicion puesta en el seruicio de los diez y ocho millones.

Los Señores Don Matheo de Lison, el Conde de Chinchon, Don Antonio de Proaño, Don Juan Brochero, digeron que señalan por dia para votar este negocio decisiuamente, como el Reino lo tiene acordado, para veinte de Diciembre deste año, para que en este tiempo los caualleros que tienen hecho pleito omenage y los demas, puedan dar quenta a las ciudades y villa de boto en Cortes, para que auiendolas oido aquel dia se bote decisiuamente. Iden.

Los Señores Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaba, Don Martin Ceron, Don Juan Palomino, dixeron que, anteponiendo a todo el Real seruicio de S. M. como siempre a sido su deseo, y para lo que binieron a estas Cortes, concedieron las condiciones propuestas, por ser tan justas como el Reino saue; mas allan vn empedimento, que no es pequeño, contra su deseo; pues es decumpliendo con el pleito omenage que tienen hecho a sus ciudades en vno cumplir con el seruicio de S. M.; y sauiendo que Cordoua y Jaen hicieron lo mesmo, se allan mui pesarosos de que no se les aya dado licencia para auisarles, que de auerlo echo, estan mui ciertos tubieran orden para conceder qualquier condicion que se vbiera propuesto. Iden.

El Señor Don Diego de Monsalue dijo que en la condicion que toca a la cobrança del seruicio de millones, para que esta se aga con mas puntualidad, a los plaços y tiempos que se Iden.

deue, sin alterar nada de lo que esta dispuesto por las condiciones deste seruicio y la instrucion que el Reino tiene dada a su comision, despues de auer librado el Reino junto en Cortes, o su comision de millones en su ausencia las cantidades que monta el seruicio y cauen en las rrecepturias de las ciudades conforme a las consignaciones que estan hechas para aquellos efetos, y no para otros, de lo que el Reino tiene acordado se gaste, el seruicio, las diligencias judiciales que se vbieren de hacer para la cobrança de las dichas libranças que el Reino y su comision, en su ausencia diere, las puedan hacer las personas a quien se librare en el Consejo de Hazienda o en el Reino o su comision, en su ausencia, a elecion de las partes; y en la condicion de los derechos de pata endida, es en que se aga rregistro dentro de las doce leguas, pero que este rregistro le aya de hacer ante el escriuano del Cauildo de cada ciudad, villa o lugar dellos; y si alguna cosa quisieren pedir los arrendadores de los puertos secos, lo ayan de pedir ante las justicias de los mesmos lugares, y no ante ningun juez de sacas, ni otro de comision, ni ningunos, sino el de los concejos de cada lugar donde estan los rregistros.=Y en la condicion del seruicio y montazgo, que se pague, como dice la condicion, en los puertos Reales, en los entrepuertos y lugares donde se acostumbraua a pagar, con que auiendo pasado el ganado por el puerto donde se obra o por otra alguna parte, no se le pueda pedir ni hacer causa si pasó o no, y si pagó o dejó de pagar, porque tan solamente a de ser obligado a pagar los dichos derechos al tiempo que pasen, siendole alli pedido, y las justicias ordinarias de todas las ciudades, villas y lugares destos Reinos, no an de consentir que ningun arrendador ni cogedor deste seruicio pueda pedirlo, ni hacer causa, ni prendar, ni pedir quenta si lo pagó o no fuera del puerto

donde se acostumbra a pagar; y con estas limitaciones, le parece que se saluan las molestias que rrecibe el Reino, y a la rrenta Real no rresulta perjuicio del cumplimiento de las condiciones desta manera entendido; y asi es de parecer de hacer por boto dicisiuo lo rreferido.

Los Señores Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, digeron que en quanto a las tres condiciones que se an propuesto les parece que la primera dellas se declare y alargue en la forma que lo a dicho el Señor Juan de Mieres, dando a los rreceptores de las ciudades y villa de boto en Cortes vn mes mas de los que aora tienen para cobrar y pagar, y en las otras dos condiciones siguientes dicen lo que a dicho el Señor Don Diego de Monsalbe, y sobre todas tres botan decisiuamente. Iden.

El Señor Gaspar de Arnao, botando decisiuamente, dixo que en la primera condicion biene en lo que se a pedido por S. M. con que se les de a los rreceptores de millones de las ciudades y villa de boto en Cortes vn mes mas de lo que aora tienen para cobrar y pagar, y que quando el Consejo de Hacienda vbiere de embiar a cobrar dellos sea remitiendo la cobrança a la justicia, o a lo menos no embiando mas de vn executor a cada vna de las dichas ciudades y villa de boto en Cortes. Y en quanto a las dos condiciones siguientes es como el Señor Don Juan de Bargas. Iden.

El Señor Don Juan Brauo dixo que tiene hecho pleito omenage de su ciudad, y asi, no puede botar sino consultibamente, y si saliere otra cosa, lo contradice.—Raphael Cornejo. (Rubricado.) Iden.

EN MADRID A 16 DE NOUIEMBRE DE 1621 EN LA TARDE.

Juntose el Reino y en el los Señores Don Pedro de Sançoles, por Burgos; Juan de Mieres, por Leon; Don Matheo de Lison, Don Alonso de Herrera, por Granada; Juan de Perea, por Seuilla; Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, por Cordoua; Don Juan de Berastigui, por Murcia; Don Martin Ceron, Don Juan Palomino, por Jaen; Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, por Valladolid; Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, por Çamora; Andres de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, por Guadalajara; Don Juan Brochero, por Salamanca; Don Juan Brauo, por Soria; Don Juan Serrano, Don Antonio de Pedrosa, por Abila; Geronimo de Figueroa, por Toledo.

Contradicion de que se dé a Juan Fernandez la possesion de rreceptor de los 15 quentos.

Abiendo entendido el Señor Don Francisco de los Rios que Juan Fernandez estaua con el titulo despachado para entrar a jurar en birtud del, por rreceptor general del Reino de los quince quentos que el Reino tiene para sus gastos, dixo lo contradecia, y la posession que en rraçon del dicho titulo se le quisiere dar; y sin embargo el Reino acordo entrase el dicho Juan Fernandez a jurar.

Juramento de Juan Fernandez rreceptor de los 15 quentos.

Entro en el Reino Juan Fernandez con el titulo que le esta despachado de su rreceptor general de los quince quentos que tiene para sus gastos, y estando en pie y descubierto, junto al bufete de los secretarios mayores de las Cortes, y todos los caualleros procuradores dellas que se allaron presentes, sentados y cubiertos, se le tomo y rreciuio juramento por Raphael Cornejo, secretario mayor de las dichas Cortes, y juro a Dios y a Santa Maria, y a vna cruz como esta † de que vsará bien

y fielmente el oficio de tal rreceptor general del Reino de los dichos quince quentos como es obligado, y de que guardara la instrucion e instruciones que el Reino le vbiere dado y diere, y quiere que si asi lo hiciere Dios nuestro señor le ayude, y si no se lo demande, y a la conclusion del dicho juramento, dijo: si juro y amen; con que se fue fuera.

Peticion de Francisco de Orozco sobre que se le jubile con 1.000 ducados.

Viose vna peticion de Francisco de Orozco, que es como se sigue.

Francisco de Orozco, rreceptor general de V. S.ª digo que a mi noticia a benido que V. S.ª a sido seruido de jubilarme con ochocientos ducados de salario en cada vn año por mis dias y quatrocientos ducados por mitad por los dias de Doña Angela de Auendaño mi muger y por los de Don Gregorio de Orozco mi hijo, la qual gracia y merced acepto en quanto puedo y es en mi mano, estimando como estimo la particular merced que en ello rrecibo, y la consideracion que V. S.ª a tenido y tiene de mis largos seruicios. Suplico a V. S.ª quan vmillmente puedo, se sirua de que esta jubilacion sea con los mill ducados enteros que yo tenia de salario, y al rrespeto gocen de la mitad los dichos mi muger y hijo, segun y como se hiço en las Cortes pasadas con el contador Antolin de la Serna, pues no an sido menores ni menos considerables mis seruicios; y en quanto a la resolucion de mis quentas, supplico a V. S.ª mande se concluian para que se sepa el alcance liquido que debo y lo que tiene de quedar a mi cargo, haciendome V. S.ª en esto la merced que en lo demas y la que espero de su grandeza. Y en quanto a probeher mi oficio de rreceptor general de V. S.ª, suplico se sirua de tener consideracion de la merced que tiene hecha a Don Gregorio de Orozco mi hijo, y siendo V. S.ª seruido de que pase adelante, dara toda satisfacion y fianças en la forma que V. S. ordenare; y todo lo pongo en manos

de V. S.ª para que teniendo atencion a mis seruicios y hedad y a la poca comodidad con que quedan mis hijos y al estado en que me allo, de que consta a V. S.ª se sirua de tomar rresolucion correspondiente a su grandeça a que nunca e rreplicado, ni me allo en estado ni con fuerças para rreplicar; pues no es justo que los ministros la tengamos contra Señor tan poderoso y tan piadoso que mirara mejor por mi rreputacion y por mis cosas que yo mismo, de que tengo larga esperiencia, y asi estare obediente a qualquier rresolucion que V. S.ª fuere seruido de tomar.=Francisco de Orozco.

Iden y contradicion de Don Gregorio de Orozco a dar el oficio a Juan Fernandez.

Tambien se dio otra peticion de Don Gregorio de Orozco en que alega de su derecho en orden de que se le a de dejar vsar del oficio de rreceptor general de los quince quentos en virtud del titulo que el Reino le a dado para que suceda en el dicho oficio por Francisco de Orozco su padre; esto en casso que no se diere a Don Rodrigo Jurado y Moia, su cuñado, por las rraçones contenidas en su peticion; y pidio se rreboque el acuerdo hecho en fauor de Juan Fernandez, del dicho oficio de rreceptor, y de lo contrario apela para el Rei nuestro Señor y para ante quien con derecho deba, y protestó el rremedio de la nulidad y atentado, y todo lo demas que protestar le combino.

Iden de Don Rodrigo Jurado.

Asi mesmo bio el Reino dos peticiones del Dotor Don Rodrigo Jurado y Moia yherno del dicho Francisco de Orozco, en que, por las rraçones contenidas en vna dellas, y en el Consejo, por si y Don Gregorio de Orozco, contradice la posesion que el Reino trata de dar a Juan Fernandez de rreceptor general de los quince quentos, y todos los demas autos y acuerdos y las demas cosas que se vbieren hecho o hicieren, que sean o ser puedan en perjuicio de los dichos, y protesta la nulidad y supplica no se inobe en esta causa ni se dé al dicho Juan Fernandez la posesion que pretende del dicho oficio, y caso

negado que todauia el Reino quiera de hecho darla, mande se ponga junto con ella la peticion, contradicion y protestas. Y por la otra peticion dice los agrauios que tiene espresados, y que el Reino trata de inouar pendiente su apelacion, y de poner en posesion del dicho oficio a Juan Fernandez, que no puede ni debe hacerse, y lo contradice.=Y supplicó no se procediese ni inobase ni pasase adelante este negocio hasta que la causa se aya determinado por los Señores del Consejo, y de lo contrario apela para ante quien y con derecho debe, y protestó la nulidad y atentado.

Iden Raphael Cornejo hace rrelacion se an presentado en el Consejo.

Asi mesmo Raphael Cornejo hiço rrelacion como los dichos Don Rodrigo Jurado y Moia y Don Gregorio de Orozco, se auian presentado en el Consejo apelando de auer proueido el oficio de rrecetor general del Reino de los quince quentos y alegando en forma sobre ello, y pidiendo ser amparado los suso dichos en el dicho oficio; y los Señores del Consejo auian proueido se entregasen los papeles en el, y el dicho Raphael Cornejo auia rrespondido estaua presto de hacerlo y el impedimento que tenia para no executarlo luego; y tambien hiço rrelacion de las diligencias que se auian hecho para notificar a Francisco de Orozco el acuerdo del Reino de cinco deste mes cerca de la rresolucion tomada de darle ochocientos ducados el Reino por su uida y quatrocientos dellos por la de su muger y Don Gregorio de Orozco, su hijo.

Iden que no este presente el Señor Don Francisco de los Rios.

Luego trato el Reino si se auia de allar presente el Señor Don Francisco de los Rios a tratar y determinar lo que en lo rreferido sera bien hacer, por ser sobrino carnal del dicho Francisco de Orozco, y empeçandose a botar sobre ello, el dicho Francisco de los Rios dijo que de todo lo que el Reino acordase en perjuicio del dicho Francisco de Orozco y su hijo

y herno, apelaba para ante S. M. y Señores de su Real Consejo, y lo pedia por testimonio con que se fue fuera.

Iden rresolucion.

Trato el Reino lo que seria bien hacer en lo contenido en dichas peticiones y pretensiones del dicho Francisco de Orozco, y Don Gregorio de Orozco, su hijo y Don Rodrigo Jurado y Moia, su yherno, y acordo de conformidad que el ditamen del Reino quando dio los ochocientos ducados de por uida a Francisco de Orozco, y despues quatrocientos ducados dellos por la de su muger y Don Gregorio de Orozco su hijo, fue con que se apartasen todos de las pretensiones que tenian al oficio de su rreceptor de los quince quentos, y asi, si no lo hacepta-ren en la forma dicha, y tambien Don Rodrigo Jurado y Moia, yherno del dicho Francisco de Orozco, de aqui a mañana a medio dia, miercoles diez y siete deste mes, por tener tan poco tiempo el Reino para estar junto en Cortes, cese la gracia que se les ha hecho de los dichos ochocientos ducados de por uida del dicho Francisco de Orozco, y quatrocientos dellos por la de su muger y Don Gregorio de Orozco su hijo, y que no se les de ni libre, y no allandoles, baste para ello notificar-lo en sus casas, y no acetandolo segun esta dicho, el agente del Reino salga a la defensa de todos los pleitos que estubie-sen sobre esto introducidos y se introdugeren en el Consejo, y aga todas las diligencias que fueren menester para que se confirme el nombramiento de rreceptor general de los quince quentos hecho en Juan Fernandez, y los letrados aiuden a ello, y la Diputacion del Reino acuda a que se cumpla y aga todas las diligencias que conbengan para que se consiga, y no lo haciendo aga lo mesmo la comision del Reino de la adminis-tracion de millones que quedare en el intermedio destas Cor-tes, y se ponga por capitulo de la Instrucion que se dejare a la dicha comision y Diputacion del Reino.

Boluio a entrar el Señor Don Francisco de los Rios auiendo sido auisado por parte del Reino para ello.

Entraron los Señores Don Francisco de Arriaga, por Burgos; Juan de Paredes, por Toledo.

Hechar en suertes los comissarios de millones del yntermedio de Cortes.

Abiendose enterado el Reino de lo que paso en las Cortes de mill y seiscientos y once, cerca del nombramiento de los caualleros comissarios que auian de quedar para la administracion del seruicio de los diez y siete millones y medio y rrepartimiento que dellos se hiço, y de que no obstante que por parte del Señor Presidente de Castilla se embio a decir se suspendiese el dicho nombramiento, enterado de la justificacion que tenia de que se hiciese, aunque las condiciones en que el Reino se fundaua heran sin conparacion de menos fuerça que las del presente seruicio, embio a decir en nombre de S. M. que hera seruido nombrase el Reino los dichos comisarios, segun mas largamente parece por los libros de dichas Cortes, y asi mesmo bio las condiciones del seruicio de los diez y ocho millones que corre, en que S. M. da facultad para que se nombren los dichos comissarios, y entre las demas se hiço escriptura de contrato, viniendo las ciudades y villa de boto en Cortes en el, acetandolo S. M. y dando su Real Zedula para su mexor execucion y cumplimiento, con lo qual el Reino trato de lo que oy, dicho dia, por la mañana embio a decir entre otras cosas el Señor Presidente de Castilla con los Señores Don Pedro de Sançoles y Gaspar de Arnao, de que S. M. seria seruido de que se tratase de agregar la comision de millones a la diputacion de alcaualas, y que todo se hiciese por las mesmas personas que hacen las de las alcaualas, por las muchas costas y embaraços que rresultan de auer dos diputaciones diferentes, en deseruicio de S. M. y daño del Reino, y boto lo que seria uien hacer, y acordo por maior parte, que se rres-

ponda al Señor Presidente de Castilla por los caualleros comissarios, que el Reino a mirado mucho en si combiene agregar el exercicio de la comision del Reino de la administracion de millones del intermedio de las Cortes a la diputacion, y que demas de ser contra condicion expresa del dicho seruicio que no se puede alterar, se puso con mucha consideracion, por las rraçones que mobieron al Reino, que son muchas; y que se bean las instruciones de millones y se heche la suerte luego de los caualleros que an de quedar por comisarios de la administracion del dicho seruicio, y los que les an de suceder para las bacantes, por la cortedad del tiempo que se tiene, y muchas cosas importantes que despachar en el corto tiempo que ay.

Iden. Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan de Bargas, Don Juan de Perea, Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, Don Juan de Berastigui, Don Martin Zeron, Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, Andres de Vsatigui, Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, Don Juan Brochero, Don Rodrigo Çapata, Don Diego de Monsalue, Don Antonio de Monrroy, Don Antonio de Proaño, Don Juan Serrano.

Iden rregulacion. Despues de auer botado se rregularon a este acuerdo los Señores Juan de Mieres, Don Alonso de Herrera, Don Pedro de Alarcon.

Iden. Los Señores Don Francisco de Arriaga, Gaspar de Arnao, digeron que se rresponda al Señor Presidente de Castilla por los caualleros comissarios que el Reino a mirado mucho en si conbiene agregar el exercicio de la comision del Reino de la administracion de millones del intermedio de las Cortes a la diputacion, y que demas de ser contra condicion expresa del dicho seruicio, que no se puede alterar, se puso con mucha

consideracion por las rraçones que mouieron al Reino, que son muchas.

El Señor Don Pedro de Sançoles dijo que qualquiera materia que toque a condicion tiene limitado su poder por el pleito omenage que tiene hecho a su ciudad, y asi protesta que por este su boto consultibo no le pare ningun perjuicio al Reino, y que asi buelbe a declarar bota solo consultibamente, y es de parecer que en esta materia en que son interesados solo los particulares del Reino, se deue seruir a S. M. maiormente quando la dicha administracion en caualleros nombrados por las mesmas ciudades, y siendo forçoso que la administracion, condiciones e instrucion lo obserue imbiolablemente como hasta aqui se a acostumbrado y asi biene consultibamente, en lo que S. M. en quanto a esta condicion manda. Iden.

El Señor Don Matheo de Lison dijo que por quanto este contrato y seruicio de millones se a hecho con S. M. y se le concedieron los diez y ocho millones que se ban pagando y en rrecompensa deste contrato S. M. se siruio de conceder al Reino las condiciones contenidas en la escriptura, las quales mando ber y se uieron por los Señores de su Real Consejo y Asistentes de Cortes y se aprouaron y declararon por justas, y porque vna de las condiciones del contrato es que si algunas de las dichas condiciones se quebrantaren y no se cumplieren cese este seruicio, y porque la condicion que aora se trata de quebrantar es la mas esencial deste contrato, y es justo que se guarde a los Reinos, pues de su parte cumplen y ban pagando, y asi su boto y parecer es se rresponda al Señor Presidente de Castilla, como el Reino no puede ni deue dispensar en esta condicion ni mudalla. Iden.

Los Señores Don Juan Brauo, Geronimo de Figueroa digeron que se guarde la condicion en todo. Iden.

Iden. El Señor Don Antonio de Pedrosa dixo que se de quenta a las ciudades y villa de boto en Cortes en esto.

Iden. El Señor Juan de Paredes dijo que se guarden las condiciones para que en los tiempos venideros sea mejor seruido S. M.

Traen los comissarios la Instrucion de millones y se aprouo. Los caualleros comisarios de hacer y ajustar las Instruciones que se an de dejar a los caualleros comisarios del Reino del intermedio de las Cortes para la administracion del seruicio presente de los diez y ocho millones, y la de los Secretarios de dicha comision y diputados del Reino, dixeron traian la instrucion para la comision del Reino de la administracion de millones del intermedio de dichas Cortes, y la de Don Juan de Henestrosa y Raphael Cornejo, Secretarios maiores dellas y Secretarios de dicha comision, y que solo auian añadido y quitado de las pasadas que auia uisto el Reino, lo que segun el tiempo presente y preuencion de los negocios, les auia parecido combenir, y oido lo rreferido, acordo el Reino que solo se uiese lo quitado y añadido, como se hiço, y las dichas dos instruciones se bieron en la forma dicha, y se aprouaron y son como se siguen.

✠

Comisarios. Instrucion que el Reino deja en las Cortes que se an zelebrado en esta villa de Madrid este año de mill y seiscientos y veinte y uno, a los caualleros comisarios de la administracion, cobrança y distribucion del seruicio de los diez y ocho millones concedidos en las que se propusieron en veinte y dos de Junio del dicho año.

1.—En conformidad y cumplimiento de las condiciones puestas en el seruicio de los diez y ocho millones que estos Reinos

an de pagar a S. M., que disponen y ordenan que en el intermedio de Cortes agan la administracion, cobrança y distribucion del dicho seruicio quatro caualleros procuradores dellas y otros quatro para sus bacantes, que an de ser elegidos en la forma contenida en la condicion treinta y dos del segundo genero del dicho seruicio, la qual se a de guardar inbiolablemente, de que para su cumplimiento S. M. dio su Real Cedula en que lo manda, y deseando que aya en todo la buena quenta y rraçon que se deue, y que se procure con todo cuidado la obseruancia de las condiciones del contrato, deja a los Señores Geronimo de Figueroa, Franco de Ygheri, Don Pedro de Alarcon, cauallero del auito de Calatraua, y a Don Juan Brochero de Tegeda, cauallero del auito de al Cantara, procuradores de las presentes Cortes por las ciudades de Toledo, Murcia, Guadalajara y Salamanca, y a los que despues fueren la instrucion siguiente.

Quando comiença el exercicio de su oficio.

2.—Primeramente an de començar a exercer su comision y administracion del dicho seruicio otro dia despues de disueltas las presentes Cortes, y lo an de hacer hasta el segundo dia que se juntare el Reino en las pieças que tiene en el combento de San Martin desta Corte, porque en este dia a de nombrar el Reino que biniere comisarios procuradores de las dichas Cortes, que exerçan el dicho oficio y administren como se a hecho hasta agora.

El salario que an de auer.

3.—El Reino les señala y an de auer cada uno mill ducados de salario cada vn año, pagados por los tercios del que an de començar a correr desde el dia que començaren a vsar y exercer sus oficios, y les a de correr hasta quarenta dias despues de començadas las primeras Cortes, contados desde el dia que dejaren de egercerlos.=En los quales an de dar quenta de los marauedis que vbieren librado y del estado en que estan los

negocios, costas y pleitos y todo lo demas tocante a sus oficios y a la dicha administracion, cobrança y distribucion para que el Reino la prosiga, haga y prouea lo que combenga; y ansi mesmo an de lleuar cada vno de los dichos caualleros comisarios trecientos ducados para casas de aposento cada año, que los a de pagar el rreceptor Juan Fernandez, con que ninguno de los dichos comisarios puedan lleuar marauedis algunos de S. M., ni por el Consejo de la Camara, ni por otro Consejo ni Tribunal para casa de aposento, como comisarios de millones, ni pedir por rraçon desto ayuda de costa ni otra rrecompensa, pues el Reino les libra los dichos trecientos ducados a cada vno cada año, todo el tiempo que durare la dicha comission.

Que no an de poder pedir otra cosa mas.

4.—Que atento se les da los dichos mill ducados de salario y trecientos ducados mas en cada vn año para casa de aposento, los dichos comisarios ni alguno dellos no han de poder pedir ni demandar a S. M. les aga merced y gracia, por uia de aiuda de costa, ni en otra manera por quenta del Reino, por ningun trabajo ordinario ni extraordinario que tengan ni tomen por estos Reinos durante su comision; y si lo pidieren y se les diere buelban lo que asi lleuaren con el doblo; y no por esto se entienda se les limita que puedan tratar de las pretensiones que tubieren para que S. M. les aga merced.

La forma que se a de tener en librar el procedido del seruicio de los 18 millones.

5.—En veinte y tres de Diciembre de mill y seiscientos y diez y nuebe, acordo el Reino que para mexor y mas facil execucion y cumplimiento deste seruicio, el Reino y su comision de millones en su ausencia de sus libranças de aqui adelante, despachadas solamente por los Secretarios maiores de Cortes, y tomada la rraçon por sus contadores, sin que sea menester otra solenidad ni rrequisito alguno, a la persona o personas que S. M. le ordenare inmediatamente por sus ville-

tes particulares, sin que pasen por ningun Consejo, Tribunal ni ministro, para que se combierta lo que asi librare el Reino o su comision en su ausencia, en los efetos y consignaciones que se acordo e hiço en dichas Cortes, y porque conste que se an cumplido las dichas consignaciones y efetos, las personas a quien de aqui en adelante se dieren las dichas libranças, se obliguen a traer al Reino, y a su comision en su ausencia, cartas de pago de como an cumplido los efetos y consignaciones para que se les dieren; y lo contenido en este acuerdo, los caualleros comisarios del Reino de la administracion de millones, lo executaran puntualmente, y que se executen las obligaciones hechas.

La forma de los despachos.

6.—Las libranças que se hicieren de la consignacion deste seruicio y otros qualesquier despachos y cartas que se escriuieren a de ir firmado de todos los dichos quatro comisarios y por lo menos de tres, y rrefrendado de vno de los Secretarios mayores de las Cortes, a quien tocare, y tomada la rraçon de los contadores para que aya la quenta y rraçon que combiene, con toda distincion y claridad, y asi mismo tomen los dichos contadores la rraçon de lo demas que se les mandare; y en los despachos, cartas, mandamiento y otras cosas que hicieren tocante a lo dicho, se a de decir, por acuerdo de la comision del Reino de la administracion de millones.

Ante quien an de pasar los despachos, acuerdos, y los demas.

7.—Los acuerdos y despachos que hicieren y cartas que rrecibieren y escriuieren y todas las cosas y autos que ante los caualleros comisarios se pidieren y decretaren an de pasar ante Don Juan de Henestrosa y Raphael Cornejo a quienes el Reino a nombrado por secretarios desta comision en la forma que en su instrucion se contiene.

Hase de executar el acuerdo de la maior parte y

8.—Hase de executar y execute lo que la maior parte acordare, y aunque aia sido alguno de boto contrario, a de ser

no an de eceder de los despachos generales.

obligado a firmar todos los despachos, y si no se conformasen y fueren tantos de un parecer como de otro, que entre el cauallero mas antiguo de los quatro que se allaren en las Cortes, que salieron para las ausencias, y la maior parte de botos se execute, y porque en los generales está dispuesto lo que se deue hacer en la dicha administracion, cobrança y distribucion de millones, y lo an de guardar en todo y por todo, como alli se contiene, sin que se pueda contrauenir a ninguna de las cosas alli dispuestas y ordenadas ni parte dellas, y para maior luz y claridad desto, se a de poner al fin de esta instrucion vna copia de la escriptura del dicho seruicio para que por lo contenido en ella se gouiernen y la executen en la forma rreferida.

Han de acer toda diligencia para la obseruancia de las condiciones.

9.—Y porque es mui combiniente al seruicio de S. M. y bien destos Reinos que las condiciones que en este seruicio se an puesto y concedido por S. M. se guarden, cumplan y executen, lo an de procurar con todo cuidado, y si alguna se contrabiniere o quebrantare a consejo de los letrados, an de procurar su cumplimiento de oficio, o a pedimento de parte si la vbiere, general y particularmente su obseruancia, pidiendo y ganando las cedulas, prouisiones y sobrecartas para su execucion necesarias, y haciendo en rraçon dello todas las demas diligencias con S. M. y los demas Tribunales y ministros, y mandando al solicitador que a consejo de los letrados del Reino, agan las que le tocaren y por ninguna causa o rraçon que sea o ser pueda, no an de poder dispensar, ni prestar consentimiento contra alguna de las dichas condiciones para que por aquella vez, y quedando con su fuerça para adelante, se preste el dicho consentimiento ni por otra ninguna uez; y lo que en otra manera se hiciere a de ser y sea en si ninguno, y no pare perjuicio al Reino; y sobre esto se les encarga la

conciencia, porque su boluntad es que las condiciones se guarden entera y cumplidamente, y que por ningun caso se dispense ni consienta el quebrantamiento dellas ni de alguna dellas; y porque, rrespeto del poco tiempo que a auido despues que se juntaron estas Cortes, no se a podido con efeto executar el cumplimiento de algunas de las dichas condiciones, se encarga a los dichos caualleros comisarios las uean todas y agan vn memorial de las que no se an cumplido, y pongan dentro de veinte dias minuta del en los libros de su comision, y agan con S. M. y con todos los ministros que combenga, las diligencias que fueren menester para que esto se consiga, y, siendo necesario, el agente salga a la causa, y los letrados acudan, y cada quince dias tengan obligacion de tomar quenta por menor de lo que en esto se vbiese hecho, y asentar la rraçon dello en los dichos libros; y continuar en lo que faltare quanto sea menester, acudiendo por sus personas a procurar su entero cumplimiento.

Han de tener mui gran cuidado que los secretarios y ministros cumplan con sus instruciones, y como se an de admitir los ministros que quedan substituidos.

10.—Han de tener mui gran cuidado que los dichos secretarios maiores del Reino, contadores, rreceptor y solicitadores, guarden las instruciones que el Reino les deja con mucha puntualidad y diligencia; y porque puede suceder que alguno o algunos de los dichos quatro caualleros comisarios falte por muerte, promucion a oficio fuera desta Corte, que quiera ir a seruir, o por otra causa, empedimento o enfermedad y dejar en esto proueido lo que combenga, quedan otros quatro caualleros comisarios que sucedan en su lugar en la dicha comision, que son los Señores Don Antonio Rodriguez de Monrroi, Don Antonio Gonçalez de Proaño, cauallero del auito de Alcantara, Don Francisco de los Rios, Don Juan Antonio de Berastigui, procuradores destas Cortes por la villa de Madrid, y ciudades de Valladolid, Segouia y Murcia, los quales an de

suceder a las bacantes por la orden que ban nombrados, de manera que a de entrar el primero el Señor Don Antonio Rodriguez de Monrroi, y el segundo el Señor Don Antonio Gonçalez de Proaño, y el tercero el Señor Don Francisco de los Rios, y el quarto el Señor Don Juan Antonio de Berastigui, guardando precisamente lo que se contiene en la dicha condicion treinta y dos del segundo genero deste seruicio; y se declara que avnque qualquiera de los dichos quatro caualleros comisarios primero nombrados, sean promouidos en esta Corte fuera de ella, o si teniendo la dicha plaça o oficio a que fueren promouidos, quisieren y pudieren asistir al vso y exercicio de la dicha comision, y asistieren, lo an de poder hacer, pero no pudiendo asistir en esta Corte, ni seruir por sus propias personas, queda baco el nombramiento, y an de ir sucediendo los nombrados, como esta rreferido. Y lo mismo se a de entender con los caualleros nombrados para suceder, si sucedieren; y quando vbiere de entrar en el lugar que le toca qualquiera de los quatro vltimamente nombrados, si no estuuiere en esta Corte, o por enfermedad o otro impedimento, se le a de dar auiso dello para que dentro de cinquenta dias benga a ella a asistir en la dicha comision, y si no viniese dentro de dicho termino, le suceda el siguiente por la mesma orden, y el que entrare a de suceder en el lugar del mas moderno.

Como an de admitir al substituto en caso de vacante.

11.—Los caualleros comissarios que quedaren quando sucediese alguna bacante an de admitir al nombrado y darle la posesion jurando esta instrucion en la forma que la an de jurar los dichos quatro caualleros comisarios, y desde el dia que se la diesen, les corra el salario al rrespeto de los demas comisarios.

Donde se an de juntar y ausencia que pueden

12.—Hanse de juntar los dichos quatro caualleros comisarios en el monasterio de San Martin desta villa de Madrid

adonde se hace la diputacion del Reino, pues las juntas son en diferentes dias y oras que la diputacion; se conformaran de juntarse en vn mesmo lugar todos los lunes, jueues y sauados de cada semana que no fueren fiestas de guardar o vacaciones, dos oras, por la mañana, desde primero de Abril hasta fin de Setiembre desde las ocho a las diez, y desde primero de Otubre hasta fin de Março desde las nueue a las once, y si quisieren mudar los dichos dias y oras señalados lo puedan hacer, con que se ayan de juntar tres en cada semana y ocuparse dos oras en cada vno, y los dias que se juntaren por la mañana, les dira misa el licenciado Juan de la Fuente Vrtado, capellan del Reino; y se les encarga que si los negocios pidiesen para su breue despacho y expediente de algunas personas que asistieren en esta Corte, se junten todos los mas dias de la semana que sea necesario y les pareciere combenir; y el dia que qualquiera faltare, no estando enfermo, o ausente con licencia, como se ordena en el capitulo siguiente, no an de ganar salario de aquel dia, y los secretarios le anoten para que se descuente del en cada tercio que se librase, sin que nadie se le pueda suplir sino el Reino junto en Cortes. Y para que los dichos comisarios puedan ir a uisitar sus casas y hacienda el Reino les da licencia para que en cada vn año esten ausentes desta Corte tres meses, contando el año desde el dia que començaren a exercer los dichos oficios, y que esta ausencia la puedan hacer en las ueces que quisieren ir fuera de la Corte, porque para estar en ella y faltar a sus juntas no se les da, y haciendolo sauer a los demas comisarios, y quedando siempre los otros tres comisarios en ella sin impedimento alguno para seruir sus oficios; y estando vno de los quatro comisarios ausente no se dara licencia a otro porque siempre aya tres en la corte; y si sucediere que alguno de los tres comi-

hacer, y les a de decir misa el cappellan del Reino.

sarios que siempre an de asistir en ella estuuiere enfermo, de manera que no pueda ir a la junta, precediendo declaracion de vno de los medicos del Reino de que esta enfermo, puedan juntarse y despachar los dos que quedasen hasta que cese el dicho impedimento, porque no paren los negocios, y de otra manera no an de poder vsar ni goçar de la dicha licencia. Y en la que tomaren donde se cumplieren los dichos tres meses bueluan a esta Corte dentro dellos, y se presenten en la comision, como lo an de hazer quando salieren, y uno de los Secretarios asiente en el libro de las ausencias el dia que el dicho comisario saliere a goçar della, y dé fe como a la saçon que sale de la Corte quedan los otros tres comisarios sin impedimento de enfermedad ni prision para poder despachar negocios, y quando boluiere, asentar el dia para que se uea si a hecho mas ausencias de los dichos tres meses, en los quales entren en qualquier tiempo de bacaciones que sucedieren, sin que por ellos ayan de tomar mas de la dicha licencia, y no lo haciendo asi no la puedan tomar, y si lo hicieren o tomaren, o se detubieren mas de los tres meses della, se les descuente enteramente los dichos tres meses con todos los dias que mas vbiere estado ausente, la qual no se le rremita ni lo pueda pedir al Reino ni otro por el; y usando della por la orden dicha, y no de otra manera, goce y le sea librado el salario de los dichos tres meses, como si los rressidiese en la Corte; y con que ninguno dellos pueda tomar la licencia de dos años juntamente sino cada año tres meses en la forma dicha; lo qual asi executara la dicha comision, y no le despachara sus libranças so pena de que sera a quenta de quien las librare en contrario de lo contenido en este capitulo.

Lo que se da por las pieças

13.—Y por quanto el Reino tiene pieças señaladas en el convento de San Martin para las juntas de la comision y di-

putacion, y las demas que fuese seruido de hacer, por tiempo de treinta años que començaron a correr desde diez y siete de Março del pasado de mill y seiscientos y honce y por ellas da en cada vno dos mill y quinientos rreales se le libraran por los tercios del al dicho combento, lo que se le deuiere y ubiere de auer a este rrespeto, la mitad por la comision y la otra mitad por la diputacion. cada año adonde se an de juntar.

14.—De lo que tocare a quentas y ber rrelaciones de balores y asentarlas en los libros, y el tomar rraçon dellas y de los marauedis que libraren se a de hacer en los oficios de Diego de Arredondo Aguero y Don Gaspar de la Serna, contadores del Reino, en la forma que se contiene en su instrucion y en esta. Como an de hazer quentas y ver rrelaciones.

15.—Por ser mui necesario que esten guardados los papeles que tocaren al seruicio de millones, los caualleros comisarios dellos aran que en la pieça del monasterio de San Martin donde esta el archiuo, esten en el las cedulas de S. M. y otros rrecados que vbiere tocantes al seruicio de millones, y aya libro del dicho archiuo donde pongan los papeles que en el vbiere, y no se pueda sacar ninguno, sin que quede notado en vn quaderno aparte con que orden se saca y para que y a quien le entrega, para que aia la buena guarda quenta y rraçon que es justo; y tenga tres llaues, las quales an de tener los tres caualleros comisarios mas antiguos, y si se ausentare qualquiera, aya de dar la llaue a vno de los demas.=Y porque el Reino junto en Cortes a acordado muchas cosas tocantes a esta comision, y los caualleros comisarios antecedentes dieron quenta al Reino del estado de las que les fueron encomendadas, y es justo que de todo tenga rraçon la comision, para que prosiga en las diligencias, y cumpla todo lo que por el Reino estuuiere dispuesto, se ordena que todos los papeles tocantes Que aya Archiuo donde esten guardados los papeles de millones.

a la dicha comision que tengan perpetuidad, se pongan y guarden en el dicho archiuo, poniendolos en el libro del imbentario de los dichos papeles.

Que acudan a la çobrança de lo que se deue de los seruicios de los 18 millones y 17 y medio pasados escusando costas y que fenezcan las quentas.

16.—Porque en alguna de las ciudades y villa de boto en Cortes, se rresta deuiendo alguna cantidad de marauedis del seruicio pasado de los diez y ocho millones, y de los diez y siete millones y medio falta de cobrar mucha suma de marauedis, que es preciso se cobre con la breuedad posible, se encarga a los caualleros comisarios acudan a ello de manera que con efeto se consiga, escusando quanto fuere posible hacer costas, y, siendo necesario, embiar personas a la cobrança, y tambien para que se entreguen las libranças y pagos originales del procedido y pagado de los dichos seruicios, con que se pueda concluir y fenecer las quentas en la contaduria maior dellas de S. M., y se saque finiquito guardando en quien las a de dar y la forma que se a de tener, lo dispuesto en el capitulo siguiente que queda a la comision para que, con puntualidad, en su conformidad, aga se den y fenezcan las dichas quentas, cumpliendo y executando lo que por el dicho capitulo se dispone.

Lo que a de hazer Juan Ramirez para dar las quentas que quedan a su cargo, y como se le a de librar su salario y los derechos.

17.—Juan Ramirez de Arellano a tenido a su cargo por mandato del Reino el dar las quentas del seruicio de los diez y ocho millones y de los diez y siete y medio, y de la de diez y ocho millones se le rrestan deuiendo trecientos ducados los quales se le an de librar y pagar entregando finiquito de la dicha quenta, y de la de los diez y siete y medio solo se le a de librar lo que montare de los años que dellas vbiere dado a rraçon de ciento y cinquenta ducados por cada vno, que es en conformidad de lo que en esto esta acordado por el Reino; y por combenir aya para adelante quien acuda a dar las quentas de lo que falta del dicho seruicio, asi de los diez y siete

millones y medio y del que en estas Cortes se a concedido de los diez y ocho millones, y de todo lo que rresta de darlas de los encaueçamientos generales de alcaualas y tercias, y de otro qualquier genero de que el Reino tuuiere que dar quenta a S. M., por la satisfacion que se tiene del dicho Juan Ramirez de su puntualidad y intiligencia y de la boluntad con que acude a seruir al Reino le nombro el Reino en las Cortes penultimas para que aga y fenezca todas las dichas quentas y acuda a rrecoger por imbentario los papeles que binieren de las ciudades del seruicio de millones y hacer con ello se ordenen; y asista en nombre del Reino a hacer se pasen en ella todas las partidas que vuiere, y litigue con el tribunal de la contaduria maior de quentas y con los contadores que las tomaren, las que se dudaren y tubieren algun rreparo, y acuda a sacar de los libros de los contadores de la Hacienda de S. M. las fees de rrelaciones y otros despachos necesarios para las dichas quentas y todas las cedulas y suplimientos que de S. M. o de sus Consejos fueren necesarios para que con ellos se suplan y pasen en quenta las partidas que tubieren falta de rrecaudos y fuere por quenta del Reino sacarlas; y tambien a de acudir a todos los pleitos que de las dichas quentas dependieren y sacar todos los finiquitos dellas despachandolas en forma, guardando lo que el Reino le mandare o su comision y diputacion en su ausencia cada vno en lo que le toca y es a su cargo, de manera que siempre se sepa lo que de los dichos seruicios de millones a pagado el Reino a S. M., y conste auerla pasado en quenta y tambien del dicho encaueçamiento general de alcaualas y tercias; y a de estar obligado en cumpliendo el plaço de cada paga del seruicio presente de los diez y ocho millones de fenecer la quenta dellos luego que se le entreguen las libranças y pagos originales que los a de pedir a los contadores del Reino, y si

no se le entregaren y pusieren algun impedimento a de dar quenta al Reino junto en Cortes y en su ausencia a la comision y diputacion a cada vno lo que le tocare para que se prouea en ello lo que combenga, de suerte que pueda dar la dicha quenta con la breuedad que es menester; y que para librarle lo que vbiere de auer por esta ocupacion conste auer cumplido con lo rreferido o auer hecho la diligencia dicha para ello, y de otra manera la comision no a de poder librarlo; y lo que montaren los derechos de las fees de rrelaciones y ordenacion de quentas y de otros despachos y cosas, se a de pagar aparte por el Reino como se a hecho hasta aqui; y el acuerdo que el Reino en esta rraçon hiço en las penultimas Cortes, y este capitulo de la Instrucion se le hizo notorio al dicho Juan Ramirez y le acepto, y con esto se executo lo contenido en el y en la mesma conformidad se a de proseguir; y sacandose el dicho finiquito, que a de ser en la forma que pareciere combenir a la comision, an de embiar vn tanto del a las ciudades y villa de boto en Cortes, y asi mesmo la rraçon del fenecimiento de la quenta del dicho seruicio de los diez y siete millones y medio, poniendo de su parte particular cuidado y diligencia para que con efeto y breuedad se aga en conformidad de la condicion quinta del quinto genero deste seruicio; y por lo rreferido a señalado el Reino al dicho Juan Ramirez de Arellano quatrocientos ducados de salario en cada vn año por el tiempo que durare el seruicio de los diez y ocho millones que oy corre, los ducientos librados en el rreceptor de millones del Reino y los otros ducientos en su rreceptor de alcaualas, los quales corren desde doce de Febrero deste presente año de seiscientos y veinte; y ansi guardando lo contenido en este capitulo, los dichos caualleros comisarios le libraran los ducientos ducados que les toca en el dicho rreceptor de millones.

18.—Porque algunas personas que el Reino en las Cortes del año de mill y seiscientos y siete, embio a tomar las quentas a las ciudades y villa de boto en Cortes de lo procedido del seruicio de los diez y ocho millones, no la an dado a los contadores del Reino de lo que hicieron conforme a la comision e instrucion que para ello se les dio, y es combiniente la den y lo mismo los que se an nombrado por executores para ir a las dichas ciudades y villa a cobrar los marauedis que deuian y traer papeles y otras cosas que no vbieren dado quenta de lo que hicieren conforme a su comision e instrucion ni entregado los papeles ni libranças y cartas de pago originales que trugeron aran que los contadores del Reino con toda breuedad bean las personas que en lo vno y en lo otro no an dado su quenta, y ordenaran se les notifique a los que no la vbieren dado que estuuieren en esta Corte, la den dentro del tiempo que les señalaren, y so las penas que les pusieren, y a los que estuuieren ausentes que se les notifique lo agan en la misma forma, de suerte que sin dilatarlo mas, cumplan las dichas personas con su obligacion y den la dicha quenta; y a los contadores del Reino, tambien se les ordenara, so las penas que pareciere, las tomen con toda urebedad porque las personas que las an de dar no se detengan ni rreciuan daño.

Las personas que tomaron las quentas del seruicio de los 18 millones a las ciudades, y executores que se an embiado a ellas que no an dado quenta de comisiones la den.

19.—En la ciudad de Seuilla a instancia del Reino, tubo comision del Consejo el licenciado Don Francisco de Sandoual, oidor que fue en aquella Real audiencia, para cobrar los alcances del tiempo que fue arrendador de las sisas impuestas para el seruicio de millones de dicha ciudad, Manuel de Cea Brito; y despues que acauo la dicha comision enbio treslado auturiçado de todo lo que auia hecho y cobrado, y gastos que se auian causado en la dicha comision, y tambien lo que se auia hecho por la persona que le embio para que, en

Vean los papeles de la comision que tubo Don Francisco de Sandoual, oidor de Seuilla, si falta alguna cosa por hazer.

nombre del Reino asistiese; entenderse ha del oficio del contador Don Gaspar de la Serna el estado que esto tiene, y lo que en ello falta por hacer y cumplir, para ordenar se aga.

Sauer el estado en que estan las comisiones dadas a Don Pedro Maldonado, oidor de Seuilla, para ordenar lo que conviniere.

20.—Los comisarios que penultimamente administraron el seruicio de millones, en ausencia del Reino, cometieron al licenciado Don Pedro Maldonado Berdesoto, oidor que hera entonces de la Real Audiencia de la ciudad de Seuilla, cobrase lo que se deuia en ella de rreçagos del seruicio de los diez y ocho millones, y del rrepartimiento de las cinco pagas primeras, que se cumplieron en fin de Setiembre de mill y seiscientos y trece, ase de ajustar lo que en esto vbiere, de manera que aia toda buena quenta y rraçon, y se cobre lo que pareciere rrestarse deuiendo, y lo mismo se aga en las comisiones que se an dado al licenciado Don Pedro de Herrera, alcalde de gradas de la dicha audiencia para cobrar algunas cantidades del procedido de millones y tambien de la que se dio al licenciado Bonifaz Barrio nueuo, y la nueba comision que se a dado a Manuel Pantoja rregidor de Toledo, para que en la dicha ciudad cobrase lo que rrestaua deuiendo de millones, segun la comision que se le dio, y se traeran y rrecogeran todas las libranças y pagos originales que de lo rreferido vbiere.

Sauer lo de las rresultas que se sacaron a las ciudades de gastos que auian hecho en la administracion del seruicio de millones, y para esto no se embie executor ni juez.

21.—La comision del Reino de la administracion de millones y desempeño, que estaua junta antes de començarse las Cortes antepenultimas, cumpliendo con lo que el Reino en las antepasadas les dejo ordenado, y encargado en el capitulo catorce de la Instrucion que les dejo, para que determinase lo que se auia de hacer en las rresultas que auia en las quentas de los contadores que por comision del Reino y de la dicha comision abian ydo a las ciudades y villa de boto en Cortes, a tomar las de los balores que en ellas y en sus prouincias tubieron

las sisas impuestas para la paga del seruicio de los diez y ocho millones, desde primero de Abril del año pasado de mill y seiscientos y vno, que se impusieron hasta fin de Março de seiscientos y once, que fueron las veinte pagas que corrieron a quenta del dicho seruicio de los diez y ocho millones, de los gastos que hicieron en su administracion, en las dichas ciudades y villa, caueças de prouincia y otras, y teniendo presente el intento que el Reino en el dicho capitulo les dio, y de que se considerasen las necesidades destos Reinos y de todas las dichas ciudades y villas, y se les hiciese la gracia que fuese posible, dio la dicha comision vn auto en veinte y dos dias del mes de Nouiembre de mill y seiscientos y once, dando por libres a las dichas ciudades y villas de las rresultas que contra ellas sacaron los dichos contadores, de gastos que hicieron contra lo ordenado en los despachos generales y ordenes del Reino en la administracion del dicho seruicio, y prometidos que dieron en los arrendamientos, mas de los que se deuian dar conforme a la lei de las diez y siete pagas del dicho seruicio, con declaracion que todo lo que por las dichas rresultas pareciere deuer lugares, arrendadores y administradores de las sisas de su procedido, se cobrase, y que en las partidas en que no estubieren hechas diligencias saquen pliegos los contadores del Reino y se embien a las ciudades que les tocan para que las agan y embien rraçon dellas al Reino; y que todas las partidas que pareciese por las dichas rresultas auerse pagado a las personas que el Reino y su comision a embiado a las ciudades y villa de boto en Cortes a traer las rrelaciones del balor de las sisas por no las auer embiado en el termino que deuian y auer auido culpados en la omision y ido los executores a costa dellos se an pagado sus salarios del dinero de las arcas del dicho seruicio, por lo qual detenian muchos dias

los executores sin los despachar ni embiar las dichas rrelaciones, y los rreceptores traian atrasadas las pagas, deuiendo ellos y los comisarios pagar los dichos salarios que las glosadas desta calidad en las dichas rresultas rremitian al Reino para que proueiese lo que fuese justo, y que las sacasen en pliego aparte los contadores del Reino, y que las partidas que en las dichas ciudades y villa se dieron del dinero de las arcas a los rregidores que iban a uisitar sus prouincias, y que no an dado quenta dellas, que quedaron glosadas en las dichas rresultas, boluiesen el dicho dinero y diesen la dicha quenta, y los contadores sacasen pliegos dellas, y se embiasen luego a las dichas ciudades y villa a quien tocase, y que se les escriuiese que dentro de veinte dias, como se rreciuiesen los dichos pliegos, cobrasen de los dichos visitadores todo lo que vbiesen rreciuido para ir hacer las dichas visitas y lo pusiesen en el arca de tres llaues, y se les tomase quenta de las bisitas y condenaciones que hicieron, costas que llebaron y tiempo que se ocuparon, y que lo cumpliesen so las penas que en el dicho auto se pusieron; y asi mismo dio otro auto la dicha comision en primero del mes de Diciembre del dicho año de mill y seiscientos y once de las rresultas de las tres pagas vltimas absoluiendo dellas a las dichas ciudades y villa por las causas y consideraciones que tubo para dar el auto de las diez y siete pagas y con las mismas declaraciones en el puestas, y en este dicho auto lo rremitieron al Reino para que lo aprouase antes de executarlo, como mas largamente se contiene en ellos, y uistos los dichos dos autos en las Cortes penultimas, y las declaraciones en ellos puestas, el Reino las aprouo, y acordo que las partidas que de las veinte pagas rreferidas pareciere deuerse de salarios dados a executores del Reino, por auer de ser a quenta de culpados se rremita a la comision de millones

rrespecto del poco tiempo que auia para tratarlo por menor, para que biese y determinase si se cobrara o no y lo executase con breuedad, esto y todo lo demas que por los dichos autos no estuviese executado, procuraran los dichos comisarios entender lo que falta y esta por hacer y cumplir en lo contenido en este capitulo, y lo que fuere haran con efeto y breuedad se execute y cumpla, y para ello no puedan embiar executor ni juez, sino que se rremita a los executores que estubieren entendiendo en otra cobrança del dicho seruicio o se cometa a los comisarios de millones de las ciudades y lugares a quien tocaren por que se escusen costas y salarios, y los caualleros comisarios uean lo que en esto falta por hacer y lo executen.

No an de embiar a tomar quenta a las ciudades de lo procedido deste seruicio presente hasta que el Reino junto acuerde lo que se a de hacer, por desear escusar costas a las ciudades y villa de boto en Cortes.

22.—Por desear escusar costas a las ciudades y villa de boto en Cortes, los caballeros comisarios no an de embiar a tomar quenta a las dichas ciudades y villa del procedido del seruicio, hasta que estando el Reino junto acuerde en esto lo que se vbiere de hacer; y no por esto se quita enbien a cobrar enteramente el balor del dicho seruicio, segun y en la forma que se dispone en las condiciones de la administracion del.

Han de proseguir los pleitos de millones, y lo que el agente a de hacer y penas en que a de incurrir.

23.—Despues que se introdujo el seruicio de los diez y ocho millones a auido y ai algunos pleitos pendientes en que el Reino es mui interesado, porque en los mas dellos es actor y pide mucha cantidad de marauedis; los caualleros comisarios se enteraran de los que son y procuraran se fenezcan y acauen con grande breuedad por auer mucho tiempo que estan en el Consejo, haciendo en el las diligencias combinientes con parecer de los letrados, informando a los jueces y haciendo para que se consiga todo lo que les pareciere necesario; y mandaran al solicitador lo que deua hacer, y le pondran las penas que les pareciere, multandole en su salario para que las concluia en el tiempo que se le señalaren, y las executaran haciendo

se le desquenten del dicho su salario, y para que se tenga noticia de todo lo que ua haciendo y la de a la dicha comision, baya el dicho solicitador a las tres juntas que a de tener cada semana, a darle quenta de todo lo que se ba haziendo y del estado de los pleitos para que se le ordene lo que en cada vno vbiere de hacer para que mejor se pueda conseguir el despacho dellas; y la junta que no fuere le multen del salario de aquel dia que tiene con el dicho oficio, y los secretarios de la comision tengan cuidado de multarlo; y para que en todo aya la luz y noticia que se deue y es justo, le ordenaran que dentro de veinte dias despues de disueltas las Cortes, ponga en los libros que tiene dados a cada vno de los secretarios de los pleitos que ay de millones vna rrelacion jurada de todos los que ay despues que dio el dicho libro, y del estado en que esta y en que oficio de escriuano de Camara o rrelator, y el que tienen las que estan en el dicho libro despues que le dio, para que se bean en la comision; la qual dicha rrelacion mandaran se asiente en los libros de la comision, y que el solicitador tenga otro y que cada dia de quenta al caballero comisario que los tubiere a su cargo, de lo que en cada vno vbiere, para que en todo se ponga el cobro que es rraçon.

El agente del Reino no siga pleito ni ponga de nueuo, ni lo dege, ni consienta sentencia ni apele, sino fuere con orden de la comision del Reino.

24.—Por ser mui combiniente que todo lo que hiciere el agente del Reino en los pleitos del seruicio de millones, sea con noticia y sauiduria de los caualleros comisarios de la administracion, cobrança y distribucion dellos, a acordado el Reino que el dicho solicitador no siga pleito ni ponga de nuebo en ninguna forma, ni lo dege ni consienta sentencia ni auto interlocutorio, ni suplique ni apele dello, si no fuere teniendo orden de los dichos caualleros comisarios para ello, y de la que tubiere para salir a qualquier pleito, la ponga en el proceso firmada de vno de los escrivanos maiores de Cortes, y si con-

trabiniere a esto, le condenen en las penas que les pareciere procediendo contra el dicho agente conforme a la calidad del negocio, el qual a de tener obligacion precisa de dar quenta a la comision para que determine lo que se vbiere de hacer, y aquello execute.

Que se cobre lo que deue Manuel de Cea Brito sin hazer costas por quenta del Reino.

25.—Manuel de Cea Brito, fue arrendador de las sisas de la ciudad de Seuilla y del tiempo de su arrendamiento vbo de quiebra en la rrenta treinta quentos de marauedis, y aunque se an hecho muchas diligencias para su cobrança no se a conseguido, y como deuda de tanta cantidad, y que es justo se aga lo posible para que se cobre, los dichos comisarios de millones procuraran cobrar lo que se debe del tiempo y quiebra del dicho arrendamiento, que hiço el dicho Manuel de Cea Brito de millones de la ciudad de Seuilla, procediendo contra el a consejo de letrado, ciuil y criminalmente como se allare la justicia y contra sus fiadores y abonadores, y aran todas las demas diligencias que les pareciere combinientes para que esta deuda se cobre, no embiando executores ni haziendo costas por quenta del Reino.

Lo que se a de hacer en los uienes de los fiadores de Manuel de Cea Brito, vecinos de la Torre de Juan Abad de que esta tomada posesion por el Reino, y los papeles que an de entregar los contadores del al al rreceptor.

26.—Los caualleros comisarios de millones que lo fueron en ausencia del Reino, embiaron algunos executores a la uilla de Torre de Juan Abad a cobrar de los fiadores y abonadores que en ella dio Manuel de Cea Brito para el arrendamiento de las sisas que tubo de la ciudad de Seuilla por la cantidad que cada vno se obligo, y hicieron diligencia hasta tomar posession por el Reino de los vienes que allaron y los dejaron arrendados y otorgadas escripturas, que todo esta en poder del contador Diego de Arredondo Aguero; enterarse an los caballeros comisarios de millones del estado en que esto esta, y aran que los dichos bienes de que esta tomada posession se beneficien y administren por quenta del Reino, y se aga en ello todo lo que

les pareciere combiniente para su buen cobro, cobrança y rrecaudo; y que los contadores del Reino entreguen al rreceptor de millones del Reino todas las escrituras y demas rrecaudos que vbiere, y la fiança que dio el vltimo executor que fue a la cobrança de lo que en la dicha uilla se debia, la qual a de entregar Don Juan de Henestrosa que la tiene, para que lo rreferido tenga efeto; y si los contadores no le entregaren las dichas escripturas y demas rrecaudos que tuuieren dentro de quince dias, por la omision que tuuieren, se les ponga la pena pecuniaria que pareciere a los comisarios, y lo que adelante montare la dicha hacienda se ponga por hacienda del Reino; y se notifique a los dichos contadores y rreceptor para que cada vno cumpla lo que desto le toca, y porque combiene que todo lo rreferido tenga efeto, aran se execute lo que faltare.

Lo que se a de hacer para cobrar lo que deuen de millones las ciudades de Granada y Guadalajara de la espera que se les hiço.

27.—En la Ziudad de Granada se deben ciertas cantidades de los conciertos que el Reino tiene hechos en rraçon de los pleitos que auia; an de hacer que los contadores del Reino bean y ajusten lo que liquidamente deben y procuraran se cobre y agan buenos al Reino, y que lo mismo se aga en los lugares de Granada de que tienen otorgadas escripturas, y estan asentadas en los libros de la contaduria del Reino y embiadas las originales a Granada para que se cobren, y que los lugares del dicho Reino de Granada que no se vbieren obligado a pagar lo que deben de los seis meses primeros que dejaron de imponer las sisas, no obligandose a pagarlo en el tiempo y cantidad que el Reino tiene acordado, se procure cobrar por aquella bia e forma que mejor aya lugar de derecho, por auer muchos dias que se hiço la espera y no aberse obligado; y que se cobre a su tiempo y plaço lo que deue la ciudad de Guadalajara de rreçagos del seruicio de los diez y ocho millones, conforme a la escriptura que otorgo, y lo que deue la ciudad de Granada

en virtud de la executoria del Consejo Real del tiempo que fue arrendador de las sisas Alonso Gomez, vecino de la dicha ciudad, y no se embie executor a estas partes a cobrar de lo procedido de los diez y ocho millones ni otras, si no fuere deuiendo de arriua de trecientas mill marauedis, ni del de los diez y siete millones y medio si no fuere de arriua de ducientas mill, como lo a acordado el Reino en estas Cortes, por escusar estorsiones a los vasallos de S. M. y que esten alibiados para poder cumplir con sus obligaciones y con las cargas que tienen, y en esto particularmente se encarga la conciencia de los caualleros comisarios y bean los quatro capitulos antecedentes y agan todas las diligencias que faltaren por hacer hasta que con efeto se cobren las dichas deudas a sus plaços.

Que no se agan conciertos, si no que se rremitan al Reino junto en Cortes.

28.—Y si se trataren algunos conciertos de pleitos pendientes o que de nuebo se intentaren se ordena que no pueda hacerse concierto ninguno de pleito, sino que se rremitan al Reino junto en Cortes.

Como an de enbiar executores y no a de ser pariente de los caualleros comisarios ni secretarios dentro del segundo grado, y el que fuere no pueda ser nombrado otra vez sin auer dado quenta, y den fianças de 400 ducados, y que no sea fiador ninguno de los comisarios ni Secretarios.

29.—Quando se ofreciere negocio en que combenga hacerse qualquier diligencia o cobrar algunos marauedis que se deuan al seruicio de millones, los dichos caualleros comisarios tan solamente an de poder embiar a las ciudades y billa de boto en Cortes diligencieros executores que apremien a la justicia y comisarios de las dichas ciudades y villa, y que agan y executen lo que se les ordenare, y se les encarga se les limite el termino quando fuere forçoso embiarse, todo lo posible, y que los salarios sean justos y en la cantidad que abaxo ira declarada, y que se cobren de culpados, sin que estas costas se carguen ni saquen del dicho seruicio de millones; y se declara que si alguna de las dichas ciudades y villa de boto en Cortes pidieren se embie executor o executores a algunos lugares de su partido y prouincia a cobrar los marauedis que debieren de

lo procedido del dicho seruicio, y constare auer hecho diligencias bastantes en tiempo y en forma para cobrar de los tales lugares, en este caso y precediendo estos rrequisitos, puedan embiar executores a cobrar lo que deuieren los dichos lugares, y no de otra manera; y los dichos executores den fianças de quatrocientos ducados, y no sea fiador ningun cauallero comisario, ni secretario, ni ministro del Reino, ni puedan embiar pariente suyo dentro del segundo grado, y hasta que aya dado quenta de su comision, y conste por certificacion de los contadores del Reino, no puedan ser rreelegidos ni ir a otra comision, ni los contadores tomen la rrazon.

Quando an de poder embiar executores y el salario y termino que an de lleuar y la obligacion que an de tener los executores que fueren, de hazer las diligencias.

30.—Conociendo el Reino quan necesario y importante es se escuse de costas a las ciudades y villa de boto en Cortes, y que se moderen los salarios que se dieren y se señalaren a los executores que despacharen y embiaren los caualleros comisarios de millones para las cosas que se ofrecieren y fueren menester tocantes al dicho seruicio, acordo el Reino sea con seiscientos marauedis por cada vn dia tan solamente, y no mas, en la forma y como se dispone por la condicion veinte y quatro del segundo genero, del modo de la administracion y cobrança del seruicio, y que los dichos executores no se puedan despachar si no fuere auiendo auisado a las ciudades y villa de boto en Cortes dos beces; y que los dichos executores ayan de hacer las diligencias necesarias hasta sacar mandamiento de pago conforme a la lei, y despues para uender los uienes no se puedan detener mas de treinta dias, y en ellos agan las diligencias conforme a derecho, y si no bastaren, le puedan dar mas termino, y si excedieren desto, no puedan ser embiados a otra comision, y en esto se encarga la conciencia a los caualleros comisarios, pues se ue quanto importa que se rreleben de semejantes costas los vasallos de S. M. y que com-

biene tengan fuerças para poder cumplir este seruicio, y que si lleuare el dicho executor diferentes partidas que cobrar en vn mismo lugar, aia de trauar por todas la execucion juntamente, sin diuidirlas, y esto sea dentro de ocho dias que vbiere llegado al lugar donde ba a executar.

La forma que se a de guardar para sauer como se cumplen en las ciudades las libranças que se dieren por el rreino o su comisión.

31.—En las condiciones veinte y veinte y tres del segundo genero de la administracion del seruicio se dispone la forma que se a de guardar para sauer como cumplen las ciudades y villa de boto en Cortes, cada vna de lo que le tocare, las libranças que se dieren por el Reino o su comision en su ausencia y la orden que se a de tener en embiar rrelacion del balor del dicho seruicio y paga de su procedido, y en que termino, y no lo cumpliendo, lo que se a de hacer y a costa de quien se a de embiar a ello, lo qual an de guardar los caualleros comisarios sin exceder de lo contenido en ambas dichas condiciones.

Lo que se a de hacer si algun arrendador o tercero biniera a hacer posturas.

32.—Si algun arrendador o otro tercero biniere a hacer alguna postura o puja de algun arrendamiento del balor de las sisas, no se a de admitir sino rremitirlo a la caueça de partido o a la ciudad o villa de boto en Cortes donde esto tocare, para que alla se admitan las posturas y pujas y se afiançen las rrentas, porque ademas de los incombinientes que de lo contrario se seguiran corriendo el rriesgo de los arrendamientos, por cada ciudad, villa o lugar es justo se le rremita; pero si entendieren que en los dichos arrendamientos, posturas o pujas, vbiere algunas colusiones o mala administracion, en perjuicio de la republica y de los contribuyentes, lo an de procurar rremediar lo mejor que fuere posible para que cesen semejantes excesos.

Lo que se a de hacer si faltare

33.—En la instrucion de los diputados de alcaualas queda ordenado el orden que a de auer en la prouision de letrados,

algun letrado o medico.

medicos y otros ministros si faltaren, la qual se a de guardar por los dichos comisarios, y si de los letrados faltaren tres y para los negocios del Reino fuere necesario mas letrados, sin señalar salario ni plaça, para los negocios que se ofrecieren, podran llamar vno u dos letrados hasta que el Reino se junte a Cortes, y pagarles lo que merecieren conforme su ocupacion y trauajo.

Porteros y salarios.

34.—El Reino deja nombrados por porteros desta comision para que asistan a las juntas ordinarias y extraordinarias que se les mandare y llamar a ellas quando se acordare, y todo lo demas que sea menester a Juan de Moriana y Francisco Galan Vrtado, que lo son de Camara de S. M., con veinte mill marauedis de salario a cada vno por año, que a de cesar en juntandose las Cortes, como la dicha comision de los quatro caualleros comisarios.

Como an de cobrarse los salarios y librar lo demas que se les permite por este capitulo.

35.—Los dichos comisarios an de librar sus salarios y los de los escriuanos maiores del Reino, y porteros, por tercios del año, con fee de los secretarios de que an residido y quitando las faltas, y asimismo se a de librar sus salarios a Juan Fernandez, rreceptor de millones, y la mitad del de Juan Ramirez de Arellano, y las costas precisas de los pleitos y administracion y gastos del fenecimiento de quentas de los diez y ocho millones y de las de los diez y siete y medio, y lo que se manda gastar en las fiestas y el salario del cauallero que fuere a la Mesta quando le tocare ir y no otra cosa alguna, porque los salarios de los contadores, rreceptor general del Reino, solicitador, letrados, medicos y demas ministros los an de librar los diputados de alcabalas, como hasta aqui, con certificacion de los caualleros comisarios de millones de que an acudido cada vno a lo que por ellos se les a ordenado, en rraçon de sus oficios; y no an de dar ningun ayuda de costa

por ninguna rraçon, ni por uia de aguinaldo ni de albricias ni por otra causa, avnque sea por trauajo que se les aya aumentado y por premio del; y lo que en contrario desto se hiciese lo an de boluer al Reino.

Tomese cada mes quenta de los pleitos y como se an de pagar los derechos dellos.

36.—An de uer el orden que les pareciere mas combiniente para pagar los derechos y costas de los pleitos, y qualquiera que sea se ordena que en fin de cada mes, se tome en la postrera junta del, la quenta de lo que en aquel mes se vbiere gastado, y que se paguen con puntualidad los derechos de escriuanos de camara y rrelatores, y se lleue la quenta de todo en dicho dia a la contaduria del Reino para que en su libro se tome rraçon de todo; y no se le libraran al agente marauedis algunos para gastos de los dichos pleitos hasta que haya dado primero quenta de los que se le vbieren librado para ellos, si la tubiere por dar.

Que se a de hacer de lo que sobrare de los 7 quentos y medio y la quenta que se a de tomar al rreceptor general dellos.

37.—Que los siete quentos y medio que el Reino deja consignados para gastos de la administracion, pleitos y salarios y las demas cosas contenidas en la instrucion, quedan a cargo y disposicion de los comisarios de millones; y tan solamente libren en ellos lo que vbieren menester para los dichos efetos, conforme a la dicha instrucion; y lo que sobrare a cumplimiento de la dicha cantidad cada vn año, se junten vn dia o los que mas fueren necesarios, con los secretarios de la dicha comision, y con los contadores del Reino, y agan la quenta y lo que sobrare, pagado lo que dicho es, sea para ayuda de la paga deste seruicio, librandolo en los efetos para que se consigno; y la quenta de lo que asi vbieren librado y gastado, la an de dar al Reino, dentro de quarenta dias que se començaren otras Cortes, y no a otro tribunal ni persona alguna.

Que se ponga en el Archiuo del

38.—Por quanto el Reino a nombrado por rreceptor general, asi para los quince quentos como para los veinte mill duca-

Reino vn tanto de las fiançaș del rreceptor Juan Fernandez.

dos tocantes a millones, por cierto tiempo y con ciertas condiciones, obligacion y fiançaș a Juan Fernandez, rregidor desta uilla, como se contiene en la escriptura de obligacion que el y sus fiadores an hecho, en la qual ai condicion del salario que a de lleuar, y como se a de rrepartir, y lo que a de tocar a esta comision, se ordena que los caualleros comisarios agan sacar la dicha escriptura, obligacion y fiançaș e ipotecas, y dellas agan tomar la rraçon en el libro del cauildo desta uilla, y la rraçon de todo, y un tanto de la escriptura, se ponga en el archiuo desta comision, y el salario y lo que vbiere de auer se le libre conforme a la dicha escriptura y nombramiento del Reino.

La orden que se a de tener en cobrar la consignacion de millones hecha en Toledo.

39.—Quando a Juan Fernandez, rreceptor general del Reino de millones, se le diere comision para embiar a la persona que el señalare, a cobrar del rreceptor del seruicio de millones de la ciudad de Toledo, lo que deuiere de los diez mill ducados que a cumplimiento de los veinte mill que el Reino tiene señalados para gastos de la administracion del seruicio presente de los diez y ocho millones que estan consignados en los de la dicha ciudad de Toledo, los caualleros comisarios de millones, aran lo que combenga, y siempre que se vbiere de embiar executor a la cobrança, no exceda de seiscientos marauedis por dia.

El orden que an de tener en las fiestas publicas, propinas que an de lleuar y dar a los Ministros del Reino, colacion y demas gastos.

40.—En las fiestas publicas que se ofrecieren que asistiere el Consejo Real, hasta que se junten otras Cortes, se an de juntar los caualleros comisarios de millones con los caualleros diputados de alcaualas, y an de asistir en nombre del Reino a las dichas fiestas, sin guardar entre si antiguedad, y a los caualleros procuradores destas Cortes, que estuuieren presentes hasta juntarse otras, se les combide para uer las fiestas, y si no vbiere bastantes bentanas en las que se señalaren puedan

alquilar algunas en que esten, y unas fiestas an de estar a cargo de los diputados, y otras de los comisarios de millones; y para las primeras fiestas an de echar suertes, y a quien tocare, a de nombrar comisarios para ellas, y despues ir prosiguiendo alternatiuamente vnas fiestas vnos, y otras otros, y ase de gastar en cada vna dellas lo que costare el alquiler de bentanas y adereços dellas; y a cada vno de los caualleros diputados de alcaualas, y comisarios de millones, y secretarios maiores de las Cortes, secretarios de la dicha comision de millones, que estuuieren en estas Cortes, se les a de dar cinquenta ducados, y a Juan Fernandez, rreceptor de millones del Reino, ducientos rreales, por auer acuerdo del Reino, en que se los da, y a Juan Ramirez de Arellano, a cuio cargo esta por el Reino dar las quentas de los seruicios de millones y alcaualas en la contaduria mayor dellas de S. M., ciento y cinquenta rreales, y en la colacion que se a de dar en las ventanas a los dichos diputados y comisarios de millones y secretarios, y todos los ministros del Reino, se a de gastar en cada vna de las fiestas que vbiere veinte mill marauedis, y asi mesmo, no se a de hacer tablado para los criados, y en qualquiera cosa que de lo dicho se excediere, a de ser por quenta y cargo del que lo gastare; y quando tocare el tener la comision los diputados de alcaualas an de gastar lo suso dicho, de los quince quentos que el Reino tiene para sus gastos; y quando tocare a los comisarios de millones, de lo que asi mesmo les queda señalado para gastos de la dicha comision; y se adbierte que las bentanas adonde a de ber las fiestas la Diputacion del Reino y comision de millones, a de ser, no estando S. M. en la plaça, en las de la panaderia consecutiuamente al Consejo Real, porque dello esta sacada executoria del dicho Consejo litigada con esta uilla de Madrid.

Como se a de nombrar a la Mesta.

41.—Por experiencia se a uisto el prouecho que rresulta de que en nombre del Reino se uaia al Concejo de la Mesta a procurar se guarden las leies que por condicion del Reino a mandado S. M. publicar y se despachen los pobres y se desagan agrauios y castiguen excesos, y porque se continue y no se falte a cosa de tanta importancia, a acordado que en su ausencia baia vn cauallero de los de la comision o un diputado al dicho Concejo de la Mesta alternatiuamente vna uez vno y otra uez otro, y para el primer Concejo que se ofreciere disueltas las Cortes hechen suertes entre la dicha comision de millones y la diputacion de alcaualas, a quien toca nombrar, y a quien tocare, nombre entre si quien a de ir, y el que fuere traera siempre por memoria las cosas dignas de remedio para que se procure, siendo posible, y no lo siendo se dé quenta al Reino en las primeras Cortes para que en ello acuerde lo que combenga, y al cauallero que fuere al dicho Concejo de la Mesta, se le den quatro ducados de salario cada dia de los que constare auerse detenido en ida, estada y buelta, ademas de su salario ordinario de su oficio y no otra cosa alguna.

Sobre lo que lleuaron de salario algunos rreceptores de millones de Sevilla y lo que an de hacer en esto.

42.—Abiendo entendido el Reino en las Cortes penultimas que Juan Antonio de Alcaçar, Diego Lopez de Riuadeneira y Alonso de Segura, rreceptores que auian sido del seruicio de millones de la ziudad de Seuilla, pretendian en las quentas que auian dado de su cargo, se les pasase en ellas a rraçon de trescientos mill marauedis de salario por año, y que se auia uisto en la comision del Reino antes de juntarse las dichas Cortes, y que se auia proueido acudiesen a el dentro de quarenta dias de como començasen a suplicarle diese su aprouacion, y si no que se cobrase de los rreferidos, lo que pareciese deuerse, y que el Consejo Real abia condenado al dicho Alonso de Segura, que pretendia lo mismo, pasando por consulta, y

mandado que tan solamente se le diesen quarenta mill marauedis de salario cada año, segun los despachos generales, acordo el Reino de rremitir esto a la comision de millones, que fue a primero de Abril del año pasado de mill y seiscientos y vno, hasta veinte de Otubre de mill y seiscientos y tres, que començaron los ensanches y se señalo salario de quarenta mill marauedis al año, y se ordeno lo llevasen los rreceptores dellos para que rresuelba lo que se deuiere hacer del tiempo dicho, teniendo atencion auia entonces poca moneda de vellon, y que hera plata lo mas que se cobraba, y que desde el dicho dia que se señalo salario de los dichos quarenta mill marauedis a los dichos rreceptores en cada vn año, solo se le de a cada vno en su tiempo esta cantidad, por ser en conformidad de los despachos generales; los dichos caualleros comisarios entenderan lo que en esto se a hecho, y si se a cumplido con el tenor deste capitulo.

Que se embie a las ciudades y villa de boto en Cortes una copia desta instrucion.

43.—Luego que este impresa y entregada a los caualleros comisarios de millones la instrucion que el Reino les deja, embiaron vna copia della a cada vna de las ciudades y villa de boto en Cortes.

Que no libren marauedis algunos con condicion que lo aprueue el Reino y si lo hicieren sea por su quenta.

44.—Por escusar algunos incombinientes que se an uisto, se ordena que los caualleros comisarios de millones no den ni libren marauedis algunos, y si se hiciere lo contrario, a de ser por quenta de quien las mandare librar, y del dicho rreceptor si lo pagare, si no es lo expresado y costas necesarias y precisas de pleitos.

Que los ministros del Reino guarden lo que se a ordenado y la Comision de millones les ordenare, y les

45.—El Reino a acordado en estas Cortes que sus contadores, rreceptores, agentes, capellan, letrados, medicos y cirujanos y qualquier ministro del, cada vno de lo que le tocare de su oficio y cargo, guarden y cumplan lo que el Reino deja mandado, y lo que los caualleros comisarios en su ausencia

pongan pena si no lo hicieren.

ordenaren, con toda puntualidad y breuedad, y si no lo hicieren, los dichos caualleros comisarios les condenen en las penas pecuniarias que les parecieren conforme al exceso que hicieren, y sean a su arbitrio, descontandolo del salario que vbieren de auer, sin que ninguno de los dichos ministros interprete los acuerdos y mandatos del Reino, sino que esten y pasen por ellos y por la declaracion que en qualquier duda que se ofreciere dellos hicieren los dichos caualleros comisarios, por estar enterados del fundamento e intencion que en cada vno de los dichos mandatos y acuerdos a tenido el Reino para que tengan el cumplimiento en todo que se desea y es menester, lo qual aran los dichos caualleros comisarios se cumpla y execute sin consentir ni permitir se baia contra los dichos acuerdos y mandatos del Reino y ordenes que les dieron.

Que los contadores del Reino no informen ni den certificacion ni otro rrecado ni papel sin orden del Reino o de su comision de millones.

46.—El Reino a acordado que sus contadores no informen ni den certificacion ni otro rrecado ni papel alguno de los libros y papeles de su cargo, sin decreto del Reino estando junto, o de su comision de millones, de lo que le tocare; los dichos caualleros comisarios aran se cumpla y execute.

El asiento que an de tener los comisarios de millones y secretarios en su junta, y el que an de dar a los rregidores de las ciudades y a los quatro ministros del Reino.

47.—Abiendose tratado del asiento que se a de tener en la comision de millones, a acordado el Reino y manda que los caualleros comisarios se asienten en sillas de braços y espaldar y lo mismo los secretarios de la dicha comision, y que tengan el mismo asiento, consecutiuamente los caualleros comisarios de millones, los rregidores de las ciudades y villa de boto en Cortes y otros principales destos Reinos que entraren a tratar en la dicha comision algun negocio.

Los asientos que an de tener en la junta los contadores,

48.—Que por auer acordado el Reino en veinte y un dias del mes de Hebrero de el año de mill y seiscientos y veinte, que sus contadores, secretarios de la diputacion, rreceptores y

agente tuuiesen en la dicha diputacion y en la comision de millones, los asientos que muchos años atras tuuieron; sentandose en silla, como consta de la certificacion que presentaron de algunos caualleros que an sido diputados del Reino, de aqui adelante se les den en la dicha comision en las ocasiones que entraren en ella, los dichos asientos de sillas, igual y consecutiuamente a los secretarios de la dicha comision, y despachen lo que les tocare en sus oficios, y los dichos contadores del Reino guarden en benir a la comision del Reino, la forma que se contiene en el capitulo quarenta y siete de su instrucion.

secretarios de la diputacion, rreceptores y agente.

49. Por ser de mucha importancia que los letrados que el Reino deja nombrados por sus abogados, acudan con particular cuidado y diligencia al despacho y expediente que se ofreciere de pleitos del seruicio de millones, y a la uista dellos y a informar en derecho y a todo lo demas que fuere necesario, se les encarga mucho lo agan con el cuidado y puntualidad que de sus personas se confia, y lo pide y rrequiere la calidad de los pleitos, y si no lo hicieren asi, por cada uez que faltaren en lo rreferido auiendoles llamado y auisado el agente del Reino, los caualleros comisarios de millones les desquenten mill marauedis de salario, precediendo certificacion dello del agente del Reino; aduirtiendo que para las vacantes estan nombrados, en primer lugar, el licenciado Don Diego Altamirano, y en segundo el licenciado Sanz de Vera para que sean letrados del Reino, los quales an de acudir a todo lo que sea menester sin darseles salario, ni aiuda de costa ni otra cosa alguna hasta que entren y sucedan en la vacante que a cada vno tocare, porque asi fueron rrecibidos.

Que los letrados del Reino acudan con cuidado a los pleitos, y si no lo hicieren la pena que an de tener.

50.—Por ser mui necesario que los medicos del Reino y el cirujano acudan cada vno con particular cuidado a cumplir con su obligacion, que es que curen a todos los caualleros

Los medicos del Reino acudan con cuidado a cumplir con su

obligacion, y si no lo hicieren la pena que an de tener.

procuradores de Cortes y a los caualleros comisarios de millones, diputados y secretarios de las Cortes, y a los contadores, rreceptores y letrados, y solicitadores y capellan, y porteros de la comision y diputacion, y a los que les sucedieren y a los criados y familia de cada vno dellos, y la mesma obligacion an de tener de curar a los caualleros procuradores destas presentes Cortes hasta tanto que aian benido otros procuradores para otras Cortes, si antes no se vbieren ido, sin lleuarles por ello cosa alguna, a todos los quales tienen obligacion de curar, y a sus criados y familia, y se les encarga mucho lo agan con el cuidado y asistencia que es justo, y si no lo hicieren asi, por cada dia que faltaren, auiendolos llamado el enfermo o de su casa, auiendole de uisitar dos ueces cada dia, los caualleros comisarios de millones les desquenten mill marauedis del salario, constandoles a los dichos caualleros comisarios la falta, por certificacion del enfermo o de su amo, y juren y acepten esta condicion, y no lo haciendo no se les dé certificacion para que se les libre el salario, porque no lo haciendo asi, no lo an de lleuar.

Primero que se de certificacion para que se libre el salario a los ministros del Reino, se enteren los comisarios de millones si an cumplido con su obligacion.

51.—Quando se pidiere en la comision certificacion para que la diputacion del Reino libre su salario a todos los ministros y oficiales, que an de auer con sus oficios, se encarga mucho a los caualleros comisarios que primero que lo manden dar, esten enterados si cada vno dellos a cumplido con su obligacion.

Los comisarios de millones agan diligencia para que S. M. haga merced con breuedad a los pro-

52.—El Reino a acordado que los caualleros comisarios del seruicio de millones lo sean para acudir a S. M. y Señor Presidente de Castilla, y Señores Asistentes de las Cortes, y a todos los demas ministros que combenga, para que S. M. aga merced con larga mano a los procuradores de las presentes y secretarios maiores dellas, y mande despacharlos con la breue-

dad posible, y para ello se le suplique mui de veras, y aga las diligencias que fueren menester y les pareciere, hasta que se consiga. Los dichos comisarios de millones lo cumpliran y executaran con el cuidado que se confia, y porque S. M. no a dado la vltima aiuda de costa a los caualleros procuradores de las presentes Cortes, si no se publica y cobra antes que se fenezcan las Cortes, los caualleros comisarios haran todas las diligencias posibles para que se paguen con efeto.

curadores destas Cortes y para que pague la vltima ayuda de costa.

53.—Y porque la diputacion del Reino a dado poder para seguir pleitos contra algunos acuerdos que el Reino tiene hechos, no lo pudiendo ni deuiendo hacer, se ordena que los caualleros comisarios de millones prosigan en la defensa de los dichos pleitos y los que en qualquier manera mouiere, y los fenezcan y acauen, y los agentes del Reino acudan a la defensa desto, y salgan a otra causa qualquiera que se ofreciere, guardando en todo la orden que los dichos caualleros comisarios les dieren, y los letrados del Reino aiuden a ello; y si la diputacion no librare por esta causa a los dichos letrados y agentes del Reino sus salarios, los dichos caualleros comisarios se los libren en el rreceptor del Reino Juan Fernandez a el qual mandamos que los pague de qualquier dinero de su cargo, y lo que montare se le rreciua en quenta, y lo mesmo se aga de los gastos que para lo rreferido fueren menester; y si contra esto alguna orden en contrario dieren los diputados, no la guarden ni cumplan los dichos letrados y agentes ni otro ministro alguno del Reino.

Los comisarios de millones salgan a la defensa de los pleitos puestos por la diputacion, y los agentes guarden el orden que se les diere.

54.—La voluntad del Reino siempre a sido y es que todas las condiciones puestas en el contrato del seruicio de los diez y ocho millones que al presente corre, se obseruen, cumplan y guarden en todo y por todo, segun y como en ellas se contie-

Que se derogan los capitulos desta instruccion que fueren contrarios a las con-

diciones de millones.

ne, sin darles otro sentido ni interpretacion, y porque la breuedad del tiempo no a dado lugar a ver si alguno o algunos de los capitulos desta instrucion son en contrauencion de lo contenido en las dichas condiciones del contrato, se declara que en lo que fuere contrario a ellas, se derogan los dichos capitulos para que no se vse dellos, y que lo contenido en las dichas condiciones se cumpla, guarde y execute imbiolablemente.

Que se agan las notificaciones a las personas que en esta instrucion se dispone.

55.—Encargase a los caualleros comisarios que dentro de veinte dias de como començaren a exercer su comision, ordenen se agan las notificaciones a las personas que en esta instrucion se dispone, para que tenga entero cumplimiento lo contenido en ella y les pare perjuicio, y si dentro del dicho termino no lo hicieren y cumplieren, los daños y perjuicio que dello rresultare sea por quenta y rriesgo de los dichos caualleros comisarios, y en los libros de la dicha comision se escriuan las diligencias que en rraçon dello se hicieren.

Se bean las esperas hechas y se cobren las que estubieren en estado.

56.—Que por quanto se an dado algunas esperas de lo que se rresta debiendo de millones, la comision con mucho cuidado bea el estado en que quedan, y conforme a el, con acuerdo de los letrados, prosigan efetuando y cobrando las que estubieren en estado, y las que no proseguirlas en justicia hasta que se cobre con efeto.

Que se aga leer esta instrucion en la junta de dos en dos meses.

57.—Por importar mucho que con puntualidad se obserue y cumpla lo contenido en esta instrucion, y que cada vno sepa lo que le toca y deue hacer y se prebenga y execute lo que en ella se dispone, se ordena a los caualleros comisarios que vna uez de dos en dos meses la hagan leer en su comision, y adicionen lo que en ella no estuuiere cumplido, y ordenen luego se aga diligencia para que se cumpla, y cada ocho dias sepan las que se vbieren hecho en lo que no estuuiere cumplido, y

prouean lo que adelante se vbiere de hacer, y los secretarios de la dicha comision pongan en los libros dellas como se cumple lo dispuesto en este capitulo.

INSTRUCION A LOS SECRETARIOS MAYORES DE LAS CORTES, SECRETARIOS DEL REINO DE LA COMISSION DE MILLONES

En la forma que se hace el nombramiento de los secretarios de la comision, y desde quando an de vsar del.

1.—Por la satisfacion y experiencia que se tiene el Reino de la inteligencia y cuidado de Don Juan de Henestrosa y Raphael Cornejo, quedan nombrados por secretarios de la comision del Reino de la administracion del seruicio de los diez y ocho millones, en conformidad de la condicion treinta y dos del segundo genero del dicho seruicio, han de empeçar a vsar del nombramiento el mismo dia que los caualleros comisarios, y durara hasta que se junten en otras Cortes, y quarenta dias mas, como se dan a los comisarios de millones.

Todos los autos, acuerdos y despachos de la comision an de pasar ante los secretarios della.

2.—Y porque los secretarios maiores de las Cortes an de ser secretarios de la dicha comision, en conformidad de la dicha comision, han de pasar ante ellos todos los auisos, acuerdos y despachos que por la dicha comision se hicieren.

Han de rrepartir los distritos y no llebar derechos a las partes.

3.—Han de rrepartir los distritos como hasta aqui y asistir al exercicio de su ministerio con diligencia y puntualidad, despachando uien y breuemente a las partes, sin lleuarles algunos derechos, so las penas estatuidas a los que los lleuan, no pudiendo por tener salario.

El salario que cada vno a de lleuar.

4.—Y por el les señala el Reino mill ducados cada año a cada vno, de que empeçaran a goçar el mesmo que los caualleros comisarios, y se les an de pagar por sus tercios como a ellos, el tiempo que los comisarios los llebaren, y asimismo an de llebar cada vno de los dichos secretarios mayores de

Cortes trecientos ducados para casa de aposento, que los a de pagar el rreceptor Juan Fernandez, sin que ninguno de los dichos secretarios puedan llebar marauedis algunos de S. M. ni por el Consejo de Camara ni por otro Consejo ni Tribunal para casa de aposento como secretarios de la comision, ni pedir por rraçon desto ayuda de costa ni otra rrecompensa, pues el Reino les libra a los dichos, trecientos ducados a cada vno cada año todo el tiempo que durare la dicha comision.

Cada vno a de tener vn sello.

5.—Cada vno a de tener el sello desta comision para sellar con el los despachos y cartas que por ella se les ordenare, y para las cartas a de auer vn sello pequeño y para los despachos otro grande.

La forma de hazer ausencias.

6.—No an de poder hazer ausencia desta Corte mas de cinquenta dias en vn año, y si acertare a ser en tiempo de bacaciones an de entrar en el numero de los cinquenta dias, y esto a de ser precediendo lizencia de los comisarios, que no la an de poder dar a los dos juntamente sino al vno, quedando el otro sin impedimento y a de auer pliego de estas ausencias en que asienten el dia que parten y bueluen.

Quenta de las faltas que hicieren los comissarios.

7.—Han de tener pliego aparte de las faltas que hicieren los comisarios en benir a las juntas los dias dellas y bajarles lo que montare de su salario, y de las libranças que del se les diere.

Horden para sauer las faltas que hicieren los comissarios y secretarios.

8.—Han de dar fee de la rresidencia de los caualleros comisarios y suya rrefrendando el vno la librança del otro, y de la mesma manera se tomara rraçon de los dias que faltaren en las juntas, para que lo que montare se les baje de sus salarios.

Han de tener oficiales a su costa y que no

9.—Quedan obligados a tener a su costa los oficiales necesarios y de la confiança que se rrequiere para el buen expediente de los negocios, y que estos no puedan lleuar a las

partes ningunos derechos so las penas rreferidas en el capitulo que desto trata. lleuen derechos a las partes.

10.—Han de asistir a todas las Juntas ordinarias, y extraordinarias, y asentar y executar lo que en ellas se proueiere y acordare por la maior parte y traeran a la comision las cartas y memoriales que se escriuieren y ordenaren para que por ella se aprueuen. Lo que an de hazer en la comision.

11.—Tendran cuidado de rrecorrer en cada junta lo que se acordare en las pasadas para que se uea si esta cumplido, y en falta se ordene de nueuo. Ver lo que en vna junta se hiciere, en la siguiente.

12.—Las cartas y despachos que se vbieren de embiar fuera desta Corte las despacharan conforme a los acuerdos de la comision. Forma de embiar los despachos fuera de la Corte.

13.—Han de tener libro de pleitos de lo procedido deste seruicio de millones, de los sentenciados y pendientes, y acordar a los comisarios pidan quenta al solicitador del estado dellos, y manden las diligencias que se an de hazer. Libro de pleitos.

14.—Asi mesmo a de tener cada vno su libro aparte en que se asienten los autos y fechos de la comision, y que sea el vno traslado del otro como se hace en las Cortes. Libro para asentar los acuerdos de la comision.

15.—Las cartas que rreciuieren las han de abrir cada vno las de su partido y llebar a la primera comision y asentar en ellas lo que se probeiere despues de leidas, y guardarlas en el libro de cartas que cada vno a de tener de su distrito, y en todo acudir a la buena expedicion de los negocios de la dicha comision, y a la obseruancia y execucion de lo que en ellas se acordare. Como an de abrir las cartas que rreciuieren.

En conformidad del acuerdo que oy a hecho el Reino, que se hechen en suertes los caualleros comisarios de millones para que lo sean en el intermedio de las Cortes y hasta que se junten otras, y en execucion y cumplimiento de la condicion Iden y los comisarios que salen.

treinta y dos del segundo genero del modo de la administracion y cobrança que se a de guardar en el seruicio de los diez y ocho millones que corre y de las demas condiciones del contrato que S. M. tiene acetado, y dados sus Reales cedulas para su cumplimiento, acordo el Reino entren en dichas suertes todos los treinta y cinco caballeros procuradores de Cortes, ausentes y presentes que ay oi por auer muerto el Señor Don Diego de Salcedo, que lo hera de la ciudad de Soria, y que en las [a]vellanas de plata, donde an de entrar los nombres de cada vno, los ponga Raphael Cornejo, secretario mayor de las Cortes, que se allo, sin Don Juan de Henestrosa su compañero, como lo hiço, y que se de a cada vno de los demas caualleros procuradores de Cortes asimesmo vn papel escripto su nombre y una abellana de plata, para que ponga en ella y heche en vn cantaro de plata y que en otro cantaro se pongan otras treinta y cinco abellanas, las treinta y una dellas sin cosa alguna, y las quatro con vn papel en cada vna que diga: Comissario de millones, y que a quien tocare qualquiera de los quatro papeles que dicen comisario de millones lo sea en el intermedio destas Cortes hasta juntarse otras, y en esta conformidad, se execute todo lo rreferido, y de acuerdo del Reino se pusieron en medio de la sala de las Cortes los dichos dos cantaros encima de vn banco, y en presencia de los caualleros procuradores dellas que se allaron presentes, Francisco Rodriguez, vno de los porteros de Camara de S. M. que sirue en estas Cortes, fue sacando de cada cantaro vna abellana, y las fue lleuando a Raphael Cornejo, secretario mayor de dichas Cortes, y se iba abriendo la dicha abellana y decia el nombre del cauallero procurador de Cortes, y despues la otra abellana donde estauan las suertes, y con bista de todos fue diciendo y abriendo el nombre, y si le tocaua la suerte, o salia en blanco, en la forma siguiente:

Los señores:

Don Geronimo de Ledesma la primera suerte en blanco.

Don Antonio de Monrroy, la segunda ydem.

Don Gutierre de Miranda, tercera ydem.

Juan de Paredes, quarta ydem.

Don Alonso de Herrera, quinta ydem.

Don Alonso Ordoñez, sexta ydem.

Don Juan de Berastigui, setima ydem.

Don Diego Gaitan, otaua ydem.

Andres de Vsatigui, nouena ydem.

Juan de Mieres, decima ydem.

Don Rodrigo Çapata, once ydem.

Don Matheo de Lison, doce ydem.

El Conde de Chinchon, trece ydem.

Don Antonio de Pedrossa, catorce ydem.

Geronimo de Figueroa, quince y salio un papel en que decia: Comisario 1.º Comisario de millones, y asi le toco la primera suerte para serlo.

Don Francisco de los Rios, diez y seis, en blanco.

Don Gregorio Altamirano, diez y siete, en blanco.

Don Juan de Bargas, diez y ocho, ydem.

Alejandro Catano, diez y nueue, ydem.

Don Diego de Monsalue, veinte ydem.

Mon Martin Ceron veinte y una, ydem.

Don Francisco de Arriaga, veinte y dos ydem.

Gaspar de Arnao, veinte y tres ydem.

Don Constantino Castillo, veinte y quatro, ydem.

Don Pedro de Angulo, veinte y cinco, ydem.

Don Pedro de Sançoles, veinte y seis ydem.

Don Pedro de Alarcon, veinte y siete, y salio vn papel en Comisario 2.º que decia: Comisario de millones, y asi le toco la segunda suerte para serlo.

Comisario 3.° Franco de Ygheri, veinte y ocho, y salio otro papel en que decia: Comisario de millones; y asi le toco la tercera suerte para serlo.

Don Antonio de Proaño, veinte y nuebe y salio la suerte en blanco.

Juan de Perea, treinta ydem.

Don Juan Brauo, treinta y una ydem.

Comisario 4.° Don Juan Brochero, treinta y dos, y salio vn papel en que decia: Comisario de millones y asi le toco la quarta suerte para serlo.

Continuose sacar las dichas suertes para uer si estauan ajustadas, y se saco al Señor Don Christoual de Eslaua en la treinta y tres, y al Señor Don Juan Palomino en la treinta y quatro, y al Señor Don Juan Serrano en la treinta y cinco, con que se uio lo estauan, y que auian salido por comisarios para serlo del Reino de la administracion de millones en el intermedio destas Cortes, y hasta juntarse otras, segun la dicha suerte, los Señores Geronimo de Figueroa, Don Pedro de Alarcon, Franco de Ygheri y Don Juan Brochero.

Iden y comisarios para las vacantes. En cumplimiento de lo acordado por el Reino, se hechó en suertes los quatro caualleros comisarios de millones que an de quedar para si sucediendo las bacantes que vbiere de los quatro caualleros comisarios de millones que oi an salido por suertes para que lo sean en el intermedio destas Cortes hasta que se junten las primeras que vbiere; y la dicha suerte se hecho poniendo los nombres de todos los caualleros ausentes y presentes en las auellanas de plata en vn cantaro de lo mesmo, y las demas en blanco en otro, ecepto quatro dellas que se puso: Comisario de millones; y no entraron en esta suerte mas de treinta y un caballeros procuradores destas Cortes, dejando fuera los quatro que oi an salido por comisarios, y

acordo que los quatro caualleros que salieren aora por suertes, sucedan en las bacantes que vbiere de los quatro primeros, entrando el que saliere primero en la primera bacante, y por la mesma orden los demas como fueren saliendo, y los dichos cantaros se pusieron en el lugar que la primera uez, y en la mesma forma se fueron sacando las abellanas de plata por el propio portero de Camara que saco la primera suerte, y las fue llebando a Raphael Cornejo secretario mayor de las Cortes; y fue abriendo las dichas abellanas en la forma rreferida en la dicha primera suerte, y con bista de todos fue abriendo y diciendo el nombre, y si le tocaua la suerte o salia en blanco en la forma siguiente.

Los Señores:

Don Alonso Herrera, la primera suerte, en blanco.

Don Juan Serrano, la segunda ydem.

Don Christoual de Eslaua, la tercera ydem. Comisario 1.° de bacantes.

Alejandro Cataño, la quarta ydem.

Don Antonio de Monrroy, quinta, salio vn papel en que decia Comisario de millones, y asi, le toco la primera suerte para serlo en la primera bacante de los quatro caualleros comisarios nombrados primero.

Don Pedro de Sançoles, y salio la suerte en blanco, y es sesta.

Don Alonso Ordoñez, setima ydem. Comisario 2.°

Don Juan Brauo de Sarauia, otaua ydem.

Don Antonio de Proaño, nouena, salio vn papel en que decia, Comissario de millones, y asi le toco la segunda suerte para serlo en la segunda bacante de los quatro caualleros Comisarios nombrados primero.

Don Rodrigo Zapata, salio decima suerte en blanco.

Don Gregorio Altamirano, once, ydem.

El Conde de Chinchon, doce, ydem.

Gaspar de Arnao, trece, ydem.

Don Diego Gaitan, catorce, ydem.

Don Juan Palomino, quince, ydem.

Comisario 3.° Don Francisco de los Rios, diez y seis, salio vn papel que decia: Comissario de millones, y asi, le toco la tercera suerte para serlo en la tercera bacante de los quatro caualleros comisarios, nombrados primero.

Don Antonio Pedrosa, salio a la suerte diez y siete, en blanco.

Juan de Perea, ydem diez y ocho.

Don Juan de Berastigui, diez y nueue, en blanco.

Don Martin Zeron, veinte, en blanco.

Don Gutierre de Miranda, veinte y vna, en blanco.

Don Matheo de Lison, veinte y dos, en blanco.

Andres de Vsatigui, en la veinte y tres, idem.

Juan de Paredes, veinte y quatro, ydem.

Don Diego de Monsalue, veinte y cinco ydem.

Don Pedro de Angulo, veinte y seis, ydem.

Don Antonio del Castillo, veinte y siete, ydem.

Comisario 4.° Don Juan de Berastegui, veinte y ocho, salio vn papel que decia: Comisario de millones, y asi le toco la quarta suerte para serlo en la quarta bacante de los quatro caualleros comisarios nombrados primero.

Continuose sacar las dichas suertes para uer si estauan ajustadas, y se saco al Señor Juan de Mieres en la veinte y nueve, y al Señor Don Francisco de Arriaga, en la treinta, y al Señor Don Geronimo de Ledesma, en la treinta y una, con que se uio lo estaua, y que auian salido por comisarios para serlo del Reino de la administracion de millones en las vacan-

tes de los quatro primeros nombrados los Señores Don Antonio de Monrroy, Don Antonio de Proaño, Don Francisco de los Rios, Don Juan de Berastegui.

Nombramiento del dotor Bazquez.

El Señor Don Pedro de Sançoles dixo que el dotor Francisco Bazquez es medico de mucha satisfacion y aprouacion, y asi supplica al Reino le rreciua por su medico, y tratado dello acordo el Reino que rrecibe por su medico, en fotura sucession de los que oi tiene nombrados, al dotor Francisco Bazquez, y a de curar desde luego segun la obligacion de los demas medicos que la tienen, sin que por ello se le aya de dar salario ni ayuda de costa ni otra cosa alguna y solo a de lleuar quando llegue la quinta bacante de los medicos que el Reino tiene nombrados que en esta a de entrar y no antes el salario que tuuiere el medico en cuyo lugar entrare.

Iden y nombramiento de cirujano.

El Señor Don Antonio de Monrroy dixo que suplicaua al Reino nombre por su cirujano, en fotura sucession, al dotor Juan Bicente, medico y cirujano, por tenerle por persona de satisfacion, aprouacion y letras para que entre a seruir en la plaça de cirujano que oy tiene el Reino.=Y tratado dello acordo que nombra al dicho dotor Juan Bicente para que entre a seruir al Reino cuando baque la plaça de cirujano que tiene nombrado con el salario que tuuiere; y entre tanto aya de curar desde luego segun la obligacion de los demas medicos y cirujano del Reino sin que por ello se le aia de dar salario ni ayuda de costa ni otra cosa alguna.

Juramento de los comissarios de millones.

Acordo el Reino que los quatro caualleros comisarios de la administracion de millones que quedan para el intermedio destas Cortes juren la instrucion que el Reino les deja y esta oi aprouada por el, y en su cumplimiento se llegaron al bufete de los secretarios mayores de Cortes los Señores Geronimo de Figueroa, Don Pedro de Alarcon y Don Juan Brochero, y es-

tando en pie y descubiertos, y tambien Raphael Cornejo, vno de los dichos secretarios, el qual les tomo y rrecibio juramento en forma, y juraron a Dios y a Santa Maria y a vna Cruz como esta † de que vsaran bien y fielmente su oficio de comisarios de millones y guardaran de la dicha instrucion, y quieren que si asi lo hicieren Dios nuestro Señor les ayude y si no se lo demande; y a la conclusion del dicho juramento dixeron si juramos y amen; y no juro el Señor Franco de Ygheri, vno de los dichos quatro caualleros comisarios por no allarse presente.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

EN MADRID A 17 DE NOUIEMBRE DE 1621.

Juntose el Reino y en el los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, por Burgos; Juan de Mieres, Don Gutierre de Miranda, por Leon; Don Matheo de Lison, Don Alonso de Herrera, por Granada; Don Juan de Bargas, Juan de Perea, por Seuilla; Don Christoual de Eslaua, por Cordoua; Don Juan de Berastigui, Franco de Yghery, por Murcia; Don Martin Zeron, por Jaen; Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, por Zamora; Don Gregorio Altamirano, por Valladolid; Don Diego de Monsalue, por Toro; Don Antonio de Proaño, por Segouia; Gaspar de Arnao, por Madrid; Don Juan Brochero, por Salamanca; Alejandro Cataño, Don Constantino Peralta, por Cuenca; Andres de Vsategui, por Guadajara; Don Antonio de Pedrosa, por Abila; Juan de Paredes, por Toledo.

Carta de Jaen y se espera a Martin de Arroyo, vecino de

Viose vna carta de la ciudad de Jaen de quatro deste mes, en rrespuesta de la que se le escriuio para que informase sobre la espera que tienen pedida Martin de Arroyo y sus fiadores,

arrendadores que fueron del seruicio de los diez y siete millones y medio de las pagas de fin de Setiembre de mill y seiscientos y diez y seis, y Março y Setiembre de mill y seiscientos y diez y siete de la uilla de Porcuna, se les haga.=Y asi mesmo del estado en que estaua la cobrança, y dice rresta deuiendo, sin lo que se a causado de salarios en ella, ducientas y cinquenta y nuebe mill quinientos y nouenta y nueue marauedis, y que estan presos los obligados, y no parece por los autos aya de que poder cobrar, y que asi se podria al dicho Martin de Arroyo esperarle a plaços que pueda pagar que sea de quatro a seis años dando fianças bastantes para seguridad de la paga.=Y uisto el dicho informe trato el Reino lo que seria uien hazer y acordo de conformidad que se aga espera al dicho Martin de Arroyo y a sus fiadores por las dichas ducientas y cinquenta y nueue mill quinientos y nouenta y nueue marauedis que la dicha ciudad de Jaen dice resta deuiendo, para que los pague en quatro años y quartas partes que corran desde oy, dando fianças legas llanas y abonadas a satisfacion rriesgo y aprouacion del Ayuntamiento de la dicha ciudad de Jaen dentro de cinquenta dias contados desde oy, y no lo cumpliendo la dicha espera sea ninguna y se continuen las diligencias en la cobrança pasados los dichos cinquenta dias; y la dicha ciudad de Jaen a de hacer cargo al rreceptor que lo fuere de millones para que a sus plaços cobre la dicha cantidad; y a de embiar la escriptura de obligacion al Reino o a su comision de millones en su ausencia para que se ponga en la contaduria del Reino y se tenga la quenta y rraçon que combiene.

Porcuna, por lo que deue de millones.

Hauiendose uisto vna peticion del Dotor Juan Ochoa, açesor fiscal del aposento de Casa y Corte de S. M. y abogado de sus criados y ministros, por titulo Real, en que rrefiere que

Cerca de la pretension del Dotor Ochoa y la diputacion in-

forme al Consejo.

el Reino en las Cortes de seiscientos y siete le nombro por su abogado en plaça supernumeraria, sin salario hasta la primera bacante, y que auiendo auido quatro no se le a dado ninguna, por lo qual a pretendido se le pague la ocupacion que tuuo en los negocios del Reino en los diez años, que los hizo con gran cuidado y inteligencia de las materias, como parece por los acuerdos del Reino, autos de vista y rreuista de los Señores del Consejo, en que le esta mandado pagar su salario, y estando condenado el Reino en quatrocientos ducados por la dicha ocupacion los Señores del Consejo auian proueido auto, que sobre todas sus pretensiones informe el Reino, y para ello pidio se nombrasen caualleros comisarios para que con asistencia de los letrados declaren lo que el Reino debia hazer en justicia y conforme a su grandeza.=Y tratado dello acordo el Reino que se rremita a su diputacion informe que se a de hazer al Consejo en este negocio, el qual aga con vista de todos los papeles que cerca del huuiere auido en qualquier manera, y autos y sentencias que en el vbieren dado los Señores del Consejo, a quien supplica se siruan de que se executen los acuerdos que el Reino en el dicho negocio tiene hechos.

Entraron los Señores Geronimo de Figueroa, por Toledo; Don Juan Palomino, por Jaen.

Nombrase al licenciado Sanz de Vera por letrado del Reino.

Haviendo tratado el Reino de que el licenciado Sanz de Vera, y tambien el Dotor Romano, cirujano del Reino, su suegro, tienen suplicado se rreciba al dicho Sanz de Vera por letrado del Reino en fotura sucesion de los que oi lo son, para seruir sin salario ni ayuda de costa, ni otro emolumento alguno hasta que baque alguna plaça de los letrados propietarios, se pidio por el Señor Don Gregorio Altamirano, se botase sobre lo que seria bien hacer en ello, y no obstante esto, acordo el Reino por todos los caualleros procuradores de

Cortes presentes, ecepto los que abaxo se dira su parecer, que se rrecibe por letrado en segundo lugar, por estar ya nombrado en primero el licenciado Don Diego Altamirano, al licenciado Sanz de Bera, en fotura sucesion, para que sirua sin salario, ayuda de costa, ni otro emolumento, y suceda en la bacante segunda de los letrados del Reino que oi lleban salario, para que entonces goce el que tuuiere el letrado en cuio lugar entrare.

Iden y contradicion.

Los Señores Don Antonio de Pedrosa, Don Alonso Ordoñez, Alejandro Cataño, Geronimo de Figueroa, digeron contradecian el nombramiento del dicho letrado en fotura sucesion de los que aora son, por ser contra derecho el hazerse.

Nombramiento del Dotor San Juan por medico del Reino.

El Señor Don Christoual Felix de Eslaua dijo que el dotor San Juan Lopez Guerrero es mui buen medico y tiene suplicado se le rreciba en fotura sucesion de los que aora son, y para que entre en la primera plaça que bacare de los que oy estan nombrados en foturas subcesiones, sin que se le de ni lleue salario ni ayuda de costa, ni otra cosa alguna, y a de acudir desde luego a seruir, y acordo el Reino por todos los caualleros procuradores destas Cortes que se allaron presentes, se aga asi, como esta rreferido, ecepto los Señores Don Antonio de Pedrosa, Don Alonso Ordoñez, Alejandro Cataño, Geronimo de Figueroa, que digeron contradecian el nombramiento del dicho medico en fotura sucesion de los que aora son, por ser contra derecho el hacerse.

Iden y contradicion.

Entraron los Señores Don Antonio de Monrroy, por Madrid; Don Juan Brauo, por Soria.

Quenta de lo que a gastado el rreceptor Juan Fernandez por libranca de algunos caualleros.

El Señor Don Pedro de Sançoles Santa Cruz dijo auia uisto la quenta que se le auia cometido de lo que auia dado por libranças de caualleros comisarios de diferentes negocios y cosas y otros gastos, el rreceptor Juan Fernandez, y que constaua debersele por letras de los caualleros contenidos en las

partidas de que se le deue haçer librança, como dellas parece, vn quento ciento y treinta y vn mill nobecientos y diez marauedis, y el dicho dinero auia dado de orden del Reino, y de vna memoria y rrelacion de las partidas, firmada de su nombre, que es como se sigue.

Iden rrelacion. Relacion de los marauedis, que yo Juan Fernandez, rreceptor general del Reino e pagado a diferentes personas por libranças de algunos caualleros procuradores de Cortes, y me faltan de dar libranças del Reino dellas, que son las siguientes.

Setecientas y quarenta y siete mill marauedis que e pagado a los treinta y seis caualleros procuradores de Cortes, tres diputados y dos secretarios de Cortes, a cada vno a diez y ocho mill marauedis y a mi nueue mil marauedis de las tres noches de luminarias por el buen alumbramiento de la Reina nuestra Señora. . . 747.000

Ciento y quarenta y siete mill duciento y ochenta y ocho marauedis que e pagado por libranças de los Señores Don Francisco Lopez de Arriaga y Don Diego de Monsalue a diferentes personas por la hechura de la Imagen que se a puesto en la sala de las Cortes. 147.288

Ciento y catorce mill y ochocientos y cinquenta y dos marauedis que e pagado por libranças de algunos caualleros procuradores de Cortes, para que fuesen algunos correos a las ciudades destos Reinos. 114.852

Sesenta y nueue mill setecientos y sesenta y ocho marauedis que he pagado a los treinta y seis caualleros procuradores de Cortes y dos secretarios dellas, a cada vno cinquenta y quatro rreales para las dos mill misas por el buen alumbramiento de la Reina nuestra Señora 69.768

Quatrocientos rreales al Señor Don Pedro de Sançoles por su n.º de nueue de Nouiembre de ducientas misas que hiço decir por los Señores Don Diego de Salcedo y Don Ysidoro del Cerro, difuntos. 13.600

Ciento y cinquenta rreales por libran-ça de los Señores Don Francisco Lopez de Arriaga, y Don Pedro de Angulo, de siete de Otubre a Don Francisco de Aponte y Chaues para ir a el Escurial a ablar a S. M. 5.100

Ciento y quarenta rreales por librança del Señor Don Mateo de Lison de trece de Setiembre de seiscientos y veinte y vno a Juan Sanchez, impresor. 4.760

Ducientos rreales por librança de los Señores Don Juan Brochero y Don Geronimo de Ledesma, de postrero de Otubre de mill y seiscientos y veinte y uno, a Francisco Gil de Aponte para las diligencias en la execucion contra Orozco. . 6.800

Ciento y sesenta rreales por otra libran-ça de los Señores Don Pedro de Sançoles y Don Juan Brochero, de dos de No-

biembre de seiscientos y veinte y uno para despachar las libranças de S. M. que sobre el seruicio se libraron a cada cauallero. 5.440

Treinta y dos rreales por librança de los Señores Don Juan de Bargas y Don Juan de Berastigui, de dos de Agosto de seiscientos y veinte y uno a Francisco Garcia, impresor, para vnos memoriales que se imprimieron. 1.088

Seis mill seiscientos y nobenta y dos marauedis de gastos que hice por menor hasta el dia que di mi quenta, como parecio por rrelacion jurada. 6.692

Yten veinte y ocho rreales a vn correo que despacho el Señor Alejandro Catano, procurador de Cortes por Cuenca. 952

Mas cinco ducados a Juan Sanchez, impresor, de imprimir el juramento de S. M. de los preuillegios. 1.870

Mas cien rreales de los memoriales del Señor Don Juan de Bargas y de su impresion dellos. 3.400

1 quento 128.610

Esto consta deuersele por letras de los caualleros contenidas en estas partidas, de que se le deue hacer librança, como dellas consta, y auer dado este dinero de orden de V. S.=Y asi me lo parece y lo firmo.=Pedro de Sançoles Santa Cruz.

Iden que se de

Oida la dicha rrelacion hecha por el dicho Señor Don Pedro

de Sançoles, acordo el Reino se de librança a Juan Fernandez de los vn quento ciento y veintiocho mill seiscientos y diez marauedis contenidos en ella. librança a Juan Fernandez.

Fueronse los Señores Don Pedro de Sançoles y Gaspar de Arnao.

Entraron los Señores Conde de Chinchon, por Segouia; Don Pedro de Angulo, por Cordoba.

Los Señores Don Matheo de Lison y Don Alonso de Herrera, procuradores de Cortes de la ciudad de Granada, dixeron que por auer dejado la dicha ciudad de continuar la impusicion y cobrança de las sisas de millones, entendiendo auerse cumplido y pagado enteramente el seruicio pasado de los diez y siete millones y medio, y que no debian correr ni cobrarse hasta auerse concedido el seruicio presente de los diez y ocho millones, y auerse otorgado la escriptura dellos, rrestaua deuiendo dos quentos y treinta y cinco mill marauedis del dicho tiempo y que no tenia de donde poder pagarlos, y que era preciso sacarlo de sisas de nueuo que se impusiesen, y en el tiempo que para ello se auia dado no auia sido posible, y suplicaron en nombre de la dicha ciudad, de quien tenian orden, se le diese espera bastante para sacar lo que por lo dicho deuia.= Y trato el Reino lo que seria bien hacer, y lo boto y acordo por maior parte que se espere por tres años a la ciudad de Granada, por los dos quentos y treinta y cinco mill marauedis que debe del tiempo que dexo de imponer las sisas del seruicio de los diez y siete millones y medio, que corran desde oy pagando la dicha cantidad por tercias partes, y dando fianzas legas, llanas y abonadas a satisfacion, rriesgo y aprouacion del Ayuntamiento de la dicha ciudad, y embiando la obligacion que dello hiciere al Reino, o a su comision de millones en su ausencia, para que se asienten en los libros de la contaduria Esperase a Granada por tres años por dos quentos 35.000 marauedis que deue de millones.

del Reino, y aya la quenta y rraçon que combiene, y esto se ponga en la instrucion de dicha comision.

Iden. Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco de Arriaga, Juan de Mieres, Don Gutierre de Quiros, Don Matheo de Lison, Don Alonso de Herrera, Don Christoual de Eslaua, Don Juan de Berastigui, Franco de Ygheri, Don Juan Palomino, Don Geronimo de Ledesma, Don Gregorio Altamirano, Antonio de Monrroy, Andres de Vsatigui, Don Juan Brauo, Juan de Paredes, Geronimo de Figueroa.

Iden. Los Señores Don Juan de Bargas, Juan de Perea, Don Pedro de Angulo, Don Alonso Ordoñez, Don Juan Brochero, Don Diego de Monsalbe, Alejandro Cataño, Don Constantino Peralta dixeron que se le aga espera por vn año, sin que de fiança.

Iden. El Señor Conde de Chinchon dijo lo que el Señor Francisco de Arriaga, con que sea la espera dos años.

Iden. El Señor Don Antonio de Pedrosa dijo que se aga espera por vn año, con que tanto menos sea de la cantidad que se vbiere sacado de las sisas que el Consejo concedio para esto.

Carta de Guadalajara sobre que se prorrogue la espera de millones. Viose vna carta de la ciudad de Guadalajara, su fecha de quince deste mes, y no biene firmada del escriuano del Ayuntamiento, y es como se sigue.

De las quentas que el Reino hiço de lo que se deuia a S. M. de las rreçagas de los diez y ocho millones, rresulto de alcances las partidas siguientes.

Lugares de la prouincia.	822.000
La villa de Guadarrama.	695.000
La Ziudad de Guadalajara.	220.000

Esto deuen Miguel de Estepa y Diego de Cortes, Don Luis de Bustamante y Pedro de Pareja, las ducientas y veinte mill

marauedis vltimas, de errores que saco el contador Oriue, quatrocientas y cinco mill, en quanto a las partidas desta ciudad y su prouincia, se obligo la ciudad y algunos rregidores particulares a la paga dellas y estas se uan pagando por libranças del Consejo de Hazienda. Las que se obligo Diego de la Fuente son las primeras arriua contenidas ochocientas y veinte y dos mill, debense las ducientas por los dichos, y no se pueden cobrar sin dar termino, y es necesario hacer diligencias contra los deudores.=Y en quanto a las quatrocientas y cinco de herrores, es deuda de mas de trecientos lugares en partidas de cien marauedis, y el Reino escriuio se cobrasen con suauidad sin hacer costas, oy se estan por cobrar, y seran mui penosas si V. S.ª no hace merced de que no se cobren, porque estan los lugares mui afligidos, y se seruira nuestro señor mucho y escusar este daño. La de Guadarrama se an pagado por libranças del Consejo de Hacienda quatrocientas y ochenta mill marauedis; lo rrestante no corre por quenta de la ciudad, sino de quien dio rrecaudo para la cobrança. Las ducientas y veinte mill que faltan, suplica la ciudad a V. S.ª, pues las ochocientas y veinte y dos mill marauedis de la probincia se an graduado por el Dotor Yanguas y se ban pagando. En quanto a las ducientas y veinte que deben los dichos arriua, siendo V. S. se prorrogue la espera por dos años para que la ciudad aga lo que no a hecho, y siendo posible, por ser mui pobre, hacerles alguna merced, rresuelta con las de herrores, que se seruira mucho nuestro Señor dello, que esta ciudad lo estimara, pues es la primera que sirue a S. M. en todas ocasiones, y esta sentida de tantos executores que deben de auer pagado de costas mas de mill ducados, y siendo necesario se llebara fee dello; y esta cobrança, siendo V. S. serbido, se puede rremitir al Dotor Yangas, y si no a Don Pedro de

Vergara, corregidor, que lo ara mui bien, y se escusaran costas. La obligacion que ordeno el Reino hiciese la ciudad esta en poder del secretario Raphael Cornejo con vna carta de pago de ciento y cinquenta mill marauedis que auia pagado Diego La Fuente por quenta de las ochocientas y veinte y dos que se obligo a pagar por la ciudad de la prouincia. Las de Guadarrama nunca fueron quenta de la ciudad mas que hazer las obligaciones, como V. S.ª lo bera por la escriptura, todo lo qual la ciudad supplica no sea molestada, y si se a dado al Consejo de Hacienda para que cobre V. S.ª lo rremedie porque oi ay dos executores, y la semana pasada se despacharon otros dos, y somos basallos de S. M. y no tenemos cuño. Quedamos al seruicio de V. S.ª=Desta ciudad, quince de Nouiembre de mill y seis cientos y veinte y un años.=Lizenciado Don Pedro de Bergara.=Francisco Perez.=Simon Vrtado.

Iden informe el Consejo del Reino.

Vista la dicha carta y empeçado a botar lo que seria bien hacer en lo contenido en ella, acordo el Reino de conformidad que informen sus contadores lo que se deue y de que pagas y quien, y el estado que tiene la cobrança, y la seguridad que ay en lo que se deue, y que se traiga para mañana jueues diez y ocho deste mes.

Fueronse los Señores Conde de Chinchon, Don Pedro de Angulo.

Carta y peticion de Don Pedro de Herrera, juez de millones de Seuilla.

Viose vna carta del lizenciado Don Pedro de Herrera, alcalde de gradas de la ciudad de Seuilla, fecha en ella en diez deste mes, y una peticion del dicho licenciado, que todo es como se sigue.

A llegado a tan buenos terminos la cobrança de millones que e hecho por comisiones de V. S.ª, que son ya mas de quarenta quentos los que por mi mano se an metido en las

arcas, sin costas ni uejaciones de en que deuian esta cantidad; y porque a Manuel Pantoja ya se espera aqui, dentro de tres dias, ajustare la quenta de lo que entonces se vbiere cobrado con puntualidad, que sera en maior cantidad de o que e dicho, quanto lo fuere la que en estos tres o cuatro dias se vbiere cobrado, y entregare a Manuel Pantoja los papeles, y suplicare a V. S.ª como desde luego lo ago, que en premio y satisfacion de tan onrrado seruicio en que se an escusado las costas y bexaciones que de aqui adelante se causaran, se sirua V. S.ª de hazerme merced del premio y satisfacion deuido a esta ocupacion y trabaxo. Guarde Dios a V. S.ª con tan grandes acrecentamientos como puede y yo deseo.=De Seuilla, diez de Nouiembre de mill y seiscientos y veinte y uno.=Licenciado Don Pedro de Herrera.

El licenciado Don Pedro de Herrera, digo que yo e entendido en la cobrança de millones por comisiones de V. S.ª, mucho tiempo en diuersas ocasiones, para la cobrança de los rrestos que se deuian a Juan Bicente de Andrada, arrendador del consumo desta ciudad de Seuilla, y hacer dello pago al arca de mucha cantidad que a ella deuia, en la qual me [e] ocupado mas de dos años, auiendo diuersas quentas, con particulares deudores, y determinando mas de cien pleitos, y actuandolos, que aunque no son de mucha cantidad cada vno, todos importan mas de ocho quentos, y desto a lucido el trauajo, cobrando y asegurando muchas deudas perdidas y dando luz a muchas trampas y ocultaciones de uienes.=Demas deso en cobralle sus rrestos, y hacer pago a las arcas de lo que debia Francisco de Soto Salduendo, arrendador asimismo desta rrenta, el qual con mi diligencia cerro su quenta e hiço de tres quentos y tantos mill marauedis que deuia. Iden.

Y ultimamente, en la comision que e tenido de V. S.ª para hacer la cobrança de los rrestos de los dos seruicios, e cobra-

do ciento y veinte mill ducados y e hecho muchos autos, sobre la paga dellos a los hombres de negocios, en lo qual todo se a procedido con deseo de acertar y escusar costas, molestias y bexaciones, haziendo muchas diligencias por mi persona, y con extraordinario trauajo y ocupacion, y la execucion y puntualidad que se deue a tantas obligaciones.

Supplico a V. S.ª en consideracion de tan continuo y ordinario trauajo personal, se sirua de mandar que la promesa que la diputacion de V. S.ª hiço de gratificarlo, y V. S.ª de hacerme merced de ayuda de costa en lugar de salario, pues se an escusado tantos como trae el sucesor, y V. S.ª la mande dejar acordada y librada conforme a su grandeça y al deseo que he tenido y terné siempre de ocuparme en seruicio de V. S.ª en general y particular.

La zertificacion de lo cobrado, con distincion de cada seruicio y paga, y partidas de deudores y estado de los pleitos, embiare a V. S.ª, llegado que sea Manuel Pantoja, y a su merced entregare los papeles y enterare del estado de todo, y en quanto pueda ayudare la execucion de los mandatos de V. S.ª=Licenciado Don Pedro de Herrera.

Iden que se le de mill ducados por su ocupacion.

Abiendose llebado a la camara rrelacion de lo librado, se mando que esta partida solo fuese de quinientos ducados.

Vista la dicha carta y peticion, y lo que informo el contador Don Gaspar Antolin de la Serna cerca de lo que en otra ocassion semejante hiço el Reino, el Señor Don Juan de Bargas, por ser tio del dicho licenciado Don Pedro de Herrera, se fue fuera, para no allarse presente a botar el dicho negocio, como no se allo, y el Reino lo boto y acordo por maior parte que se le den mill ducados por la ocupacion y trabajo que el licenciado Don Pedro de Herrera a tenido en la cobrança de las comisiones que el Reino le a dado del seruicio de los millones, en los veinte mill ducados que el Reino tiene para sus gastos, consignados en millones de Toledo y Madrid.

Deste acuerdo fueron los Señores Juan de Mieres, Don Gutierre de Miranda, Juan de Perea, Don Juan de Berastigui, Franco de Ygheri, Don Alonso Ordoñez, Don Gregorio Altamirano, Don Diego de Monsalue, Don Juan Brochero, Don Antonio de Monrroy, Gaspar de Arnao, Don Juan Brauo, Geronimo de Figueroa. Iden.

Los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Matheo de Lison, Don Alonso de Herrera, Don Christoual de Eslaba, Don Martin Zeron, Don Juan Palomino, Don Geronimo de Ledesma, Alejandro Cataño, Don Constantino Peralta, Juan de Paredes, dixeron que se le den ducientas mill marauedis por la ocupacion y trauajo que el licenciado Don Pedro de Herrera, a tenido en la cobrança de las comisiones que el Reino le a dado del seruicio de los millones, en los veinte mill ducados que el Reino tiene para sus gastos, consignados en millones de Toledo y Madrid.—Raphael Cornejo. (Rubricado.) Iden.

EN MADRID A 17 DE NOUIEMBRE DE 1621 EN LA TARDE.

Juntose el Reino y en el los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, por Burgos; Don Matheo de Lison, Don Alonso de Herrera, por Granada; Don Juan de Vargas, Juan de Perea, por Seuilla; Don Juan de Berastegui, Franco de Ygheri, por Murcia; Don Juan Palomino, por Jaen; Alejandro Cataño, Don Constantino Peralta, por Cuenca; Don Juan Brochero, por Salamanca; Andres de Vsategui, Don Pedro de Alarcon, por Guadalajara; Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, por Valladolid; Don Antonio de Monrroi, Gaspar de Arnao, por Madrid; Don Rodrigo Çapata, Don Diego de Monsalue, por Toro; Don Juan Serrano, por Abila; Don

Antonio de Proaño, por Segouia; Don Juan Brauo, por Soria; Juan de Paredes, Geronimo de Figueroa, por Toledo.

Piden los secretarios ayuda de costa extraordinaria.

Raphael Cornejo dijo al Reino que en consideracion de la ocupacion, asistencia y trauajo que Don Juan de Henestrosa y el tenian con los oficios de secretarios mayores de las Cortes y el no tener salarios con ellos durante las Cortes y auerseles acrecentado con tan gran numero de libranças que an hecho del seruicio presente de los diez y ocho millones comisiones, sobrecartas y los demas despachos tocantes a la cobrança y paga del dicho seruicio, y de los pasados, ni llebar nunca derechos siendo los despachos tantos y de tanta consideracion, y que el Reino en las Cortes pasadas les auia hecho merced de darles ayudas de costa extraordinarias, y asi suplicaua se les hiciese en estas; y bisto lo informado por Don Gaspar Antolïn de la Serna contador del Reino de lo que se les auia dado de ayudas de costa extraordinarias en las Cortes de seiscientos y honce y quince que son correspondientes a las presentes, el qual informe del dicho contador es como se sigue.

Iden y informes.

Dioseles a los señores secretarios de las Cortes, de ayuda de costa extraordinaria, en las que començaron en cinco de Diciembre de seiscientos y honce, trecientas y sesenta y cinco mill marauedis a cada uno, por librança de diez de Abril de seiscientos y doce, y en las que començaron en diez y ocho de Hebrero de seiscientos y quince se les dio dos ayudas de costa extraordinarias que la vltima fue de ducientas y setenta y cinco mill marauedis a cada uno, por librança de treinta de Mayo de seiscientos y quince, y digo que de la otra ayuda de costa de dichas Cortes de seiscientos y quince, fue de ciento y cinquenta mill marauedis.

Iden que se les den mill ducados.

Visto lo dicho ordeno el Reino al dicho Raphael Cornejo que estaua solo sin su compañero Don Juan de Henestrosa

que no se allo a esta junta por estar indispuesto, se fuese fuera para tratar del dicho negocio, y hasi lo hiço, y que el Señor Don Francisco de Arriaga hiciese oficio de secretario; y abiendo buelto a llamar al dicho Raphael Cornejo el dicho Señor Don Francisco de Arriaga, procurador de las Cortes por la ciudad de Burgos, le dixo auia acordado el Reino por maior parte, de dar a Don Juan de Henestrosa y a el a cada uno mill ducados de ayuda de costa extraordinaria en consideracion de lo rreferido.

Peticion del capellan del Reino sobre que se le de su salario enteramente.

Viose vna peticion del licenciado Juan de la Fuente Hurtado, capellan del Reino, que es como se sigue.

El licenciado Juan de la Fuente Hurtado, capellan de V. S.ª dice que quando trato de que V. S.ª le hiciese esta merced, fue en consideracion de lo que a todos sus antecesores auia dado V. S.ª, ansi de salario como de las demas cosas en que se les hacia merced para que mas comodamente se pudiese sustentar siendolo del mayor Tribunal de la Corona, y no desmereciendolo por si ni por sus estudios, y oficio de visitador de este arçobispado, ni por el cuidado y puntualidad con que sirue a V. S.ª ni por el lustre con que trae su persona.

Supplica a V. S.ª le aga merced de mandar que goce la dicha capellania como el licenciado Andrada su antecesor quando murio y se le acuda con lo que a el y se entienda desde el dia de su nombramiento y se le de la ayuda de costa que en semejantes ocasiones V. S.ª daba a su antecesor, con que podra acudir al rremedio de cinco sobrinos que tiene que an menester su aiuda, en que rrecibira particular merced y fauor de V. S.ª=El licenciado Juan de la Fuente Hurtado.

Iden goce lo mesmo que su antecesor.

Vista la dicha peticion, se boto lo que seria uien hacer en lo contenido en ella, y acordo el Reino por mayor parte, que goce el licenciado Juan de la Fuente Hurtado con la capellania del

Reino lo mesmo que llebaua y goçaua el licenciado Andrada, su antecesor.

Iden. Deste acuerdo fueron los Señores Don Alonso de Herrera, Don Juan Palomino, Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, Andrés de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, Don Gregorio Altamirano, Don Juan Brochero, Don Antonio de Monrroy, Gaspar de Arnao, Don Constantino de Castillo, Don Juan Brauo, Geronimo de Figueroa.

Iden rregulacion. Despues de auer botado, se rregularon a este acuerdo los Señores Don Francisco de Arriaga, Alejandro Cataño, Don Rodrigo Çapata, Don Diego de Monsalbe, Don Juan de Berastigui, Franco de Ygheri, Juan de Paredes.

Iden. Los Señores Don Pedro de Sançoles, Don Juan de Bargas, digeron que no se aga nouedad.

Iden. El Señor Don Matheo de Lison dijo que se llame para el biernes en la tarde diez y nueue deste mes para este negocio, y se traiga el acuerdo que el Reino hiço quando le rreciuio.

Iden. Los Señores Juan de Perea, Don Francisco de los Rios, Don Antonio de Proaño, Don Juan Serrano, dixeron que se dege el salario al licenciado Juan de la Fuente, capellan del Reino, hasta en cantidad de trecientos ducados, sin que llebe otros emolumentos, segun el acuerdo que se hiço quando se le rrecibio.

Fueronse los Señores Don Pedro de Sançoles, Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, Don Juan de Bargas, Gaspar de Arnao.

Entraron los Señores Conde de Chinchon, por Segouia; Don Christoual de Eslaua, por Cordoua.

Peticion de Francisco de Aponte y Chaues sobre que se Viose una peticion de Don Francisco de Aponte y Haues, agente del Reino, que es como se sigue.

Francisco de Aponte y Haues, agente de V. S.ª digo que ha

doce años que sirvo a V. S.ª, los seis primeros de tiniente y ayudante de Francisco Gil de Aponte, mi padre, agente y procurador de V. S.ª, y los otros seis de agente principal, en el qual tiempo e acudido a los negocios y a seruir a V. S.ª en general y en particular con el cuidado y diligencia que es notoria; y es asi que quando V. S.ª me hiço merced de nombrarme por su agente principal, fue con solamente cinquenta mill marauedis de salario durante la uida del dicho mi padre, el qual, durante su bida sirue tambien los dichos oficios y goça el salario principal dellos.=Y a causa de ser los tiempos tan caros, que con los dichos cinquenta mill marauedis apenas tengo para bestirme ni portarme con la decencia que es justo, siendo ministro de V. S.ª, antes vien, estoy empeñado. Atento a lo qual a V. S.ª suplico quan vmillmente puedo, me aga merced de crecerme los dichos cinquenta mill marauedis de salario, que en ello rreciuire la merced que acostumbro rreciuir de la grandeça de V. S.ª

le crezca el salario.

Y para que conste que en las Cortes vltimas, el Reino me hiço merced de mandarme dar ducientos ducados de ayuda de costa en ocasion de auerme embiado Su Señoria en su nombre a Casarruuios a bisitar y sauer de la salud de S. M. del Rei Don Phelipe tercero nuestro Señor, que este en el cielo, supplico a V. S.ª ordene que qualquier secretario de las Cortes, lo diga e informe a V. S.ª, para lo qual, etcetera.=Francisco de Aponte y Chaues.

Vista la dicha peticion, acordo el Reino por todos los caualleros procuradores de Cortes que se allaron presentes, ecepto los que abajo se dira sus botos, que al dicho Francisco de Aponte y Chaues, se le crezca el salario de cinquenta mill marauedis que aora goça en cada vn año por agente general del Reino, a ducientos ducados al año.

Iden que se le crezcan a 200 ducados.

Los Señores Don Matheo de Lison, Don Alonso de Herrera,

Iden.

el Conde de Chinchon, Juan de Paredes digeron no uenian en que se creciese el dicho salario.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

EN MADRID A 18 DE NOUIEMBRE DE 1621.

Juntose el Reino y en el los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, por Burgos; Juan de Mieres, Don Gutierre de Miranda, por Leon; Don Matheo de Lison, Don Alonso de Herrera, por Granada; Don Juan de Bargas, Juan de Perea, por Seuilla; Don Christoual de Eslaua, por Cordoua; Don Juan de Berastigui, Franco de Ygheri, por Murcia; Don Martin Ceron, Don Juan Palomino, por Jaen; Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, por Zamora; Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, por Valladolid; Don Antonio de Monrroy, Gaspar de Arnao, por Madrid; Andres de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, por Guadalajara; Alejandro Cataño, Don Constantino Castillo, por Cuenca, Don Juan Brochero, por Salamanca; el Conde de Chinchon, Don Antonio de Proaño, por Segouia; Don Rodrigo Çapata, Don Diego de Monsalbe, por Toro; Don Juan Brauo, por Soria; Don Juan Serrano, Don Antonio de Pedrosa, por Auila; Juan de Paredes, Geronimo de Figueroa, por Toledo.

Da quenta el agente del Reino a entendido se quiere suuir a notificar al Reino dos cedulas sobre no librar y agregar la comision de millo-

Entro en el Reino Don Francisco de Aponte y Chaues, su agente, y dixo auia entendido auia de suuir a el vno de los Señores del Consejo de la Camara, y el secretario della con vnas cedulas en rraçon de que no se librase por el Reino marauedis ningunos sin interuencion del Señor Presidente de Castilla y Señores Asistentes de Cortes; y la otra cedula para que se agregase la comision del Reino de millones del inter-

medio de las Cortes a la diputacion, y que estauan en la sala primera los dotores Mogrouejo, Don Juan de Molina y Luis de Casanate, que biese el Reino si hera seruido entrasen en el, y auiendose ordenado entrasen se les dijo lo que cerca de lo rreferido se auia entendido, y auiendo tratado dello, dieron por parecer que si llegase este casso, se suplicase de las cedulas y despues se alegaria en forma lo que combiniese, con que los dichos letrados y agente, se fueron fuera.

nes a la diputacion.

Iden binieron los letrados.

Tratose lo que seria uien hacer cerca de lo rreferido, y se boto y acordo el Reino por maior parte que se rremiten todos los pleitos intentados y que se intentaren por la diputacion del Reino, a los quatro caualleros de la administracion de millones, que quedan nombrados en el intermedio de las Cortes, para que acudan a ellos y los defiendan, de manera que se guarden todos los acuerdos que el Reino huuiere hecho, y se quede al Reino la liuertad que a tenido en librar, sin que se aga nouedad, ni en que se agregue la comision del Reino de millones a la diputacion; para todo el agente salga a las causas, y los letrados aiuden, y se ponga por capitulo de instrucion, y se les da poder en forma para todo, quan bastante es necesario,

Iden remitense todos los pleitos intentados por la diputacion a la comision de millones.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Juan de Berastigui. Franco de Ygheri, Don Juan Palomino, Don Geronimo de Ledesma, Don Francisco de los Rios, Don Antonio de Monrroy, Don Juan Brochero, Don Diego de Monsalue, el Conde de Chinchon, Don Antonio de Pedrosa, Juan de Paredes, Geronimo de Figueroa.

Iden.

Despues de auer botado se rregularon a este acuerdo los Señores Don Matheo de Lison, Don Juan de Bargas, Juan de Perea, Don Christoual de Eslaua, Don Martin Ceron, Alejandro Cataño, Don Constantino de Peralta, Don Pedro de Alarcon, Gaspar de Arnao.

Iden rregulacion.

Iden

Los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, Juan de Mieres, Don Gutierre de Miranda, Don Alonso Ordoñez, Andres de Vsatigui, Don Rodrigo Çapata, Don Antonio de Proaño, Don Juan Brauo, Don Juan Serrano, dixeron que les parece que el Reino nombre dos caualleros procuradores destas Cortes que sigan todos los pleitos que estubieren intentados y se introdugeren, que no tocaren a millones, por la diputacion del Reino, y tambien ayuden contra la pretenssion que tiene de que se agregue la comision de millones a la diputacion, y otro qualquier pleito que toque a preheminencia del Reino, y este en vso y costumbre el Reino de hacerlo, contra qualquiera persona que lo contrario aya pedido o pidiere.

Iden.

El Señor Don Alonso de Herrera dijo que se de poder especial a los caualleros comisarios del Reino de la administracion de millones para todos los pleitos que se vbieren intentado por la diputacion del Reino, o se intentaren y agan todas las diligencias que fueren menester en su defensa.

Fuese el Señor Don Juan de Bargas.

Que se den al colegio de irlandeses de Salamanca los rrecados para cobrar los 16.000 ducados.

Boluio a uer el Reino los papeles, escripturas y demas rrecaudos que el colegio y seminario de irlandeses de la ciudad de Salamanca an hecho y otorgado para la seguridad de la fundacion y patronazgo que el Reino tiene de dicho colegio, y los acuerdos hechos sobre la dicha fundacion y patronazgo en Cortes pasadas, y lo que en seis deste mes informaron los Señores Don Pedro de Sançoles Santa Cruz y Don Juan Brochero de Tegeda, comissarios deste negocio, en que dicen les parece sea cumplido con el tenor de lo rreferido, y que se puede librar y dar los despachos necesarios al dicho Colegio para que cobre los diez y seis mill ducados que por rraçon de la dicha fundacion y patronazgo del Reino mando dar, y lo

demas que en este negocio a pasado; y se trato lo que seria uien hacer y se boto y acordo por maior parte del Reino que se den todos los rrecaudos que combengan a la parte del colegio del seminario de Salamanca, para que cobre los diez y seis mill ducados que esta despachada cedula de S. M. en fauor del Reino, lo qual se le entregue para que se libren en rreçagos de millones que los a de auer por el Patronazgo que el Reino tiene en conformidad de los acuerdos que hiço en las Cortes vltimas de que por parte del dicho colegio se a dado satisfacion con escripturas y otros rrecados, como lo an dicho los Señores Don Pedro de Sançoles y Don Juan Brochero, comissarios deste negocio y las dichas escripturas y demas rrecaudos an de quedar originalmente en los archiuos del Reino, y de todo a de preceder tomar la rraçon en su contaduria.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, Juan de Mieres, Don Gutierre de Miranda, Don Alonso de Herrera, Juan de Perea, Don Christoual de Eslaua, Don Juan de Berastigui, Franco de Ygheri, Don Martin Ceron, Don Juan Palomino, Don Francisco de los Rios, Alejandro Cataño, Don Constantino Castillo, Don Antonio de Monrroy, Gaspar de Arnao, Don Juan Brochero, Don Diego de Monsalue, Don Rodrigo Çapata, el Conde de Chinchon, Don Antonio de Proaño, Don Juan Brauo, Don Antonio de Pedrossa. Iden.

El Señor Don Matheo de Lison dijo que no es en librar cosa alguna. Iden.

Los Señores Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, Andres de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon digeron que por ser deuda debida son en lo que a botado el Señor Don Francisco de Arriaga. Iden.

Iden.

Los Señores Don Juan Serrano, Juan de Paredes, Geronimo de Figueroa digeron lo que el Señor Don Francisco de Arriaga, sin perjuicio de los demas acrehedores.

Iden y rregulacion.

Despues de auer botado se rregulo a este boto el Señor Don Gregorio Altamirano.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

EN MADRID A 18 DE NOUIEMBRE DE 1621 EN LA TARDE.

Juntose el Reino y en el los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, por Burgos; Juan de Mieres, Don Gutierre de Miranda, por Leon; Don Matheo de Lison, Don Alonso de Herrera, por Granada; Don Juan de Bargas, Juan de Perea, por Seuilla; Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, por Cordoua; Don Juan de Berastigui, Franco de Ygheri, por Murcia; Don Martin Ceron, Don Juan Palomino, por Jaen; el Conde de Chinchon, Don Antonio de Proaño, por Segouia; Don Juan Serrano, Don Antonio de Pedrosa, por Abila; Don Juan Brochero, Don Diego Gaitan, por Salamanca; Don Juan Brauo, por Soria; Andres de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, por Guadalajara; Don Antonio de Monrroi, Gaspar de Arnao, por Madrid; Don Rodrigo Çapata, Don Diego de Monsalue, por Toro; Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, por Çamora; Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, por Valladolid; Juan de Paredes, Geronimo de Figueroa, por Toledo.

Parecer sobre hechar en suertes la diputacion que toca á Toledo.

Viose vn parecer del dotor Juan de Bedoia Morgrouejo, y el licenciado Juan Antonio de Herrera, letrados del Reino, sobre el nombrar diputados de los caualleros procuradores de las presentes Cortes que sirua por la ciudad de Toledo, que por no estar encaueçada en el entretanto que se encaueça, y el dicho parecer es como se sigue.

Hauiendo entendido que el Reino tiene costumbre conforme a las condiciones del encaueçamiento de que las ciudades de boto en Cortes, por turno, den poder a tres procuradores de las tres ciudades a quien por su orden toca, para que desde las Cortes siguientes vsen del nombramiento de diputados, y que en las Cortes que al presente estan juntas, rrespeto de que la ciudad de Toledo a quien toca por el dicho turno, no puede nombrar por no estar encaueçada, y que si no lo estuuiere al tiempo que las Cortes primeras se junten y quarenta dias despues, tampoco podra la dicha ciudad hacer nombramiento, se ofrece adbertir si estas Cortes an de prebenir este caso, y nombrar desde agora para entonces el diputado por la dicha ciudad de Toledo, o si se a de esperar a que las primeras Cortes se junten, nos parece que atento a que los otros dos caualleros diputados que las ciudades encaueçadas a quien toca, an de elegir en virtud del poder que el Reino a de darles han de ser de los destas Cortes, y que la dicha diputacion que oy se probe y nombra es tambien destas Cortes, y no de las que bendran, para que el nombramiento sea vniforme, pues al presente se alla Toledo con ynauilidad para ser admitida, pertenece a estas presentes Cortes la prouision y nombramiento, y que en ellas se a de hechar la suerte entre los caualleros procuradores de Cortes de las ciudades que estan encaueçadas, sin esperar a las Cortes primeras; y este es nuestro parecer, salbo, etc.=En Madrid a diez y siete de Nouiembre de mill y seiscientos y veinte y uno.=Dotor Juan de Bedoia Mogrobejo.=El licenciado Juan Antonio de Herrera.

Iden hechose la suerte.

Visto el dicho parecer, se trato lo que seria uien hacer, y acordo el Reino que se hechen suertes entre todos los caualleros procuradores destas Cortes, ausentes y presentes, ecepto los de las ciudades de Toledo y Cordoba por no estar encaue-

çadas, y solo el Señor Geronimo de Figueroa dixo no benia en que se hechase la dicha suerte, la qual se hecho entre treinta y un caballeros procuradores de Cortes dando a cada vno vna abellana de plata en que puso su nombre, y tambien se pusieron en otras los de los ausentes y se echaron en vn cantaro de plata y en otro otras tantas abellanas todas sin cosa alguna dentro ecepto vna con vn papel que decia: Diputado; para que a quien le tocare lo fuere por la dicha ciudad de Toledo en el entretanto que no se encaueçaba, ó no encaueçandose hasta el siguiente turno y trieño, para que lo sea juntamente con los que en virtud del poder del Reino nombraren las ciudades de Segouia y Toro a quien toca, y por el tiempo que en la forma dicha lo vbieren de ser; y se fue sacando vna abellana de vno de los dichos cantaros y otra de otro, que estauan enmedio de la sala de las Cortes, y auiendose empeçado a sacar se fueron los Señores Don Juan de Bargas y Gaspar de Arnao, y se fue continuando sacar las dichas avellanas, llebandolas vn portero de camara de S. M. de los que en ellas siruen, al bufete de los secretarios mayores de las Cortes, y por Raphael Cornejo, vno de ellos, se fueron abriendo, y se ueia y leia el nombre primero, y despues lo que en la abellana del otro cantaro auia, y se iba diciendo el nombre que hera y si salia en blanco, y a las diez y seis abellanas salio el nombre del Señor Gaspar de Arnao, vezino y procurador de Cortes desta uilla de Madrid, y en la otra abellana: Diputado, con que le bino a tocar la suerte de serlo por Toledo; y se acauaron de uer las demas auellanas que faltauan, y se sacaron los nombres dellas.

Poder para la diputacion de Toledo y para que le den las

El Reino otorgo poder por la ciudad de Toledo, mientras no se encaueçare, al Señor Gaspar de Arnao, a quien toca la suerte; y a las ciudades de Segouia y Toro para que embien dipu-

tados, y todos an de ser por trieñio que biene, y el dicho poder es en la forma siguiente. ciudades de Segouia y Toro.

En la uilla de Madrid a diez y ocho dias del mes de Nouiembre de mill y seiscientos y veinte y un años, estando el Reino junto en Cortes, en las que el Rei nuestro Señor tiene y celebra en la dicha uilla en vna quadra alta de palacio, lugar diputado para ellas, y especialmente estando presentes los procuradores siguientes.

Los Señores Don Francisco Lopez de Arriaga, alcalde mayor de la ciudad de Burgos, y Don Pedro de Sançoles Santa Cruz, rregidor y procuradores de Cortes della; Juan de Mieres Lorençana, y Don Gutierre de Quiros Miranda, rregidores y procuradores de Cortes de la Ziudad de Leon; Don Matheo de Lison y Biedma, y el licenciado Don Alonso de Herrera Balençuela, veinte y quatros y procuradores de Cortes de la ciudad de Granada; Don Juan de Bargas y Sotomaior, veinte y quatro de la ciudad de Seuilla, y Juan de Perea, jurado de la dicha ciudad, y procuradores de Cortes della; Don Pedro Jacinto de Angulo, y Don Christoual Felix de Eslaua, veinte y quatros y procuradores de Cortes de la ciudad de Cordoua; Don Juan Antonio de Berastigui y Franco de Ygheri, rregidores y procuradores de Cortes de la ciudad de Murcia; Don Martin Ceron de Benauides y Don Juan Palomino Vrtado de Mendoça, veinte y quatros y procuradores de Cortes de la ciudad de Jaen; Don Luis Geronimo Fernandez de Cabrera Bobadilla y de la Cerda, Conde de Chinchon y alferez maior y alcaide perpetuo de los Alcaçares Reales de la ciudad de Segouia, y Don Antonio Gonçalez de Proaño, rregidor de la dicha ciudad, y procuradores de Cortes della; Don Juan Serrano Çapata y Don Antonio de Pedrosa, rregidores y procuradores de Cortes de la ciudad de Abila; Don Juan Brochero de

Tegeda, rregidor y procurador de Cortes de la ziudad de Salamanca; Don Juan Brauo de Sarauia, vezino y procurador de Cortes de la ciudad de Soria; Alejandro Cataño, rregidor de la ciudad de Cuenca, y Don Constantino del Castillo Peralta, vezinos y procuradores de Cortes della; Andres de Vsatigui, rregidor de la ciudad de Guadalajara, y Don Pedro de Alarcon y Sotomaior, vezino y procuradores de Cortes della; Don Antonio Rodriguez de Monrroi, rregidor de la villa de Madrid y procurador de Cortes della; Don Rodrigo Çapata y Don Diego de Monsalue Vlloa y Arriaga, rregidores y procuradores de Cortes de la ziudad de Toro; el licenciado Don Geronimo de Ledesma, rregidor de la ciudad de Zamora, y Don Alonso Ordoñez de Ledesma, vezino y procuradores de Cortes della; Don Francisco de los Rios, rregidor de la ciudad de Valladolid, y Don Gregorio Romano Altamirano, vezino y procuradores de Cortes della; Juan de Paredes, rregidor de la ciudad de Toledo, y Geronimo de Figueroa Mena y Andino, jurado de la dicha ciudad y procuradores de Cortes della, y en presencia de mi, Raphael Cornejo, secretario mayor de las dichas Cortes destos Reinos de S. M.=Dixeron que por quanto conforme a la orden que se tubo los años pasados en el nombramiento de diputados para rresidir en la Corte en los negocios, cosas y pleitos tocantes al encaueçamiento general, y a lo ordenado por el Reino en Cortes pasadas caue de nombrar diputados para entender en lo suso dicho desde las Cortes venideras que se celebraren en estos Reinos hasta las otras de adelante siguientes a la ciudad de Toledo, de puertos aca, y a las ciudades de Segouia y Toro, de puertos alla, cada vna de las quales dichas ciudades, an de nombrar vn diputado auil y suficiente, qual para ello combenga conforme a la lei del Reino, que sobre esto dispone para que rresida en la dicha Corte

y entienda en los negocios del dicho encaueçamiento general, y por auer acuerdos del Reino y autos del Consejo en Cortes pasadas para que las ciudades no encaueçadas no asistan en las cosas tocantes al encaueçamiento general, el qual tomo el Reino por quince años, que començaron a correr desde principio del pasado de mill y seiscientos y once, y hiço escriptura y obligacion dello, en la cual no entro la dicha ciudad de Toledo, ni despues aca se a encaueçado, ni agregado ni mancomunado con el Reino, y en semejantes casos acostumbra el Reino hechar en suertes la diputacion de la ciudad o villa a quien pertenecia tener diputado y no esta encaueçada, y uiendo que la dicha ciudad de Toledo, por no estar encaueçada, no puede embiar diputado ni asistir, ni entender en las cosas del encaueçamiento general, y que es necesario nombrar otro en su lugar, y tocandole, como en este caso le toca el dicho nombramiento, en tanto que la dicha ciudad de Toledo no se encaueçare, acordose hechar en suertes la dicha diputacion entre los caualleros procuradores destas Cortes, de ciudades y uilla encaueçadas, no entrando en ellas los de las ciudades que no lo estan, que son los de Toledo y Cordoua, en conformidad del parecer que sobre ello dieron los letrados del Reino; y que el cauallero a quien cupiese la siruiese hasta que la dicha ciudad de Toledo se encaueçase para poder embiar diputado o biniesen otros en otras Cortes; y con que a quien cupiese la dicha suerte la pudiese dar a otros de los que entrasen en ellas; y asi se hecho entre todos los caualleros procuradores de estas Cortes ausentes y presentes ecepto los dichos de las ciudades de Toledo y Cordoua por no estar encaueçadas, y cupo la dicha suerte al Señor Gaspar de Arnao, vezino y procurador de Cortes de la villa de Madrid; por ende todos digeron que dauan y otorgaban, dieron y otorgaron todo su

poder al dicho Señor Gaspar de Arnao, procurador de Cortes de la dicha uilla, para que sea diputado del Reino por la dicha ciudad de Toledo hasta que se encaueçe para poder embiar diputado o binieren otros en otras Cortes segun esta rreferido, y si llegare este casso la dicha ciudad de Toledo a de nombrar vno de los procuradores de las presentes Cortes auil y suficiente segun esta dicho conforme a la lei y a las dichas ciudades de Segouia y Toro para que puedan nombrar y nombren cada vna dellas vno de sus procuradores destas presentes Cortes auil y suficiente conforme a la lei para seruir el dicho oficio de diputado destos Reinos, los quales siruan y usen los dichos cargos desde que en las dichas primeras Cortes se vbiere tomado quenta a los diputados presentes y se les vbiere dado fin y quito dellas en adelante hasta las otras Cortes siguientes, siguiendo la orden e instruccion que el Reino les diere y auiendose presentado primero en el Consejo Real de S. M. y siendo rreciuidos en el y despues en el Reino, a las quales dichas personas, ansi la que queda nombrada por el Reino como las que en la forma dicha fueron nombradas por las dichas ciudades de Segouia y Toro a los dos que rresidieren en la Corte digeron que en nombre de estos Reinos dauan y otorgaban todo su poder cumplido para seruir el dicho oficio de diputados en la Corte y para todas las cosas y negocios que rresultaren del encaueçamiento general y en todos los casos y cosas a el concernientes, guardando la instrucion que el Reino a dado o diere a sus diputados y para que puedan llebar y goçar el salario que por raçon del dicho oficio vbiere de auer segun y como y en la cantidad que en estas presentes Cortes se a dado a los dichos diputados que aora son, los quales ayan de goçar y gocen de todas las preheminencias al dicho oficio pertenecientes y pidieron y suplicaron a S. M. y a

los señores de su Real Consejo que de los susodichos diputados, ansi nombrados por el Reino como embiados por las dichas ciudades de Segouia y Toro y a cada vno dellos rreciba el juramento y solemnidad que se rrequiere, el qual por ellos hecho los rreciban al dicho oficio y al vso y exercicio del, y ansi rreciuidos puedan en nombre de estos Reinos y como tales diputados dellos juntarse los dias, tiempos y en las partes y lugares que bieren que combiene a hazer, despachar, arrendar, beneficiar, encaueçar e igualar todo aquello que como tales diputados del Reino fuere a su cargo de hacer y despachar en lo tocante al dicho encaueçamiento y en lo del dependiente conforme a las condiciones del; y sobre las cosas y negocios que fuere necesarios se puedan juntar y junten con los dichos señores del Consejo Real de S. M. y con los señores sus contadores mayores, y con qualquiera dellos tratando aquello que al beneficio y buena administracion del dicho encaueçamiento general y al uien destos Reinos combiniere, y sobre ello puedan hacer los pedimientos y suplicaciones autos y diligencias que fueren necesarias y para que generalmente en nombre destos Reinos se pueda pedir y demandar, hacer y despachar todo aquello que combiniere al Reino y a las cosas y negocios del encaueçamiento general segun y como el Reino lo podia hacer presente siendo, aunque sean cosas y cassos que requieran especial poder y mandado; y para lo que ellos como tales diputados del Reino o los dos dellos que rresidieren en la Corte hicieren o despacharen, el Reino lo habra por bueno, firme y baledero y no berna ni ira contra ello, ni contra alguna cosa ni parte dello obligaron a estos Reinos y a las ciudades, villas y lugares dellos a quien rrepresentan de auer por firme rrato, grato, estable y baledero todo aquello que por los dichos diputados, asi el que queda nom-

brado por el Reino, como los nombrados por las dichas ciudades de Segouia y Toro, fuere otorgado dicho tratado y acordado y concertado y asentado, arrendado e igualado, y de no ir ni benir contra ello, ni en parte dello, so obligacion de los bienes de las ciudades y villa por quien hacen uoz en estas Cortes, y rrenunciaron en esta rraçon todas y qualesquier leyes de aquestos Reinos, ciudades, villas y lugares dellos que se puedan aiudar y aprouechar para que les nom balan, y espresamente rrenunciaron la lei y rregla que dice que general rrenunciacion de leyes fecha nom bala, y en nombre destos Reinos dieron poder cumplido a todas y qualesquier justicias y jueces dellos para que se lo agan guardar y cumplir como de suso se contiene, y rreleuaron a los dichos diputados segun forma de derecho y lo otorgaron ansi, dia, mes y año dichos, siendo presentes por testigos, Francisco Galan Vrtado, Juan Marquez y Francisco Rodriguez, porteros de Camara de S. M. que siruen en estas Cortes.=Paso ante mi.=Raphael Cornejo.

Villete del Señor duque del Infantado sobre la espera de Jorge de Torres, rreceptor de millones de Toledo.

Vio el Reino vn billete que el Señor Duque del Infantado le escriue el qual es como se sigue.

Jorge de Torres Berrio deseando cumplir con lo que V. S.ª le mando a hecho muchas diligencias para en todo obedecer a V. S.ª no solo en lo que el puede y esta en su mano como en lo que no lo esta; y de su parte como lo bera V. S.ª por los testimonios y papeles que presentara a cumplido haciendo todo lo que sus fuerças an podido y dado de nuebo fianças mas de quarenta mill ducados sin las que estaban dadas de antes, las quales oy son buenas porque se an apartado de las ecepciones que tenian alegadas, y los que tenian opuestas, sus mujeres hecho que se obliguen todo esto con condicion que pase dicha espera adelante, la ciudad de Toledo no quiso aprouallas cosa que no esta en culpa ni en mano de Jorge de Torres,

pues lo que el puede acer hace y cumple con dar los diez quentos fin de Diciembre y fiançcas que basten para la resta. Estoi informado y por los papeles parecera yo no puedo escusar de suplicar a V. S.ª me haga merced de que pase la dicha espera adelante, que no es justo que padezca y dege de goçar de la merced que V. S.ª le a hecho asi por la justificacion que tiene el caso y el que S. M. no pierda esta deuda, como por auerlo suplicado a V. S.ª; y quedo mui cierto de que se me a de hacer esta merced que la estimare mucho por ser criado mio Jorge de Torres.=Nuestro Señor guarde a V. S.ª largos años.=En casa quince de Nobiembre mill y seiscientos y veinte y uno.=Duque del Infantado.

Iden y carta de Toledo.

Viose vna carta de la ciudad de Toledo, de siete deste mes, que es como se sigue.

Su carta de V. S.ª de seis de Otubre se leyo en nuestro Ayuntamiento en rraçon de los seis años de espera que por V. S.ª se dan a Jorge de Torres y Hernando de Galuez de la rrecepturia de millones que tubieron los años de seiscientos y once y diez y nuebe; considerandose por negocio de tanta sustancia se dio cedula de conbite, y biendo en ella que al tiempo y quando se les encargo la rrecepturia de millones desta prouincia por quien ablamos en Cortes la ciudad tomo de los dichos para seguridad las fiançcas que parecio bastauan y las aprouo y paso, y que oi para pagar mejor estos alcances V. S.ª las a dado esta espera, medio tan suaue como V. S.ª con su mucha prudencia tiene considerado, nos parece, no haciendo nueua aprouacion dellas no cumpliriamos con lo que deuemos al seruicio de S. M. si no rrepresentaramos a V. S.ª que destas esperas donde no allamos malicia en su quiebra y falta, sino sucesos de desgracias y mala fortuna, es medio mui combiniente el irlas sobrellebando y amparando y mas quando ay

tan grandes esperanças de aciertos en el juez a quien V. S.ª tiene cometida su execucion, V. S.ª en esto y en todo hara como quien tamhien mira por el seruicio de S. M. y desea que sus vasallos no sean molestados, a quien guarde nuestro Señor muchos años con la grandeça que merece.=Toledo siete de Nouiembre de mill y seiscientos y veinte y vno.=Don Juan Vrtado de Mendoça.=Don Pedro de Ayala Manrrique.=Juan de Torres.=Por acuerdo de Toledo.=Ambrosio Megia, escriuano.

Iden y peticion.

Viose vna peticion de Diego Garcia de Meñaca en nombre de Jorge de Torres Berrio y de sus fiadores que es como se sigue.

Diego Garcia de Meñaca, en nombre de Jorge de Torres Berrio y sus fiadores digo que la ciudad de Toledo nombro a Fernando de Galuez por rreceptor en que mi parte le fio juntamente con otros fiadores; y auiendosele hecho alcance de treinta y tres quentos y tantas mill marauedis, se mando executor y executo a el y a sus fiadores, y porque rresulto quel dicho Jorge de Torres auia rrecibido los dichos treinta y tres quentos en conformidad de las personas que los fueron a pagar, y que apretado de libranças de S. M. del seruicio de los millones pasado, en que fue rreceptor, y en que cobro y pago mas de tres millones y medio, los auia consumido porque la dicha primera rrecepturia se auia perdido por la puntualidad con que pago todas las consignaciones, y mala cobrança que tubo el dicho seruicio por estar el Reino perdido, supplico a V. S.ª se sirviese de darle espera para pagar este alcance de diez años, para que en este tiempo cobrase mas de quarenta mill ducados que se le deuian del dicho seruicio y enprestidos de personas poderosas que con el poder de sus oficios se lo sacaron, porque por estar la dicha ciudad perdida y no auer

quien compre los bienes y hacienda de mi parte ni se a allado, avnque se an dado mas de ciento y cinquenta pregones, quien la ponga en precio por falta de dinero, ni quien dé lo que bale poder sacar lo que se debe a los acreedores anteriores y a S. M. si no es bendiendola fiada por el dicho tiempo, y ofrezco que porque los fiadores pretendian no estar obligados a este alcance, vnos por decir que heran labradores y no auian podido fiar al dicho Hernando de Galuez que no lo hera, y otros por decir que la fiança que auian hecho auia sido de lo que entrasse en el arca de tres llaues, conforme a la orden del Reino, y no de lo que entrase en poder del dicho Jorge de Torres, estos se apartauan destos pleitos y se obligarian de nuebo dandose la dicha espera a la cantidad porque auian fiado, y porque asimismo abian salido sus hijos por diez quentos de marauedis del dote de su madre, que heran anteriores deste vltimo alcance, ellos consintieron que de los bienes de mi parte se pagase primero a S. M. de sus bienes, rrenunciando la antelacion y prebilegio que tenian, con lo qual quedaba mui segura y cobrable la deuda, dandose la dicha espera para poderse bender los bienes; y V. S.ª fue seruido de darle espera de seis años pagando los diez quentos que ay menos para Nauidad, y los veinte y tres rrestantes pagando en cada año la sesta parte, con que diese fianças a satisfacion y por aprouacion de diez y ocho rregidores, y aunque mi parte ofrecio las fianças que heran bastantes y las llebo y presento a la ciudad no quiso aprouallas por decir que para el dicho alcance y para las dichas rrecepturias la ciudad abia tomado las fianças que le auian parecido bastantes y las auia aprouado y pasado, y que asi no hera necesario hacer nueba aprouacion, como parece por su carta que presentó ante V. S.ª; y pues es cierto que para el dicho alcance ay fianças aprouadas, y que a esas se an añadido

que los dichos hijos de mi parte y sus mugeres, y la del dicho Jorge de Torres, cuios bienes importan mas de quarenta mill ducados, porque los diez quentos de sus legitimas le esta mandado pagar en el pleito de acrehedores de su padre, y sus mugeres tienen mas de diez y ocho mill ducados de vienes estantes de su dote como parece de los testimonios que ansimismo presento, esto añidido a las fianças que estan aprouadas por la dicha ciudad, parece seguridad mui bastante para que la merced que V. S.ª le tiene hecha tenga efeto, porque pido y supplico a V. S.ª lo mande uer y que se pouga en execucion la dicha espera, que en esto rreciuira particular merced, pues lo quiere solo para poder pagar que sin ello no podra; que pido justicia, y para ello, etcetera.=Diego Garcia de Meñaca.

Iden rremitese a la comision del intermedio de Cortes.

Visto el dicho villete, carta y peticion del dicho Jorge de Torres Berrio y demas fiadores, y tratado de lo que pide y de la espera que el Reino le tiene hecha por lo que rresta deuiendo de millones, boto lo que seria uien hacer y acordo por maior parte que rremite este negocio, y el de la espera hecha en la ciudad de Granada, a la comision del Reino de la administracion de millones del intermedio destas Cortes, para que por su rriesgo y quenta aga lo que combenga.

Iden.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco de Arriaga, Juan de Mieres, Don Gutierre de Miranda, Don Matheo de Lison, Don Alonso de Herrera, Juan de Perea, Don Christoual de Eslaua, Don Juan de Berastigui, Franco de Ygheri, Don Juan Palomino, Don Antonio de Monrroi, Don Antonio de Proaño, Don Pedro de Alarcon, Don Diego de Monsalue, Juan de Paredes, Geronimo de Figueroa.

Iden.

Los Señores Don Pedro de Sançoles, Don Martin Ceron, Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, Don

Alonso Ordoñez, Alejandro Cataño, Don Constantino de Peralta, Don Rodrigo Çapata, digeron que rremiten ambos negocios de las esperas de Toledo y Granada a la comision del Reino de la administracion de millones para que guarden y cumplan los acuerdos que en esta rraçon tiene hechos el Reino, sin que puedan exceder dellos en nada.

El Señor Don Pedro de Angulo dixo lo que el Señor Don Francisco de Arriaga, y que si hicieren lo contrario sea por quenta y rriesgo de los caualleros comisarios. Iden.

El Señor Don Juan Brochero dijo que se guarde lo acordado por el Reino, y contradice lo contenido y lo pide por testimonio. Iden.

El Señor Andres de Vsatigui dijo lo que el Señor Don Francisco de Arriaga con que todos los comisarios vengan vnanimes y conformes en ello. Iden.

El Señor Don Juan Brauo dixo que se guarden los acuerdos del Reino. Iden.

El Señor Don Juan Serrano dixo es en que se rremita a la comision de millones del intermedio de las Cortes para que execute los acuerdos que el Reino deja hechos y si en algo excediere dellos, sea por su quenta y rriesgo, y que atento que el Señor Geronimo de Figueroa es jurado de Toledo, para lo que tocare a la espera del rreceptor de la dicha ciudad de Toledo no se alla a rresoluerla sino en su lugar entre el primer sostituto. Iden.

El Señor Don Antonio de Pedrosa dijo lo que el Señor Don Francisco de Arriaga, con que no sea juez deste negocio el Señor Geronimo de Figueroa, sino entre el primer sostituto de los comisarios del Reino nombrados para la administracion de millones, de las bacantes que vbiere de los quatro propietarios. Iden.

Iden rregulacion.

Despues de auer botado se rregulo a este acuerdo el Señor Conde de Chinchon.

Comissarios para decir al Señor Duque del Infantado lo que acordo el Reino acerca de su papel.

Acordo el Reino de conformidad que los Señores Don Christoual de Eslaua y Don Juan Palomino, sean comissarios para decir al Señor Duque del Infantado en rrespuesta del papel que a embiado al Reino lo que se [a] acordado.

Cerca de pretender Guadalajara se le rremita lo que se deue de los 18 millones.

Hauiendose uisto lo pedido por parte de la ciudad de Guadalajara questa puesto en este libro en diez y siete deste mes, cerca de que se le baje la cantidad de marauedis que pareciere de lo que rresta deuiendo del seruicio de los diez y ocho millones pasados, y se le aga espera por lo demas rrestante por las rraçones que entonces significo, y bisto el informe que hiço el contador del Reino Don Gaspar de la Serna, cerca de la dicha deuda ques como se sigue.

Iden informe del contador.

A la ciudad de Guadalajara y su prouincia en las quentas que se le tomaron del seruicio de los diez y ocho millones, se le hiço de alcance dos quentos ciento y nobenta y tres mill ducientos y veinte y seis marauedis, de los quales, por acuerdo de la comision de millones se acordo se le bajasen quatrocientas y cinco mill setecientos y setenta y seis marauedis que debian algunos lugares de las prouincias de herrores, que se aueriguaron en las quentas finales del dicho seruicio se deuian, y por no auerse cobrado, se rrecibieron en quenta en ellas para que se cobrasen, lo qual no ha hecho por ser partidas de mui poca consideracion, y biniera gran daño a los lugares embiando executor a cobrarlos, pues para cobrar mill marauedis de vno se le hicieran muchas mas costas que montara el principal, no obstante que se ordeno se cobrase de la primera paga que se hiciese del seruicio de los diez y siete millones y medio, en lo qual se pone por duda que los arrendadores que entonces fueron no heran los mismos que el dicho seruicio de

diez y siete y medio, y asi cumplian los tales con entregar lo que les tocaua, diciendo que acudièsen a los que lo debian, con lo qual, si no fuera embiando executores a ello, nunca se pudiera cobrar, y por el daño dicho de las costas que se les siguiria no lo an hecho; y ansi mismo, por quenta del dicho alcance se mandaron bajar seiscientas y nobenta y seis mill seiscientos y nobenta y seis marauedis que debian ciertos arrendadores de Guadalajara, que entraron en el dicho alcance, las seiscientas y cinquenta y nueue mill, Sebastian Bajo y Francisco de Jerez, arrendadores de las sisas della en las pagas diez y nueue y veinte, porque se les a esperado para que las pagase en seis pagas, la primera fin de Mayo de mill y seiscientos y trece; y treinta y siete mill seiscientos y nobenta y seis marauedis, que debe Juan Diego, arrendador de Guadarrama, de las pagas once y diez y siete, por que se le dio espera a pagar fin de Setiembre de seiscientos y trece, Março de catorce, para que guadalajara hiciese diligencia dentro de sesenta dias, que corren desde que se obligaren o que den fianças los suso dichos; y por el vn quento y nobenta y un mill setecientos y cinquenta y quatro marauedis rrestantes a cumplimiento del dicho alcance, se espero a Guadalajara para que los pagase, las nobecientas y ochenta y seis mill, setecientos y cinquenta y quatro en fin de Mayo de seiscientos y diez y siete, por mitad, y las ciento y diez mill rrestantes que debian Geronimo y Diego Cortes, a fin de Mayo de seiscientos y diez y seis, y fin de Mayo de seiscientos y diez y nueue, por mitad, de lo qual hiço obligacion la dicha ciudad.=Fecho en Madrid a diez y ocho de Nobiembre de mill y seiscientos y veinte y un años.

Iden se cobre de los rrecepto-

Trato el Reino lo que en el dicho negocio seria bien hacer, y lo boto y acordo por mayor parte se cobren todo lo que res y se le rre-

mita lo que deben los contribuyentes. debieren los rreceptores y personas en cuio poder hubiere entrado este dinero, y se rremita lo que pareciere deuer los contribuyentes.

Iden. Deste acuerdo fueron los Señores Don Matheo de Lison, Don Alonso de Herrera, Juan de Perea, Don Pedro de Angulo, Don Juan Palomino, Andres de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, Don Juan Brauo, Don Juan Serrano.

Iden rregulacion. Despues de aber botado se rregularon a este acuerdo los Señores Juan de Mieres, Don Gutierre de Miranda, Don Juan de Berastigui, Franco de Ygheri, Don Alonso Ordoñez, Don Gregorio Altamirano, Don Antonio de Monrroi, Alejandro Cataño, Constantino Peralta.

Iden. Los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, Don Martin Ceron, Don Antonio de Proaño, Don Francisco de los Rios, Don Juan Brochero, Don Rodrigo Çapata, Don Antonio de Pedrosa, Geronimo de Figueroa digeron que atento a que todos los lugares destos Reinos estan mui acauados y que si se hiciese la espera que pide Guadalajara, se auia de hacer a todos los demas, y esto es de gran incombiniente, son en que no se aga lo que pide.

Iden. Los Señores Don Christoual de Eslaua, Don Diego de Monsalue, digeron lo que el Señor Don Matheo de Lison con que sea en las quatrocientas y cinco mill setecientos y setenta y seis marauedis.

Iden y contradicion. El Señor Conde de Chinchon dijo que no se aga lo que pide Guadalajara, y de lo contrario apela para el Consejo.

Iden. El Señor Juan de Paredes dijo que se perdonen las cien mill marauedis, y para las trecientas que quedan se le den tres años de espera, y que dé seguridad bastante a satisfacion de Guadalajara.

Piden dos pro- Los Señores Juan de Paredes y Juan de Mieres Lorençana,

procuradores de las presentes Cortes por las ciudades de Toledo y Leon, digeron que por auer benido a las Cortes por muerte de Don Isidoro del Cerro y Don Fernando de Villafañe, no abian goçado de la ayuda de costa que S. M. abia hecho merced al Reino, ni de otros emolumentos, y se auian empeñado para benir a seruir las Cortes; y que en semejantes ocasiones el Reino a acostumbrado a dar algunas ayudas de costa; que suplicauan se les hiciese merced de darles la que el Reino fuese seruido; y se bio lo que en Cortes pasadas se auia hecho, con que se fueron fuera; y se trato lo que seria uien hacer, y se boto y salio por maior parte del Reino que se den treinta ducados a cada vno de los Señores Juan de Paredes y Juan de Mieres, de ayuda de costa, en consideracion de lo rreferido.

curadores de Cortes de Leon y Toledo se les de ayuda de costa.

Iden que se de a cada vno 300 ducados.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Gutierre de Miranda, Don Juan de Berastigui, Franco de Ygheri, Don Antonio de Monrroi, Don Antonio de Proaño, Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, Don Juan Brochero, Alejandro Cataño, Don Constantino de Peralta, Don Alonso Ordoñez, Andres de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, Don Rodrigo Çapata, Don Diego de Monsalue, Don Juan Serrano, Geronimo de Figueroa.

Iden.

Despues de aber botado se rregulo a este acuerdo Don Francisco de Arriaga.

Iden rregulacion.

Los Señores Don Alonso de Herrera, Juan de Perea, Don Christoual de Eslaua, Don Juan Palomino, Don Antonio de Pedrosa, digeron que se den ducientos ducados a cada vno.

Iden.

El Señor Don Pedro de Angulo dijo que es tan justo acudir a estos dos caualleros por las rraçones rreferidas en el Reino, que por estar mandado en el Supremo Consejo no se pueda librar sin consultarlo, le parece dilacion la cobrança y que es

Iden.

ninguna la que el Reino hace, y que asi es su boto y parecer que de la ayuda de costa que se diere al Reino se saque entre todos quatrocientos ducados, ducientos a cada vno, y se les de, y que el quiere pagar dos partes de lo que le tocare.

Iden.

Despues de aber botado se rregularon a este boto, los Señores Don Pedro de Sançoles, Don Matheo de Lison y el Conde de Chinchon.

Que se aga lo que pide Doña Juana Calderon dando S. M. la ayuda de costa.

Diose vna peticion de la Señora Doña Juana Calderon, biuda del Señor Don Diego Lopez de Salcedo, que fue del Consejo Real de S. M. y procurador de las presentes Cortes por la ciudad de Soria; significa lo fue hasta siete deste mes que murio, y que, ia las Cortes estauan mandadas disolver y pedida la ayuda de costa a S. M.; pidio se le diese librança para que se le pague la ayuda de costa que tocare a dicho Señor Don Diego de Salcedo, como a vno de los demas procuradores de Cortes, y acordo el Reino de conformidad que, dando S. M. la dicha ayuda de costa, se aga lo que se pide.

Entraron los Señores Juan de Paredes y Juan de Mieres.

Dan quenta los comissarios de ber los papeles de los contadores del Reino.

Los Señores Don Matheo de Lison y Don Juan Brochero, comisarios, juntamente con el Señor Don Martin Zeron para uer los papeles tocantes al nombramiento de los contadores del Reino, digeron que, en cumplimiento de lo acordado por el Reino en once de Otubre deste año se auian enterado por los libros de las Cortes lo que en rraçon de los oficios de los contadores auia y los acuerdos que cerca dellos se auian hecho en Cortes diferentes, y que constaua que abiendose procedido en las que se propusieron el año pasado de mill y seiscientos y siete contra Antolin de la Serna, que hera contador del Reino, sobre vnas fianças que tomo, de que rresulto vna quiebra de treinta quentos de marauedis de vn arrendamiento que en la ciudad de Seuilla hiço Manuel de Cea Brito, se trato de

poner persona que siruiese el dicho oficio en el entretanto que se determinaba la causa que cerca del dicho negocio pendia en el Consejo, y el Señor Duque de Lerma escriuio al Reino pidiendo le diese este interin a Diego de Arredondo Aguero, que seruia a su excelencia, de contador, y se acordo que se nombrase persona que sirbiese los oficios que tenia el dicho contador Serna en el interin que se determinaba su causa y por el tiempo que fuere la boluntad del Reino, y se nombro al dicho Don Diego de Arredondo Aguero, y con condicion que el Reino, siempre que quisiese lo pudiese rremouer y quitar, con causa o sin ella, y con salario de a rraçon de trecientas mill marauedis por año, y asi lo acepto; y auiendo sentenciado el pleito del dicho Antolin de la Serna, y rremitidose por los Señores del Consejo al Reino el nombramiento de contador que exercia antes el dicho Antolin de la Serna, boluio hacer diligencias en fauor del dicho Diego de Arredondo el Señor Duque de Lerma, y escriuio al Reino pidiendo le nombrase por propietario; y auiendose acordado por vna proposicion que hiço vn procurador de Cortes, que vbiese dos contadores, y apelado dello otro procurador, y acordo se pusiese por espresa condicion a los contadores del Reino y secretarios de su diputacion que se vbiesen de elegir, que el Reino les daua y ellos aceptauan el dicho oficio por el tiempo que fuese la boluntad del Reino para que los pudiese quitar, sin causa o con ella siempre que quisiese y lo acordase por maior parte, de forma que fuesen oficios *ad nutum* rrebocables; y que el dia que el Reino acordase quitar ambos o qualquier dellos, fuese uisto que el tal nombramiento se hiço hasta aquel dia y no mas, para que desde el cesase el salario y exercicio, y entregasen los papeles a quien el Reino ordenase, y que no auian de llebar derechos ni otra cosa mas de los salarios que el

Reino acordase, y se le puso pena sobre ello, y con que primero que fuesen admitidos a los oficios, jurasen de guardar estas condiciones infaliblemente y las instrucciones que el Reino les diese, y se señalo de salario a cada vno trecientas mill marauedis, y con esto se nombraron por contadores a Antolin de la Serna y Diego de Arredondo Aguero, y se rrespondio por carta al Señor Duque de Lerma que el Reino auia tratado de disponer dar en propiedad el oficio de contador a Diego de Arredondo, y para que al instante se executase y consiguiese como se hiço, rresoluio tener dos contadores, considerando los muchos negocios que auia y otras causas que los comisarios auian de decir a Su Excelencia; y los dichos contadores despues de nombrados hizieron rreplica para que se moderasen las condiciones puestas en los oficios, y no se moderaron, sino que se hiço instrucion citando los acuerdos que de dichas condiciones se auian hecho, dandoles orden para el vso y exercicio de los dichos oficios y para que tubiesen duplicado de los papeles dellos; y las dichas condiciones con que fueron recibidos y instrucion, en seis de Diziembre del año pasado de mill y seiscientos y diez, en las dichas Cortes aceptaron y juraron en forma de guardar; y esta firmado de sus nombres; y en el hueco de las de mill y seiscientos y once hasta las de mill y seiscientos y quince, fueron comisarios del Reino de la administracion de millones los Señores Juan Nuñez de Yllescas, Don Antonio de Pedrosa, Tomas de Angulo y Don Bernardino de Zuñiga, procuradores de Cortes por las ciudades de Seuilla, Abila, Soria y Guadalajara, y entre otras cosas que dieron por parecer hera combiniente se rremediasen por auer con esperiencia uisto ymportaua al seruicio del Reino vtilidad y buen expidiente de todo, fue que no vbiese dos contadores, que no los auia auido hasta las Cortes

penultimas, porque solo seruian para confusion de los negocios, y que no hera posible se tubiesen duplicados de las cosas importantes, ni hera menester los vbiese en su poder, por quedar los rregistros en las ciudades y billa de boto en Cortes de los que se embiaua al Reino, y que asi para la congruencia de todo, y que se escusase vn salario superfluo, combenia que en bacando vno de los oficios de los contadores se consumiese y quedase en vno como vbo siempre; y en dichas Cortes de seiscientos y quince se acordo que no vbiese mas de vn contador; y despues se dejo a ambos contadores y se les crecio el salario ducientos ducados mas a cada vno, y se nombraron comisarios que biesen el exercicio que tenian y informaron en su fauor; y se dio a Antolin de la Serna el oficio para Don Gaspar de la Serna su sobrino; y a Diego de Arredondo Aguero, para vn hijo, y que le siruiese por su menor hedad; y los dichos nombramientos fueron con las condiciones y grauamenes con que fueron nombrados y rreciuidos los dichos Antolin de la Serna y Diego de Arredondo Aguero, y en el hueco de las dichas Cortes de mill y seiscientos y quince hasta las de mil y seiscientos y diez y siete, fueron comisarios del Reino de la administracion de millones los Señores Manuel Pantoja, licenciado Don Alonso Ramirez de Prado, Sebastian Bicente y Jusepe Suarez de Caruajal, procuradores de las ciudades de Toledo, Jaen, villa de Madrid y ciudad de Toro, y entre otras cosas que dieron por parecer combernia rremediar el Reino, fue decir quan importante hera no vbiese mas de vn oficio de contador, y significaron por menor las causas que para ello auia y que no se auia consiguido el intento para que se aumento el vn oficio, que fue para que los papeles estubiesen duplicados, y que no lo estauan los importantes ni hera menester, porque en quanto a millones, los tenian las ciudades,

y con que tubiese duplicado vn contador bastaua, que quando se perdiese no importaua por poderse embiar por vn duplicado a la ciudad a quien tocare; y en quanto a alcaualas hera lo propio por entregar las contadores de S. M. a los del Reino, los papeles tocantes a ellas, pagando el Reino los derechos que montan: y asi no hera menester mas de vn contador, por no poder, quando se perdieran estos papeles, faltar en los contadores de S. M., donde combiniendo se podian boluer a sacar, demas de lo qual, en todas las dichas Cortes, como en las vltimas que se an celebrado se an hecho diferentes acuerdos de lo rreferido y otras cosas tocantes al vso y exercicio de los dichos oficios de contadores, y en estas el Reino les baxo el salario de mill ducados que cada vno de los contadores tenia, a los ochocientos ducados con que fueron rrecibidos, y sin que se les diese otra cosa alguna, como consta del acuerdo que sobre esto hiço en cinco de Jullio deste año; y tambien digeron abian uisto la peticion que los dichos contadores auian dado en rraçon de la ocupacion y trauaxo que tenian con los dichos oficios, que es la mesma que auia uisto el Reino, en que piden enmienda y rreuocacion del acuerdo hecho en que se les bajo el salario a ochocientos ducados, sin que lleben otra cosa alguna, y significan por menor las rraçones que en su fauor tienen, y tambien les abian informado sobre lo propio, y piden asimesmo se les de gratificacion equibalente a los pasados, y se les señale para adelante el crecimiento de salario que pareciere justo.

Iden y botose.

Oido lo rreferido se trato lo que seria uien hazer en rraçon de los oficios que tienen los contadores del Reino Diego de Arredondo Aguero y Don Gaspar de la Serna y se boto, y no salio cosa alguna por maior parte; y los botos que en el dicho negocio se dieron son los siguientes.

El Señor Francisco de Arriaga dixo que atento que a uisto el titulo de Diego de Arredondo Aguero en fauor de su hijo y que el lo exerce por el tiempo de su menor hedad, con propinas, emolumentos y demas cosas que estan en costumbre llebar los que exercen el dicho oficio, y que, por esta rraçon juzga este negocio por de justicia, es en que se guarde todo lo que su titulo le da y no se aga nobedad, y que lo mesmo se aga con Don Gaspar de la Serna; y que el no benir el Reino por mayor parte en dejar a los contadores el salario con que an seruido hasta que el Reino se junte, lo apela para ante quien y con derecho deua, y lo pide por testimonio. Iden.

Los Señores Don Pedro de Sançoles, Juan de Mieres, Don Gutierre de Miranda, Don Juan Brauo, Geronimo de Figueroa, digeron que, atento que an bisto el titulo de Diego de Arredondo Aguero en fauor de su hijo, y que el lo exerce por el tiempo de su menor hedad, con propinas, emolumentos y demas cosas que estan en costumbre de llebar los que exercen el dicho oficio, y que por esta rraçon juzgan este negocio por de justicia, son en que se guarde todo lo que su titulo le da, y no se aga nouedad, y que lo mesmo se aga con Don Gaspar de la Serna. Iden.

Los Señores Don Matheo de Lison, Don Juan Palomino, el Conde de Chinchon, Don Francisco de los Rios, Don Juan Brochero, Don Alonso Ordoñez, Alejandro Cataño, Don Constantino de Peralta, Don Juan Serrano, Don Antonio de Pedrosa, Juan de Paredes, digeron que se guarde lo acordado por el Reino, en rraçon de que se de a cada vno de sus dos contadores ochocientos ducados de salario por año, sin que se les de ni lleben otra cosa alguna. Iden.

Los Señores Don Alonso de Herrera, Juan de Perea, Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, Don Juan de Iden.

Berastigui, Franco de Ygheri, Don Martin Zeron, Don Antonio de Monrroi, Don Antonio de Proaño, Don Gregorio Altamirano, Don Rodrigo Çapata, Don Diego de Monsalue, Andres de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, dixeron que el Reino no tenga mas de vn contador y que nombre de los dos el que vbiere de ser.

Fueronse los Señores Don Pedro de Sançoles, Don Martin Ceron.

Peticion de Juan Fernandez y se le dan 300.000 mill marauedis de ayuda de costa.

Viose vna peticion de Juan Fernandez, rreceptor general del Reino; dice acepto el oficio de la rrecetoria de los quince quentos debajo de que el Reino le auia de premiar su ocupacion como merecia y tiene de costumbre por ser el salario mui corto y sin propinas, y que da ducientos ducados al cagero y rrecibe el dinero en moneda de bellon; y significo otras rraçones y suplico se le creciese el salario; y que rrespeto de seruir ambas rrecepturias y hauer puesto cantidad de marauedis de su hazienda para los gastos del Reino, se le de la ayuda de costa que fuere seruido; y uisto asimismo lo que informa el contador del Reino Don Gaspar de la Serna se a hecho en otras ocasiones con el dicho Juan Fernandez, se trato dello y se boto y acordo el Reino por maior parte que se le den al dicho Juan Fernandez, trecientos mill marauedis de ayuda de costa.

Iden.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Alonso de Herrera, Don Christoual de Eslaua, Don Juan de Berastigui, Franco de Ygheri, Don Gregorio Altamirano, Alejandro Cataño, Don Constantino de Peralta, Andres de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, Geronimo de Figueroa.

Iden rregulacion.

Despues de aber botado se rregularon a este acuerdo los Señores Don Francisco de Arriaga, Juan de Mieres, Don Gutierre de Miranda, Don Juan Palomino, Don Juan Brochero, Juan de Paredes.

El Señor Don Matheo de Lison dijo que se le den mill ducados del ayuda de costa que tocare al Reino. Iden.

Los Señores Juan de Perea, Don Pedro de Angulo, Don Antonio de Monrroi, el Conde de Chinchon, Don Antonio de Proaño, Don Francisco de los Rios, Don Rodrigo Çapata, Don Diego de Monsalue, Don Alonso Ordoñez, Don Juan Serrano, Don Antonio de Pedrosa, digeron que se le den quinientos ducados de ayuda de costa. Iden.

El Señor Don Juan Brauo dijo que se le den quatrocientos. Iden.

Habiendo tratado el Reino de lo que seria uien hazer para disponer los capitulos que se an de suplicar a S. M. en estas Cortes, y uisto el poco tiempo que ay para berlos por menor, y que estan nombrados caualleros comisarios para que lo agan, y para que se cumpla con la obligacion y tenga efeto el darlos a S. M.=Acordo el Reino de conformidad que los dichos caualleros comisarios, agan y ajusten los dichos capitulos de Cortes, y los que asi hicieren se den a S. M. que desde luego se dan por aprobados.—Raphael Cornejo. (Rubricado.) Cerca de los capitulos de Cortes y los comisarios lo ajusten y den a S. M.

EN MADRID A 19 DE NOUIEMBRE DE 1621.

Juntose el Reino y en el los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, por Burgos; Juan de Mieres, Don Gutierre de Miranda, por Leon; Don Matheo de Lison, Don Alonso de Herrera, por Granada; Don Juan de Berastigui, por Murcia; Don Martin Ceron, por Jaen; Gaspar de Arnao, por Madrid; Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, por Çamora; Andres de Vsatigui, por Guadalajara; Don Juan Brauo, por Soria; Don Juan Serrano, Don Antonio

de Pedrosa, por Auila; Don Gregorio Altamirano, por Valladolid; Don Diego de Monsalue, por Toro; Geronimo de Figueroa, por Toledo.

Peticion de Juan Fernandez sobre que se le de en fotura sucession la rrecepturia de millones del Reino.

Viose vna peticion de Juan Fernandez, rreceptor general del Reino, que es como se sigue.

Juan Fernandez, rreceptor general de V. S.ª, digo, que siempre V. S.ª a tenido costumbre de hacer merced a los ministros que le siruen, y yo, por mi parte, e procurado hacer lo que soi obligado, demas de catorce años que a que soi rreceptor, y atento a que a los contadores y agentes tiene V. S.ª hecha merced de la fotura sucession para despues de sus dias en sus hijos, supplico a V. S.ª, pues mis seruicios no desmerecen la mesma merced, se sirua de concedermela, haciendolo merced para despues de mis dias a Don Juan Nuñez de Leon, mi nieto, de la rrecepturia general de alcabalas y millones, y que en el *ynter* que tiene hedad la sirua Don Geronimo Nuñez de Leon, su padre, en que rreciuire merced, y en hacerlo no rresulta daño a nadie, pues siempre a de tener V. S.ª rreceptor general que le sirua.=Juan Fernandez.

Iden que se le de.

Vista la dicha peticion acordo el Reino de conformidad que despues de los dias de Juan Fernandez subceda en el oficio de rreceptor del Reino de lo consignado en millones de la ciudad de Toledo y villa de Madrid, para gastos y costas de la administracion del seruicio de millones, Don Geronimo Nuñez de Leon, su yherno, para que le exerça segun y en la forma que el dicho Juan Fernandez le exerce aora.

Entraron los Señores Don Antonio de Proaño, por Segouia; Juan de Paredes, por Toledo.

Juramento de vn comisario de millones.

El Señor Franco de Ygheri, vno de los quatro comisarios del Reino de la administracion de millones, a quien cupo por suerte el serlo, estando junto al bufeto de los secretarios

mayores de las Cortes, en pie y descubierto, y asimesmo Raphael Cornejo, vno dellos le tomo el dicho Raphael Cornejo el mesmo juramento que hicieron los otros tres caualleros comisarios en diez y seis deste mes por la tarde, que esta puesto en este libro, y a la conclusion del dicho juramento dijo si juraba y amen.

Entraron los Señores Don Juan de Bargas, por Seuilla; Don Antonio de Monrroy, por Madrid; Juan de Paredes, por Toledo; Don Pedro de Alarcon, por Guadalajara; Don Christoual de Eslaua, por Cordoua.

Peticion de Don Diego Altamirano, sobre cosas de la Mesta.

Viose vna peticion de Don Diego Altamirano, que es como se sigue.

Don Diego Altamirano, señor de la uilla de Fuente de Cantos, digo que en las Cortes que se disoluieron el año pasado de seiscientos y veinte, el Reino asento en el contrato del seruicio de los diez y ocho millones algunas condiciones para el rremedio de los daños que le causaua la Mesta.=Despues de lo qual en las mesmas Cortes, a instancia de la dicha Mesta y para que se moderasen algunas de las dichas condiciones, y de nueuo se hiciesen otras combinientes a el Reino y a la dicha Mesta, dio comision a ocho caualleros procuradores de las dichas Cortes para que con los hermanos de Mesta biesen lo que mas combiniese, y, asentado, lo llebasen al Reino; y en virtud de la dicha concesion hicieron cierto asiento o concordia para que, propuesta al Reino se tomase la mas combiniente rresolucion, y por causa de no hauerla tomado el Reino en aquellas Cortes, pudo la Mesta obtener carta executoria del Consejo de Justicia para que las leyes de la Mesta estuuiesen en el mesmo estado que antes que se asentasen las condiciones del dicho seruicio de los diez y ocho millones, lo qual a sido sumamente dañoso, porque no solo se an continuado los

daños que la Mesta y sus leyes causauan, pero con la dicha permission an resultado otros mui intolerables, y que es fuerça continuarse no tomando en las Cortes presentes rresolucion y rremedio combiniente, el qual se podria conseguir en mui gran parte rrespeto del estado que oi tienen las cosas, y que estan para disoluerse las Cortes, y que la Mesta con su carta executoria parece que esta y a de estar amparada, siruiendose V. S.ª de mandar aprobar y confirmar el dicho asiento y concordia que por parte de los dichos ocho caualleros comissarios se asento con la dicha Mesta, declarando especificadamente, aunque lo esta virtualmente, los que suben y bajan de los estremos a las sierras, y de las sierras a los estremos con su ganado, ganen y adquieran posesion en las dehesas que pastaren vn inuernadero conforme a las antiguas leyes de la Mesta estatuidas para ellos; pero que los rriueriegos estantes y trashumadores, qualesquiera que sean, en ninguna manera ganen posession ni la conseruen en ninguna dehesa, ni por decir que suben de los estremos a bender carneros a la villa de Torrejon de Velasco y otras partes, ni por otra rraçon alguna, sino que entre los susodichos rriueriegos estantes y trasumadores, esten las dichas dehesas libres para poderse pujar y darlas los dueños a quien quisieren, con lo qual rresultara vn gran beneficio a los concejos cuios propios consisten en dehesas para todos los dueños de ganados, escusando infinitos pleitos con la intiligencia de las leyes de la Mesta que se hicieron para los hermanos della, y sera general el prouecho para los berdaderos hermanos de Mesta y se conseguira el fin para que el Reino hiço las condiciones que en la dicha concordia se moderaron, y io rrecibire mui gran merced.=Don Diego Altamirano.

Iden que se

Vista la dicha peticion se trato cerca de lo contenido en ella,

y acordose por todos los caualleros procuradores de Cortes presentes, ecepto los que abajo se diran sus botos, que, sin embargo de lo acordado por el Reino en estas Cortes, y por lo dicho en la dicha peticion y rraçones que despues se an entendido, de las ciudades y villa de boto en Cortes con quien se a comunicado este negocio, que se guarde la concordia hecha entre el Reino y la Diputacion del Consejo de la Mesta, con que los rriueriegos no se entienda ser hermanos de Mesta, ni adquieran possesion y puedan entre ellos pujar las dehesas.

guarde la concordia con el Consejo de la Mesta.

Los Señores Don Christoual de Eslaua y Don Martin Ceron digeron lo contradicen y piden se guarden las condiciones del seruicio de millones, y de hacerse lo contrario, apelan para ante S. M. y Señores de su Consejo.

Iden y contradicion.

Hechose en suertes por esta uez entre las ciudades que no tienen lugar conocido en las Cortes el que auian de guardar en el juramento que el Reino a de hacer oi de tener y defender la limpia y pura Concession de Nuestra Señora, y la dicha suerte cupo a las dichas ciudades en la forma siguiente.= Auila.=Cuenca.=Salamanca.=Toro.=Valladolid.=Soria.= Madrid.=Guadalajara.=Zamora.=Segouia.

Suertes entre las ciudades para el juramento de la Concession de Nuestra Señora.

Entraron los Señores Don Rodrigo Çapata, por Toro; Don Francisco de los Rios, por Valladolid; Don Geronimo de Ledesma, por Zamora.

Boluio a botar el Reino segunda uez el negocio de sus contadores que ayer se boto y no salio cosa alguna por maior parte; y aora salio por maior parte del Reino que no aya mas de vn contador y que a ese se le de mill ducados de salario y emolumentos, que sea vno de los dos que oy lo son.

Cerca del negocio de los contadores del Reino, que no aya mas de vno.

Deste acuerdo fueron los Señores Juan de Mieres, Don Gutierre de Miranda, Don Alonso de Herrera, Juan de Perea, Don Christoual de Eslaua, Don Juan de Berastigui, Franco de

Iden.

Ygheri, Don Martin Zeron, Don Antonio de Monrroi, Gaspar de Arnao, Andres de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, Don Rodrigo Çapata, Don Diego de Monsalue, Don Antonio de Proaño, Don Gregorio Altamirano, Juan de Paredes, Geronimo de Figueroa.

Iden.

Los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, Don Juan Brauo, digeron que atento que an uisto el titulo de Diego de Arredondo Aguero en fauor de su hijo, y que el le exerce por el tiempo de su menor hedad, con propinas, emolumentos y demas cosas que estan en costumbre de llebar los que exercen el dicho oficio, y que por esta rraçon juzgan este negocio por de justicia, son en que se guarde todo lo que su titulo le da y no se aga nouedad, y que lo mismo se aga con Don Gaspar de la Serna.

Iden.

Los Señores Don Matheo de Lison, Don Juan de Bargas, Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, Don Francisco de los Rios, Don Juan Serrano, Don Antonio de Pedrosa, digeron que se guarde lo proueido.

Iden y apelacion.

Los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, Don Juan de Bargas, Don Juan Serrano, Don Francisco de los Rios, Don Alonso Ordoñez digeron que de auer acordado el Reino aya solo vn contador apelan para ante S. M. y señores de su Consejo, por parecerles justo no se quiten los que oy lo son, y lo piden por testimonio.

Entraron los Señores Don Juan Brochero, por Salamanca; el Conde de Chinchon, por Segouia; Alejandro Cataño, Don Constantino Peralta, por Cuenca; Don Juan Palomino, por Jaen.

Cerca del negocio de los contadores y se alterne el nombramiento.

Boto el Reino sobre nombrar vn contador de los dos que oy tiene en conformidad del acuerdo antecedente, y acordo por maior parte que debajo de la apelacion que esta hecha de que aya dos contadores del Reino con los mesmos emolumentos y

salarios que tenian antes de juntarse las Cortes, se alterne el nombramiento de contador, siruiendo vn año vno de los que oi lo son y otro otro año.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Juan de Bargas, Juan de Perea, Don Alonso Ordoñez, Don Juan Brochero, Don Constantino del Castillo, Don Juan Brauo, Don Antonio de Pedrosa. Iden.

Despues de auer botado se rregularon a este acuerdo los Señores Juan de Mieres, Don Gutierre de Miranda, Don Matheo de Lison, Don Pedro de Sançoles, Don Geronimo de Ledesma, Don Juan Serrano, Alejandro Catano, Don Antonio de Monrroi, Don Francisco de los Rios. Iden rregulacion.

Los Señores Don Alonso de Herrera, Don Christoual de Eslaua, Don Juan de Berastigui, Franco de Ygheri, Don Martin Ceron, Gaspar de Arnao, Andres de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, el Conde de Chinchon, Don Antonio de Proaño, Don Gregorio Altamirano, Juan de Paredes, Geronimo de Figueroa dixeron que quede por contador Don Gaspar de la Serna. Iden.

El Señor Don Juan Palomino dijo que se llame para la tarde, porque no se allo presente a lo que ayer se boto en este negocio. Iden

Los Señores Don Rodrigo Zapata, Don Diego de Monsalue, digeron que auiendo uisto las relaciones hechas por los comisarios de millones y otros del Reino, por donde declaran no ser necesario mas de vn contador, nombran que lo sea Don Gaspar de la Serna. Iden.

Luego boluio a tratar el Reino del dicho negocio de los contadores, y acordo aya los dos que al presente ay, y lleue cada vno ochocientos ducados de salario por año y no mas, segun lo que en estas Cortes tiene acordado el Reino y al nombramiento que se le hiço quando fueron rrecibidos. Iden que aya dos contadores con ochocientos ducados.

Recado para que el Reino baia a hacer el juramento de la limpia Concepcion de Nuestra Señora.

Vino al Reino vn capellan de parte del Señor Patriarca de las Yndias, Don Diego de Guzman, capellan y limosnero maior de S. M., Comisario general de la Cruzada, de la Santa y General Ynquisicion, y dijo que los Reyes Nuestros Señores y Sus Altezas de los Serenisimos Ynfantes estauan en el cancel de la Capilla Real para asistir al boto y juramento que el Reino auia de hacer en ella a la limpia y pura Concepcion de Nuestra Señora, y que asi podria ir a hacerle y luego el Reino se lebanto y fue a la Capilla Real, donde entraron los caualleros procuradores de Cortes, primero los de los Reinos, en el lugar que a cada vno toca, y los de las ciudades y villa en el que les cupo por suerte que se hecho por esta uez, y para este efeto.—Don Francisco Lopez de Arriaga, alcalde maior de la ciudad de Burgos, y Don Pedro de Sançoles Santa Cruz, rregidor y procurador de Cortes della; Juan de Mieres Lorençana y Don Gutierre de Quiros Miranda, rregidores de la ciudad de Leon y sus procuradores de Cortes; Don Matheo de Lison y Biedma y el lizenciado Don Alonso de Herrera Balençuela, veinte y quatros de la Ziudad de Granada y sus procuradores de Cortes; Don Juan de Bargas y Sotomaior, veinte y quatro de la ciudad de Seuilla, y Juan de Perea, jurado de la dicha ciudad y procuradores de Cortes della; Don Christoual Felix de Eslaba, veinte y quatro y procurador de Cortes de la ciudad de Cordoua, sin Don Pedro Jacinto de Angulo, ansimismo veinte y quatro y procurador de Cortes mas antiguo de la dicha ciudad, que por estar indispuesto no se allo presente; Don Juan Antonio de Berastigui y Franco de Ygheri, rregidores y procuradores de Cortes de la ciudad de Murcia; Don Martin Ceron de Benauides, cauallero del auito de Calatraua, y Don Juan Palomino Vrtado de Mendoça, veinte y quatros y procuradores de Cortes de la ciudad de Jaen; Don

Juan Serrano Çapata, comendador del Adelfa de la Orden de Alcantara, y Don Antonio de Pedrosa y Riuera, comendador de Almagro de la Orden de Calatraua, ambos del Consejo de S. M. y del Real de las Ordenes, rregidores de la ciudad de Abila y sus procuradores de Cortes; Alejandro Cataño, rregidor de la ciudad de Cuenca, y Don Constantino del Castillo Peralta, vezino y procuradores de Cortes della; Don Juan Brochero de Tegeda, cauallero del auito de Alcantara, rregidor y procurador de Cortes de la ciudad de Salamanca, sin Don Diego Gaitan de Bargas, asimismo rregidor y procurador de Cortes de la dicha ciudad que por estar indispuesto no se allo presente; Don Rodrigo Çapata y Don Diego de Monsalue Vlloa y Arriaga, cauallero del auito de Santiago, rregidores y procuradores de Cortes de la ciudad de Toro; Don Francisco de los Rios, rregidor de la ciudad de Valladolid, y Don Gregorio Romano Altamirano, vezino y procurador de Cortes della; Don Juan Brauo de Sarauia, comendador de Mora de la Orden de Santiago, vezino y procurador de Cortes de la ciudad de Soria, sin el Señor Don Diego Lopez de Salcedo, cauallero del auito de Santiago, del Consejo Real de S. M. y del de la General Ynquisicion, asi mesmo vezino y procurador de Cortes mas antiguo por la dicha ciudad de Soria, que auia muerto antes; Don Antonio Rodriguez de Monrroi, rregidor de la villa de Madrid, y Gaspar de Arnao, contador de rresultas de S. M. vezinos y procuradores de Cortes della; Andres de Vsatigui, rregidor de la ciudad de Guadalajara, y Don Pedro de Alarcon y Sotomaior, cauallero del auito de Calatraba, corregidor de las ciudades de Vbeda y Baecça, vezino y procurador de Cortes de la dicha ciudad de Guadalajara; Don Gregorio de Ledesma, rregidor de la ciudad de Çamora, y Don Alonso Ordoñez de Ledesma, cauallero del auito de Alcantara, vezinos

y procuradores de Cortes della; Don Luis Geronimo Fernandez de Cabrera y Bobadilla y de la Cerda, Conde de Chinchon, Thesorero general de la Corona de Aragon y de aquel Consejo, y del de Ytalia, y alferez maior y alcaide perpetuo de los alcaçares Reales de la ciudad de Segouia, y Don Antonio Gutierrez de Proaño, cauallero del abito de Alcantara, rregidor de la dicha ciudad y sus procuradores de Cortes; Juan de Paredes, rregidor de la ciudad de Toledo, y Geronimo de Figueroa Mena y Andino, jurado y procuradores de Cortes della.

Y al entrar en la Real Capilla los dichos caualleros procuradores de Cortes fueron rreciuidos con musica y allaron a Sus Magestades y Alteças en el cancel y ningun banco en la capilla, y estaua colgada de rica tapiceria y alombrada toda, y se pusieron en dos yleras por la orden rreferida desde la plana del altar hasta cerca del dicho cancel, y junto a el estuuieron los dos caballeros procuradores de Cortes de Toledo, y auiendo hecho todos rreuerencia al altar boluieron a hacerla a Sus Magestades y Alteças, y el Señor Patriarca començo la misa, y al ofertorio se sento, y delante estaua sobre vn sitial pequeño el libro de los Ebangelios, y enmedio vna cruz de plata dorada con vn Christo, y algunos capellanes de S. M. con capas y otros con sobrepellices, y Raphael Cornejo, secretario mayor de las Cortes, que estaua en su lugar consecutibamente, despues de los caualleros procuradores de Cortes, sin Don Juan de Henestrosa, su compañero, que estaua indispuesto, fue y se puso junto al altar para certificar como el Reino hacia el juramento y la forma del y luego el licenciado (1) de Tribaldos, cura de Palacio, leio en alta uoz los nombres de

(1) Está en claro en el original.

las dichas ciudades y billa de boto en Cortes, y los de los dichos caualleros procuradores dellas, y el juramento que auian de hazer que es como se sigue.

Los caualleros de las ciudades, juntos en forma de Reino, en birtud del poder especial que para este efeto tenemos de las ciudades y billa cuios procuradores somos, y por lo que a cada vno nos toca por nos y nuestros sucesores, prometemos a la Santisima Trinidad y a la Beatisima Virgen Maria Madre de Dios y Señora Nuestra, de tener y celebrar el misterio de su Purisima Concepcion, en la qual fue preseruada de la culpa y mancha del pecado original, y que celebrando y soleniçando el dicho Misterio, los procuradores, que por tiempo fueren juntos en Cortes y en forma de Reino, y en su ausencia la diputacion del Reino y Comision de millones, le aremos cada vn año vna fiesta con su otaua conforme a las reglas del biruiario y misal rromano.—Asi lo botamos, prometemos y juramos; asi Dios nos aiude y estos Santos Ebangelios. Iden juramento.

Salieron de su lugar los caualleros procuradores de Cortes de Burgos, y despues de auer hecho el acatamiento al altar, boluieron a hacerle a Sus Magestades y Alteças, y se pusieron de rrodillas en el plano del altar y las manos derechas en la cruz † y Ebangelios y hicieron el boto y juramento rreferido, diciendo a la conclusion del con el dicho Señor Patriarca: asi lo prometemos, botamos y juramos, asi Dios nos ayude y estos Santos Ebangelios, Amen; y en la mesma forma lo hicieron todos los demas caualleros procuradores de Cortes en el lugar que a cada vno tocaua, como esta dicho, y los vltimos fueron los de Toledo; y acauado rrespondio la capilla «Amen», con lo qual el Señor Patriarca, continuo decir la misa, y la capilla cantó con mucha solenidad letras en alabança desta festiuidad, y Iden.

acabada la misa, el dicho lizenciado (1) de Tribaldos leyo vna indulgencia que en virtud de letras apostolicas concedio al Reino el Señor Patriarca, que es como se sigue.

Indulgencia.

Illustrissimus et Reuerendissimus Don D. Didacus de Guzman Dei et appostolice sedis gratia Patriarcha Yndiarum Archep. Tyren. capellanus et elemossinarius maior maiestatis Philippi IIII eiusque consiliarius ac supremæ et generalis Inquisitionis, comissarius appostolicus generalis Sanctæ Cruciatæ, et ceterarum gratiarum, nec non iudex ordinarius ecclesiasticus, Capellæ regiæ, domus et curiæ etcet.ª dat et concedit: Omnibus, hic, præssentibus ducentos dies de vera indulgentia, in forma ecclesiæ consueta, rrogante Deum pro felicitate sanctissimi domini diuina Prouidentia, Gregorii Papæ XV et Sanctæ Matris Ecclesiæ et pro catholico Rege nostro Philippo et Principibus christianis ac dominatione sua. Yllt.me et R.me

Luego boluieron a hacer rreuerencia al altar y a sus Magestades y Alteças, con lo qual se fueron y el Reino se boluio a juntar en la Sala de las Cortes para tratar y concluir algunas cosas que tenia pendientes.

Iden boluio el Reino a juntarse

Boluiose a juntar el Reino como dicho es, y en el todos los caualleros procuradores de Cortes que se allaron en el juramento.

Iden que se imprima el juramento.

Acordo el Reino que se imprima el juramento y boto que el Reino a hecho a la limpia y pura Concepcion de Nuestra Señora y que los comisarios desta festiuidad lo executen y el rreceptor del Reino pague lo que costare.

Iden y donde se a de hacer la fiesta.

Hauiendo tratado el Reino de que en cumplimiento del juramento y boto que oi a hecho de celebrar la fiesta perpetuamente de la limpia y pura Concepcion de Nuestra Señora

(1) Está en claro en el original.

en su dia y otaua, a de señalar iglesia donde se aga, y de si sera uien fuese en el combento de las Descalças o de la Encarnacion o San Phelipe, o en otra iglesia, o en la Concepcion Francisca, acordo el Reino de conformidad que la fiesta deste año y otauario, por esta uez solamente se celebre en la iglesia del conbento de San Martin, y en todos los demas años, de aqui adelante, perpetuamente, se aga y celebre la dicha fiesta y otauario en el dicho combento de la Concepcion Francisca desta Corte por ser la abocacion propia desta festiuidad, la qual dicha fiesta y otauario a de hacer perpetuamente en el dicho conbento de la Concepcion Francisca, el Reino, estando junto en Cortes, y en su ausencia su diputacion y comision de la administracion de millones alternatiuamente vn año la comision y otro la Diputacion, y el gasto que en esta festiuidad se hiciere le pague el rreceptor general del Reino.

Iden que el Reino este junto en la fiesta y se gaste lo que fuere menester.

Los Señores Don Pedro de Sançoles y Gaspar de Arnao, dixeron al Reino que el Señor Presidente de Castilla les auia ordenado digesen en él que aunque las Cortes quedauan oi disueltas, S. M. tenia por uien que para la fiesta que el Reino auia de hacer a la limpia Concepcion de Nuestra Señora, se juntase en forma de Reino, y asistiese en la yglesia que señalase, de la mesma manera que si las Cortes estubieran juntas, y para esto por parte de Su Señoria Ylustrisima, se aria todo lo que fuere menester, sin que faltase cosa alguna; y que para esta fiesta se gastase todo aquello que fuese menester, conforme a la grandeça del Reino, no siendo los gastos superfulos; y tratado dello acordo el Reino que los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, Gaspar de Arnao y Don Diego de Monsalue, comisarios para disponer lo necesario para hacer el juramento y fiesta de la limpia y pura Concepcion de Nuestra Señora, continuen el serlo aunque esten di-

sueltas las Cortes, para hacer la fiesta y otauario en el combento de San Martin desta uilla, y que gasten lo que fuere necesario en ella, y por sus libranças firmadas, por lo menos de dos de los dichos quatro caualleros comisarios, lo pague el rreceptor Juan Fernandez.

Que no se cobren de vn portero de las Cortes siete abellanas de plata.

Hauiendo dicho Juan de Moriano, vno de los porteros de Camara de S. M. que siruen estas Cortes, que le auian faltado siete abellanas de plata de las que el Reino tiene para quando hecha alguna cosa en suertes, y que no auia podido descubrillas ni sauia quien las vbiese tomado y supplico se acordase no se cobrasen del, y acordo el Reino se aga assi, y con entregar las demas cumpla.

Que se pase al rreceptor Juan Fernandez lo que montan los lutos.

Acordo el Reino que se pase en quenta al rreceptor Juan Fernandez, la cantidad de marauedis que montare el aliuio de los lutos y que esto cumpla la diputacion del Reino, y asi se le deja ordenado, y si no lo hiciere, lo execute la comision del Reino de la administracion de millones, y de lo que montare se dé librança al dicho rreceptor.—Raphael Cornejo. (Rubricado.)

EN MADRID A 19 DE NOUIEMBRE DE 1621 EN LA TARDE.

Juntose el Reino y en el los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, por Burgos; Juan de Mieres, Don Gutierre de Miranda, por Leon; Don Matheo de Lison, Don Alonso de Herrera, por Granada; Don Juan de Bargas, Juan de Perea, por Seuilla; Don Christoual de Eslaua, por Cordoua; Don Juan de Berastigui, Franco de Ygheri, por Murcia; Don Martin Ceron, Don Juan Palomino, por Jaen; Don Alonso Ordoñez, por Çamora; Don Antonio de Monrroi, Gas-

par de Arnao, por Madrid; Don Diego de Monsalbe, por Toro; Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, por Valladolid; Andres de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, por Guadalajara; Don Juan Brochero, por Salamanca; Alejandro Cataño, Don Constantino Peralta, por Cuenca; Don Juan Brauo, por Soria; Don Antonio de Pedrosa, por Abila; Juan de Paredes, Geronimo de Figueroa, por Toledo.

Que el Señor Don Juan de Bargas asista a los negocios y pleitos intentados por la diputacion del Reino.

Hauiendo tratado el Reino quan importante es que a los negocios intentados, y que se intentaren por los diputados, asista y se alle a la uista dellos el Señor Don Juan de Bargas, procurador de las presentes Cortes por la ciudad de Seuilla por estar enterado de los que son, y en orden a sus muchas partes e inteligencia, y la satisfacion que se tiene de la puntualidad con que acudira, como lo a mostrado en lo que en estas Cortes se a ofrecido, acordo de conformidad que el dicho Señor Don Juan de Bargas acuda a todo lo que en rraçon de los dichos pleitos fuere menester, y se alle a la uista dellos haciendo lo que combenga para que se guarden las condiciones del seruicio de millones y acuerdos del Reino, ayudando en quanto fuere menester a su comision de la administracion de millones del intermedio destas Cortes que, por el Reino a de acudir a la defensa de todo lo rreferido.

Carta de Seuilla sobre que se ampare la fundacion de la Orden de San Diego.

Viose vna carta de la ciudad de Seuilla, su fecha de trece de Jullio deste año; pide se ampare en las fundaciones de combentos que funda la nueba prouincia descalça de San Diego, declarando no entenderse el capitulo, condicion de millones con esta rreligion de descalços, pues en ninguna militan rraçones tan vrgentes, y significa otras; y tratado dello, acordo el Reino de conformidad que para hacer lo que por la dicha carta se pide es preciso consultar a las ciudades y billa de boto en Cortes.

Nombramiento de dos porteros para la comision de millones.

Boto el Reino sobre nombrar porteros que siruan en su comision de millones del intermedio de las Cortes, y acordo por maior parte que lo sean Juan de Moriana y Francisco Galan Vrtado, porteros de Camara de S. M. y de los que al presente siruen en las Cortes, y que a cada vno se le dé veinte mill marauedis de salario por año, y siruan el tiempo que los caualleros de dicha comision.

Entro el Señor Don Juan Serrano, por Abila.

Peticion de Francisco de Orozco sobre que se le jubile con su salario entero.

Viose vna peticion de Francisco de Orozco que es como se sigue.

Francisco de Orozco, rreceptor general de V. S.ª, digo que V. S.ª me tiene hecha merced de jubilarme en el dicho mi oficio, y porque tengo dadas mis quentas y no se a tomado rresolucion para que se ajuste el alcance rrespeto de las partidas que tengo rrepresentadas a V. S.ª que es justo se me bagen, y otras cantidades que e pagado despues aca, y aunque V. S.ª por me hacer merced, tiene acordado que los letrados de V. S.ª se junten para que oidas mis pretensiones y con bista de papeles den su parecer en presencia de los caualleros comisarios que estan nombrados para ello, no se an juntado rrespeto de las muchas ocupaciones de V. S.ª=Supplico a V. S.ª sea seruido de mandar que se señale ora y dia para esta junta y que para ella se citen las personas que se vbieren de allar presentes.=Y quando esto no aya lugar por las muchas ocupaciones y poco tiempo suplico a V. S.ª lo dege por instrucion a los caualleros diputados, para que se ajuste lo que fuere el alcance.

Otrosi, supplico a V. S.ª sea seruido de hacerme merced de que mi jubilacion sea con mi salario entero de mill ducados y de alguna aiuda de costa conforme a la grandeça de V. S.ª y a mi necesidad, y que el mandamiento de execucion contra mi

se suspenda por el tiempo que fuese la boluntad de V. S.ª para que yo pueda ir cobrando lo que me deuen y pueda satisfacer con mas comodidad lo que rrestare debiendo.—Francisco de Orozco.

Iden que se le den 200 ducados mas.

Vista la dicha peticion acordo el Reino de conformidad que se den a Francisco de Orozco, ducientos ducados mas sobre los ochocientos que le estan señalados, que en todos sean mill ducados, y que si se siguiere pleito por el o por el hijo o yhernos o otro tercero en rraçon de pretender el oficio de rreceptor del Reino de los quince quentos y se sentenciare en fauor de qualquier dellos, desde luego se rreboca la jubilacion que se le hace, con los dichos mill ducados, y no a de llebar ni darsele cosa alguna dellos, y los dichos ducientos ducados que se le añaden aora mas se a de entender que muriendo el dicho Francisco de Orozco, se rrepartan entre su muger y Don Gregorio de Orozco, su hijo, para que por sus bidas los gocen por mitad juntamente con los quatrocientos ducados que por acuerdo de quatro deste mes y año esta acordado gocen de los ochocientos ducados que en el dicho acuerdo se señalaron al dicho Francisco de Orozco, segun y en la forma contenida en el.

Que se den a Francisco de Orozco 500 ducados de ayuda de costa.

Trato el Reino de si se daria o no ayuda de costa a Francisco de Orozco, en consideracion de los muchos años que le a seruido, y la necesidad en que se alla, y se boto y acordo el Reino por maior parte que se le den quinientos ducados de ayuda de costa, bajandoselos de la cantidad en que es alcançado en las quentas, y con que si se intentare pleito, como se dice en el acuerdo precedente, por las personas que en el se rrefieren, no aia de lleuar ni darsele los dichos quinientos ducados.

Iden.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco de Arriaga,

Juan de Mieres, Don Gutierre de Miranda, Don Christoual de Eslaua, Don Juan de Berastigui, Franco de Ygheri, Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, Andres de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, Don Antonio de Monrroi, Gaspar de Arnao, Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, Don Constantino Peralta, Don Juan Brauo, Don Juan Serrano, Don Diego de Monsalbe.

Iden.

Los Señores Don Pedro de Sançoles, Don Matheo de Lison, Don Alonso Herrera, Don Martin Ceron, Don Juan Palomino, Alejandro Cataño, Don Juan Brochero, Don Antonio de Pedrosa, Juan de Paredes, Geronimo de Figueroa, digeron que no se le de nada.

Peticion de Don Suero de Quiñones, y se rremite a la diputacion.

Viose vna peticion de Don Luis Suero de Quiñones; dice que del tiempo que fue diputado de la ciudad de Leon, se dejo de pagar algunos marauedis de salario y tambien quatrocientos ducados que se le dieron de aiuda de costa con mira de vn rreparo de ciertas partidas para cuia paga se le dieron trecientos ducados mas que no montan tanto los dichos rreparos, y suplico que lo que pareciere de lo rreferido deversele se le pague con efeto, rrecontrando ciento y diez mil marauedis en que esta condenado pague a Francisco de Orozco, bajandosele de su alcance, y que lo demas pague Juan Fernandez, y tratado dello, se boto y acordo el Reino que los caualleros diputados del, liquiden lo que se debe a Don Luis Suero de Quiñones y rrescuentren con Francisco de Orozco lo que el dicho Don Suero le debiere y ubiere de auer, bajandolo del alcance de sus quentas, y lo rrestante que pareciere debersele, lo pague el rreceptor Juan Fernandez señaladamente de los quince quentos que el Reino tiene para sus gastos.

Iden.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sanzoles, Juan de Mieres, Don Gutierre de Mi-

randa, Don Juan de Berastigui, Don Alonso Ordoñez, Don Gregorio Altamirano, Don Juan Brochero, Don Antonio de Monrroy, Gaspar de Arnao, Alejandro Cataño, Don Juan Brauo, Don Juan Serrano, Juan de Paredes.

Despues de aber botado se rregularon a este acuerdo los Señores Don Pedro de Alarcon, Don Diego de Monsalue. Iden rregulacion.

Los Señores Don Matheo de Lison, Don Martin Ceron, Don Antonio de Pedrosa, digeron que siga su justicia. Iden.

Los Señores Don Alonso de Herrera, Don Juan de Bargas, Juan de Perea, Don Christoual Eslaua, Franco de Ygheri, Don Juan Palomino, Andres de Vsatigui, Don Francisco de los Rios, Don Constantino Castillo, Geronimo de Figueroa, digeron lo que el Señor Don Francisco de Arriaga, y que les encargan la conciencia agan justicia. Iden.

Abiendo tratado el Reino de que el Dotor Morales tiene supplicado se le rreciba por medico del Reino en fotura sucesion de los que aora lo son, sin salario, ayuda de costa ni otra cosa alguna, y que desde luego seruira para entrar en la bacante que le tocare, despues de los medicos que estan rreciuidos hasta oi, se acordo por todos los caualleros procuradores de Cortes, se aga assi, ecepto los Señores Don Juan de Bargas, el Conde de Chinchon, Don Antonio de Pedrosa, Gaspar de Arnao, que no binieron en ello, y lo contradigeron por ser contra derecho. Nombrase por medico del Reino al Doctor Morales.

Viose vna peticion de Juan Caja, rregidor de la ciudad de Cuenca, que es como se sigue. Peticion de Juan Caja, rregidor de Quenca sobre que se le de licencia para rromper una dehesa.

Juan Caja, rregidor de la ciudad de Quenca.=Dice a sido dos beces procurador de Cortes por ella en las que se celebraron el año pasado de mill y seiscientos y once y el de mill y seiscientos y quince, y que aunque en dichas Cortes se hicieron algunas declaraciones en rraçon de condiciones del serui-

cio de millones, y que le hera mui facil consiguir el que con el se hiciese en rromperar vna dehesa que tiene que llaman la Losilla, en la sierra de Cuenca, no lo pidio deseando se conserbase la yerua della, como lo a procurado y no a sido posible por criarse mui burgalenga, y con muchos gomanitales, y tiene tantos manantiales, que se entecan y enferman los ganados, y no se puede rremediar sino rrompiendose en espacio de veinte años y labrandola en ellos, y aunque el Consejo de la Mesta lo conoce asi, solo dio consentimiento para que se rrompiese por doce años, biendo la vtilidad que de hacerse asi se sigue a los ganados, que como interesada lo contradigera a no ser tan combiniente; y de su consentimiento ago demostracion y supplico a V. S.ª aga lo propio, pues no es en perjuicio de nadie sino del vtil conocido de qualquiera que pudiera ser interesado en lo contrario, y no es en contrauencion de condicion por las rraçones dichas y otras que son notorias a V. S.ª en que la rrecibirá muy grande etcetera.—Juan Caja.

Asi mesmo el dicho Juan Caja hiço demostracion de vn consentimiento hecho por el Consejo de la mesma para que pueda rromper y labrar la dicha dehesa por tiempo de doce años, por estar informado el dicho Consejo que del dicho rrompimiento no rresulta daño a los ganados y ser de poco prouecho para el pasto dellos.=Y tratado de lo que seria uien hacer, se boto y acordo el Reino por maior parte que rremite a la ciudad de Cuenca este negocio para que por lo que toca al Reino, aga en el lo que biere combiene.

Iden rremitese a Quenca.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, Juan de Mieres, Don Gutierre de Miranda, Don Matheo de Lison, Don Alonso de Herrera, Don Juan de Bargas, Juan de Perea, Don Juan de Berastigui, Fran-

Iden.

co de Ygheri, Don Martin Ceron, Don Juan Palomino, Don Alonso Ordoñez, Andres de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, Don Antonio de Monrroy, Gaspar de Arnao, Don Juan Brochero, Don Diego de Monsalbe, Don Gregorio Altamirano, Don Juan Brauo, Don Juan Serrano, Alejandro Cataño, Don Constantino Peralta, Juan de Paredes, Geronimo de Figueroa.

Los Señores Don Christoual de Eslaua, Don Francisco de los Rios, Don Antonio de Pedrosa, digeron que es contra condicion de millones, y asi lo contradicen. Iden.

Entro el Señor Don Pedro de Angulo, por Cordoua.

Viose vna peticion de Luis Cabrera de Cordoba, Grefier de la Reina, nuestra Señora, y lo que informan cerca della los contadores del Reino, que todo es como se sigue. Peticion de Luis Cabrera de Cordoua sobre que se le rremita alguna cosa de lo que le presto el Reino.

Luis Cabrera de Cordoua, Grefier de la Reina nuestra Señoro, dice que V. S.ª en las Cortes pasadas le hiço merced del titulo de su coronista y de prestarle dos mill ducados para hacer la impresion de la istoria del Señor Rei Don Phelipe segundo, de la qual está imprimiendo aora la segunda parte, y por su eminencia y no tener salario se le rremitieron quinientos ducados de los dos mill.=Supplica a V. S.ª sea seruido de rremitirle la rresta por la misma rraçon y para animarle, con el premio, de escriuir, muchas cosas en seruicio de V. S.ª, o la parte que V. S.ª fuere seruido, y darle mas plaço para la paga de lo que quedare debiendo, que rreciuira mucha merced.

A Luis Cabrera de Cordoua se le prestaron en las Cortes pasadas dos mill ducados por la impression de la istoria de la Magestad de Phelipe segundo, con que los boluiese dentro de dos años; y despues se tiene noticia de que se le prorrogo el termino de la paga del dicho emprestido por otros dos años, y se le rremitieron del, los quinientos ducados; y asi quedo debiendo mill y quinientos ducados a pagar conforme Iden ynforme.

a las escrituras que otorgo del dicho emprestido, y a los acuerdos del Reino que sobre ello tubo.=Fecho en Madrid a diez y ocho de Nobiembre de mill y seiscientos y veinte y uno.=Esta rrubricado de los contadores del Reino.

Iden se le rremiten quinientos ducados y se le prorroga vn año mas.

Vista la dicha peticion se trato lo que seria bien hacer, y se boto y acordo el Reino por mayor parte que se le rremiten quinientos ducados de lo que se debe de los dos mill que el Reino le presto, y se le prorroga vn año mas de espera, que corra y se quenten desde que se cumplieren los que pareciere auersele dado para que pague lo que del dicho emprestido rrestare debiendo.

Iden.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco de Arriaga, Juan de Mieres, Don Gutierre de Miranda, Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, Don Juan de Berastigui, Don Geronimo de Ledesma, Andres de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, Don Antonio de Monrroi, Gaspar de Arnao, Don Constantino Castillo, Don Juan Brauo, Don Juan Serrano, Don Antonio de Pedrosa, Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano.

Iden.

Los Señores Don Pedro de Sançoles, Don Matheo de Lison, Don Alonso de Herrera, Don Alonso Ordoñez, Don Juan Brochero, Don Diego de Monsalue, Alejandro Cataño, digeron que no son en rremitirle cosa alguna y bienen en que se le prorrogue la espera de lo que debe por vn año mas.

Iden.

Los Señores Don Juan de Bargas, Juan de Perea, Franco de Ygheri, Juan de Paredes, Geronimo de Figueroa, digeron que no son en rremitirle cosa alguna, y bienen en que se le aga espera por vn año de mas del tiempo que se le a dado, con rratificacion de las fiançcas que tiene dadas.

Iden.

El Señor Don Juan Palomino dijo lo que el Señor Don Francisco de Arriaga, con que la espera sea por dos años.

Viose vna peticion del dotor Sancho de Moncada que es como se sigue. Peticion del dotor Moncada.

El dotor Sancho de Moncada, clerigo presuitero y catedratico de Sagrada Escriptura en la Vniuersidad de Toledo, dice que V. S.ª cometio a los Señores Don Juan de Bargas y Don Pedro de Sançoles viesen vn libro de la rrestauracion politica de España que el dicho dotor imprimio, y por auerse gastado y no allarse ninguno, siendo tan importante para todas materias politicas que tan acertadamente V. S.ª propuso en su memorial tan dignas de rremedio, y demas del, tiene ya en el Real Consejo pidiendo lizencia para que se imprima otro libro que llama Politica de la plata, en rraçon de lo que V. S. a dado memorial para el consumo de la moneda de bellon, y porque tiene ya licencia para imprimir los discursos, y no tiene con que poder imprimir los dichos libros que le costaran mas de ochocientos ducados, porque a gastado su hazienda solo en seruicio de V. S.ª en esta Corte y V. S.ª mandó que sacase licencia como lo a hecho.

Supplica a V. S.ª mande se le dé alguna ayuda de costa para que pueda hacer la dicha impresion y dar a V. S.ª y a sus ciudades algunos cuerpos de ambos libros, pues la hazienda del Reino V. S.ª la gastara en cosas publicas y bien del como esta lo es, y el Consejo de justicia y Señores Presidente y Asistentes de las Cortes lo aprobaran y lo aran, y sea condicional la merced que V. S.ª me hiciere, si yo alcançase aprouacion del Consejo que en ello rreciuire merced.—Dotor Sancho de Moncada.

Vista la dicha peticion se acordo por todos los caualleros procuradores destas Cortes que se allaron presentes que se de al dicho dotor Sancho de Moncada mil rreales de ayuda de costa, ecepto por los Señores Don Matheo de Lison, y Don Iden que se le den mill rreales.

Alonso de Herrera y Don Francisco de los Rios, que no binieron en darle cosa alguna.

Entro el Señor Conde de Chinchon, por Segouia.

Peticion de Juan Ramirez y se le den 50.000 marauedis.

Viose vna peticion de Juan Ramirez de Arellano, a cuio cargo esta el dar las quentas de los seruicios de millones y encaueçamientos de alcaualas y tercias; dice a acudido a lo suso dicho con la puntualidad y cuidado que al Reino es notorio en consideracion de lo qual suplicó se le de vna ayuda de costa, y bisto ansimismo, lo que informa el contador Don Gaspar de la Serna de que en otras Cortes se le a dado y la menor de setenta y cinco mill marauedis, se acordo por todos los caualleros procuradores destas Cortes que se allaron presentes, que se le den cinquenta mill marauedis de ayuda de costa, ecepto por los Señores Don Matheo de Lison, el Conde de Chinchon, Don Antonio de Pedrosa, Don Geronimo de Ledesma y Geronimo de Figueroa, que digeron no benian en ello.

Peticion del secretario mayor de rrentas sobre que se le de ayuda de costa.

Viose vna peticion de Domingo de la Torre Rucabado, secretario mayor de rrentas de S. M. que es como se sigue.

Domingo de la Torre Rucauado, secretario mayor de rrentas de S. M. dice que por estar en estos Reinos muchas ciudades, villas y lugares por encaueçar se administran sus rrentas por administradores que para ello se nombran de dos en dos años, cuias comisiones y fianças quedan en su oficio, correspondiendose mui de ordinario con dichos administradores, y de algunas cosas que dan quenta la da el dicho secretario mayor a los diputados de rrentas nombrados por V. S.ª; y auiendo hecho rrelaçion de todo en el Real Consejo de Hacienda, presentes dichos diputados, de lo que se probehe da auiso a los dichos administradores despachando muchas prouisiones sobre casos que se ofrecen, y la mesma ocupacion tiene en la administra-

cion de quatrocientos y cinquenta lugares que se agregaron al presente encabeçamiento que no entrauan en los encaueçamientos pasados, en lo qual tiene mucha ocuppacion y trabajo sin lleuar ningun premio ni derechos, obseruando en todo el contrato hecho por V. S.ª sobre dichos derechos.

Atento a lo qual supplica a V. S.ª sea seruido de mandar se le libre alguna ayuda de costa en el rreceptor de V. S.ª, segun y como V. S.ª a sido seruido de mandarlo hacer en semejantes ocasiones con los secretarios de rrentas sus antecesores, y lo rrecibira.=En Madrid.=Domingo de la Torre Rucauado.

Iden se le den 75.000 marauedis.

Vista la dicha peticion y el informe que los contadores del Reino hicieron de lo que otras veces se a hecho, acordo el Reino, por todos los caualleros procuradores de Cortes que se allaron presentes, que en consideracion de lo rreferido, se le den setenta y cinco mill marauedis de ayuda de costa, ecepto el Señor Don Matheo de Lison que no bino en ello.

Fuese el Señor Don Martin Zeron.

Peticion de la Condesa de Lemos sobre declarar pueda fundar vn monasterio de monjas en su estado.

Viose vna peticion de Doña Catalina de Çuñiga, condesa de Lemos, que es como se sigue.

La condesa de Lemos, Doña Catalina de Çuñiga, en virtud del poder del conde de Lemos, su hijo, dice que, teniendo concertado de fundar vn monasterio de monjas Descalças en su estado, queriendolo poner por obra le an dicho que el Reino tiene pedida proibicion de nuebas fundaciones de Monesterios y por estar este concierto hecho antes desta proibicion suplica a V. S. declare no ser esta fundacion de las proibidas, pues en ella no concurren los incombinientes que en las otras se allan, rrespeto de que las monjas no an de ser mas de treinta y tres y la rrenta mill y quinientos ducados que son alli mas que en otras partes tres mill, por ser la tierra barata, y se les an de dar tambien ocho capellanes para que sirban el altar

avnque estas capellanias no seruiran luego todas por ser dotacion que yo tengo hecha para despues de mis dias. Los vasallos no lo contradicen, antes lo desean y lo piden por el bien que se les sigue para el rremedio de sus hijas; de manera que es mui vtil por todas las rraçones dichas y mui combiniente por no auer mas que otro monasterio de monjas en todo su estado, siendo de tanta tierra como se saue.=La condesa Doña Catalina de Çuñiga.

Iden que no se entienda la condicion con esto.

Vista la dicha peticion se trato lo que seria uien hacer, y acordo el Reino por maior parte que declara no se entiende la condicion de millones con lo contenido en la dicha peticion, porque estaua tratado de hacer el monesterio de monjas Delcalças antes que se concediese el seruicio presente de los diez y ocho millones.

Iden.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, Juan de Mieres, Don Gutierre de Miranda, Don Matheo de Lison, Don Alonso de Herrera, Don Juan de Berastigui, Franco de Ygheri, Don Juan Palomino Don Antonio de Monrroi, Don Alejandro Cataño, Don Constantino de Peralta, Don Juan Brauo, Don Juan Serrano, el Conde de Chinchon, Don Gregorio Altamirano, Juan de Paredes.

Iden rregulacion.

Despues de aber botado se rregulo a este acuerdo el Señor Don Pedro de Alarcon.

Iden.

Los Señores Don Juan de Bargas, Juan de Perea, Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, Don Alonso Ordoñez, Andres de Vsatigui, Gaspar de Arnao, Don Juan Brochero, Don Francisco de los Rios, Don Antonio de Pedrosa, digeron que si constare estar tratado se aga.

Iden.

El Señor Geronimo de Figueroa dijo lo contradice por ser contra condicion.

Entraron los Señores Don Geronimo de Ledesma, por Çamora; Don Antonio de Proaño, por Segouia.

Viose vna peticion de Juan Fernandez que es como se sigue: Peticion de Juan Fernandez sobre que se le de la fotura sucession de la rrecepturia de los 15 quentos.

Juan Fernandez, rregidor desta uilla digo que V. S.ª me a hecho merced del oficio de rreceptor de los veinte mill marauedis de millones para Don Geronimo de Leon, mi yherno, despues de mis dias, de que tengo el rreconocimiento que deuo, y porque la merced sea cumplida, en pago y rrecompensa de los seruicios que [e] hecho a V. S.ª y are el tiempo que biuiere, le pido y suplico que la merced que me a hecho de pasar el dicho oficio en el dicho Don Geronimo, mi yherno, sea de pasar los dos oficios de millones y el de los quince quentos en el dicho Don Geronimo de Leon mi yherno, pues es persona capaz y que seruira a V. S.ª con la boluntad y beras que io lo e hecho y are, que rrecibire merced.=Juan Fernandez.

Vista la dicha peticion se trató lo que sera uien hazer, y acordo el Reino por maior parte que se aga lo que pide Juan Fernandez. Iden que se aga.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco de Arriaga, Juan de Mieres, Don Gutierre de Miranda, Don Matheo de Lison, Don Alonso de Herrera, Juan de Perea, Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, Don Juan de Berastigui, Franco de Ygheri, Don Juan Palomino, Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, Andres de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, Don Antonio de Monrroi, Gaspar de Arnao, Don Juan Brochero, Alejandro Cataño, Don Constantino Peralta, Don Diego de Monsalue, Don Gregorio Altamirano, el Conde de Chinchon, Don Antonio de Proaño, Juan de Paredes. Iden.

Los Señores Don Pedro de Sançoles, Don Juan de Bargas, Don Juan Brauo, digeron que no se aga nouedad. Iden.

Los Señores Francisco de los Rios, Geronimo de Figueroa digeron que lo acuerde adelante. Iden.

Idcn.

Los Señores Don Juan Serrano, Don Antonio de Pedrosa, digeron que por ahora no ha lugar lo que pide.

Proposicion sobre que se de al Señor Presidente y Señores del Consejo de Hacienda ayuda de costa por el seruicio del chapin de la Reina.

El Señor Gaspar de Arnao propuso y dijo que al Señor Presidente del Consejo de Hazienda a acordado el Reino se les dé la aiuda de costa ordinaria que se acostumbra en rraçon de la ocuppacion que tienen en la cobrança y administracion del seruicio ordinario y extraordinario y que no se les a dado lo que se debe por la ocupacion que an de tener [en] el seruicio concedido del chapin de la Reina nuestra Señora en que al Reino asimismo le toca la rrecepturia, y por el consiguiente a los procuradores de Cortes presentes, como y en la forma que las del dicho seruicio ordinario y extraordinario de que esta despachado por el dicho Consejo los rrecados necesarios, supplica al Reino se trate dello.

Dan quenta los comissarios de la fiesta de la Concepcion de Nuestra Señora sobre que aya luminaria.

Los Señores Don Pedro de Sanzoles, Gaspar de Arnao, comissarios de la fiesta y otaba de la pura y limpia Concepcion de Nuestra Señora, digeron auian ablado al Señor Presidente de Castilla, y dichole como el Reino auia acordado se hiciese la fiesta por esta uez en el combento de San Martin desta uilla, y para adelante en el de la Concepcion Francisca, y suplicaron a Su Señoria Ylustrissima se siruiese de que vbiese luminarias generales, y abia rrespondido que beria lo que se pudiese hacer en ello y dio intencion de que procuraria las vbiese, y, tratado dello, acordo el Reino de conformidad que en casso que las aya se den a los caualleros procuradores destas Cortes, diputados y Secretarios mayores dellas y a los demas ministros del Reino, a quien se deban dar la cantidad que la vltima uez se dio.

Entro el Señor Don Rodrigo Zapata, por Toro.

Sobre hacer vn combento de

Los Señores Don Francisco de Arriaga y Don Pedro de Sançoles digeron que en la ciudad de Logroño, antes de la

concession del seruicio que corré de los diez y ocho millones, estaua tratado de hacer vn combento de Carmelitas Descalças, y asi, suplican al Reino se sirua de declarar no se entienda la condicion del dicho seruicio que proiue no se agan fundaciones, con este combento.—Y tratado dello se acordo por todos los caualleros procuradores de Cortes que se allaron presentes, que se declara no se entiende la condicion de millones para la fundacion del dicho combento, porque estaua tratado de hacerla antes que se concediese el seruicio presente de los diez y ocho millones, ecepto el Señor Geronimo de Figueroa que no bino en ello, ni tampoco el Señor Don Pedro de Angulo, que dijo tenia hecho pleito omenage, por cuia causa no lo podia hazer.

Monjas en Logroño y la condicion de millones no se entienda en esto.

Acordo el Reino que los Señores Don Pedro de Sançoles y Don Juan Brochero agan diligencia para que sin mas dilacion se despachen y entreguen las rrecepturias del seruicio ordinario y extraordinario y del casamiento de S. M. y las libranças de los ocho quentos, que, por rraçon de los dichos seruicios, S. M. hiço merced al Reino, y que todo se entregue a quien le tocare.

Comissarios para que se despachen las rrecepturias.

Acordo el Reino que los Señores Don Pedro de Alarcon y Gaspar de Arnao, agan todas las diligencias que fueren menester para que S. M. aga merced al Reino del ayuda de costa vltima que tiene supplicada y que se pague con la breuedad posible en orden de la necesidad que generalmente tienen todos los caballeros procuradores destas Cortes y de auerse dado siempre.

Comissarios para la aiuda de costa.

Fuese el Señor Don Juan de Berastigui.

Hauiendose hecho rrelacion de que Luis Sanchez, impresor de libros, y Alonso Perez, librero, piden se les pague lo que an impreso, dado y enquadernado de cosas tocantes al Reino,

Remitese a la comision y diputacion del Reino pagar a Luis

Sanchez y a Alonso Perez, lo que se les deuiere.

y por su orden, acordo que se rremite lo que de lo rreferido fuere de millones a los caualleros comisarios de la administracion dellos del intermedio de estas Cortes, y lo que no lo fuere a los caualleros diputados para que, ajustada la quenta, se les pague lo que se les deuiere.

Que se ponga en la Instrucion de millones vn capitulo.

Hauiendo tratado el Reino que su diputacion a dado poder para seguir pleitos contra el Reino, acordo de conformidad que en la Instruccion que se da a los comissarios del Reino de la administracion de millones se ponga vn capitulo con los demas para que le guarden y cumplan, que es del thenor siguiente.

Iden y capitulo.

Y porque la diputacion del Reino a dado poder para seguir pleitos contra algunos acuerdos que el Reino tiene hechos, no lo pudiendo ni deuiendo hazer, se ordena que los caualleros comisarios de millones prosigan en la defensa de los dichos pleitos, y los que en qualquier manera mouiere y los fenezcan y acauen; y los agentes del Reino acudan a la defensa de esto y salgan a otra causa qualquiera que se ofreciere, guardando en todo la orden que los dichos caualleros comisarios les dieren, y los letrados del Reino ayuden a ello; y si la diputacion no librare por esta caussa a los dichos letrados y agentes del Reino sus salarios, los dichos caualleros comisarios se lo libren en el rreceptor del Reino Juan Fernandez, al qual mandamos que los pague de qualquier dinero de su cargo, y lo que montare se le rreciua en quenta, y lo mesmo se aga de los gastos que para lo rreferido fueren menester, y si contra esto alguna orden en contrario dieren los diputados, no la guarden ni cumplan los dichos letrados ni agentes, ni otro ministro alguno del Reino.

Traen los comissarios la Ins-

Los caualleros comisarios de ber y ajustar las instruciones, trugeron las que an de guardar los caualleros diputados que

al presente son, quitados algunos capitulos della, y en otros añadido parte a la instrucion vltima, y tambien puestos otros quatro capitulos de nuebo lo qual se uio por los membretes y tambien lo quitado, añadido y capitulos ordenados de nueuo y tambien los dichos caualleros comisarios vieron la instrucion que an de guardar los contadores del Reino, y es la mesma que se les dijo en las ultimas Cortes, ecepto que se quita della como abla con el contador Antolin de la Serna que es muerto a de ablar con el contador Gaspar de la Serna que sucedio en su lugar.=Asi mismo trugeron la instrucion para el rreceptor general y el agente y otros capitulos de instrucion parte que an de guardar los ministros del Reino, quitados y añadidos algunos dellos en quanto a la instrucion del dicho rreceptor, y en la del agente solo donde decia solicitador, puesto agente, y lo mismo los demas capitulos que an de guardar los ministros; y las dichas instruciones son como se siguen.

trucion de diputados y ministros.

La Instruzion que el Reino deja guarden y cumplan sus diputados los Señores Don Juan de Castilla alcalde maior y diputado por la ciudad de Burgos; Don Pedro de Cespedes, veinte y quatro y diputado por la ciudad de Seuilla; Juan de Collado, rregidor y diputado por la ciudad de Cuenca durante el tiempo de su diputacion, y los demas caualleros diputados que despues sucedieren, y los ministros del Reino, cada vno lo que le toca sin exceder della en cosa alguna es la que se sigue.

Diputados.

1.—Primeramente en birtud del poder que destos Reinos tienen para entender en todos los negocios y cosas tocantes al encaueçamiento general lo an de hacer bien y fielmente y con la diligencia y cuidado que de sus mercedes se confia guardando en todo lo contenido en esta instrucion, sin exceder en cosa alguna y so las penas en ella contenidas; y an de seruir

Quenta que an de dar los diputados presentes y juramento que an de hazer los diputados del turno siguiente.

los dichos oficios hasta que se junten las primeras Cortes, y en ellas se les aya tomado quenta del exercicio dellos, y al rreceptor de lo que en el vbieren librado, y dadole finiquito dello, y porque en dar la dicha quenta y finiquito se suele detener mucho tiempo, y los caualleros diputados que vbieren de benir a las dichas Cortes siguientes sepan quando lo an de hacer, se ordena que los caualleros diputados presentes ayan de dar las dichas quentas dentro de quarenta dias primeros siguientes questos Reinos se junten en Cortes, los quales pasados an de ser rrecibidos los caualleros diputados que vbieren benido y binieren para el dicho turno siguiente, avnque no esten acauadas las dichas quentas en los quales se an de procurar acabar precisamente, y, pasados, avnque no lo esten, se rreciban los que vbieren benido, y a los que salieren, aunque no esten acauadas, no les a de correr salario a los dichos caualleros diputados, porque an de goçar dellos los que de nueuo se vbieren rrecibido, y an de salir primero los mas antiguos, y por esta orden sucesibamente todos tres; y a los caualleros diputados presentes, no se les a de librar la rresta de su salario y ayuda de costa si el Reino se la diere hasta que ayan acabado de dar la dicha quenta y dadoles estos Reinos fin y quito della, y sea auido por mas antiguo diputado el que antes jurase en el Consejo Real de S. M.; y hecho el dicho juramento han de ser obligados a rrepresentar en las Cortes y hacer el mismo que hicieron en el Consejo Real, y de guardar esta instrucion, como lo an hecho los caualleros diputados presentes; y lo mismo an de hazer los que adelante sucedieren; y si biniere a seruir no auiendo Cortes se an de hacer en su diputacion, demas y allende del que alli se acostumbra; y el diputado o diputados nombrados que fueron procuradores de las Cortes en que se rrecibiere, por qualquier causa que sea,

prefiera en lugar y boto a los que no lo fueren, y si vbiere dos el que primero fuere rrecibido.

Que los diputados no sean tratantes en rrentas ni arrendamientos ni fiadores en ellas.

2.—Que por los incombinientes que la esperiencia a mostrado de auer entendido alguno de los caualleros diputados pasados en arrendamientos de rrentas y otras cosas tocantes al encaueçamiento general, de que los negocios destos Reinos an rrecibido daño, y no se an despachado con aquel calor y breuedad que se rrequiere, y an sucedido otros incombinientes, y, por los rremediar para adelante, se ha ordenado en Cortes que los caualleros diputados que vbieren de serlo, sean personas tales quales para el dicho cargo son necesarias, y que no sean tratantes en rentas ni arrendamientos ni fiadores en ellas ni participes ni entiendan en lo suso dicho, ni en cosas semejantes a ello, y porque podria ser que las ciudades por sus particulares fines, o algunas dellas, hiciesen los nombramientos contra el thenor de lo suso dicho, y no seria justo pasar por ello, se encarga a los dichos caualleros diputados que en qualquier tiempo que biniere a su noticia que alguno dellos trata en cosas semejantes, no entienda de alli adelante en el tal cargo de diputado, ni por los otros sea admitido al uso del, ni los contadores le libren salario alguno; y los otros dos caualleros diputados agan y despachen los negocios durante el tiempo de su diputacion, y escriuan luego a la ciudad que vbiere nombrado el tal diputado, que nombre otro en su lugar al qual admitan y rreciban al dicho oficio y le vse con el y libren salario siendo tal cual para ello se rrequiere, conforme a las ordenes e instruciones del Reino, porque esta es la intencion y boluntad destos Reinos, so pena que si contra lo suso dicho alguna cosa libraren, lo pagara de sus bienes.

No se rreciua diputado de ciu-

3.—Iten los dichos caualleros diputados no rreciuiran a ninguno que biniere a serlo de ciudad no encaueçada, porque

dad no encaueçada.

asi en Cortes pasadas lo tiene acordado el Reino, y en particular en las pasadas del año de setenta y nueve, y que los procuradotes de las ciudades no encaueçadas no asistan a las cosas que se trataren tocantes al encaueçamiento general, y ai auto del Consejo Real en confirmacion dello ante los escriuanos mayores de Cortes, y lo mismo a auido en las de el año de quinientos y nouenta y dos de uista y rreuista del Consejo, de que les pediran traslado los contadores destos Reynos para asentar en sus libros, pero en qualquier tiempo que durante el turno, se encaueçare la ciudad que no lo a estado, a de entrar la persona que embiare a ser su diputado y le han de recibir a el; y quando espirare la presente prorrogacion y se hiciere otra, o se encaueçare el Reino de nueuo, y no se encaueçare la tal ciudad o villa a quien tocare el nombramiento de diputado benidero, se declara que en tal caso abiendo pasado los ciento y veinte dias en que se deuen encaueçar conforme a la condicion nuebe del encaueçamiento general, y no hauiendolo hecho, el dicho termino pasado, sea uisto quedar excluido de su diputacion, y nombrar el Reino otro diputado en su lugar en el interin que la tal ciudad o villa se encaueça o por no lo hacer en el dicho turno. Y si acauandose la presente prorrogacion no se encaueçasen estos Reinos, en tal caso, podra nombrar cada ciudad o villa a quien tocare el nombramiento de su diputacion por la forma que hasta aqui se a hecho y embiarle y rreciuirle como esta dicho, no embargante que estos Reinos no tengan el encaueçamiento general.

Que dias an de tener junta y a que ora y donde.

4.—Que los dichos caualleros diputados se junten en el Monesterio de San Martin desta uilla, como de presente se juntan los martes y biernes de cada semana, y desde el Domingo de *Casimodo* hasta fin de Setiembre, que es berano, a las cinco de la tarde, y desde primero de Otubre hasta vispera

de la Semana Santa, que es imbierno, ha las tres de la tarde; y si fuere necesario juntarse mas dias en la semana, lo agan y asistan todo el tiempo que fuere necesario a los negocios, ecepto quando fuere diputado algun ministro de S. M. que en los tales dias y oras tengan necesidad de acudir a sus Consejos, que en tal caso, se podran mudar los que acordaren juntos en su diputacion, con que no se dege de hacer dos dias cada semana, no siendo fiesta de guardar alguno de los señalados, y siendolo, se aga la diputacion el dia siguiente, y por lo menos ayan de estar juntos vna ora, avnque digan que no ai de que tratar, porque en el memorial de pleitos y deudas y cuentas de entre S. M. y el Reino, y informaciones de administradores, abra siempre que tratar para maior espacio de tiempo; y el que estuuieren tengan relox de arena para que hasta cumplido el de vn ora no se baian, y en cada vna junta, ponga el contador del Reino por fee, como estuuieron juntos vn ora, y en acabando de dar quenta el rreceptor general y el agente del Reino de lo que tubieren de que darla quede a boluntad de los dichos caualleros diputados que se baian para despachar lo que mas tubieren que hacer o se esten hasta que se acabe la junta.

Como a de nombrar la ciudad encaueçada diputado, y si no le nombrare que a de hacer el Reino.

5.—Que la ciudad encaueçada a quien tocare nombrar diputado aya de nombrar y nombre vno de los procuradores de las Cortes vltimas que por ella vbiere seruido, el qual sirua el dicho oficio por su persona, sin que le pueda dar ni ceder a otro, y si no quisiere o no pudiere seruirle, benga el otro procurador de las dichas Cortes su compañero, por diputado, y no queriendo o no pudiendo benir el dicho compañero, tampoco a de poder rrenunciar ni ceder el dicho oficio, sino que le a de dexar a su ciudad para que nombre otro de su ayuntamiento en su lugar, en conformidad del poder que para ello

estos Reinos tienen dado por el tiempo de su turno; y quando la tal ciudad a quien tocare el nombramiento no embiare diputado en la forma dicha dentro del termino que se le señalare por el Reino, el dicho Reino nombre otro que sirua en tanto que biene el que nombrare la ciudad a quien le pertenece, y el que saliere nombrado para el interin, o el que se nombrare en propiedad por no estar encaueçada la ciudad a quien toca el nombramiento, hasta que se encauece y embie diputado, pueda ceder su nombramiento en otro de los procuradores de las presentes Cortes que sea de ciudad encaueçada, a quien el Reino dé poder, y en contrario desto, no se pueda hazer otra cession del dicho oficio por ningun casso, y si se hiciere sea en si nula por los grandes incombinientes que de lo contrario an resultado.

Que los diputados rresidan en la Corte y el tiempo que pueden hacer ausencia della, y la orden que en esto se a de tener y tambien para los contadores.

6.—Que los dichos caualleros diputados sean obligados a estar y rresidir en la Corte donde está y rreside la contaduria mayor de S. M. por la dependencia que en ella an de tener y tienen en el despacho de los negocios tocantes a alcaualas, rresidiendo continuamente, sin hacer falta ni salir de la dicha Corte, y para que puedan ir a visitar sus casas y haciendas se les permite puedan hacer ausencia de tres meses en cada vn año y no mas, y para que no se exceda della, dé noticia en la diputacion de como quiere vsar de la dicha licencia, y alli se asiente el dia que comiença a vsar della, y quando buelba se a de presentar en la junta de la dicha diputacion para que los contadores lo anoten en los libros, como tambien lo an de auer hecho de la partida del dicho diputado, de manera que la intencion del Reino es y les ordena que no puedan tomar mas licencia de los dichos tres meses, ni desta puedan vsar si no fuere quedando los otros dos caualleros diputados en la Corte y libres de enfermedad o otro impedimento por donde no

puedan hacer diputacion; y si contra esto vsaren de la dicha licencia, o si auiendo vsado se detuuieren mas tiempo de los dichos tres meses, se les desquente de su salario todo el tiempo que asi estuuieren ausentes, el qual salario no se les a de poder librar; y tambien se ordena que la dicha licencia no la puedan tomar de dos años juntos, sino que en cada vn año a de ser tres meses y no mas; y si el Reino estuuiere junto quando hubieren de hazer la tal ausencia, no an de poder vsar della sin auer pedido licencia al Reino, y auersela concedido, so pena de por el mismo caso pierdan el salario del tiempo que estuuieren ausentes, y como dicho es, el demas tiempo que an de rresidir en la Corte, an de acudir a la diputacion los dias y en la parte que se declarara en los capitulos siguientes, sin faltar ninguno, si no fuere por enfermedad o otro justo impedimento, y si faltaren o no asistieren, por lo menos vn ora, los contadores lo apunten, y los dias de las tales faltas no se les libre ni pague segun y en la forma que ba dicho lo demas; y si los contadores faltaren, lo anote y apunte el diputado mas antiguo para que con ellos se entienda lo mismo.

No puede vn diputado solo despachar negocios ni asistir a las juntas del encaueçamiento.

7.—Que no quedando en esta Corte mas de vn diputado, como ha acaecido, que no pueda sacar cedula de S. M. para que él solo despache y lo que hiciere balga como si todos tres estuuieren, porque es contra lo contenido en el poder que tienen los dichos caualleros diputados, y los negocios no se despacharian por la orden que combiene, y asi no despachara ningunos ni asistira a las juntas de encaueçamiento ni en otras, antes, quando sucediere estar vn diputado solo, a la ora escriba a las ciudades que nombraron los que estuuieren ausentes, los manden benir a rresidir o en su lugar nombren luego otros que lo agan, y en el entretanto que bienen, no pidan ni negocien cedulas para poder despachar solos, y si se las dieren sin

pedirlas, diciendo que combiene assi al bueno y breue despacho de los negocios que no vsen dellas, antes supliquen, porque esta es la intencion y boluntad del Reino, y lo que combiene al buen gobierno de los negocios, y para que no balga lo que hiciere el cauallero diputado que vbiere quedado solo y sea de ningun balor y efeto, se le rreuoca el poder que del Reino tiene.

Que no puedan pedir mas de su salario.

8.—Iten que los dichos caualleros diputados ni alguno dellos, no puedan pedir ni demandar a S. M. que les aga merced y gracia por uia de ayuda de costa o en otra manera por ningun trauajo ordinario ni extraordinario que tengan ni tomen por estos Reinos durante el tiempo de su diputacion, pues se les da competente salario y tres meses de licencia cada año, so pena que si lo pidiere y se les diere, buelban lo que asi lleuaren con el doblo.

Que se den cada año 2.500 rreales por mitad la diputacion y comision del Reino por las pieças del combento de San Martin en que se junta.

9.—Y para que se sepa y entienda la causa porque se hace y ha de hacer la diputacion en el dicho Monesterio de San Martin, se dice que por acuerdo de las Cortes penultimas se cometio a la diputacion destos Reinos, y a la comision de millones y desempeño que buscasen parte mui decente en vn monesterio donde sediese pieças aproposito para las juntas que hacen los suso dichos y las demas que hicieren por el Reino, y asi se concertaron con el abad, monges y combento del Monesterio de San Martin desta villa de Madrid, se les diese y hiciese ciertas pieças en la forma que estan acauadas, y al presente se sirue dellas para las dichas juntas, de que se hiço concierto con aprouacion de su general por el termino de treinta años que començaron a correr desde diez y siete de Março del año pasado de mill y seiscientos y once, y con las condiciones que por el dicho concierto parecera, y que por ellas se les diese en cada vn año dos mill y quinientos rreales, de los

quales la mitad a de pagar la diputacion, y la otra mitad la comision del Reino de la administracion de millones, librandolos por los tercios del año.

Que orden a de auer quando faltare un contador.

10.—Que los dichos caualleros diputados no den licencia a ninguno de los contadores para hazer ausencia ni vsar de lo que por esta instrucion se les permite, si no fuere quedando el otro contador bueno y libre de impedimento, para que no se aga falta a la dicha diputacion, ni los dichos contadores ni ninguno dellos aga ausencia ni vse de la dicha licencia si no fuere quedando el otro en la manera dicha, so pena que pierda el salario del tiempo que estuuiere ausente, y si los caualleros diputados se lo libraren, a de ser a su costa y descontarse de su salario.

Ase de estar por lo que la mayor parte acordare, y el diputado mas antiguo, y los demas por turno tengan quenta con sauer lo que se hace en los negocios del Reino.

11.—Que en los negocios que los dichos caualleros diputados hubieren de despachar se este a lo que la maior parte acordare, y que vno de los dichos caualleros diputados por meses y turno, començando desde el mas antiguo, tenga quenta con sauer lo que se hace en los pleitos y negocios del Reino, y hacer rrelacion dello a los demas quando se juntaren, vn dia cada semana, y no lo haciendo lo apunten los contadores y se les descuente el salario de aquel dia.

Lo que se a de hacer si alguno de los contadores del Reino y secretarios de su diputacion dejaren sus oficios o murieren.

12.—Si sucediere que Diego de Arredondo Aguero, contador destos Reinos y secretario de su diputacion, quisiere de su espontanea boluntad dejar su oficio, o muriere antes questos Reinos se junten, en este caso beran los dichos caualleros diputados los acuerdos que en rrazon desto a hecho el Reino, y los titulos y condiciones que a dado para el dicho oficio en fauor de Don Matias de Arredondo Aguero, hijo del dicho contador Diego de Arredondo Aguero, y en su conformidad, en ausencia del Reino, los dichos diputados nombraran persona por la menor hedad, dandole el salario que en los dichos

titulos y acuerdos se dice, y que, en juntandose el Reino quede a su eleccion el confirmar el dicho nombramiento o poner otra persona que sirua en el interin.

Nombrase por agente del Reino a Francisco de Aponte y Chaues para despues de los dias de su padre y el salario que se le da en el interin.

13.—El Reino acordo en las antepenultimas Cortes nombrar por su agente principal a Francisco de Aponte y Chaues, hijo de Francisco Gil Aponte, agente del Reino, y que atento a la larga noticia que tiene de los negocios el dicho Francisco Gil Aponte vse y exerça el dicho oficio por todos los dias de su uida y lleue el salario principal del, y en este interin se de al dicho Francisco de Aponte y Chaues, cinquenta mil marauedis de salario en cada vn año, como en el acuerdo y titulo se dice, y en estas Cortes se le a crecido el salario hasta setenta y cinco mill marauedis.

Letrados que deja nombrados el Reino y si faltaren que an de hacer los diputados en su ausencia y tambien para los ministros que faltaren.

14.—Los letrados que el Reino deja nombrados son los dotores Juan de Bedoia Mogrouejo, Don Juan de Molina, licenciado Juan Antonio de Herrera y Dotor Luis de Casanate, con los quales se an de despachar los negocios que se ofrecieren, y aunque baque qualquiera dellos la diputacion no a de poder nombrar ninguno, ni darle salario avnque sea con clausula de que lo a de aprobar el Reino, sino en lugar del que faltare, entrara el licenciado Don Diego Altamirano, a quien el Reino tiene dada la primera bacante, el qual a de seruir desde luego en lo que se ofreciere hasta que baque la primera plaça. Y en la segunda bacante a de entrar el licenciado Sanz de Bera, a quien el Reino la tiene dada en la forma dicha, y guardando la que dio en los acuerdos que hiço quando fueron rrecibidos de que no an de llebar ni darseles salario ni ayuda de costa, ni otra cosa alguna, y que an de seruir desde luego, con declaracion de que demas de darse como se da desde luego por ninguno el tal nombramiento qualquier salario que se librare o se adeudare por el letrado que asi nombrare a de ser a costa de los

dichos diputados y se les a de descontar de su salario, y si bacaren dos o todos tres, o fuere necesario seguir algun pleito de importancia podran acudir al letrado de opinion y hacelle librar su trabaxo y ocupacion, porque la intencion del Reino es dejar rreseruado assi el nombramiento de los dichos letrados y demas ministros, porque tampoco an de poder nombrar en propiedad otro ningun ministro de qualquier facultad que sea.

Que los diputados y letrado a quien tocare no falten a la uista de los pleitos.

15.—Que los caualleros diputados o los dos dellos combiene a sauer el que en aquel mes tuuiere cargo de los pleitos, y el que en el siguiente le a de tener, siruiendo todos tres por esta orden, se an de allar presentes a la uista de los pleitos que el Reino tratare en los Tribunales superiores, y el agente y letrado que en el vbiere alegado no falte en ninguna manera.

Que los letrados del Reino acudan con cuidado a los pleitos y si no lo hicieren la pena que an de tener y tambien el agente del Reino.

16.—Por ser de mucha importancia que los letrados que el Reino deja nombrados por sus abogados, acudan con particular cuidado y diligencia al despacho y expediente que se ofreciere de pleitos del encaueçamiento general de alcaualas y a los demas y vista dellos y a informar en derecho y a todos los que fueren necesario, se les encarga mucho lo hagan con el cuidado y puntualidad que de sus personas se confia, y lo pide y rrequiere la calidad de los pleitos; y si no lo hicieren assi, por cada uez que faltaren en lo rreferido, auiendolos llamado y auisado el agente del Reino, los caualleros diputados les desquenten mill marauedis de su salario, quedando a su dispusicion el multarles lo que pareciere justo, precediendo certificacion dello del agente del Reino, so pena de rrestitucion a todos los que no cumplieren con lo dicho, y al agente del Reino se le encargue mucho por los dichos caualleros diputados, acuda con particular diligencia, cuidado y asistencia al despacho de los pleitos de alcaualas, y otros que estan a cargo de la diputa-

cion, y si no lo hiciere a su satisfacion, le pongan las penas que les pareciere y las executen y se les encarga la conciencia para que lo agan.

Que se apele con parecer de la maior parte de letrados de las sentencias contra el Reino sin consultar las ciudades.

17.—Que cuando se diere alguna sentencia o hiciere alguna determinacion contra estos Reinos de que parezca a la maior parte de los letrados del que se deue suplicar con la pena y fiança de las mill y quinientas doblas, lo agan sin esperar consultarlo con las ciudades de boto en Cortes, porque se escusen las costas que hasta aqui an hecho en esto, rremitiendo el escriuirselo para quando lo hicieren sobre los demas negocios generales; y si estos Reinos no tuieren mas de dos letrados, quando este casso suceda, no estando los dos conformes, lo consulten con vn letrado de los que les pareciere, y siempre, lo que los dos de los tres digeren, aquello se execute, tomandolo por escripto, y firmado de sus nombres, y fundandolo en derecho, y guardandolo con los demas papeles destos Reinos; y esto se aga con las demas dudas que consultare la Diputacion con letrados, y para hacer la dicha suplicacion se manda a su rreceptor general que aga la fiança de las mill y quinientas doblas, porque para su seguridad y que no gastara ni pagara cosa alguna, se obligan estos Reinos por virtud desta instrucion, a sacarle a paz y a saluo indemne de dicha fianza.

Que sea con orden de la diputacion todo lo que el agente hiciere en los pleitos y negocios del Reino y no los siga sino en conformidad de lo contenido en este capitulo.

18.—Por ser mui combiniente que todo lo que hiciere el agente del Reino en pleitos de alcaualas, sea con noticia y orden de los caualleros diputados a acordado el Reino que el dicho agente no siga pleito, ni le ponga de nuebo en ninguna forma, ni lo dege ni consienta sentencia ni auto interlocutorio ni suplique ni apele dello, si no fuere teniendo orden de los dichos caualleros diputados, y en los pleitos que siguiere a de poner por escrito la dicha orden, y si contrabiniere a esto, los dichos caualleros diputados le condenen en la pena que les pa-

reciere procediendo contra el dicho agente conforme la calidad del negocio, y lo mismo agan si precisamente no dieren quenta en la diputacion de los dichos negocios y qualquiera dellos; y los contadores asienten en sus libros los negocios de que diere cuenta el dicho agente y como se a executado lo contenido en este capitulo para que se pueda pedir quenta dello a los dichos diputados.

Que a de hacer el solicitador y los contadores para componer los libros de pleitos que tocan a la diputacion y las penas que para ello se ponen.

19.—Por las instrucciones pasadas quedo dispuesto que el agente armase dos libros de pleitos en quatro generos: vno en que el Reino hera rreo, otro en que hera actor, otro de los que estauan sentenciados, y el otro de los que por ser antiguos y de poca importancia, no se sauia bastante rraçon dellos, de los quales y de los que despues se vbieren rrecibido, el dicho agente diese rrelacion jurada, y se entregase a los contadores del Reino para que se juntasen con el a concertar los dichos libros y en ellos se pusiesen los pleitos que vbiese despues que se hiciesen los dichos libros, y que se hiciese lo mismo cada fin de año precisamente como se contiene en el capitulo veinte y uno de la instrucion pasada, y porque esto no se a cumplido enteramente ni los contadores tienen la rraçon que combiene de los dichos pleitos para poder tomar quenta dellos al dicho agente y combiene mucho poner cobro en ello, se ordena a los dichos caualleros diputados que agan que dentro de vn mes precisamente, el dicho agente de rrelacion jurada de los pleitos que se an ofrecido, demas de los que estan asentados en los libros rreferidos, en que el Reino sea actor o rreo, y el estado que tienen, la qual se entregue a los dichos contadores, y por ella y los dichos libros que estan hechos se le pida quenta de lo que a hecho y ba haciendo en los dichos pleitos, y si no diere la dicha rrelacion en el dicho tiempo, en ninguna manera se le libre ni pague su salario, y auiendola

entregado se le tome dicha quenta cada semana por el caballero diputado de pleitos, so pena que por cada uez que la dejare de tomar pague diez ducados y que estos se les desquenten de su salario; y para la buena execucion de lo dicho se ordena que en los dichos libros de pleitos y rrelacion que a de dar el dicho agente, que tambien se a de asentar en ellos, ha de estar todo en el archiuo de la diputacion.

Han de seguir los diputados la pretenssion del Reino por justicia y consejo de los letrados sobre lo de las rreceptorias del seruicio ordinario.

20.—Que asistan los dichos caualleros diputados a que en el Consejo Real de S. M. se determine la pretenssion que el Reino tiene alli intentada, de que conforme a leies destos Reinos se deuen dar enteramente a los procuradores de Cortes las rrecepturias, cobranças del seruicio que otorgaren de todos los lugares y partidos por quien ablan y otorgan, haciendo que se determine por justicia, y siguiendolo con acuerdo de los letrados del Reino.

Los diputados tengan obligacion de dar cuenta en la diputacion de lo que vbiere pasado en las juntas que hicieren.

21.—Que de las comisiones y juntas de encaueçamientos que los dichos caualleros diputados hicieren juntos o cada uno de por si, den luego el primer dia que se juntaren en su diputacion quenta en ella de lo que en la tal junta se vbiere hecho y acuerden y comuniquen lo que se debe hacer en rraçon dello, y los contadores del rreino tengan cuidado de adbertir y pedir a los dichos diputados lo agan asi.

Anse de cobrar las deudas que al Reino se deuieren so las penas contenidas en este capitulo.

22.—Han de procurar los dichos caualleros diputados que se cobren todas y qualesquiera deudas que se deuan al Reino y que se entreguen al rreceptor del lo que asi se cobrare, de que los contadores an de hacer cargo, y para sauer las deudas que son y quien las deue el primero dia que se juntaren cada mes, beran el memorial dellas por una rrelacion que a de estar en el libro de los ayuntamientos en el cual pongan el memorial de las deudas y alcances que el Reino deja hecho, con apercibimiento que si asi no lo hicieren y por su culpa y negligencia

se perdiere alguna deuda de las dichas, sea a quenta de los dichos caualleros diputados, y de sus bienes, y luego en juntandose el Reino traeran ante él el dicho memorial para dar quenta de lo que vbieren hecho.

Ase de pedir que los Administradores que no vbieren dado quenta al Reino, la den y los salarios sean moderados y se cobren los alcances que rresultaren.

23.—Que los dichos caualleros diputados pidan en la contaduria mayor de S. M. que se mande a todos los administradores de alcaualas que no vbieren dado quenta al Reino, se la den, procurando mucho que los salarios y costas que se les vbiere de dar y rreciuir en quenta, sea lo mas moderado que se pudiere, y que el alcance que rresultare contra qualquiera de los dichos administradores se cobre luego o siga contra los bienes de los que nombraron el tal administrador.

Como se an de hacer las quentas entre S. M. y el Reino del año de 75, 76 y 77, y del de 78 adelante y como se a de partir el salario de los administradores.

24.—Que al hacer de las quentas entre S. M. y el Reino adbiertan que no es a cargo del Reino ninguna cosa de las que tocan a los años de setenta y cinco, setenta y seis y setenta y siete, porque estos quedaron y son a cargo de S. M., como lo tienen declarado y mandado asi por su cedula que esta en el archiuo del Reino originalmente y su traslado en sus libros y tomada la rraçon della en los de rrentas y rrelaciones y contaduria maior de quentas, aduirtiendo que si en las sobras de los años de setenta y ocho y en los siguientes vbieren librado algunos salarios o gastos de los dichos años de setenta y cinco y setenta y seis y setenta y siete, que pertenecen a S. M., o si los mismos administradores o rreceptores los vbieren puesto en data en las quentas del dicho año de setenta y ocho en adelante, que estos todos se an de poner a quenta de S. M. y hacer buenos al Reino; y asi mesmo, se adbierte a los dichos diputados que los mas de los administradores de los años de setenta y ocho y setenta y nuebe, estuuieron ocupados igualmente en la cobrança de los dichos seruicios de quinientos y setenta y cinco, y quinientos y setenta y seis y

quinientos y setenta y siete, que tocan á S. M. y que se a de partir el salario de los dichos administradores, y las costas que se vbieren hecho en todos los dichos años, de manera que S. M. mande pagar lo que le tocare por lo que se ocuparon en su seruicio, y el Reino no pague mas de lo que le toca.

Los diputados haran diligencia se rreciuan las partidas que el Reino pretende.

25.—En los tanteos que se an fenecido del encaueçamiento general, desde el de mill y quinientos y setenta y ocho, se an hecho por el contador del Reino algunos protestos por no auerse en ellos rrecibido en quenta al Reino algunas partidas que pretende se le deuen rrecibir, asi de rrentas que S. M. auia uendido, como de algunas bajas que a hecho a algunos lugares, y de otras cosas de que se a dado peticion en la contaduria maior de Hacienda pidiendolas, y dello mandado dar treslado al fiscal; y porque son cosas de mucha importancia y cantidad las beran, y para que se consiga lo que en ella se pretende, aran los dichos caualleros diputados, todas las diligencias que les pareciere necesarias con parecer de los letrados destos Reinos, pues les a parecido es justificado lo que en ello se a pedido por el dicho contador, y todos los pleitos que en rraçon de lo suso dicho huuiere an de procurar se fenezcan y acauen conforme a la condicion de la escriptura de la nueba prorrogacion que sobre esto dispone, y la del seruicio de millones, y los dichos caualleros diputados, bean lo que la diputacion pasada hiço en esto.=Y prosigan lo contenido en este capitulo hasta que tenga efeto.

Qué precio se a de poner a quenta de S. M. y desde que tiempo.

26.—Yten se aduierta en las quentas del Reino, que se a de poner a quenta de S. M. el precio del encaueçamiento de todos los lugares vendidos y despoblados y franqueados por su orden desde que se otorgo el encaueçamiento de los quatro años, que fue en veinte y nuebe de Otubre del año pasado de setenta y siete, porque todo lo que estos montan es hacienda

del Reino, y los que mas se bendieren, despoblaren y franquearen conforme a la condicion de la nueba prorrogacion del encaueçamiento; y los caualleros diputados saquen de la contaduria mayor de Hacienda nomina de los lugares cuias alcaualas estuuieren bendidas o empeñadas o franqueadas por merced, y lo que balian sus encaueçamientos; y pidan que otra tanta rrenta se rreciba en desquento del encaueçamiento conforme a la condicion del encaueçamiento general.

Las alcaualas y rrentas de los lugares que se bueluen a incorporar son del Reino.

27.—Yten que todos los lugares que se tornaren a incorporar en la corona Real por concordia o decreto, las alcaualas y otras rrentas dellos, son del Reino, pues ya no son bendidas ni enagenadas perpetuamente, porque es el caso que excepta el contrato para desmembrar del encaueçamiento general lo bendido, lo qual tambien comunicaran con los dichos letrados, para que se aga lo mismo que dice el capitulo antes deste, y en conformidad de las condiciones desta ultima prorrogacion del encaueçamiento; y asi mismo pida se les disquente todo el balor de las alcaualas de los lugares que se an dado por sugetos a pagar alcauala conforme a la condicion del encaueçamiento general.

Los diputados y contadores se allen presentes a los rrepartimientos del seruicio ordinario y extraordinario y que diligencias han de hazer.

28.—Yten que los dichos caualleros diputados y contadores an de tener cuidado de allarse presentes a los rrepartimientos del seruicio ordinario y extraordinario, y que se aga tan al justo que no se rreparta ninguna cosa mas de lo que monta lo concedido y fenezcan la quenta del rrepartimiento que del dicho seruicio se a hecho los años pasados; y pediran a los señores contadores mayores que lo que al Reino se deuiere de sobras del seruicio, se le bage y descargue al Reino en el seruicio primero que en las Cortes benideras se otorgare, haciendo sobre ello la diligencia e instancia necesaria, y por importar que lo susodicho se aga para que sepa el Reino y entienda que sola la

cantidad que se concede se rreparte y no mas que en la tal concession que adelante se hiciere se ponga condicion que los contadores del Reino se allen presentes al rrepartimiento dellos y que con satisfaccion la traiga al Reino de que no se rreparta al Reino mas cantidad de la que se vbiere concedido, y que primero que se despachen las rrecepturias de los tales seruicios aia de tener el Reino la dicha satisfacion por menor o de otra manerá que no se rreparta mas, y combiene que esto se aga con particular cuidado y tambien por auerse entendido se quiere crecer en el rrepartimiento del seruicio ordinario y extraordinario que en estas Cortes se a otorgado del trienio de mill y seiscientos y quince, mill y seiscientos y diez y seis y mill y seiscientos y diez y siete alguna cantidad en cada uno de los dichos años y no poderse hacer; y asi se les encarga que si hechas todas las diligencias posibles para que no se reparta mas no lo consiguiere, lo pongan el Consejo Real de Justicia para que en el se determine, pues la tiene el Reino tan clara para que se bea lo que pretende y si es en beneficio de los contribuientes.

Que no se despachen rrecepturias sin auisar a los diputados y contadores del Reino y que tengan rraçon de los lugares por encaueçar.

29.—Yten los dicho caualleros diputados, procuraran con el Secretario maior, y contadores de rrentas y rrelaciones que, en ninguna manera se despachen las rrecepturias del seruicio ordinario y extraordinario y encaueçamiento general, sin que primero abisen con tiempo a los dichos caualleros diputados y contadores del Reino para que se allen presentes y tomen rraçon de lo contenido en el capitulo antes deste para que no aya sobras en el dicho seruicio, y si las vbiere se bagen en el siguiente, y de las rreceptorias de lo encaueçado saquen los lugares por encabeçar, para que los dichos caualleros diputados y contadores tengan rraçon dellos, a lo qual estan obligados conforme a los capitulos que de los dichos contadores

tratan que estan adelante, si no lo hicieren no se les libre lo que se les da por ello.

En el nombramiento de administradores se a de alternar por el Reino con la contaduria maior de Hacienda.

30.—Conforme al contrato de la prorrogacion del encaueçamiento general se deben nombrar los administradores que se embiaren a administrar las rrentas de los lugares no encaueçados, por mitad y alternatibamente, vn administrador la contaduria maior de Hacienda de S. M. y otro el Reino o la diputacion en su ausencia, haran los caualleros diputados que se execute assi haciendo para ello las diligencias necesarias.

Cada trienio se auerigue la quenta entre S. M. y el Reino y que orden se a de guardar en su prosecucion.

31.—Yten que en fin de cada tres años an de procurar los dichos caualleros diputados que el secretario mayor y contadores de rrentas y rrelaciones de S. M. y con ellos los contadores del, se junten todos seis para aueriguar la quenta del trienio entre S. M. y el Reino, a la qual se alle presente vno de los dichos caualleros diputados, por semana, començando el mas antiguo, so pena del salario del día que faltare al que le tocare; y todos los demas caualleros diputados se junten a las dichas quentas quando les auisaren los dichos contadores del Reino, so pena de dos dias de salario a cada vno de los que faltaren, y la misma pena se pone a los contadores del Reino, y a los demas contadores ochocientos marauedis, de lo qual no se puedan escusar los suso dichos si no fuere por enfermedad o prision; lo qual les descuente el dicho contador, so pena que pague él lo que ellos auian de pagar; y si de las dichas quentas rresultare alguna cosa que sea en agrauio del Reino, daran noticia dello en la parte que bieren que combiene para su rremedio, y si por la dicha quenta pareciere que el Reino alcança a S. M., procurara con toda instancia que el tal alcance, descontado del lo que fuere menester para las costas ordinarias de la administracion del encaueçamiento general, lo

restante se bage y rreparta luego en el año siguiente por todas las ciudades, villas y lugares que estuuieren encaueçadas el tal año, a cada vna prorrata lo que cupiere, sin hacer mas gracia ni equibalencia a las vnas que a las otras; y si por la dicha quenta pareciere que S. M. alança al Reino, se le a de pagar y satisfacer este alcance el año siguiente, por manera que el alcance que la vna parte hiciere a la otra, se pague y satisfaga el año adelante por el orden que esta dicho, conforme a lo que en el contrato de la prorrogacion del encaueçamiento general presente esta declarado, y si el alcance que hiciere fuere en tan pequeña cantidad que no se pueda hacer el rrepartimiento por los pueblos encaueçados, en tal casso hagan luego su pedimiento para que lo que montare el dicho alcance enteramente se acuda con ello al rreceptor del Reino y se aga cargo dello por manera que en el año siguiente, pasados cada tres años, el Reino cobre su alcance bajandole a los pueblos encaueçados, o acudiendo con ello a su rreceptor, como esta dicho, y para que esto se aga asi, haran todas las diligencias y pedimientos que sean necesarios, por escripto, de los quales tendran traslado en su poder, para dar quenta al Reino de lo que en esto vbieren hecho en las Cortes benideras, y, dentro de dos meses despues que se acauare la quenta del trienio primero que se a de hacer y hiciere adelante, embiarán la rraçon de como queda la quenta entre S. M. y el Reino, a cada vna de las diez y ocho ciudades y villa que tienen boto en Cortes, para que bean como esta la quenta del dicho encaueçamiento general, y si no lo embiaren, que, pasado el dicho termino, las ciudades puedan embiar por ella con mensageros propios a costa del salario de los dichos caualleros diputados, pues que, por su culpa y negligencia embian por ella, y adbiertese que no se a de hacer rrepartimiento del alcance del dicho encaueça-

miento hasta ber si se a cumplido con puntualidad en lo dispuesto en la condicion catorce del quinto genero del seruicio presente de los diez y ocho millones, que trata de lo que a de preceder para hacer el dicho rrepartimiento que se a de executar sin exceder punto de lo que contiene la dicha condicion, y los caualleros diputados agan en esto lo que combenga, fiandolo de su conciencia.

Por cuia quenta y rriesgo a de ser la cobrança de los 15 quentos que el Reino tiene para sus gastos y los salarios que an de lleuar las personas que fueren a ella.

32.—Lo que el Reino por aora tiene que cobrar son los quince quentos cada vn año que le estan consignados para sus gastos, de que es rreceptor Juan Fernandez, y porque la cobrança a de ser a su rriesgo lo abran de ser tambien las personas que embiaren a ello a los quales se manda que no les dé mas salario de quinientos marauedis cada dia de los que caminare, y quatrocientos los que se ocupare en las ciudades, villas o lugares donde fuere, y que estos se los pague con testimonio autentico del dia que començo a hacer diligencia en el negocio y de los que se ocupo en el, y de las leguas que ay de aqui a la parte donde fuere, porque rregulando a ocho leguas por dia se le a de pagar el camino a quinientos marauedis, como ba dicho, y lo que estuuiere, a quatrocientos, y los contadores pasen en quenta al dicho rreceptor lo que mostrare auer pagado a los dichos executores, y no de otra manera; y los dichos caualleros diputados lo agan guardar y cumplir asi procurando ante todas cosas que para que esto se escuse, los thesoreros de las partes donde estan consignados los dichos quince quentos pongan el dinero en esta Corte por el premio que se suele dar, sobre lo qual agan los conciertos necesarios, procurando mucho concertarlo y hacerlo assi.

En que tiempo an de auisar a las ciudades y billa de boto en

33.—Yten que los dichos caualleros diputados tengan especial cuidado de auisar de seis en seis meses a las ciudades o villa que tienen boto en Cortes del estado en que estan los

Cortes y como se an de despachar los mensageros.

negocios y cosas del encaueçamiento general y de las quentas que se hicieron entre S. M. y el Reino y de el alcance que en ellas vbiere, y como se rreparte la ganancia y perdida del dicho encaueçamiento general, y como se a de cobrar el tal alcance, y si vbiere otros negocios generales que auisar asi de los que fueren en beneficio del Reino, como de los que se pretendieren en su daño, y que para ello no despachen mensageros a costa del Reino, pues que en la Corte ay siempre agentes y solicitadores de las dichas ciudades y villas con quien puedan encaminarse, si no fuere negocio de mucha importancia, que en tal caso despacharan con la diligencia que pareciere combiene, lo qual aran de seis en seis meses, y hasta auerlo hecho no les libren su salario de aquel tercio, las quales escriba el secretario de la diputacion a quien tocare, y escriptas las entregue al diputado mas antiguo, el qual las embie sin costa, como se rrefiere.

Que los secretarios den rrazon de lo que se vbiere acordado tocante a alcaualas.

34.—Y porque se suele ofrecer que en la diputacion tienen necesidad de sacar algunos acuerdos de los libros del Reino o informe o certificacion de otros, y los secretarios de Cortes suelen dilatarlo y dar algunas escusas, de que se siguen incombinientes, para escusarlos, se ordena que los dichos secretarios de Cortes, den treslado o rrazon de todo lo que ordenaren los dichos caualleros diputados y entreguen todos los papeles e instruciones y acuerdos del Reino que toca a la diputacion, assi de lo que a rresultado destas Cortes como de las pasadas y lo demas tocante a sus oficios, sin poner escusa ni dilacion alguna, y entiendese en lo tocante a alcaualas.

Dos diputados an de tener dos llaues del Archiuo donde se guarden las es-

35.—Que todas las escripturas y papeles tocantes al Reino esten en el Archiuo que tiene la diputacion en la pieça donde se hace y que aia dos llaues que tengan los dichos caualleros diputados mas antiguos, y las que faltaren de asentar en el

imbentario que esta hecho, se asienten y pongan de nueuo, y si se vbiere de sacar alguna de las dichas escripturas para algun efeto, a de ser con asistencia de los dichos dos caualleros diputados; o por lo menos del vno dellos, y en el libro de conocimientos que a de auer en el dicho archiuo, firme el rrecibo la persona que le llebare para que aya rrazon dello, y no se pierda, y si fuere necesario mudar las llaues que ay en el dicho archiuo, lo aran los dichos caualleros diputados, y la vna destas llaues tenga vn diputado que el Reino nombrare estando junto en Cortes.

cripturas del Reino.

36.—Ytem, por lo mucho que importa la guarda y obserbancia de las condiciones del contrato de la prorrogacion del encaueçamiento general, an de procurar se guarden, cumplan y executen, y si alguna o algunas se contrauiniere o quebrantare, a consejo de los letrados, an de procurar de oficio, a pedimento de parte si la vbiere, su cumplimiento, pidiendo y ganando las cedulas, prouisiones y sobre cartas para su execucion necesarias y haciendo todas las demas diligencias combenientes, y mandando al solicitador aga las que le tocare, y si algunas de las ciudades o lugares encaueçados pidieren que la diputacion coadjube a defender algun pleito, lo aya de hacer en conformidad de lo contenido en el encaueçamiento general, pagando las costas el tal lugar que lo pidiere.

An de procurar se guarden las condiciones del encauezamiento general.

37.—Que todo lo que acordaren los dichos caualleros diputados los dias que se ajuntaren en la diputacion, lo asienten luego en el libro los contadores, y antes de salir de la dicha diputacion a de quedar firmado o rrubricado de los dichos caualleros diputados, o por lo menos del mas antiguo, y el dia siguiente se a de leer lo acordado el dia de antes para que se entienda si se a cumplido lo acordado y se aga cumplir lo que faltare, y a qualquiera que contrabiniere lo aqui contenido se le desquente vn dia de salario.

En los dias que vbiere diputacion se a de leer lo acordado en el precedente so la pena dispuesta en este capitulo.

En las dudas se agan las protestaciones necesarias.

38.—Que por quanto en las quentas que se hacen del encaueçamiento general a auido algunas dudas por las quales se a pasado por orden del Reino haciendo en ellas ciertos protestos, y porque podria ser que lo mismo sucediere en otras ocasiones, se manda que si lo tal sucediere, pareciendo a los dichos caualleros diputados que se pase con algunas protestaciones y riquirimientos, se aga, por ser de tanta importancia que se acauen las dichas quentas.

Que los diputados puedan pagar las escripturas tocantes al Reino.

39.—Que no embargante que en los capitulos que tocan al secretario maior y contadores de rrentas y rrelaciones se declara que ellos y sus oficiales no an de lleuar ningunos derechos de qualesquier fees o traslados autoriçados o simples que dieren de sus libros, y porque de lo suso dicho a rresultado no dar los papeles que por el contador del Reino le son pedidos con la breuedad, claridad y satisfacion que se rrequiere, se manda y da licencia a los dichos caualleros diputados para que no embargante lo contenido en los dichos capitulos, les puedan librar y pagar la escriptura de todos los rrecados y papeles y libros que los contadores del Reino, con acuerdo y orden de los caualleros diputados, les pidieren para tener mejor rrecaudo en la Hacienda del Reino, a rraçon de quarenta marauedis por cada pliego que dieren a su satisfacion.

Que no se paguen los tercios postreros hasta que dé cada vno quenta de su oficio.

40.—Y porque podria ser que en fin del tiempo que an de seruir los dichos caualleros diputados rresultasen contra ellos algunos cargos y cosas que debiesen pagar y satisfacer al Reino, y que no diesen la quenta y descargo de sus oficios que fuese rraçon, o que vbiesen librado algunos marauedis contra lo contenido en esta instrucion, por lo qual lo deuiesen pagar de sus bienes, y siendo assi no hera justo que ellos vbiesen cobrado sus salarios por entero y que el Reino vbiese de pedir lo que deuiesen boluer, para rremedio de lo qual se mando que

los dichos caualleros diputados no se libren el salario del tercio postrero de su diputacion, y si se libraren que el rreceptor no pague las dichas libranças, so pena que no se le rreciuiran en quenta, porque el tercio postrero de sus oficios o lo que se les debiere del, lo a de librar el Reino estando junto despues de auerles tomado las quentas de su tiempo, y lo mismo se entienda en el del salario de los contadores, rreceptor y solicitador para que los dichos caualleros diputados no lo libren hasta que ayan dado las quentas de sus oficios.

Los medicos del Reino acudan con cuidado a cumplir con su obligacion, y si no lo hicieren, la pena que an de tener.

41.—Por ser mui necesario que los dotores y cirujano acudan cada vno con puntualidad a cumplir con su obligacion, que es que curen a todos los caualleros procuradores de Cortes y a los caballeros comisarios de millones, diputados, secretarios mayores de las Cortes y a los contadores, rreceptores, letrados, solicitadores y capellan, porteros de la comision y diputacion y a los que les sucedieren y a la familia y criados de cada vno dellos, y la mesma obligacion an de tener de curar a los caualleros procuradores destas presentes Cortes que an sido hasta tanto que ayan benido otros procuradores para otras Cortes y a su familia y criados, sin llebarles por ello cosa alguna a todos los que tienen obligacion de curar encarga mucho lo agan con el cuidado y assistencia que es justo, y si no lo hicieren assi, por cada dia que faltaren auiendolos llamado el enfermo o de su casa, auiendole de bisitar dos beces cada dia, los caualleros diputados le descuenten mill marauedis de su salario, precediendo certificacion dello del dicho enfermo o de su amo, y asi lo juren, y acepten los dotores y cirujano luego este capitulo, y si no lo hicieren no se les libre su salario, y de los tres caballeros diputados, se nombre vno por comisario para que tenga cuidado que esto se cumpla, y se encarga la conciencia a los dichos señores diputados que si

no fuere estando mui enterados que an cumplido con su obligacion, no les libren su salario o al que vbiere faltado, so pena de restitucion a todos los que no cumplieren con lo dicho.

Salarios.

42.—Yten que los dichos caualleros diputados puedan librar y libren en el dicho rreceptor sus salarios y los otros ordinarios que en cada vn año se suelen librar en el, que son los siguientes.

Diputados 487.500 marauedis a cada vno.

43.—A cada vno de los caballeros diputados a rraçon de trecientas y setenta y cinco mill marauedis por año de salario y ciento y doce mill y quinientos marauedis mas para casa, a los que no la tubieren de aposento.

Salarios de los ministros.

44.—A los contadores del Reino y secretarios de la diputacion, a el rreceptor, a los letrados, al agente y acompañado a el capellan, a los medicos y cirujano y a los porteros, se les libren y paguen los salarios conforme a lo contenido en los acuerdos vltimos que el Reino en estas vltimas Cortes a hecho, dando fee los secretarios mayores dellas de lo que le tocare a cada vno conforme a los vltimos acuerdos y precediendo certificacion de que an cumplido con las obligaciones de sus oficios.

Que no se de a los contadores de la contaduria mayor de quentas el salario que antes se les daua.

45.—A los contadores de la contaduria mayor de cuentas y sus tinientes se les a librado por Executoria Real de S. M. treinta y quatro mill marauedis a cada vno en cada vn año por rraçon de los derechos de los finiquitos que dejan de llebar de los partidos encaueçados de los que entran en el encaueçamiento general, y antes que se les daba las libranças dellos, se aueriguaua lo que en cada vn año abian cobrado de derechos de finiquitos de quentas de partidos encaueçados que estan a cargo de thesoreros, y tanto menos se les libraua y descontaua de los dichos treinta y quatro mill marauedis; y porque esto parece no es a cargo del Reino, por no ser las dichas thesorerias de las ciudades, sino auerlas bendido S. M., y aunque los

caualleros diputados del trienio pasado libraron lo que desto se debia, a acordado el Reino en estas Cortes que los caualleros diputados agan diligencias con toda inteligencia, puntualidad y cuidado para uer si el Reino tiene obligacion de pagar los dichos derechos a la Contaduria maior de quentas, y si no la tuuiere no la pague, los dichos caualleros diputados lo cumplan y executen assi.

Lo que a de hacer Juan Ramirez de Arellano, para dar las quentas que quedan a su cargo, y como se le a de librar su salario y los derechos.

46.—Juan Ramirez de Arellano, a tenido a su cargo, por mandado del Reino el dar las quentas del seruicio de los diez y ocho millones y de los diez y siete y medio; y de la de diez y ocho millones se le rrestan debiendo trecientos ducados, los quales se le an de librar y pagar entregando finiquito de la dicha quenta y de la de los diez y siete y medio, solo se le a de librar lo que montare de los años que dellos huuiere dado a rraçon de ciento y cinquenta ducados por cada vno que es en conformidad de lo que en esto esta acordado por el Reino, y por combenir aya para adelante quien acuda a dar las quentas de lo que falta del dicho seruicio, asi de los diez y siete millones y medio y del que en las pasadas Cortes se a concedido de los diez y ocho millones, y de todo lo que rresta de darles de los encaueçamientos generales de alcaualas y tercias, y de otro qualquier genero de que el Reino tuuiere que dar quenta a S. M. por la satisfacion que se tiene del dicho Juan Ramirez, de su puntualidad e inteligencia y de la boluntad con que acude al seruir al Reino, le a nombrado el Reino en estas Cortes para que aga y fenezca todas las dichas cuentas y acuda a rrecoger por imbentario los papeles que binieren de las ciudades del seruicio de millones, y hacer en ello se ordenen, y asista en nombre del Reino a hacer se pasen en ellas todas las partidas que ɔ biere, y litigue con el tribunal de la contaduria mayor de quentas y con los contadores que las tomaren las

que se dudaren y tubieren algun rreparo y acuda a sacar de los libros de los contadores de la Hacienda de S. M. las fees de rrelaciones y otros despachos necesarios para las dichas quentas, y todas las cedulas y suplimientos que de S. M. o de sus consejos fueren necesarios para que con ellos se suplan y pasen en quenta las partidas que tubieren falta de rrecaudos, y fuere por quenta del Reino sacarlos, y tambien a de acudir a todos los pleitos que de las dichas quentas dependieren, y sacar todos los finiquitos dellas despachandolos en forma, guardando lo que el Reino le mandare o su diputacion, o comision en su ausencia, cada vno en lo que le toca y es a su cargo, de manera que siempre se sepa lo que de los dichos seruicios de millones a pagado el Reino a S. M. y conste aberlo pasado en quenta, y tambien del dicho encaueçamiento general de alcabalas y tercias, y a de estar obligado, en cumpliendo el plaço de cada paga del seruicio presente de los diez y ocho millones, de fenecer la quenta dellos luego que se le entreguen las libranças y pagos originales, que las a de pedir a los contadores del Reino, y si no se le entregaren, y pusieren algun impedimento, a de dar quenta al Reino junto en Cortes, y en su ausencia a la comision y diputacion a cada uno de lo que le tocare, para que se prouea en ello lo que combenga, de suerte que pueda dar la dicha quenta con la breuedad que es menester, y que para librarle lo que uuiere de auer por esta ocupacion, conste aber cumplido con lo rreferido, auer hecho la diligencia dicha para ello, y de otra manera la comision no a de poder librarlo; y lo que montaren los derechos de las fees de rrelaciones y ordenacion de cuentas y de otros despachos y cosas, se a de pagar aparte por el Reino, como se a hecho hasta aqui.—Y el acuerdo que el Reino en esta rraçon a hecho, y este capitulo de la instruccion se le a de hacer notorio al

dicho Juan Ramirez para que le acete, y con esto se execute lo contenido en el, y en sacando el dicho finiquito que a de ser en la forma que pareciere combenir a la comision, an de embiar vn tanto del a las ciudades y villa de boto en Cortes, y asi mesmo la rraçon del fenecimiento de la quenta del dicho seruicio de los diez y siete millones y medio poniendo de su parte particular cuidado y diligencia para que con efeto y breuedad se aga en conformidad de la condicion quinta del quinto genero deste seruicio, y, por lo rreferido a señalado el Reino al dicho Juan Ramirez de Arellano quatrocientos ducados de salario en cada vn año por el tiempo que durare el seruicio de los diez y ocho millones, que oi corre, los ducientos librados en el rreceptor de millones del Reino, y los otros ducientos su rreceptor de alcaualas, los quales corren desde doce de Febrero del año pasado de mill y seiscientos y veinte, y asi, guardando lo contenido en este capitulo, los dichos caualleros diputados le librarán los ducientos ducados que les toca, en el rreceptor del Reino, de los quince quentos de alcaualas, en lo qual se prosiga en lo que dejaron hecho los caualleros precedentes a esta diputacion.

Que los ministros del Reino en este capitulo contenidos guarden lo que el Reino deja mandado y la diputacion de alcaualas le ordenare, y les ponga penas si no lo hicieren.

47.—El Reino a acordado que a sus contadores, rreceptores, agentes, capellan, letrados, medicos y cirujano, y qualquier ministro del, cada vno de lo que le tocare de su oficio y cargo, guarden y cumplan lo que el Reino deja mandado y lo que los caualleros diputados en su ausencia ordenaren con toda puntualidad y breuedad, y si no lo hicieren los dichos caualleros diputados, les condenen en las penas que les parecieren conforme al exceso que hicieren y sean a su arbitrio, sin que ninguno de los dichos ministros interpetren los acuerdos y mandatos del Reino, sino que esten y pasen por ellos, lo qual haran los dichos caualleros diputados se cumpla y execute sin

consentir ni permitir se baya contra los dichos acuerdos y mandatos del Reino y ordenes que se les diere.

El asiento que an de tener los diputados en su junta y el que an de dar a los rregidores de las ciudades.

48.—Abiendose tratado del asiento que se a de tener en la diputacion a acordado el Reino y manda que los caualleros diputados estando en su diputacion se asienten en sillas de braços y espaldar, y que tengan el mesmo asiento, consecutibamente a los caualleros diputados los rregidores de las ciudades y billa de boto en Cortes, y otras principales destos Reinos que entraren a tratar en la dicha diputacion algun negocio.

Iden para el asiento de los contadores y ministros del Reino.

49.—Y porque en quanto al asiento que en la diputacion an de tener los contadores, rreceptor y agente del Reino hiço acuerdo en veinte y vno de Hebrero del año pasado de mill y seiscientos y veinte, por el qual ordeno se les diesen sillas en la dicha diputacion, de lo qual se interpuso apelacion en el Consejo, y se gano auto para que no se inobase que esta escripto en los libros de las Cortes, y hecho notorio al Reino todo lo que bean los dichos caualleros diputados, y lo que conforme a ello pueden y deben hacer.

Nombramiento de rreceptor general de millones y alcaualas en Juan Fernandez.

50.—Por quanto a nombrado el Reino por rreceptor de ambas rrecepturias a Juan Fernandez, regidor desta uilla, con cierto salario rrepartido entre ambas.—Los caballeros diputados bean los alcances que se an hecho, y estado que tiene la dicha rrecepturia de millones y lo que quedó consignado para pagarse de lo que se libro a quenta de los quince quentos, y estando pagada la rrecepturia de millones, en ningun caso se rrebuelba el caudal de la vna bolsa con la otra, sino es en los casos que el Reino, dejare declarados, y el dicho rreceptor tenga quenta aparte de cada vno para cargo y data, y se cobren todos los alcances y se le baia haciendo el cargo por quenta aparte de cada rreceptoria, sin embargo de que sea vno solo rreceptor.

La orden y forma que se a de guardar en pagar las libranças del Reino.

51.—Juan Fernandez, rreceptor general del Reino, del dinero de los quince quentos de su cargo, y del alcance que se le a hecho en la quenta que se le a tomado, y de lo que se debe de corridos de la consignacion hecha de los quince quentos y de la que se hiciere para cumplir lo que falta dellos, y de lo que fuere corriendo adelante, y estubiere mas pronto, pague con efeto y en primer lugar, todas las libranças que se vbieren dado a los caualleros procuradores de Cortes en qualquier manera que sea, o a las personas que su poder o derecho tubieren, y a Don Juan de Henestrosa y Raphael Cornejo, secretarios maiores del Reino, lo que vbieren de auer por la librança o executoria del Consejo, tomado la rraçon los contadores libre de toda costa, y en segundo lugar los salarios fijos de todos los ministros del Reino, pagandolos a los plaços que se acostumbra, y las demas libranças pague segun los acuerdos que vbiere del Reino, y adonde no los vbiere, pague su antelacion; lo qual cumpla y execute sin embargo de qualquier orden o acuerdo del Reino que aya en contrario de esto, guardando en la forma de la paga lo que por esta instrucion se manda.

Que de quenta el capellan de los ornamentos, y el rreceptor de la plata para el seruicio de las Cortes.

52.—El Reino en estas Cortes cometio al Señor Don Pedro de Sanzoles, procurador de Cortes de la ciudad de Burgos, hiciese hacer algunas cosas que heran necesarias de ornamentos para decir la misa su capellan.=Los caualleros diputados beran lo rreferido y aran se entregue al dicho capellan, precediendo aberle hecho cargo los contadores para que de quenta dello siempre que se le pida, y asi mesmo se ara cargo a el rreceptor, de la plata que ai para el seruicio de las Cortes, y de todas las otras cosas que pareciere se le debe hazer de las que se compran y ai para su seruicio; y el dicho capellan y rreceptor daran quenta luego de lo que desto cada vno tubiese a su cargo.

Que se cometan los capitulos del protomedicato a los del Consejo que lo tienen a cargo y se agan diligencias para que el Reino se relieue deste cargo para la buena administracion deste protomedicato.

53.—Y porque para la buena quenta y rraçon de lo perteneciente al protomedicato se hicieron ciertos capitulos y se dieron a S. M. y se rremitieron al licenciado Salvador Nuñez rrelator del Consejo Real y no se an bisto ni el saue dar rraçon de los dichos papeles, se saquen otros de los libros de los secretarios maiores de las Cortes, donde estan y se pida en el Consejo Real se cometa al Señor del Consejo que tuuiere a cargo esto, para que se probea lo que combenga en ellos; y porque al Reino le a parecido siempre que no debe pagar lo que faltare de los derechos pertenecientes al arca del protomedicato al cumplimiento del salario de los protomedicos y examinadores, juntarán los dichos diputados a los letrados del Reino, y con su parecer procuraran hacer diligencias para que se rreliebe deste cargo, y en el *inter* que se consigue lo contenido en el capitulo antes deste se pida que conforme a las prematicas y leyes, las justicias de estos Reinos deuen conocer y proceder en las visitas, y las penas y condenaciones enviarlas al arca del dicho protomedicato, y no lo an hecho ni hacen y estan depositados mucha cantidad de maravedis y esto a de ser para el arca de derechos de los dichos protomedicatos, pues dello y de lo demas se an de pagar sus salarios, se pida en esto lo que combiniere, como se contiene en vno de los capitulos que se an de boluer a dar en el Consejo para la buena administracion, quenta y rraçon del dicho protomedicato.

Qué se a de dar al secretario mayor y contadores de rrentas y rrelaciones de S. M. por los despachos.

54.—En las Cortes que començaron el año de mil y quinientos y setenta, se hiço cierto asiento con el secretario mayor y contadores de rrentas y rrelaciones de S. M., del qual se vso el tiempo que fueron bibos las personas que le hicieron y seruian los dichos oficios, y por no lo ser parecio al Reino tomar otra nueba orden en las Cortes que se començaron en

el año de mill y quinientos y ochenta y ocho, y despues en las que començaron el año de mill y quinientos y nobenta y dos, a su instancia tomo otro asiento con ellos; y todos los con quien se hiço no siruen los dichos oficios al presente, y el Reino a bisto con particular experiencia no cumplian casi cosa alguna del, y asi, acordo en las antepenultimas Cortes que se hiciese con los dichos secretarios mayores y contadores de rrentas y rrelaciones lo que de yuso se contiene en los capitulos siguientes que dello tratan, y, cumpliendolo ellos, se les librase y pagase lo que se dice en ellos, y para que lo cumpliesen en rreciuiendo la instrucion que entonces se dio se les auisase dello para que, aceptandola, se les librase lo que por ello vbiesen de auer, y no de otra manera, y avnque en las Cortes por auer ofrecido que arian todo lo que se contenia en los dichos capitulos en la forma que se auia asentado con sus antecesores en las Cortes de quinientos y nobenta y dos, se les libró a los suso dichos lo que se les solia dar hasta fin de seiscientos y dos, y se les pagó los tanteos que hicieron hasta fin de seiscientos y uno por aquella uez, quedando para adelante en su fuerça, lo acordado en las Cortes vltimas que se acauaron en el año de seiscientos y vno, para que se guardase, y lo que en las pasadas se acordase, y auiendose todo uisto en ellas con particular acuerdo, parecio que para que se estableciese para adelante lo que mas combiniese, sin que se pudiese rrebocar por ninguna causa, por ser la determinada boluntad del Reino, y lo que le combenia, se ordeno en la instrucion que se dejo, que luego se rrequiriese al secretario mayor y contadores de rrentas y rrelaciones de S. M. que bean los capitulos que de suso se dira, y obligandose todos de conformidad a cumplirlos y guardarlos como en ellos se contiene, se les librase y pagase lo que se dice en cada capitulo y por la

rraçon y quando cumplieren lo en el contenido, y no lo haciendo asi, no se les librare ni pagase ningun salario ni otra cosa, ni lo que se les solia dar por hacer los dichos tanteos, se les despida dellos para siempre, solo se les dé y pague los derechos que el Reino les debiere por los despachos que les dieren y no otra cosa, y aunque en estas Cortes se les a librado enteramente lo que se les debia, beran los dichos caualleros diputados el dicho capitulo y lo cumpliran imbiolablemente, so pena de pagar de sus haciendas lo que contra esto libraren, y so cargo del dicho juramento que an hecho de guardar esta instrucion.

El secretario mayor y los contadores auisen a los diputados para el despacho de rrepartimientos y rreceptorias y les den vn tanto dello.

55.—Y porque es de mucha importancia al Reino que los rrepartimientos que se hicieren de los seruicios ordinario y extraordinario que otorgaren a S. M. se agan mui justos y con igualdad y que en su nombre se alle persona a berlos hacer para que se aga con su interbencion, los dichos secretario mayor y contadores e qualquier dellos, quando se juntaren en cada año a hacer los dichos rrepartimientos, o hacer las dichas rrecepturias, o otros despachos dellos auisen a los dichos caualleros diputados y contadores para que se allen presentes a ello, y les den un tanto del rrepartimiento que por maior y menor hicieren y de las rrecetorias y otros despachos que dello dieren y les pidieren, todo autorizado y firmado de sus nombres como dicho es, y por el trabajo y ocupacion dello, auiendolo entregado al contador del Reino y estando a su satisfacion, se les libre a cada vno de los dichos oficios que a ello asistieren, y como esta dicho en el capitulo antecedente, quince mill marauedis por cada vn año que asi lo hicieren, y demas destos les pague el escriuir de los despachos que dello se les pidieren y dieren de mui buena letra y firma de los que se allaren a lo suso dicho, y hecho a la dicha satisfacion, a quarenta mara-

uedis por cada pliego de los que se les dieren, escriptos en limpio.

Han de dar vn tanto de las rreceptorias y despachos de lo encaueçado y rrelacion de los lugares y rrentas por encaueçar.

56.—Y por ser de la misma importancia hacer lo suso dicho en las rrecepturias de lo encabeçado para sauerse los lugares que estan encaueçados y los que no lo estan, los dichos secretario mayor y contadores quando se junten cada año a lo hacer, auisen primero a los dichos caualleros diputados y contadores del Reino, para que si quisieren se allen presentes a ello y les den vn tanto de las rrecepturias y otros despachos que de lo tocante a lo encaueçado se despacharen y una rrelacion de los lugares y rrentas de los que estubieren por encaueçar, con fee de que no ai otros, ni otra alguna cosa de lo que entra en el encabeçamiento general, para que los dichos caualleros diputados del Reino pongan el cobro en ellos que les pareciere combiene por el trauajo y ocupacion, de lo qual, entregandolo todo autoriçado, y haciendolo como dicho es a satisfacion de contadores del Reino, se les libre a cada vno de los dichos secretario y contadores que a ello se hallaren presentes, como dicho es, quince mill marauedis; y porque podria ser que por algunos rrespetos, o ocasiones que se les ofrezcan, las dichas rrecepturias no se pudiesen despachar con la brebedad que hasta aqui, se ordena que quando no estuuieren hechas y anotadas en todo el mes de Abril de cada año, en tal caso se aga por todos los dichos contadores la dicha rrelacion de los lugares encaueçados y por encaueçar, en la forma suso dicha, con asistencia de los contadores del Reino, y se la entreguen, por la qual les den a cada vno diez mill marauedis, y quando se aga la de las dichas rrecepturias cinco mill, y demas desto, se les pague, como esta dicho el escribir de los papeles que asi entregaren en limpio al Reino dello.

El secretario

57.—Y para que el Reino tenga la rraçon que es necesario

mayor de rrentas de rraçon al contador del Reino de las ciudades y villas y lugares que se encaueçaren.

de las ciudades, uillas y lugares de sus rrentas que se encaueçaren y entran en el encaueçamiento general, el secretario maior de rrentas baya dando rraçon cada y quando que se ofrezca al contador del Reino de las ciudades, villas y lugares que se fueren encaueçando y en que dias y en que precios y por que rrentas y con que condiciones y por que tiempo, y asi mesmo de los demas que cerca del dicho encaueçamiento y seruicio que el Reino concede, se lo pidieren, por el trabaxo y ocupacion de lo qual, dandolo firmado de su nombre y con fe de que no ay otra cosa que toque a lo suso dicho, ni que se le a pedido de que dar rraçon, se le den quince mill marauedis cada año y mas se le pague, como esta dicho el escriuir de lo que asi entregare que se le ubiere pedido, escripto de buena letra y firmado a satisfacion del contador del Reino, con que si se pasaren quince dias sin dar la dicha rraçon, se le descuente de lo suso dicho mill marauedis, y si se pasare un mes no se le dé ninguna cosa.

Que los secretarios y contadores den las fees que pidieren los diputados sin lleuar derechos mas de 40 marauedis por cada pliego.

58.—Yten que todas las beces que por parte de los caualleros diputados o contadores del Reino, les fuere pedido a los dichos secretarios o contadores o a cualquiera dellos o a sus oficiales que les den algunas fees o traslados de algunas cosas que tubieren en sus oficios, asi de lo que toca al encaueçamiento general, como de los del seruicio, sean obligados a se los dar sin que por ellos ni sus oficiales lleben cosa alguna, pues en lo suso dicho, se les da el salario que por ellos solian llebar, mas que por cada pliego que desto dieren escripto de buena letra o autorizado de la persona a quien asi se pidiere se le pague quarenta marauedis, siendo hecho a contentamiento de los contadores del Reino, y si no lo hicieren, y llebaren algunos derechos, se les desquenten de lo que asi se les da, con el doblo.

Que los diputados no puedan librar al escriuano maior y contadores mas de sus salarios, ni dar cosa alguna a oficiales ni a persona alguna por ninguna rraçon.

59.—Todo lo qual cumpliendo los dichos secretario mayor y contadores, como dicho es, sin faltar en cosa alguna, los dichos caualleros diputados les libraran todo lo suso dicho y por cada cosa dellas, las coantias de marauedis que por ello se les da, sin que se les dé otra alguna gratificacion, salario ni ayuda de costa por ello ni en Cortes, porque todo lo que asta aqui se les a dado y daba y a de dar, asi por lo suso dicho, como por todo lo demas que se ofreciere de despachos tocantes al Reino, y ellos vbieren de hacer o sus oficiales, entra en lo suso dicho, con apercibimiento que si contra de lo suso dicho libraren, sera a su quenta, y los contadores no les despachen las dichas libranças sin auerse cumplido segun y como dicho es, so pena de que sera a la suya si lo hicieren, y sin embargo de lo suso dicho, no excediendo en la cantidad que a los dichos secretario mayor y contadores de rrentas y rrelaciones se les señala, en la forma de librarlas se guardará el auto que el Reino hiço en rraçon de lo dicho, ni tampoco an de dar cosa alguna a oficiales ni persona ninguna, ni de otra manera por ninguna rraçon ni por ayuda de costa ni por gratificacion, ni en otro modo.

Han de firmar los tres diputados las libranças y no a de pagar el rreceptor la libranca que vno solo firmare.

60.—Demas de los dichos salarios de suso declarados an de librar los dichos cauualleros diputados en el dicho rreceptor las costas que fueren necesarias hacerse para la buena administracion de los negocios del dicho encaueçamiento general y bueno y breue despacho del; y las libranças que de lo suso dicho se dieren an de ir firmadas de todos tres caualleros diputados o de los dos precisamente, y a de tomar la rraçon dellas el cauallero diputado mas antiguo y los contadores del Reino, y estando todos tres caualleros diputados en la Corte a de ir firmado de todos tres, y si no firmare mas de los dos se asiente en el libro de acuerdo la causa que vbo para no firmar

porque al tiempo de la quenta se entienda; y si con librança de vn diputado solo el rreceptor alguna cosa pagare, no se le rreciba en quenta, ni tampoco si pagare librança sin tomar la rraçon el cauallero diputado mas antiguo y contador del Reino, de mas que pierda vn tercio de su salario por cada uez que lo hiciere, lo qual le descuente el dicho contador.

No pueden librar gratificaciones, enprestidos ni aiuda de costa y que penas tienen haciendo lo contrario.

61.—Otrosi se les manda que no puedan librar ni libren en el dicho rreceptor otras ningunas cosas, gracias ni gratificaciones ni enprestidos ni ayudas de costa, ni con condicion de que se da si lo aprobare el Reino estando junto en Cortes, porque si alguna persona pretendiere que el Reino se la a de hacer por qualquier trabajo que por el tome, los dichos caualleros diputados no se lo an de librar ni satisfacer, sino el Reino estando junto en Cortes, como agora lo esta, y si para ello trugeren cedulas o prouisiones de S. M. suplicaran dellas y aran todas las diligencias que combengan para que se rreboquen y den por ningunas con apercibimiento que lo que contra lo suso dicho libraren lo pagaran los dichos caualleros diputados por si y sus bienes y hacienda y mas vn tercio de su salario; y los contadores lo agan y tomen rraçon della; y el dicho rreceptor no lo cumpla ni pague so la dicha pena, no embargante que los dichos caualleros diputados apelen y supliquen de lo contenido en esta instrucion y digan y aleguen causa por donde le deuan hacer contra ella, porque la intencion y boluntad del Reino es que los dichos diputados guarden y cumplan todo lo contenido en esta instrucion y no excedan della so las penas en ella contenidas.

Hase de procurar se rresponda a los capitulos que se dieren de Cortes.

62.—Y se encarga a los dichos caualleros diputados que agan todas las diligencias que fueren necesarias para que se rresponda con breuedad a los capitulos generales que en estas Cortes se dieren, y los capitulos y rrespuestas

se impriman y se embien a las ciudades y billa de boto en Cortes.

63.—Que si alguna persona a quien tocare algun acuerdo de los hechos en estas presentes Cortes o en las pasadas o en otras, acudiere a la diputacion con traslado auturiçado del, haran y procuraran los dichos caualleros diputados se execute como en ellos se contiene en todo lo que no fuere materia del seruicio de millones, y sus condiciones, porque esto a de quedar a cargo de los comisarios de la dicha comision; y en particular procuren se guarde y execute con toda breuedad y puntualidad lo que el Reino dexa acordado del emprestido que se a hecho a Antonio de Herrera, coronista de S. M. para cierta impresion con las condiciones y como se contiene en los acuerdos que sobre esto estan hechos.

Que se executen los acuerdos de las Cortes en lo que no fuere materia de millones.

64.—En las fiestas publicas que se ofrecieren en que asistiere el Consejo Real, hasta que se junten otras Cortes, se an de juntar los caualleros diputados comisarios de millones, y an de asistir en nombre del Reino a las dichas fiestas, sin guardar entre si antiguedad, y los caualleros procuradores destas Cortes que estubieren presentes hasta juntarse otras, se les combide para uer las fiestas, y si no vbiere bastantes bentanas en las que señalaren, puedan alquilar algunas en que esten, y unas fiestas an de estar a cargo de los caualleros diputados, y otras de los comisarios de millones; y para las primeras fiestas an de hechar suertes, y a quien tocare a de nombrar comisarios para ellas y despues ir prosiguiendo alternatibamente vnas fiestas vnos y otras otros y ase de gastar en cada vna dellas lo que costare el alquiler de bentanas y adereços dellas, y a cada vno de los caualleros diputados de alcaualas y comisarios de millones y secretarios mayores de las Cortes, secretarios de la dicha comision de millones, que estubieren en esta Corte se les

A cuio cargo an de estar las fiestas, qué se a de gastar y a quien se an de dar propinas.

a de dar cinquenta ducados, y en la colacion que se a de dar en las bentanas a los dichos diputados, comisarios de millones, y secretarios y todos los ministros del Reino se a de gastar en cada vna de las fiestas que vbiere veinte mill marauedis y si acudieren algunos caualleros procuradores de Cortes que an sido se gaste algun poco mas y que puedan yr y baian a las bentanas de la diputacion a ber las fiestas los dichos caualleros procuradores de Cortes que vbieren sido avnque no los combiden, y se de propina al capellan, contadores, rreceptor y agente, a cada vno ciento y cinquenta rreales y cinquenta rreales a Don Francisco de Aponte y Chaues, agente general del Reino, y los letrados y medicos solo se les a de dar bentanas aparte para que bean las dichas fiestas; y la dicha colacion, como se rrefiere, y no otra cosa alguna; y asi mesmo, no se a de hazer tablado para los criados; y en qualquier cosa que de lo dicho se excediere a de ser por quenta y cargo del que lo gastare; y quando tocare el tener la comision los caualleros diputados de alcabalas an de gastar lo suso dicho de los quince quentos que el Reino tiene para sus gastos, y quando tocare a los comisarios de millones, de lo que asimesmo les queda señalado para gastos de la dicha comision; y se aduierte que las ventanas adonde a de uer las fiestas la diputacion del Reino y comision de millones, a de ser, no estando S. M. en la plaça, en las de la panaderia consecutiuamente al Consejo Real, porque dello esta sacada executoria del dicho Consejo, litigada con esta villa de Madrid.

Que se continuen las diligencias en lo tocante a las alcaualas.

65.—El Reino a supplicado a S. M. diuersas beces fuese seruido de mandar no se bendan alcabalas con alça y baxa y juridicion, y que las bendidas se boluiesen a esta corona, boluiendo el precio a sus dueños, y S. M. a mandado que de aqui adelante no se bendan con juridicion; y porque este es vno de

los negocios de maior importancia que al presente ay, ordena el Reino que continuen las diligencias que en el estan hechas, y en casso que en las alcaualas bendidas hasta aora, no aya con que pagar a los que las ayan comprado, se procuren se den por el tanto a los lugares que las quisieren tomar, y en la instrucion de los comisarios de millones, queda encargado hagan la misma diligencia, y en esto se conformaran para que los vnos y los otros insten con S. M. y sus ministros y se consiga el intento del Reino por combenir tanto al seruicio de S. M. y al beneficio publico.

Que se cobren los 15 quentos para que se pague conforme la instrucion.

66.—Y porque el Reino deja hechas muchas libranças en su rreceptor general el qual no tiene dineros para pagarlas, y si se dilatase de hacerlo es con gran daño del buen credito y pago que an tenido sus libranças, se encarga a los dichos caualleros diputados que procuren se cobre con puntualidad los dichos quince quentos cada año para que se baya cumpliendo y pagando a todos como mas combenga y como queda ordenado por esta instrucion, y que se aga lo pusible para que se cobren enteramente los dichos quince quentos; y porque en la quenta que a dado Francisco de Orozco, rreceptor general que fue del Reino, se le hiço cierto alcance, y ai algunas partidas suspendidas, que los caualleros diputados bean las dichas quentas y alcance dellas y agan todas las diligencias que combengan hasta que tenga efeto la cobrança del dicho alcance.

Que se ponga por imbentario el tapiz que hiço Pedro Gutierrez.

67.—El Reino tiene vn tapiz que hizo Pedro Gutierrez tapicero para muestra del asiento que se hiço con el, el qual esta en poder del rreceptor Francisco de Orozco; los dichos caualleros diputados haran que se ponga en el imbentario de los bienes del Reino y se aga cargo al dicho rreceptor por los contadores del Reino.

Dias extraordi-

68.—Y para que mejor se sepan y entiendan las cosas que

narios en que se an de juntar en la diputacion y que pena tienen si no se juntan.

el Reino deja en esta instrucion a los caualleros diputados y a sus ministros, se ordena que en la primera junta de diputacion que se hiciere cada principio de año se acuerde que dias se juntaran extraordinarios porque no se ocupen los ordinarios en que se lea, en los quales lo agan los secretarios della en presencia de los demas ministros del Reino que son contadores y rreceptor y agente para que todos la guarden y cumplan como en ella se contiene, a lo qual no falte ninguno, so pena de vn dia de salario, el qual le descuenten los contadores del Reino y que hasta tanto que esto este hecho y dello den fee los secretarios de la Diputacion, no se les libre el tercio vltimo del año pasado, y que lo que no estuuiere cumplido se aga cumplir imbiolablemente.

Que vn caualle-ro diputado o comisario de millones alternatiuamente baia a la Mesta en la forma contenida en este capitulo.

69.—Por otras instruciones se a ordenado que vn cauallero diputado o de la comision de millones alternando, baia asistir al Concejo de la Mesta para deshacer y escusar los agrauios que se hacen a los pobres; y porque algunas beces que se a ido no a sido de efeto, y se a hecho gasto al Reino, aora se ordena que vaya vno de los dichos caualleros diputados o comisario, en la forma dicha, constandoles que es necesaria su ida y que ai cosas a que acudir en beneficio de los pobres, y al cauallero que fuere a lo dicho, se le de quatro ducados cada dia, demas de su salario ordinario, de los dias que constare auerse ocupado, y no se le de ni rreciba otra cosa alguna.

Que se aga libro particular de los memoriales.

70.—Todos los memoriales que el Reino a dado a S. M. en estas Cortes tienen traslado los secretarios mayores dellas, de los quales acuerda el Reino se aga vn libro particular dellos y de los de otras Cortes; los dichos caualleros diputados aran que asi lo agan de los que tocaren a alcaualas porque solos estos se rremiten a los dichos caualleros diputados, y todos los demas se rremiten a los comisarios de millones, para que el Reino los

pueda ber siempre que fueren menester, y de los que estuuieren pendientes sin auerse rrespondido a ellos, que toquen a alcaualas procuraran su bueno y breue despacho, y los que tocaren a millones y sus condiciones, lo procuraran los dichos comisarios de millones.

71.—Que las baxas que los lugares pidieren se les agan del precio de su encaueçamiento, procuren con todo cuidado se agan con mucha justificacion, y las que no se pudieren escusar conforme al rrigor de justicia; y sea precediendo para las que se hicieren diligencias hechas en conformidad de la prouision que para ello esta ordenado, y pedido en nombre del Reino asi se aga.

Las baxas se agan con mucha justificacion.

72.—Avnque quando son rreciuidos en el Reino sus tres diputados al vso y exercicio de los oficios juran de guardar la instrucion que se les da y diere, es mui combiniente que tambien juren que al disolber las Cortes juraran de guardar los capitulos y cosas que se añadieren a la dicha instrucion, y que si no lo hicieren y cumplieren queden excluidos de poder llebar salario, y sin que preceda a esto no se les libre, ni el rreceptor lo pague, porque sera de su quenta si se hiciera lo contrario, por los incombinientes que se an bisto rresultar de no auerse esto preuenido, y al tiempo que fueron rrecibidos los dichos caualleros diputados al vso de sus oficios, juraron de guardar lo contenido en este capitulo, y por la priesa de disoluer las Cortes, no juraron en particular de guardar las cosas y capitulos que se añaden en esta instrucion, lo qual, pues lo tienen jurado de guardar, lo cumpliran y juraran de nuebo de guardar todo lo contenido en esta instrucion.

Los diputados an de jurar de guardar los capitulos de las instruciones.

73.—En las penultimas Cortes hiço el Reino mucha instancia para que las ayudas de costa que S. M. le a hecho merced de darle para rrepartirlas entre los caballeros procuradores

Ase de procurar no se libre ningunos maraudedis en los 15

quentos consignados para gastos del Reino.

dellas, no se libren a quenta de los quince quentos que estan consignados para los gastos del Reino, y S. M. mando dar su cedula para que asi se aga, y porque estos quince quentos son solamente para los dichos gastos del Reino, si en ellos se librare o mandare pagar alguna cantidad, los dichos diputados aran lo que combenga para su rremedio, y que no se libren en los dichos quince quentos.

74.—Que los caualleros diputados del Reino, no puedan contrabenir ni consentir se contrauenga a ninguna de las condiciones del seruicio de los millones sino que las guarden, cumplan y executen.—Y si por algun caso, quisieren contrabenir alguna dellas sean obligados en conciencia a defenderlo y no consentirlo, fiandolos de sus personas y que cumpliran sus obligaciones, y lo mesmo an de hacer se guarden, cumplan y executen los acuerdos y decretos que el Reino deja determinados.

Contadores.

Instruzion que el Reino, junto en las Cortes que se començaron en veinte y cinco de Junio deste año de mill y seiscientos y veinte y uno da a Diego de Arredondo Aguero y a Don Gaspar de la Serna, sus contadores y secretarios de su diputacion, la qual an de jurar en la diputacion del Reino de guardar.

1.—Primeramente el Reino nombra a los dichos Diego de Arredondo Aguero y Don Gaspar de la Serna y ellos aceptan los dichos oficios y todo lo a ellos anexo y dependiente y lo mismo se a de entender con los sucesores, conforme a los acuerdos hechos en veinte dias del mes de Abril de mill y seiscientos y diez años que en seis de Diciembre del dicho año an aceptado y jurado de cumplir juntamente con lo contenido en nuestra instrucion que tambien se a de entender con los que sucedieren en sus oficios; y no lo cumpliendo los

caualleros diputados de la diputacion les puedan compeler a ello con las penas que les pareciere como si el Reino junto en Cortes lo mandase, lo qual tengan obligacion de guardar y cumplir.

Salario 300.000 marauedis cada año, y no an de llebar derechos.

2.—Ytem an de auer y el Reino les señala por rraçon de los dichos oficios, vso y exercicio dellos trecientas mill marauedis de salario en cada vn año a cada vno dellos, librados por los tercios del año en la forma y quando el Reino librare la casa y los salarios de los demas ministros y *directe* ni *indirecte* no an de llebar otros marauedis ni derechos ningunos del Reino, ni de las partes que con ellos binieren a negociar, ni otra cosa alguna mas de las dichas trecientas mill marauedis del dicho salario, ni por ningun negocio que se ofrezca ni por rreber las quentas tomadas en las ciudades y villa de boto en Cortes del seruicio de los diez y ocho millones ni de otras algunas, ni de qualquier cosa que toque a millones ni alcaualas, ni rrelaciones que den, ni por uer papeles para deshacer agrauios a quien los tuuiere, avnque sea a pedimento de partes y las causas pendan en los Consejos de S. M. y los jueces les manden qualquier cosa pendiente a sus oficios, ni por ninguna causa ni rraçon que sea, no lleben ningunos derechos so pena de incurrir en las penas en que incurren los ministros de S. M. que tienen oficios publicos con salarios y sin derechos.

Que tengan oficiales y no lleben ni rrecibban cosa alguna a las partes y la pena si lo rrecibieren.

3.—Yten se an de obligar y obligan a tener, a su costa oficiales de satisfacion y que den breue y buen despacho, sin que los dichos oficiales puedan llebar a las partes ni avnque ellas lo den rreciuir marauedis algunos ni otra dadiua ni interes, so pena que si lo rrecibieren o llebaren con su sauiduria o tácito o expreso consentimiento, incurran en las penas del capitulo precedente, como si ellos lo rrecibieran.

Que no se de

4.—Abiendo tratado el Reino que en las Cortes antepenul-

salario ninguno a los oficiales maiores de los contadores.

timas en dos dias del mes de Febrero del año pasado de mill y seiscientos y once se acordo de dar a cada vno de los oficiales de los dichos contadores cien ducados de salario por la ocupacion y trauajo que tenian, segun se contiene en el dicho acuerdo, y en las Cortes antepasadas suplicaron por la misma rraçon y los muchos negocios que se auian ofrecido y tenian les hiciese merced de darles a ducientos ducados a cada vno de los dichos oficiales, como antes se auia hecho con vno del contador Antolin de la Serna, y en ellas se acordo que el dicho acuerdo del dicho dos de Hebrero de seiscientos y once en que se señalo cien ducados de salario a cada uno de los dichos oficiales de los dichos contadores del Reino, se da por ninguno, y que de aqui adelante no se les dé ni libre ni lleben cosa alguna y ansi no lo lleuaran; y en estas Cortes se ordena lo mismo.

Que den satisfacion a las partes de todos los papeles que les entregaren.

5.—Han de dar certificacion a las partes de los rrecaudos y papeles que les entregaren con mucha breuedad, y no lo cumpliendo, los caualleros diputados les condenen en las penas que les pareciere.

An de guardar la instrucion de los diputados en lo que les toca.

6.—Ytem an de acudir y ocuparse en todas las cosas pertenecientes a los dichos oficios que fueren del seruicio del Reino, en la forma que por esta instrucion se les manda y por la que el Reino dejare a sus diputados, segun y como en ellas y en cada vna dellas se contiene, porque la dicha instrucion que a de quedar a los dichos caualleros diputados, en lo que les tocare y les pudiere tocar esa misma les da el Reino por espresa y particular instrucion suya.

Lo que an de exercer los contadores como secretarios que an de ser de la diputacion de alcaualas.

7.—Por quanto se da a los dichos contadores titulo de secretarios de la diputacion de alcaualas se les manda y declara que el vso y exercicio que como tales secretarios an de tener, a de ser de lo que se ofreciere en la dicha diputacion de negocios que pertenezcan a alcaualas, y solo, en el seruicio de

los millones y rrepartimiento dellos y desempeño, an de tratar y exercer el oficio de contador, en lo que tocare a quentas y tomar la rraçon de lo que por el Reino o su comision de millones en su ausencia se les mandare; porque para todo lo que de dichos millones huuiere y despachos y otra qualquier cosa que, en qualquier manera, dellos dependiere han de hacer Don Juan de Henestrosa y Raphael Cornejo, secretarios que son de la comision, y a quien el Reino deja nombrados para ello, sin que en quanto a esto se puedan entremeter los dichos contadores, porque desde luego el Reino los da por excluidos.

Han de tener los libros de millones, alcaualas y otros, de manifiesto y a disposicion del Reino.

8.—Ytem que los libros y papeles de alcaualas y millones y otros qualesquier pertenecientes a sus oficios, los an de tener de manifiesto y a disposicion del Reino para que, como suyos propios, pueda ponerlos en el archiuo o en la parte o lugar que queda acordado en la instrucion de los caualleros diputados o para adelante acordare.

Han de tener libros de los contratos y obligaciones entre S. M. y el Reino.

9.—Yten ha de tener cada vno libros en que asienten los contratos, obligaciones, finiquitos y otras escripturas que se otorgaren entre S. M. y estos Reinos para que por ellos conste a lo que estan obligados y su cumplimiento, y en ellos an de tomar la rraçon de todo lo que se les mandare tomar.

Libros de los cargos y comisiones que se dieren.

10.—Y han de tener libros de cargos en que los saquen a todas las personas que se les diere qualquier comision o negocio, con instrucion de que ayan de dar quenta o rrecibo de dineros o otras cosas, para tomarsela y dar della quenta al Reino.

Han de tener ymbentario de los papeles que se pusieren en el Archiuo.

11.—Ytem han de tener imbentario de los papeles que se pusieren en el archiuo del Reino, y de los que dellos se sacaren, y hacer los autos que en su bisita se hicieren, en el imbentario general que está dentro del.

Otro libro de los titulos que se

12.—Yten an de tener libro en que asienten y tomen rraçon de los titulos que se dieren a qualesquier personas y ministros

dieren a los ministros del Reino y otras personas, y poderes de los diputados.

del Reino, y poderes que trageren los caualleros diputados, en que tendran cuenta con el salario que se les da y desde quando y en quien se libra y pliego de las ausencias y faltas que hicieren, para descontarselas conforme a su instrucion.

Otro de conciertos y contratos.

13.—Yten tendran otro libro de contratos y conciertos que se hicieren con cualesquier ministros de S. M. y otras personas, en que tendran quenta y rraçon con lo que se les librare a cada vno conforme a ellos.

14.—Han de tomar rraçon de todas las libranças que el Reino librare, y las que en su ausencia sus diputados sin rrefrendarlas, pues ai dos contadores, asentando las de los salarios ordinarios y de contratos en su quenta, y en la data de quien se libraren, y tomando dellas traslado.

Otro libro de cargo y data de los marauedis que entraren en poder del rreceptor y arca de quatro llaues.

15.—Yten an de tener libro de cargo y data de los marauedis que en qualquier manera entraren o deben entrar en poder del rreceptor general del Reino, o de otra qualquier cosa de que se le deba hacer cargo, tomando rraçon de las libranças que en el se dieren, y los despachos que se le entregaren para su cobrança y rrecibo de los que se les dieren; y asi mismo an de tener rraçon de los marauedis que entran y salen en el arca de quatro llaues, en que an de entrar todos y cualesquier marauedis que pertenezcan al Reino; y en esto guardar lo que cerca dello se manda en la instruccion del rreceptor.

An de asistir a las quentas del rreceptor.

16.—Yten todas las ueces que el Reino junto en Cortes acordare se tomen quentas al dicho rreceptor, an de asistir a ellas con los caualleros comisarios que el Reino nombrare para tomarlas, y las an de asentar en el libro que para ello an de tener, y el finiquito que dellas se les diere, y el consentimiento que dellas otorgare el rreceptor, y tomar vn traslado dellas y asentarle en los libros del Reino, y hacer cargo al dicho rreceptor del alcance que se hiciere, y sacar los mas cargos y

anotaciones que de la dicha quenta rresultaren; y, en ausencia del Reino, todas las ueces que el rreceptor ubiere de dar quenta o rrelacion jurada.

17.—Yten an de tener otro libro en que asienten las deudas que en qualquier manera se debieren al Reino, y las diligencias que en ellas se hacen, y las que se cobran, y a quien se entregan, haciendole cargo dello, y tendran vna rrelacion sucinta en fin del libro de acuerdos de la diputacion para que vn dia cada semana se bea el estado que esto tiene y las diligencias que combendran hacerse.

Libro de lo que se debe al Reino.

18.—Yten an de tomar rraçon de todo lo que perteneciere al arca del protomedicato y lo que a quenta dello se librare.

Han de tomar rraçon de todo lo que perteneciere al arca del protomedicato.

19.—Y para que con mas facilidad puedan despachar todas las cosas que se ofrecieren a los dichos oficios y en entrambos aya la quenta y rraçon y correspondencia que combiene a los despachos asi de alcaualas como de millones, como de otros qualesquiera que tocaren al Reino y se vbieren de hacer en qualquier manera para cualesquier cosas y negocios que toquen a esta parte de los puertos, hacia Madrid, se agan en el oficio mas antiguo, y los de puertos alliende en el otro, tomando despues la rraçon en entrambos dellos, y las cartas, quentas, rrelaciones de balores, testimonios, pleitos y otros despachos y papeles que en qualquier manera binieren duplicados se entreguen a cada oficio el suio y los que no binieren duplicados al que lo tocare, segun dicho es, el qual los bea y saque rrelacion dellos al fin y los embie al otro oficio para que la tome y rremita luego, y con esto aya en entrambos oficios la rraçon que combiene, procurando cada vno en lo que le tocare el breue y buen despacho que fuere posible, en forma que ningun rrecado ni despacho a de auer de que no aya rraçon en entrambos oficios; y por que en la administracion de las alcaualas

Lo que toca a cada contador de los puertos aca y de los puertos alla.

podria suceder ofrecerse muchos negocios de puertos aca, y al contrario, y es justo se rreparta el trauajo en quanto a esto se ordena, que la correspondencia con los administradores, y el hacer los despachos, a de ser alternatibamente en esta manera que aora, sea de puertos aca o de puertos alla; los despachos de la primera administracion an de tocar al oficio mas antiguo, y los de la segunda al otro, y asi se a de ir prosiguiendo alternatiuamente, ordenandose, como se ordena que de todo asi mismo a de auer rrazon en entrambos oficios en la forma que se a rreferido.

An de tener rraçon de los pleitos del Reino y en que tribunales penden.

20.—Yten an de tener rraçon de los pleitos y negocios que tuuieren estos Reinos, y ante que tribunal, secretario y rreceptor penden, y acordar a los caualleros diputados tomen quenta al agente de lo que haçe en ellos, y que cada fin de año de rrelacion jurada del estado en que estan, y an le de tomar quenta pasada por los caualleros diputados de lo que vbiere rrecibido para gastos que el vbiere hecho, no le despachando la librança de su salario del tercio postrero sin que lo aya hecho, ni la ocupacion de cualquier negocio a que saliere en nombre del Reino, y con acuerdo de los caualleros diputados, asi a la Mesta como a otra parte hasta que aga lo mismo.

Sello que a de tener el contador mas antiguo.

21.—Ha de tener el contador mas antiguo vn sello pequeño con las armas del Reino para las cartas ordinarias, y otro sello grande para los demas despachos que no fueren de millones.

Que se an de juntar con los ministros de S. M. guardando lo contenido en este capitulo.

22.—Yten an de juntarse con los ministros de S. M. a hacer los rrepartimientos, ygualas, tanteos y quentas finales que se hicieren o estan haciendo de los seruicios ordinarios y extraordinarios y alcaualas y del encaueçamiento general, asistiendo a ello con todo cuidado y diligencia para que no se aga agrauio al Reino, y si se le hicieren, haran los protestos que combengan, y si no se conformaren, los contadores den quenta al

Reino o a los caualleros diputados en su ausencia para que se aga lo que ordenaren y asi mismo an de asistir con el escriuano mayor y contadores de rrentas y rrelaciones a hacer de parte del Reino los tanteos de quentas del encaueçamiento general que de presente estan por hacer y adelante se hicieren, mirando mui particularmente por los libros los partidos, lugares y rrentas que vbieren de ir pasando en cada junta que, por yerro, descuido o malicia, no benga el Reino a rrecibir agrauio, sino que de todo esten tan enterados que puedan dar rraçon mui clara, so pena que el dia que faltaren de las dichas quentas que no fuere teniendo enfermedad, pierdan cada vno dos dias de salario, y el cauallero diputado mas antiguo lo apunte para que de la librança de aquel tercio se le rrebata y de las dichas quentas o tanteos que asi hicieren, en cada vn año an de tener treslado y rraçon en los libros del Reino; y adbiertese que no se a de hacer rrepartimiento del alcance del dicho encaueçamiento general sin sauer si se a cumplido con puntualidad con lo dispuesto en la condicion catorce del quinto genero del seruicio presente de los diez y ocho millones, que trata de lo que se a de preceder para hacer el dicho rrepartimiento que se a de executar sin exceder punto de lo que contiene la dicha condicion.

Que se asienten en sus libros las rrentas de los encaueçados y de lo que pasa cada año, y si se arrienda o beneficia.

23.—Yten los dichos contadores iran asentando en sus libros las rrentas de las ciudades y billas que se encaueçaren y lo que cada uno dellos paga y si se arrienda o beneficia, y an de tomar rrazon de las rreceptorias y despachos que de lo dicho se dieren, mandandoselas tomar y hallarse a concierto de los libros de S. M. con los del Reino para que esten todos vniformes y hasta tanto que los contadores de rrentas y rrelaciones ayan dado a los dichos contadores del Reino la rraçon desto, no les despachen las libranças de los derechos que cada vno dellos a de auer.

Han de tener rraçon de todos los administradores que se embiaren, y lo que a esto toca.

24.—Han de tener en sus libros rrazon de todos los administradores que se embiaren a partidos que no se encauecen y del salario que lleban con acuerdo y orden de la diputacion y les an de escriuir para qne embien vn mes despues de cada tercio su balor, y an de tomar rraçon de los despachos que se dieren a los administradores y otras personas que se nombraren, asi para cosas del encaueçamiento general, como de qualquier seruicio o concession y de las fianças que dieren y terminos que se les concediere y de las cartas y rrelaciones de los balores de alcaualas que embiaren, anotando las faltas que trageren, de que hacer rrelacion al Reino o a la diputacion para que ordene se satisfaga a ellas.

An de ordenar los despachos que los diputados dieren para cobranças y hacer lo demas contenido en este capitulo.

25.—Yten si los caualleros diputados embiaren algunas personas a cobranças de lo que se debiere al Reino, y para ello vbieren de dar despacho suio le an de ordenar los dichos contadores y tomar la quenta a las personas que fueren a las dichas cobranças, asi los que embiaren los dichos caualleros diputados como los que embiare el rreceptor, guardando la orden que contiene el capitulo de los caballeros diputados que trata desto y de las libranças que se dieren sobre el dicho rreceptor para la paga de los salarios de las tales personas o para qualquier otra cossa, an de tomar traslado para asentar en sus libros en forma que baste para la data y cargo de la quenta del dicho rreceptor.

Han de asistir a las quentas de los administradores y que fueren apuntando los contadores de rresultas.

26.—Yten han de asistir a las quentas que binieren a dar los administradores y que los contadores de rresultas fueren pasando, para apuntar de parte del Reino, las faltas y defetos que tubieren las dichas quentas y an de notar las partidas de gastos y salarios, y otras cosas que estubieren asentadas con exceso en perjuicio del Reino dando quenta a los caualleros diputados del Reino dello, para que agan los pedimentos que

fueren necesarios y combengan hasta que el Reino esté desagrauiado, sobre que se les encarga la conciencia.

Han de hacer cargo al rreceptor de los despachos que se le entregaren de los 15 quentos.

27.—Yten an de hacer cargo al dicho rreceptor de los despachos que se les dieren para cobrar los dichos quince quentos y al pie de cada vno dellos asentar las libranças que en birtud dellos se dan, y sobre que personas y concejos y a que plaços.

Han de hacer la quenta de libranças de los salarios de los diputados y de los demas ministros cada año y como.

28.—Yten an de hacer la quenta y todas las libranças de los salarios de los caballeros diputados del Reino y de los demas ministros y oficiales que en cada año se hacen, de las quales tomen treslado para asentar en los libros, y las asienten en la rrelacion de la data del dicho rreceptor, y con cada vna destas personas, demas de lo suso dicho an de tener quenta y pliego aparte de lo que a de auer de salario en cada vn año, de lo que por uirtud del se libra, para que cada uez que se quisiere sauer lo que está librado, se sepa y entienda y lo mismo an de hazer de todas las demas libranças que en qualquier manera dieren los dichos caualleros diputados.

Han de asentar los memoriales de todas las deudas que se debieren al Reino y por quien y donde estan los rrecados.

29.—Yten an de asentar los memoriales de todas las deudas que se deben al Reino, y por que personas y a que plaços y adonde estan las escripturas y rrecaudos dellas, y hacer cargo al dicho rreceptor para que las cobre caidos los plaços.

An de tener copia en los libros del encaueçamiento.

30.—Yten an de sacar un traslado de las condiciones de los encabeçamientos generales que se an hecho y hicieren y tenerlos en los libros del Reino, para por ello se entender lo que se a de cargar y descargar al Reino.

An de estar presentes a todas las juntas de los diputados y lo que an de hacer como secretarios.

31.—Yten se an de hallar presentes a todas las juntas que hicieren los dichos caualleros diputados, asi en los dias ordinarios como extraordinarios, como secretarios que son de la dicha diputacion de alcaualas, y an de poner en los libros de los acuerdos vn memorial de los pleitos y otro de las deudas y

entre tanto que en el vno y en el otro faltare de hacer alguna diligencia, se beran, vn dia el vno, y en el siguiente dia de diputacion el otro, y el dia y junta que asi no se hiciere los dichos contadores lo acuerden, y si acordandose no lo hicieren, se les encarga la conciencia a los caualleros diputados, que aquel dia no lleuen salario, no dando rrazon que sea justa para no lo auer hecho, la qual sean obligados los contadores a escribir en el libro en el mismo dia, y ansi mismo an de tener libros en que asienten los que se juntaren, y quando faltare alguno, la causa por qué, y los acuerdos que hicieren, los quales an de señalar los caualleros diputados y ellos, y si alguno hiciere alguna contradicion o protesta, ponerla, executandose lo que acordare la maior parte, y ninguna cosa sin auerlo acordado la dicha diputacion, y cada secretario rrubricara su libro, adbirtiendo que an de ir conformes en la sustancia y nota, asi en los dichos acuerdos como en todos los demas libros que an de tener.

Ase de leer en cada junta lo acordado en la vltima que precedio.

32.—Yten cada junta ordinaria leeran lo acordado en la vltima para que se bea si está cumplida, y no lo estando se aduierta para que se aga, para lo qual escriuiran cada dia en el libro lo que se acordare, y esto a de quedar rrubricado, segun y en la forma que se contiene en el capitulo de los caualleros diputados que trata desto, y so la pena del.

Han de apuntar las faltas y ausencias de los diputados y otros ministros.

33.—Yten las faltas que hicieren los dichos caualleros diputados y los otros ministros en no ir a las dichas juntas y otras que tengan obligacion y hacer lo que mas le tocare conforme a su instrucion, se las anotaran a cada vno el pliego de ausencias que con ellos a de tener para descontarselas de su salario quando se lo libraren, y quando alguno tomare alguna licencia de las que se les permite para ir fuera de la Corte o estuuiere enfermo, an de tener en el mismo pliego rraçon del dia de la

enfermedad y quando hace la dicha ausencia y salen a vsar de su licencia y quando bienen, para lo qual se an de presentar ante vno de los dichos secretarios que den fee dello, para que, si hicieren mas ausencia de la que se permite se les desquente de las libranças de sus salarios, y se les pague tanto menos como se montaren las ausencias sin licencia que tomaren, y otras faltas que hicieren conforme a lo contenido en su instrucion, y si en esto vbiere algun descuido, a de ser por quenta y cargo de los dichos secretarios de la diputacion; y el caballero diputado mas antiguo, como queda dicho en su instrucion, apunte la falta de los contadores.

An de escriuir los despachos y rrecados que embiaren los diputados y en que forma.

34.—Yten todas las beces que los dichos caualleros diputados acuerden de hacer y embiar algun despacho a las ciudades y billa que tienen boto en Cortes o algun administrador o arrendador de rrentas lo an de hacer escribir en la sustancia que acordaren los caualleros diputados, y an de ordenar las cartas generales y particulares que asi se vbieren acordado y firmarlas dellos, cada secretario las de sus partidos, y rrefrendarlas, y embiarlas al otro oficio para que tomen rraçon dellas, y lo mesmo quando bengan las rrespuestas o otras de nuebo, asentando en ellas en qué juntas se ben y lo que se rresponde, en forma que de todo se tome rrazon en entrambos libros, y de los poderes y memoriales que en las dichas cartas que embiaren, si se vbiere acordado embiar algunas, de todo lo qual queda traslado en los libros del Reino, y hechos los dichos despachos se encargaran al caballero diputado mas antiguo para que procure encaminarlas sin correos, y si alguno fuere forçoso, que esto se a de escusar lo posible, y a de ser no pudiendo ir las cartas por la estafeta con certificacion, y auiendolo acordado la diputacion y no de otra manera, an de despachar las dichas cartas el secretario a quien tocare el partido

donde se despacha, y la instrucion por escripto de lo que a de hacer, y de la orden que an de tener en los negocios a que ban, las quales instruciones, rrefrendadas, las an de embiar al otro oficio para que en el se tome la rraçon dellas.

Han de hazer rrelacion en la diputacion de los rrecados y cosas que se ofrecieren.

35.—Yten quando se traen las rrespuestas las dichas cartas o binieren otras de nuebo, las a de leer y hacer rrelacion dellas a los dichos caualleros diputados de lo que contienen, y a las espaldas asentar el dia en que se rrecibieren y ante que diputados se abren, y lo que cerca dello probeen, y auiendose tomado rrazon de todo en el otro oficio, las guardaran en el libro de cartas.

Han de hacer la quenta de los correos y darla a la diputacion.

36.—Yten, despues de benidos los dichos correos, an de hacer su quenta y darla a la diputacion, y aprouadola, hacer las libranças de lo que an de auer por los dichos biages, y auiendose tomado rraçon dellas en el vn oficio, las an de hacer firmar en el otro de los dichos caballeros diputados.

Quando combenga hacer junta extraordinaria auisaran al diputado mas antiguo.

37.—Yten quando se ofreciere ocasion que parezca combeniente hacer juntas extraordinarias, auisaran al cauallero diputado mas antiguo para que mande a los porteros auisen a los demas que se vbieren de allar en ellas.

Que no agan ausencias.

38.—Yten, por lo mucho que importa la asistencia de los dichos contadores y secretarios en esta Corte, no an de hacer ausencia della sin ocassion mui forçosa, y esto con licencia de los caualleros diputados, los quales se la an de poder dar por cinquenta dias en cada vn año y no mas, y si excedieren della, pierdan todo el tiempo de la dicha licencia y vn tercio mas de su salario, y quando faltaren o estuuieren enfermos el vno de los dichos contadores, sirua al otro que se allare presente el oficio del impedido y el despacho que le tocare agan sus oficiales del ausente y asienten en los libros rrubricando al pie del, para que con esto lo firme por el otro, poniendo en

donde se a de tomar la rrazon.—Tomó la rraçon el contador del Reino—Y en las rrefrendadas, rrefrende en la via ordinaria como si le tocara el tal despacho; y declarase que si los dias que da punto el Consejo se incluieren, los dichos cinquenta dias se an de contar, porque en vnos y en otros no an de ser mas de los dichos cinquenta dias cada año, y no an de poder tomar vn año los cinquenta dias de otro, avnque no ayan goçado dellos.

An de seguir la orden que se a tenido en los libros del Reino y si combiniere inobar algo dé primero quenta.

39.—Han de continuar y seguir la orden que hasta ahora a auido en los libros del Reino, no pareciendo a entrambos de conformidad imbocar algo para su mejor orden, que si lo hicieren, sea dando quenta al Reino si estuuiere junto en Cortes o a su diputacion en su ausencia, y si en alguna cosa tuuiere diuerso parecer, se este y pase por lo que el Reino o su diputacion acordaren, y cada quatro meses se an de juntar a conferir y concertar los libros vn dia de los que no vbiere junta, o por la mañana el dia que la vbiere en la sala de la diputacion, y en asiento y firma a de preferir el contador mas antiguo al otro, y entrambos contadores al rreceptor, y el rreceptor al agente.

No se de a los contadores cosa alguna para el gasto de cubiertas de libros, papel, tinta, plumas y poluos.

40.—Del gasto de cubiertas de libros, papel, tinta, plumas y poluos, no se les de ni pase en quenta aora ni nunca cosa alguna, y no estando cobradas dos partidas y libranças que para este gasto dio a Antolin de la Serna y Diego de Arredondo Aguero, contadores del Reino, la comision de la administracion de millones en su ausencia, se cobre dellos lo que montare de cada vno lo que desto le toca, bajandoselo de su salario, y anotando auerlo cumplido en la quenta vltima que al rreceptor del Reino, de millones, se a tomado en estas Cortes, para que en la primera que diere tenga esto mas de cargo.

41.—En el capitulo 59 de la instrucion que se a dado a los caualleros diputados se trata del asiento que los contadores y demas ministros del Reino an de tener en la diputacion, el qual beran para que no sê exceda de lo contenido en el.

Como an de tomar la rrazon.

42.—Yten en veinte y siete de Agosto, en diez y seis de Setiembre y en ocho de Nobiembre del año de seiscientos y diez, a acordado el Reino que los dichos contadores en todos y qualesquier despachos que se agan y hicieren de aqui adelante, asi de libranças que el Reino diere o sus diputados, comisarios de millones, como de otra qualquier cosa que vbiere, an de tomar rraçon de los negocios de alcaualas o de millones o de otras qualesquier pertenecientes a sus oficios, tomen la dicha rraçon a las espaldas y no en la plana donde firman los caballeros procuradores de Cortes, diputados de alcaualas o comisarios de millones, y que no le ponga chanciller ni rregistro, y asi manda se cumplan y executen los dichos acuerdos, como en este capitulo se contiene.

Que an de hacer en biniendo las rrelaciones de los balores de cada paga.

43.—Yten en biniendo las rrelaciones de los balores de cada paga del seruicio de los diez y ocho millones y de cada prouincia, se a de entregar a cada vno lo que le tocare de su partido, en la qual a de uer si estan cargados todos los lugares, y balores que deuan pagar, y si en todo lo demas se a cumplido con las ordenes y despachos del Reino, y en lo que se vbiere faltado o contrauenido a ellos se anotara con la breuedad posible y embiaran la dicha rrelacion con las dichas notas, copiada, al otro oficio, para que en el se bea y asiente y en entrambos oficios aya rraçon de todo, y hecho esto, lo llebaran a la comision de millones, con rrelacion del balor liquido que vbiere auido en cada prouincia, y de lo que se vbiere pagado a S. M. y de lo que estuuiere en poder de los

rreceptores y de por cobrar para que los comisarios la bean y cumplan con su instrucion.

44.—Por tener por combiniente, a acordado el Reino que los dichos dos contadores ni ninguno dellos, no den certificacion ni copia alguna, ni otro papel de los libros de la contaduria del Reino y demas papeles que estuuieren a su cargo, si no fuere precediendo orden del Reino o de su comision de millones para hacerlo, con que se escusaran algunos incombinientes que se an conocido de lo contrario, lo qual cumpliran puntualmente.

No an de dar certificacion sin orden del Reino o de su comision.

45.—Yten todos los balores liquidos que rresultaren del dicho seruicio, pagados o que se deben pagar a S. M. los an de hacer buenos al Reino y cargarlos a S. M. en vna quenta general que an de tener de la paga deste seruicio en entrambos oficios, y quatro meses despues de cada paga, y siempre que se les ordenare, an de llebar a la comision de millones vn tanteo del estado de la dicha quenta, para que en ella se bea si combiene probeher alguna cosa, y se tenga noticia del estado en que esta la paga deste seruicio.

Lo liquido como lo an de cargar a S. M.

46.—Yten todas las ueces que los comisarios de millones les mandaren benir a la comision lo an de hacer, y quando vbieren de traer las dichas rrelaciones an de benir con ellas, y no se ofreciendo lo vno o lo otro, o otro negocio de importancia a que acudir no an de asistir a la dicha comision.

An de benir a la comision de millones quando se lo ordenaren los comisarios.

47.—Yten an de tomar rrazon de los despachos, cartas, libranças, y todas las demas cosas que se les mandare tomar por la dicha comision de millones en entrambos oficios, teniendo libros y quentas aparte de todo con la claridad y distincion que se debe.

Han de tomar la rraçon de todo lo que se les ordenare.

48.—Yten an de tener vn libro aparte de lo que los comisarios libraren en millones para sus salarios y de los gastos y

Han de tener libro de lo que

los comisarios libraren en millones y de los salarios.

costas desta administracion, haciendo cargo dellos a Juan Fernandez, rregidor desta villa de Madrid a quien el Reino a nombrado por rreceptor general, para que entren en su poder los marauedis que estan consignados para los dichos gastos y otras cosas, y poniendo en la data al que se pagare, y teniendo quenta de todos los salarios de los dichos comisarios y secretarios, cada vno de por si, y otra de lo que se gastare, y en fin de cada año an de llebar vn tanteo de la dicha quenta para que en ella se uea y prouea lo que combenga, y se pueda dar quenta al Reino, en juntandose a Cortes.

Como an de despachar las libranças de los salarios de los ministros del Reino.

49.—Yten todas las libranças que se hicieren despachar, asi mesmo de sus salarios, de contadores, y las del agente, rreceptor, letrados y medicos se an de librar por los caualleros diputados de alcaualas, como esta rreferido, no las an de despachar sin que primero lleven sus peticiones a la dicha comision de millones para que en ella informen si a cumplido cada uno en su oficio con lo que le toca en la comision de millones y lo mesmo en la diputacion, y con lo que se les deja ordenado en los capitulos de la instrucion de los dichos caualleros diputados.

Han de tener libro de las esperas que estan hechas y deudas que se deuen al Reino.

50.—Yten an de tener libro aparte, y quenta y rrazon de las esperas que el Reino vbiere hecho hasta aora y de las deudas que se deben de millones, como de lo que deben la ciudad de Granada y la de Logroño, y de todas las demas que rresultaren de las dichas esperas, o que procedan de algunos pleitos que estan pendientes y se fenecieren; y todo lo que desto se cobrare, lo an de hacer bueno al Reino y cargarlo en la quenta de S. M. y anotar, pasados los plaços, si no se cobra, para que los comisarios de millones lo manden cobrar, y lo mismo se a de hacer si se ofreciere de aqui adelante, alguna espera o baja de que an de tener quenta y rrazon.

51.—Yten porque no se puede preuenir a todos los casos y cosas que se pueden ofrecer, se les ordena y manda que en todo lo que se ofreciere de cosas tocantes al Reino, ora sea de alcaualas o de millones, que no sean en contrario de lo dispuesto en esta instrucion, an de estar a disposicion y orden de lo que se les mandare por los dichos comisarios de millones en su comision, o los dichos caualleros diputados de alcaualas en su diputacion, obedeciendo lo que los vnos y los otros mandaren, y cumplirlo con la puntualidad, obserbancia y rrespeto que se deue y espera, y guardaren todo lo que se contiene en algunos capitulos de las instruciones de los dichos caualleros diputados de alcaualas y comisarios de millones que les toca a sus oficios como si fueran puestos en esta instrucion de los dichos contadores.

En lo que no esta prebenido en esta instrucion an de guardar la orden que los diputados y comisarios les dieren.

Lo que a de hacer el rreceptor general del Reino Juan Fernandez.

Receptor.

1.—Que los marauedis que de pedimento de los dichos caualleros diputados o del Reino se libraren al dicho rreceptor embie a costa del Reino a cobrar las libranças que dello se le dieren de las personas o concejos donde se libraren, con persona de rrecado de quien se satisfaga, pues a de ser a su rriesgo a los quales no puedan dar de salario cada dia mas de quinientos marauedis al que fuere a cauallo, y al de pie, quando fuere por dinero, docientos y cinquenta marauedis, y quando no cinco rreales, y que sean obligados a andar a ocho leguas cada dia; y a este rrespeto libren los dichos caualleros diputados el salario a los tales cobradores para que el dicho rreceptor se lo pague y sea el que nombrare las tales personas, pues a de ser y quedar a su cargo y rriesgo, y los nombre y prouea por la orden que mas en beneficio del Reino sea, como del se confia, sobre lo qual se le encarga la conciencia, para que pudiendolo

A de embiar el rreceptor a costa del Reino a cobrar las libranças y que salario a de dar y que se procure concertar con los tesoreros para que lo paguen en esta Corte.

embiar a menos costa lo aga, y por desear el Reino mucho se escusen estas costas y salarios y porque se ebiten encarga a los caualleros diputados que luego procuren concertar con los thesoreros o rreceptores de alcabalas adonde estan consignados los quince quentos para que lo paguen en esta Corte, como esta concertado en algunos partidos, y que sea dandoles por ello el menos premio que se pudiere, con lo qual no sera menester embiarlo a cobrar; y en el concierto que se hiciere, no a de entrar en el lo que esta consignado en las alcaualas desta uilla de Madrid; y no por eso sea uisto alterar cosa alguna en lo dispuesto en la instrucion de los caualleros diputados, cerca del vso y exercicio del oficio de rreceptor, y a de ser obligado el dicho Juan Fernandez a hacer todas las diligencias necesarias para cobrar el alcance que se hiço a Francisco de Orozco en sus quentas del tiempo que fue rreceptor y de sus fiadores.

A de firmar los traslados que quedaren en los libros lo que se le entregare para las cobranças y que pena tiene si lo dilata.

2.—Yten se le manda al dicho rreceptor que todos los pedimientos y marauedis que se le vbieren de entregar para cobrar cualesquier marauedis, firme como los rrecibe en los traslados que quedan en los libros del Reino, para que en ningun tiempo el dicho rreceptor pueda decir que no se le entregaron, y que no se le a de hacer cargo dellos, so pena que los dias que dilatare de firmarlo, como le sea auisado por el contador del Reino, se le desquente de su salario.

Que entregue a los contadores las libranzas que le dieren en birtud de los pedimientos, y que pena tiene si no lo hace.

3.—Yten se le manda que en despachando las libranças que en birtud de los dichos pedimientos se les diere, las entregue a los contadores del Reino, para que tome la rraçon dellas y se sepa lo que se libra en quenta de los tales pedimientos y en que partes y a que plaços; y lo mesmo aga de qualquier sobre carta que se le diere de alguna de las tales libranças, para que se entiendan las costas que con ellas se dan, y el salario que

se manda que cobre cada vn dia para que conforme a ello se aga la quenta con la persona que fuere a la tal cobrança, so pena que los caualleros diputados le descuenten de su salario diez ducados si no lo hiciere.

A de pagar las libranças tomandose la rraçon dellas.

4.—Yten el dicho rreceptor a de pagar, no estando el Reino junto en Cortes, todas las libranças que sobre el dieren los dichos señores diputados y los dos dellos que aqui estuuieren, tomando la rrazon los contadores del Reino, y sin ello, en ninguna manera los a de pagar el rreceptor ni rreciuirsele en quenta, no contrauiniendo a lo que esta acordado en la instrucion de los dichos caualleros diputados.

5.—Las personas que para la cobrança de los marauedis que tocaren al Reino se vbieren de nombrar las nombre el dicho rreceptor por su quenta y a su rriesgo.

A de dar quenta cada año de los gastos hechos por el Reino.

6.—Yten a de dar cada fin de año cuenta de los gastos que vbiere hecho en qualquier manera por el Reino, y sacar libranca dello, y no lo haciendo, pasando el mes de Henero luego siguiente, aya perdido los dichos gastos; y estando el Reino junto en Cortes aya de dar quenta de su cargo y data cada fin de año precisamente, y siempre que la diputacion le pida quenta o tanteo o rrelacion jurada, la a de dar so las penas que se le pusieren.

La orden y forma que a de guardar en pagar las libranças del Reino.

7.—El rreceptor general del Reino, del dinero de los quince quentos de su cargo y de lo que se deue de corridos de la consignacion hecha de los quince quentos y de la que se hiciere para cumplir lo que falta dellos, y de lo que fuere corriendo adelante y estubiere mas prompto, pague con efeto y en primer lugar, todas las libranças que se vbieren dado a los caualleros procuradores de Cortes, en qualquier manera que sea o a las personas que su poder o derecho tuuieren y a Don Juan de Henestrosa y Raphael Cornejo, secretarios mayores del Reino,

lo que vbieren de auer por libranças o executorias del Consejo, tomando la rraçon los contadores, libre de toda costa; y en segundo lugar los salarios fixos de todos los ministros del Reino, pagandolos a los plaços que se acostumbra; y las demas libranças pague, segun los acuerdos que vbiere del Reino, y adonde no los vbiere pague por su antelacion; lo qual cumpla y execute sin embargo de qualquier orden o acuerdo del Reino que aya en contrario desto, guardando en la forma de la paga lo que por esta instrucion se manda.

Agente.

Lo que a de hacer y es cargo del agente del Reino.

El agente a de asistir a los pleitos del Reino.

1.—El dicho agente del Reino a de asistir a todos los pleitos que el Reino tiene, poniendo en ellos la solicitud, cuidado y diligencia qual fuere necesario, sobre lo qual se le encarga la conciencia.

A de dar quenta cada semana de los negocios y allarse a la junta ordinaria de cada mes, y dar quenta del estado de los negocios y que pena tiene quando faltare.

2.—Yten se ordena y manda al agente del Reino que los dos dias ordinarios en la semana de los que los dichos caualleros diputados se juntaren, vaia a su diputacion y alli les de quenta y rraçon del estado en que estuuieren los negocios y pleitos del Reino para que en ellos vieren que combiene, y es menester hacer alguna diligencia por sus personas, lo agan; y que en la primer junta ordinaria de diputacion de cada mes, auiendo acauado de dar quenta de lo que aquel dia a hecho y ai que hacer, la dé el dicho agente del Reino de los pleitos y espedientes [de] que el Reino es actor y el estado en que cada vno está, y se acuerde lo que comberna hacer en cada vno, y se ponga en ley quien lo a de executar, y el dia que lo dejare de hacer, el dicho agente pague en pena cuatro ducados, los quales le descuenten de su salario y se libren y paguen al ospital desta Corte, sin que aia rremision dello por ninguna manera so pena de que los pagaran los dichos caballeros diputados; y el dia primero de diputacion del mes siguiente,

quando se torne a hacer lo mismo, se bea si se a hecho y cumplido lo que alli se acordo en la junta pasada, y lo que mas comberna hacer; y el dicho agente acabado lo que toca pleitos, se baya para que los dichos caballeros diputados agan lo que mas toca a sus oficios; y si el caballero diputado de los pleitos le imbiare a llamar para que el de quenta de lo que a hecho y debe hacer en ellos, lo aga, y que si algun dia dejare de hacerlo y de ir a la diputacion, se le descuente vn dia de salario quando se lo librare.

A de dar quenta cada fin de año de lo que vbiere rrecibido.

3.—Yten el dicho agente dara quenta a los dichos caualleros diputados cada fin de año de los dineros que vbiere rrecido y rrecibiere para gastos de pleitos, y que estase obligado a darla antes que se le libre el tercio postrero de cada año; y asi mesmo la de lo que vbiere gastado en cada concejo de Mesta a que fuere, luego que benga; y hasta auerlo hecho y dado rrelacion de lo que se a hecho en ella no se le libre lo que se le da por lo que en ello se ocupa, si no la tuuiere dada de lo que en estas Cortes y en otras se le a librado para gastos de pleitos, la dé luego a los dichos caballeros diputados, y hasta auerlo hecho no se le libre su salario.

Cada dia a de dar quenta de los pleitos de millones y cada sauado ara quenta dellos a toda la comision, y qué pena si no lo hace.

4.—Yten el dicho agente a de asistir con particular cuidado al despacho de los pleitos de millones y cada dia a de acudir al comisario de pleitos de aquella comision y darle quenta del estado que tienen y si ay alguna nouedad y si se a notificado algun auto o nueba demanda para que en todo se acuda como combenga; y esto a de hacer precisamente cada dia y a de guardar y cumplir los capitulos y ordenes, puestos, tocantes a su oficio y obligacion, en la instrucion de los caualleros comisarios de millones so las penas que se le ponen y pusieren.

Disueltas las Cortes dara dos

5.—Dentro de veinte dias despues de disueltas las Cortes a de dar dos rrelaciones juradas y firmadas de todos los pleitos

rrelaciones juradas vna de pleitos de alcaualas y otra de millones.

que ay, demas de las que tiene dadas de los pleitos nuebos que ai despues que las dio, y los que tocaren a alcaualas los entregara a los caualleros diputados dellas para que se asiente en el libro de su diputacion; y los que tocaren a millones, a la comision para que los comisarios cumplan lo contenido en su instrucion, y no a de poner nueba demanda ni rresponder a las que de nuebo se le pusieren, si no fuere dando quenta primero a quien tocare de la comision o diputacion, guardando en todo vno de los capitulos de los caualleros diputados que trata desto como si aqui fuera inserto.

No rreciba nada por la solicitacion de los negocios y que pena si lo rrecibiere.

6.—Por ningunos pleitos y negocios que se ofrezcan a las ciudades y villa de boto en Cortes, ni otras ningunas ciudades, villas y lugares destos Reinos, que saliere a ellos por auerselo mandado el Reino y la diputacion de alcaualas o la comision de millones, no rreciba cosa alguna por acudir a su solicitud, *directe* ni *indirecte,* por si ni por *interposita* persona, pues el hacer esto es obligacion de su oficio, y asi lo cumpla, so pena que boluiera con el doblo de lo que rrecibiere, y el Reino probera el oficio de agente; y en los pleitos a que saliere a de poner el acuerdo que se hiciere en esta rraçon para la diputacion de alcaualas y comision de millones, pues, sin los dichos acuerdos, no a de poder salir a ninguno, como queda acordado en las instruciones de los dichos caualleros diputados y comisarios, y so las penas contenidas en los capitulos que tratan desto.

Cada mes presentara la quenta en la contaduria de lo que se gastare.

7.—En fin de cada mes llebara a la comision de millones la quenta de lo que en aquel mes se ha gastado en los derechos de escriuanos de camara, rrelatores y demas costas de pleitos, para que se libren y paguen con puntualidad y con cartas de pago, presentara la dicha quenta en la contaduria del Reino, para que alli se tome la rraçon de todo y se bea como se cumple lo contenido en este capitulo.

Orden para los contadores, rreceptor y agente.

8.—Y porque a los contadores, rreceptor y agente del Reino les esta ordenado y mandado lo que en particular deben y an de hacer, cada vno en el vso y exercicio de sus oficios, y combiene que en general todos ellos tengan la orden que combiene para seruir y respetar al Reino, con la decencia, decoro y rrespeto que a su auturidad y grandeça se debe, se les ordena y manda lo siguiente.

Mas capitulos de instrucion que an de guardar los ministros del Reino.

Contadores, rreceptor ni agente entren en la sala sin ser llamados.

1.—Primeramente que porque començandose a juntar el Reino en su sala antes que aya numero para asentarse, los caualleros procuradores de Cortes que se ban llegando tienen necesidad de comunicar entre si y platicar en negocios del Reino que no combiene que otros de su congregacion tengan dellos noticia, se ordena y manda que, abiendo algunos procuradores de Cortes en la sala del Reino no entren en ella los dichos sus ministros contadores, ni rreceptor, ni agente sin ser llamados por el Reino y por sus comisarios, y pidiendo licencia para ello quando tengan negocios del Reino de que tratar.

Que orden an de tener en los asientos.

2.—Que quando entraren en la sala del Reino sea con el rrespeto debido, y, mandadoles el Reino que se asienten, sea en el banco descubierto donde el Reino suele mandarles sentar, precediendo en esto y en los demas lugares y cosas los contadores al rreceptor, y el rreceptor al agente como se a hecho hasta agora.

No baian a acto publico sin orden del Reino.

3.—Que quando el Reino saliere junto a algun acto publico los dichos ministros no bayan con el si no se les mandare, y, quando fueren, tengan en el tal acto publico el lugar que el Reino les señalare y ordenare.

Que lugar an de tener en las

4.—En las fiestas y rregocijos donde el Reino se allare ayan de estar en las bentanas altas donde suelen estar, y no pedir

fiestas donde se allare el Reino.

otras para sus mugeres ni colaciones fuera de la que alli rrecibieren, ni los comisarios de las tales fiestas se las den, so pena que no les seran rrecibidas en quenta; y que no estando el Reino junto en Cortes, puedan ir los diputados ministros a uer las fiestas que se hicieren, en la forma que esta dispuesto en la instrucion.

Que se guarde esta instrucion por los caualleras y ministros en ella contenidos.

5.—La qual dicha instrucion, como de suso ba escripta, acordo el Reino estando junto en Cortes, la guarden y cumplan los caualleros sus diputados, y los demas sus ministros en ella contenidos y los que sucedieren en sus oficios; la qual an de entregar Don Juan de Henestrosa y Raphael Cornejo, secretarios mayores de las Cortes y ayuntamientos de estos Reinos de S. M., a Diego de Arredondo Aguero y a Don Gaspar de la Serna, contadores del Reino y secretarios de su diputacion para que notifiquen a los dichos caualleros diputados la guarden y cumplan, y ellos lo agan guardar y cumplir a todos los ministros del Reino, como en ella se contiene, y so las penas en ella contenidas, de la qual an de tomar la rraçon los dichos contadores.

El agente guarde los capitulos de las instruciones que tratan de su oficio.

6.—El agente del Reino a de guardar y cumplir puntualmente todos los capitulos que del tratan en esta instrucion y en la de los comisarios de millones, y las ordenes que le dieren la diputacion y comision, so las penas que se le impusieren.

Iden y aprouacion.

Vistas en la forma dicha las instruciones de los caualleros diputados y de los contadores del Reino y del rreceptor general y el agente, y otros capitulos de instrucion, el Reino lo aprouo todo de conformidad y acordo se imprima y enquaderne como se acostumbra, y es de librança de lo que esto montare.

Que se den a los quatro co-

Trato el Reino de que tiene acordado en estas Cortes que, como se daba en las vltimas quarenta mill marauedis a cada vno

de los comisarios del Reino de la administracion de millones y secretarios mayores de las Cortes, por la ocupacion y trauajo extraordinario que se tenia en dicha administracion se diese en estas veinte mill marauedis, y por que por los comisarios que oi son no a cumplido el tiempo para lleuar los dichos veinte mill marauedis, y disoluerse oi las Cortes, acordo el Reino de conformidad que se les de a cada vno de los quatro comisarios y secretarios mayores de las Cortes los veinte mill marauedis, no obstante que no se a cumplido el tiempo que para librarlos auian de seruir, que es lo mesmo que en las Cortes vltimas se hiço.

missarios y dos secretarios los 20.000 marauedis.

Fuese el Señor Juan de Paredes.

Reconociendo el Reino la ocupacion que el Señor Presidente de Castilla y Señores del Consejo y del de la Camara y secretario della y Estado de Castilla, Asistentes de las Cortes an tenido y tienen en las cosas que tocan a ellas trato de si seria bien darles alguna ayuda de costa como se a hecho otras ueces, y el Señor Conde de Chinchon dixo que pedia se botase secreto, y el Reino boto cerca de lo que en lo rreferido seria bien hacer, y acordo por maior parte que se de al Señor Presidente de Castilla mill ducados, y a cada vno de los Señores del Consejo y Camara y secretario della quinientos de ayuda de costa.

Ayuda de costa al Señor Presidente de Castilla y Señores Asistentes.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, Juan de Mieres, Don Gutierre de Miranda, Don Alonso de Herrera, Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, Franco de Ygheri, Don Juan Palomino, Don Antonio de Monrroi, Gaspar de Arnao, Andres de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, Don Juan Brochero, Don Diego de Monsalbe, Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, Alejandro Cataño, Don Constantino Peralta, Don Juan Brauo, Don Antonio de Pedrosa.

Iden

Iden. El Señor Don Matheo de Lison dijo que, atento que no puede librarse el Reino es en que no se libre cosa alguna.

Iden. Los Señores Don Juan de Bargas, Juan de Perea, Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, Geronimo de Figueroa, digeron que atento que se a hecho en otras Cortes, y su ocupacion, son en que se aga lo que a botado el Señor Don Francisco de Arriaga.

Iden rregulacion. Despues de auer botado se rregulo a este boto el Señor Don Rodrigo Çapata.

Iden y contradicion. El Señor Conde de Chinchon dijo que esta tarde el propuso en el Reino que, asi esta ayuda de costa como todas las demas para que con mayor entereça y libertad, sin rreparar en rrespetos ni contemplaciones, pudiesen los caualleros procuradores de Cortes que aqui se allan, decir sus botos, se botasen por botos secretos, lo qual demas de ser asi necesario a su parecer, esta dispuesto por las Ordenanças y modo de botar, y que asi protesta y apela por [pa]labra y modo que mas pueda de todo lo que en contrario se hiciere, y que botandose secreto esta presto de botarlas, mas que pues todo, el Reino lo a ido botando en publico de todos los botos que an botado primero que el suyo, es que solo se den al Señor Presidente y Señores Asistentes y secretario de la Camara lo que llebarian en tiempo de S. M. que esté en el cielo, Rei nuestro Señor Phelipe segundo, siendo Presidente el Señor Rodrigo Bazquez, sin que se altere, desminuya, ni acreciente vn marauedi mas, pues es cierto que entonces las cosas se mirauan con tanta atencion y aduertimiento, y cree de tan grandes ministros y caballeros como son los Señores Asistentes, y no tan solamente les parecera esto justo y puesto en rraçon, porque cualquier cosa que se les acreciente mas, no lo an de querer recibir, ablando en algo desto con Su Señoria del Señor

Presidente Don Francisco de Contreras, Su Señoria y su compañero el Señor Don Antonio de Proaño, si mal no se le acuerda, se lo dio asi a entender, lo que dixo cumpliendo con la obligacion que le corre y con el juramento que tiene hecho de mirar por el bien de estos Reinos y de la hacienda dellos que sale de tantos pobres y miserables como se sabe, y asi pidio se escriuiese en los libros, para que en todo tiempo conste qual fue su parecer.

El Señor Don Antonio de Proaño dixo que atento que le consta que el Reino pasado dio al Señor Presidente, Arçobispo de Burgos, dos mill ducados de ayuda de costa, que su boto es que al Presidente que oi es se le den otros dos mill ducados, y que a los señores asistentes y secretario de la Camara se les de a cada vno quinientos ducados. Iden.

El Señor Don Juan Serrano dixo que se les de lo que se dio en las Cortes vltimas. Iden.

Sobre si se dara alguna limosna para rrepartir en las ciudades.

Trato el Reino de dar algunas limosnas señalando en cuio fauor se dieran para que se despachen en su caueça las libranças, y los Señores Don Pedro de Sançoles, Don Matheo de Lison, Don Rodrigo Çapata, Don Diego de Monsalue, digeron que rrespeto que los quince quentos que el Reino tiene son para salarios y gastos, no bienen en que se aga limosna dellos, y sin embargo se boto sobre la cantidad que sera bien dar a la mayor limosna que se señalare, y se acordo por mayor parte del Reino que la mayor limosna que se diere, no exceda de cien ducados.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco de Arriaga, Juan de Mieres, Don Gutierre de Miranda, Don Alonso de Herrera, Don Juan de Bargas, Juan de Perea, Don Pedro de Angulo, Franco de Ygheri, Don Antonio de Monrroy, Gaspar de Arnao, Andres de Vsategui, Don Pedro de Alarcon, Don Gero- Iden.

nimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, Don Juan Brochero, Don Gregorio Altamirano, Alejandro Cataño, el Conde de Chinchon, Don Antonio de Proaño, Don Juan Serrano, Don Antonio de Pedrosa, Don Juan Brauo, Geronimo de Figueroa.

Iden. Los Señores Don Pedro de Sançoles, Don Matheo de Lison, Don Rodrigo Çapata, Don Diego de Monsalue, digeron que no se de cosa alguna de limosna, y de darla, lo contradicen.

Iden. Los Señores Don Christoual de Eslaua, Don Juan Palomino, Don Francisco de los Rios, Don Constantino del Castillo, digeron que la maior limosna no exceda de mill y quinientos rreales.

Iden las limosnas que se dan. Acordo el Reino se den las limosnas siguientes:

Burgos. A los niños espositos de la ciudad de Burgos, quinientos rreales.

Al monasterio de Nuestra Señora del Espino de la ciudad de Burgos, ducientos rreales.

Al monesterio de la Santisima Trinidad, de Burgos, trecientos rreales.

Al ospital de la Concepcion de la ciudad de Burgos, cien rreales.

Al ospital de Nuestra Señora de Gracia, de los trece caualleros de la ciudad de Burgos, quinientos rreales.

Al combento de los Carmelitas Descalços de la ciudad de Burgos, quinientos rreales.

A la iglesia de Nuestra Señora de la Blanca de la ciudad de Burgos, cien rreales.

Leon. Para aiuda de la obra de San Marcelo martir, de la ciudad de Leon, mill rreales.

Al monesterio de la Concepcion de Nuestra Señora, de Leon, quinientos rreales.

Al monesterio de Santa Catalina de Sena, de la ciudad de Leon, quinientos rreales.

Al monesterio de las Descalças Franciscas de la ciudad de Leon, ducientos rreales.

Al monesterio de monjas Carmelitas Descalças de la ciudad de Granada, cien ducados. Granada.

Al monesterio de monjas de la ciudad de Alcala la Real, cien ducados.

Al monesterio de Descalças de Nuestra Señora de los Reyes de la ciudad de Seuilla, seiscientos rreales. Seuilla.

A la obra que se esta haciendo en la iglesia del lugar de los Solares, tierra de Seuilla, quinientos rreales.

Al combento de Santa Maria de Jhesus, de monjas Descalças, de la ciudad de Seuilla, quinientos rreales.

Al Combento de las monjas Franciscas de Santa Ynes, de la ciudad de Seuilla, seiscientos rreales.

Al Combento de San Agustin de la ciudad de Cordoua, ochocientos y cinquenta rreales. Cordoua.

Al Combento de San Diego, Descalços Franciscos, de junto a Cordoba, ochocientos rreales.

Al Combento de Santo Domingo, de la ciudad de Ecija, quinientos y cinquenta rreales.

Al combento de frailes Descalços Franciscos de Santa Catalina del Monte, de la ciudad de Murcia, cien ducados. Murcia.

Para aiuda a la obra del combento de los frailes Dominicos de la ciudad de Cartagena, ochocientos rreales.

Para el combento de los Descalços Franciscos de la ciudad de Cartagena, trecientos rreales.

Al combento de San Francisco de la ciudad de Jaen, señaladamente para la capilla de Señor San Diego, cien ducados. Jaen.

Para aiuda a la obra del combento de los Capuchinos de la ciudad de Jaen, quinientos y cinquenta rreales.

Al combento de los Agustinos de la ciudad de Jaen, quinientos y cinquenta rreales.

Madrid. Al Combento de las Carmelitas Descalças, de Madrid, trecientos y treinta rreales.

Al Combento de las Trinitarias Descalças, de Madrid, ducientos y veinte rreales.

Al monesterio de las Capuchinas, de Madrid, diez ducados.

Al Combento de los Trinitarios Descalços, de Madrid, quatrocientos y diez rreales.

Al Monesterio de la Madalena, de Madrid, otros diez ducados.

A las Recogidas, de Alcala de Henares, veinte ducados.

Al Monesterio de las Ballecas, de la Orden de las Carmelitas Descalças, de tierra de Salamanca, trecientos rreales.

A la yglesia de Santi Iuste, de Madrid, para aiuda vn frontal para el Altar mayor, ducientos rreales.

Para aiuda a la canoniçacion de la Santa Juana, del Combento de monjas de la Cruz, trecientos rreales.

Guadalajara. Al Combento de los Descalços Franciscos, de Guadalajara, trecientos rreales.

Para aiuda de la canoniçacion del glorioso San Isidro, de Madrid, seiscientos rreales.

Al Combento de los Mercenarios de Nuestra Señora del Socorro, de la ciudad de Guadalajara, trecientos rreales.

A Pedro Diaz, clerigo presuitero, ciego y pobre, vezino de Guadalajara, ducientos rreales.

Al combento de monjas de Sant Bernardo, de la ciudad de Guadalajara, cien ducados.

Salamanca. A la iglesia de San Martin, de Salamanca, cien ducados.

A los niños espositos, de Salamanca, ducientos rreales.

A los pobres de la carcel, de la ciudad de Salamanca, ducientos rreales.

Al Monesterio de Monjas Descalças Franciscas, de la ciudad de Salamanca, quinientos rreales.

Al Monesterio de Monjas Agustinas Descalças, de la dicha ciudad, ducientos rreales.

Al Monesterio de las Carmelitas de Alba de Tormes, trecientos rreales.

Al Combento de Capuchinos de la ciudad de Toro, seiscientos rreales. Toro.

Al Combento de Descalços Franciscos de San Diego, de la dicha ciudad, quinientos rreales.

Al Combento de monjas de Santa Catalina de Sena, de la Orden de Santo Domingo, de la ciudad de Toro, quinientos rreales.

Al Monesterio de las Carmelitas Descalças de la dicha ciudad, trecientos rreales.

Al Combento de Nuestra Señora de la Merced, de la dicha ciudad de Toro, otros trecientos rreales.

A los Combentos de frailes y monjas Descalças de la ciudad de Segouia para que los rreparta el Aiuntamiento de la dicha ciudad, como le pareciere, cien ducados. Segouia.

Al Combento de frailes Franciscos Descalços de la dicha ciudad, trecientos rreales.

Al Combento de Nuestra Señora de la Oz de frailes Franciscos de la uilla de Sepulbeda, trecientos rreales de limosna.

Al ospital de la Beracruz de la dicha uilla, trecientos rreales.

A la iglesia del Señor San Justo, de la dicha uilla, ducientos rreales.

A la iglesia de San Esteuan, de la ciudad de Valladolid, para ayuda vna capa para celebrar los oficios de difuntos, quinientos rreales. Valladolid.

Al Combento de los Trinitarios Descalços de la dicha ciudad, ducientos rreales.

A Martin Escudero, ciego, pobre, y con cinco hijos, vezino de Medina de Riuseco, quatrocientos rreales.

A la Hermita de Nuestra Señora del Enar, junto a la uilla de Cuellar, quatrocientos rreales.

A la iglesia de San Llorente, de la ciudad de Valladolid, ducientos rreales.

Al Monesterio de Nuestra Señora de la Concepcion, de monjas Franciscas de la uilla de Olmedo, quinientos rreales.

Soria. Al Combento de San Francisco de la ciudad de Soria, quinientos rreales.

Al Combento de San Agustin, de la dicha ciudad, ducientos rreales.

Al Combento de Santo Domingo, de la dicha ciudad, ducientos rreales.

Al Monesterio de monjas Descalças de la dicha ciudad, ducientos rreales.

Cuenca. Al Combento de frailes Descalços de la ciudad de Cuenca, treinta ducados.

Al Monesterio de Descalças Carmelitas de la dicha ciudad, treinta ducados.

Al Monesterio de monjas de San Pedro de la dicha ciudad, quarenta ducados.

Al Monesterio de monjas de la Concepcion Angelica de la ciudad de Cuenca, quinientos rreales.

Al Monesterio de las monjas Bernardas de la dicha ciudad, quatrocientos rreales.

A la capilla del Christo de San Esteuan de la dicha ciudad, ducientos rreales.

Zamora. A la iglesia donde esta el cuerpo santo de San Ilifonso de

la ciudad de Çamora, mill y cinquenta rreales, los quinientos para el ornato del cuerpo santo, y los quinientos y cinquenta rrestantes para la dicha iglesia.

A la Cofradia de las Angustias de la dicha ciudad de Çamora, veinte y cinco ducados.

A la iglesia de la uilla de Arquillos, tierra de la dicha ciudad de Çamora, para aiuda a su fabrica otros veinte y cinco ducados.

Al Monesterio de monjas de Santiago que heran de San Martin, de la dicha ciudad de Çamora, quatrocientos rreales.

A Nuestra Señora de la Iniesta, del Ouispado de la dicha ciudad, cien rreales.

A Nuestra Señora del Biso, del Obispado de la dicha ciudad, otros cien rreales.

Al Monesterio de monjas Dominicas de la ciudad de Abila, quinientos y cinquenta rreales. Abila.

A la Cofradia de la Misericordia, de la dicha ciudad, trecientos rreales.

Para ayuda a la obra de la iglesia del lugar de Orcaçuelo, de la ciudad de Abila, ducientos y cincuenta rreales.

Al Combento de monjas de San Antonio de Padua, de la ciudad de Toledo, cien ducados. Toledo.

Al Combento de los frailes Capuchinos de la dicha ciudad, quatrocientos rreales.

Al Monesterio de las monjas Carmelitas Descalças, de la dicha ciudad, quatrocientos rreales.

A la cofradia de la Misericordia de San Sebastian de Madrid, para aiuda a hacer vn bestido a la imagen, trecientos rreales.

Fuese el Señor Franco Digheri.

Viose vna peticion de Don Martin de Torres y Quesada, Peticion de Don

Martin de Torres y se guarde lo acordado sobre la ayuda de costa del tiempo que fue comisario de millones.

comisario, que fue, de millones del intermedio de las Cortes vltimas; suplica se le de enteramente los quatro mill rreales que se dieron de aiuda de costa a los demas sus compañeros, que fueron comisarios de millones, no obstante que entro a seruir por muerte de Don Juan de Guzman, que fue comisario, con quien se a acordado rratee los quatro mill reales que se le dieron de aiuda de costa, y significo otras rraçones que para ello auia, y se boto y acordo el Reino por maior parte que se guarde lo que tiene acordado y proueido en este negocio.

I den.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Pedro de Sançoles, Juan de Mieres, Don Gutierre de Miranda, Don Juan de Bargas, Juan de Perea, Don Geronimo de Ledesma, Don Alonso Ordoñez, Don Antonio de Monrroi, Gaspar de Arnao, Don Juan Brochero, Don Rodrigo Çapata, Don Diego de Monsalue, Don Constantino Castillo, Don Francisco de los Rios, Don Antonio de Proaño, Don Antonio de Pedrosa, Geronimo de Figueroa.

Iden.

Los Señores Don Matheo de Lison, Don Alonso Herrera, Don Juan Palomino, Don Pedro de Alarcon, Don Gregorio Altamirano, el Conde de Chinchon, Don Juan Brauo, Don Juan Serrano, digeron que se le de enteramente a Don Martin de Torres y Quesada, los quatro mill rreales.

Iden rregulacion.

Despues de auer botado se rregularon a este boto los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Angulo, Andres de Vsatigui, Alejandro Cataño, Don Christoual de Eslaua.

A Don Fernando Ballejo 466 rreales de derechos de prouisiones del Reino.

Acordo el Reino se libre a Don Hernando Vallejo, escriuano de Camara del Consejo quatrocientos y sesenta y seis rreales que se le deuen de derechos de prouisiones que a despachado segun su rrelacion, y lo que informa el agente del Reino.

A los porteros de la diputacion del Reino 100 rreales.

Acordo el Reino se den a los porteros de Camara de S. M. que siruen en la diputacion del Reino cien rreales de ayuda de costa.

A los oficiales de los secretarios de las Cortes 400 rreales a cada vno.

Viose vn memorial de los oficiales de los secretarios mayores de las Cortes, significando lo mucho que an trauajado en el despacho de todo lo que se a ofrecido con la puntualidad que el Reino a bisto, sin llebar derechos de lo que despachan, ni auerseles hecho merced, suplican se les aga; y uisto asi mesmo, lo que informa Don Gaspar de la Serna, contador del Reino, de que en las Cortes de seiscientos y once y seiscientos y quince, que fueron de poco tiempo, se les dio dos ayudas de costa de quantia de diez y siete mill marauedis cada vno de los dichos oficiales, y que por lo que an seruido en estas no se les a dado ninguna cosa acordo el Reino de conformidad, se de a cada vno de los dichos oficiales quatrocientos rreales de ayuda de costa.

Que se libre a Juan de Moriana el alcance de gastos del Reino.

Viose la quenta que dio Juan de Moriana de los gastos que a hecho en seruicio del Reino, desde quince de Setiembre deste año hasta quatro de Nobiembre del en que entra el alcance que hiço en la vltima que dio, que se rremitio al Señor Don Francisco Lopez de Arriaga, procurador de las presentes Cortes por la ciudad de Burgos, y informa que de lo rreferido se le deben veinte y siete mill quinientos y sesenta y un marauedis, y acordo el Reino de conformidad se le libren.

A los seis porteros destas Cortes 12.000 marauedis a cada vno.

Viose un memorial de los seis porteros de Camara de S. M. que siruen en estas Cortes, en que suplican se les de la vltima ayuda de costa que se acostumbra, y acordo el Reino de conformidad, se de a cada vno de los dichos porteros doce mill marauedis de ayuda de costa, en consideracion de lo que an seruido al Reino.

Al portero del Señor Presidente, 12.000 marauedis.

Acordo el Reino de conformidad se de al portero del Señor Presidente de Castilla, doce mill marauedis de ayuda de costa, que es otra tanta cantidad como toca a cada vno de los porteros de Camara del ayuda de costa que se les a dado.

Al portero del Señor Presidente de Hacienda 200 reales.

Acordo el Reino de conformidad se de al portero del Señor Presidente de Hacienda, ducientos rreales de ayuda de costa, en consideracion de lo que sirue al Reino.

A los porteros de las Juntas 9.000 marauedis.

Acordo el Reino de conformidad se de a los dos porteros de la Camara de S. M. que siruen las juntas de las tardes nuebe mill marauedis de ayuda de costa.

A Juan de Moriana 12.000 marauedis.

Acordo el Reino de conformidad, se de a Juan de Moriana, portero de Camara de S. M., vno de los que siruen estas Cortes, doce mill marauedis de ayuda de costa, por la ocupacion y trabajo que en traer las llaves de la sala de las Cortes a tenido.

A Juan de Oballe 10.000 marauedis.

Acordo el Reino de conformidad se de a Juan de Oballe Carauajal, portero ordinario de la diputacion, diez mill marauedis de ayuda de costa.

A Juan Marquez 200 rreales.

Acordo el Reino de conformidad se de a Juan Marquez, portero de Camara de S. M. y uno de los que an seruido en estas Cortes, ducientos rreales de ayuda de costa en consideracion de las ocupaciones extraordinarias que a tenido en seruicio del Reino.

[A los porteros del Consejo Real 6.000 marauedis.

Acordo el Reino de conformidad, se den a los porteros de Camara de S. M. que siruen en el Consejo Real, seis mill marauedis de ayuda de costa.

A los porteros de cadena 6.000 marauedis.

Acordo el Reino de conformidad, se de a los porteros de cadena de S. M. seis mill marauedis de ayuda de costa en consideracion de lo que siruen.

A los porteros del Consejo de Hacienda 4.000 marauedis.

Acordo el Reino, por todos los caualleros procuradores destas Cortes que se allaron presentes, ecepto el Sr. Conde de Chinchon, que no bino en ello, que se dé a los seis porteros del Consejo y contaduria mayor de Hacienda, quatro mill marauedis de ayuda de costa.

Al que adereça

Acordo el Reino de conformidad que a Miguel Salbo, que

adereça la sala de las Cortes, se le den cinquenta rreales de ayuda de costa.

la sala de las Cortes cinquenta rreales.

Acordo el Reino de conformidad se de a los vgeres de Camara de S. M. diez mill marauedis de ayuda de costa.

A los vgeres de Camara de S. M. 10.000 marauedis.

Acordo el Reino de conformidad que se de a los seis porteros que siruen la sala Real de S. M. quatro mill marauedis de ayuda de costa.

A los porteros de la Sala Real 4.000 marauedis.

Viose vna peticion de los vgeres de saleta de S. M. en que suplican se les dé ayuda de costa y acordo el Reino que no se les dé.

Que no se de ayuda de costa a los vgeres de saleta de S. M.

Viose vna peticion de los oficiales de los contadores de rrentas de S. M.; dicen que el Reino les a librado veinte y quatro mill marauedis de ayuda de costa por el trauajo que tienen en el despacho de las rrecepturias del seruicio ordinario y extraordinario y que el trienio pasado no se les dio; piden se les libre, y que se les aga merced por el excesiuo trauajo que tienen, asi en el seruicio ordinario y extraordinario, como en las del casamiento, pues es trauajo doblado, y acordo el Reino de conformidad que se les dé veinte y quatro mill marauedis.

A los oficiales de rrentas 24.000 marauedis.

Viose vna peticion de Sebastian Rodriguez Bustamante; significa lo mucho que a seruido al Reino de que no se labrase vna nueba moneda que hera perniciosa a estos Reinos, de que hiço demostracion, y significó el mucho trabajo que tubo, y supplico se le de alguna aiuda de costa, y porque tiene necesidad, acordo el Reino de conformidad se le den ducientos rreales de ayuda de costa, en consideracion de lo rreferido.

A Sebastian Rodriguez 200 rreales.

Acordo el Reino de conformidad se de al tapicero mayor de S. M. cinco mill cien marauedis de ayuda de costa.

Al tapicero mayor 5.100 marauedios.

Viose vn memorial de los oficiales de la tapiceria de S. M. en que suplican se les de alguna ayuda de costa, y acordo el

Los oficiales de la tapiceria acu-

dan a los comisarios de la Concepcion.

Reino acudan a los caualleros comisarios de la limpia y pura Concepcion de Nuestra Señora.

A los porteros de la capilla 6.000 marauedis.

Acordo el Reino, de conformidad se de a los seis porteros de Camara de S. M. que sirben en la Real capilla de Su Magestad, seis mill marauedis de ayuda de costa.

A los oficiales de la Camara y papeles de palacio 34.000 marauedis.

Viose vna peticion de Juan del Castillo y Francisco Fernandez de Angulo, oficiales del escritorio de los papeles de la Camara, que esta en palacio; significan como acostumbra el Reino de hacerles merced de vna ayuda de costa, y suplican se les dé, y bisto ansi mesmo lo que en rraçon dello informo el contador del Reino Don Gaspar de la Serna, se boto lo que sera uien hacer y se acordo por maior parte del Reino que se den treinta y quatro mill marauedis a cada vno de los dichos oficiales.

Iden.

Deste acuerdo fueron los Señores Juan de Mieres, Don Gutierre de Miranda, Don Christoual de Eslaua, Don Juan Palomino, Don Geronimo de Ledesma, Andres de Vsatigui, Don Juan de Alarcon, Don Antonio de Monrroy, Gaspar de Arnao, Alejandro Cataño, Don Constantino Peralta, Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, Don Juan Brochero, Don Antonio de Proaño, Don Juan Brauo, Don Juan Serrano.

Iden rregulacion.

Despues de aber botado, se rregularon a este acuerdo los Señores Don Alonso de Herrera, Don Pedro de Angulo.

Iden.

Los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, Don Juan de Bargas, Juan de Perea, Don Alonso Ordoñez, Don Rodrigo Çapata, Don Diego de Monsalue, el Conde de Chinchon, Don Antonio de Pedrosa, Geronimo de Figueroa, dixeron que lo oyen.

Iden.

El Señor Don Matheo de Lison dixo que no se les de cosa alguna.

A Don Antonio

Trato el Reino de si seria uien dar a Don Antonio de Losa

Rodarte, secretario de S. M., y a cuyo cargo estan las audiencias y rremision de los memoriales alguna aiuda de costa, como se a hecho con quien a tenido su oficio en consideracion de la ocupacion y trabaxo de los negocios del Reino; y acordose por todos los caualleros procuradores de Cortes que se allaron presentes, ecepto los que abaxo se dira su boto, que se le den quinientos ducados de ayuda de costa.

de Losa 500 ducados.

Los Señores Don Matheo de Lison, Juan de Perea, Geronimo de Figueroa dixeron que no se le dé ninguna cosa.

Iden.

El Señor Don Antonio de Pedrosa dijo que estaua cautibo mucho tiempo abia el padre Maestro Monrroy, y que por falta de con que rrescatalle, no auia conseguido la liuertad, y que hera vn rreligioso de muchas partes y tenia por mui acepta a Nuestro Señor, la limosna que para el efeto se hiciese, y acordo el Reino se den para aiuda la dicha rredencion dos mill y setecientos rreales.

Para aiuda el rrescate del P. Maestro Monrroy 2.700 rreales.

Vieronse tres peticiones: vna de los furrieles de la capilla Real de S. M., y otra de los porteros que siruen el quarto de la Reina nuestra Señora, y otra de sus doce vgeres de saleta, en que suplican se les de ayuda de costa, y acordo el Reino de conformidad que no se les de cosa alguna.

A los furrieles de la capilla y otros, no se les de nada.

Viose vna peticion de Doña Guiomar de Aguaio, biuda de Don Geronimo de Aguayo, que es como se sigue.

Peticion de Doña Guiomar de Aguaio, y se le espere por dos años.

Doña Guiomar de Aguaio, biuda de Don Geronimo de Aguaio y Manrique, Corregidor que fue de la ciudad de Burgos, y su testamentaria, digo, que el dicho Don Geronimo y yo, como su fiadora, quedo debiendo al Reino, ciento y quarenta y seis mill marauedis de rresto de quatrocientos mill marauedis por que se obligo por quenta de la quiebra de Francisco Bautista, vezino de la ciudad de Cordoua, que fue de las sisas del bino y aceite de la dicha ciudad el año de

seiscientos y tres, y por decir que el dicho Don Geronimo, siendo diputado de sisas de millones le abia nombrado, y por escusar pleitos y diferencias se obligo el y io como su fiadora, y es asi que el dicho Don Geronimo quedo muy empeñado, y sin hacienda bastante para pagar sus deudas de mejor derecho que la del Reino, y ansi esta deuda biene a rredundar contra mi solamente y no solo no ai bienes para pagar ni dote, sino que bengo a perder mui gran parte del.

Supplico a V. S. que teniendo consideracion a esto y a la calidad de mi persona y a que el dicho Don Geronimo a seruido al Reino en las Cortes del año de seiscientos y siete donde juraron por Principe heredero al Rei nuestro Señor que Dios guarde, y despues a seruido en los corregimientos de Cuenca y Burgos donde a muerto, me aga merced de mandar que no se cobren de mi las dichas ciento y quarenta y seis mill marauedis o la parte que dello V. S.ª fuere seruido, o que por lo menos se me de espera de diez años dando yo seguridad que lo pagare al dicho plaço, y para ello, etc.—Doña Guiomar de Aguayo.

Iden. Vista la dicha peticion y lo que en rraçon de lo contenido en ellos a informado el contador del Reino Don Gaspar de la Serna, acordo por todos los caualleros procuradores de Cortes que se allaron presentes, ecepto el Señor Geronimo de Figueroa, que no bino en ello, que dando la parte del dicho Don Geronimo de Aguayo fianças legas, llanas y abonadas a satisfacion y rriesgo de el Ayuntamiento de la ciudad de Cordoua, se le espere por lo que pareciere deber de lo rreferido en dicha peticion, por dos años para que pague la cantidad que apareciere ser, en dos pagas.

Fuese el Señor Don Geronimo de Ledesma.

A la muger del Viose vna peticion de Doña Ysauel Enrriquez, muger que

fue del dotor Pablo de Salinas, significa los muchos años que siruio al Reino de medico, y la pobreça con que quedo y suplica se le de alguna aiuda de costa y tratado dello, boto el Reino lo que seria bien hacer y acordo por maior parte que se le den cien ducados de ayuda de costa. dotor Salinas, 100 ducados.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, Juan de Mieres, Don Gutierre de Miranda, Don Alonso de Herrera, Don Juan de Bargas, Juan de Perea, Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, Don Juan Palomino, Don Alonso Ordoñez, Andres de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, Don Antonio de Monrroi, Gaspar de Arnao, Don Diego de Monsalue, Don Juan Brochero, Alejandro Cataño, Don Constantino Peralta, Don Gregorio Altamirano, Don Juan Serrano, Don Antonio de Pedrosa, el Conde de Chinchon. Iden.

Los Señores Don Mateo de Lison, Don Francisco de los Rios, Don Antonio de Proaño dixeron que no benian en que se le de cosa alguna. Iden.

Los Señores Don Juan Brauo, Don Rodrigo Çapata, Geronimo de Figueroa, dijeron que se le den ducientos ducados de ayuda de costa. Iden.

Biose vna peticion de Doña Juana Triuino, biuda del dotor Christobal Perez de Herrera; significa los muchos años que siruio de medico del Reino su marido, y que quedo con muchas deudas, y suplicase le de alguna aiuda de costa, y acordo el Reino de conformidad que no se le de. Que no se de ayuda de costa a la muger del dotor Herrera.

Trato el Reino de si se daria o no alguna limosna para aiuda a la canoniçacion del glorioso San Ysidro de Madrid, demas de los seiscientos rreales que se acordo se le den, por la necesidad que ai de dinero para este efeto, y auiendose botado sobre ello, se acordo, por todos los caualleros procuradores de estas Para aiuda la canoniçacion de San Isidro, 500 ducados.

Cortes que se allaron presentes, ecepto el Señor Don Matheo de Lison que no bino en ello, que se le den quinientos ducados, demas de los seiscientos rreales que se an dado.

A los diputados del trienio pasado 300 ducados de ayuda de costa.

Viose vna peticion de Don Diego de Henebro, Jorge Ceron Carbajal y Don Francisco de Salaçar, diputados del Reino del trienio pasado; suplican se les de la ayuda de costa ordinaria que se acostumbra a librar a sus antecesores, y lo que en rraçon dello informo el contador Diego de Arredondo, y acordose por todos los caualleros procuradores de Cortes, ecepto los que abajo se dira sus botos, que se de a cada vno de los dichos tres caualleros diputados trecientos ducados de ayuda de costa.

Iden.

Los Señores Don Matheo de Lison y el Conde de Chinchon digeron que no se les de cosa alguna.

Que preferia la aiuda de costa a todo lo librado.

Acordo el Reino de conformidad que lo que montare la aiuda de costa vltima, preferia su paga a todo lo que se deuiere y estuuiere acordado se libre, ecepto los gastos ordinarios de la diputacion y comision del Reino.

A los letrados del Reino 20.000 marauedis a cada uno.

Viose vna peticion de los letrados del Reino; significan la ocupacion y asistencia que an tenido en el despacho de pleitos y otras juntas y que an acudido con grande puntualidad y cuidado; suplican se les de ayuda de costa como otras beces se a hecho, y acordo el Reino de conformidad que se de al dotor Juan de Bedoya Mogrobero, Don Juan de Molina, el licenciado Juan Antonio de Herrera y dotor Luis de Casanate, letrados del Reino, a cada vno veinte mill marauedis de ayuda de costa, en consideracion de lo rreferido.

Peticion de Don Gutierre de Obando sobre cosas de la Mesta.

Viose una peticion de Don Gutierre de Obando y Cardenas, que es como se sigue.

Don Gutierre de Obando y Cardenas, rregidor de la uilla de Caceres, en nombre de la dicha uilla y de la de Alcantara y su

combento, ciudad de Gerez, de cerca Badajoz, ciudad de Coria y Villa de las Garrobillas y otras, digo, que el Reino, junto en Cortes en las vltimas que se celebraron trato de rreformar muchos excesos que por el Concejo de la Mesta y sus hermanos se causan en el Reino, en gran perjuicio del bien publico, para lo qual, por condicion del seruicio de millones, se propusieron de ciertos capitulos encaminados a la dicha rreformacion y rremedios de los dichos daños, y auiendo llegado a noticia del dicho Concejo ocurrió al Reino pretendiendo se rreformasen las dichas condiciones, sobre lo qual se hiço cierta concordia, en la qual no interbinieron los rrequisitos y berdadera noticia de las dichas matherias que hera necesaria, y asi no tubo efeto ni se a obseruado, antes el Reino a acordado que se guarden las primeras condiciones, en la forma que se propusieron en el contrato del seruicio de millones, y el dicho Conçejo, que de lo mismo que se hiço para su rreformacion quiere sacar nueba extension y prerrogatiba, pretende que los ganaderos rriberiegos, de los que no trasuman, los quales hasta aora conforme a derecho y a obserbancia y posesion asentada an tenido facultad de pujar las dehesas a los hermanos de Mesta por no estar sujetos a sus leyes, ya no lo puedan hacer, antes que se entienda que haciendolo cometen despojo de que aya de conocer el alcalde de quadrilla, lo qual es nouedad perniciosisima en gran daño de los ganaderos de todos los dichos luguares y de los dueños de dehesas, y biene a contener notable desigualdad, pues siendole permitido al hermano de Mesta el pujar la dehesa que ocupa el rriueriego no trasumado, es justo que la misma licencia y facultad tengan los dichos rriueriegos como la an tenido hasta aqui, y para escusar las cabilaciones de la Mesta, que trata de torcer las dichas condiciones y interpretarlas a su modo,=Pido y sup-

plico a V. S.ª se sirua de declarar que el intento de las dichas condiciones y la boluntad del Reino, que las puso, no fue perjudicar a la costumbre y posesion antigua en que estan los dichos rriueriegos, estantes, de poder pujar las dichas dehesas, ni turbar ni confundir la restitucion que entre los vnos ni los otros a auido siempre, que en ello rrecibiran merced, con justicia.=Don Gutierre de Obando y Cardenas.

Iden rremitese a la comision de millones.

Vista la dicha peticion se acordo por todos los caualleros procuradores de Cortes presentes, ecepto por el Señor Don Antonio de Proaño, que abaxo se dira su boto, que se rremite a la comision del Reino de la administracion de millones para que con los letrados del Reino la bean y oigan a la parte del Conçejo de la Mesta y guardando lo contenido en las condiciones del seruicio de millones, si vbiere de que, lo consulten a las ciudades y villa de boto en Cortes, y lo que la maior parte dellas acordaren eso executen, y tambien se le rremite todas las cosas de la Mesta para que agan lo mesmo.

Iden y apelacion.

El Señor Don Antonio de Proaño dijo que del acuerdo precedente sobre la peticion que a dado Don Gutierre de Obando y Cardenas, rregidor de la uilla de Caceres en nombre de la dicha uilla y otras cerca de la Mesta, apela ante S. M. y Señores de su Consejo donde protesta alegar en forma y lo pide por testimonio.

Peticion de Doña Luisa Castellanos, biuda de Antolin de la Serna, sobre que se le de el salario con que se jubiló a su marido.

Viose vna peticion de Doña Luisa Castellanos de Bargas, biuda de Antolin de la Serna, contador que fue del Reino, y secretario de la diputacion, que es como se sigue.

Doña Luisa Castellanos de Bargas, biuda de Antolin de la Serna dice que el dicho su marido siruio a V. S.ª en los oficios de su contador y secretario de su diputacion, mas de cinquenta años y en mas de catorce Cortes que en ellos se juntaron en que se an hecho nueue encaueçamientos generales y prorro-

gaciones, y ansimismo, catorce seruicios ordinarios y extraordinarios, y en tres de millones, el de ocho, y diez y ocho, y diez y siete y medio, cuia administracion y introducion se hiço la maior parte con su industria y trabajo que fue el mas tiempo sin auer Cortes, y despues hiço el rrepartimiento en estos Reinos de dos millones cada año, juntamente con su compañero para pagar el seruicio de los diez y siete millones y medio, negocio mui grandioso y de mucha importancia en que tuuo mui grande y extraordinario trabaxo por hacerse en su casa y acauarse en ocho meses para que se pudiese començar a vsar del, desde primero de Abril de mill y seiscientos y once, como se hiço, cosa que parecia imposible, por lo qual y en rrecompensa de mas de treinta y seis años que siruio a V. S.ª en los dichos oficios Gaspar de la Serna, padre del dicho Antolin de la Serna, y suegro de la dicha Doña Luisa, jamas se les a hecho, ni por V. S.ª ni S. M. merced ningunna, abiendo consumido en su seruicio toda su hacienda y hasta el dote suio con que quedo tan necesitada que no tiene que comer y con tantas deudas que son mas de catorce mill ducados y le fue fuerça irse, uiviendo con sus parientes esperando a que se juntase V. S.ª para que la fauoreciese, y no permitiendo padezca tanta necesidad muger tan onrrada y de ministro tan antiguo de V. S.ª a quien quan vmillmente pide y suplica, atento a tantos y tan grandes seruicios, y a la necesidad con que quedó la aga merced que por auerse jubilado en las Cortes pasadas el dicho Antolin de la Serna, con sus salarios y demas emolumentos por sus dias, y no auersela dejado a ella para despues dellos cosa ninguna, y a Don Gaspar de la Serna se le señalaron ducientos ducados, y por muerte del dicho contador bacasen y goçase por entero de que se crezcan sobre los dichos ducientos ducados otros quatrocientos ducados, que seran seiscien-

tos, los quales se le den cada año para poder sustentarse, y que corran desde el dia que murio el dicho su marido, a la dicha doña Luisa, haciendo conforme la grandeça de V. S.ª lo qual espera que sera hacer lo que en semejantes ocasiones se acostumbra, pues a qualquier muger que queda de ministro de S. M. se le hace merced de darle con que poder pasar; y esto mesmo a hecho V. S.ª con la muger de Francisco de Orozco, su rreceptor general, que, para despues de sus dias se le dejan quatrocientos ducados cada año, abiendo, como ai, mas años de seruicio de parte de la dicha Doña Luisa, y ansi mesmo de vna grande ayuda de costa para aiudar pagar tantas deudas como dejo el dicho contador, y para descargo de su anima, en que rrecibira merced.

Iden informe.

Tambien se bio lo que informa el contador Don Gaspar de la Serna, y es como se sigue.

En veinte y ocho de Março de mill y seiscientos y veinte estando el Reino junto, jubilo a Antolin de la Serna, contador qne fue destos Reinos, dandole por todos los dias de su bida su salario y demas emolumentos del oficio atento a los grandes seruicios que hiço al Reino, y nombro a Don Gaspar Antolin de la Serna, por su contador, con docientos ducados de salario cada año, los quales bacasen por muerte del dicho Antolin de la Serna y entrase a goçar del salario por entero.= Y por los libros destos Reinos no parece se le aya hecho merced ninguna a Doña Luisa Castellanos de Bargas, su muger, durante la uida del dicho contador, ni para despues della; y aora se a entendido que el Reino a jubilado a Francisco de Orozco, su rreceptor general, dandole su salario en su casa, y, despues de su bida, la mitad a su muger; y esto mismo se pide en esta peticion que, atento a los seruicios del dicho contador Serna, y su padre, que siruieron mas de ochenta

años, y a auer dejado muchas deudas, que son mas de catorce mill ducados, empleado su bida y muerto en seruicio del Reino, se le aga merced de darla seiscientos ducados cada año que corran desde el dia que murio el dicho contador, pues se hace lo mesmo con la muger del dicho Francisco de Orozco, y no auer tantos años de seruicios como los ai de su parte, y darle vna aiuda de costa para aiuda a pagar tantas deudas y descargar el alma del difunto.=Fecho en Madrid, a diez y ocho de Nobiembre de mill y seiscientos y veinte y vn años.

Vista la dicha peticion e informe del dicho contador, se boto lo que seria bien hacer y acordo el Reino por mayor parte que se le den ducientos ducados cada año por la vida de Doña Luisa Castellanos de Bargas, biuda del contador Antolin de la Serna, en consideracion de lo que rrefiere en su peticion. Iden que se le den 200 ducados por año.

Deste acuerdo fueron los Señores Juan de Mieres, Don Gutierre de Miranda, Andres de Vsatigui, Don Gregorio Altamirano, Don Juan Brochero, Don Antonio de Monrroi, Gaspar de Arnao, Alejandro Cataño, Don Constantino Peralta, el Conde de Chinchon, Don Antonio de Proaño, Don Juan Brauo, Don Diego de Monsalbe, Don Juan Serrano, Don Antonio de Pedrosa. Iden.

Despues de aber botado se rregularon a este acuerdo los Señores Don Juan Palomino, Don Pedro de Alarcon, Don Francisco de los Rios. Iden.

Los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, Don Matheo de Lison, Don Alonso de Herrera, Don Juan de Bargas, Juan de Perea, Don Pedro de Angulo, Don Christoual de Eslaua, Don Alonso Ordoñez, Don Rodrigo Çapata, Geronimo de Figueroa digeron que no bienen en que se le de cosa alguna. Iden.

Peticion de los procuradores de Cortes de Toro sobre que se perdone a la uilla de San Roman 4.000 rreales, de millones.

Viose vna peticion de los Señores Don Rodrigo Çapata y Don Diego de Monsalbe, procuradores de las presentes Cortes por la ciudad de Toro, que es como se sigue.

Don Rodrigo Çapata y Don Diego de Monsalbe, procuradores de Cortes destas presentes, suplican a V. S.ª sea seruido de hacerles merced, que la uilla de San Roman de Ornija, que es del partido de la dicha ciudad de Toro, tiene suplicado a V. S.ª le diese cartas de diligencias para que conste como no lo deuen particulares, sino son los contribuyentes, y esta mandada dar, y haciendose la informacion, y esta tan despoblado el dicho lugar que no tiene mas de veinte vecinos, por lo qual, suplicamos a V. S.ª se sirua que presentando papeles juridicos de ser asi, a satisfacion de la comision de millones, y de que este debito no es deste seruicio presente, sino de los pasados, se les perdone quatro mill rreales, supuesto es en beneficio de S. M. que no se acaue de despoblar este lugar, que de no los hacer V. S.ª merced, bendra a despoblarse este lugar; y nosotros la rrecibiremos mui particular de V. S.ª de que se nos aga esta merced, etcetera.=Don Rodrigo Çapata, Don Diego de Monsalue Vlloa y Arriaga.

Iden remitese-le la 3.ª parte y por las dos se le espere por dos años.

Vista la dicha peticion se boto lo que seria uien hacer cerca della, y acordo el Reino por maior parte que se le rremita la tercia parte de lo que debiere no siendo deste seruicio sino de los pasados, y debiendolo los contribuientes; y por las dos tercias partes se le aga espera por dos años y dos pagas, dando fianças legas, llanas y abonadas a satisfacion y rriesgo de la ciudad de Toro.

Iden.

Deste acuerdo fue el Señor Don Rodrigo Çapata.

Iden rregulacion.

Despues de auer botado se rregularon a este acuerdo los Señores Don Francisco de Arriaga, Juan de Mieres, Don Gutierre de Miranda, Don Matheo de Lison, Don Alonso de

Herrera, Don Christobal de Eslaua, Don Juan Palomino, Don Diego de Monsalbe, el Conde de Chinchon, Andres de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, Don Antonio de Monrroi, Gaspar de Arnao, Don Juan Brauo, Don Gregorio Altamirano, Don Antonio de Proaño.

Los Señores Don Pedro de Sançoles, Don Pedro de Angulo, Alejandro Cataño, Don Constantino Peralta, Don Juan Brochero, dixeron que atento que es en perjuicio de las demas prouincias, y que dado caso que se aia de hacer estas bajas a de ser con igualdad; apelan, de hacerse esta baxa, para el Consejo de S. M., donde protestan alegar en forma. Iden.

Los Señores Don Juan de Bargas, Juan de Perea, Don Alonso Ordoñez, Don Francisco de los Rios, Don Antonio de Pedrosa, Geronimo de Figueroa, digeron lo que el Señor Don Pedro de Sançoles, sin apelacion. Iden.

A Francisco Gil, agente del Reino, 50.000 marauedis.

Viose vna peticion de Francisco Gil Aponte, agente del Reino; significa treinta años que sirue con el cuidado, fidelidad, inteligencia y asistencia en los negocios, que al Reino le es notorio, y atento el corto salario que tiene y a los gastos que hace, y auer de tener vn escribiente, padece gran necesidad, y no puede tratarse, como es rraçon al oficio que exerce, y cada dia se acrecientan negocios, innumerables pleitos, con ocasion de los seruicios de millones, y que se alla enpeñado en mas de seiscientos ducados, suplico se le diese la ayuda de costa ordinaria que se acostumbra, y que sea para poderse desenpeñar, y bisto asi mismo lo que informa el contador Don Gaspar de la Serna, que se a hecho en las Cortes antecedentes, se boto si se daria ayuda de costa o no, y se acordo por maior parte del Reino, que se le den cinquenta mill marauedis de ayuda de costa.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco de Arria- Iden.

ga, Don Gutierre de Miranda, Don Pedro de Angulo, Don Juan Palomino, Don Alonso Ordoñez, Don Antonio de Monrroi, Gaspar de Arnao, Andres de Vsatigui, Don Pedro de Alarcon, Don Francisco de los Rios, Don Gregorio Altamirano, Don Juan Brochero, Don Diego de Monsalbe, Don Antonio de Proaño, Don Constantino de Peralta, Don Juan Brauo, Don Juan Serrano, Don Antonio de Pedrosa, Geronimo de Figueroa.

Iden rregulacion.

Despues de auer botado se regulo a este acuerdo el Señor Juan de Mieres.

Iden contradicion

El Señor Don Pedro de Sançoles dijo que contradice dar esta aiuda de costa.

Iden.

Los Señores Don Matheo de Lison, Don Alonso de Herrera Don Juan de Bargas, Juan de Perea, Don Christoual de Eslaua, Don Rodrigo Çapata, el Conde de Chinchon, Alejandro Cataño, dixeron que no se le de cosa alguna.

Fueronse los Señores Alejandro Cataño, Don Constantino Peralta, Don Antonio Proaño.

Peticion del dotor Casanate, pide consentimiento para ser natural destos Reinos.

Viose vna peticion del dotor Luis de Casanate, que es como se sigue.

El Dotor Luis de Casanate digo, que ha muchos años que bine del Reino de Aragon, donde soi natural, con mi casa y familia a esta uilla de Madrid, donde compre casas y tengo vecindad, con animo de perpetuarme en ella, y en esta consideracion tengo deseo de tener naturaleça en estos Reinos, supplico a V. S.ª se sirba de dar su consentimiento para que S. M. pueda hacerme merced de concederme naturaleça en estos Reinos, para oficios, onrras, beneficios y qualesquier otras cosas seculares y eclesiasticas en que sea necesaria, sin embargo de qualesquiera condiciones de millones y leies contrarias, que en ello rrecibiré particular merced.=El dotor Luis de Casanate.

Vista la dicha peticion se boto lo que seria bien hacer cerca de lo contenido en ella, y no salio cosa alguna por maior parte. Iden.

Boluiose a botar segunda bez, y acordo el Reino por maior parte que, por esta uez se aga lo que pide el dotor Luis de Casanate, quedando en su fuerça y bigor para adelante la condicion que lo proibe. Idem que se aga por esta uez.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, Juan de Mieres, Don Gutierre de Miranda, Don Alonso de Herrera, Andres de Vsatigui, Don Gregorio Altamirano, Don Juan Brochero, Don Antonio de Monrroi, Gaspar de Arnao, Don Juan Brauo, Don Juan Serrano, Don Diego de Monsalbe, el Conde de Chinchon. Iden.

El Señor Don Matheo de Lison dijo que contradice lo que pide el dotor Casanate. Iden y contradicion.

Los Señores Don Juan de Bargas, Juan de Paredes, Don Christoual de Eslaua, Don Alonso Ordoñez, Don Juan Palomino, Don Francisco de los Rios, Don Pedro de Alarcon, Don Antonio de Pedrosa, Don Rodrigo Çapata, Geronimo de Figueroa, digeron que este negocio se consulte a las ciudades y billa de boto en Cortes. Iden.

Los Señores Don Francisco de Arrriaga y Don Pedro de Sançoles digeron que el Señor Arçobispo de Burgos como hera notorio, auia pedido en el Reino, se dispensase con la condicion que dispone no se bendan jurisdicciones para vna que tenia tratado de comprar del contorno del solar de las casas donde nacio y que auiendose uisto por el Reino, se auia rremitido a la ciudad de Burgos y auia uenido en ello, que suplicauan al Reino hiciera lo mesmo, y se trato de lo que seria uien hacer, y se boto y acordo el Reino por mayor parte que se aga lo que el Sr. Arçobispo de Burgos pide en este negocio, Idem que se aga lo que pide el señor Arçobispo de Burgos cerca de la jurisdiccion de sus casas.

quedando en su fuerça y bigor para adelante la comision que lo proibe.

Iden. Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, Juan de Mieres, Don Gutierre de Miranda, Don Alonso de Herrera, Don Gregorio Altamirano, Don Antonio de Monrroi, Gaspar de Arnao, Don Juan Brauo, Don Diego de Monsalbe, Don Juan Serrano, el Conde de Chinchon.

Iden rregulacion. Despues de aber botado se rregulo a este acuerdo el Señor Don Andres de Vsatigui.

Iden. El Señor Don Matheo de Lison dijo que no se aga lo que pide el Señor Arçobispo de Burgos.

Iden. Los Señores Don Juan de Bargas, Juan de Perea, Don Christoual de Eslaua, Don Juan Palomino, Don Alonso Ordoñez, Don Pedro de Alarcon, Don Francisco de los Rios, Don Juan Brochero, Don Rodrigo Çapata, Don Antonio de Pedrosa, Geronimo de Figueroa, digeron que se consulte este negocio a todas las ciudades y villa de boto en Cortes.

Remitanse a la diputacion los papeles del dotor Moiano. Acordo el Reino que los papeles que tiene presentados el dotor Moiano, cerca de hacer ablar los mudos, se rremitan a su diputacion para que los bea.

La peticion sobre los quebrados se rremita a la diputacion. Acordo el Reino que la peticion que tiene dada Andres de Espinosa, argiuista de S. M., cerca de curar los quebrados de anbri lados (sic) (1) sin que queden incapaces para la generacion, se rremita a su diputacion para que la bea.

Nombrase por alguacil para la cobrança de millones de Palencia a Geronimo de Villaverde. Viose vna peticion de Geronimo de Villasante, alguacil de la comision que esta exerciendo en Palencia el licenciado Juan Ramirez de Prado; significa entre otras cosas, con la puntualidad que sirue, y por ser el nombramiento hecho por el juez, suplica al Reino le nombre por tal alguacil de la dicha comi-

(1) De ambos lados?

sion, y acordo el Reino de hacer el dicho nombramiento, y para ello se le de el despacho necesario.

Peticion de los contadores del Reino sobre que se les dé ayuda de costa.

Viose vna peticion de Diego de Arredondo Aguero y Don Gaspar Antolin de la Serna, contadores del Reino, que es como se sigue.

Diego de Arredondo Aguero y Don Gaspar de la Serna, contadores de V. S.ª, y secretarios de su diputacion, dicen que como an rrepresentado a V. S.ª en otra su peticion pidiendo crecimiento del salario de sus oficios, el que tienen es mui corto para su ocupacion y para el gasto de oficiales y costas de escriptorios; que lo vno y lo otro se a aumentado desde el año de seiscientos y quince, que se les señalo el salario que tienen de mill ducados, y demas del dicho salario, en todas las Cortes se a acostumbrado el darles aiuda de costa, a V. S.ª suplican se la mande dar; y para su cantidad ponen en consideracion a V. S.ª que an hecho en sus oficios las quentas del seruicio de los diez y siete millones y medio con los rreceptores de las ciudades caueças de prouincias, sin premio ni costa alguna de V. S.ª ni dellos, auiendo costado las del seruicio de los diez y ocho millones mas de veinte y quatro mill ducados, y que ansi mesmo an hecho mas de tres mill quentas particulares con los lugares a quien se hicieron bajas en el Consejo y V. S.ª para ajustar las rratas y goces dellas, en que a tenido mui grande y extraordinario trabajo, sin premio ni aprobechamiento ninguno, el qual esperan de V. S.ª y rrecibir la merced que acostumbra hacerles.= Diego de Arredondo Aguero.—Don Gaspar Antolin de la Serna.

Iden y informe del contador.

Iden se les dé 200 ducados.

Asi mismo se bio lo que informa el contador Don Gaspar de la Serna, y tratado dello se boto sobre si se les daria o no ayuda de costa a los dichos contadores, y acordo el Reino por maior parte que se dé ducientos ducados de ayuda de costa a cada vno de los dichos contadores.

Iden.

Deste acuerdo fueron los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Pedro de Sançoles, Juan de Mieres, Don Gutierre de Miranda, Don Juan Palomino, Don Pedro de Alarcon, Don Francisco de los Rios, Don Juan Brochero, Gaspar de Arnao, Don Diego de Monsalbe, Don Juan Brauo, Don Juan Serrano.

Iden rregulacion.

Despues de auer botado se rregulo a este acuerdo el Señor Don Antonio de Monrroy.

Iden

Los Señores Don Mateo de Lison, Don Alonso de Herrera, Don Juan de Bargas, Juan de Perea, Don Christoual de Eslaua, Don Alonso Ordoñez, Andres de Vsatigui, Don Gregorio Altamirano, Don Rodrigo Çapata, Don Antonio de Pedrosa, el Conde de Chinchon, Geronimo de Figueroa, digeron que no se les dé cosa alguna.

No a lugar lo que piden los oficiales de los contadores del Reino.

Vieronse dos peticiones de los oficiales maiores de los contadores del Reino, en que rrefieren por menor en que le siruen y con el cuidado y puntualidad que acuden, y acordo el Reino de conformidad que no ha lugar lo que piden.

Peticion delo ficial mayor de la Camara y se le den 50.000 marauedis.

Viose vna peticion de Esteban Arias de Çunçarren, oficial maior del escriptorio de la Camara; suplica se le libre la aiuda de costa ordinaria que se le acostumbra a dar en las Cortes; y bisto asimismo, lo que el contador del Reino Diego de Arredondo Aguero, informa de Cortes pasadas que la menor aiuda de costa que en ellas se dio fue de cien mill marauedis, y se boto si se le daria o no la dicha ayuda de costa, y acordo el Reino por mayor parte que se le den cinquenta mil marauedis de ayuda de costa.

Iden.

Deste acuerdo fueron los Señores Juan de Mieres, Don Gutierre de Miranda, Don Gregorio Altamirano, Andres de Vsatigui, Don Antonio de Monrroi, Gaspar de Arnao, Don Juan Brauo, Don Diego de Monsalbe, Don Juan Serrano, Don Antonio de Pedrosa.

Despues de aber botado se rregularon a este acuerdo los Señores Don Francisco de Arriaga, Don Juan de Bargas, Juan de Perea, Don Juan Palomino, Don Alonso Ordoñez, Don Pedro de Alarcon, Don Francisco de los Rios, Don Juan Brochero. Iden rregulacion.

Los Señores Don Pedro de Sançoles, Don Matheo de Lison, Don Alonso de Herrera, Geronimo de Figueroa, digeron que no se le dé cosa alguna. Iden.

Los Señores Don Christoual de Eslaua, Don Rodrigo Çapata, el Conde de Chinchon, digeron que se le den cien ducados de ayuda de costa. Iden.

Viose vna peticion de los medicos y cirujano del Reino; suplican que en consideracion de lo que siruen se les dé alguna aiuda de costa, y acordo el Reino de conformidad se les rresponda no a lugar lo que piden. Que no a lugar lo que piden los medicos del Reino.

Viose vna peticion de Doña Maria de Villegas, biuda de Juan de Billegas, portero de Camara de S. M. dice, su marido siruio de portero en las Cortes, y en el intermedio de las vltimas en su comision de millones, y estando siruiendo murio y quedo pobre y con hijos; suplica se le dé alguna ayuda de costa, y acordo el Reino se le rresponda no a lugar lo que pide. No a lugar lo que pide la biuda de Juan de Billegas.

Viose vna peticion de Benito de Aste; dice a quatro años que sirue de cagero al rreceptor Juan Fernandez, en que a acudido con puntualidad a seruir y hacer como escribano las escripturas que se an ofrecido; suplica se le de algunos asientos de costa y acordo el Reino no a lugar lo que pide. No a lugar lo que pide Benito de Aste.

Viose vna peticion de Alonso Marquez soldado, que a seruido a S. M. en Flandes; significa vna desgracia que con otro le sucedio de vna pendencia, de que murio, y que para componerse con las partes supplica se le acuda, rrespeto de la ne- No a lugar lo que pide Alonso Marquez soldado.

cesidad en que se alla, y acordo el Reino se le rresponda no a lugar lo que pide.

A las monjas del Cauallero de Gracia 50 ducados de limosna.

Auiendose hecho rrelacion de vna peticion que se a dado, por parte del Combento de las monjas de la Concepcion descalça desta uilla en las casas del Cauallero de Gracia, y tratado de la necesidad que padecen, acordo el Reino de conformidad se le den cinquenta ducados de limosna.

A las monjas de Don Juan de Alarcon 100 ducados.

Trato el Reino de la necesidad que padecen las monjas del Combento de Don Juan de Alarcon, y que tienen pedida limosna y acordo que se le den cien ducados.

Resolucion de Cortes.

Y con esto se disoluieron y acabaron las dichas Cortes en este dicho dia diez y nuebe de Nouiembre de mill y seiscientos y veinte y vn años en cumplimiento del tiempo que para estar juntas auia dado, en nombre de S. M. el Señor Don Francisco de Contreras, Presidente de Castilla.=Raphael Cornejo. (Rubricado.)

Despues de disueltas las dichas Cortes se embio a los secretarios dellas vna cedula de S. M. que es como se sigue:

El Rey:

Cedula de S. M. para que el Reino no libre.

Por cuanto e sido informado que los gastos que hicieron los procuradores de Cortes de estos Reinos, estando juntos en las que se celebraron en tiempo del Rey mi Señor y padre, que aya gloria, y las aiudas de costa que dieron y se tomaron para si, fueron con mucho exceso, acrecentandoles cada dia mas, combiniendo en esto buena parte de los seruicios que concedian, y del encaueçamiento general de las alcaualas y tercias, y que es necesario poner rremedio en ello para que los dichos

gastos se moderen y reduzcan a lo justo.=Por tanto, por la presente mando al Reino que esta junto en Cortes y a los procuradores dellas que de aqui adelante binieren y se juntaren, y a los diputados que dejan en su lugar, disueltas las Cortes, para la administracion del encaueçamiento general y seruicio de los millones, que no den libranças de las ayudas de costa, limosnas y otros qualesquier gastos hechos en las dichas Cortes, y que se vbieren de hacer en las de adelante, sin dar noticia de las dichas libranças al Presidente y Asistentes de Cortes y tener licencia suia para ello, y que los secretarios de Cortes no las agan ni despachen, ni el diputado mas antiguo y los contadores del Reino tomen la rraçon dellas y los rreceptores las paguen sin que preceda la dicha licencia, que asi es mi boluntad, y que desta mi cedula tomen la razon los dichos diputados mas antiguo, secretarios de Cortes, rreceptores, y se asiente el traslado della en los libros de las dichas Cortes.—Fecha en Madrid a ocho de Nobiembre de mill y seiscientos y veinte y vn años.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro Señor.—Pedro de Contreras.

✠

LOS MEMORIALES DADOS A S. M. QUE AI EN ESTE LIBRO DE CORTES DE 1621

Memorial para S. M. y que se den 300 ducados para casas a los procuradores y secretarios. Tomo XXXVI, pág. 54.

Memorial para S. M. sobre la pretension del estado eclesiastico de Toro en rraçon de la sisa de millones, pág. 115.

Memorial para S. M. sobre que se aga merced a los procuradores de las Cortes vltimas y secretarios, pág. 117.

Memorial para S. M. en fauor de los hijos de Diego Perez de Quiñones, página 117.

Memorial para S. M. de la suplica del seruicio ordinario, pág. 121.

Memorial para S. M. sobre que otorgue escriptura en fauor del Reino de que no enagenara cosa de la Corona Real, pág. 135.

Memorial para S. M. cerca de que no se entre moneda de bellon de Reinos estraños, pág. 152.

Memorial que traen los comisarios de las cosas que se an de suplicar a S. M. para bien destos Reinos, pág. 200.

Memorial para S. M. sobre botar la limpia Concepcion de nuestra Señora, página 212.

Memorial para S. M. sobre que mande que la librança de la cedula de Castilla able con el rreceptor Juan Fernandez, pág. 335.

Memorial para S. M. para que mande rresponder al que se le dio sobre algunas cosas para alibio destos Reinos, pág. 383.

Memorial para S. M. de las cosas que se le suplican en la concesion de los seruicios extraordinrio y del casamiento, pág. 389.

Memorial para S. M. sobre que el Consejo quiere embiar a visitar algunas ciudades y tratar de ventas de tierras. Tomo XXXVII, 54.

Memorial para S. M. sobre el crecer los juros, pág. 140.

Memorial en fauor del Señor Don Martin Ceron, pág. 165.

Memorial para S. M. sobre que se dé licencia para traer coches los procuradores de Cortes, pág. 174.

Memorial para S. M. sobre lo de entrar sedas, pág. 216.

Memorial para S. M. cerca de pedir segunda aiuda de costa, pág. 247.

Memorial para S. M. en fauor de un algebrista, pág. 249.

Memorial en fauor de Don Martin de Castejon, procurador de las vltimas Cortes, pág. 273.

Memorial para S. M. sobre lo de la Concepcion de Nuestra Señora, pág. 277.

Memorial sobre el crecimiento de la plata, pág. 293.

FIN DEL TOMO XXXVII

ÍNDICE CRONOLÓGICO

DE LAS JUNTAS DE LAS CORTES DE CASTILLA CELEBRADAS DESDE EL DÍA 19 DE JUNIO DE 1621 Á 19 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO.

TOMO XXXVI

Mes de Junio.

	Págs.
Día 19.—Presentación de poderes	3
» 22.—Suertes entre las ciudades para asistír al acto de la proposicion	15
Lectura de la proposición de S. M.	23
» 25.—Juramento de los procuradores	32
» 26	38
» 28	46
» 30	51

Mes de Julio.

Día 1	54
» 3	60
» 6	75
» 7	81
» 8	89
» 9	93
» 10	96
» 12	101
» 13	107
» 14	115
» 15	121
» 16	128

Mes de Julio.

	Págs.
Día 17	133
» 19	139
» 20	150
» 21	155
» 23	160
» 24	163
» 27	169
» 28	177
» 29	188
» 30	194

Mes de Agosto.

Día 2	199
» 3	207
» 7	210
» 9	216
» 11	218
» 12	224
» 13	231
» 14	239
» 15	246
» 17	248
» 18	257
» 19	272
» 20	280
» 21	294
» 23	303
» 25	308

Mes de Agosto.

Págs.

Día 26. 318
» 27. 323
» 28. 328
» 30. 335
» 31. 341

Mes de Septiembre.

Dia 1. 349
» 2. 356
» 3. 363
» 4. 374
» 6. 382
» 7. 388

TOMO XXXVII

Mes de Septiembre.

Día 9. 1
» 10. 8
» 11. 25
» 13. 37
» 14. 45
» 15. 50
» 16. 53
» 17. 59
» 18. 64
» 20. 72
» 22. 80
» 23. 87
» 24. 96
» 25. 101
» 27. 107
» 28. 109
» 30. 114

Mes de Octubre.

Día 1. 117
» 2. 119
» 6. 126
» 7. 132

Mes de Octubre.

Págs.

Día 8. 140
» 9. 146
» 11. 147
» 12. 153
» 13. 158
» 14. 166
» 15. 168
» 16. 172
» 19. 195
» 20. 196
» 22. 200
» 23. 211
» 25. 214
» 26. 221
» 27. 224
» 29. 226
» 30. 229

Mes de Noviembre.

Día 3. 233
» 4. 240
» 5. 249
» 5, tarde 258
» 6. 265
» 6, tarde 269
» 8. 276
» 8, tarde 280
» 9. 286
» 10. 290
» 11. 297
» 12. 301
» 12, tarde 304
» 13, tarde 312
» 16. 313
» 16, tarde 322
» 17. 374
» 17, tarde 387
» 18. 392
» 18, tarde 396
» 19. 421
» 19, tarde 434

ÍNDICE GENERAL ALFABÉTICO

DE LAS ACTAS DE LAS CORTES DEL AÑO 1621

TOMOS XXXVI Y XXXVII

Aceuedo (D. Fernando de), Arzobispo de Burgos, Presidente del Consejo Real y de las Cortes.—XXXVI; 1.
XXXVII; 60, 74.

Aceuedo (Francisco de), caballero de la orden de Alcantara, regidor de Burgos. XXXVI; 2.

Aderezo de plata de las Cortes. Que lo entregue el receptor Francisco de Orozco á Juan de Moriana, portero de las Cortes.—XXXVI; 45.

Administración de alcabalas. Relación de las comisiones.—XXXVI; 92.

Agente del Reino. Lo que ha de hacer y es cargo del mismo.—XXXVII; 514.

Agente del Reino.—Véase *Gil Aponte.*

Aguayo Manrique (Gerónimo de), corregidor de Burgos.—XXXVI; 2.

Aguilar Porras (Jerónimo), nacido en Flandes, vecino de Ecija, pide que se le declare natural de estos Reinos.
XXXVI; 88.

Alarache, plaza fuerte de África.
XXXVI; 25.

Alarcon y Sotomayor (Pedro de), del hábito de Calatrava, corregidor de Vbeda y Baeza y procurador en Cortes de la ciudad de Guadalajara. Presenta el poder y jura el cargo.—XXXVI; 13, 107.
XXXVII; 33.

Alberto (Archiduque), marido de la infanta D.ª Isabel Clara Eugenia.—Su muerte.—XXXVI; 170.

Alcabalas (Comisiones de).
XXXVI; 92.

Alcabala de Jerez de los Caballeros.—XXXVI; 331.

Alcaudete (Conde de), mayordomo de la casa de S. M.—XXXVI; 21.

Alçedo de Escouar (Diego), regidor de Burgos.—XXXVI; 3.

Algebria (Arte de curar huesos quebrados).—XXXVII; 249.

Alguaciles de Corte. Sobre prouision de vna vara.—XXXVI; 71, 79.

Alivio de lutos. Que se den 55 mil marauedis á cada uno de los procuradores y secretarios.—XXXVI; 303, 304.

Altamirano (Diego).—Se le nombra letrado del Reino.—XXXVII; 279.

Altamirano (Gregorio Romano), vecino de Valladolid y su procurador en Cortes. XXXVI; 11.
XXXVII; 32.

Alumbramiento de la Reina nuestra Señora.—XXXVI; 204, 247.

Andrada (Juan de), pide se le nombre segundo capellan del Reino.—XXXVI; 218. Dase cuenta de los ornamentos y recaudos que dejó á su muerte su tío el licenciado Juan de Andrada, 323. Petición de sus testamentarios para hacer

entrega de la plata y ornamentos para el servicio de la misa, 62.

Angulo (D. Pedro Jacinto de), veinte y cuatro de la ciudad de Córdoba y su procurador en Cortes.—XXXVI; 10.
XXXVII; 32.

Antón Martín.—Pleito sobre que no profesen los hermanos de...—XXXVI; 235.

Aposento á los procuradores. — Véase *Casas* de aposento.—XXXVI; 138.

Aponte y Chaves (Francisco), hijo de Francisco Gil Aponte, agente del Reino, se le nombra agente principal.—XXXVII; 460. 390: pide que se le aumente su salario.

Aragon (D. Juan de), duque de Terranova.—XXXVII; 31.

Arbitrio sobre la moneda de vellon.—XXXVI; 64.

Arcos (Conde de), mayordomo de la casa de S. M.—XXXVI, 21.

Argiuista.—Véase *Algebria*.
XXXVII; 546.

Arnao (Gaspar de), contador de Resultas, vecino de Madrid y su procurador de Cortes.—XXXVI; 12. XXXVII; 33, 40: se le declara natural de estos Reinos.

Arredondo Aguero (Diego de), contador del Reino.—XXXVI; 70.

Arriaga (Francisco Lopez de), alcalde mayor de la ciudad de Burgos y su procurador de Cortes.
XXXVI; 2.
XXXVII; 32.

Arriata (Fray Martín), de la Orden de San Francisco y comisario general de Jerusalem y Tierra Santa. Pide limosna para el sostenimiento de estos Santos Lugares contra las tiranías de los turcos.—XXXVII; 204.

Asiento que han de tener los diputados en las Juntas. Idem los contadores y ministros del Reino.—XXXVII; 480.

Asistentes de las Cortes.—Véase *Salcedo* (Luis), *Molina* (Melchor de), *Contreras* (Pedro de).—XXXVI; 1.

Astorga.—Pide prórroga de la espera.—XXXVII; 270.

Avellanas de plata para las votaciones.—XXXVII; 368.

Avellanas de plata. Que no se exija nada al portero de Cámara por la pérdida de siete de ellas.—XXXVII; 434.

Avila. Iglesias y conventos de la provincia que han de recibir limosna por acuerdo del Reino.—XXXVII; 527.

Avila. Ciudad de voto en Cortes.
XXXVI; 13.

Ayudas de costa acordadas por el Reino á los oficiales de las Cortes, porteros y á otros varios.—XXXVII; 529.

Ayuda de costa á los procuradores. Memorial para pedir segunda ayuda de costas.—XXXVII; 447.
XXXVII, 43: ídem á los comisarios del Reino de la administración de millones.
XXXVI; 364: ídem al secretario del Señor Presidente de Hacienda.
XXXVI; 308: ídem á los seis porteros de estas Cortes y al del Señor Presidente.
XXXVII; 58: ídem la piden los diputados del trienio pasado.
XXXVI; 81: ídem que se libren 30.000 ducados á los procuradores de Cortes por la carestía de las cosas.
XXXVI; 121, 126: ídem que se den 12.000 maravedis por este concepto a los porteros de las Cortes. Id. 2.000 maravedis al portero del Presidente.
XXXVI; 81: ídem se pide se libren 30.000 ducados á los procuradores de Cortes.

Balderas (Villa de), pide espera de un año para pago á la comisión de millones.—XXXVI; 155.

Baltanas (Villa de), pide espera de dos años.—XXXVII; 154.

Baja de salarios á los contadores.
XXXVI; 82.

Balle (Doctor), médico de Cámara de S. M. y su protomédico.
XXXVII, 251.

Bargas Sotomayor (Juan de), procurador de Cortes por Sevilla.—Véase *Vargas*. XXXVI; 37.

Barilla. Que se cobre el 10 por 100 de la que se sacare del Reino.—XXXVII; 3.

Bayetas. Que se compren las que faltan de los bancos de las Cortes.—XXXVII; 117.

Bazquez (Doctor Francisco). Su nombramiento de médico del Reino.—XXXVI; 373.

Benavente (Conde de), comisarios para que den el pésame al conde de Luna. Idem para que le den la enhorabuena por haber sido nombrado mayordomo mayor de la Reina.—XXXVII; 289, 292.

Berastegui (Antonio de), procurador de Cortes por Murcia.—Véase *Verastegui*.

Bermúdez (Francisco de), regidor de la Coruña, pide que se perdonen á dicha ciudad 30.000 reales que debe de millones.—XXXVI; 224.

Berrio Torres (Jorge de).—Véase *Quiebra* del receptor de millones de Toledo.

Besa la mano concedido por S. M. al Reino por haberle otorgado el servicio extraordinario y el de su casamiento.—XXXVII; 28.

XXXVI; 250: ídem con motivo del alumbramiento de la Reina.

Bicente (Juan), su nombramiento de cirujano del Reino.—XXXVII; 373.

Boemia (Rey de).—XXXVI; 26.

Borja (Iñigo de), pide que, á pesar de haber nacido en Valencia y no ser natural de estos Reinos se le puedan conceder mercedes.—XXXVI; 230.

Borja (D. Carlos de), duque de Villahermosa.—XXXVI; 30.

Bravo de Saravia (Juan), caballero de Santiago, comendador de Mora, vecino de Soria y su procurador en Cortes.

XXXVI; 15.

XXXVII; 32.

Breve de Su Santidad, sobre las sisas de millones que se habían pagado por los eclesiásticos.—XXXVII; 57.

Brochero de Texada (Juan), caballero de Alcántara, regidor de Salamanca y su procurador de Cortes.

XXXVI; 13.

XXXVII; 32.

Burgos (Arzobispo de), petición á S. M. para comprar la jurisdicción del solar de las casas donde nació.—XXXVII; 60, 74.

Burgos y Toledo. Derecho de prehominencia antre ambas.—XXXVI; 23, 29.

Burgos, ciudad de voto en Cortes.

XXXVI; 9.

XXXVII; 522: Idem. Iglesias y conventos de la provincia á los que hay que dar limosna por acuerdo del Reino.

XXXVII; 53: Carta del Cabildo de la Catedral agradeciendo al Reino permita á los músicos y cantores de dicha iglesia gozen los beneficios que les están asignados aunque sean extranjeros.

Bustamante (Fr. Gerónimo de), definidor de la Orden de la Merced, expone que los Padres Recoletos de dicha Orden pretenden separarse de los Padres Calzados.—XXXVI; 359.

Cabrera de Córdoba (Luis de), grefier de la Reina y coronista del Reino, pide se le presten 2.000 ducados para imprimir la historia del Rey Don Felipe II.—XXXVII; 441, 442.

XXXVI; 208: es nombrado del Consejo y de la Cámara de S. M.

Caja (Juan), regidor de Cuenca, pide licencia para roturar una dehesa.

XXXVII; 439.

Calderón (D.ª Juana), viuda de D. Diego López de Salcedo, pide la ayuda de costa que le correspondía á su marido.

XXXVII; 414.

Camargo (Licenciado Gerónimo de), de la Orden de Santiago.—XXXVI; 49.

Camargo (Licenciado), capellán que fué del Reino.—XXXVI; 87.

Canonización de San Isidro. Limosna para ayuda á su canonización.
XXXVII; 535.
Canonización de la Madre Teresa. Carta para Su Santidad sobre la...
XXXVI; 223.
XXXVII; 72.
Cantores y músicos de la iglesia de Burgos, que puedan gozar de naturaleza en estos Reinos.—XXXVI; 327.
Cañas Frías (Juan de), regidor de Burgos.—XXXVI; 3.
Capellán del Reino. Que se le asignen 200 ducados y no otra cosa.
XXXVI; 47.
Capuchinos. Que Francisco de Orozco les pague 400 ducados que se les deben para comprar unas casas que les venía perjuicio de no tenerlas.—XXXVII; 155.
Carmelitas descalzas de esta villa; sobre si se les ha de dar alguna limosna que piden para la fiesta de la canonización de Santa Teresa.—XXXVII; 73, 84.
Carmona. Comisión de alcabalas.
XXXVI; 92.
Carranza (Alonso de), su parecer en el pleito que D. Martín de Torres sigue contra D. Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, y resolución del Consejo.
XXXVII; 305, 307,
Carvajal (Licenciado Sebastián), alcalde de la casa y Corte de S. M.
XXXVI; 18.
Casamiento (Sobre la concesión del servicio del)...—Contestación que dieron las ciudades de voto en Cortes á la petición de este servicio.
XXXVII; 17 y siguientes, 165.
Casanate (Doctor), natural del Reino de Aragón y vecino de Madrid, pide su naturalización en estos Reinos.
XXXVI; 545.
Casas de aposento. Que se den 300 ducados á cada procurador para este objeto.
XXXVI; 54, 274.
Castaño (Alejandro), regidor de la ciudad de Cuenca y su procurador de Cortes.
XXXVI; 12,
XXXVII; 33.
Castejón y Medrano (D. Martín), pide se le haga merced de un corregimiento.—XXXVII; 273.
Castilla (Juan de), pleitos que este tiene pendientes en el Consejo Real.
XXXVII; 193.
Castillo (Jerónimo del), viuda del alguacil Cristobal López.—XXXVI; 162.
Castillo de Peralta (Constantino de), vecino de Cuenca y su procurador de Cortes.
XXXVI; 12.
XXXVII; 33.
Castro y Castilla (D. Juan), diputado del Reino más antiguo. A petición de este se acuerda que la razon de las libranzas en lugar de tomarla el diputado más antiguo la tome uno de los contadores. XYXVII; 65.
XXXVI; 194: alcalde mayor de Burgos, su procurador en las ultimas Cortes, diputado del Reino para este trienio.
Castro (Conde de), mayordomo de la casa de S. M.—XXXVI; 21.
Castro (Doctor Bartolomé de), natural de Bujalance, del obispado de Córdoba, pide certificado en que conste que el obispado de Córdoba y los demás de Andalucía son de la Corona y Reino de Castilla.—XXXVI; 293.
Cataño.—Véase *Castaño*.
Cerón de Venavides (D. Martín), caballero de Calatrava, veinte y cuatro de la la ciudad de Jaén y su procurador de Cortes.—XXXVI; 61.
XXXVII; 32. 165: pide la encomienda de Lopera.
Cerro (Isidoro del), regidor de la ciudad de Toledo y su procurador en Cortes.—XXXVI; 14.
XXXVII; 55: que se dé en nombre del Reino el pésame á su madre por la muerte de aquel y se digan cien misas

por su alma; 96: que el Reino asista á las honras del procurador... que se han de celebrar en la iglesia de San Sebastián de Madrid; 110: repartimiento de sus bienes en favor de sus herederos.

Céspedes y Figueroa (Pedro de), veinte y cuatro de Sevilla, su procurador en las últimas Cortes y diputado del Reino por este trienio.—XXXVI; 194.

Ciudades encabezadas á quienes toca nombrar diputados.—XXXVII; 455.

Ciudad Real. Comisión de alcabalas.
XXXVI; 53.

Cobranza de los 15 cuentos que el Reino tiene para sus gastos.—XXXVII; 471.

Coches. Comisarios para que se dé licencia á los procuradores para poder traer coches como en Cortes pasadas.
XXXVII; 200, 214.

Collado (Juan de), regidor de Cuenca y su procurador de las últimas Cortes, diputado del Reyno por este trienio.—XXXVI; 194. 77: ídem comisario de millones.

Comisario para ver lo que es menester para la misa del Reino.—XXXVI, 350.

Comisarios para acudir á los pleitos que ha puesto el Reino á su Diputación.
XXXVII; 106.

Comisarios de millones. Sueldo que han de tener. Administración del servicio de los 18 millones.—XXXVI; 42.

Comisión del Reino de la administración de millones del intermedio de estas Cortes.—XXXVII; 408.

Competencias de jurisdicción.
XXXVI; 384.

Concepción de Nuestra Señora. Nombramiento de comisarios para este negocio.
XXXVII; 171.

Consejo de la Mesta. Nombramiento de procuradores que han de asistir al consejo.—XXXVII; 85.

Contadores y secretarios. Instrucción que han de guardar en el desempeño de sus oficios.—XXXVII; 494.

Contadores del Reino. Se quejan por habérseles bajado el salario.
XXXVI; 83.
XXXVII; 154: oficios y papeles que desempeñan.

Contestación á la proposición de S. M. por el procurador de Burgos.
XXXVI; 29.

Contreras (D. Francisco de), es nombrado presidente del Consejo de Castilla.
XXXVI; 12, 9.

Contreras (Pedro de), secretario de la Cámara y Estado de Castilla y asistente de estas Cortes.
XXXVI; 1, 31.

Convocatoria de estas Cortes.
XXXVI; 3.

Córdoba. Ciudad de voto en Cortes.
XYXVI; 10.

Córdoba. Comisión de alcabalas.
XXXVI; 93.
XXXVII; 523: ídem. Iglesias y conventos de la provincia que han de recibir limosna por acuerdo del Reino.

Córdoba (Francisco de), conde de Alcaudete, mayordomo ordinario del Rey.
XXXVII; 30.

Córdoba (D. Juan de), duque de Cardona.
XXXVII; 31.

Cornejo (Rafael), escribano mayor de estas Cortes.—XXXVI; 1.

Correa de Velasco (Diego), regidor de Burgos.—XXXVI; 2.

Corualan (Licenciado Francisco de), teniente cura de la parroquia de San Sebastián de Madrid.—XXXVI; 49.

Cruz (Cristobal de la), alguacil que fué de Cortes.—XXXVI; 317.

Cruzada (Subdelegados de la). Sobre los excesos que hacen los subdelegados de la misma.—XXXVI; 119.

Cuenca. Ciudad de voto en Cortes.
XXXVI; 12.
XXXVII; 75: Carta de... sobre el voto de la Concepción.

Cuenca. Iglesias y conventos de la pro-

vincia que han de recibir limosna por acuerdo del Reino.—XXXVII; 526.

Cuenca (Luis de), algebrista de S. M.—Véase *Algebria*.—XXXVII; 240.

Cuenta del gasto de la Sala de las Cortes.
XXXVII; 107.

Çuñiga (D. Baltasar), comisarios para que le den la enhorabuena por su nombramiento para la presidencia de Italia.
XXXVII; 292.

Chapín de la Reina. Servicio extraordinario del...
XXXVI; 195, 325.
XXXVII; 21.

Chaves (D. Juan de), es nombrado del Consejo y Cámara de S. M.
XXXVI; 208.

Dehesa (Rompimiento de). Véase *Caja* (Juan).

Derechos de recepturia que se han de abonar á los escribanos mayores de Cortes.—XXXVII; 118.

Derechos que han de llevar los secretarios y contadores por las certificaciones que pidieren los diputados.
XXXVII; 486.

Días, horas y lugar en que han de reunirse los caballeros diputados.
XXXVII; 454.

Díaz Romero (Licenciado Pedro), alcalde de la casa y Corte de S. M.
XXXVI; 78.

Diferencias entre los procuradores de Burgos y Toledo.—XXXVI; 22.

Diputación que toca á Toledo. Parecer sobre echar en suertes el nombramiento de Diputados.—XXXVII; 396.

Diputados. Acerca de la forma de hacer sus peticiones.—XXXVII; 73.

Diputados del Reino nombrados para este trienio.—XXXVI; 194.

Disolución de las Cortes.
XXXVII; 242 y 433.

Duración de las juntas de Cortes.
XXXVI; 129.

Écija. Comisión de alcabalas.
XXXVI; 93.

Enríquez de Cabrera (D. Juan Alfonso), almirante de Castilla.—XXXVII; 30.

Erarios y Montes de Piedad. Véase *Herarios*.

Escritura otorgada por S. M. de no enajenar cosa alguna del Patrimonio Real. Su impresión y reparto de las copias.
XXXVII; 30, 57.

Eslava (D. Cristóbal Félix de) veinte y cuatro de la ciudad de Córdoba y su procurador en Cortes.
XXXVI; 10.
XXXVII; 32.

Esperas. El Presidente de Castilla pide relación de las esperas que el Reino ha hecho.—XXXVI; 306.

Espera de los receptores de Toledo y Granada.—XXXVII; 114.

Espínola (Ambrosio), Marqués. Su expedición con 24.000 infantes al Palatinado.
XXXVI; 27.

Espinosa (Andrés de), argivista, petición de éste cerca de curar los quebrados.
XXXVII; 5, 46.

Felipe III (Luto del Rey).—XXXVI; 31.

Ferdinando (Emperador).—XXXVI; 26.

Fernández (Juan), receptor, se aprueba el poder que se le ha dado para la cobranza de consignaciones.
XXXVII; 64: aprobación de las fianzas que da para ser receptor. 304.
Poder para cobrar los 15 cuentos que tiene el Reino para sus gastos.
XXXVI; 264.
XXXVII; 422: Pide que se le dé en futura sucesión la recepturia de millones del Reino.

Fernández (Pedro), vecino de Betanzos pide que le perdonen 771 reales que llevaba á Zamora, á cuenta del servicio de millones, y se los robaron en el camino y le maltrataron.—XXXVII; 101.

Fernández de Cabrera, Bobadilla y de

la Cerda (Luis Jerónimo), Conde de Chinchón, tesorero general de la Corona de Aragón, de este Consejo y del de Italia, alférez mayor y alcaide perpetuo de los alcázares reales de la ciudad de Segovia y su procurador en Cortes.
XXXVI; 11.

Fernández de Castro (Juan), regidor de Burgos.—XXXVI; 2.

Fernández Manrique (D. Juan), marqués de Aguilar.—XXXVII; 31.

Fernández de Mansilla (Pedro), alcalde de la casa y Corte de S. M.
XXXVI; 18.

Fernández de Nanclares (Andrés), escribano de número de la ciudad de Burgos.—XXXVI; 8.

Fiesta de la Concepción de Nuestra Señora. En qué iglesia ha de celebrarse.
XXXVII; 448.

Fiestas públicas, á cargo de quién han de estar, qué se ha de gastar en ellas y á quién se han de dar propinas.
XXXVII; 489.

Figueroa Mena y Andino (Jerónimo de), jurado de la ciudad de Toledo y su procurador en Cortes.
XXXVI; 14.
XXXVII; 33.

Filiberto (Serenísimo príncipe).
XXXVI; 281.

Filipinas (Islas).—XXXVI; 25,

Flandes.—XXXVI; 26.

Fonseca (Juan de), sumiller de cortina de S. M.—XXXVII; 33.

Francos de Garnica (Diego), alcalde de la casa y Corte de S. M.—XXXVI: 18.

Fuente de Saúco. Comisión de alcabalas.—XXXVI; 92.

Fuente Hurtado (Juan de la), capellán que fué de D. Bernardo de Rojas, cardenal y arzobispo de Toledo.—XXXVI; 43. 49: se le nombra capellán del Reino para que diga la misa.
XXXVII; 46: que se haga cargo del aderezo para decir la misa y de la plata que se le entregare. 389: que se le dé el salario íntegro que gozaba su antecesor el licenciado Andrada.

Gaitán de Vargas (Diego), regidor de Salamanca y su procurador en Cortes.
XXXVI; 13.
XXXVII; 32.

Gálvez (Hernando de), receptor de la ciudad de Toledo. Véase *Quiebra* del receptor de Toledo.—XXXVI; 136.

Gallo de Avellaneda (Diego), regidor de Burgos.—XXXVI; 2.

Gandía (Duquesa de), camarera mayor de la Reina.
XXXVI; 232, 268: petición de la... para que su hijo D. Íñigo goce de la naturaleza de estos Reinos. 267.

García (Antonia), sobre el pleito de los privilegios de...
XXXVI; 235.
XXXVII; 56.

Gastos del Reino. Véase *Cobranza* de los 15 cuentos.

Gibraltar (Muelle de).—XXXVI; 25.

Gil Aponte (Francisco), regente del Reino.—XXXVI; 70.

Girón de Salcedo (Sancho), caballero de la Orden de Alcántara, alcalde mayor de Burgos.—XXXVI; 2.

González de Córdoba Montañés (Juan), arbitrista.
XXXVI; 65: relación de las calidades con que se ofrecía el uso y abuso de la moneda de vellón.—XXXVI; 65.

González de Proaño (Antonio), caballero del hábito de Alcántara, regidor de Segovia y su procurador en Cortes.
XXXVI; 11.
XXXVII; 32.

Gracias (Las tres). Bulas, subsidio y escusado.—XXXVI; 33.

Granada. Ciudad de voto en Cortes.
XXXVI; 10.
XXXVII; 3: carta de... sobre el juramento de la Concepción. 159: se pide que esta

ciudad pague los gastos que le corresponden en los servicios ordinario, extraordinario y del casamiento de S. M. 381: se le da espera por tres años por lo que deba de millones. 523: iglesias y conventos de la provincia á los que hay que dar limosna por acuerdo del Reino.

Gratificaciones al Consejo de Hacienda. XXXVII; 253.

Guadalajara. Ciudad de voto en Cortes. XXXVI; 13.

Guadalajara. Iglesias y conventos de la provincia que han de recibir limosna por acuerdo del Reino. XYXVII; 524.

Gutiérrez (Pedro), tapicero. XXXVII; 491.

Guzmán (Diego de), Patriarca de las Indias y limosnero mayor del rey D. Felipe III, concede indulgencias á los que han prestado juramento á la Concepción de Nuestra Señora. XXXVII; 33, 432.

Guzmán (D. Gaspar), conde de Olivares, Sumiller de Corps de S. M. XXXVII; 30.

Guzmán (Luis de), hijo de D. Juan de Guzmán y Becerra, procurador que fué por la ciudad de Segovia en las pasadas Cortes, pide ayuda de costa. XXXVII; 43.

Guzmán y Vale (D.ª Teresa), mujer de D. Fernando Villafañe, procurador de Cortes por León, que está enfermo gravemente.—XXXVI; 189.

Helipe (D.), Felipe IV.—XXXVI; 3.

Henestrosa (Juan de), escribano mayor de las Cortes.—XXXVI; 1.

Herarios y Montes de Piedad: sobre su institución.—XXXVII; 193. Véase *Erarios*.

Herrera (Licenciado Juan Antonio de), letrado del Reino.—XXXVI; 67.

Herrera (D. Pedro de), juez de millones de Sevilla.—XXXVI; 89, 316.

Herrero Valençuela (Licenciado Alonso de), veinte y cuatro de Granada y su procurador de Cortes. XXXVI; 10. XXXVII; 32.

Higueri (Franco de), regidor de la ciudad de Murcia y su procurador de Cortes. XXXVI; 11. XXXVII; 32.

Hora de juntarse el Reino y de oir misa; á las nueve y media de la mañana todos los días, excepto los de fiesta. XXXVI; 36.

Hurtado de Mendoça (D. Juan), duque del Infantado, caballerizo mayor de S. M.—XXXVII; 30.

Hurtado de Morales (Pedro), procurador de Cortes por Sevilla, pide se suplique á S. M. le haga merced en las pretensiones que tiene.—XXXVI; 258.

Igueri (Franco de).—Véase *Higueri*.

Imagen de Nuestra Señora de la Concepción en la Sala de las Cortes. XXXVI; 60.

Indisposición de la Reina Nuestra Señora y proximidad de su parto. XXXVI; 243.

Infantado (Duque del), billete sobre la espera de Toledo de que es receptor D. Jorge Torres Verio, casado con una criada de la Duquesa.—XXXVII; 127. 410: que se le comunique el acuerdo del Reino respecto á la pretensión de Guadalajara.

Instrucción para los caballeros comisarios de la administración del servicio de millones.—XXXVII; 330. 365: ídem á los secretarios mayores de las Cortes y secretarios del Reino de la comisión de millones.

Irlandeses de la ciudad de Salamanca. Colegio y Seminario de.—XXXVII; 161.

Jaén. Ciudad de voto en Cortes. XXXVI; 15.

Jaén. Iglesias y conventos de la provincia que han de recibir limosna por acuerdo del Reino.—XXXVII; 523.
XXXVI; 320: pretende que se le abonen 32.000 reales de salarios que dió á los comisarios de millones.
Juntas de encabezamiento.—XXXVII; 457.
Juramento de la Concepción de Nuestra Señora. Orden para que el Reino vaya á prestarlo.—XXXVII; 428, 431.
Juramento de los procuradores de Cortes.
XXXVI; 32.
Juramento del secreto.—XXXVI; 32.
Juramento de S. M. de guardar los privilegios que tienen las ciudades y de no enagenar cosa alguna de la Corona Real.
XXXVI; 120.
XXXVII; 33.
Juramento y voto de defender la Concepción de Nuestra Señora.—XXXVI; 189.
Juros. Sobre crecer los juros de á catorce el millar á razon de á veinte.
XXXVII; 132, 139.
Juros situados en las Rentas reales.
XXXVI; 124.

Labradores. Carta de Burgos sobre la pregmática de los... —XXXVII; 224.
Lamamora. Plaza fuerte de Africa, de gran importancia para la conservación del comercio de estos Reinos.
XXXVI; 25:
Lanuares (Marqués de), grande de Castilla.—XXXVI; 129.
La Serna (Gaspar Antolin de), contador del Reyno.—XXXVI; 70.
Laso de la Vega (D. Pedro), conde de los Arcos, mayordomo ordinario del Rey.
XXXVII; 30.
Lectura de los acuerdos. Que se haga en las Cortes al día siguiente de la junta.
XXXVI; 38.
Ledesma (Jerónimo de), regidor de Zamora y su procurador de Cortes.
XXXVI; 12.
XXXVII; 32.
Lemos (Condesa de), sobre fundación de un monasterio de monjas descalzas en su Estado.—XXXVII; 446.
León. Ciudad de voto en Cortes.
XXXVI; 10.
XXXVII; 4: sobre el juramento de la Concepción. 522: iglesias y conventos de la provincia á los que hay que dar limosna por acuerdo del Reino.
Letrados. Paga de su salario por el tercio de Agosto último.—XXXVII; 59.
Libranzas. Han de ser firmadas por los tres diputados para que las pague el receptor.—XXXVII; 487.
Libros de millones, alcabalas y otros que han de llevar los contadores.
Idem de los contratos y obligaciones de S. M. y el Reino.
Idem de cargos y comisiones.
Idem de los títulos que se dieron á los ministros y poderes de los diputados.
Idem de conciertos y contratos.
Idem de cargo y data.
Idem de lo que se debe al Reino.
XXXVII; 497.
Libros de pleitos. —XXXVII; 463.
Limosnas que ha acordado el Reino se den á las iglesias y conventos de las provincias que tienen representación en Cortes.—XXXVII; 522.
Lisson y Viezma (Matheo), veinte y cuatro de Granada y su procurador en Cortes.
XXXVI; 10.
XXXVII; 32.
XXXVI; 179: escrito proponiendo medios para el alivio de estos Reinos.
Logroño. Sobre la fundación de un convento de Carmelitas descalzas en esta ciudad.—XXXVII; 448.
Longabal (Carlos de), caballero del Toisón.—XXXVI; 26.
Lopera (Encomienda de). Pide el Reino se dé á D. Martín Ceron esta encomienda vacante por muerte de D. Alonso de Carcamo.—XXXVII; 158.

*

López (Cristobal), alguacil.—XXXVI; 162.

López de Arriaga (Francisco), alcalde mayor de Burgos.—XXXVI; 2. 101: Comisario de millones.

López de Salcedo (Diego), del hábito de Santiago, del Consejo real de S. M. y de la General Inquisición, procurador en Cortes de la ciudad de Soria.
XXXVI; 15.

Lorca. Comisión de Alcabalas.
XXXVI; 92.

Luminarias. Que se den tres noches á los procuradores, diputados y secretarios con motivo del alumbramiento de la Reina.—XXXVI; 247.
XXXVII; 448: ídem con motivo de la fiesta de la Concepción de Nuestra Señora.

Lutos (Alivio de), se pide ayuda de costa con este motivo.—XXXVI; 220.

Llaves del Archivo del Reino.
XXXVII, 472.

Madrid. Villa de voto en Cortes.
XXXVI; 12.
XXXVII; 523: Iglesias y conventos de la provincia que han de recibir limosna por acuerdo del Reino.

Malpica (Marqués de), agente y mayordomo mayor del infante Cardenal D. Fernando.—XXXVI; 129.

Manuel (Diego), presbítero.—XXXVI; 49.

Manzanares (Villa de), pide espera para pagar el servicio de millones.
XXXVI; 98.

Margarita (Infanta doña), monja de las Descalzas reales de esta Corte, hermana del Archiduque.—XXXVI; 170.

Marquez (Alonso), soldado que ha servido á S. M.—XXXVII; 5.

Mathias (Emperador).—XXXVI; 26.

Médicos del Reino. Pena en que incurren sino cumplen con su obligación.
XXXVII; 475.

Medina del Campo. Comisión de Alcabalas.—XXXVI; 92.

Medinaceli (Duque de), fundadores del convento de franciscanos descalzos del Puerto de Santa María.
XXXVI; 281.

Medinasidonia. Petición para que no se suprima un convento de franciscanos descalzos fundado en esta ciudad.
XXXVI; 102.

Melgossa (Bernabé de), Regidor de Burgos.—XXXVI; 2.

Memoriales. Que se haga libro particular de los que el Reino ha dado a S. M.—XXXVII; 492. 555: índice de los memoriales presentados á S. M. en estas Cortes.

Mendoça (Francisco de), conde de Castro, mayordomo del Rey y marqués de Mondéjar.—XXXVII; 30, 31.

Mesta. Que un diputado ó comisario de millones vayan alternativamente al Concejo de la Mesta para deshacer los agravios que se hacen á los pobres.
XXXVII; 942.

Mieres Lorenzana (Juan de), regidor de la ciudad de León y su procurador en lugar del difunto D. Fernando de Villafañe.—XXXVII; 194.

Ministros del Reino. Capítulos de instrucción que han de guardar.
XXXVII; 517.

Misa en el monasterio de San Gil. Que se diga todos los días que no fuere fiesta á las nueve de la mañana.—XXXVI; 36.

Misas. Comisión para hacer decir 1.500 misas en monasterios pobres, á dos reales por cada una.—XXXVI; 36. 199: que las diga dos meses el capellán del Reino por el procurador ó secretario que muriere estando sirviendo. 223: que se digan mil con motivo del próximo alumbramiento de la Reina Nuestra Señora.
XXXVII, 283: que se digan cien por el alma de D. Diego López de Salcedo, procurador de estas Cortes por Soria, difunto.

Mogrobejo (Doctor), letrado del Reyno.
XXXVI; 67.

Molina (Juan de), doctor, letrado del Reino.—XXXVI; 212.

Molina (Licenciado Melchor de), del Consejo y Cámara de S. M. Asistente de estas Cortes.
XXXVI; 1, 31.
XXXVII; 30.

Moncada (Sancho de), catedrático de Sagrada escritura en la Universidad de Toledo para que se le imprima ó ayude á imprimir un libro de que es autor.—XXXVII; 148. 443: ídem pide ayuda de costa para imprimir un libro titulado Política de la plata y otro sobre la Restauración política de España.

Moneda (Francisco de la), regidor de Burgos.—XXXVI; 2.

Moneda de vellón. Del uso de la...—XXXVI; 65, 126, 178. 68, 152: que no se labren hasta pasados treinta años.

Monrroy (P. Maestro), limosna para ayuda del rescate del P. Monrroy que estaba cautivo.—XXXVII; 533.

Monsalue Vlloa y Arriaga (Diego de), caballero de Santiago, regidor de la ciudad de Toro y su procurador de Cortes.
XXXVI; 12.
XXXVII; 33.

Monterey (Conde de), grande de Castilla.—XXXVI; 129.

Mora (Manuel de), conde de Castel Rodrigo, gentil hombre de Cámara de S. M.—XXXVII; 30.

Morales (Doctor), se le nombra médico del Reino en futura sucesion, sin salario ni ayuda de costa.—XXXVII; 439.

Moriana (Juan de), portero de las Cortes, que se le entreguen 300 reales para los gastos que se hacen en el servicio de la sala de las Cortes.—XXXVI; 45, 56, 211.

Moiano (Doctor).—Véase *Mudos*.

Mudos. Papeles que tiene presentados el doctor Moiano cerca de hacer hablar á los mudos.—XXXVII; 5.

Muñoz (Doctor Gaspar), médico del Reino, pide ayuda de costa. Se le dan 800 reales.—XXXVII; 287:

Murcia. Ciudad de voto en Cortes.—XXXVI; 11. 94: repartimiento para el riego de Murcia.
XXXVII; 4: sobre el juramento de la Concepción. 232: carta sobre los inconvenientes que resultan de entrar seda de fuera de estos Reinos. 523: iglesias y conventos de la provincia que han de recibir limosna por acuerdo del Reino.

Nuncio (Audiencia del).
XXXVI; 119.

Nuñez de Illescas (Juan), veinte y cuatro de Sevilla y su procurador mayor.
XXXVI; 170.

Obando y Cárdenas (D. Gutierre de), regidor de la villa de Cáceres.
XXXVI; 364.

Ochoa (Doctor Juan), asesor fiscal del aposento de casa y corte de S. M.
XXXVII; 375.

Olivares (Conde de), Sumiller de Corps, gentil hombre de la Cámara de S. M.
XXXVI; 21.

Ordóñez de Ledesma (Alonso), caballero de Alcántara, vecino de Zamora y su procurador de Cortes.
XXXVI; 12.
XXXVII; 32.

Orense Manrique (Diego), alferez mayor.—XXXVI; 2.

Ornamentos y recaudos que dejó el licenciado Andrada, capellán del Reino.
XXXVI; 323.

Orozco (Francisco de), receptor.
XXXVI; 70. 261: que se le quite el salario y el oficio de receptor por la libertad y descompostura con que ha hablado en el Reino. 310: relación del fenecimiento de su cuenta. 346: sobre la forma en que podria pagar el alcance de sus cuentas.
XXXVII; 55, 85, 91, 103.

Orozco (D. Gregorio), sobre qne se declare la cantidad de fianzas que ha de dar para ser receptor del Reino, y si ha de haber arca.—XXXVII; 145.

Palatinado. Expedición del marqués de Espínola.—XXXVI; 27.

Palencia. Débito de la ciudad y recusación de algunas personas para el cobro del mismo.—XXXVII; 76, 111.

Palma (Conde de), gentil hombre de Cámara.—XXXVI; 21.

Palomino Vrtado de Mendoza (Juan), veinte y cuatro de la ciudad de Jaén y su procurador en Cortes.
XXXVI; 4.
XXXVII; 37.

Pantoja (Manuel), que vaya á la cobranza de millones á Sevilla.
XXXVI; 159, 166, 173, 192, 225, 37, 150.

Pantoxa (Manuel de).—Véase *Pantoja* (Manuel).

Paredes (Juan de), regidor de Toledo y su procurador en Cortes en lugar del difunto D. Isidoro del Cerro. Presentación del poder y juramento.
XXXVII; 124.

Paredes (Licenciado Luis), alcalde de la casa y corte de S. M.—XXXVI; 18.

Pastrana (Duque de), grande de España.
XXXVI; 21.

Pedrosa (Antonio de), del hábito de Calatrava, del Consejo de las Ordenes, comendador de Almagro, regidor de Avila y su procurador en Cortes.
XXXVI; 13.
XXXVII; 33.

Penalossa (Catalina), mujer del alguacil Infanzón, que está enfermo. Petición al Reino.—XXXVI, 88.

Peralta (Constantino de), comisario de millones.—XXXVI; 102.

Perea (Juan de), procurador de Cortes por Sevilla.
XXXVI; 37.
XXXVII; 32.

Pérez de Quiñones (Diego), procurador que fué de Cortes por León: sobre que se le haga una merced á su hijo.
XXXVI; 76.

Pésame á S. M. por la muerte del Archiduque.—XXXVI; 170.

Plata. Sobre crecimiento en la plata á más subido precio.—XXXVII; 264, 276, 293.

Pleitos intentados por la Diputación que se remitan á la comisión de millones.
XXXVII; 393.

Política de la plata.—Véase *Moncada* (Sancho de).

Pollino (Diego), receptor de millones de Granada, pide espera.—XXXVI, 213. 376: sobre estar preso á pedimiento de los hombres de negocios 177, 377: Mandamiento de prisión contra él.
XXXVII; 120: sobre que se le dé certificación de la espera.

Porteros de la sala de S. M. Idem de la sala Real de la Reina. Idem de la capilla Real.—XXXVI; 372.

Porteros de Cámara de S. M. que se les dé ayuda de costa.—XXXVI; 211.

Praga.—XXXVI; 27.

Pragmática sobre el crecimiento de los juros y censos de á catorce á veinte mil el millar.—XXXVII; 147, 149.

Pragmática de labradores.
XXXVI, 395.

Princesa recién nacida. Muerte de la...
XXXVI; 240.

Proposición de S. M.—XXXVI; 23. 39: ídem que se mande imprimir.
XXXVII; 60: para que se reforme la condición 24 del segundo género de millones. 61: sobre la forma de dar ayuda de costa. 63: sobre que no se quebrante ni dispense ninguna condición de millones.

Prórroga de estas Cortes. Petición de...—Se niega esta prórroga.
XXXVII; 260, 277, 317.

Protomedicato. Dinero del arca del...
XXXVII; 251.

Puerto de Santa María. Petición del con-

vento de franciscanos descalzos del... fundado por los duques de Medinaceli. XXXVI; 281.

Quiebra del rreceptor de millones de Toledo. XXXVI; 196, 336.

Quiñones Osorio (Francisco de), caballero del hábito de San Juan, sirvió en Flandes y le mataron en el sitio de Ostende.—XXXVI; 118.

Quiñones Osorio (D. Lupercio), canónigo de San Isidoro, de León, pide un asiento de capellán.—XXXVI; 118.

Quirós Miranda (Gutierre de), regidor de León y su procurador en Cortes.
XXXVI; 10.
XXXVII; 32.

Quenca.—Véase *Cuenca.*

Ramírez (Juan), de las cuentas de millones y alcabalas.—XXXVI; 96.

Ramírez de Prado (Lorenzo), comisario de millones.—XXXVI; 77.

Ramírez de Prado (Licenciado Juan), se le nombra para la cobranza del servicio de millones en Palencia y para que pueda conocer de lo criminal.
XXXVII; 134, 135.

Receptor de millones. Que se le aumente el salario.—XXXVI; 63.
XXXVII; 511: obligaciones y cargos.

Recusación de dos comisarios por parte de Francisco de Orozco.
XXXVI; 266.

Relación de los maravedis que el receptor general ha pagado á diferentes personas.
XXXVII; 378.
XXXVI; 72: de los oficios y salarios de los ministros del Reino.

Relox del Reino. Que lo entregue á un portero Francisco de Orozco.—XXXVI; 91. 92: que se aderece y se coloque en la sala de las Cortes.

Repartimiento de los cuatro cuentos de los servicios ordinario y del casamiento de S. M. según corresponda á los procuradores de Cortes. XXXVII; 174, 182.

Residencia en la Corte. Están obligados á ella los diputados y contadores.
XXXVII; 456.

Respuesta del procurador de Burgos á la proposición de S. M.—XXXVI; 29.

Riaño y Gamboa (Francisco de), caballero de la Orden de Santiago, regidor de Burgos.—XXXVI; 2.

Ríos (Francisco de los), regidor de la ciudad de Valladolid y su procurador en Cortes.
XXXVI; 11.
XXXVII; 32.

Rodrigo Moyano (Doctor).
XXXVI; 49.

Rodríguez de Monrroy (Antonio), regidor de la villa de Madrid y su procurador de Cortes.
XXXVI; 12.
XXXVII; 33.

Ruiz de Tapia (Diego), escribano de número de la villa de Madrid.
XXXVI; 53.

Salamanca. Ciudad de voto en Cortes.
XXXVII; 524: iglesias y conventos de la provincia que han de rrecibir limosna por acuerdo del Reino.

Salario que debe darse á los comisarios de la administración del servicio de millones.—XXXVI; 42, 43. 47: ídem al capellán del Reino. 72: ídem á los contadores del Reino.
XXXVII; 89: pago de éstos á los letrados, médicos y otros empleados del Reino. 476: ídem que corresponde á cada uno de los caballeros diputados, ídem á los ministros, ídem á los contadores.

Salcedo (Diego de), comisario de millones.—XXXVI, 102.
XXXVII; 97: procurador de Soria. Comisarios que vayan á visitarle por estar enfermo. 282: Se nombran comisarios para que le den el pésame á su muger.

Salcedo (Licenciado Luis de), del Consejo y Cámara de S. M. Asistente en estas Cortes.—XXXVI; 31.

San Agustín y San Francisco de Paula (Conventos de), pleito entre éstos y los descalzos de San Francisco de Medina Sidonia.—XXXVI; 102, 239.

Sançoles Santa Cruz (Pedro de), regidor de la ciudad de Burgos y su procurador de Cortes.
XXXVI; 2.
XXXVII; 32.

San Ilifonso. Limosna á la iglesia de Zamora donde está el cuerpo del Santo.
XXXVII; 526.

San Juan López Guerrero. Se le nombra médico del Reino en futura sucesión.
XXXVII; 377.

San Martín (Monasterio), sitio donde celebran las juntas los caballeros diputados.—XXXVII; 545, 458.

Santi Iuste (Iglesia de), en Madrid.
XXXVI; 155.

Santisteban (Conde de), gentil hombre de Cámara.—XXXVI; 21.

Santo Domingo. Apelación del acuerdo sobre la fundación de un convento en esta villa de monjas descalzas de la orden.—XXXVII; 81.

Santos lugares de Jerusalen. Que se les den 750 mil maravedis de limosna.
XXXVII; 312.

San Victores de la Portilla (Jeronimo de), alcalde mayor de Burgos.
XXXVI; 2.

Sanz de Vera (Licenciado), se le nombra letrado del Reino.—XXXVII; 376.

Secreto. Juramento del...
XXXVII, 140.

Seda. Inconvenientes de que ésta entre de fuera.
XXXVI; 134, 160.
XXXVII; 271.

Segovia. Iglesias y conventos de dicha provincia que han de recibir limosna por acuerdo del Reino.—XXXVII; 525.

Serrano Zapata (Juan), caballero de Alcántara, del Consejo de las Ordenes, regidor de Avila y su procurador de Cortes.
XXXVI; 13.
XXXVII; 33.

Servicio ordinario. Se señala día para votarlo.—XXXVI; 94, 37, 141.

Servicio extraordinario y de casamiento.
XXXVI; 146, 158.

Servicio de millones. Proposición sobre que se pague por repartimiento.
XXXVII; 67.

Sevilla. Ciudad de voto en Cortes.
XXXVI; 37.
XXXVII; 169: pide que se guarden las condiciones en la cobranza del servicio de millones. 523: iglesias y conventos de la provincia que han de recibir limosma por acuerdo del Reino.

Sisas impuestas al estado eclesiástico por la justicia y regidores de la ciudad de Toro, sin autorización de Su Santidad.
XXXVI; 110, 115.

Soria. Ciudad de voto en Cortes.
XXXVI; 14.
XXXVII; 526: iglesias y conventos de la provincia que han de recibir limosna por acuerdo del meino.

Sotomayor (Fray Francisco), de la Orden de Santo Domingo y Prior del convento de Santo Tomás de Madrid.
XXXVII; 38.

Suarez de Arguello (Francisco), en nombre del convento de descalzos de San Francisco de la ciudad del Puerto de Santa María.—XXXVI; 281.

Suarez de Carvajal (Jussepe), comisario de millones.—XXXVI; 77.

Suertes entre las ciudades de voto en Cortes que no tienen lugar conocido.
XXXVI; 135.
XXXVII; 425: ídem entre las ciudades que no tienen lugar conocido en las Cortes para el juramento de la Concepción de Nuestra Señora.

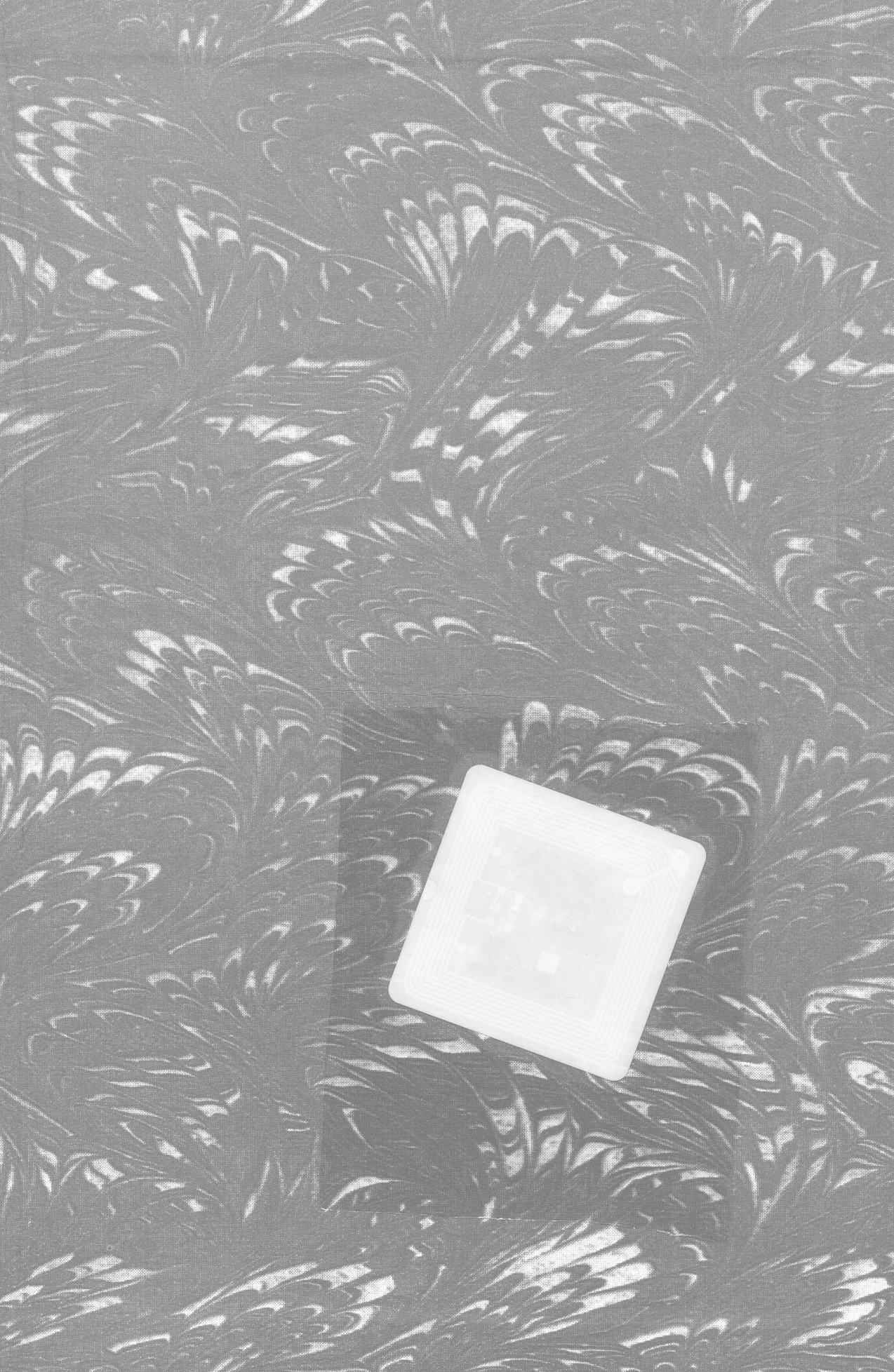
Tapiz. Que se ponga por inventario el que hizo Pedro Gutiérrez, tapicero.
XXXVI; 491.
Tejidos de seda. Daños que resultan de permitir su entrada.—XXXVI; 160.
Teresa de Jesús. Sobre su canonización.
XXXVI; 138.
Testa (Francisco), escribano de Madrid, sobre que se le dé alguna gratificación por la puntualidad con que acude á los negocios del Reino.—XXXVI; 235.
Toledo. Ciudad de voto en Cortes.
XXXVI; 14. 17: los procuradores de Toledo piden que se les guarde su preheminencia entre los demás. 23: comisión de alcabalas.
XXXVII; 82: Carta sobre el juramento y auto de la Concepción. 527: iglesias y conventos que han de recibir limosna por acuerdo del Reino. 212: carta del corregidor de Toledo y petición del receptor de millones para que se le prorrogue el término de la espera.
Toledo (D. Pedro de), marqués de Villafranca, y del Consejo de Estado de S. M. Es nombrado capitán general de Castilla con 10.000 ducados de sueldo al año.
XXXVI; 217.
Toro. Ciudad de voto en Cortes.
XXXVI; 12. 109, 115: Pleitos que sostiene el estado eclesiástico sobre que se les vuelva la sisa de los menores.
XXXVII; 525: iglesias y conventos de dicha ciudad que han de recibir limosna por acuerdo del Reino.
Toro (Pedro de). En nombre del cabildo de los jurados de la ciudad de Toledo pide que éstos gocen los mismos privilegios que los regidores.—XXXVII; 41.
Torre Juan Abad. Millones de Sevilla que el Reino tiene en la villa de...
XXXVI; 324.
Torre (Juan Alonso de la), regidor de Burgos.—XXXVI; 2.
Torre (Luis de la), escribano mayor de Burgos.—XXXVI; 2.
Torreblanca (D. Lope), procurador de Cortes que fué por Córdoba. Se pide merced de un título en favor del hijo de éste.—XXXVII; 52.
Torres (Martín de), comisario de millones.
XXXVI; 77.
Torres Berrio (Jorge de), rreceptor de millones de Toledo, pide espera con motivo de la quiebra que ha habido en la receptoria de Toledo.—XXXVI; 203. 300: se le da espera por seis años.

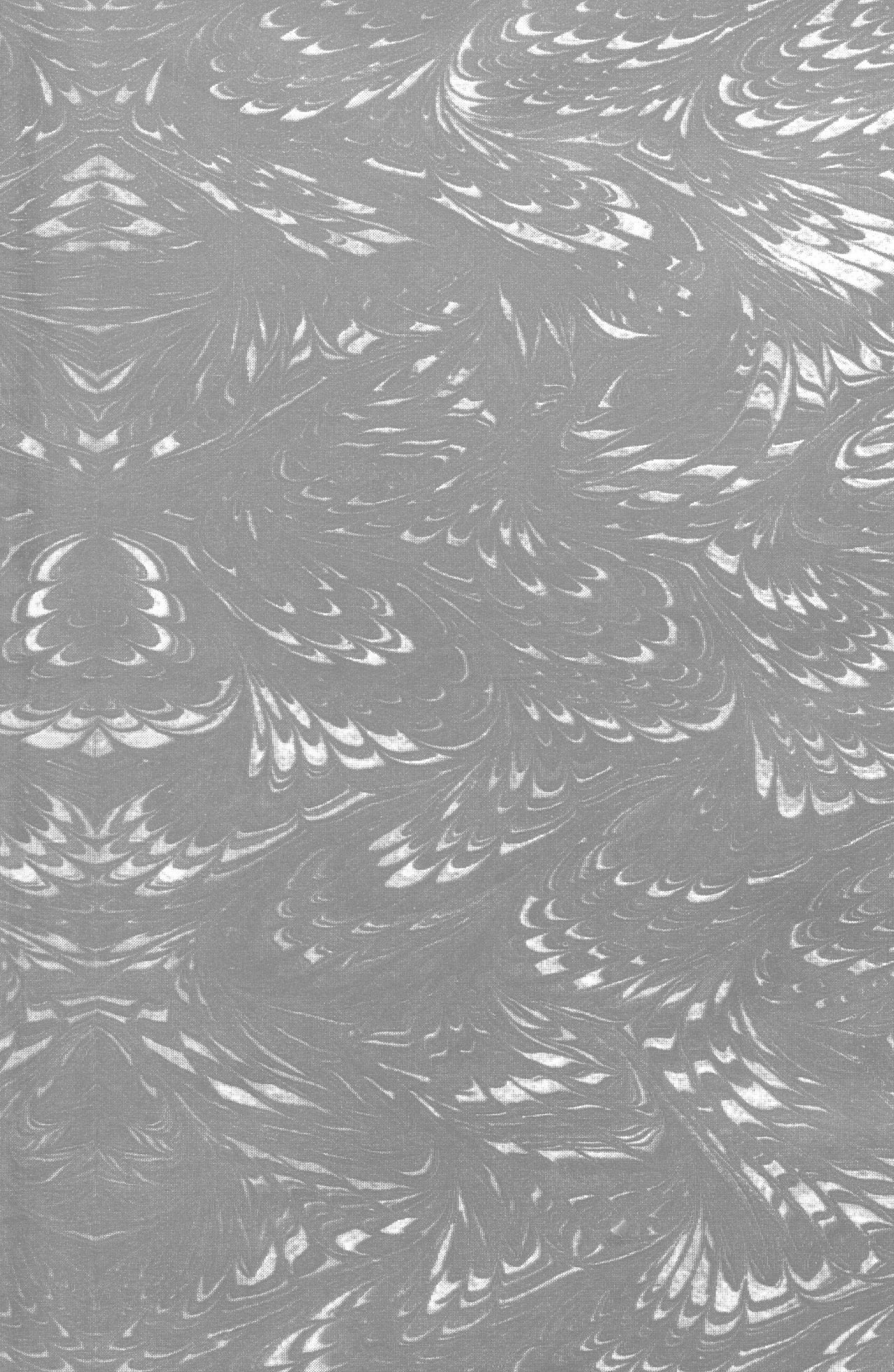
Vbeda (Ciudad de). Comisión de alcabalas.
XXXVI; 92.
Vsatigui (Andres de), regidor de la ciudad de Guadalajara y su procurador en Cortes.
XXXVI; 13.
XXXVII; 33.
Vdobro (Doña Estefanía), entregó á la Orden de Santo Domingo 2.000 ducados de renta para fundar un convento de religiosas.—XXXVII; 38.
Valladolid. Ciudad de voto en Cortes.
XXXVI; 14.
XXXVII; 525: iglesias y conventos de la provincia que han de recibir limosna por acuerdo del Reino.
Valle (Doctor).—Véase *Balle* (Doctor).
Vallejera Mardones (Francisco de).—Discurso sobre el daño que causa la moneda de vellón.—XXXVI; 353.
Vallejo (Félix de), corregidor, pide 16.800 maravedis por catorce días de salario, á razón de 1.200 maravedis que se le deben, por haber ido en comisión á las orillas de Iniesta, Tarragona y Quintanar. -XXXVII; 156.
Vara de alguacil de Corte. El Rey hace merced de una vara de alguacil á un cazador suyo, en contra de las condiciones del servicio de millones.
XXXVI; 78.
Vargas y Sotomayor (Juan de), procurador de Cortes por Sevilla.—Véase *Bargas y Sotomayor*.—XXXVII; 32.

Vázquez (Doctor Francisco). — Véase *Bazquez*.
Vega (Juan), escribano del número de la villa de Madrid.—XXXVI; 53.
Vega (Licenciado Juan de), presbítero.
XXXVI; 49.
Velasco (Juana de), camarera mayor de la Reina.—VI; 268.
Velasco (Doctor Diego), médico, pide que se le nombre para la primera vacante.—XXXVII; 268.
Venta de un oficio de escribano.
XXXVI; 53.
Venta del oficio de cartas de pago. Es contraria á las condiciones del servicio de millones.—XXXVI; 53, 56.
Verastigui (D. Juan Antonio de), regidor de la ciudad de Murcia y su procurador de Cortes.
XXXVI; 11.
XXXVII; 32.
Vicente (Juan).—Véase *Bicente* (Juan).
Villafañe (Fernando de), regidor de León y su procurador en Cortes. Acuerda el Reino que dos procuradores visiten á la familia de aquél, que se encuentra gravemente enfermo.
XXXVI; 10, 189.
Idem que se le den á sus herederos la parte de la ayuda de costa de los 20.000 ducados que tocan á cada caballero.
XXXVI; 297.
XXXVII; 110.
Villa hermosa (Duque de), grande de España.—XXXVI; 21.
Villavicencio (Juan de), alcalde de hijosdalgo de la Chancillería de Valladolid.
XXXVI; 243.
Villegas (Albaro de), gobernador del arzobispado de Toledo.—XXXVI; 233.
Villena. Pleito que sostiene con la villa de Caudete, del Reino de Valencia.
XXXVII; 202.
Viso (Gerónimo de), en nombre de la iglesia de Medina Sidonia, pide que no se suprima el convento de franciscos descalzos de dicha localidad.
XXXVI; 103.
Votaciones. Manera de hacerlas.
XXXVI; 130, 137.
Votaciones secretas. Forma de hacerlas y en qué casos.—XXXVI; 130, 137.
Voto de la Inmaculada Concepción.
XXXVI; 212, 283.

Xalon (Pedro), regidor de Burgos.
XXXVI; 3.
Xerez de Badajoz. Comisario de alcabalas.—XXXVI; 93.
Ximenez (Antonio), pagador de la artillería.—XXXVI; 163.
Ximenez Cabeza de Hierro (Celedonio), en Roma, sobre el pleito que pende en el Consejo sobre gozar aquél de la naturaleza de estos Reinos.
XXXVII; 56.

Zamora. Ciudad de voto en Cortes.
XXXVI; 12. 343: sobre no hallar receptor de millones.
XXXVII; 83: carta sobre el juramento y voto de la Concepción. 526: iglesias y conventos de la provincia que han de recibir limosna por acuerdo del Reino.
Zapata (Rodrigo), regidor de la ciudad de Toro y su procurador de Cortes.—Véase *Çapata*.
XXXVI; 12.
XXXVII; 33.
Zespedes (D. Pedro), diputado del Reino por Sevilla. Se le concede licencia para ausentarse por tres meses.
XXXVI; 219.
Zuñiga (Baltasar de), comendador mayor de León.—Véase *Çuñiga*.
XXXVI; 21.





CORTES DE
CASTILLA.

XXXVII

342
CAS
act
(V.37)